UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

“Aplicación del pleno jurisdiccional de familia Ica y su incidencia en la tutela jurisdiccional efectiva en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Martínez Ramírez, Yenny

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:
Área: Ciencias sociales
Sub área: Derecho
Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:
Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada
Código del Programa: P33
Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

DATOS DEL AUTOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 22504177

DATOS DEL ASESOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274
Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal
Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magíster en gestión pública	22408350	0000-0002-5081-6310
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Penadillo Robles, Pascual Orlando	Magister en gestión y negocios Marketing	22475397	0000-0003-1051-9714

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:30 horas del día 04 del mes de julio del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA	:	Presidenta
Abg. Marianela BERROSPI NORIA	:	Secretaria
Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES	:	Vocal

*Nombrados mediante la Resolución N° 1006-2022-DFD-UDH de fecha 28 de junio de 2022, para evaluar la Tesis intitulada "**APLICACIÓN DEL PLENO JURISDICCIONAL DE FAMILIA ICA Y SU INCIDENCIA EN LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2019**", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas* **Yenny MARTÍNEZ RAMÍREZ** *para optar el Título profesional de Abogada.*

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobada por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 14 y cualitativo de Suficiente

Siendo las 17:59 horas del día 04 del mes de julio del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena
Presidenta

.....
Abg. Marianela Berrospi Noria
Secretaria

.....
Mtro. Pascual Orlando Penadillo Robles
Vocal

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: YENNY MARTÍNEZ RAMÍREZ, de la investigación titulada "Aplicación del pleno jurisdiccional de familia Ica y su incidencia en la tutela jurisdiccional efectiva en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019", con asesor(a) FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 443-2021-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 21 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 05 de junio de 2025

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA
HUÁNUCO - PERÚ

RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE TURNITIN
HUÁNUCO - PERÚ

MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

19. Martínez Ramírez, Yenny.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

21%	21%	6%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	8%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
3	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	<1%

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA
HUÁNUCO - PERÚ

RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE TURNITIN
HUÁNUCO - PERÚ

MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

Con todo mi ser dedico a mi MADRE y a mi querido HIJO, quienes con su amor sin reservas hicieron posible la realización de un sueño concebido con gran fantasía. Agradezco su infinita paciencia y amor, bendecido por Dios, la Virgen y San Judas Tadeo, mi santo modelo.

AGRADECIMIENTO

Aprecio a Dios por haberme proporcionado una familia excepcional, docentes y amigos, quienes han invertido su confianza en mí de manera constante, modelándome en superación, humildad y sacrificio, enseñándome a valorar todo lo que tengo, con la esperanza de siempre tener su valioso e incondicional apoyo.

ÍNDICE

DEDICATORIA II
AGRADECIMIENTO III
ÍNDICE IV
ÍNDICE DE TABLAS VII
ÍNDICE DE FIGURAS VIII
RESUMEN IX
ABSTRACT X
INTRODUCCIÓN XI
CAPÍTULO I 12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL 13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS 13
1.3. OBJETIVOS 14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL 14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 14
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 14
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA 14
1.4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA 15
1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA 15
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN 15
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN 15
CAPÍTULO II 17
MARCO TEÓRICO 17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 17
2.1.1. ANTECEDENTE INTERNACIONAL 17
2.1.2. ANTECEDENTE NACIONAL 17
2.1.3. ANTECEDENTE LOCAL 18
2.2. BASES TEÓRICAS 19
2.2.1. PLENO JURISDICCIONAL DE FAMILIA DE ICA 19
2.2.2. REQUISITO ESPECIAL DE LA DEMANDA 21

2.2.3. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS 23
2.2.4. EL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL 24
2.2.5. DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.....26
2.2.6. MEDIOS ALTERNATIVOS 28
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....29
2.3.1. ALIMENTOS.....29
2.3.2. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS 29
2.3.3. PLENO JURISDICCIONAL 30
2.3.4. PROCESO DE ALIMENTOS.....30
2.3.5. REQUISITO ESPECIAL DE LA DEMANDA 30
2.3.6. TUTELA JURISDICCIONAL.....30
2.4. HIPÓTESIS 30
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL 30
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....31
2.5. VARIABLES 31
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....31
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE 31
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 32
CAPÍTULO III 34
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....34
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN (REFERENCIAL) 34
3.1.1. ENFOQUE.....34
3.1.2. ALCANCE O NIVEL 34
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 35
3.2.1. POBLACIÓN 35
3.2.2. MUESTRA.....36
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS 36
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....36
3.3.2. TÉCNICAS 36
3.4. MATRIZ DE CONSISTENCIA 37
3.4.1. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....37
3.4.2. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS 37
CAPÍTULO IV.....38

RESULTADOS.....38
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS 38
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS ...51
CAPÍTULO V.....55
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....55
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN 55
CONCLUSIONES 56
RECOMENDACIONES.....58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....59
ANEXOS.....61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Unidad de estudio de expedientes 35
Tabla 2 Composición de la muestra de estudio 36
Tabla 3 Variable Independiente 38
Tabla 4 Admisión de la demanda de exoneración de alimentos 40
Tabla 5 Situación del demandante.....41
Tabla 6 La tutela jurisdiccional efectiva que le asiste al obligado alimentario 42
Tabla 7 Aplicación del Pleno Jurisdiccional de Familia de Ica 43
Tabla 8 Variable Dependiente.....44
Tabla 9 Proceso primigenio de alimentos 46
Tabla 10 Subsanación del defecto que acarreó la inadmisibilidad de la demanda 47
Tabla 11 Rechazo y archivo de la demanda de exoneración de alimentos ..48
Tabla 12 Acreditación del pago de pensiones alimenticias.....49
Tabla 13 Extinción del estado de necesidad del alimentista 50

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Admisión de la demanda de exoneración de alimentos.....40
Figura 2 Situación del demandante 41
Figura 3 La tutela jurisdiccional efectiva que le asiste al obligado alimentario 42
Figura 4 Aplicación del Pleno Jurisdiccional de Familia de Ica.....43
Figura 5 Proceso primigenio de alimentos.....46
Figura 6 Subsanación del defecto que acarreó la inadmisibilidad de la demanda.....47
Figura 7 Rechazo y archivo de la demanda de exoneración de alimentos ...48
Figura 8 Acreditación del pago de pensiones alimenticias 49
Figura 9 Extinción del estado de necesidad del alimentista.....50

RESUMEN

Esta investigación se centra en aplicar la amidación de la sesión plenaria de la familia ICA y su surgimiento en la jurisdicción efectiva de otra paz de Huánuco en 2019, dado que los tribunales del abogado no reconocen que no se procesa para recibir mantenimiento relacionado con el mantenimiento asociado con el cese. Mientras que, para emitir una suposición sobre la solicitud de la solicitud, la presentación de un reclamo especial, el Artículo 565 de C.C., con un tutor de alimentos efectivo que respondió a la persona en el segundo tribunal, es simple, en 2019, aunque con una combinación de 2019. Jurisdicción de la familia ICA y declaró la demanda de la exención de alimentos, ya que no se ha demostrado que se ha actualizado para las pensiones de alimentos; Determinación del período de falla abierta, de otro modo rechazado y solicitado. Los resultados logrados durante la implementación de nuestro estudio se posponen en el cuarto capítulo y, en última instancia, en el quinto capítulo estamos discutiendo estos y, en última instancia, conclusiones y propuestas.

Palabras claves: Aplicación, pleno, familia, incidencia, tutela, paz.

ABSTRACT

This research focuses on applying the amidation of the plenary session of the ICA family and its emergence in the effective jurisdiction of another peace of Huánuco in 2019, given that the lawyer's courts do not recognize that it is not processed to receive maintenance related to the maintenance associated with the cessation. Meanwhile, to issue a presumption on the request for the application, the filing of a special claim, Article 565 of the Civil Code, with an effective food guardian who responded to the person in the second court, is simple, in 2019, although with a 2019 combination. Jurisdiction of the ICA family and declared the claim for the exemption of food, since it has not been demonstrated that it has been updated for alimony; Determination of the period of open failure, otherwise rejected and requested. The results achieved during the implementation of our study are postponed in the fourth chapter, and ultimately, in the fifth chapter we discuss these and, ultimately, conclusions and proposals.

Keywords: Application, plenary, family, impact, guardianship, peace.

INTRODUCCIÓN

El propósito de este estudio es resolver el problema que hemos observado en su desarrollo e implementación, que consiste en el hecho de que los tribunales del abogado no pueden combinarse restringiendo las solicitudes para la liberación de alimentos que no demuestra ser actualizado con la tarifa de las pensiones alimentarias como se especifica en el artículo 565. Esto es porque la pensión de alimentos no se paga cuando se solicita y califica. Por lo tanto, la primera decisión judicial establece que da 3 días para corregir los fallas que se observan que esto no es lo que será rechazado y luego presentado, porque hemos podido notar el análisis de los casos procesados en el Segundo Tribunal de Huánuco para ejecutar alimentos en 2019.

Por lo tanto, se violan el derecho a los alimentos efectivos que están obligados a la protección legal, y lo que se determina en la carne plenaria no se usa sobre la base de los principios de proporcionalidad y sensibilidad, y se probará en cada caso. En este contexto, se hicieron intentos para resolver este problema en los procedimientos de alimentos, como el establecimiento de otros mecanismos para garantizar la ejecución de la pensión alimentaria, así como para proporcionar acceso al sujeto obligado a recibir alimentos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El derecho a recibir alimentos es un alimento importante que proviene de otra naturaleza similar; Y debido a su importancia, el sistema legal ha establecido una autoridad de derecho de familia que controla todo lo relacionado con esa institución. En este contexto, el derecho a la comida se gestiona de acuerdo con las necesidades y las habilidades obligatorias del consumidor; Por lo tanto, es importante señalar que esto es como la regla. En este sentido, el problema que hemos podido advertir es que el Segundo Tribunal de Paz no ha utilizado la jurisdicción en jurisdicción para la pensión alimentaria y, por lo tanto, viola una forma efectiva; Por lo tanto, se solicita como un requisito especial para absorber la demanda de alimentos y la acreditación obligatoria, que es actualizada por la pensión de alimentos; De lo contrario, su requisito anunciará la reducción y observará que el defecto será corregido; Si no se ajusta, es rechazado y servido.

Este caso judicial, es decir, jueces de abogados; Aquellos que no analizan el caso y las razones de los alimentos son obligatorios con la demanda específica; Violar el derecho a proteger la jurisdicción, su derecho a la protección y las reglas

Para analizar el requisito del Artículo 565 del CPC en cada situación, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de los ancianos o la situación de vulnerabilidad, la acreditación imposible de la actualización obligatoria, que debe ser actualizada o dudosa; El juez debe dejar este análisis durante la sentencia, pronunciar el caso en la parte inferior y crear la situación con este tipo de no competitivo, que es la base de otra situación posible y acreditada en el proceso; Todo esto, dados los principios de proporcionalidad e inteligencia, protección profesional y efectiva de la jurisdicción (acceso a la justicia). No, dada la exención del final de los alimentos, es decir, deja de ir a la pensión de alimentos para alimentos porque es responsable de poderes legítimos; Como se indica en el arte. Código Civil 483 °; Por lo tanto, considere

la situación actual para suministrar alimentos, y si ya no existe la condición del acreedor alimentario. Por lo tanto, en la investigación, hemos tratado de decidir si el caso está en la corte, especialmente en otra ley de paz, Huánuco, que se aplica solo a los requisitos de detención que tienen un requisito de adopción especial; Está claro que no se usa un tiro penal, aunque el juez debe analizar el requisito del artículo 565 del CPC. (...); Todo esto, dados los principios de proporcionalidad e inteligencia, protección profesional y efectiva de la jurisdicción (acceso a la justicia); Además de determinar si hay otros portadores alternativos que siguen el propósito del arte. 565-A, sin convertirse en un extremista que Liminal rechaza la demanda de exención de los alimentos cuando no está acreditado para actualizarlo por ley; Encontrar un punto de equilibrio entre los derechos de los alimentos en los alimentos para requisitos especiales

Lo mismo y derecho a una protección legal efectiva reconocida por nuestra constitución y proteger los alimentos forzados.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo afecta el Pleno Jurisdiccional Familia Ica a la exigencia del artículo 565-A del Código Procesal Civil, con la efectiva protección judicial del deudor de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, ¿en 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Pe.1. ¿Cómo el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, en 2019, está infringiendo el derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva del obligado alimentista al no recurrir al Pleno Jurisdiccional Familia de Ica en relación al requisito especial de la solicitud de exoneración de alimentos establecida en el artículo 565-A del Código Procesal Civil en cuestión?

Pe.2. ¿Hay otras vías alternativas que faciliten alcanzar el objetivo establecido en el artículo 565-A, sin llegar a ser tan radicales al rechazar la solicitud de exoneración de alimentos; con el objetivo de encontrar un

punto de balance entre el derecho a los alimentos del alimentista, ¿considerando su requisito especial y el derecho a la protección judicial efectiva reconocida por nuestra Constitución que protege al obligado a recibir alimentos?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Demuestre la influencia de la familia de jurisdicciones plenarias sobre el requisito del Artículo 565 al procedimiento civil, que proporciona una protección legal efectiva para el reclamante de alimentos en el Tribunal de la Corte de Tribunales de Huánuco, 2019.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Oe.1. Determine la forma en que el tribunal de Huánuco viola la protección obligatoria de los alimentos para proteger efectivamente la jurisdicción sin usar la familia plenaria para una solicitud específica de demanda de exención de alimentos regulada en el artículo 565.

Oe.2. Determine la existencia de otra alternativa para respetar el propósito del arte. 565-A sin recibir un extremista tan y rechazar la demanda de entrega de alimentos; Encontrar un punto de equilibrio entre los alimentos para alimentos para los mismos requisitos específicos y el derecho a una protección legal efectiva reconocida por nuestra constitución que protege los alimentos obligatorios.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Desde una perspectiva teórica, ha sido significativo ya que se tomó en cuenta el Pleno Jurisdiccional de Familia de Ica, así como los procedimientos de liberación de la pensión alimenticia, siendo estos 12 expedientes administrados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco durante el año 2019. Para lograrlo, se realizó el estudio de contenido de toda la información relevante que logramos adquirir en relación al problema de investigación.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Desde una perspectiva metodológica, resultó fundamental, ya que se analizó tanto a la población como a la muestra de nuestro estudio. Este último abarcó 12 expedientes de procesos vinculados a la exoneración de pensión en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco durante el año 2019, con la finalidad de identificar aquellos expedientes en los que el Juez optó por admitir a trámite la petición de exoneración de alimentos, exigiendo antes evidenciar.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Hace referencia a que, a través de nuestro análisis, se reveló que tanto la asociación legal, los abogados y los magistrados entienden la importancia legal, lo que sugiere que los magistrados del Tribunal de Paz se han consolidado en toda la jurisdicción. Por lo tanto, nuestro estudio se fundamenta esencialmente en que se detectó el problema presente a partir de su vínculo con el potencial derecho a la violación efectiva de la protección obligatoria de los alimentos.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Acceso a la información correspondiente, vinculada a los documentos vinculados con el procedimiento de exención de alimentos realizado en el Segundo Tribunal de Huánuco en 2019, con el objetivo de identificar los archivos donde el magistrado decidió examinar la solicitud de exención de alimentos que requerían acreditación previa para actualizar los alimentos ordenados en el impresionante principal; Considerando que solo los interesados tienen derecho a acceder a estos, no pudimos solicitar duplicados de archivos.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Nuestra investigación resultó ser viable gracias a:

Para profundizar en este estudio, el investigador mismo pudo acceder a los registros de los procesos de exención de alimentos acordados en el Segundo Tribunal de Paz de Huánuco en 2019; Aunque la pandemia nos limitó, también contamos con el apoyo de asesores legales especialistas en

derecho jurídico, especialmente en lo que respecta a los procedimientos de exención de la pensión alimentaria.

Además, contamos con la motivación y la exigencia personal de nuestro consejero y de la misma, para realizar este estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se han encontrado los siguientes antecedentes.

2.1.1. ANTECEDENTE INTERNACIONAL

Moreira (2011). Tesis FALENCIAS DEL PROCESO EN LAS DEMANDAS DE ALIMENTOS CONTRA RESPONSABLES SUBSIDIARIOS AFECTA LOS DERECHOS DE GRUPOS

VULNERABLES EN EL CANTÓN QUEVEDO. El propósito fue establecer e identificar los rasgos de las deficiencias que se señalan en los procedimientos de alimentación, que impactan los derechos alimentarios de los consumidores de alimentos en el Cantón Quevedo, durante el año 2010.

Concluyó lo siguiente:

Cuando se admite a trámite la demanda y se lleva a cabo sin que el obligado alimentario presente un documento que certifique dicha incapacidad para cumplir con la pensión de alimentos, se infringe el derecho de las personas de edad avanzada y en situación de vulnerabilidad. En este contexto, el deber de los agentes de justicia es llevar a cabo las acciones necesarias y oportunas para confirmar que efectivamente este no puede cumplir con la prestación del derecho.

2.1.2. ANTECEDENTE NACIONAL

Cueva (2019). En su tesis titulada AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL DEMANDANTE OBLIGADO, EN EL PROCESO DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE PIURA AÑO 2016-2017. Cuyo propósito fue establecer, si al requerir el requisito especial de la demanda, se cumple con la exigencia.

En los procedimientos de disminución de alimentos, aceptarlas a trámite infringe el derecho a la protección judicial efectiva del demandante, en los Juzgados de Paz Letrado de Piura durante el periodo 2016 a 2017, frente a la necesidad de estar al día con el pago de la pensión alimenticia para aceptar una demanda de disminución de alimentos.

Concluyó lo siguiente:

Que, el obligado alimentario, también conocido como deudor alimentario, tiene derecho a la protección judicial efectiva, que incluye desde dos perspectivas: el acceso al órgano judicial y que se cumplan las resoluciones judiciales. Por esta razón, en los procedimientos de reducción de alimentos, al igual que en los procedimientos de exoneración de alimentos, para que la demanda sea aceptada, es necesario probar no adeudar la pensión de alimentos establecida en un proceso inicial, al momento de presentar la demanda; esto supone una restricción en el acceso a los entes judiciales, por lo que se debe adaptar este requisito para no infringir el derecho que respalda al deudor alimentario, al igual que al deudor alimentario.

2.1.3. ANTECEDENTE LOCAL

Calderón, (2021). En su tesis titulada PLENO JURISDICCIONAL FAMILIA ICA Y SU INCIDENCIA EN LAS DEMANDAS DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO FAMILIA EN LA ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2019. El objetivo era mostrar que la jurisdicción completa de la familia ICA, teniendo en cuenta las solicitudes de exención de los alimentos que se presentaron en el primer tribunal de paz en Huánuco en 2019. Cerrado de la siguiente manera:

Destrucción con este requisito (es decir, actualizar la pensión de alimentos) a favor de los alimentos obligatorios y que el juez debe evaluar todo; Ya sea en el proceso de reducción, entre otras cosas, hay un alivio en los alimentos. A este respecto, debemos enfatizar que en

nuestro estudio lo hemos visto como una referencia, y la hemos investigado de los lados buenos de la comida, que en realidad se violan en la corte de paz en la Corte de la Ciudad de Huánuco. En este sentido, la jurisdicción completa de la ICA no viola el tribunal, el deudor o el acreedor de alimentos; Pero se concluye que cada caso debe ser evaluado, la situación del solicitante, la vulnerabilidad, la imposibilidad de actualizar las contribuciones de mantenimiento; Y el juez, que pide que no cuente la norma literalmente, sino que interprete, entre otras cosas, interpretan y aplique principios de procedimiento, su libertad de libertad, experiencia máxima y prueba de peso; No ponga el derecho a ninguna de las partes.

2.2. BASES TEÓRICAS

Dependiendo de la variable independiente. Sobre la exigencia del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

2.2.1. PLENO JURISDICCIONAL DE FAMILIA DE ICA

El 15 de junio de 2018 a las 7:00 15.20, el Auditorio Ligero Supremo ICA celebró una reunión sobre una reunión de abogados y jueces familiares en ICA. El propósito de esta reunión fue administrar la sesión plenaria en los tribunales del abogado y en primera instancia en la especialidad familiar; Donde se desarrolló el proyecto, aprobado por el número de resolución administrativa 180-2018-P-CSJIC/PJ. (ICA Legal Full, 2018, s. 1). Se discutieron dos preguntas, el tema es el tema de este estudio, como explicaremos a continuación:

Tema número 2 Requisito especial para reducir las reducciones, las variaciones, el tratamiento profesional o los alimentos creados en el Artículo 565 en el Código de Procedimiento Civil.

Haga un resumen de 3 posiciones, las describiremos en detalle:

Posición A) La demanda especial de juicio se aplica solo a los pocos requisitos mencionados en el Artículo 565 del procedimiento civil, que respalda el derecho a una protección legal efectiva. - Posición B) La

demanda específica del requisito se aplica a todos los requisitos mencionados en el Artículo 565 de los procedimientos civiles, ya que no se especifica una violación efectiva de la protección legal. - Posición c) Posición ecléctica: cuando el reclamante de alimentos no puede verificar el cumplimiento de la pensión de alimentos; Los abogados del abogado pueden reconocer la demanda de acuerdo con la protección del principio de inteligencia y proporcionalidad y garantizar la protección legal correcta y efectiva de acuerdo con cada situación particular. (...)

La Dra. Mary Luz del Carpio Muñoz adoptó la tercera posición basada en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, detalles (...) Si es necesario reducir y/o la exención de los alimentos, no es viable si requiere que se actualice con la pensión alimentaria; Mientras que esto es una limitación del acceso a la justicia y se requiere protección urgente para este tipo de proceso; Por lo tanto, las circunstancias de cada caso específico deben analizarse, por ejemplo, si son adultos mayores, si son vulnerables, si los acreedores de alimentos ya están a una edad legal y si su necesidad finaliza o la primera profesión, carga familiar y otras circunstancias que el acceso obligatorio a la autoridad de jurisdicción proporciona una protección legal efectiva. Por lo tanto, ha sido bueno que el juez realice una evaluación y análisis especiales del requisito sobre la base de flexibilidad, el juez presentará un caso penal en el que el juez evaluará con los casos especiales que podrían estar en proceso de desarrollo; A este respecto, la posición c) debe permanecer como sigue:

( ) Del mismo modo, en otros casos, el juez está obligado a investigar el requisito de una solicitud especial en cada situación particular, teniendo en cuenta algunas variables, como la vulnerabilidad, el estado de los ancianos; La imposibilidad de acreditación no se debe a las pensiones de alimentos que solicitan demanda; La presencia de dudas razonables; Y deje al árbitro para este análisis durante el juicio y determine los antecedentes de los casos (acceso a la justicia). (Jurisdicciones ICA, 2018).

2.2.2. REQUISITO ESPECIAL DE LA DEMANDA

En este sentido, nuestra ley actual compilada en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil establece que:

Es importante aceptar aplicaciones, variaciones, porcentaje o inversión de mantenimiento, que el solicitante demuestra quién ha sido actualizado en el fertilizante de la contribución de mantenimiento. (Código de Derecho Civil. 2020, s. 598).

2.2.2.1. INTRODUCCIÓN

Según Aguilar (2013) que:

La comida es una entidad legal que incluye una serie de reglas destinadas a garantizar el derecho a sobrevivir. Las relaciones se definen. Está obligado a proporcionar comida al acreedor de alimentos, que requiere que satisfaga sus necesidades de alimentos; Defina incluso los criterios para lograr el valor del beneficio. (P. 13). En este contexto, podemos confirmar que los alimentos se determinan sobre la base de las necesidades de los alimentos y la obligación de darles, es decir, con una capacidad económica que lo acompaña; Por lo tanto, serán los aspectos controvertidos del procedimiento de alimentos y, según ellos, determinarán la cantidad de retiro de impuestos.

2.2.2.2. PRETENSIONES EN LOS CASOS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, PRORRATEO O EXONERACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA

Para solicitar dichos requisitos, se debe cumplir el estándar especificado en el estándar. En el caso de Eagle (2016), señala que cada una de estas declaraciones es necesaria para desarrollarlas y que los efectos que producen se tienen en cuenta.

a) Afirmaciones de que el mantenimiento se reduce; Aquí se solicita que la pensión, que fue determinada principalmente por

la sentencia, porque el estado de los alimentos ha caído o perdido y las capacidades financieras obligatorias han caído.

b) Un requisito de cambios en forma de contribuciones de mantenimiento; Se planea que la entrega de alimentos dirá dinero, ahora la comida debe buscarlo para pedirlo prestado con dinero y especies.

c) El costo de las contribuciones de mantenimiento; Se espera que el 60% de los alimentos de ingresos forzados necesiten satisfacer las necesidades de los alimentos, ya que los procesos anteriores tienen más alimentos y frases, obligados a reducir más del 60% del ingreso mensual.

d) Mantenimiento Trastornos de pago de mantenimiento; Se busca que después de detener las necesidades de los alimentos y los alimentos obligatorios, no hay forma de continuar cumpliendo con sus obligaciones, este cese y la ley ya no se requieren. La razón por la cual este tipo de requisito responde al hecho de que la capacidad económica de los alimentos es inestable, es decir, cambia con el tiempo, ya sea porque tiene otra carga familiar, niños pequeños que también requieren sus necesidades para satisfacer; Además del desempleo en el que este es actualmente el caso y, por lo tanto, no recibe ingresos como si hubiera sucedido en un momento en que se estableció la ley.

2.2.2.3. DEL REQUISITO DE ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DEL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA QUE DESEA MODIFICAR

Parafraseo de Beltrán, (2009) sobre la cantidad de ley no. 26484, con la ayuda del arte. 565-A C.P.C:

Durante la legislación, debe recordarse que los alimentos obligatorios a menudo tienen más crédito, por lo que, si el

porcentaje a menudo excede el 60% de las ofertas de alimentos, porque según la ley, que se conserva, lo que revela su mantenimiento; Por lo tanto, no estaría al día en todos los créditos alimentarios que tiene en el sentido de que debe tenerse en cuenta

Situación y legislación en el pozo del deudor como acreedor alimentario. (s. 9). De su lado de Hinostroza Mínguez, (2016) afirma que:

El artículo 565 del Código de Procedimiento Civil requiere un requisito adecuado para que no haya ninguna pensión alimentaria ordenada en el proceso primario al momento de la presentación; Por lo tanto, es una demanda especial de demanda entre quienes liberan alivio. (Bind III, p. 58-59).

2.2.3. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

Consiste en la interrupción del cumplimiento de la obligación de suministrar la ley a ciertos alimentos; Que después de detener las necesidades de los alimentos o que la comida obligatoria no es posible continuar cumpliendo con sus obligaciones, por lo que se libera de una persona obligada a continuar ayudando financieramente a favor del acreedor alimentario. Este proceso tiene las siguientes características:

- Se presenta, como se necesitaba anteriormente en el proceso de alimentos. - Debe registrarse para actualizarse con una pensión para comer. (Arte. 565 A - CPC)

- La frase alimentaria primaria debe aceptarse o cumplir para cambiarla en otro proceso, ya que hay cosas oficiales e intangibles en el caso de los alimentos, porque la comida es temporal. Del mismo modo, el autor anterior concluye que, si el final de la exención de alimentos especificada en el proceso inicial es que se establece, debemos considerar el presupuesto básico, que debe aprobarse y aprobarse adecuadamente, de lo contrario

Tendrá una decisión judicial de lo alegado, es decir, se anunciará su rechazo, ya que no existe un vínculo lógico entre los hechos y el

requisito. Para enviar una solicitud de cambios en los alimentos, se deben tener en cuenta los siguientes presupuestos legales:

Esto hace que sea imposible continuar con el crédito de alimentos, porque incluso el mantenimiento en sí está en peligro.

2.2.4. EL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

2.2.4.1. CONFIGURACIÓN

Respecto al derecho a la alimentación de niños y adolescentes, se realiza dentro de las restricciones de la única ruta de procedimiento definida en el Código de los Niños y Adolescentes (en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto).

2.2.4.2. ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE

De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 547 del CPC, son los Jueces de Paz Letrado los encargados de conocer el procedimiento sumarísimo de alimentos.

Es crucial señalar que el Juez pertinente se encuentra en el domicilio del demandado o demandante, a elección de la parte que interpone la demanda de alimentos.

2.2.4.3. LEGITIMACIÓN

Posee la autoridad para comenzar un procedimiento de alimentación para las personas que se beneficiarán de ellos:

a) Los esposos o concubinos de la unión matrimonial legal

b) Los descendientes de arriba

c) Descendentes y descendientes

d) Los hermanos y hermanas

Si el beneficiario de la comida es menor de edad o incapacitado, entonces estará presente en el proceso representado

por su progenitora o aquel que se encuentre bajo su cuidado como tutor.

2.2.4.4. LA SENTENCIA EN EL PROCESO DE ALIMENTOS: EFECTOS Y MODIFICACIÓN

La resolución emitida por el magistrado a través de un fallo exige que el obligado cumpla con una pensión de alimentos establecida por el juez. Esta resolución no representa un asunto judicial material sino formal, ya que, como es bien sabido, los alimentos son provisionales y pueden ser alterados mediante procesos posteriores de disminución, exoneración parcial y otros, esto debido a que pueden fluctuar tanto las necesidades del proveedor de alimentos como las posibilidades financieras del mismo.

2.2.4.5. LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

En cada proceso, se busca que se ejecute la decisión del juez, ya que la sentencia debe ser tomada o cumplida, y luego el deber debe ir a la pensión que emite la sentencia de los procedimientos que lo siguen contra Pro, si no se realiza la otra parte, puede solicitar un juez si no. Si no. La cosa para comenzar la asistencia familiar criminal.

2.2.4.6. JURISPRUDENCIA CASATORIA RELACIONADA CON EL PROCESO DE ALIMENTOS

En relación a los alimentos, la Corte Suprema de Justicia de la República ha dictado lo siguiente:

En la Casación No1652-2006/Lima, se puede señalar que para ejercer el derecho a los alimentos, es necesario que haya necesidad del solicitante y las capacidades financieras del deudor alimentario, así como la ley que requiera tal obligación.

Igualmente, la Casación Nr. 4276-2001/Ica indica que: los alimentos poseen las propiedades de irrenunciabilidad e

imprescriptibilidad, por lo que el Juez tiene la obligación de concederlos basándose en las necesidades del solicitante y las capacidades del que los debe proporcionar.

La Casación Número 1974-2006 / Junín indica que para establecer los alimentos se deben considerar las capacidades financieras del obligado a recibir alimentos, con el objetivo de cubrir las necesidades del obligado a recibir alimentos; no obstante, si este no cuenta con ingresos, no se puede exigir que cumpla con la obligación.

Por lo que consideramos al respecto, que esa falta de carencia de ingresos deberá ser debidamente acreditada a fin de no vulnerar el derecho a los alimentos del acreedor alimentario.

Asimismo, en la Casación Nº 3340-2006 / Ancash se ha establecido que el prestar los alimentos corresponde a ambos padres quienes deben de velar por el bienestar de su menor hijo, y no solo pretender que el padre asuma todos los gastos que demanda el cuidado de su menor hijo.

Por último, la Casación Nro. 2760-2004 / Cajamarca señala que nuestra norma procesal ha establecido que los alimentos tienen las características de ser personal, intransmisible, irrenunciable,intransmisible e incompensable, pero además es revisable, porque puede ser materia de modificación en un proceso ulterior de acuerdo a si varían las necesidades y posibilidades del acreedor y deudor alimentario respectivamente; a fin de que exista justicia y equidad.

De la variable dependiente: Efectiva protección judicial para el alimentista.

2.2.5. DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

2.2.5.1. DEFINICIÓN

Comprende el acceso a la justicia, el cumplimiento y la ejecución de las resoluciones dictadas por el juzgador.

Está regulado en el art. I del Título Preliminar del C.P.C. así como en el art. 139.3 de la Constitución Política del Perú.

2.2.5.2. SUJETOS DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

A. La Persona: Todo individuo con el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, ya sea de naturaleza, jurídico de derecho público o privado, entidades no registradas y el mismo estado, cuyas instituciones tienen derechos e intereses que requieren ser titulados.

B. El Estado: Se refiere a la entidad contra la cual se lleva a cabo el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva, con el objetivo de solucionar un conflicto de intereses o una incertidumbre legal, garantizando que la resolución del juez sea respetada y se lleve a cabo, garantizando así la efectividad de las decisiones judiciales y la certeza legal

2.2.5.3. CONTENIDO DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Se compone de otros derechos:

A. Derecho para acceder al ente judicial

B. Debido Procedimiento

C. Derecho a un acuerdo fundamentado en derecho

2.2.5.4. PRINCIPIOS QUE RESPALDAN EL DERECHO DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

A. Principio Pro Actione

Este principio requiere que los magistrados interpreten los presupuestos procesales de la manera que sea más beneficiosa para el proceso. Se refiere a la autoridad otorgada al magistrado para que, ante una duda razonable, decida favorecer la aceptación de la demanda o la continuación del procedimiento. Esto garantiza

el derecho a la entrada a la justicia a través de la efectiva protección judicial.

Se puede observar de lo mencionado que, aunque se requieren las condiciones de la acción dictadas por la ley, estas deben ser interpretadas y aplicadas de forma que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de acción o de acceso al órgano judicial.

B. Control Difuso

Está regulado en la segunda sección del art. La constitución política peruana de 1993, que establece que cuando la norma constitucional, con una norma legítima, prefiere las normas constitucionales.

Deben preferir las normas legales para objetar otros estándares de rango más bajos. Es la autoridad de aduanas otorgada a los jueces para mantener la superioridad de la Constitución y el principio de jerarquía de normas donde este articuló 51 de nuestra Carta Magna. A este respecto, el archivo TC no. 145-99-AA/TC ha establecido algunos presupuestos que los jueces deben tener en cuenta al realizar controles difusos; Para indicar que esta actividad es muy difícil, pero es beneficiosa para la legitimidad de las normas nacionales.

2.2.6. MEDIOS ALTERNATIVOS

En este sentido, debemos indicar que existen medios alternativos para cumplir con el propósito del proceso de alimentos, en este caso, cumpliendo el pago de la pensión acumulado en el proceso primario que siguió a los alimentos obligatorios que no han podido probar el proceso de votación); Sin embargo, también es cierto que la jurisdicción completa de la familia ICA ha encontrado que el juez puede fallar en función del análisis de cada caso.

A este respecto, desarrollaremos cada una de las alternativas que nuestros criterios pueden usarse de tal manera que el compromiso

cumpla con el pago de las pensiones acumuladas por el proceso de alimentos primarios:

- Medidas cautelares de embargo, retención de remuneraciones.
- Denuncias al deudor de alimentos por el delito de omisión de la asistencia familiar.
- Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM): En este registro se inscribirá a los deudores alimentarios que incumplan con la obligación alimentaria ordenadas mediante sentencias que estén consentidas o ejecutoriadas o cuando las partes han realizado una conciliación que sean materia de cosa juzgada, Aquí se encontrará la lista consolidada de todos los deudores alimentarios morosos y se cursará la información a la SBS y AFP´s, de manera mensual, con el fin de que se registre dicha deuda en la central de riesgos de las instituciones así como a las entidades privadas.
- Impedimento para acceder a cargos públicos.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. ALIMENTOS

Constituye todo lo indispensable para la subsistencia del ser humano; es decir alimentos propiamente dicho, educación, vivienda, vestido, salud no solo física sino también psicológica, recreación; y estas se deberán prestar de acuerdo con las posibilidades y la situación económica de cada hogar. También se considera alimentos los gastos pre y postnatal.

2.3.2. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

Consiste en el cese del cumplimiento de la obligación a prestar alimentos fijada por ley; que al haber cesado el estado de necesidad del alimentista o que el obligado alimentista no esté en las posibilidades de seguir cumpliendo con su obligación, por lo que se le exime al obligado a continuar asistiendo económicamente a favor del acreedor alimentario.

2.3.3. PLENO JURISDICCIONAL

Viene a ser foros en los cuales se discuten y debaten problemas que se presentan en el ejercicio de la función jurisdiccional. Permite perfeccionar la función jurisdiccional y fortalecer nuestro sistema jurídico así como a nivel organizacional.

2.3.4. PROCESO DE ALIMENTOS

Se lleva a cabo dentro de los límites del proceso sumarísimo, tal como lo establece el artículo 546 inciso 1) del Código Procesal Civil, y corresponde a los Jueces de Paz Letrados conocer este asunto contencioso. El objetivo es proporcionar alimentos al menor alimentista de acuerdo a sus necesidades y a las capacidades del obligado a proporcionarlos. Para ello, el juez llevará a cabo una serie de fases procesales y examinará todo el material de prueba y, en función.

2.3.5. REQUISITO ESPECIAL DE LA DEMANDA

En este contexto, es un requisito esencial para que la demanda pueda ser tramitada por el órgano judicial. En el caso de la demanda de exoneración de alimentos, esto implica no adeudar ningún pago de la pensión de alimentos establecida a través de una sentencia en un procedimiento inicial seguido sobre alimentos.

2.3.6. TUTELA JURISDICCIONAL

Representa un derecho constitucional que otorga a cada ciudadano el acceso a la justicia en búsqueda de una efectiva protección judicial, con el fin de solucionar un conflicto de intereses o una incertidumbre legal, y garantizar que la resolución tomada sea respetada.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

H.G: El impacto del Pleno Jurisdiccional Familia Ica respecto al requisito del artículo 565-A del Código Procesal Civil es limitado, con la efectiva protección judicial del obligado a pagar en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

He. 1: La falta de aplicación del Pleno Jurisdiccional Familia de Ica, conforme a lo estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, en la aceptación de las solicitudes de exoneración de alimentos presentadas ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco en 2019, viola el derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva del obligado alimentista; ya que limita su acceso a la justicia y lo restringe, ignorando su situación al momento de presentar la demanda.

He.2: Existen otros mecanismos que resultan ser eficaces, para asegurar que el deudor alimentario cumpla con el pago de las pensiones devengadas del proceso primigenio; ello a través de la inscripción en el registro de deudores morosos por alimentos, interposición de medidas cautelares como el embargo, retención de remuneraciones, remitir el proceso al Ministerio Púbico, por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y aplique las salidas alternativas del proceso o requiera proceso inmediato.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Aplicación del Pleno Jurisdiccional Familia Ica sobre requisito del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
INDEPENDIENTE Familia Ica en el Pleno Jurisdiccional, conforme a lo estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.	Son foros que propician la discusión y debate de los principales problemas relacionados al ejercicio de la función jurisdiccional. Promueven la reflexión de los magistrados acerca de los temas que son materia de debate, en los cuales los participantes para su deliberación y fundamentación de criterios han escuchado la exposición de los expertos en el tema	El pleno se aplica en las situaciones en las que sea inviable para el demandado mantenerse actualizado en el pago de la pensión alimenticia. El pleno se implementa debido a la convergencia de varias obligaciones alimenticias que exceden el límite embargable establecido por la legislación.	● La presentación del requisito no será viable, ya que es un obstáculo para la protección urgente. ● Por qué los solicitantes resultan ser mayores o vulnerables. • Porque el derecho a acceder a la justicia del solicitante. ● Dados los principios de protección y jurisdicción de proporcionalidad y razonabilidad y jurisdicción.	Matriz de Análisis de Expedientes Fichas de resumen bibliográficas.

DEPENDIENTE			• Registrar una solicitud de pensión de alimentos y • Dulte por ello reservando una tarifa	
Tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista.	Permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover cierto grado de actividad jurisdiccional con relación a las pretensiones planteadas, constituyéndose en un principio básico del Derecho procesal Civil	• Solicitud de ayuda alimentaria	Alimentos	Matriz de Análisis de Expedientes
		• Petición de liberación de la pensión alimentaria.	• Eliminación de la pensión acumulada. • Un abogado del juez de paz requiere el cumplimiento del requisito específico para el Artículo 565 en el derecho civil. • La acreditación necesaria que se actualizó con el pago de contribuciones de mantenimiento.	Fichas de resumen bibliográficas.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN (REFERENCIAL)

Nuestra investigación es práctica, dado que nuestro objetivo es solucionar un problema social, de naturaleza legal, que se presenta en nuestra realidad, precisamente ante el Segundo Juzgado de Paz letrado de Huánuco, durante el periodo 2019. En este periodo, el órgano jurisdiccional no admite a trámite las solicitudes de exoneración de alimentos que no evidencien estar al día con la pensión de alimentos, tal como lo indica el artículo 565-A del Estatuto.

3.1.1. ENFOQUE

Nuestra investigación adopta una perspectiva cuantitativa; ya que persigue medidas exactas y un análisis de la realidad, para describir, entender e interpretar los datos cuantitativos o numéricos relacionados con nuestras variables; los cuales han sido objeto de análisis para verificar nuestras hipótesis. Para ello, se llevó a cabo el estudio de 12 expedientes relacionados con los procesos de exoneración de alimentos, llevados a cabo ante el Segundo Juzgado. Por lo tanto, empleamos métodos matemáticos y estadísticos para el estudio e interpretación de los datos.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Esta investigación es de carácter descriptivo-explicativo, ya que tiene como objetivo detallar el problema de estudio y aclarar la correlación entre las variables, como la falta de aplicación del Pleno Jurisdiccional de Ica, por ejemplo.

Uno de los magistrados del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, infringe el derecho a la efectiva protección judicial.DISEÑO

Constituye los procedimientos (tanto racionales como sistemáticos), las estrategias y los pasos que tenemos que seguir para

poder elaborar nuestra investigación, cuyo fin está enmarcado a dar respuesta a las preguntas de investigación que han sido planteadas.

El diseño que empleamos es sencillo de naturaleza correlacional, ya que se emplean cuando se busca establecer la correlación o vinculación entre la variable independiente (1) y la variable dependiente (2). Porque se intentará establecer una relación entre el Pleno Jurisdiccional de Familia de Ica y la Tutela Jurisdiccional efectiva.

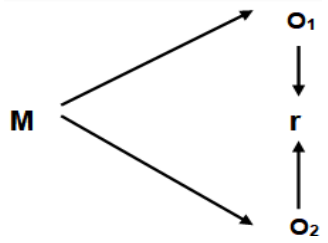

Dónde:

M = Muestra

O_1 = Observación o medición de la variable independiente O_2 = Observación o medición de la variable dependiente

r = correlación entre dichas variables.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

El equipo de investigación incluyó 60 expedientes vinculados a la exoneración de la pensión alimenticia, realizados ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco en 2019.

Tabla 1
Unidad de estudio de expedientes

Unidad de estudio	Cantidad	Total
Procedimientos vinculados a la exoneración de la pensión alimenticia, realizados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco en el año 2019, en los que el juez decidió aplicar en relación al requisito especial establecido en el artículo 565-A del Código Penal.	60	60

3.2.2. MUESTRA

Para recolectar la muestra, se utilizó un muestreo no probabilístico. Esto se debe a que se eligieron los sujetos de estudio según el criterio de la investigadora. De forma aleatoria, se determinaron 12 expedientes de exoneración de pensión alimenticia, que se llevaron a cabo ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco durante el periodo 2019, donde el Juez no aplicó el Pleno Jurisdiccional de Familia de Ica, en relación al requisito especial.

Tabla 2
Composición de la muestra de estudio

Unidad de estudio	Cantidad	Total
Procedimientos relacionados con la exoneración de la pensión alimenticia, llevados a cabo en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco durante el año 2019, donde el magistrado optó por aplicar el Pleno Jurisdiccional de Familia de Ica, en relación con el requisito especial del artículo 565-A del CPC.	12	12

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Cada herramienta de investigación debe derivarse de la matriz del problema en cuestión, es decir, de nuestra Matriz de Consistencia. De acuerdo con el instrumento seleccionado, se debe inferir la técnica correspondiente. Así pues, es inductivo el método para inferir las técnicas e instrumentos de investigación.

3.3.2. TÉCNICAS

- Estudio de documentos
- El fichaje del archivo

3.3.2.1. INSTRUMENTOS

- Matriz de evaluación

- Formularios de síntesis bibliográficas

3.4. MATRIZ DE CONSISTENCIA

3.4.1. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para presentar los datos recolectados durante el desarrollo y realización de nuestro estudio, utilizamos el Programa Excel 2019. En este programa, introducimos los datos de los hallazgos obtenidos mediante la implementación del método de fichaje y análisis de 12 expedientes relacionados con la exoneración de alimentos gestionados ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.

3.4.2. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Examinamos minuciosamente los expedientes relacionados con la exoneración de alimentos. Observamos que las reclamaciones presentadas ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco en 2019, fueron declaradas inadmisibles debido a la falta de presentación y/o acreditación de estar al día en el pago de las pensiones de alimentos establecidas en el proceso de alimentos primigenio.

Igualmente, empleamos tablas y figuras de acuerdo con las Normas APA Séptima Edición, luego los analizamos y los hallazgos se han expuesto en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Los resultados logrados del análisis efectuado en los doce archivos para exenciones de alimentos, que fueron vistos en el Segundo Tribunal de Paz en el Huánuco - 2019, donde notamos que las reclamaciones fueron declaradas para evitar la acreditación para ser relevantes al pagar una pensión de comida organizada en el procedimiento de alimentos primarios; Para este propósito, el análisis de archivos se utilizó como una herramienta para obtener datos e introducirlo a continuación.

Tabla 3
Variable Independiente

			Dimensión I		Dimensión II	
N°	EXPEDIENTES	MATERIA	¿Se admite a trámite la demanda pese a que el obligado alimentario, no acreditó estar al día en el pago de la pensión de alimentos?	¿El demandante es adulto mayor o está en situación de vulnerabilidad?	¿Se admite a trámite la demanda en base al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que le asiste al obligado alimentario?	¿Es aplicable la excepción del requisito especial establecido en el artículo 565-A del CPC por el Pleno Jurisdiccional de Familia de Ica?
01	EXPEDIENTE Nº 00418-2019-0-1201-JP-FC-01	Exoneración de alimento	NO	SI	SI	NO
02	EXPEDIENTE Nº 00399-2019-0-1201-JP-FC-01	Exoneración de alimentos	NO	NO	SI	NO
03	EXPEDIENTE Nº 00565-2019-0-1201-JP-FC-01	Exoneración de alimentos	NO	SI	SI	NO

04	EXPEDIENTE Nº 00637-2019-0-1201-JP-FC-01	Exoneración de alimentos	NO	SI	SI	NO
05	EXPEDIENTE Nº 00022-2019-0-1201-JP-FC-01	Exoneración de alimentos	NO	NO	NO	NO
06	EXPEDIENTE Nº 00981-2019-0-1201-JP-FC-01	Exoneración de alimentos	NO	NO	SI	NO
07	EXPEDIENTE Nº 01149-2019-0-1201-JP-FC-01	Exoneración de alimentos	NO	SI	SI	NO
08	EXPEDIENTE Nº 01026-2019-0-1201-JP-FC-01	Exoneración de alimento	NO	SI	SI	NO
09	EXPEDIENTE Nº 00638-2019-0-1201-JP-FC-01	Exoneración de alimentos	NO	SI	NO	NO
10	EXPEDIENTE Nº 00953-2019-0-1201-JP-FC-01	Exoneración de alimentos	NO	SI	SI	NO
11	EXPEDIENTE Nº 00545-2019-0-1201-JP-FC-01	Exoneración de alimentos	NO	NO	NO	NO
12	EXPEDIENTE Nº 01397-2019-0-1201-JP-FC-01	Exoneración de alimentos	NO	SI	SI	NO

Análisis e interpretación

La tabla 3 muestra los expedientes relacionados con la exoneración de alimentos llevados a cabo en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco en 2019, donde las demandas fueron declaradas inadmisibles por no mostrar estar al día en el pago de las pensiones de alimentos establecidas en un proceso inicial de alimentos. Se puede observar que el Juez no aplicó el requisito especial del artículo 565-A del Código de Familia de Ica.

Tabla 4
Admisión de la demanda de exoneración de alimentos

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Si	0	0%	0	0
2	No	12	100%	100,0	100,0
3	Total	12	100%	100,0	100,0

¿Se admite a trámite la demanda pese a que el obligado alimentario, no acreditó estar al día en el pago de la pensión de alimentos?

Figura 1
Admisión de la demanda de exoneración de alimentos

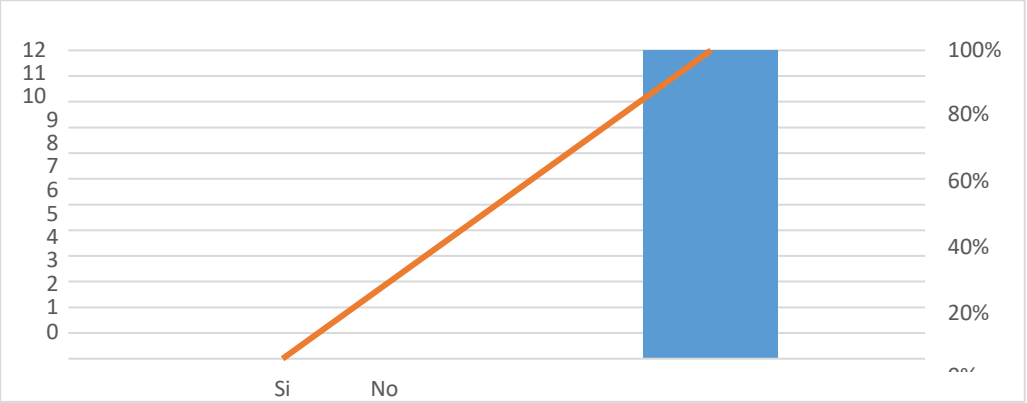

Análisis e interpretación

Según lo observado en la Tabla 4, respecto a la admisión a trámite de la demanda de exoneración de alimentos, a pesar de que el obligado alimentario no demostró estar al día en el pago de la pensión de alimentos; se puede notar que de los 12 expedientes relacionados con la exoneración de alimentos, se obtuvieron respuestas SI (0%) y NO (100%), lo que indica que las solicitudes que no demostraban estar al día en el pago de las pensiones de alimentos no fueron aceptadas, sino que no admite a trámite las demandas de exoneración de alimentos que no presentan el requisito especial de la demanda contenido en el art. 565-A del CPC.

Tabla 5
Situación del demandante

¿El demandante es adulto mayor o está en situación de vulnerabilidad?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Si	8	67%	67,0	67,0
2	No	4	33%	33,0	33,0
3	Total	12	100%	100,0	100,0

Figura 2
Situación del demandante

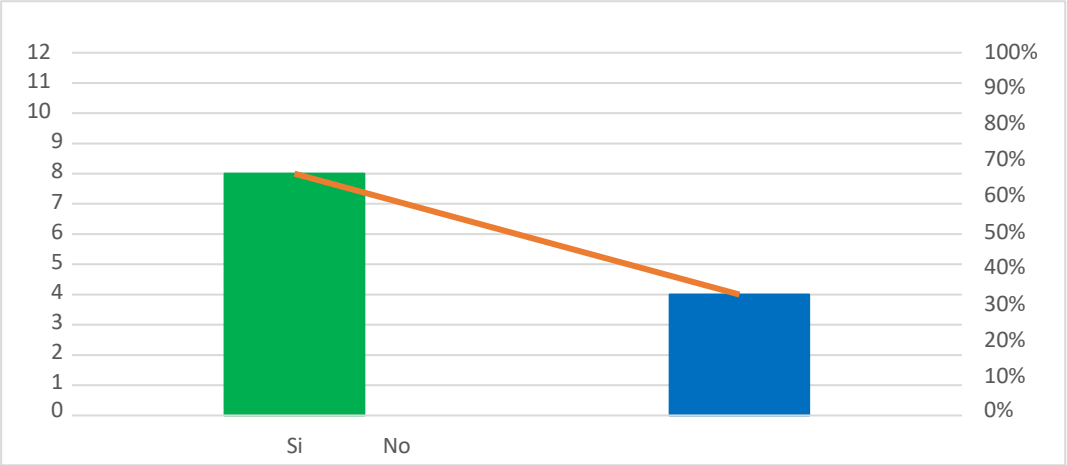

Análisis e interpretación

De acuerdo con lo que se puede apreciar en la Tabla 5, respecto a la condición del demandante; se puede notar que, de los 12 expedientes relacionados con la exoneración de alimentos, se demuestra que el 67% (8) de los obligados alimentarios que presentaron solicitud de exoneración de pensión de alimentos, son adultos mayores y otros se encuentran en situación de vulnerabilidad; y el 33% (4) No. De esta manera, podemos deducir que en los procesos presentados sobre exoneración.

Tabla 6
La tutela jurisdiccional efectiva que le asiste al obligado alimentario

¿Se admite a trámite la demanda en base al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que le asiste al obligado alimentario?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Si	9	75%	75,0	75,0
2	No	3	25%	25,0	25,0
3	Total	12	100%	100,0	100,0

Figura 3
La tutela jurisdiccional efectiva que le asiste al obligado alimentario

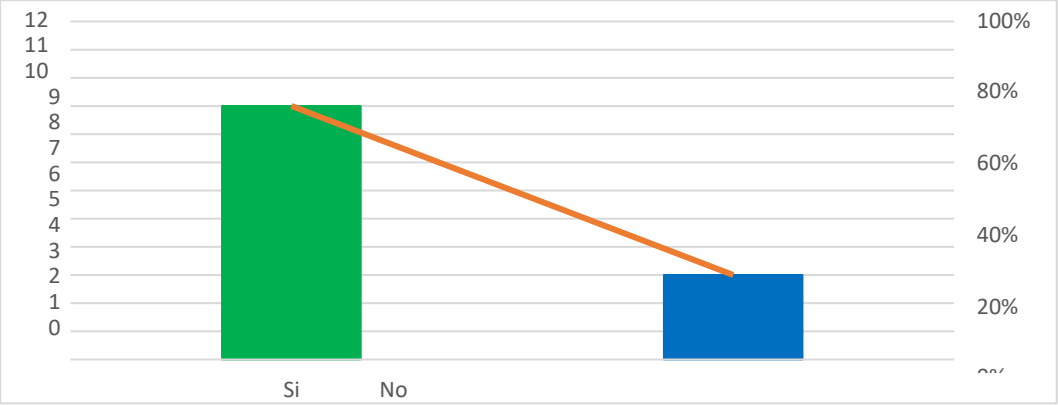

Análisis e interpretación

De lo observado en la Tabla 6, sobre la tutela jurisdiccional efectiva que le asiste al obligado alimentario; se puede observar que del total de los 12 documentos relacionados con la exoneración de alimentos, se evidencia que el 75% (9) SI se admite a trámite las demandas de exoneración de alimentos en base al derecho a la Tutela Jurisdiccional que le asiste al obligado alimentario; y el 25% (3) No, con lo que concluimos que, en los procesos que se presentaron acerca de la exoneración de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, llevados a cabo en 2019 se advierte que si bien del análisis de los expedientes que la mayoría de las demandas han sido admitidas a trámite, se debe de precisar que las mismas fueron admitidas a trámite una vez que se cumplió con la acreditación de estar al corriente en el abono de las pensiones que se deben pagar y no en base a su derecho al acceso a la justicia y el análisis del caso en concreto.

Tabla 7
Aplicación del Pleno Jurisdiccional de Familia de Ica

¿Se aplica el Pleno Jurisdiccional de Familia de Ica respecto a la excepción del requisito especial del art. 565-A del CPC?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Si	0	0%	0	0
2	No	12	100%	100,0	100,0
3	Total	12	100%	100,0	100,0

Figura 4
Aplicación del Pleno Jurisdiccional de Familia de Ica

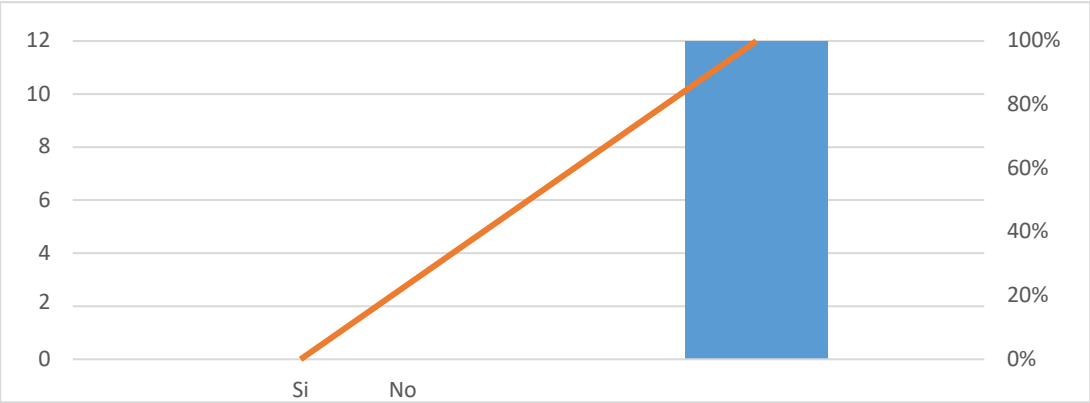

Análisis e interpretación

De la Tabla 7, el uso de la sesión plenaria de la familia ICA, a excepción de los requisitos especiales del arte. 565-A de CPC; Se puede ver que durante la presencia de 12 archivos está claro que 0% (0) si y el 100% (12) no usan al Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, que se procesó en 2019, señaló que el plenario no es porque tenga derecho a una familia de defensa de ICA efectiva.

Tabla 8
Variable Dependiente

			Dimensión III		Dimensión IV		
N°	EXPEDIENTE S	MATERIA	¿Se observa un proceso inicial donde al obligado a recibir alimentos se le exige a través de una Sentencia a cumplir con una pensión de alimentos?	¿Se cumplió con subsanar el defecto por la cual se declaró inadmisible la demanda?	¿Se rechazó y archivó la demanda por no haber subsana do oportuna mente pese al apercibimiento expreso?	¿Se acreditó estar al día en el pago de las pensione s alimenticia s ordenadas en el proceso primigeno de alimento s?	¿Se ha extinguido el estado de necesidad del acreedor alimentario?
01	EXPEDIENTE Nº 00418-2019-0-1201-JP-FC-01	Exonerac i ón de alimentos	SI	SI	NO	SI	SI
02	EXPEDIENTE Nº 00399-2019-0-1201-JP-FC-01	Exonerac i ón de alimentos	SI	SI	NO	SI	SI
03	EXPEDIENTE Nº 00565-2019-0-1201-JP-FC-01	Exonerac i ón de alimentos	SI	SI	NO	SI	NO
04	EXPEDIENTE Nº 00637-2019-0-1201-JP-FC-01	Exonerac i ón de alimentos	SI	SI	NO	SI	SI
05	EXPEDIENTE Nº 00022-2019-0-1201-JP-FC-01	Exonerac i ón de alimentos	NO	NO	SI	NO	NO

06	EXPEDIENTE Nº 00981-2019-0-1201-JP-FC-01	Exoneración de alimentos	SI	SI	NO	SI	NO
07	EXPEDIENTE Nº 01149-2019-0-1201-JP-FC-01	Exoneración de alimentos	SI	SI	NO	SI	NO
08	EXPEDIENTE Nº 01026-2019-0-1201-JP-FC-01	Exoneración de alimentos	SI	SI	NO	SI	NO
09	EXPEDIENTE Nº 00638-2019-0-1201-JP-FC-01	Exoneración de alimentos	SI	NO	SI	NO	NO
10	EXPEDIENTE Nº 00953-2019-0-1201- JP-FC-01	Exoneración	SI	SI	NO	SI	NO
11	EXPEDIENTE Nº 00545-2019-0-1201- JP-FC-01	Exoneración de alimentos	NO	NO	SI	NO	NO
12	EXPEDIENTE Nº 01397-2019-0-1201-	Exoneración de alimentos	SI	SI	NO	SI	SI

En la tabla 8 se pueden observar los expedientes de exoneración de alimentos llevados a cabo en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco en 2019, donde las demandas fueron declaradas inadmisibles por no mostrar estar al día en el pago de las pensiones de alimentos establecidas en un proceso inicial de alimentos. Esto demuestra que el Juez no aplicó el Pleno Jurisdiccional de Familia de Ica en relación al requisito especial establecido en el artículo 565-A del mismo.

Tabla 9
Proceso primigenio de alimentos

¿Se advierte proceso primigenio en el cual al obligado alimentario se le ordena mediante Sentencia cumplir con una pensión de alimentos?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Si	10	83%	83,0	83,0
2	No	2	17%	17,0	17,0
3	Total	12	100%	100,0	100,0

Figura 5
Proceso primigenio de alimentos

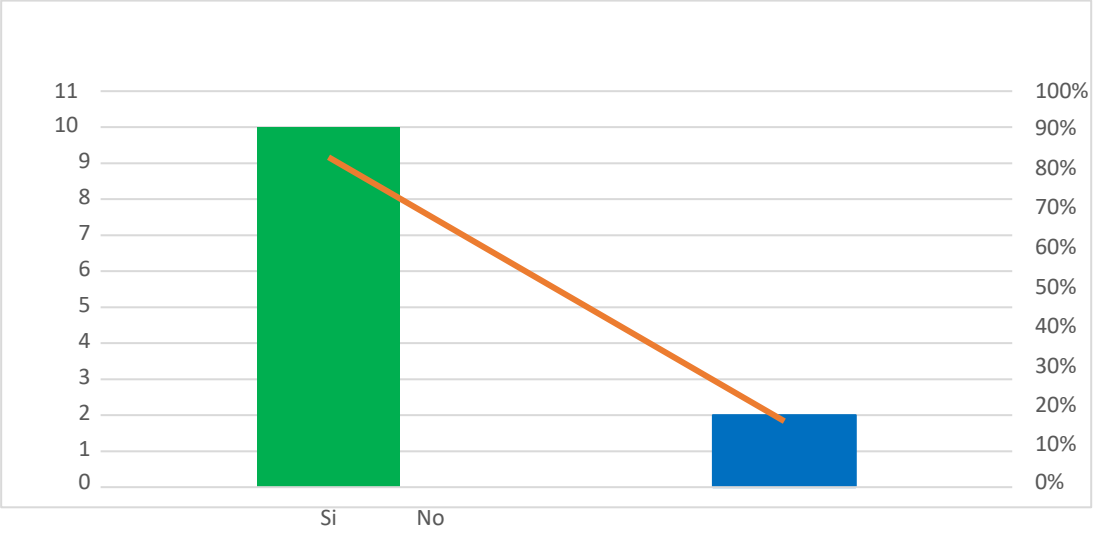

Análisis e interpretación

También se puede apreciar en la Tabla 9, respecto al proceso primigenio donde al obligado alimentario se le asigna una pensión de alimentos por medio de una sentencia; se puede notar que de los 12 expedientes relacionados con la exoneración de alimentos, se demuestra que el 83% (10) SI, señala la presencia de un proceso primigenio de alimentos donde al obligado alimentario se le asignó una pensión de alimentos y el 17% (2) No, con lo que concluimos que, en los procesos presentados sobre exoneración de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco tramitados en el año 2019 se ha acreditado la existencia del proceso primigenio.

Tabla 10
Subsanación del defecto que acarreó la inadmisibilidad de la demanda

¿Se cumplió con subsanar el defecto por la cual se declaró inadmisible la demanda?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Si	9	75%	75,0	75,0
2	No	3	25%	25,0	25,0
3	Total	12	100%	100,0	100,0

Figura 6
Subsanación del defecto que acarreó la inadmisibilidad de la demanda

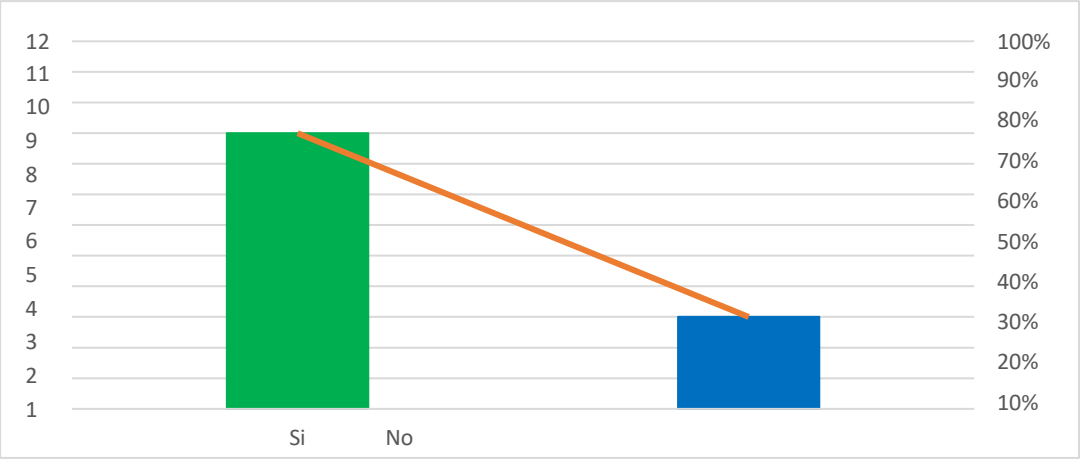

Análisis e interpretación

Con lo que se puede apreciar en la Tabla 10, respecto a la corrección del fallo que provocó la inadmisibilidad de la demanda; se puede notar que de los 12 expedientes relacionados con la exoneración de alimentos, se demuestra que el 75% (9) SI, se corrigió el fallo y, por consiguiente, se confirmó la actualización de las pensiones devengadas y se admitió a trámite la misma; y el 25% (3) No, lo que nos lleva a deducir que, en los proceso en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco tramitados en el año 2019, el obligado alimentario se vio en la necesidad de subsanar el defecto de inadmisibilidad, para que su demanda de exoneración de alimentos sea admitida a trámite

Tabla 11
Rechazo y archivo de la demanda de exoneración de alimentos

¿Se rechazó y archivó la demanda por no haber subsanado oportunamente pese al apercibimiento expreso?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Si	3	25%	75,0	75,0
2	No	9	75%	25,0	25,0
3	Total	12	100%	100,0	100,0

Figura 7
Rechazo y archivo de la demanda de exoneración de alimentos

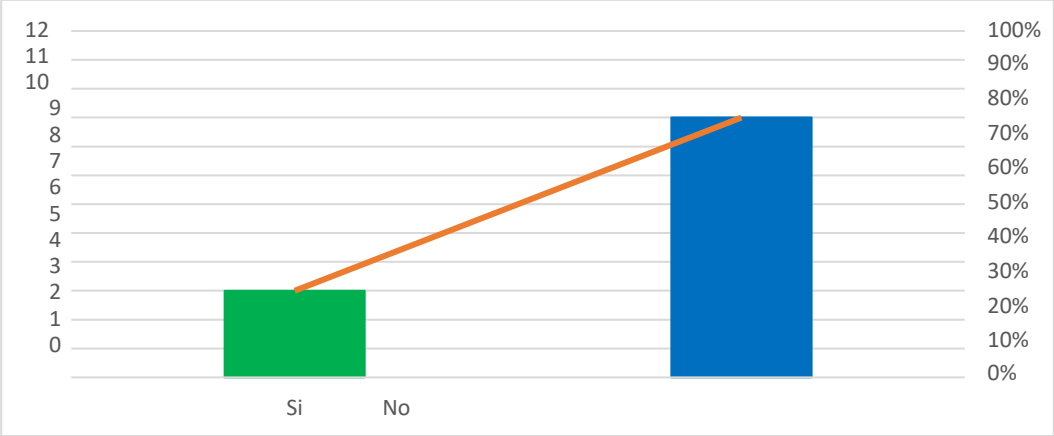

Análisis e interpretación

De acuerdo con lo evidenciado en la Tabla 11, respecto al rechazo y archivo de la demanda por no haberse respondido a tiempo pese al aviso expreso, se puede apreciar que de los 12 expedientes relacionados con la exoneración de alimentos, se demuestra que el 25% (3) SI, se rechazó y archivó la demanda presentada; y el 75% (9) No, lo que nos lleva a deducir que, en los procesos presentados sobre exoneración de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz ,porcentaje no se rechazó y archivó las demandas de exoneración de alimentos, ello responde a que se acreditó estar al día en el pago de las pensiones devengadas y a los que no acreditaron si fueron rechazadas y archivadas.

Tabla 12
Acreditación del pago de pensiones alimenticias

¿Se acreditó estar al día en el pago de las pensiones alimenticias ordenadas en el proceso primigenio de alimentos?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Si	9	75%	0	0
2	No	3	25%	100,0	100,0
3	Total	12	100%	100,0	100,0

Figura 8
Acreditación del pago de pensiones alimenticias

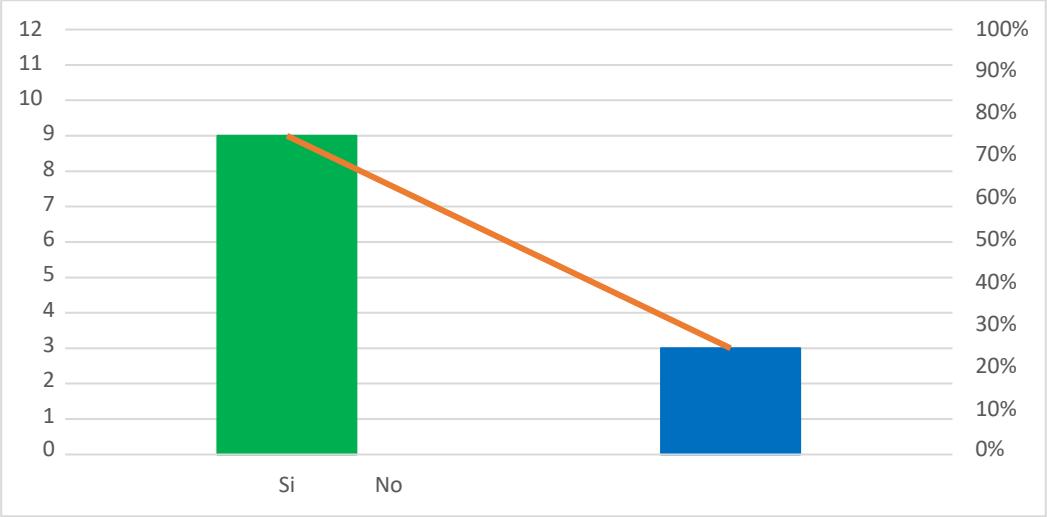

Análisis e interpretación

Como se puede apreciar en la Tabla 12, respecto a la acreditación del pago de pensiones alimenticias, se puede notar que, de los 12 expedientes relacionados con la exoneración de alimentos, el 75% (9) SI, se registró estar al día con las pensiones devengadas; mientras que el 25% (3) No, lo que nos lleva a deducir que, en los procesos presentados sobre exoneración de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, llevados a cabo en 2019, se acreditó.

Tabla 13
Extinción del estado de necesidad del alimentista

¿Se ha extinguido el estado de necesidad del acreedor alimentario?

Escala Numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H%)	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	Si	4	33%	33,0	33,0
2	No	8	67%	67,0	67,0
3	Total	12	100%	100,0	100,0

Figura 9
Extinción del estado de necesidad del alimentista

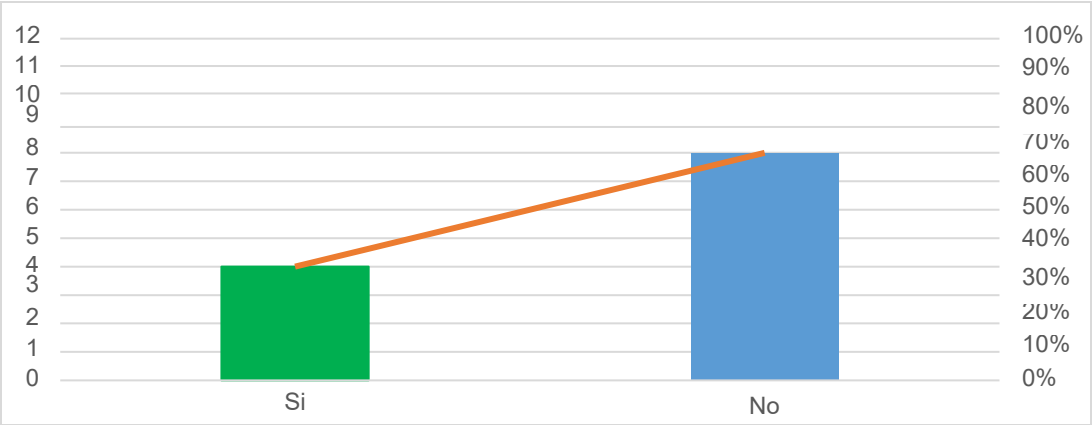

Análisis e interpretación

Como se puede apreciar en la Tabla 13, respecto a la desaparición del estado de necesidad del alimentista, se puede notar que de los 12 expedientes relacionados con la exoneración de alimentos, se demuestra que el 33% (4) SI, se ha eliminado el estado de necesidad del alimentista tal como se observó lo siguiente en la sentencia que declaró justificada la demanda de exoneración de alimentos; y el 67% (8) No, lo que nos lleva a deducir que, en los procesos presentados sobre exoneración de alimentos, se advierte de la sentencia que declaró fundada la necesidad de desintoxicación alimentaria es constante, que se ha extinguido el estado de necesidad del alimentista y de los 8 expedientes que no se advierten que se haya extinguido el estado de necesidad es porque dichos procesos aún se encuentran en trámite

yexpeditos para resolver, pero por las máximas de la experiencia y como profesionales del derecho podemos precisar que las otras demandas también serán declaradas fundadas porque el estado de necesidad del alimentista si se ha extinguido.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

En este análisis, hemos propuesto la hipótesis principal siguiente: El impacto del Pleno Jurisdiccional Familia Ica en lo que respecta al requisito del artículo 565-A del Código Procesal Civil es limitado, con la eficaz salvaguarda jurídica del obligado a pagar en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco en 2019, según se evidencia en el análisis efectuado a los expedientes referentes a los procesos de exoneración de alimentos llevados a cabo en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco en 2019. El hallazgo nos indica que en los procedimientos de exoneración de alimentos llevados a cabo en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco durante 2019 se señala que las solicitudes de exoneración de alimentos que no cumplen con el requisito especial de la demanda establecido en el artículo 565-A del CPC no se pueden tramitar. Asimismo, en la Tabla 3 y figura 3 se nota que el 75% (9) SI, y el 25% (3) NO, son las respuestas más elevadas, siendo la respuesta más alta la del 75% (9) SI. El descubrimiento nos señala que en los procesos de exoneración de alimentos realizados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, los procedimientos de exoneración de alimentos se llevaron a cabo durante 2019, se observa que, a pesar del análisis de los expedientes, la mayoría de las reclamaciones son de carácter alimenticio Se han aceptado a trámite, es importante aclarar que estas fueron aceptadas a trámite una vez que se ha cumplido con acreditar estar al día con el pago de las pensiones devengadas, y no en función de su derecho al acceso a la justicia y el análisis del caso específico. Finalmente, en la Tabla 4 y figura 4, donde el 0% (0) SI, y el 100% (12) NO, siendo la respuesta más alta NO. El informe nos indica que, en los procedimientos de exoneración de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco llevados a cabo en 2019, Se nota que el Pleno Jurisdiccional de Familia de Ica no se ha establecido, lo cual podría influir en las peticiones de liberación. El nivel de alimentos es bajo y, por lo tanto, se infringe el derecho a una efectiva

protección judicial del demandante; lo que conduce a declarar la hipótesis planteada como cierta. En relación a las hipótesis específicas, estas se formularon de la manera siguiente: El incumplimiento del Pleno Jurisdiccional Familia de Ica, tal como se establece en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, al aceptar las peticiones de liberación de alimentos presentadas ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco en 2019, infringe el derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva del obligado alimentista; pues restringe su acceso a la justicia y lo limita, desconsiderando su situación al momento de interponer la demanda. Como se puede apreciar en la Tabla 1, de acuerdo con lo que muestra la Tabla 1 y figura 1, donde el 0% (0) es SI y el 100% (12) es NO, siendo la respuesta con mayor porcentaje NO. El hallazgo nos indica que, en los procedimientos de exoneración de alimentos llevados a cabo en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco durante el año 2019, se señala que no se admiten a trámite las solicitudes de exoneración de alimentos que no cumplen con el requisito especial de la demanda establecido en el artículo 565-A del CPC. De igual forma, en la Tabla 2 y figura 2, donde el 67% (8) SI, y el 33% (4) NO, siendo la respuesta más

El hallazgo nos indica que, en los procedimientos de exoneración de alimentos llevados a cabo en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco en 2019, se detectó que algunos demandantes se encontraban en situación de vulnerabilidad. Por lo tanto, se debió examinar cada caso específicamente y no declarar la demanda como laminarmente inadmisible. De igual forma, en la Tabla 3 y figura 3 se observa que el 75% (9) SI, y el 25% (3) NO, siendo la respuesta más. El informe indica que en los procedimientos de exoneración de alimentos llevados a cabo en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco durante 2019, se observa que, a pesar del análisis de los expedientes, la mayoría de las demandas han sido admitidas a trámite. Sin embargo, es importante aclarar que estas fueron admitidas a trámite una vez que se ha cumplido con acreditar estar al día en el pago de las pensiones devengadas y no en función de su derecho asimismo, de la Tablade la Figura 4 y la Tabla 4, donde el 0% (0) es SI y el 100% (12) es NO, siendo la respuesta más alta NO. El informe nos indica que, en los procedimientos de exoneración de alimentos llevados a cabo en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de

Huánuco durante 2019, se señala que el Pleno Jurisdiccional de Familia de Ica no está implementando dicha medida, por lo que su incidencia en las demandas de exoneración de alimentos es bajo y por ende se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante; Así como la Tabla 7 y 7, donde el 25% (3) sí y el 75% (9) NO es el porcentaje más alto de reacción no, siendo el mayor porcentaje respuesta NO. El resultado nos muestra que, en los procesos sobre exoneración de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco tramitados en el año 2019, se advierte que en mayor porcentaje no se rechazó y archivó las demandas de exoneración de alimentos, ello responde a que se acreditó estar al día en el pago de las pensiones devengadas y a los que no acreditaron si fueron rechazadas y archivadas; Finalmente, la Tabla 9 y 9, donde 33% (4) sí y 67% (8) NO es el porcentaje más alto de reacción no. El resultado nos muestra que los procesos de exención de alimentos, siendo el mayor porcentaje respuesta NO. El resultado nos muestra que, en los procesos sobre exoneración de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco tramitados en el año 2019, se advierte de la sentencia que declaró fundada la demanda de exoneración de alimentos, que se ha extinguido el estado de necesidad del alimentista y de los 8 expedientes que no se advierten que se haya extinguido el estado de necesidad es porque dichos procesos aún se encuentran en trámite y expeditos para resolver, pero por las máximas de la experiencia y como profesionales del derecho podemos precisar que las otras demandas también serán declaradas fundadas porque el estado de necesidad del alimentista si se ha extinguido; esto conduce a afirmar la hipótesis concreta planteada como cierta.

La Hipótesis 2: Hay otros procedimientos que resultan efectivos para garantizar que el deudor de alimentos pague las pensiones correspondientes al proceso inicial; esto se logra mediante la inscripción en el registro de deudores morosos por alimentos, la implementación de medidas preventivas como el embargo, la retención de remuneraciones, la entrega del caso al Ministerio Púbico por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la aplicación de las alternativas de escape del proceso o requiera.

La hipótesis propuesta ha sido corroborada a través de la recopilación de información y el análisis de textos, jurisprudencia, regulaciones y leyes vinculadas al tema de estudio; lo que lleva a confirmar la hipótesis propuesta como válida.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Realizamos un análisis de los descubrimientos que se muestran en el capítulo anterior con respecto a los archivos declarados que el juez anunció las solicitudes de exención de alimentos porque no habían resultado conscientes del pago de la pensión de alimentos al momento de la solicitud; Lo que significa que no ha notado lo que dicta ICA en plena jurisdicción; Para esto usamos la herramienta para la matriz y los números anteriores, se realiza la comparación de los resultados: de acuerdo con la interpretación del marco 03 y 04; Así como las 09 tablas discutidas en el capítulo anterior. Se deduce que el impacto de la reunión plenaria en la familia ICA en las solicitudes de liberación de alimentos es mínimo y, por lo tanto, viola el derecho a la protección legal efectiva del solicitante. Esto se debe a que limita el acceso a la justicia y limita su situación en la que crea una demanda que confirma la hipótesis general propuesta.

CONCLUSIONES

1. Los magistrados de Paz Letrado, encargados de examinar las solicitudes de exoneración de alimentos, no están aplicando el artículo 565-A del C.P.C., lo que limita el ejercicio del derecho a la protección judicial efectiva del demandante. Esto se debe a que no se examina cada caso específico, las circunstancias que puedan surgir, sino que se rechazan laminarmente las demandas por no tener la acreditación de estar. Aunque el objetivo es asegurar el derecho a los alimentos del demandante, también es importante recordar que el demandante tiene derecho a una efectiva protección judicial, al debido proceso, a la equidad entre las partes, entre otros. Por lo tanto, el juez tiene la obligación de evaluar las posibilidades económicas y de salud del demandante al momento de presentar la demanda; debiendo este corroborar objetivamente con los medios necesarios para confirmar.

2. El Pleno Jurisdiccional de Familia de Ica, no ha pretendido limitar ni perjudicar el derecho a los alimentos del alimentista; sino el fin que se ha buscado es que los jueces no sean mecánicos e interpreten las normas literalmente, sino que realicen una debida interpretación, el sentido de la misma; pues exigir el requisito especial de la demanda (estar al día en el pago de la pensión de alimentos) y declararlo inadmisible, concediendo un plazo de 3 días para subsanar dicho defecto y de no ser subsanado el mismo, la demanda es rechazada y archivada; sin analizar la misma, limita con ello que el demandante ejerza su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; dado que hay solicitudes de liberación de alimentos tramitados, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, que han sido declaradas inadmisibles y otras han sido rechazadas y archivadas por no haber acreditado estar al día en el pago de las pensiones de alimentos.A pesar de todo esto, se ha logrado establecer en qué situaciones se puede hacer una excepción a la norma fundamentada en el derecho comparado, estableciendo criterios previamente mencionados en los plenos de familia, fundamentados en la aplicación del principio de realidad, de razonabilidad y proporcionalidad. Por lo tanto, es crucial subrayar que es imprescindible

llevar a cabo un análisis sobre los derechos en conflicto, dado que, a pesar de que, a pesar de la norma

3. Conforme a nuestra realidad socioeconómica, no es viable el cumplimiento del requisito del artículo 565-A del C.P.C. (requisito especial de la demanda de exoneración de alimentos), tal como se estipula en nuestra normativa procesal. Esto se debe a que pueden surgir varios escenarios que obstaculicen al obligado alimentario a cumplir con lo estipulado en dicho artículo; en este contexto, hemos podido señalar que hay otros mecanismos que puede que implicarían la inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos), la implementación de medidas preventivas como el embargo, la retención de remuneración, entre otras; además de enviar copias del expediente al Ministerio Público, por el delito de negligencia en la asistencia familiar, y para un procedimiento urgente.

RECOMENDACIONES

1. Para evitar que el derecho a la tutela judicial efectiva del demandante sea infringido en los procedimientos de exoneración de alimentos, sugerimos a los magistrados de Paz Letrado que examinen cada petición de exención de alimentos, condiciones que pueden ocurrir en cada caso particular , y no interpreten la norma de manera literal, sino conforme a los principios procesales, la discrecionalidad del juez, la jurisprudencia nacional e internacional, los Plenos Jurisdiccionales, entre además, es necesario que los magistrados efectúen la evaluación de los derechos esenciales en disputa al decidir la admisibilidad de la solicitud de liberación de alimentos.

2. A los legisladores, sugerimos la inclusión del segundo párrafo en el artículo 565-A del C.P.C, con el fin de que no se restrinja su derecho a la protección judicial efectiva del deudor alimentario; de la siguiente manera: Artículo 565-A.- Exigencia específica de la solicitud: (...) Este requisito podrá ser suprimido en la solicitud de liberación de alimentos, si hay motivos excepcionales y justificables, los cuales deberán ser examinados por el juez.

3. A los demandados en el procedimiento de desintoxicación alimentaria, recomendamos utilicen los mecanismos que la ley les otorga para que hagan cumplir con su derecho, es decir pueden solicitar la liquidación de pensiones devengadas en el proceso primigenio de alimentos, también que se remita copias al Ministerio Público, interponer medidas cautelares, entre otros. Asimismo, a los jueces pongan de conocimiento y exhorten a la vez a los demandados sobre estos mecanismos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, B. (2013). *Panorama de la institución alimentaria en el Código Civil*. Lima. Gaceta Civil & Procesal Civil. (tomo 5).

Beltrán, P. (2009) Aciertos y desaciertos del nuevo requisito para demandar la reducción de la pensión alimentaria. En: La Ley N° 25. Lima. Gaceta Jurídica.

Calderón Ramos, Y. L. (2021). En su tesis intitulada Pleno Jurisdiccional Familia Ica y su incidencia en las demandas de exoneración de alimentos, en los Juzgados de Paz Letrado Familia en la Zona Judicial de Huánuco, 2019; para optar el título profesional de Abogada. Huánuco. Perú.

Casación Nro. 1974-2006 / Junín, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04-12-2006.

Casación Nro. 2760-2004 / Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-07-2006

Casación Nro. 3340-2006 / Ancash, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-07-2007.

Código Procesal Civil (2020) Lima. Jurista Editores E.I.R.L.

Cueva A. M. (2019). En su tesis intitulada Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los juzgados de paz letrado de Piura año 2016-2017. Para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional de Piura. Piura.

Del Águila, J (2016) Código procesal Civil Comentado por lo mejores especialistas. Tomo IV, (primera edición). Lima. Gaceta Jurídica.

Hinostroza Mínguez, (2016) Comentarios al Código procesal Civil. Tomo III, (cuarta edición). Breña. Instituto Pacífico S.A.C.Moreira, Y. (2011), en

su tesis de licenciatura titulada *Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerables en el Cantón Quevedo,* sustentada en la Universidad Técnica de Babahoyo, país. Ecuador.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Martínez Ramírez, Y. (2025). *Aplicación del pleno jurisdiccional de familia Ica y su incidencia en la tutela jurisdiccional efectiva en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. http://…

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

APLICACIÒN DEL PLENO JURISDICCIONAL DE FAMILIA ICA Y SU INCIDENCIA EN LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2019

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es la incidencia del Pleno Jurisdiccional Familia Ica sobre requisito del artículo 565-A del Código Procesal Civil, con la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, ¿2019? **PROBLEMA**	**OBJETIVO GENERAL** Demostrar el grado de incidencia del Pleno Jurisdiccional Familia Ica sobre requisito del artículo 565-A del Código Procesal Civil, con la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el Segundo Juzgado	**HIPOTESIS GENERAL** El grado de incidencia del Pleno Jurisdiccional Familia Ica sobre requisito del artículo 565-A del Código Procesal Civil, es bajo con la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019.	**INDEPENDIENTE** Pleno Jurisdiccional Familia Ica sobre requisito del artículo 565-A del Código Procesal Civil.	- No será viable la presentación del requisito porque es un impedimento para alcanzar la tutela urgente. - Porque los demandantes resultan ser mayores o en condición de vulnerabilidad.	**TIPO:** Aplicada **ENFOQUE**: Cuantitativo **NIVEL:** Descriptivo-Explicativo **DISEÑO**: Correlacional **POBLACIÓN**: Lo constituirán 60 expedientes sobre exoneración de pensión

ESPECÍFICO **Pe.1**. ¿De qué manera el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019, está vulnerando el derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva del obligado alimentista al no aplicar el Pleno Jurisdiccional Familia de Ica, respecto al requisito especial de la demanda de exoneración de	de Paz Letrado de Huánuco, 2019. **OBJETIVO ESPECÍFICO** **Oe.1.** Determinar la manera en la que el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019, estaría vulnerando el derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva del obligado alimentista al no aplicar el Pleno Jurisdiccional	**HIPÓTESIS ESPECÍFICO** **He.1**: La no aplicación del Pleno Jurisdiccional Familia de Ica, sobre requisito del artículo 565-A del Código Procesal Civil, en la admisión de las demandas en los procesos de Exoneración de alimentos presentadas ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019; vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva	**DEPENDIENTE** Tutela jurisdiccional efectiva del alimentista	Porque contraviene el derecho al acceso a la justicia del demandante. - A la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, y la tutela jurisdiccional. - Admisión de la demanda de pensión alimentaria, y Sentencia que ordena el pago de una cuota alimentaria.	alimenticia, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019. **MUESTRA:** Lo constituirán 12 expedientes sobre exoneración de pensión alimenticia, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019. **TÉCNICAS**

alimentos regulada en el artículo 565-A del Código Procesal Civil? **Pe.2.** ¿Existen otros medios alternos que permitan poder cumplir con el fin señalado en el art. 565-A, sin llegar a ser tan extremistas en rechazar la demanda de exoneración de alimentos; con la finalidad de hallar un punto de equilibrio,	Familia de Ica, respecto al requisito especial de la demanda de exoneración de alimentos regulada en el artículo 565- A del Código Procesal Civil. **Oe.2.** Identificar la existencia de otros medios alternos que permitan poder cumplir con el fin señalado en el art. 565-A, sin llegar a ser tan extremistas en Rechazar la	Del obligado alimentista; por cuanto restringe el acceso a la justicia, lo limita, no teniendo en consideración su situación al momento de la interposición de la demanda. **He.2**: Existen otros mecanismos que resultan ser eficaces, para asegurar que el deudor alimentario cumpla con el pago de las pensiones devengadas del proceso primigenio; ello a través de la		- Liquidación de pensiones alimenticias devengadas. - Juez de Paz Letrado exige el cumplimiento del requisito especial del artículo 565-A del Código Procesal Civil. - Demandado acredita encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia. - Se ha extinguido el estado de necesidad del	● Análisis Documental ● Fichaje **INSTRUMENTOS** ● Matriz de análisis ● Fichas bibliográficas de resumen.

entre el derecho a los alimentos del alimentista, en cuanto al requisito especial de la misma y el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido por nuestra Constitución que le ampara al obligado alimentario?	Demanda de exoneración de alimentos; con la finalidad de hallar un punto de equilibrio, entre el derecho a los alimentos del alimentista, en cuanto al requisito especial de la misma y el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido por nuestra Constitución que le ampara al obligado alimentario.	inscripción en el registro de deudores morosos por alimentos, interposición de medidas cautelares como el embargo, retención de remuneraciones, remitir el proceso al Ministerio Púbico, por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y aplique las salidas alternativas del proceso o requiera proceso inmediato.		acreedor alimentario.

ANEXO 2

MATRIZ DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

			DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE																	
			Pleno Jurisdiccional Familia Ica sobre requisito del artículo 565-A del Código Procesal Civil										DE LA VARIABLE DEPENDIENTE Tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista							
			Dimensión I				**Dimensión II**				**Dimensión III**				**Dimensión IV**					
N°	**N° EXPEDI E NTES**	**MATERIA**	Se admite a trámite la demanda pese a que el obligado alimentario, no acreditó estar al día en el pago de la pensión de alimentos		El demandante es adulto mayor o está en situación de vulnerabilidad		Se admite a trámite la demanda en base al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que le asiste al obligado alimentario		Se aplica el Pleno Jurisdiccional de Familia de Ica respecto a la excepción del requisito especial del art. 565-A del CPC		Se advierte proceso primigenio en el cual al obligado alimentario se le ordena mediante Sentencia cumplir con una pensión de alimentos.		Se cumplió con subsanar el defecto por la cual se declaró inadmisible la demanda.		Se rechazó y archivó la demanda por no haber subsanado oportunamente pese al apercibimiento expreso		Se acreditó estar al día en el pago de las pensiones alimenticias ordenadas en el proceso primigenio de alimentos		Se ha extinguido el estado de necesidad del acreedor alimentario	
			SI	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**
01	**Nº 00418-2019-0-1201-JP- FC-01**	Exoneración de alimentos																		

02	**Nº 00399-2019-0-1201-JP- FC-01**	Exoneración de alimentos
03	**Nº 00565-2019-0-1201-JP-FC-01**	Exoneración de alimentos
04	**Nº 00637-2019-0-1201-JP-FC-01**	Exoneración de alimentos
05	**Nº 00022-2019-0-1201-JP-FC-01**	Exoneración de alimentos
06	**Nº 00981-2019-0-1201-JP-FC-01**	Exoneración de alimentos
07	**Nº 01149-2019-0-1201-JP-FC-01**	Exoneración de alimentos
08	**Nº 01026-2019-0-1201-JP-FC-01**	Exoneración de alimentos
09	**Nº 00638-2019-0-1201-JP-FC-01**	Exoneración de alimentos

10	**Nº 00953-2019-0-1201-JP-FC-01**	Exoneración de alimentos	
11	**Nº 00545-2019-0-1201-JP- FC-01**	Exoneración de alimentos	
12	**Nº 01397-2019-0-1201-JP- FC-01**	Exoneración de alimentos	
	SUBTOTAL		
	TOTAL		

ANEXO 3
RESOLUCIÓN DE FECHA Y HORA

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional

RESOLUCIÓN Nº 1121-2021-DFD-UDH
Huánuco, 19 de agosto de 2021.

Visto, el expediente N° 309668-00000000197 de fecha 16 de agosto de 2021, presentado por la Bach. **Yenny MARTINEZ RAMIREZ,** solicitando la inscripción del proyecto de tesis denominado ***"APLICACIÓN DEL PLENO JURISDICCIONAL DE FAMILIA ICA Y SU INCIDENCIA EN LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2019".***

CONSIDERANDO:
Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento General de Grados Títulos de la UDH determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo se Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, en aplicación al Art. 21 del Reglamento del Ciclo Asesoramiento para la tesis Profesional- CATP de DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas *de UDH. la* Bach. **Yenny MARTINEZ RAMIREZ,** solicita la aprobación del Proyecto denominado ***"APLICACIÓN DEL PLENO JURISDICCIONAL DE FAMILIA ICA Y SU INCIDENCIA EN LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2019",*** presentando para ello un ejemplar, adjuntando el Informe del Asesor del Proyecto Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA, quien opina que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la tesis Profesional – CATP/ DERECHO;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** *el Proyecto de Investigación intitulado* denominado: ***"APLICACIÓN DEL PLENO JURISDICCIONAL DE FAMILIA ICA Y SU INCIDENCIA EN LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2019",*** presentado por la Bach. **Yenny MARTINEZ RAMIREZ** *por los fundamentos precitados.*

Artículo 2°.- AUTORIZAR el desarrollo del citado proyecto, en concordancia con el art. 25° del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional.

RESOLUCIÓN N° 1121-2021-DFD-UDH
Huánuco, 19 de agosto de 2021.

Artículo 3°.- *CONCEDER* el plazo de tres (03) meses para la ejecución del Proyecto de Investigación: "denominado ***"APLICACIÓN DEL PLENO JURISDICCIONAL DE FAMILIA ICA Y SU INCIDENCIA EN LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2019"***, *plazo que se computa a partir de la notificación de la resolución al interesado.*

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
DECANO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

ANEXO 4

EXPEDIENTES DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

08/11/2019 12:52:09

EXP. 00418-2019-0-1201-JP-FC-01

22019004181201253000011

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO INVENTARIO - 2020

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROV/DIST** : HUANUCO
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA** : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

F INGRESO CDG : 17/04/2019 16:19:16 **PROCEDENCIA** : PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : SUMARISIMO
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

SUMILLA : INTERPONGO DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS // ANEXOS COMPLETOS

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTE ESTELA SERRANO OCTAVIO PABLO

Casilla Electronica : -> Nro 95321

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO INVENTARIO - 2021

DEMANDADO ESTELA SEGOVIA JHISEL KATHERIN

Domic Real : CALLE FELIPE PARDO N° 165 DEL ASENTAMIENTO HUMANO APARICIO POMARES COMITE 7-HUANUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO INVENTARIO -2022

EXP. 00418-2019-0-1201-JP-FC-01

CARLOS RENGIFO GANOZA

UDICIAL DEL PERU
UPERIOR DE JUSTICIA
O
xo - Jr. Hemilio Valdizán 130

17/04/2019 16:19:18

EXP. 00418-2019-0-1201-JP-FC-01

22019004181201253000011

DISTRITO JUDICIAL:	HUANUCO	PROV/DIST :	HUANUCO
NSTANCIA :	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO		
UEZ :	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ		
SPECIALIDAD :	FAMILIA CIVIL	ESPECIALISTA :	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
INGRESO CDG :	17/04/2019 16:19:16	PROCEDENCIA :	PARTE
MOTIVO INGRESO :	DEMANDA		
PROCESO :	SUMARISIMO		
MATERIA :	EXONERACION DE ALIMENTOS		
UMILLA :	INTERPONGO DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS // ANEXOS COMPLETOS		

UJETOS PROCESALES

EMANDANTE ESTELA SERRANO OCTAVIO PABLO

Domic Legal : <No Definido>

EMANDADO ESTELA SEGOVIA JHISEL KATHERIN

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 00418-2019-0-1201-JP-FC-01

NIEVES VELA LAURA MARISA

01
anto

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 40159765 - 0

Primer Apellido
ESTELA

Segundo Apellido
SERRANO

Pre Nombres
OCTAVIO PABLO

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
22 03 1977 080107

Sexo M
Estado Civil S

Fecha Inscripción
15 05 1997

Fecha Emisión
29 08 2017

Fecha Caducidad
29 08 2025

ESTELA

I<PER40159765<5<<<<<<<<<<<<<<<
7703229M2508290PER<<<<<<<<<<<6
ESTELA<<OCTAVIO<PABLO<<<<<<<<

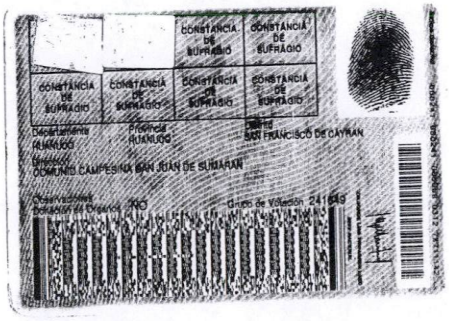

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
HUANUCO

Provincia
HUANUCO

Distrito
SAN FRANCISCO DE CAYRAN

Ubigeo
COMUNIDAD CAMPESINA SAN JUAN DE SUMARAN

Observaciones
Sufragio de Ciudadano NO

Clave de Validación 241649

REPUBLICA DEL PERU - REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL - DNI

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 42164800 - 5

42164800

ATENCIA

Primer Apellido
ATENCIA

Segundo Apellido
BERAUN

Pre Nombres
ELISAVETH ALEJANDRINA

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
13 12 1983 090106

Sexo
F

Estado Civil
S

Fecha Inscripción
14 01 2002

Fecha Emisión
05 09 2017

Fecha Caducidad
05 09 2025

I<PER42164800<7<<<<<<<<<<<<<<<
8312136F2509057PER<<<<<<<<<<<4
ATENCIA<<ELISAVETH<ALEJANDRINA

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Indice derecho

Departamento
HUANUCO

Provincia
HUANUCO

Distrito
PILLCO MARCA

Dirección
CASERIO ALCORRAGRA

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 226860

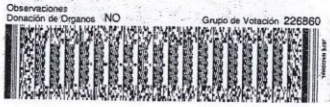

000241 000241 085759 0325 78712004

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 01302-2017-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : ESTELA SERRANO, OCTAVIO PABLO
DEMANDANTE : SEGOVIA VERGARA, LINA

AUDIENCIA ÚNICA CON CONCILIACION Y APROBACION

En el local del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, a los doce días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, siendo las ocho de la mañana con treinta minutos, en los seguidos por **LINA SEGOVIA VERGARA** contra **OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO** sobre **AUMENTO ALIMENTOS,** bajo la presencia y dirección de la señora Juez **LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ**, quien se encuentra asistida por el Secretario Judicial, se dio inicio a la audiencia señalada para la fecha, con la asistencia de la demandante LINA SEGOVIA VERAGRA , identificada con Documento Nacional de Identidad número 40626776, quien manifestó ser natural del Caserío de Triunfo de Huanpon del Distrito de San Francisco de Cayran de de la Provincia y Departamento de Huánuco, soltera, con primaria completa, ocupación ama de casa, con domicilio en la calle Felipe y pardo N° 165 del Asentamiento Humano de Aparicio Pomares Comité 7 – Huánuco, quien se encuentra acompañado por su abogado defensor el letrado MABILON URETA CALDERTON con registro número 919 del CAH. Así mismo se encuentra presente el demandado OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO identificada con Documento Nacional de Identidad número 40159765, quien manifestó ser natural de la Comunidad Campesina de Sumaran del Distrito de San Francisco de Cayran de la Provincia y Departamento de Huánuco, soltero, con primaria completa, ocupación agricultor ,con domicilio en la Jirón san Juan Mz. C Lote 40 (Referencia Frente a la Unheval) Altura del Jirón Ricardo Palma en el lugar denominado ARCORRAGRA; diligencia que se lleva a cabo en los siguientes términos: ------

SANEAMIENTO PROCESAL: RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO, AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO: Primero: Que, es de advertirse que la demanda reúne los presupuestos procesales y las condiciones de

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº.....

Huánuco 15 ABR. 2019

JUAN JOSÉ MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia
Huánuco

PODER JUDICIAL - Huánuco - JUZGADO DE PAZ LETRADO

la acción por lo que han sido admitidos a trámite, habiendo contestado la demanda el accionado presente, por lo que fue admitidas a trámite mediante resolución número dos; **Segundo**: Que, asimismo es de advertirse que en el presente proceso no se han deducido excepciones ni defensas previas, tacha u oposiciones; **Tercero**: Que, en el acto del saneamiento procesal el Juez expedirá resolución declarando: a) La existencia de una relación jurídico procesal válida, b) La nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación precisando sus defectos, o c) La concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables; **Cuarto**: Que, el Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción por lo que de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil se declara **SANEADO** el proceso por existir una relación jurídica procesal valida.- En ésta acto se notifica a la parte compareciente con la resolución expedida quienes señalaron estar conformes con la misma. ----------

CONCILIACIÓN: En este estado la Señora Juez invita a las partes a una conciliación sobre la pretensión demandada, por lo que ambas partes manifiestan que se encuentran dispuestos a conciliar por lo que solicitan se plasme los acuerdos y consecuentemente se apruebe.

PRIMERO.- Por el presente acuerdo, el DEMANDADO: **OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO** ACUDIRÁ con la suma DOSCIENTOS SESENTA SOLES como pago de la pensión alimenticia en forma mensual, a favor de su menor hija Jhisel Katherin Estela Segovia.

SEGUNDO.- Ambas partes acuerdan, que el monto de la pensión de aumento de alimentos, serán depositado en el BANCO DE LA NACION a la cuenta aperturada a favor de la accionante Lina Segovia Vergara por el Juzgado que es el numero 04-025-577014 cada fin de mes.

TERCERO.- Que, ambas partes solicitan se cumpla con aprobar el presente acuerdo conciliatorio, en razón que la misma obedece a la voluntad de las partes.

RESOLUCION NÚMERO: CINCO.

AUTOS Y VISTOS; Y; CONSIDERANDO: Primero: Conforme lo expresa el artículo 323° del Código Procesal Civil, las partes pueden conciliar su

REPUBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

N° 90326515
Código Único de Identificación CUI

FECHA DE NACIMIENTO	18 DE JULIO DE 2017	HORA	09:27 AM
LOCALIDAD	HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS (09 01 10 000)		
LUGAR DE OCURRENCIA	CENTRO DE SALUD CARLOS SHOWING FERRARI		
SEXO	FEMENINO		

Nombre:	ANGHELY KATSUMY HUAMAN ESTELA	
DATOS DE LOS PADRES	PADRE	MADRE
Prenombres	ELMER FRANCO	JHISEL KATHERIN
Primer Apellido	HUAMAN	ESTELA
Segundo Apellido	MALLQUI	SEGOVIA
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Documento de Identidad	DNI/LE 77083938	DNI/LE 81287007
Domicilio de la madre	ASENT.H. COMITE 7 L. BLANCA MZ. F LT. 13. HUANUCO HUANUCO HUANUCO	

FECHA DE REGISTRO	24 DE JULIO DE 2017
OFICINA REGISTRAL	HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO (09 01 01 000)
DECLARANTE / VÍNCULO	JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA / MADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 81287007
DECLARANTE / VÍNCULO	ELMER FRANCO HUAMAN MALLQUI / PADRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI/LE 77083938
REGISTRADOR CIVIL	PEREZ DE SILVA, ROSA ANTONIETA
DNI	22426734
OBSERVACIONES	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Rosa Antonieta Pérez de Silva
REGISTRADORA CIVIL
Dni. 22426734

Firma del Declarante | Firma del Declarante | Firma del Registrador

Impresión dactilar | Impresión dactilar | Impresión dactilar

3003217386

Nº 009989

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE ANTIL
DISTRITO DE CHAULAN – PROVINCIA DE HUANUCO

REGISTRO DE ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

Partida N° 81287007 CUI N° 81287007
Nombre y Apellido del Inscrito: RAFAEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA
Sexo: Femenino Lugar de Nacimiento: Pueblo de Sumarán
Distrito San Frasisco de Cayrán Provincia Huánuco Departamento Huánuco Fecha de Nacimiento, Hora 01:30 a.m.
Dia: 17 Mes: Marzo Año: 2001
Hijo (a) de Don: Octavio Pablo Estela Serrano
Edad: ---------- Profesión u Ocupación: ----------
Natural de: Provincia de Huánuco Nacionalidad: Peruano
Domiciliado: ---------- con DNI N° 40159765
Hijo (a) de Doña: Lina Segovia Vergara
Edad: ---------- Profesión u Ocupación: ----------
Natural de: Provincia de Huánuco Nacionalidad: Peruana
Domiciliado: en Pueblo de Sumarán con DNI N° 40626776
DECLARANTE: LOS PADRES.-
Edad: ---------- Profesión u Ocupación: ----------
Natural de: ---------- Nacionalidad: ---------
Domiciliado: ---------- con DNI N° ----------
Se extiende esta PARTIDA a horas: ----------
Del día 11 de Diciembre de 2014
Observacion: Libro Nº 02 Acta Nº 61880703

QUE SUSCRIBE: FIRMADO LOS PADRES.-, EL DECLARANTE, FIRMADO Santiago Lino José.- EL Jefe de Registro, Y UN SELLO.

Es copia fiel transcrito de su original, lo que se Expide a petición de parte interesado

Antil, 18 de Marzo de 2019

Jose Santiago Lino
JEFE DE LA OFICINA DE REGISTROS CIVIL

IMPRESIÓN DIGITAL
DEL REGISTRADOR

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N°.....

15 ABR. 2019

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Secretario Jurisdiccional
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia
Huánuco

conflicto de intereses en cualquier estado del proceso pudiendo esta ocurrir en el acta de la audiencia como es el presente caso; **Segundo:** Que en el caso de autos las partes han conciliado en todos los extremos de la demanda ya instaurada, como lo precisa el artículo 327° de la norma ya acotada; **Tercero:** La conciliación surte el mismo efecto que la sentencia y tiene carácter de cosa juzgada, ello al amparo del artículo 328° de la norma pre citada. En consecuencia **SE RESUELVE: APROBAR** la **CONCILIACION** arribada entre **OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO** con **LINA SEGOVIA VERGARA** sobre **ALIMENTOS,** en el modo y forma expresado y conforme han acordado ambas partes:

Con lo que concluyó la presente diligencia firmando las partes comparecientes, luego que lo hizo la Señora Juez, lo que certificó.--

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de familia

octavio Pablo Estela Serrano
40159765

Lina Segovia Vargaras
40626786

JUAN JOSE MELENDEZ HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado Paz Letrado Mixto
Huánuco

Reg. 919

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº.....

15 ABR. 2019

JUAN JOSÉ MELGAREJO HUERTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia
Huánuco

PODER JUDICIAL - JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA - HUÁNUCO

OFICINA DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL
HUARAZ, 05 ABR 2019

IDENTIDAD
SISTEMA DE IDENTIFICACION PERUANO

REPUBLICA DEI ERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

61106170

OFICINA DE REGISTRO

Día Mes Año: 30 12 2001 — Departamento: Huánuco — CODIGO: 09
Provincia (País): Huánuco — CODIGO: 01
Distrito (Ciudad): San Fco. de Cayrán — CODIGO: 06
Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina: — CODIGO: —

DATOS DEL NACIDO

Apellido Paterno: Estela
Apellido Materno: Atencia
Nombres: Yuden Ulices
Sexo (1. Masculino - 2. Femenino): 1 Masculino

Hora: 1400 Pm (am/pm) — Día Mes Año: 29 11 2001 — (fecha en letras): Veintinueve de Noviembre del Dos Mil uno

NACIDO EN : Departamento: Huánuco — CODIGO: 09
Provincia (País): Huánuco — CODIGO: 01
Distrito (Ciudad): San Fco. de Cayrán — CODIGO: 06
Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina: — CODIGO: —

(1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro): 4 Domicilio — Nombre y Dirección: Samarán

MADRE

Apellido Paterno: Atencia
Apellido Materno: Geraún
Nombres: Elizabeth Alejandrina
Edad: 18 — Peruana 1 Extranj. 2 Nacionalidad: 1 — Nacimiento (ciudad/provincia): Cayrán — Doc. Iden.: 1 LE/DNI - 2 LM/Mat - 3DPI - 4 CE - 5Pasa. Nac. - 6: —
Domicilio de la madre: Samarán

PADRE

Apellido Paterno: Estela
Apellido Materno: Serrano
Nombres: Octavio Pablo
Edad: 24 — Peruana 1 Extranj. 2 Nacionalidad: 1 — Nacimiento (ciudad/provincia): Cayrán — Doc. Iden.: 1 LE/DNI - 2 LM/Mat - 3DPI - 4 CE - 5Pasa. Nac. - 6: 1 — 40159265

DECLARANTE

Apellido Paterno: Madre y Padre
Apellido Materno: —
Nombres: —
Doc. Iden.: 1 LE/DNI - 2 LM/Mat - 3DPI - 4 CE - 5Pasa. Nac. - 6: — — Vínculo: —

REGISTRADOR

Apellido Paterno: Jara
Apellido Materno: Serrano
Nombres: Gregorio
Doc. Iden.: LE/DNI: 22450518

Consejo Distrital de San Francisco de Cayrán — Registrador Civil

Observaciones :

El Inscrito - Se casó el ____ Registro Civil de ____ Acta N° ____ Libro ____ Murió el ____ Registro de ____ Acta N° ____ Libro ____

Impresión dactilar — Indice derecho — Madre — DECLARANTE

Impresión dactilar — Indice derecho — Padre — REGISTRADOR

0900 / 001 / 01

Anotaciones Textuales

1 ACTA DE RECTIFICACION MINISTRATIVA.- MEDIANTE RESOLUCION REGISTRAL Nº 44[illegible]-11-OREC-MDSFC-HCO, DE FEC... 18-03-2014, SE RESUELVE RECTIFICAR EL PRIMER PRENOMBRE DE LA MADRE DEL TITULAR DEL PRESENTE ACTA DE NACIMIENTO, DEBIENDO DECIR "ELISAVETH" Y NO COMO ERRONEAMENTE FUE CONSIGNADO.

CAYRAN, 18 DE FEBRERO DEL 2014.

Consejo Distrital de San Francisco
Registrador Civil
Cayrán

Municipalidad Dist. San Fco. de Cayrán
Prov. Huánuco - Dpto. Huánuco

Gregorio Jara Serrano
REGISTRADOR CIVIL

2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN FRANCISCO DE CAYRAN
REGISTRO DE ESTADO CIVIL
CERTIFICA: Que esta copia concuerda con la partida matriz que se conserva en el archivo de esta Municipalidad Distrital
Cayrán 27 de 03 del 2019

Consejo Distrital de San Francisco
Registrador Civil
Cayrán

Municipalidad Dist. San Fco. de Cayrán
Prov. Huánuco - Dpto. Huánuco

Gregorio Jara Serrano
REGISTRADOR CIVIL

3

4

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°687 APROVIC-PILLCOMARCA

CONSTANCIA

LA DIRECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 687 – APROVIC – CON CODIGO MODULAR N° 1647650

HACE CONSTAR:

Que, el niño JORDY MILER, ESTELA ATENCIA ha sido matriculado y viene estudiando en esta institución educativa, en el aula de 5 años, así mismo que estudio en las edades de 3 y 4 años durante el 2017 y 2018 correspondientemente, de manera satisfactoria.

Se expide la presente constancia a solicitud de su padre, para los fines que estime pertinente.

Huánuco, 10 de abril del 2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DREUGEL HCO
Mg. Sofía Chía Estacio
DIRECTORA

HACE CONSTAR:

ONCE

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

CEPREVAL : 2019 C

Código: 73596770

Aula: A-401

CEPREVAL

Apellidos

ESTELA

ATENCIA

Nombres

YUDER ULICES

REGULAR

Coordinador CEPREVAL

O Y CIENCIAS POLITICAS

INDICE DERECHO

TARDE

7 3 5 9 5 7

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO

10 ABR 2019

Banco de la Nación

RUC : 20100030595 05ABR2019
DEPO. EN EFECTIVO CTA. ALIMENTISTA M.N.
CUENTA : 04-425-377014
SEGOBIA VERGARA LINA

IMPORTE S/ **********260.00

COMIS.C/CTA S/ ******.00
ITF C/CTA S/ ******0.00

CTA.DOMICILIADA: HUANUCO

0526076 1810 1810
67[illegible] CLIENTE
05489164-5-C

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
HUANUCO
05 ABR 2019

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA A TRAVÉS DE LA SUBGERENCIA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL.

CERTIFICA: Que, esta copia concuerda con la Partida Matriz que se conserva en archivo.

Cayhuayna, 01 ABR 2019 de ..... del 201....

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PILLCO MARCA SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA PROVINCIA HUÁNUCO

Elmer Neyer Solorzano Elías

SUB GERENTE DE REGISTRO CIVIL

DNI. Nº 22496576

REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA

REGISTRO DE ESTADO CIVIL

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

REPÚBLICA DEL PERÚ

RENIEC Nº 01061

CUI Nº 81042867

Acta Nº 81042867

9

sYXtTUvHq

FECHA DE NACIMIENTO: 05 07 2013 (DÍA MES AÑO) HORA 01:38 X AM/PM

LUGAR DE OCURRENCIA: 3 C.S. CLAS PILLCO MARCA (1: Hospital 2: Clínica 3: Centro de Salud / Posta 4: Domicilio 5: Otros)

09 HUANUCO (UBG. DEPARTAMENTO) 01 HUANUCO (UBG. PROVINCIA)

11 PILLCO MARCA (UBG. DISTRITO) (UBG. CENT. POBLADO / COM. NATIVA O CAMPESINA)

SEXO: 1 (1: Masculino 2: Femenino) MASCULINO

TITULAR

Prenombres: JORDY MILER

Primer Apellido: ESTELA

Segundo Apellido: ATENCIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL PILLCO MARCA

PADRE

Prenombres: OCTAVIO PABLO

Primer Apellido: ESTELA

Segundo Apellido: SERRANO

Documento de identidad: 1 (1: DNI, 2: LM/Bol, 3: CE, 4: Otros) Nº 40159765 Nacionalidad: 1 (1: Peruana 2: Extranjera)

MADRE

Prenombres: ELISAVETH ALEJANDRINA

Primer Apellido: ATENCIA

Segundo Apellido: BERALIN

Documento de identidad: 1 (1: DNI, 2: LM/Bol, 3: CE, 4: Otros) Nº 42164800 Nacionalidad: 1 (1: Peruana 2: Extranjera)

DIRECCIÓN: CALLE SAN JUAN LT-07 ARCORAGRA

09 HUANUCO (UBG. DEPARTAMENTO) 01 HUANUCO (UBG. PROVINCIA)

11 PILLCO MARCA (UBG. DISTRITO) (UBG. CENT. POBLADO / COM. NATIVA O CAMPESINA)

FECHA DE REGISTRO: 12 07 2013 (DÍA MES AÑO)

OFICINA REGISTRAL: 09 HUANUCO (UBG. DEPARTAMENTO) (09) HUANUCO (UBG. PROVINCIA)

11 PILLCO MARCA (UBG. DISTRITO) (UBG. CENT. POBLADO / COM. NATIVA O CAMPESINA)

DECLARANTE: VÍNCULO: MADRE Documento de identidad: (1: DNI, 2: LM/Bol, 3: CE, 4: Otros) Nº

Prenombres

Primer Apellido

Segundo Apellido

DECLARANTE: VÍNCULO: PADRE Documento de identidad: (1: DNI, 2: LM/Bol, 3: CE, 4: Otros) Nº

Prenombres

Primer Apellido

Segundo Apellido

REGISTRADOR CIVIL: SOLORZANO (Primer Apellido) ELIAS (Segundo Apellido) ELMO NEYER (Prenombres)

DNI: 22498370

OBSERVACIONES: TESTADO: (09), DEBE SER: 01.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL PILLCO MARCA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA — FIDEDIGNO — Elmo Neyer Solorzano Elias — SUB GERENTE DE REGISTRO CIVIL — DNI: Nº 22498370

Firma del Declarante — Firma del Declarante — Sello y Firma del Registrador

pulgar derecho — índice derecho — pulgar derecho — índice derecho — pulgar derecho — índice derecho

DECLARACION JURADA DE CONVIVENCIA

Yo, **OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO**, identificado con DNI Nº 40159765, con domicilio real en pueblo de Sumaran, Distrito de San Francisco de Cayran, Provincia y Departamento de Huánuco.

DECLARO BAJO JURAMENTO: Que, mi estado civil actual es soltero, y vengo manteniendo unión de hecho con la señora Elisavet Alejandrina Atencia Beraun, de nacionalidad peruana, identificada con DNI Nº 42164800, ambos con domicilio conyugal en el pueblo de Sumaran, Distrito de San Francisco de Cayran, Provincia y Departamento de Huánuco, desde el año 2002, vivimos en forma pacifica y continua en esta dirección y con quien hago una vida familiar y hemos procreado dos hijos: Yuder Ulices Estela Atencia (17) y Yordy Miler Estela Atencia (5)----------

ES CUANTO DECLARO EN HONOR A LA VERDAD, en caso de falsedad me someto a las sanciones correspondientes, para mayor validez legalizo mi firma ante el Notario Público, en Huánuco a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve----------

OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO
DNI Nº 40159765

ELISAVETH ALEJANDRINA ATENCIA BERAUN
DNI Nº 42164800

Doy Fé: Que las firmas que anteceden pertenecen a OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO DNI 40159765 y ELISAVETH ALEJANDRINA ATENCIA BERAUN DNI 42164800 El Notario que certifica no asume responsabilidad por el contenido del Documento.

Huánuco, 10 ABR 2019 Art. 108 Dec. Leg. Notariado 1049

Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huánuco

04
Auto

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 40159765
DEPEN.JUD: 6001000101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

223971-9 17ABR2019 9680 5765 0481 11:01:07

D01FC9E CLIENTE

03196509 -5H

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

UTILIZADO

05
Auto

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 40159765
DEPEN.JUD: 6001000101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

225281-9 17ABR2019 9680 5765 0481 11:01:21

1316E100 CLIENTE

UTILIZADO

06
Auto

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP. X DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 40159765
DEPEN.JUD: 6001000101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0
MONTO S/ : ********42.00

229107-0 17ABR2019 9680 5765 0481 11:01:58

E353638 CLIENTE

03196511 -5H

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

UTILIZADO

DECLARACION JURADA

Yo, **OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO**, de nacionalidad peruana, identificado con D.N.I. N°40159765, de estado civil soltero, con domicilio real en el pueblo de Sumaran comprensión del distrito de San Francisco de Cayran, provincia y departamento de Huánuco. ----------

DECLARO BAJO JURAMENTO Y EN HONOR A LA VERDAD lo siguiente:

Que, en la actualidad me encuentro sin vínculo laboral estable, solo me dedico a la agricultura en el pueblo de Sumaran, realizando trabajos en calidad de peón, por lo cual percibo un ingreso esporádico de **S/20 diarios**, que mensualmente asciende a un ingreso promedio de S/ **500.00 soles.----------**

OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO

D.N.I. N°40159765

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden pertenecen a ESTELA SERRANO OCTAVIO PABLO DNI 40159765

El Notario que certifica no asume responsabilidad por el contenido del Documento. ..... Doy Fé

Huánuco, 05 ABR 2019 Art. 108 Dec. Leg Notarial 1049

Abogado Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huánuco

contra don **ROY CLINVER NAUPAY IDELFONSO**, solicitando el **60% del ingreso del haber mensual del demandado** como monto de su petitorio; demanda que se admitió mediante resolución número 01, obrante a fojas 09, asimismo se llevó a cabo la audiencia única, con fecha 23 de agosto del año 2018; fijándose como uno de los **puntos controvertidos a dilucidar en la sentencia el "determinar la capacidad económica del demandado para otorgar los alimentos a los menores alimentistas"** –véase acta de audiencia única obrante a fojas 41/42-.

Bajo ese contexto, se tiene que mediante escrito de fecha 28 de agosto del año 2018, el demandado adjuntó las siguientes documentales: el **1) Acta de conciliación N° 033-2015 del expediente N°102-2015-10001** arribada en la Defensoría del Niño y Adolescente de la Municipalidad Provincial de Huánuco, donde el demandado **ROY CLINVER NAUPAY IDELFONSO** se comprometió en su condición de padre de la menor **KIARA FERNANDA NAUPAY ORDOÑEZ** de cuatro años de edad otorgar una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada equivalente a la suma de S/.400.00 **(CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES)**, -véase fojas 45 y reverso-; y **2) El AUTO DEFINITIVO que recae en la Resolución número 06** del expediente N° 002-2018-0-JPLM-FC de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, donde se estableció que el demandado **ROY CLINVER NAUPAY IDELFONSO** pase la suma de **trescientos cincuenta soles (S/.350.00)** a favor de su madre doña **LUPE HAYDEE IDELFONSO PALACIOS**

En ese sentido, advirtiéndose que los mencionados documentos guarda estrecha relación con el presente caso, ya que uno de los puntos controvertidos es **determinar la capacidad económica del demandado para otorgar los alimentos a los menores alimentistas** y conforme *a* lo establecido por el Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema que señala: "(...) en los procesos de familia, como en los de **alimentos,** divorcio, violencia familiar, **los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales, (...)** por lo que dicha documental debe ser admitida de oficio.

Por lo que, a efectos de garantizar el debido proceso, en su expresión del plazo razonable[5], atendiendo que el Juez como director del proceso debe velar por su rápida solución y adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal –*Artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el*

[5] *"La omisión de resolver el caso constituye una vulneración del debido proceso en su manifestación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable" (Expediente N° 0895-2001-AA/TC)*

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 180962

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: EVARISTO CABALLERO, OMAR JHON

Con el Registro Nª 3332 que patrocina la defensa de:

en los seguidos con:

en el proceso de: se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, 21 de MARZO del 2019

VENCIMIENTO: 21 04 19

Abog. CRISTIAN JORGE [illegible] GARHA MALPARTIDA
DIRECTIVO SECRETARIO

VALIDO EL ORIGINAL

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

PRIMERO.- Que, doña LINA SEGOVIA VERGARA, en su condición de madre y en representación de mi hija (ahora demandada), me siguió un proceso de alimentos por ante el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, Expediente N° 1302- 2017 -0-1201-JP-FC-01, en la que se aprobó como monto de pensión de alimentos a favor de la demandada en la suma de S/. 260.00 (DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), mediante acuerdo conciliatorio, los mismos que vine depositando de manera puntual en la cuenta abierta en el Banco de la Nación a su favor conforme es de verse de la copia legalizada del Boucher de depósito de la última pensión.

SEGUNDO.- Que, la beneficiaria de la pensión de alimentos actualmente ya es mayor de edad, como es de verde del Acta de Nacimiento expedido por la municipalidad del Centro Poblado de Antil, distrito de San Pedro de Chaulan, medio de prueba que se anexa al presente; del mismo modo, señor juez, la demandada se encuentra con la capacidad de poderse solventar así misma, y habiendo adquirido la mayoría de edad ha cesado su estado de necesidad y como consecuencia de ello mi obligación de seguir asistiéndolo con una pensión de alimentos debería ser exonerado.

TERCERO.- Que, la demandada en la actualidad es conviviente del señor Elmer Franco Huamán Mallqui, y que producto de dicha convivencia han procreado a su menor hija ANGHELY KATSUMY HUAMAN ESTELA (DE 1 AÑO), conforme es de verse del Acta de Nacimiento de la menor que se adjunta a la presente, entonces queda acreditado que sus necesidades han extinguido debido a que la hoy demandada tiene una familia constituida con las comodidades necesarias.

CUARTO.- Que, señor Juez, debo manifestarle que soy padre de mis dos menores hijos YUDER ULICES ESTELA ATENCIA (17) y JORDY MILER ESTELA ATENCIA (4), quienes se encuentran estudiando, tal como se aprecia de la constancia de Estudio y copia legalizada de carné universitario que se anexa a la presente, de quienes me vengo haciendo cargo conjuntamente con su madre con quien convivo; asimismo debo hacer de

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
17 ABR. 2019
MESA DE PARTES
Hora:..... Firma:.....
LAURA MARISA NIEVES VIDAL

Secretario :
Expediente :
Escrito : Nº
Sumilla : **Interpongo Demanda de Exoneración de Alimentos**.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO:

OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO, de nacionalidad peruana, identificada con DNI N°40159765, con domicilio real en el Centro Poblado de Sumaran, Distrito de San Francisco de Cayran, Provincia y Departamento de Huánuco; a usted me presento con el debido respeto y digo:

Omar J. Evaristo Caballero
ABOGADO
Reg. ICAH N° 3339

I.- PETITORIO:

Por recurrir a mi derecho, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 139º numeral 3º de nuestra Constitución del Perú, que taxativamente dice: ***"la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva"***,artículo VI del Título Preliminar del Código Civil y según el artículo 424º del Código Procesal Civil, acudo a vuestro honorable despacho con la finalidad de **INTERPONER DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS**, la misma que la dirijo contra **JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA (18)**, a quien se le tendrá q notificar en su domicilio ubicado en la **Calle Felipe Pardo N° 165 del Asentamiento Humano Aparicio Pomares Comité 7-Huánuco**, demanda que interpongo a fin de dejar sin efecto la pensión de alimentos fijado para la hoy demandada, en el expediente N° 1302-2017 -0-1201-JP-FC-01 seguido en mi contra por su madre la señora LINA SEGOVIA VERGARA, ante el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco; todo ello en atención a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

conocimiento a vuestro despacho que me dedico a la agricultura, que solo realizo trabajos esporádicos y jornaleros y mis ingresos son mínimos que solo alcanza para solventar mi familia de manera humilde.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. VI de Título Preliminar del Código Civil

Art. 483° del Código Civil.

Art. 424°, 425° y 571° del Código Procesal Civil.

IV. MONTO DEL PETITORIO:

En cuanto al monto no es cuantificable en dinero por tratarse de puro derecho.

V. VIA PROCEDIMENTAL:

El presente proceso corresponde tramitarse en vía procedimental de **PROCESO SUMARÍSIMO.**

VI. COMPETENCIA:

Corresponde al Juzgado de paz letrado.

VII. MEDIOS PROBATOTIOS:

DOCUMENTOS.

1. En mérito a la **Copia Certificada de Acta de Audiencia Única con Conciliación y Aprobación**, del expediente N° 1302- 2017 -0-1201-JP-FC-01; que a folio 03 adjunto.
2. En mérito al Acta de Nacimiento de mi hija **JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA (18),** quien a la actualidad es mayor de edad; que a folio 01 adjunto.

Omar J. Evaristo Caballero
ABOGADO
CAL N° 3322

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 14/05/2019 10:42:41,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:VILLACORTA ESTELA ALAN REINER /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 14/05/2019 19:14:55,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

29

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00418-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : ESTELA SEGOVIA, JHISEL KATHERIN
DEMANDANTE : ESTELA SERRANO, OCTAVIO PABLO

Resolución Nro. 02
Huánuco, diez de mayo
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: **Proveyendo el ingreso N° 6195-2018**, escrito de subsanación presentado por OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO, **TENGASE** presente y con el escrito de la demanda, ***Al principal y segundo otrosí:*** y **ATENDIENDO**:

PRIMERO.- Que, la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes,** así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerda con lo establecido en el artículo 45° [...]; [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1° y 2° precisa que **la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez.

SEGUNDO.- El **artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil**, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal.

TERCERO.- Que, conforme lo establece los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal civil, para la admisión de una demanda, tiene que reunir los requisitos de fondo y de forma que refieren los artículos antes citados; **CUARTO**.- Que, de conformidad con el artículo 483 del Código Civil, el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, **o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.**

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

28

Secretario: Dr. Alan Villacorta.
Expediente: **418-2019**
Escrito N°:
Cuaderno: Principal
Sumilla: **Subsano Omisión**

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUANUCO:**

OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO, en el proceso seguido contra **JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA,** sobre materia de EXONERACION DE ALIMENTOS; ante usted con el debido respeto me presento y digo:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO CENTRAL
08 MAYO 2019
MESA DE PARTES
Hora:..... Firma:
Lizette Merino Mendoza

I. OBJETO:

Por recurrir a mi derecho de acuerdo a lo estipulado por el Art. 139° numeral 3° de nuestra Constitución política, que taxativamente señala: ***"la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva";*** acudo a vuestro honorable despacho, con la finalidad de **SUBSANAR LAS OMISIONES** advertidas por vuestro despacho, mediante **Resolución N° 01;** en consecuencia se cumple con presentar los bouchers de depósitos de pensiones de alimenticias de los meses de febrero, marzo y abril de 2019, en ese sentido se cumple con subsanar todas las omisiones advertidas.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted señor Juez, se sirva tener por subsanado las omisiones advertidas.

ANEXOS:

- 03 Boucher de depósitos correspondiente al mes de febrero, marzo y abril.

Huánuco, 08 de mayo del 2019.

Omar J. Evaristo Caballero
Reg. CAH. N°3332

Dirección Jr. Crespo Castillo N° 582-3er Piso Of. 301
E-mail: abogadosba@gmail.com

27

Banco de la Nación

06MAR2019

RUC : 20100030595
DEPO. EN EFECTIVO CTA. ALIMENTISTA M.
CUENTA : 04-025-377014
SEGOBIA VERGARA LINA

IMPORTE S/ **********260.00

COMIS.C/CTA S/ *****0.00
ITF C/CTA S/ *****0.00

CTA.DOMICILIADA: HUANUCO

08845345-5-M 1810 Banco de la Nación Banco de la Nación CLIENTE
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

UTILIZADO

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 40159765
DEPEN.JUD: 6AA100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

066844-3 08MAY2019 968A 5766 0481 15:36:45

401265

03168640-5-H Banco de la Nación Banco de la Nación CLIENTE
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

26/1

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

UTILIZADO

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 40159765
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

066069-5 08MAY2019 9600 5766 0481 15:36:57

2C4F33

03168641-5-H CLIENTE

Banco de la Nación Banco de la Nación

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

Banco de la Nación

RUC : 20100030595 05ABR2019
DEPO. EN EFECTIVO CTA. ALIMENTISTA M.N.
CUENTA : 04-025-577014
SEGOBIA VERGARA LINA

IMPORTE S/ **********260.00

COMIS.C/CTA S/ ******0.00
ITF C/CTA S/ *******0.00

CTA.DOMICILIADA: HUANUCO

0526076 1810 1810
67[illegible] [illegible] CLIENTE

0548 9164-5C

Banco de la Nación Banco de la Nación

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

25

Banco de la Nación

RUC : 20100070595 09FEB2010 ALIMENTISTA M.N.
DEPO. EN EFECTIVO
CUENTA : 04-025-577014
SEGOBIA VERGARA LINA

IMPORTE S/ **********260.00

COMIS.C/CTA S/ *****0.00
ITF C/CTA S/ *****0.00

CTA.DOMICILIADA: HUANUCO

0710842 1810 1810 CLIENTE
6192000021 10:31
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"
03033753 -5-L Banco de la Nación Banco de la Nación

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

24/5

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
6195-2019

Cod. Digitalizacion: 0000087331-2019-ESC-JP-FC

Expediente : 00418-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 17/04/2019 16:19:16
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 08/05/2019 16:16:57 Folios: 6 Páginas: 0
Presentado : DEMANDANTE ESTELA SERRANO OCTAVIO PABLO
Especialista : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 2 066044 S/.4.30 066069 S/.4.30

DIGITALIZADO

Sumilla : SUBSANO OMISION/ANEXO COMPLETO

Observacion :

MENDOZA VALLE LIZETHE MARILU
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
09 MAYO 2019
Mer. Juzgado de Paz Letrado de Familia
SEC.

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

03/05/2019 10:43:24

-23-
[illegible]

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 03/05/2019 10:43:16
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0021585-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	14679 - 2019	00418-2019-0-1201-JP-FC-01	1	1	ESTELA SERRANO, OCTAVIO PABLO
	PROPIETARIO	EVARISTO CABALLERO, OMAR JHON			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 95321			
	ANEXOS				

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Servicio Digital - Poder Judicial del Peru
Fecha: 29/04/2019 12:54:15,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:VILLACORTA ESTELA ALAN REINER ,Servicio Digital - Poder Judicial del Peru
Fecha: 30/04/2019 09:15:19,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00418-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: ESTELA SEGOVIA, JHISEL KATHERIN
DEMANDANTE	: ESTELA SERRANO, OCTAVIO PABLO

RESOLUCIÓN NRO. 01

Huánuco, veinticinco de abril
Del dos mil diecinueve.

AUTOS Y VISTOS: Con la razón del secretario cursor y la demanda que antecede y **ATENDIENDO**: **PRIMERO**.- Que el primer párrafo del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe que las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. **SEGUNDO**.- El artículo 426 del código acotado en sus numerales 1 y 2 prescribe y artículo 565-A del Código Procesal Civil; entre otras razones, que el Juez declarará inadmisible la demanda cuando no tenga los requisitos legales ni se acompañen los anexos exigidos por Ley y cuando no se adjunte el requisito especial para la demanda de exoneración de pensión alimentaria que el demandante acredite encontrarse al día con en el pago de la pensión alimentaria. **TERCERO**.- Que conforme se aprecia de la demanda se ha incurrido en las siguiente omisión: **debe adjuntar los depósitos de pensiones alimenticias de los meses de febrero y marzo del 2019,** omisión que es factible de ser subsanado; por tales consideraciones y de conformidad con lo establecido en las normas glosadas, **SE RESUELVE**: Declarar **INADMISIBLE** la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS** contra **JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA**, confiriendo al demandante **OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO** un plazo perentorio de **TRES DÍAS** a fin de que cumpla con subsanar la omisión advertida, **bajo apercibimiento** de rechazarla y archivarse el proceso. **NOTIFÍQUESE**

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

1. E.- Tasa por ofrecimiento de Pruebas.

1. F.- Todos los medios probatorios.

POR LO EXPUESTO:

A usted Señor Juez, solicito se sirva admitir la **PRESENTE DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS**, tramitarla conforme a su naturaleza y en su oportunidad declararla **FUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS**.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 80° del Código Procesal Civil, otorgo poderes de representación establecidos en el Art. 74° del Código acotado, al letrado que autoriza el presente escrito, quien declara estar instruido de la delegación que se le hace y de los alcances del mismo, señalando domicilio procesal el que se encuentra descrito en el exordio de la presente demanda.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Señalo como mi domicilio procesal, sito en el Jirón Crespo Castillo N° 582 (3er piso of. 301) de la ciudad de Huánuco, y como mi **DOMICILIO PROCESAL ELECTRÓNICO**, sito la **casilla electrónica N° 95321**, lugar donde se me hará llegar las notificaciones de ley.

Huánuco, 16 de abril del 2018.

Omar J. Evaristo Caballero
ABOGADO

40159765

3. En mérito al Acta de Nacimiento de la menor **ANGHELY KATSUMY HUAMAN ESTELA (DE 1 AÑO),** quien viene a ser mi nieta, por ser la madre mi hija; que a folio 01 adjunto.

4. En mérito al Acta de Nacimiento de mi menor hijo **YUDER ULICES ESTELA ATENCIA (17)**; que a folio 01 adjunto.

5. En mérito al Acta de Nacimiento de mi menor hijo **JORDY MILER ESTELA ATENCIA (4);** que a folio 01 adjunto

6. En merito a la **Copia Legalizada de Boucher de depósito de la última pensión**, con el cual se acredita que estoy al día con los pagos; que a folio 01 adjunto.

7. En merito a la **Copia Legalizada del Carné de la CEPREVAL**. Que a folios 01 adjunto.

8. En mérito a la Constancia de Estudios expedida a favor del menor **JORDY MILER ESTELA ATENCIA (4), por la directora de la I.E.I. N° 687-APROVIC**; que a folios 01 adjunto.

9. En merito, a la **Declaración Jurada de Convivencia**, que a folios 01 adjunto.

10. En merito, a la **Declaración Jurada de Ingresos**, que a folios 01 adjunto.

Omar J. Evaristo Cuander
ABOGADO

VIII. ANEXOS:

1. A.- Copia de mi DNI.

1. B.- Copia de DNI de mi conviviente.

1. C.- Boleta de Habilitación de Abogado.

1. D.- Tasa por cedula de notificación en cantidad suficiente.

QUINTO.- Que, conforme lo dispone el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 483° del Código Civil y artículo 560 y 571 ° del Código Procesal Civil, este Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, por lo que la demanda incoada debe ser admitida. Por las consideraciones expuestas

SE RESUELVE:

I.- TENGASE por señalado su domicilio **REAL Y PROCESAL** conforme indica y su **CASILLA ELECTRONICA N° 95321**, precisando que a partir de la fecha se le notificara por dicho medio electrónico.

II.- ADMÍTIR en vía de **PROCESO SUMARISIMO** la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS** postulada por **OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO** contra **JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA;** Por ofrecidos los medios probatorios que a esta parte corresponde; AGREGUESE a los autos los anexos presentados; **TRASLADO** a la demandada **JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA** por el plazo de **CINCO DIAS**, a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser **DECLARADO REBELDE**, ***Al primer otrosí;*** **TENGASE** por otorgadas las facultades de representación a favor del letrado que autoriza el presente escrito. **NOTIFIQUESE** con arreglo a Ley.-

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

N°015863

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

31

Señor (a): ESTELA SEGOVIA JHISEL KATHERIN

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° 02 del Expediente N° 418-2019 seguido ante 2° JUZ DE PAZ LETRADO

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 30 | 05 | 19 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 29-05-19

FACHADA : M/N - 1P - BLANCO

PUERTA : NEGRO

SUMINISTRO : 639633

Sello y Firma del Notificador

HUANUCO

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

18

4201901732820190041812012530000 11

NOTIFICACION N° 17328-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	00418-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ESTELA SERRANO, OCTAVIO PABLO

DEMANDADO : ESTELA SEGOVIA, JHISEL KATHERIN

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

DESTINATARIO ESTELA SEGOVIA JHISEL KATHERIN

DIRECCION REAL : **CALLE FELIPE PARDO N° 165 DEL ASENTAMIENTO HUMANO APARICIO POMARES COMITE 7-HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 10/05/2019 a Fjs : 26

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

COPIA DE LA DEMANDA ANEXOS Y RESOLUCION ADMISORIA

N 1P blanco

639633

SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO POR NO RESPONDER PERSONA ALGUNA

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Hora: 12:35
30 MAYO 2019
RICARDO MORON FRETEL
Notificador - DNI 41166226

21 DE MAYO DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
04 JUN. 2019
MESA DE PARTES
Hora: ..... Firma: .....
Jazmine Merlito Mendoza

35

Secretaria: Dr. Alan Villacorta.
Expediente: **N° 418 - 2019**
Cuaderno:
Escrito: N°
Sumilla: **Solicito se declare rebelde.**

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO:

OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO, en el proceso seguido contra el **JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA** sobre materia de EXONERACION DE ALIMENTOS; a usted con el debido respeto me presento y digo:

I.- OBJETO.

Que, por recurrir a mi derecho de acuerdo a lo estipulado por el artículo 139° numeral (3 de la Constitución Política el Perú, que a la letra dice: ***"el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva"***; acudo a vuestro honorable despacho de acuerdo a lo señalado por el artículo 458° del Código Procesal Civil, con la finalidad de **SOLICITAR SE SIRVA DECLARAR REBELDE** a la demandada, ya que habiendo sido notificados válidamente con el contenido de la demanda y anexos, no han cumplido con absolver dentro del término ley; por lo tanto vuestro despacho debe declarar rebelde a la demandada **JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA**; todo ello bajo responsabilidad.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted, señor Juez se sirva dar el trámite de ley correspondiente.

ANEXOS:

- Cédulas de Notificación en cantidad suficiente.

Huánuco, 03 de junio del 2019.

Abg. Omar Evaristo Caballero
Reg. I.C.A.H. N° 3332

40159765

34/2

Banco de la Nación

UTILIZADO

BANCO DE LA NACION

CONTRACORRIENTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 99970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 40159765
DEPEN.JUD: 5001000101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

110259-1 03JUN2019 9680 5765 0001 16:34:31

B85E40 CLIENTE

0317[illegible]4-5-H Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

Banco de la Nación

UTILIZADO

BANCO DE LA NACION

CONTRACORRIENTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 99970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 40159765
DEPEN.JUD: 5001000101
JUZGADO FAMILIA DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

110277-2 03JUN2019 9680 5765 0001 16:34:30

8C8C07 CLIENTE

0317[illegible]5-5-H Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

33

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
7477-2019

Cod. Digitalizacion: 0000106920-2019-ESC-JP-FC

Expediente : 00418-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 17/04/2019 16:19:16
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 04/06/2019 16:41:45 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado : DEMANDANTE ESTELA SERRANO OCTAVIO PABLO
Especialista : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 2 110259 S/.4.30 110277 S/.4.30

DIGITALIZADO

Sumilla : SOLICITO SE DECLARE REBELDE/ANEXO COMPLETO

Observacion :

MENDOZA VALLE LIZETHE MARILU
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
05 JUN. 2019
1er. Juzgado de Paz Letrado de Familia
SEC..... Hora.....

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

21/05/2019 13:10:48

32

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 21/05/2019 13:10:41

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0025428-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	17327 - 2019	00418-2019-0-1201-JP-FC-01	1	2	ESTELA SERRANO, OCTAVIO PABLO
	PROPIETARIO	EVARISTO CABALLERO, OMAR JHON			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 95321			
	ANEXOS				

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 04/07/2019 18:40:47,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RAZON DEL SECRETARIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA ALAN REINER /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/07/2019 15:57:25,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que en la fecha se procede a dar cuenta un escrito por las recargadas labores del juzgado. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 28 de junio del 2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00418-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: ESTELA SEGOVIA, JHISEL KATHERIN
DEMANDANTE	: ESTELA SERRANO, OCTAVIO PABLO

RESOLUCIÓN NRO. 03
Huánuco, veintiocho de junio
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS; La razón que antecede; **TENGASE** presente; **proveyendo el ingreso N° 7477-2019;** escrito presentado por OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO, ***Al contenido del mismo;*** **Y CONSIDERANDO.-**

PRIMERO.- Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado;

SEGUNDO.- Que, toda demanda o absolución de la misma, debe de contar con los requisitos previstos por el artículo 442 y 44 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil;

TERCERO.- Que, de la revisión de autos, se tiene que la demandada **JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA,** ha sido válidamente notificado con fecha **treinta de mayo del dos mil diecinueve** conforme se puede verificar de las constancias que obra en autos; sin embargo, no ha cumplido con absolver la demanda, pese a tener conocimiento del apercibimiento decretado en autos, debiendo emitirse la resolución pertinente.

CUARTO.- Que, de conformidad con el artículo 554 del Código Procesal Civil, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia, siendo ello así, debe de emitirse la resolución pertinente. En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos antes expuestos; **SE RESUELVE:**

I.- **DECLARAR REBELDE** a la demandada **JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA** en el presente proceso.

II.- **SEÑALESE FECHA PARA LA AUDIENCIA UNICA PARA EL DÌA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE A HORAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DIA,** ***audiencia que se programa de acuerdo a la agenda y por las recargadas labores,*** para cuyo efecto, NOTIFIQUESE a los sujetos procesales para su concurrencia, *bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra o disponer su archivamiento en caso de inconcurrencia de ambas partes de conformidad con el artículo 203 del Código Procesal Civil.*

NOTIFIQUESE Con arreglo a ley.-

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

50 cincuenta

VII.- **FALLO:**

7.1. **DECLARANDO FUNDADA** la demanda obrante a fojas diecisiete a veintiuno y subsanado a fojas veintiocho interpuesta por don **OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO** contra su hija **JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA** sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS**; en consecuencia,

7.2. **ORDENO** se **EXONERE** al demandante **OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO** de seguir pasando alimentos a favor de su hija **JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA** en la suma de DOSCIENTO SESENTA SOLES **(S/. 260.00)** MENSUALES, fijado mediante **conciliación,** en la audiencia única **de fecha doce de abril del año dos mil dieciocho,** recaída en el **expediente número 01302-2017-0—1201-JP-FC**, sobre Alimentos, el mismo que comenzará a regir una vez consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia,

7.3. **OFICIESE** a las autoridades correspondientes para su debido cumplimiento, **SIN COSTAS NI COSTOS** del proceso por la naturaleza del mismo. A la ficha RENIEC de la demandada téngase presente y agréguese a los autos. **NOTIFÍQUESE** a la demandada con la presente en su domicilio real señalado en su ficha **RENIEC, sin perjuicio** de notificarse en su domicilio real señalado en autos con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

49
cuarenta y nueve

la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa Nº 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411°del Código Procesa l Civil.

Se tiene de autos que si bien la parte demandada –acreedor alimentario- conciliado en el proceso anterior, sin embargo considerando la naturaleza del presente proceso, que tiene conexión directa con la vida, resulta procedente exonerar a la parte demandada, la cancelación de dichos conceptos, tanto más si la demanda no ha sido amparada en todos sus extremos.

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente, administrando Justicia a nombre de la Nación,

*** Estado de Emergencia Nacional**.- Se emite la presente resolución en la fecha durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de COVID-19, establecido mediante Decreto Supremo N°0 44-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, prorrogado sucesivamente con Decreto Supremo N°051-2020-PCM, con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM desde el 1 6 de marzo del 2020 hasta el 26 -de abril del 2020, con Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM desde el 27 de abril al 10 de mayo del 2020, con Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM a partir del 11 al 24 de mayo del 2020 y con Decreto Supremo Nº 0116-2020-PCM a partir del 25 de mayo del 2020 al 30 de junio del 2020.

Por lo que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha suspendido las labores del Poder Judicial por Resoluciones Administrativas Nº 115, 117 y 118-2020-CE-PJ del 16, 30 de marzo y 11 de abril de 2020 –respectivamente- y los Acuerdos 480,481-2020, la R.A. Nº 00061 y 00062-2020-P-CE-PJ que prorrogó las labores hasta el 24 de mayo del 2020, por Resolución Administrativa N°000157-2020-CE-PJ de fecha 25 de mayo del año en curso se dispuso prorrogar la suspensión de las babores a partir del 25 de mayo al 30 de junio del 2020, con Resolución Administrativa Nº 179-2020-CE-PJ dispuso prorrogar la suspensión de las babores a partir del 01 al 31 de julio del 2020 y por último la Resolución Administrativa N° 000205-2020-CE-PJ de fecha 02 de agosto de 2020 se dispuso prorrogar la suspensión de las babores a partir del 01 al 31 de agosto del 2020.

Asimismo se dispuso mantener las medidas administrativas establecidas mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020- CE-PJ, Ac uerdos Nº 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como la Resolución Administrativa N° 000156-2020-CE-PJ y la Resolución Corrida N°000031 -2020-CE-PJ, que dispone la obligatoriedad del retiro de expedientes físicos de los despachos judiciales, cuyo estricto cumplimiento fue ordenado con Resolución Administrativa Nº 000151-2020-P-CSJHN-PJ del 01 de julio del 2020 y 000184-2020-P-CSJHN-PJ del 02 de agosto de 2020, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, por lo que mediante trabajo remoto se emite la presente resolución.

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
JUEZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
Primer Juzgado de Familia

48 cuarenta y ocho

que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad.".

Asimismo el segundo párrafo del artículo 483° del Código Civil señala: "**... Si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente <u>puede pedir que la obligación continúe vigente</u>.**"

Bajo dichos parámetros, analizando el caso de autos se aprecia que el demandado se encuentra en la condición de **rebelde**, en consecuencia no ha acreditado ninguno de los supuestos para que la obligación alimentaria subsista, esto es que se encuentre siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, tampoco se observa que se encuentre en estado de necesidad por incapacidad física o mental, por el contrario, del acta de nacimiento de la menor de iniciales A.K.H.E nacida el 18 de julio del año 2017, tiene como madre a la demandada JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA y como padre a una tercera persona –ver fojas 07-, por lo que la accionada ya es **madre de familia** y ha asumido sus propias obligaciones alimentarias para con su hija.

Por otro lado que según la ficha **RENIEC** extraído del Sistema Integrado Judicial (SIJ), se advierte que la demandada **JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA**, <u>no cuenta con restricciones físicas ni psicológicas, consignado: "Restricciones: Ninguna", que le imposibilite trabajar y generar su propios ingresos;</u> entendiéndose de esta manera que a la fecha ha fenecido la obligación alimentaria por parte del recurrente hacia el demandado.

En tal sentido, se verifica que la demandada **JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA, <u>no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en los artículos 473° y 424° del Código Civil,</u>** para seguir percibiendo pensiones alimenticias de parte de su padre el demandante.
Por lo que a la fecha ha fenecido la obligación alimentaria por parte del recurrente hacia la demandada **JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA** y de la misma forma ha desaparecido el estado de necesidad en la acreedora alimentaria **y <u>por no cumplir con ninguno de los requisitos establecidos para que la obligación alimentaria subsista</u>**, por lo que se llega a determinar la fundabilidad de la demanda.

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
JUZ KATHERINE RINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ Letrado de familia

VI.- <u>COSTAS Y COSTOS</u>:

No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida[10], pues <u>debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio</u>, a fin de que

[10] *Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil. 20 de Julio del 2007.*

47 cuarenta y siete

conciliación en la audiencia única de Conciliación y Aprobación de fecha doce de abril del año dos mil dieciocho, se acordó:

> **"(...) PRIMERO: Que, el demandado OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO, acudirá a favor de su menor hija JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA, con la suma de doscientos sesenta soles".**

De este modo queda acreditada la existencia de una pensión de alimentos en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA (S/. 260.00) SOLES MENSUAL,** a favor de su menor hija **JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA**, recaída en el **Expediente número 01302-2017-FC**, sobre Alimentos.

5.2. Cumplimiento del requisito para la admisión de la demanda exoneración de pensión alimentaria:

Con los depósitos efectuados por el demandado a la **cuenta alimentista** a nombre de LINA SEGOVIA VERGARA – madre de la demandada JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA- de los meses de febrero, marzo y abril del 2019 se colige que se encuentra al día con las pensiones alimenticias a favor de **JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA,** tanto más si ésta se encuentra rebelde.

5.3. Edad de la acreedora alimentaria JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA:

Revisados los autos se advierte que la acreedora alimentaria, es **MAYOR DE EDAD,** lo que se encuentra acreditado con la partida de nacimiento emitido por la Municipalidad del Centro Poblado de Antil - Distrito de Chaulan - Provincial de Huánuco, obrante a fojas seis, del que se aprecia que la demandada nació el diecisiete de marzo del año dos mil uno, contando a la fecha con **diecinueve años de edad.**

Medio probatorio que fue admitido y actuado en la **etapa de saneamiento probatorio** y que acredita que el citado demandado a la fecha cuenta con la mayoría de edad **–diecinueve años-**, no habiendo superado los veintiocho años de edad, que es la máxima que nuestro ordenamiento jurídico prevé para la subsistencia de la pensión alimenticia, bajo ciertos requisitos, que analizaremos más adelante, -artículo 424° **del Código Civil-.**

5.4. Desaparición del estado de necesidad de la demandada JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA:

El artículo 424° del Código Civil señala **"Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años**

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
JUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Familia

trabajado en algunas decisiones judiciales a tal punto que podemos sostener que en los juzgados de familia de Lima era una posición generalizada exigir estar al día en el pago de alimentos para obtener la variación de estos, pues no se podía premiar con la exoneración o reducción de alimentos a aquel que irresponsablemente no cumplió con sus obligaciones, (...)"[6].

4.1.7. **Declaración de rebeldía:** El artículo 458° del Código Procesal Civil señala que: "**si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente éste no lo hace, se le declarará rebelde.**"

Ahora bien, "la rebeldía es una modalidad de inacción del demandado que se configura no con la ausencia de este en el proceso sino con la omisión para contestar la demanda dentro del plazo señalado. La parte puede apersonarse al proceso y no contestar la demanda e incurre en rebeldía[7]." "La declaración de rebeldía tiene que responder a ciertos presupuestos: Uno de ellos es la notificación válida y oportuna al demandado, esto es, la citación debe ser practicada en debida forma, en el domicilio de la parte. Otra situación a contemplar es verificar que la rebeldía se declare una vez transcurrido el plazo para la contestación de la demanda[8]. Conviene tener en cuenta que, "la demanda no impone al demandado la obligación de comparecer, sino simplemente la carga de hacerlo, es decir, un imperativo de su propio interés, que puede o no levantar según le parezca más conveniente[9]."Según el artículo 461° del Código Procesal Civil, "**la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda**, salvo que: **1)** habiendo varios emplazados, alguno contesta la demanda; **2)** la pretensión se sustente en un derecho indisponible; **3)** requiriendo la ley que la pretensión demandada se pruebe con documento, éste no fue acompañado a la demanda; o **4)** el Juez declare, en resolución motivada, que no le producen convicción."

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRÍGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

V.- ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

5.1. Antecedentes: Se verifica la existencia del acuerdo primigenio que dispuso el cumplimiento de una obligación alimentaria.

De las copias certificadas de fojas tres a cinco obrante en autos, derivadas del **expediente número 01302-2017-FC** sobre alimentos, en la cual mediante

[6] *Marianella Ledesma Narvaez - Comentarios al Código Procesal civil- Análisis Artículo por artículo - Tomo I, Cuarta Edición, actualizada, revisada y aumentada*

[7] *LEDESMA NARVAÉZ, Marianella, Código Procesal Civil Comentado, tomo II, 1ª edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2008, p. 534.*
[8] *ID.*
[9] *LEDESMA NARVAÉZ, Marianella, Código Procesal Civil Comentado, Ob. Cit., p. 541.*

45 cuarenta y cinco

consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

4.1.4. **Exoneración de la pensión alimenticia:** El artículo 483° del Código Civil, "establece tres supuestos de exoneración que puede invocar el obligado a prestar alimentos: **1.** que se encuentre en peligro su propia subsistencia, **2.** que haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (entendiéndose que se refiere a un alimentista menor de edad), y **3.** El alimentista haya cumplido la mayoría de edad.

De otro lado, la norma regula dos supuestos que puede invocar el alimentista para que la prestación a su favor continúe vigente, éstos son: **a.** si sufre de incapacidad física o mental debidamente comprobada, y **b.** si está siguiendo una profesión u oficio exitosamente; (...)"[5].

4.1.5. **Subsistencia de la obligación alimentaria:** el artículo 424° del Código Civil señala **"Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad;** y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

4.1.6. **Requisito especial de la demanda.** El artículo 565°- A del Código Procesal Civil señala **"Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria".**

Al respecto Marianella Ledesma Narváez señala que mediante Ley N° 29486 se incorporó un requisito especial de admisibilidad de la demanda de alimentos, para los supuestos de reducción, variación, prorrateo o **exoneración de pensión alimentaria** (negrita y subrayado es nuestro).
Este requisito consiste que el demandante obligado a la prestación de alimentos debe acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria (...). La norma exige que no solo se alegue estar al día en el pago de los alimentos, sino que se debe probar ese supuesto, para lo cual, la prueba documental sería la más idónea para demostrar esa afirmación. Este hecho que se exige para admitir a trámite la demanda ya ha venido

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRÍGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Familia

[5] *Cas. Nro. 1338-04/Loreto, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 28/02/2006, Págs. 15458-15459; Cit. en División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica "Manual del Proceso Civil" Primera Ed. Abril 2015, Gaceta Jurídica, Lima Perú; Tomo II, Pp. 545.*

IV.- CONSIDERANDO:

4.1. Aspectos generales:

4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite[2]. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que **toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso**; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso;** siendo que, "el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley"[3].

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos[4].

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

4.1.3. Asimismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por

---

[2] *HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Cometarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.*

[3] *Casación N° 318-2002 – Lima, El Peruano, 01-07-2002, p. 8970.*

[4] *ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max y ARIAS-SCHEREIBER MONTERIO, Ángela. Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo IX. Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 17.*

43 cuarenta y tres

1.2. **Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:**

El demandante ampara la presente demanda en los siguientes artículos: VI del Título Preliminar del Código Civil, 483º del Código Civil y artículos 424º, 425° y 571° del Código Procesal Civil.

II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

La demandada **JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA,** no ha contestado la demanda con arreglo a ley, por lo que mediante resolución número tres, de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, fue declarada **REBELDE** –véase a fojas treinta y seis–.

III.- ITINERARIO DEL PROCESO:

Por **resolución número dos,** de fecha diez de mayo del año dos mil diecinueve, obrante a fojas veintinueve a treinta y uno, se admitió a trámite la demanda en vía de **PROCESO SUMARÍSIMO** y se corrió traslado a la parte demandada, para que conteste la demanda.

La parte demandada fue válidamente emplazada, conforme se aprecia de fojas treinta y uno, sin embargo, no ha contestado la demanda con arreglo a ley, por lo que mediante **resolución número tres,** de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, obrante a **fojas treinta y seis**, se declaró **rebelde** a la demandada, y consecuentemente se señaló fecha para la realización de la audiencia única.

La **AUDIENCIA ÚNICA** se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos **-ver fojas treinta y nueve a cuarenta-**, con la asistencia del demandante **OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO** y con la inasistencia de la demandada, siendo así se declaró saneado el proceso[1], no pudiendo llegar a una conciliación por la inconcurrencia de la demandada; por lo que se fijaron los puntos controvertidos y se admitió y actuó los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y no por parte de la demandada por tener la condición de rebelde, siendo así los autos se encuentran expeditos para emitir sentencia.

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ

[1] *"Para declarar saneado el proceso, el juzgador debe examinar, entre otros, que la demanda contenga pretensiones procesales planteadas conforme a las reglas del mismo ordenamiento (en forma subordinada, alternativa, accesoria); que intervenga en el proceso todo los que tienen relación con la materia en controversia y que la decisión final los pueda afectar; en definitiva, el juez debe analizar si en el proceso hay defectos insubsanables y, si los hay debe dar, por concluida el proceso; si en el proceso hay defectos subsanables y si los hay debe conceder un plazo para subsanarlos; en este último caso, si son subsanados, el juez debe declarar saneado el proceso. Solo con la concurrencia correcta de todo estos requisitos el juez estar en actitud de declarar saneado el proceso y que en el proceso exista relación jurídica procesal valida. El juez no ha cumplido con esta actividad procesal, por lo que es evidente la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso". Casación N° 673–2002; Lambayeque – 30 de julio de 2003.*

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/08/2020 12:27:29,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

42 cuarenta y dos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA ALAN REINER ,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/08/2020 12:30:35,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00418-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : ESTELA SEGOVIA, JHISEL KATHERIN
DEMANDANTE : ESTELA SERRANO, OCTAVIO PABLO

Resolución Nro. 05
Huánuco, doce de agosto
Del año dos mil veinte.-----

SENTENCIA N°86 - 2020

VISTOS: Con las copias certificadas derivados del expediente número 01302-2017-FC sobre alimentos que corre a fojas tres a cinco. Y conforme fluye de autos a fojas diecisiete a veintiuno y subsanado a fojas veintiocho, don **OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO** interpone demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** contra su hija mayor de edad **JHISEL KATHERIN ESTELA SEGOVIA,** a fin de que se le exonere la pensión de alimentos que le proporciona; en atención a los siguientes fundamentos que expone:

I.- **DEMANDA:**

1.1. **Fundamentos de hecho.** refiere el demandante:

"Que por ante el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, obra el expediente número 01302-2017-FC, donde doña Lina Segovia Vergara, interpuso una demanda de alimentos contra Octavio Pablo Estela Serrano, en el cual, mediante conciliación en la audiencia única, se acordó que el demandado acuda a favor de su hija Jhisel Katherin Estela Segovia con la suma de doscientos sesenta soles mensuales, los mismos que viene depositando de manera puntual.

La demandada es mayor de edad del cual se corrobora con la partida de nacimiento, por lo que puede proveerse sus ingresos suficientes para solventar sus gastos de manutención, a la actualidad es conviviente del señor Elmer Franco Huamán Maliqui y producto de dicha convivencia procrearon a la menor ANGHELY KATSUMY HUAMAN ESTELA (de un año) conforme acta de nacimiento que se adjuntó.

El demandante es padre de los menores YUDER ULICES ESTELA ATENCIA (17) y JORDY MILER ESTELA ATENCIA (4) quienes se encuentran estudiando como se aprecia en la constancia de estudios y copia legalizada de carne universitario que se anexo. También se pone en conocimiento que el demandado se dedica a la agricultura realizando trabajos esporádicos con ingresos mínimos".

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Nº 015490

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): Estela Segovia Jhisel Katherin

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 04 del Expediente Nº 418 - 2019 seguido ante 2° J. P. L. F

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 09 01 20 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

FACHADA : M/N - IP- blanco

PUERTA : negro

SUMINISTRO : 639633

Huánuco, 08/01/20

Sello y Firma del Notificador

42019044011201900418120125300001 1

NOTIFICACION N° 44011-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	00418-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ESTELA SERRANO, OCTAVIO PABLO

DEMANDADO : ESTELA SEGOVIA, JHISEL KATHERIN

DESTINATARIO ESTELA SEGOVIA JHISEL KATHERIN

DIRECCION REAL : **CALLE FELIPE PARDO N° 165 DEL ASENTAMIENTO HUMANO APARICIO POMARES COMITE 7-HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 14/11/2019 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

AUDIENCIA UNICA

M/P - IP-F/BLANCO

NEGRO

S/639633

26 DE DICIEMBRE DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 09:34 am
09 ENE. 2020
Jose Maria SORIA CISNEROS
Notificador - DNI Nº 41769745

Se dejó por debajo de la puerta del domicilio señalado, por no responder persona alguna.-

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

3.- Determinar si se encuentra acreditado que el demandado, viene cursando estudios de una profesión u oficio con éxito que conlleve a seguir percibiendo una pensión alimenticia en forma mensual por parte del demandado.
4.- Determinar, si resulta amparable la pretensión del demandado de exoneración de alimentos.-

SANEAMIENTO PROBATORIO:

*** Admisión de los medios Probatorios:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Habiendo ofrecido en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 **SE ADMITEN.**

SE ADMITEDE LA DEMANDADA:

No se admite medio probatorio por tener la condición de **REBELDE** conforme a la **RESOLUCION TRES** emitido en autos.

***Actuación de los medios probatorios:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Habiendo admitido en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 pruebas documentales. **TENGASE** presente su mérito, la misma que será valorado en forma conjunta y de acuerdo a la sana critica.

DE LA DEMANDADA:

No se ACTUA MEDIO PROBATORIO ALGUNO por no haber sido admitido al tener la condición de REBELDE.-

ALEGATOS.- En este estado, la parte concurrente refiere que lo presentará por escrito y dentro del plazo de Ley.-

MANDATO JUDICIAL.- El juzgado pone en conocimiento de la parte concurrente, que los autos se encontrarán expeditos para sentenciar, quedando válidamente notificado la parte concurrente con el presente mandato Judicial. Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando la parte concurrente, luego que lo hizo la señora Juez. Lo que doy fe.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

40159765

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Lincoln J. Saturno Cuenca
ABOGADO
Reg. CAH. Nº 3598

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00418-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : ESTELA SEGOVIA, JHISEL KATHERIN
DEMANDANTE : ESTELA SERRANO, OCTAVIO PABLO

AUDIENCIA UNICA.-

En el local del Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, **siendo las DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DIA** del día **CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE,** bajo la dirección de la señora Juez doctora LUZ HINOSTROZA RODRIGUEZ y la secretaria que autoriza el presente por mandato superior, se dio inicio a la diligencia señalada en autos, la misma que se contó con la presencia de la parte DEMANDANTE **OCTAVIO PABLO ESTELA SERRANO** identificado con DNI Número 40159765, con domicilio real sito en la Comunidad Campesina San Juan de Sumaran – Distrito de San Francisco de Cayran – Provincia y Departamento de Huánuco, ocupación agricultor, grado de estudios primaria completa, estado civil conviviente, natural de San Francisco de Cayran, de 43 años de edad, Presente su abogado defensor letrado LINCOLN JAIME SATURNO CUENCA con registro 3598 del Colegio de Abogados de Huánuco; Se deja constancia que la demandada no ha concurrido a la diligencia señalada en autos. Diligencia que tiene el siguiente resultado:

SANEAMIENTO PROCESAL.

RESOLUCIÒN 04; AUTOS , VISTOS Y CONSIDERANDO.- PRIMERO.- Que, el saneamiento procesal, es la actividad del Juzgador por el cual inmacula, expurga, o purifica el proceso de todo vicio, defecto, omisión o nulidad que pueda impedir ulteriormente resolver la Litis sobre el fondo, o en su caso, dar por concluido el proceso si constata la presencia de un defecto subsanable; **Segundo.- Que, de la** verificación de autos, se advierte que concurren los requisitos de admisibilidad y procedencia, así como la condiciones de la acción, aunado a ello, que no se ha deducido excepciones ni defensas previas, con lo que se advierte la existencia de los presupuestos procesales, como es, la competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda, debiendo de emitirse la resolución pertinente; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos; **SE RESUELVE: SANEADO EL PROCESO** y consecuentemente, **LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÒN JURIDICA PROCESAL VALIDA.** Puesto en conocimiento de los sujetos procesales, manifestaron que se encuentran conformes:

CONCILIACIÒN.- En este estado, el señor Juez hace presente que no es posible arribar a una conciliación por la inconcurrencia de la parte demandada, disponiendo que se continué con el trámite para ser resuelto con la resolución final.

FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

El Juzgado procede a fijar los puntos controvertidos que serán materia de resolución, siendo los siguientes:

1.- Determinar si la parte accionante, acredito la existencia de un mandato Judicial primigenio que dispuso el cumplimiento de una obligación alimentaria con el hoy demandado.-

2.- Determinar si se ha cumplido con acreditar, que la demandada ha adquirido la mayoría de edad y como tal, ha desaparecido su estado de necesidad.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

11/07/2019 14:41:51

38

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 11/07/2019 14:41:46

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0036445-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	23979 - 2019	00418-2019-0-1201-JP-FC-01	1	3	ESTELA SERRANO, OCTAVIO PABLO
	PROPIETARIO	EVARISTO CABALLERO, OMAR JHON			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 95321			
	ANEXOS				

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

N° 022065

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): ESTELA SEGOVIA JHISEL KATHERIN

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° 03 del Expediente N° 418 - 2019 seguido ante 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 01 | 08 | 19 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 31- 07 - 19

FACHADA : M/N - 1p - BLANCO

PUERTA : NEGRO

SUMINISTRO : 0122171 4- 73639633

Sello y Firma del Notificador

16

4201902398020190041812012530000011

NOTIFICACION N° 23980-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	00418-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ESTELA SERRANO, OCTAVIO PABLO

DEMANDADO : ESTELA SEGOVIA, JHISEL KATHERIN

DESTINATARIO ESTELA SEGOVIA JHISEL KATHERIN

DIRECCION REAL : **CALLE FELIPE PARDO N° 165 DEL ASENTAMIENTO HUMANO APARICIO POMARES COMITE 7-HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución TRES de fecha 28/06/2019 a Fjs. 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DEL ESCRITO

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO POR NO RESPONDER PERSONA ALGUNA

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Hora: 12:20
01 AGO. 2019
RICARDO MORON FRETEL
Notificador - DNI 41166226

N 4p BLANCO
NEGRO
0122171 4
73639633

11 DE JULIO DE 2019

PODER JUDICIAL
República del Perú

BP-R
Búsqueda de Personas - Reniec V.1.0.0.0

DATOS DE LA PERSONA

51 cincuenta y uno

DNI: 81287007

Apellido Paterno ESTELA
Apellido Materno: SEGOVIA
Apellido de Casada:
Nombres: JHISEL KATHERIN
Sexo: FEMENINO
Estado Civil: SOLTERO
Estatura: 1.53 m

Departamento Domicilio: HUANUCO
Provincia Domicilio: HUANUCO
Distrito Domicilio: HUANUCO
Localidad Domicilio:
Urbanización Domicilio: COMITE 7 L. BLANCA
Dirección Domicilio: **Nº**

Block o Chalet del Domicilio: **Dpto./Piso:** **Int.:**
Etapa: **Manzana:** F **Lote:** 13

Grado Instrucción: SECUNDARIA-4TO AÑO
Tipo Doc. Sustento: ACTA NACIMIENTO ORDINARIA
Documento de sustento: 81287007

Departamento de Nacimiento: HUANUCO
Provincia de Nacimiento: HUANUCO
Distrito de Nacimiento: SAN FRANCISCO DE CAYRAN
Localidad de Nacimiento:
Fecha de Nacimiento: 17/03/2001

Datos del Padre: OCTAVIO PABLO D.N.I./LIB.ELECTORI 40159765
Datos de la Madre: LINA D.N.I./LIB.ELECTORI 40626776

Fecha de Inscripción: 20/01/2015
Fecha de Expedición: 11/04/2019
Fecha de Fallecimiento:

Constancia de Votación: SUFRAGÓ
Restricciones: NINGUNA
Caducidad: 11/04/2027

FOTO

FIRMA

Impreso por: LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ **Fecha de Impresion:** 12/08/2020 10:48:23

52 cincuenta y dos

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Nº 049290

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): ESTELA SEGOVIA JHISEL KATHERIN

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 05 del Expediente Nº 418 - 2019 seguido ante 2° J. PAZ- LET- FAM.

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 19 | 11 | 20 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 18- 11- 2020

FACHADA : M/R- 1/P- F/BLANCO

PUERTA : NEGRO

UMINISTRO : 639633

Sello y Firma del Notificador

12:77

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

17/11/2020 08:44:22

53 cincuenta y tres

42020010771201900418120125300001 1

NOTIFICACION N° 10771-2020-JP-FC

EXPEDIENTE	**00418-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ESTELA SERRANO, OCTAVIO PABLO
DEMANDADO : ESTELA SEGOVIA, JHISEL KATHERIN

DESTINATARIO ESTELA SEGOVIA JHISEL KATHERIN

DIRECCION REAL : **CALLE FELIPE PARDO N° 165 DEL ASENTAMIENTO HUMANO APARICIO POMARES COMITE 7-HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 12/08/2020 a Fjs : 9
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DE LA SENTENCIA

P/ J. 1/P. HUANUCO
P/ PEGM
S/ 639633

17 DE NOVIEMBRE DE 2020

SE ADJUNTA
AVISO JUDICIAL

Se dejó por debajo de la puerta del domicilio señalado, por no responder persona alguna.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 12:22
19 NOV. 2020
Jose Maria SORIA CISNEROS
Notificador - DNI Nº 41769745

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

11/04/2019 12:17:17

ATENCIÓN PREFERENTE

EXP. 00399-2019-0-1201-JP-FC-01

22019003991201253000011

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROV/DIST** : HUANUCO
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA :** VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

F INGRESO CDG : 11/04/2019 12:17:15 **PROCEDENCIA :** PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : SUMARISIMO
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

SUMILLA : DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS/ANEXO COMPLETO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2020

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE RUIZ ARANCIAGA ARMANDO

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO RUIZ AGUIRRE LIVER HITLER

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 00399-2019-0-1201-JP-FC-01

MENDOZA VALLE LIZETHE MARILU

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

27/09/2021 08:00:44

ATENCIÓN PRIORITARIA

EXP. 00399-2019-0-1201-JP-FC-01

22019003991201253000011

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROV/DIST : HUANUCO
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA :** VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

F INGRESO CDG : 11/04/2019 12:17:15 **PROCEDENCIA :** PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : SUMARISIMO
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

SUMILLA : DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS/ANEXO COMPLETO

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTE RUIZ ARANCIAGA ARMANDO

Casilla Electronica : -> Nro 69192

DEMANDADO RUIZ AGUIRRE LIVER HITLER

Domic Real : AV. SANTA ROSA DE LIMA MZ. E LT. 1 ASENT. H LOS PALOMARES -DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO -PROVINCIA Y DEPARTAMENTO

EXP. 00399-2019-0-1201-JP-FC-01

VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

28/09/2021 11:24:13

ATENCIÓN PRIORITARIA

EXP. 00399-2019-0-1201-JP-FC-01

22019003991201253000011

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROV/DIST : HUANUCO
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA :** VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

F INGRESO CDG : 11/04/2019 12:17:15 **PROCEDENCIA :** PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : SUMARISIMO
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

SUMILLA : DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS/ANEXO COMPLETO

SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTE RUIZ ARANCIAGA ARMANDO

Casilla Electronica -> Nro 69192

DEMANDADO RUIZ AGUIRRE LIVER HITLER

Domic Real : AV. SANTA ROSA DE LIMA MZ. E LT. 1 ASENT. H LOS PALOMARES -DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO -PROVINCIA Y DEPARTAMENTO

EXP. 00399-2019-0-1201-JP-FC-01

SILVIA RUBINA CHAVEZ

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Séde Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

17/11/2020 08:44:35

54
cincuenta y cuatro

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 17/11/2020 08:44:30

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0026110-2020

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	10769 - 2020	00418-2019-0-1201-JP-FC-01	9	5	ESTELA SERRANO, OCTAVIO PABLO
	PROPIETARIO	EVARISTO CABALLERO, OMAR JHON			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 95321			
	ANEXOS	COPIA DE LA SENTENCIA			

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
S[redacted]e Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

11/04/2019 12:17:18

ATENCIÓN PREFERENTE

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000068525-2019-EXP-JP-FC

Expediente : 00399-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio : 11/04/2019 12:17:15
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO F.Ingreso: 11/04/2019 12:17:15

Especialista: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/000(Páginas:
Proceso : SUMARISIMO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 21
Materia : EXONERACION DE ALIMENTOS

C[redacted]tia : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
D[redacted]Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 3 696895 S/.42.00 754340 S/.4.30 753277 S/.4.30

Observación :

Sumilla : DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS/ANEXO COMPLETO

DEMANDADO RUIZ AGUIRRE, LIVER HITLER
DEMANDANTE RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO

PODER JUDICIAL
12 ABR. 2019

MENDOZA VALLE LIZETHE MARILU
Ventanilla 1
Modulo 1
3° Piso

Recibido

01
Uno

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
CUI
DNI 22736441-1
Primer Apellido
RUIZ
Segundo Apellido
ARANCIAGA
Pre Nombres
ARMANDO
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
18 08 1944 091006
Sexo
M
Estado Civil
C
Fecha Inscripción
15 02 2001
Fecha Emisión
18 06 2009
Fecha Caducidad
NO CADUCA
22736441
I<PER22736441<1<<<<<<<<<<<<<<<
4408187M0001018PER<<<<<<<<<<<8
RUIZ<<ARMANDO<<<<<<<<<<<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
HUANUCO
Dirección
AV.CIRCUNVALACION 516 P JOVEN LAS MORAS
Observaciones
Donación de Órganos NO
Grupo de Votación 112078

02
Dos

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 182664

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: RUIZ CRUZ, FREDY EUDOMILIO

Con el Registro Nª 2361 que patrocina la defensa de:

en los seguidos con:

en el proceso de: se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, 11 de ABRIL del 201 9

VENCIMIENTO: 11 05 19

Abog. CRISTIAN JORGE ECHEVARRIA-MALPARTIDA
DIRECTOR-SECRETARIO

VALIDO EL ORIGINAL

03
Tres

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

CANCELADO

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22736441
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0
MONTO S/ : *******42.00

696895-1 11ABR2019 9680 5765 0481 10:05:44

BDCAA30 CLIENTE

02161816 -5-H

Banco de la Nación Banco de la Nación

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanill.

CERTIFICO: Que su autenticidad de la presente copia cuyo original corre a el Expediente N°..... de fojas..... cumplo con certificar por mandato judicial

Huánuco 01 JUL. 2016

José S. Calero Saldivar
SECRETARIO DEL JUZGADO
HUÁNUCO

5.- Constancia de Estudios de mis tres hijos con la cual acredito que se encuentran estudiando y que mi persona solventa dichos estudios.

VIII.- ANEXOS:

1.A.- Copia de mi documento de identidad .

1.B.- Expediente Nro 154-2000.del Primer Juzgado de Familia, que deberá de solicitar su Juzgado

1.D.- La boleta de pago.

1.E.- La Partida de Nacimiento de mis hijos.

1.F.- Las constancias de estudios .

1.G.- Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.

1.H.- cedulas de notificación

1.J.- Boleta de habilitación de abogado.

OTROSI DIGO.- Que a efectos de realizarse la notificación al demandado solicito que se libre exhorto al Juzgado de igual clase de la ciudad de Lima.

POR LO TANTO:

A Usted señor Juez solicito calificar positivamente la demanda, admitirla y tramitarla conforme a su naturaleza y en su oportunidad se servirá declararla FUNDADA en todos sus extremos.

Huanuco 23 de de octubre del 2007.

José A. Pérez Castro
ABOGADO
Reg. C.A.H. 113

Armando Ruiz

HOJA RECEPCIONADA POR CDC - HCO.

10
Diez

2.- Que, se fijo el 10% de mis haberes por cuanto en esa fecha el alimentista hoy demandado se encontraba estudiando y por ser menor de edad se encontraba en un estado de necesidad.

3.- Que, resulta que a la fecha el demandado a concluido sus estudios superiores satisfactoriamente por tal motivo su estado de necesidad a desaparecido por ser un profesional técnico y que entonces ya no me encuentro en obligación de seguir pasando una pensión alimenticia mensual; y mas aun a la fecha solo tengo la condición de docente cesante y una persona de la tercera edad y con el sueldo que percibo como pensionista es para mi propia supervivencia y de quienes dependen de mi así como mis tres menores hijos que se encuentran cursando estudios superiores.

III.-FUNDAMENTACION JURIDICA.-

Amparo mi pretensión en el Articulo 483 del Código Civil; y artículos 424, 425,546 Inciso 01 547,571 del Código Procesal Civil.

IV.- MONTO DEL PETITORIO.-

Es inapreciable en dinero.

V.- VIA PROCEDIMENTAL .-

Corresponde al proceso Sumarisimo.

VI.- MEDIOS PROBATORIOS

Ofrezco los siguientes documentos:

1.-El merito del Expediente N° 154-2000 del primer Juzgado de Familia para acreditar su existencia; solicito que para su remisión se servirá cursar oficio a dicho juzgado.

2.-El merito de la partida de Nacimiento del demandado con la que acredito que actualmente es mayor de edad.

3.- El merito de la boleta de pago con lo que acredito de que se me viene descontando el 10% de mis haberes mensuales por mandato judicial.

4.- El merito de la Partidas de Nacimientos de mis Hijos Jhon Alex, Fredy Eudomilio, Bieker Armando RUIZ CRUZ, quienes actualmente se encuentran dependiendo de mi persona.

HOJA DESPACHADA
CPC - HCO.

CEDULAS (3.)

2-1

Sec.

Exp. - 1008-2007

Escrito: 01

SUMILLA: **DEMANDA DE EXONERACION DE PENSION ALIMENTICIA.**

09 nueve

AL JUSGADO DE PAZ LETRADO DE TURNO DE HUANUCO.

S.J.

Armando RUIZ ARANCIAGA Identificado con DNI. Nº 22736441 con domicilio real en el Jr.San Cristóbal s/n. del Distrito de Rondos Provincia de Lauricocha y Departamento de Huanuco, y señalando domicilio procesal en el Jr. 28 de julio Nº 874 oficina 201de esta ciudad; a Ud. respetuosamente digo:

I.-PETITORIO.-

Que recurro ante su despacho con la finalidad de interponer DEMANDA DE EXONERACION DE PENSION DE ALIMENTICIA, la misma acción que la dirijo contra LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE, quien domicilia en la Avenida Santa Rosa de Lima Mz. E Lote 1 Asentimiento Humano Los Palomares San Juan de Lurigancho-Lima; a efectos de que mediante sentencia se ordene la EXONERACION de seguir pasando la pensión Alimenticia del 10% mas la bonificaciones de mis haberes mensuales que percibo en calidad de Docente Cesante del sector de Educación de Huanuco, en atención a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- Que, durante el año de 2000 me instauran un proceso de alimentos por ante el Primer Juzgado de Familia de Huanuco; la misma acción judicial que concluyo mediante sentencia ordenando al recurrente acudir con una pensión alimenticia del 10% de mis haberes mensuales mas la bonificaciones que percibía en mi condición de docente activo.

HOJA RECEPCIONADA POR CDG - HCO.

08
ocho

HUANUCO
UB1 DRE HUANUCO
RUC - 20182362141
MARZO - 2019 CES/TIT

B1AAB001-
1022736441-0T3001
(4) Habilitado

Apellidos	: RUIZ ARANCIAGA
Nombres	: ARMANDO
Fecha de Nacimiento	: 18/08/1944
Documento de Identidad	: (Lib.Electoral o D.N.) 22736441
Cargo	: PROF. DE AULA
Tipo de Pensionista	: CESANTE
Tipo de Pension	: CESANTE DOC. NIVELABLE
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd	: 5/0-0/30
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD)	: 30-10-05 ESSALUD
Fecha de Registro	: Cese :12/12/1999 Termino:12/12/1999
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque	: CTA- 4500303005
Leyenda Permanente	: PROF DE AULA JUD 10% + BONIF.*
Leyenda Mensual	:

+basica	50.00	+du073	99.28
+personal	0.04	+du011	115.16
+ae125671	60.00	+ds077	20.00
+aeds081	70.00	+ds031-11	25.00
+tph	40.35	+ds024-12	25.00
+familiar	3.00	+ds004-13	25.00
+du080	142.00	+ds003-2014	27.00
+refmov	5.00	+ds002-2015	30.00
+du90	85.58	+ds005-2016	38.00
+ds19	115.00	+ds020-2017	43.00
+ds21	26.39	+ds011-2018	29.00
+bonesp	24.06	+ds009-2019	30.00
+reunifica	31.74	-ipss	45.32
+igv	17.25	-judicial	113.15

T-REMUN	1,176.85	T-DSCTO	158.47	T-LIQUI	1,018.38
Imponible	1,133.00				

Mensajes :
Visite la pagina Web del Ministerio de Educación: www.minedu.gob.pe

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista.
10 ABR. 2019
Marco Celso Panduro y Rivera
FEDATARIO
NOTA: Valido para ser usado en esta Entidad, carece por tanto de valor si es usado en otros fines

00001172

CERTIFICO: Que la fotostática de vuelta es fiel duplicado de su original con que ha sido confrontado en el que me remito en caso necesario.

Hco. 27 de 06 del 20 16

BALTAZAR VARA BERROSPI
SECRETARIO JUDICIAL
Primer Juzgado de Familia

07
Siete

PODER JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE FAMILIA
HUANUCO

AUDIENCIA DE CONCILIACION

En Huánuco, a los siete dias del mes de abril de mil novecientos noventinueve, siendo las once de la mañana, bajo la presencia y dirección de la señora Juez doctora OFELIA NAMOC DE AGUILAR, asistida por la secretaria que dá cuenta, se dió inicio a la audiencia señalada para la fecha en los seguidos por OLINDA AGUIRRE ALBORNOZ con ARMANDO RUIZ ARANCIAGA sobre ALIMENTOS , con la asistencia de la demandante OLINDA AGUIRRE ALBORNOZ, identificado con su libreta electoral número 22477053, quién manifestó ser natural de Huancacancha, soltera, su casa, católica, asistido por su abogado doctor WALMER RIOS MENA, con registro número 809, y de la otra parte el demandado ARMANDO RUIZ ARANCIAGA, con libreta electoral número 22736441, natural de Rondos, católico, profesor, asistido por su abogado defensor doctor PEDRO IBAN ALBORNOZ ORTEGA, con registro 899 del Colegio de Abogados de esta ciudad, con la asistencia del señor Fiscal Provincial doctor ERNESTO CALLE HAYEN, la misma que se lleva acabo en los siguientes :

CONCILIACION: En éste estado la señora Juez propicia la conciliacion a las partes, y escuchadas a las mismas por su orden, la señora Juez propone como fórmula conciliatoria la siguiente: "QUE EL DEMANDADO ACUDA A FAVOR DE SU MENOR HIJO LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE CON EL DIEZ POR CIENTO DE SU HABER MENSUAL QUE PERCIBE EN CALIDAD DE DOCENTE" Fórmula que es aceptada por ambas partes,.-, en los siguientes términos.-

PRIMERO: Que, el demandado ARMANDO RUIZ ARANCIAGA, acudirá a favor de su menor hijo Liver Hitler Ruíz Aguirre, con el diez por ciento de su haber mesual que percibe en su calidad de docente, ----------

SEGUNDO: Que, El descuento se efectuará mediante planillas, por lo que se dispone se OFICIE con dicho fin.----------

TERCERO: Que, el demandado se compromete a inscribir a su menor hijo en el seguro ESSALUD, para ello deberá recoger la documentación pertinente de su domicilio de su menor hijo en el jirón Independencia número doscientos veintidos, interior----------

CUARTO: El Juzgado APRUEBA la presente conciliación en todos los términos, y hace conocer a las partes que la misma tiene carácter de sentencia y autoridad de Cosa Juzgada, y su cumplimiento es obligatorio.----------

SETIMO: Se dispone dar por concluído el proceso y archivarse donde corresponda.- Con lo que terminó la diligencia, firmando después de la señora Juez.-doy fé.-

OFELIA NAMOC DE AGUILAR
Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia – Huánuco

Olinda Aguirre

Armando Ruiz A.

Secretaria
Juzgado Especializado de Familia
– HUANUCO –

CERTIFICO: Que la fotostática de vuelta es fiel duplicado de su original con que ha sido confrontado en el que me remito en caso necesario.

Hoy 27 de 08 del 2016

BALTAZAR VARA BERROSPI
SECRETARIO JUDICIAL
Primer Juzgado de Familia

CONCEJO MUNICIPAL
DEL CENTRO POBLADO MENOR
DE HUANCACANCHA

PODER JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE FAMILIA
HUANUCO

06
Seis

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DELEGADA DEL CENTRO POBLADO MENOR DE HUANCACANCHA,COMPRENSION DEL DISTRITO DE MARGOS , PROVINCIA DE HUANUCO.

C E R T I F I C A:

Que;en el Libro de Partida de Nacimiento de este Municipio, correspondiente al año mil novecientos ochentidos,existe inscrita una Partida de Nacimiento,cuyo tenor literal es el siguiente:----------

ACTA DE NACIMIENTO.-Partida número veinte.-En Huancacancha a las diez de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos ochentidos,se presentó doña Agripina Albornoz Santiago,identificado con Libreta Electoral 22442312,domiciliado en Huancacancha,quien manifestó un varón nacido el Día veintidos de Julio de Mil Novecientos Ochentidos,en Huancacancha distrito de Margos,a seis de la mañana;llamado Liver Hitler Ruiz Aguirre,hijo de don Armando Ruiz Aranciaga natural de Rondos,de treinticinco años de edad,nacionalidad Peruana,de ocupación Docente y de doña Olinda Aguirre Albornoz,de diecisiete años de edad,nacionalidad peruana,de ocupación estudiante.Presentó como testigo a don Juan Ambrosio Santacruz de trintidos años,con Libreta Electoral 22321954. En fe de lo cual suscriben.Agripina Albornoz Santiago.-Declarante.Juan Ambrosio Santacruz.-Testigo.Ley 26102 de Inscripción administrativa,Código de Niños y Adolescentes.---------
Anrés Cotrina Venturo.-Alcalde.Un sello de la alcaldia.
Es copia fiel y exacto de su original.

Huancacancha,18 de Mayo de 1998.

Municipalidad Delegada del C.P. Menor Huancacancha

Andrés Cotrina Venturo
Alcalde.

14
Catorce

proceso, sin embargo lamentablemente no cuento con su numero telefónico, por el cual nos encontramos desde hace dos años incomunicados, y por mi trabajo me es imposible viajar a la provincia de Huanuco, sin embargo a fin de no desamparar el derecho de mis hermanos menores es que pido que cuanto antes se sentencia declarando FUNDADA la demanda y se suspendan las retenciones que se realizan a mi favor.

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Que, amparo la presente en los Arts. 424º, 425º y ss. del C.P.C., Arts. 472º, 474º, 475º y 481º del Código Civil y demás que su despacho estime pertinentes.

III.- VIA PROCEDIMENTAL:

La presente demanda, le corresponde tramitarse por la Vía del **PROCESO SUMARISIMO.**

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

1.- Copia de mi DNI, con lo cual acredito mi mayoría de edad.

V.- ANEXOS;

1.A.- Copia legible de mi DNI.

1.B.- Cedulas de notificación.

POR TANTO:

A Ud. Señor Juez, pido se sirva declarar FUNDADA LA DEMANDA interpuesta en mi contra y proveer conforme a ley.

Lima, 18 de junio de 2008.

Marcia L. Rebaylardín Huerta
ABOGADO
Reg. C.A.L. 34258

13
Trece

PODER JUDICIAL
HUANUCO
JUZGADO DE PAZ LETRADO

Exp. : Exhorto 167-2008
Esp. : Dr. Bajonero
Cuaderno : Principal
Escrito : Nº 01
Sumilla : **CONTESTA DEMANDA**

SEÑOR JUEZ DEL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE, debidamente identificado con DNI Nº 41504846, con domicilio real y procesal en la Av. Santa Roa de Lima, Mz. E, Lt. 01, AA. HH. Los Palomares, del distrito de San Juan de Lurigancho; en los seguidos por **ARMANDO RUIZ ARANCIAGA,** sobre **EXONERACION DE PENSIÓN DE ALIMENTOS**, a Usted respetuosamente digo:

Que, habiendo tomado conocimiento del presente proceso cumplo con contestar la demanda de manera extemporánea a fin de pedir que se declare **FUNDADA** la demanda por los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Que, es cierto que en el año 2000 mi madre le interpuso al demandante un proceso de alimentos, en el cual me favorecieron con el 10% de los ingresos que percibía mi padre.
2. De igual forma reconozco que en mi persona ha desaparecido el estado de necesidad, pues si bien es cierto continuo estudiando, es cierto también que en la actualidad me encuentro laborando, por lo que no requiero ya del apoyo económico de mi padre, mas aún si tengo conocimiento que este tiene hijos pequeños a quien mantener.
3. Por otra parte es importante precisar que me hubiese gustado arribar a un acuerdo con el emplazado a fin de dar termino en forma inmediata al presente

CERTIFICO: Que su autenticidad de la presente copia cuyo original corre en el Expediente N°..... en fojas..... cumplo con certificar por mandato judicial

Huánuco 01 JUL. 2016 de..... del 20.....

José S. Calero Saldivar
SECRETARIO DEL JUZGADO
HUÁNUCO

12
Doce

PODER JUDICIAL HUANUCO JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 2007-01008-0-1201-JP-FA-3
ESPECIALISTA : SILVIA RUBINA CHAVEZ
DEMANDADO : RUIZ AGUIRRE LIVER HITLER
DEMANDANTE : RUIZ ARANCIAGA ARMANDO
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

Resolución Nro.01
Huánuco, nueve de Noviembre del
Dos mil siete.----------

AUTOS y VISTOS; Puestos los autos a despacho para su calificación, y, CONSIDERANDO: Primero.- Que, toda persona tiene el derecho de recurrir al órgano jurisdiccional del estado con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica; Segundo.- Que, la demanda materia de calificación reúne los requisitos de los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal civil, Tercero.- Que, conforme lo dispone el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes concordante con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 472° y 484° del Código Civil, por lo que la demanda incoada debe ser admitida. Por las consideraciones expuestas **ADMÍTASE** en vía de **PROCESO UNICO** la demanda postulada por **ARMANDO RUIZ ARANCIAGA** sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS** Dándose por ofrecidos los medios probatorios que a esta parte corresponde **TRASLADO** al demandado LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE por el plazo de **CINCO DIAS**, a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde; **AL OTROSI: PREVIAMENTE** adjunte tasa por exhorto y se atenderá.- **NOTIFICÁNDOSE** con arreglo a ley.

NIVAR TREJO LUGO
JUEZ DEL TERCER
JUZGADO DE PAZ LETRADO
HUANUCO

Rubina Chávez
SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que su autenticidad de la presente copia cuyo original corre en el Expediente N°..... en fojas..... cumplo con certificar por mandato judicial

Huánuco 04 JUL 2016

José S. Calero Saldivar
SECRETARIO DEL JUZGADO
HUANUCO

1-G.- Copia certificada de antecedentes de Exp. Nº 1008-2007 – (Escrito Exoneración Alimentos, Admisión de demanda, y Contestación de demanda).

POR LO TANTO:

A usted señor(a) Juez pido calificar positivamente mi demanda, admitirla a trámite y en su oportunidad declararla FUNDADA.

PRIMER OTROSI DIGO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80º del Código Procesal Civil, otorgo poder de representación al letrado que autoriza la presente demanda con las facultades generales del artículo 74º del acotado código, para cuyo efecto reitero mi domicilio real en la Av. Circunvalación Nº 622 – Huánuco, y declaro estar instruido de la representación que otorgo.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Estando a los medios probatorios señalados en el ítem 3) solicito CONCLUSIÓN DE PROCESO POR ALLANAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA PRETENSIÓN dirigida en contra del demandado, por cuanto reconoce que se declare FUNDADO la demanda, y se suspenda las retenciones que se realizan a su favor.

Ha lugar lo pedido con arreglo a ley

Huánuco, 10 de abril de 2019

Fredy E. Ruiz Cruz
ABOGADO
CAH Nº 2381

Fernando Ruiz A

- Articulo 571° dispone que Las normas de este Subcapítulo (alimentos) son aplicables a los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, **exoneración** y extinción de pensión de alimentos, en cuanto sean pertinentes.

IV.- MONTO DEL PETITORIO:

Por la naturaleza de la acción no se señala monto del petitorio es inapreciable en dinero.

V.- VIA PROCEDIMENTAL:

La presente demanda deberá tramitarse en la via del proceso sumarísimo

VI.- MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco como pruebas los siguientes medios:

1.- Partida de nacimiento de mi hijo Liver Hitler Ruiz Aguirre, nacido el 22/07/1982, con lo que acredito mi relación paterno - filial, y que la alimentista actualmente cuenta con más de 36 años de edad.

2.- Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 07 de abril del año 1999, mediante el cual el Primer Juzgado Especializado de Familia – Huánuco, Expediente N° 154 – 2000, se fija como monto de la pensión de alimentos a favor del demandado en una suma del 10% de mis haberes mensuales más la bonificación mensual que percibia en mi condición de docente activo en ese entonces.

3.- Boleta de Pago mediante el cual demuestro que a la fecha vengo siendo descontado de manera puntual con el 10% de mis haberes mensuales en mi condición de docente cesado, y de tercera edad.

4.- Copia certificada de antecedentes de Exp. N° 1008-2007, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, respecto a la demanda de exoneración de pensión de alimentos, en la cual el demandado habiendo sido emplazado válidamente presenta escrito de Contestación de Demanda, sosteniendo que se declare FUNDADO la demanda de exoneración de alimentos interpuesto por mi persona, y en consecuencia solicita se suspenda las retenciones que se realizan a su favor.

VII.- ANEXOS:

1-A.- Copia de mi DNI.

1-B.- Boleta de Habilitación de Letrado que autoriza la demanda.

1-C.- Tasa judicial por concepto de ofrecimiento de pruebas y las cédulas de notificación judicial

1-D.- Certificado de Nacimiento de mi hijo Liver Hitler Ruiz Aguirre. copia certificada

1-E.- Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 07 de abril del año 1999.

1-F.- Boleta de Pago de Descuento

3.- Habiendo el demandado adquirido su mayoría de edad y estar trabajando de manera independiente, ha cesado su estado de necesidad y como consecuencia de ello mi obligación de seguirle asistiendo con una pensión de alimentos, monto que al representar de lo que percibo como docente cesado y por la mayoría de edad que cuento, y estando delicado de salud, afecta enormemente el único ingreso que tengo en mi condición de docente cesado y una persona de la tercera edad, toda vez que el sueldo que percibo como pensionista es para mi propia sobrevivencia y la de mi esposa que se encuentra delicada de salud; por cuanto el descuento que se me viene efectuando de mis haberes perjudica mi precaria economía que debe ser resuelta por su judicatura, por cuanto mi obligación para con el demandado ha cesado razón por la cual procede amparar la presente demanda.

4.- Asimismo, señor Juez en el presente caso se debe tener en consideración que en el año 2007, mi persona ha interpuesto la demanda de exoneración de Alimentos, la misma que ha sido signado mediante Exp. Nº 1008-2007, ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado Huánuco, habiendo sido admitido los mismos, y habiendo sido emplazado, el demandado presentó un escrito de la **CONTESTACIÒN DE LA DEMANDA mediante Exhorto Nº 167-2008**, en la cual sostiene que se declare FUNDADO la demanda interpuesto contra su persona, en la cual prescinde formar parte del proceso, estando inmerso en las formas especiales de conclusión de proceso permitidos por el Código, entre ellos está el ALLANAMIENTO Y RECONOCIMIENTO, que constituye una de las formas de conclusión del proceso, amparados por el Código Procesal Civil en su Art. 330º, y según jurisprudencia Exp. Nº 1414-95, 6º - Sala Ejecutoria de 07 de junio de 1995 señala: "Tanto el allanamiento y reconocimiento efectuados por el emplazado, constituye por un lado la aceptación de la pretensión dirigida en su contra, y de otra parte significa que admite la veracidad de los hechos expuestos en la demanda, y los fundamentos jurídicos que la sustentan.

Fredy E. Ruiz Cruz
ABOGADO
CAH Nº 2381

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DE MI PRETENSIÓN

Amparo mi pretensión en las siguientes normas:

Código Civil:

Artículo VI del T.P. referida al legítimo interés económico o moral para ejercitar una acción.

- **Artículo 483º** que regula las Causales de exoneración de alimentos al disponer que "El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

  Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad.

En el presente caso el estado de necesidad ha desaparecido por cuanto el demandado tiene ingresos propios que les permite cubrir sus necesidades con suficiencia.

Código Procesal Civil:

- Artículo 424º y 425º referidos a la formalidad de la demanda.

18
Dieciocho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL
RECIBIDO
11 ABR. 2019
MESA DE PARTES

Especialista:
Expediente:
Cuaderno: Principal
Escrito: 01
Sumilla: **DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**

SEÑOR JUEZ DE JUZGADO PAZ LETRADO DE HUÀNUCO.

ARMANDO RUIZ ARANCIAGA, identificado con D.N.I. Nro. 22736441, con domicilio real en la Av. Circunvalación Nº 622 – Huánuco; señalando domicilio procesal en el Jr. 2 de Mayo Nro. 1135 - Segundo Piso Oficina 05 – Huánuco; y con Casilla Electrónica Nº 69192; a Ud. atentamente digo:

I.- PETITORIO:

Que recurro a su Despacho a efectos de interponer **DEMANDA DE EXONERACIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS**, la que la dirijo contra **LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE**, a quien se le tendrá que NOTIFICAR EN EL PSJE. CÁRDENAS N° 174 – HUÁNUCO (referencia 1ra. Cuadra del Jr. Leoncio Prado), demanda que interpongo a fin de que mediante sentencia se ordene la EXONERACIÓN de seguir pasando la pensión alimenticia del 10% más la bonificación de mis haberes mensuales que percibo en calidad de Docente Cesante del Sector de Educación Huánuco, en el proceso de alimentos que me siguiera ante el Primer Juzgado Especializado de Familia, Expediente Nº 154 – 2000, demanda que interpongo por lo siguientes fundamentos:

Freddy E. Ruiz Cruz
ABOGADO
CAH Nº 2361

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO DE MI PRETENSIÓN:

1.- Que doña Olinda Aguirre Albornoz, en su condición de madre y en representación de mi hijo (ahora demandado), me siguió un proceso de alimentos por ante el Primer Juzgado Especializado de Familia – Huánuco, Expediente Nº 154 – 2000, en la que se fijo como monto de la pensión de alimentos a favor del demandado en una suma del 10% de mis haberes mensuales más la bonificación mensual que percibía en mi condición de docente activo en ese entonces, los mismos que se vienen descontando mes a mes de mis haberes que percibo como docente cesado, más aun a la fecha me encuentro considerado como adulto mayor.

2.- Resulta señor Juez que el beneficiario de la pensión de alimentos actualmente tiene la **condición de mayor de edad (36 años de edad)**; y a la fecha se provee de ingresos suficientes para solventar sus gastos de manutención, ya que trabaja de manera independiente, y además de haber formado su propia familia, pues actualmente vive en compañía de su cónyuge, por tal motivo su estado de necesidad ha desaparecido, no encontrándome en la obligación de seguir pasando una pensión alimenticia mensual.

17
Diecisiete

veracidad de los hechos expuestos en la demanda y los fundamentos juridicos que la sustentan.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- El articulo 330° del Codigo Procesal Civil.
- El articulo 68, 69 75, 322-inc.3, 332 inc. 3 del Codigo Procesal civil.
- El articulo 413 y 594 del Codigo Procesal Civil..

OTRO SI DIGO: Por lo tanto señor juez acceder a mi peticion por ser de justicia debido a que el Demandado ya desistio de formar parte del proceso, y emita la resolucion correspondiente en la brevedad posible debido a que mi patrocinado esta pasando por una situacion economica insolvente debido a que tiene hijos menores que mantener en sus estudios y subsistir sus necesidades basicas.

Huánuco 01 de Setiembre de 2008.

FRANCIS A. TORRES ORBEZO
ABOGADO
Reg. CAH. 974

Armando Ruiz A.

16 Dieciseis

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE MESA DE PARTES ÚNICA RECIBIDO 02 SET. 2008 CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL ALLANCO HORA: FIRMA:

Expediente N° : 1008-2007.

Secretario : Dr. Sanchez Coaguila,

Sumilla : Solicito Conclusion de Proceso por Allanamiento y Reconocimiento.

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO - Hco.

Francis Torres Orbezo, con Domicilio Procesal en el Jr. General Prado N° 664 – 2° Piso - Abogado de ARMANDO RUIZ ARANCIAGA, en los seguidos con LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE, sobre Exoneración de Alimentos.

I.-PETITORIO.

Que, habiéndose cumplido con la Notification correspondiente al emplazado en forma personal y devuelto el Exhorto N° 167-2008, del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, en la cual presenta la Contestación de la Demanda, con fecha 18 de junio del presente año. En tal sentido solicito Conclusión de Proceso por Allanamiento y Reconocimiento de la demanda por parte del Demandado.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO.

Que, el emplazado conforme consta en Autos ha sido notificado correctamente y en forma personal con la Demanda, recaudos y resolución N° 05, en su Domicilio en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

Que, habiendo tomado conocimiento de la Demanda el emplazado, presentó un escrito de la Contestación de la Demanda, ante el Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, en la cual sostiene que se declare **FUNDADO** la Demanda interpuesta contra su persona, por los fundamentos mencionados en Autos de fojas 73 y 74, en la cual prescinde formar parte del proceso.

Como se sabe hay formas especiales de Conclusión del procedimiento permitidos por el Código, entre ellos esta el de Allanamiento y Reconocimiento, que es una de las formas de conclusión del proceso , amparado por el Código Procesal Civil en su art. 330° según la Jurisprudencia : Exp. N° 1414-95, 6° Sala Ejecutoria de 7 de Junio 1995: Tanto el Allanamiento y Reconocimiento efectuados por el emplazado, constituye por un lado la aceptacion de la pretension dirigida en su contra y de otra parte significa que admite la

FOJA FOJA

CERTIFICO: Que la fotostática de vuelta es fiel duplicado de su original con que ha sido cotejado en el que me remito en caso necesario.
Hco. 23 de Oct del 2010

BALTAZAR VARA BERROSPI
SECRETARIO JUDICIAL
Primer Juzgado de Familia

15
Quince

PODER JUDICIAL

AUDIENCIA UNICA

En Huánuco, a los siete dias del mes de abril de mil novecientos noventinueve, siendo las once de la mañana, bajo la presencia y dirección de la señora Juez doctora OFELIA NAMOC DE AGUILAR, asistida por la secretaria que dá cuenta, se dió inicio a la audiencia señalada para la fecha en los seguidos por OLINDA AGUIRRE ALBORNOZ con ARMANDO RUIZ ARANCIAGA sobre ALIMENTOS , con la asistencia de la demandante OLINDA AGUIRRE ALBORNOZ, identificado con su libreta electoral número 22477053, quién manifestó ser natural de Huancacancha, soltera, su casa, católica, asistido por su abogado doctor WALMER RIOS MENA, con registro número 809, y de la otra parte el demandado ARMANDO RUIZ ARANCIAGA, con libreta electoral número 22736441, natural de Rondos, católico, profesor, asistido por su abogado defensor doctor PEDRO IBAN ALBORNOZ ORTEGA, con registro 899 del Colegio de Abogados de esta ciudad, con la asistencia del señor Fiscal Provincial doctor ERNESTO CALLE HAYEN, la misma que se lleva acabo en los siguientes términos:

JURAMENTO DE LEY: En éste estado la señora Juez procedió a tomar el Juramento Y la promesa de honor a los convocados quienes juraron y prometieron decir la verdad a todo cuanto se le pregunta.----------

SANEAMIENTO PROCESAL: AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO: **Primero:** Que, en el presente proceso no se han deducido defensas previas ni excepciones; **Segundo:** Que, el presente proceso no adolece de vicio procesal alguno que pudiera acarrear nulidades futuras, por lo que de conformidad con el artículo 465 del Código Procesal Civil se declara **SANEADO** el proceso por existir una relación Jurídica Procesal Válida.----------

CONCILIACION: En éste estado la señora Juez propicia la conciliacion a las partes, y escuchadas a las mismas por su orden, la señora Juez propone como fórmula conciliatoria la siguiente: "QUE EL DEMANDADO ACUDA A FAVOR DE SU MENOR HIJO LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE CON EL DIEZ POR CIENTO DE SU HABER MENSUAL QUE PERCIBE EN CALIDAD DE DOCENTE" Fórmula que es aceptada por ambas partes,.- Por lo que habiendo prosperado la conciliación se dá por concluída la presente diligencia para continaurse en el libro especial que obra en el Juzgado, firmando después que lo hiciera la señora

OFELIA NAMOC DE AGUILAR
Juez del Juzgado Especializado de Familia - Huánuco

Olinda Aguirre A.

Armando Ruiz A.

Juana Silvia Cercado Falcón
Secretaria Judicial
Juzgado Especializado de Familia
- HUANUCO -

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/04/2019 13:04:06,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

22 cuerdas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA ALAN REINER ,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/04/2019 15:17:19,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00399-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: RUIZ AGUIRRE, LIVER HITLER
DEMANDANTE	: RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO

Resolución Nro. 01
Huánuco, quince de abril
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Por apersonado el recurrente y por señalado su domicilio procesal y proveyendo la demanda, con los anexos que se acompañan; **Al Principal:** y **ATENDIENDO**: **PRIMERO**.- Que el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil dispone que *"Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso."* **SEGUNDO**.- Que de la revisión y petitorio contenido en la demanda fluye interés y legitimidad para obrar de la emplazante; **TERCERO**.- Que conforme lo establece los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal civil, para la admisión de una demanda, tiene que reunir los requisitos de fondo y de forma que refieren los artículos antes citados; **CUARTO**.- Que de conformidad con el artículo 483° del Código Civil, el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, **o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. QUINTO.-** Que, conforme lo dispone el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 483° del Código Civil y artículo 560 y 571 ° del Código Procesal Civil, este Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, por lo que la demanda incoada debe ser admitida. Por las consideraciones expuestas **SE RESUELVE: ADMÍTIR** en vía de **PROCESO SUMARÍSIMO** la demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** postulada por **ARMANDO RUIZ ARANCIAGA** contra **LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE;** Por ofrecidos los medios probatorios que a esta parte corresponde; **AGRÉGUESE** a los autos los anexos presentados; **TRASLADO** a la parte demandada **LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE** por el plazo de **CINCO DIAS**, a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser **DECLARADO REBELDE**. **AL PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE** por otorgadas las facultades generales de representación conforme el artículo 80° del C.P.C al letrado que autorizo el escrito, **Tengase** por señalado su domicilio procesal donde se le hará llegar las notificaciones a partir de la fecha. **AL SEGUNDO OTROSI: HAGA** su pedido con arreglo a ley ***NOTIFÍQUESE*** con las formalidades de Ley.-

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

N° 020001

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): RUIZ AGUIRRE LIVER HITLER.

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° 01 del Expediente N° 399 - 2019 seguido ante 2° JUZGADO PAZ LETRO FAMILIA

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 23 04 19, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 22/04/2019.

FACHADA : MAYOLICAS M/N Y/P.

PUERTA : NEGRO

SUMINISTRO : S/N

Sello y Firma del Notificador

4201901274820190039912012530000011

NOTIFICACION N° 12748-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	00399-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE /
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO

DEMANDADO : RUIZ AGUIRRE, LIVER HITLER

DESTINATARIO RUIZ AGUIRRE LIVER HITLER

DIRECCION REAL : **PASAJE CARDENAS N° 174- HUANUCO (REFERENCIA ; PRIMERA CUADRA DEL JR, LEONCIO PRADO) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 15/04/2019 a Fjs : 22

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

COPIA DE LA DEMANDA ANEXOS Y RESOLUCION ADMISORIA

N y p mayolica

negro

s/n

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Hora: 10:55 am
23 ABR. 2019
WILLIAMS RUBEN CORTEZ
Notificador - DNI N° 22515229

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

Se dejo por debajo de la puerta del domicilio señalado por no responder persona alguna.
Hora:
Fecha: 23/04/2019

17 DE ABRIL DE 2019

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 084674

Señor (a): RUIZ AGUIRRE LIVER HITLER

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 04 del Expediente Nº 399-2019 seguido ante 2° J. P. LET. FAM.

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 12 03 20, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 11-03-2020

FACHADA : M/R - Y/P - F/MAYOLICA

PUERTA : MEGRO

SUMINISTRO : SR

Sello y Firma del Notificador

HUANUCO

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

42020003766201900399120125300001 1

NOTIFICACION N° 3766-2020-JP-FC

EXPEDIENTE	00399-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO

DEMANDADO : RUIZ AGUIRRE, LIVER HITLER

DESTINATARIO RUIZ AGUIRRE LIVER HITLER

DIRECCION REAL : **PASAJE CARDENAS N° 174- HUANUCO (REFERENCIA ; PRIMERA CUADRA DEL JR, LEONCIO PRADO) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 23/01/2020 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

AUDIENCIA UNICA

M/R. Y/P. F/MAYOLICA

P/ MEGRO

SR

3 DE MARZO DE 2020

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO POR NO RESPONDER PERSONA ALGUNA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 16:50
12 MAR. 2020
Jose Maria SERNA CISNEROS
Notificador - DNI N° 41769745

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Nº 049310

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): RUIZ AGUIRRE LIVER HITLER

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución 05 del Expediente Nº 399-2019 seguido ante 2° J. PAZ. LET. FAM.

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 19 11 20, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 18-11-2020

FACHADA : M/R - 4/P - F/MAYOLICA

PUERTA : NEGRO

SUMINISTRO : S/

Sello y Firma del Notificador

Sede Anexo - Jr. Hermilio Valdizan 130

42020010768201900399120125300001 1

NOTIFICACION N° 10768-2020-JP-FC

EXPEDIENTE	00399-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO

DEMANDADO : RUIZ AGUIRRE, LIVER HITLER

DESTINATARIO RUIZ AGUIRRE LIVER HITLER

DIRECCION REAL : **PASAJE CARDENAS Nº 174- HUANUCO (REFERENCIA ; PRIMERA CUADRA DEL JR, LEONCIO PRADO) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 06/03/2020 a Fjs : 8

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

COPIA DE LA SENTENCIA

M/R - 4/P F/MAYOLICA

NEGRO

S/

17 DE NOVIEMBRE DE 2020

Se dejó por debajo de la puerta del domicilio señalado, por no responder persona alguna.-

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 4:40
19 NOV. 2020
Jose Maria SORIA CISNEROS
Notificador - DNI Nº 41769745

Cuarenta y dos

VII.- **FALLO:**

7.1. **DECLARANDO FUNDADA** la demanda obrante de fojas dieciocho a veintiuno, interpuesta por don **ARMANDO RUIZ ARANCIAGA,** contra su hijo **LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE** sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS**; en consecuencia,

7.2. **ORDENO** se **EXONERE** al demandante **ARMANDO RUIZ ARANCIAGA** de seguir pasando alimentos a favor de su hijo **LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE** en el monto ascendente al DIEZ POR CIENTO (10%) de su haber mensual que percibe el demandante en su condición de docente cesante del sector de Educación Huánuco; cuyo monto fuera ordenado mediante Audiencia de Conciliación, recaído en el **expediente 154-2000-FC** sobre Alimentos, el mismo que comenzará a regir una vez consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.

7.3. **OFICIESE** a las autoridades correspondientes para su debido cumplimiento, **SIN COSTAS NI COSTOS** del proceso por la naturaleza del mismo. A la ficha RENIEC de la demandada: téngase presente y agréguese a los autos. **NOTIFÍQUESE** al demandado con la presente resolución en su domicilio real señalado en su ficha **RENIEC, sin perjuicio** de notificarse en su domicilio señalado en autos con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO

LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

AGUIRRE, no cuenta con restricciones físicas ni psicológicas, consignado: "Restricciones: Ninguna", que le imposibilite trabajar y generar su propios ingresos; entendiéndose de esta manera que a la fecha ha fenecido la obligación alimentaria por parte del recurrente hacia el demandado por cuanto éste superó la edad máxima que nuestro ordenamiento jurídico prevé para la subsistencia de la obligación alimentaria pues en la actualidad cuenta con **treinta y siete años de edad.**

En tal sentido, se verifica que el demandado **LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE, no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en los artículos 473° y 424° del Código Civil,** para seguir percibiendo pensiones alimenticias de parte de su padre el demandante.

Por lo tanto, a la fecha ha fenecido la obligación alimentaria por parte del recurrente hacia el demandado, y de la misma forma ha desaparecido el estado de necesidad en el acreedor alimentario por haber superado los veintiocho años, edad que nuestro ordenamiento jurídico prevé para la subsistencia del deber alimentario, por lo que se llega a determinar la fundabilidad de la demanda.

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

VI.- COSTAS Y COSTOS:

No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida[10], pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50°inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa Nº 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO

LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRÍGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

Se tiene de autos que si bien la parte demandada –acreedor alimentario- ha sido vencido en juicio, sin embargo considerando la naturaleza del presente proceso, que tiene conexión directa con la vida, resulta procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente, administrando Justicia a nombre de la Nación,

[10] *Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil. 20 de Julio del 2007.*

40 cuarenta

5.2. Cumplimiento del requisito para la admisión de la demanda <u>exoneración</u> de pensión alimentaria:

De la copia de la boleta de pago del demandante, obrante a fojas ocho, correspondiente al mes de marzo del año dos mil diecinueve, se aprecia que al demandante don ARMANDO RUIZ ARANCIAGA en su condición de docente cesante, se le efectuó el descuento judicial por concepto de alimentos ascendente al monto de **ciento trece con 15/100 soles (S/.113.15)**.

Siendo así, se encuentra acreditado que el demandante se encontraba al día en pago de las pensiones alimenticias a favor de su hijo –hoy demandado- al momento de interponer la demanda.

5.3. **<u>Edad del acreedor alimentario</u>:** revisados los autos se advierte que el acreedor alimentario es **MAYOR DE EDAD**, lo que se encuentra acreditado con la certificación expedido por el alcalde de la municipalidad del centro poblado de Huancacancha, compresión del distrito de Margos-Huánuco, donde certifica el nacimiento de un varón llamado **LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE**-véase a fojas seis en copia certificada -, del que se aprecia que éste nació el veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos, contando a la fecha con **<u>treinta y siete años de edad,</u>** habiendo superado los veintiocho años de edad, edad máxima que nuestro ordenamiento jurídico prevé para la subsistencia de la pensión alimenticia, - artículo 424° **del Código Civil –.**

5.4. **<u>Desaparición del estado de necesidad del demandado</u>:**

El artículo 424° del Código Civil señala **"Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad.".**

Asimismo el segundo párrafo del artículo 483° del Código Civil señala: "**... Si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente <u>puede pedir que la obligación continúe vigente</u>.**"

Bajo dichos parámetros, analizando el caso de autos se aprecia que el demandado se encuentra en la condición de rebelde, en consecuencia no ha acreditado ninguno de los supuestos para que la obligación alimentaria subsista, esto es que se encuentre siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, tampoco se observa que se encuentre en estado de necesidad por incapacidad física o mental.

Aunado a lo anterior se tiene que según la ficha **RENIEC** extraído del Sistema Integrado Judicial (SIJ), se advierte que el demandado **LIVER HITLER RUIZ**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

a quien se le ha notificado válidamente éste no lo hace, se le declarará rebelde."

Ahora bien, "la rebeldía es una modalidad de inacción del demandado que se configura no con la ausencia de este en el proceso sino con la omisión para contestar la demanda dentro del plazo señalado. La parte puede apersonarse al proceso y no contestar la demanda e incurre en rebeldía[7]."

"La declaración de rebeldía tiene que responder a ciertos presupuestos: Uno de ellos es la notificación válida y oportuna al demandado, esto es, la citación debe ser practicada en debida forma, en el domicilio de la parte. Otra situación a contemplar es verificar que la rebeldía se declare una vez transcurrido el plazo para la contestación de la demanda[8]. Conviene tener en cuenta que, "la demanda no impone al demandado la obligación de comparecer, sino simplemente la carga de hacerlo, es decir, un imperativo de su propio interés, que puede o no levantar según le parezca más conveniente[9]."Según el artículo 461° del Código Procesal Civil, "**la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda**, salvo que: **1)** habiendo varios emplazados, alguno contesta la demanda; **2)** la pretensión se sustente en un derecho indisponible; **3)** requiriendo la ley que la pretensión demandada se pruebe con documento, éste no fue acompañado a la demanda; o **4)** el Juez declare, en resolución motivada, que no le producen convicción."

V.- ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

5.1. Antecedentes: Se verifica la existencia del mandato primigenio que dispuso el cumplimiento de una obligación alimentaria.

Conforme se tiene la copia certificada de la **Audiencia de Conciliación** de fecha sobre pensión de alimentos, tramitada en el expediente N°154.200-FC; las partes acordaron:

"(...) PRIMERO: Que el demandado ARMANDO RUIZ ARANCIAGA, acudirá a favor de su menor hijo Liver Hitler Ruiz Aguirre, con el diez por ciento de su haber mensual que percibe en su calidad de docente (...)", -véase a fojas siete-.

De este modo queda acreditada la existencia de una pensión de Alimentos ascendente al **DIEZ POR CIENTO** (10%) de los haberes que percibe el demandante en su condición de docente, a favor del demandado **LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE,** recaído en el **Audiencia de Conciliación** de fecha siete de abril de mil novecientos noventa y nueve, sobre Alimentos.

---

[7] *LEDESMA NARVAÉZ, Marianella, Código Procesal Civil Comentado, tomo II, 1ª edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2008, p. 534.*
[8] *ID.*
[9] *LEDESMA NARVAÉZ, Marianella, Código Procesal Civil Comentado, Ob. Cit., p. 541.*

(entendiéndose que se refiere a un alimentista menor de edad), y **3.** El alimentista haya cumplido la mayoría de edad.
De otro lado, la norma regula dos supuestos que puede invocar el alimentista para que la prestación a su favor continúe vigente, éstos son: **a.** si sufre de incapacidad física o mental debidamente comprobada, y **b.** si está siguiendo una profesión u oficio exitosamente; (...)"[5].

4.1.5. **Subsistencia de la obligación alimentaria:** el artículo 424° del Código Civil señala **"Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad;** y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

4.1.6. **Requisito especial de la demanda.** El artículo 565°- A del Código Procesal Civil señala **"Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria".**
Al respecto Marianella Ledesma Narváez señala que mediante Ley N° 29486 se incorporó un requisito especial de admisibilidad de la demanda de alimentos, para los supuestos de reducción, variación, prorrateo o **exoneración de pensión alimentaria** (negrita y subrayado es nuestro). Este requisito consiste que el demandante obligado a la prestación de alimentos debe acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria (...). La norma exige que no solo se alegue estar al día en el pago de los alimentos, sino que se debe probar ese supuesto, para lo cual, la prueba documental sería la más idónea para demostrar esa afirmación. Este hecho que se exige para admitir a trámite la demanda ya ha venido siendo trabajado en algunas decisiones judiciales a tal punto que podemos sostener que en los juzgados de familia de Lima era una posición generalizada exigir estar al día en el pago de alimentos para obtener la variación de estos, pues no se podía premiar con la exoneración o reducción de alimentos a aquel que irresponsablemente no cumplió con sus obligaciones, (...)"[6].

4.1.7. **Declaración de rebeldía:** El artículo 458° del Código Procesal Civil señala que: **"si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado**

---

[5] *Cas. Nro. 1338-04/Loreto, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 28/02/2006, Págs. 15458-15459; Cit. en División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica "Manual del Proceso Civil" Primera Ed. Abril 2015, Gaceta Jurídica, Lima Perú; Tomo II, Pp. 545.*

[6] *Marianella Ledesma Narvaez - Comentarios al Código Procesal civil- Análisis Artículo por artículo - Tomo I. Cuarta Edición, actualizada, revisada y aumentada*

es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite[2]. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que **toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso**; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso;** siendo que, "el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley"[3].

4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos[4].

4.1.3. Asimismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

4.1.4. **Exoneración de la pensión alimenticia:** El artículo 483° del Código Civil, "establece tres supuestos de exoneración que puede invocar el obligado a prestar alimentos: **1.** que se encuentre en peligro su propia subsistencia, **2.** que haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

[2] *HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Cometarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.*
[3] *Casación N° 318-2002 – Lima, El Peruano, 01-07-2002, p. 8970.*
[4] *ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max y ARIAS-SCHEREIBER MONTERIO, Ángela. Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo IX. Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 17.*

II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

El demandado no ha contestado la demanda, por lo que **mediante resolución número dos, de fecha nueve de julio del año dos mil diecinueve, fue declarada REBELDE** –véase a fojas veinticinco–.

III.- ITINERARIO DEL PROCESO:

Por **resolución número uno,** de fecha quince de abril del año dos mil diecinueve, obrante **a fojas veintidós**, se admitió a trámite la demanda, en la **VÍA DE PROCESO SUMARÍSIMO** y se corrió traslado a la demandada por el término de ley, para que conteste la demanda.

El demandado fue válidamente emplazado conforme se advierte del aviso y la constancia de notificación de **fojas veintitrés,** sin embargo no ha contestado la demanda, por lo que mediante **resolución número dos** de fecha nueve de julio del año dos mil diecinueve, obrante a **veinticinco**, se le declaró **rebelde**, y consecuentemente se señaló fecha para la realización de la Audiencia Única.

La **AUDIENCIA ÚNICA**, se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos, tal como se aprecia de **fojas treinta y tres a treinta y cuatro**, contándose con la presencia de la parte demandante don **ARMANDO RUIZ ARANCIAGA** y con la inconcurrencia del demandado, siendo así se declaró saneado el proceso[1], no siendo factible arribar a una conciliación por la inasistencia de la parte demandada por lo que se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante mas no de la parte demandada por encontrarse en la condición de rebelde; por lo que siendo así los autos se encuentran expeditos para sentenciar.

IV.- CONSIDERANDO:

4.1. Aspectos generales:

4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

[1] *"Para declarar saneado el proceso, el juzgador debe examinar, entre otros, que la demanda contenga pretensiones procesales planteadas conforme a las reglas del mismo ordenamiento (en forma subordinada, alternativa, accesoria); que intervenga en el proceso todo los que tienen relación con la materia en controversia y que la decisión final los pueda afectar; en definitiva, el juez debe analizar si en el proceso hay defectos insubsanables y, si los hay debe dar, por concluida el proceso; si en el proceso hay defectos subsanables y si los hay debe conceder un plazo para subsanarlos; en este último caso, si son subsanados, el juez debe declarar saneado el proceso. Solo con la concurrencia correcta de todo estos requisitos el juez estar en actitud de declarar saneado el proceso y que en el proceso exista relación jurídica procesal valida. El juez no ha cumplido con esta actividad procesal, por lo que es evidente la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso". Casación N° 673–2002; Lambayeque – 30 de julio de 2003.*

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU20159981216 soft Fecha: 11/03/2020 09:21:59,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU20159981216 soft Fecha: 11/03/2020 16:34:27,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

36 treinta y seis

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00399-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : RUIZ AGUIRRE, LIVER HITLER
DEMANDANTE : RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO

Resolución Nro. 05
Huánuco, seis de marzo
Del año dos mil veinte.-----

SENTENCIA N° 30 - 2020

VISTOS: conforme fluye de fojas dieciocho a veintiuno, don **ARMANDO RUIZ ARANCIAGA** interpone demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** contra su hijo **LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE,** a fin de que se le exonere la pensión de alimentos que pasa el demandante a favor del demandado; en atención a los siguientes fundamentos que expone:

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

I.- DEMANDA:

1.1. **Fundamentos de hecho:** refiere el demandante:

"Que se le siguió un proceso de alimentos con Exp. Nº154-2000, ante el Primer Juzgado Especializado de Familia-Huánuco, donde se fijó una pensión de alimentos a favor del demandado en la suma del 10% de su haber mensual, en su condición de docente activo en ese entonces; lo mismo que se viene descontando ahora en su condición de cesado, más aun que a la fecha se encuentra considerado como adulto mayor.

El demandado actualmente tiene la condición de mayor de edad (36 años de edad), se provee de ingresos suficientes para solventar sus gastos de manutención, ya que trabaja de manera independiente, además de haber formado su familia.

Que se encuentra delicado de salud, lo cual afecta enormemente el único ingreso que tiene en su calidad de docente cesado y persona de tercera edad."

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de familia

1.2. **Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:**
El demandante ampara la presente demanda en los siguientes artículos: VI del Título Preliminar, 483° del Código Civil; 424º, 425° y 571° del Código Procesal Civil.

PODER JUDICIAL
República del Perú

BP-R
Búsqueda de Personas - Reniec V.1.0.0.0

DATOS DE LA PERSONA

DNI: 41504846

Apellido Paterno RUIZ
Apellido Materno: AGUIRRE
Apellido de Casada:
Nombres: LIVER HITLER
Sexo: MASCULINO
Estado Civil: SOLTERO
Estatura: 1.60 m

Departamento Domicilio: LIMA
Provincia Domicilio: LIMA
Distrito Domicilio: SAN JUAN DE LURIGANCHO
Localidad Domicilio:
Urbanización Domicilio:
Dirección Domicilio: AV. SANTA ROSA DE LIMA MZ. E LT. 1 ASENT.H. Nº LOS PALOMARES
Block o Chalet del Domicilio: **Dpto./Piso:** **Int.:**
Etapa: **Manzana:** **Lote:**

Grado Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA
Tipo Doc. Sustento: LIBRETA MILITAR
Documento de sustento: 2090104825

Departamento de Nacimiento: HUANUCO
Provincia de Nacimiento: HUANUCO
Distrito de Nacimiento: MARGOS
Localidad de Nacimiento:
Fecha de Nacimiento: 22/07/1982

Datos del Padre: ARMANDO NO DETERMINADO
Datos de la Madre: OLINDA NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 23/10/2000
Fecha de Expedición: 26/04/2017
Fecha de Fallecimiento:

Constancia de Votación:
Restricciones: NINGUNA
Caducidad: 26/04/2025

FOTO

FIRMA

Impreso por: LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ **Fecha de Impresion:** 09/03/2020 12:52:50

39 treinta y tres

2.- Determinar si se ha cumplido con acreditar, que la demandada ha adquirido la mayoría de edad y como tal, ha desaparecido su estado de necesidad.-

3.- Determinar si se encuentra acreditado que el demandado, viene cursando estudios de una profesión u oficio con éxito que conlleve a seguir percibiendo una pensión alimenticia en forma mensual por parte del demandado.

4.- Determinar, si resulta amparable la pretensión del demandado de exoneración de alimentos.-

SANEAMIENTO PROBATORIO:

*** Admisión de los medios Probatorios:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Habiendo ofrecido en los puntos 1, 2, 3 y 4 **SE ADMITEN.**

SE ADMITEDE LA DEMANDADA:

No se admite medio probatorio por tener la condición de **REBELDE** conforme a la **RESOLUCION DOS** emitido en autos.

***Actuación de los medios probatorios:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Habiendo admitido en los puntos 1, 2, 3 y 4 pruebas documentales. **TENGASE** presente su mérito, la misma que será valorado en forma conjunta y de acuerdo a la sana critica.

DE LA DEMANDADA:

No se ACTUA MEDIO PROBATORIO ALGUNO por no haber sido admitido al tener la condición de REBELDE.-

ALEGATOS.- En este estado, las partes concurrentes refieren que lo presentará por escrito y dentro del plazo de Ley.-

MANDATO JUDICIAL.- El juzgado pone en conocimiento de la parte concurrente, que los autos se encontrarán expeditos para sentenciar una vez notificado al demandado con la copia del acta de audiencia única, quedando válidamente notificado la parte concurrente con el presente mandato Judicial. Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando la parte concurrente, luego que lo hizo la señora Juez. Lo que doy fe.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

22736441

ALAN RENER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Fredy E. Pelz Cruz
ABOGADO
CAP N° [illegible]

33 treinta y dos

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00399-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : RUIZ AGUIRRE, LIVER HITLER
DEMANDANTE : RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO

AUDIENCIA UNICA.-

En el local del Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, **siendo las NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA** del día **VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE,** bajo la dirección de la señora Juez doctora LUZ HINOSTROZA RODRIGUEZ y el secretario que autoriza, se dio inicio a la diligencia señalada en autos, la misma que se contó con la presencia de la parte DEMANDANTE **ARMANDO RUIZ ARANCIAGA** identificado con DNI Número 22736441, con domicilio real sito en la Av. Circunvalación N° 516 – P. Joven Las Moras – Huánuco, ocupación jubilado, estado civil casado, natural de Lauricocha, de 75 años de edad, Presente su abogado defensor letrado FREDY EUDOMILIO RUIZ CRUZ con registro 2361 del Colegio de Abogados de Huánuco; Se deja constancia que el demandado no ha concurrido a la diligencia señalada en autos. Diligencia que tiene el siguiente resultado:

SANEAMIENTO PROCESAL.

RESOLUCIÒN 04; AUTOS , VISTOS Y CONSIDERANDO.- PRIMERO.- Que, el saneamiento procesal, es la actividad del Juzgador por el cual inmacula, expurga, o purifica el proceso de todo vicio, defecto, omisión o nulidad que pueda impedir ulteriormente resolver la Litis sobre el fondo, o en su caso, dar por concluido el proceso si constata la presencia de un defecto subsanable; **Segundo.- Que, de la** verificación de autos, se advierte que concurren los requisitos de admisibilidad y procedencia, asi como la condiciones de la acción, aunado a ello, que no se ha deducido excepciones ni defensas previas, con lo que se advierte la existencia de los presupuestos procesales, como es, la competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda, debiendo de emitirse la resolución pertinente; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos; **SE RESUELVE: SANEADO EL PROCESO** y consecuentemente, **LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÒN JURIDICA PROCESAL VALIDA.** Puesto en conocimiento de los sujetos procesales, manifestaron que se encuentran conformes:

CONCILIACIÒN.- En este estado, el señor Juez hace presente que no es posible arribar a una conciliación por la inconcurrencia de la parte demandada, disponiendo que se continué con el trámite para ser resuelto con la resolución final.

FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

El Juzgado procede a fijar los puntos controvertidos que serán materia de resolución, siendo los siguientes:

1.- Determinar si la parte accionante, acredito la existencia de un mandato Judicial primigenio que dispuso el cumplimiento de una obligación alimentaria con el hoy demandado.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

23/12/2019 12:40:52

30 treinta uno

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 23/12/2019 12:40:34

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0068885-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	43648 - 2019	00399-2019-0-1201-JP-FC-01	1	3	RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO
	PROPIETARIO	RUIZ CRUZ, FREDY EUDOMILIO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 69192			
	ANEXOS				

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 017067

30 treinta

Señor (a): Ruiz Aguirre Liwer Hitler

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 03 del Expediente Nº 399 - 2019 seguido ante 2º J.P.L.F

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 14 | 01 | 20 , en el horario señalado en el Artículo 124º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 13 | 01 | 2020

FACHADA : M/N - YP - mayolica

PUERTA : negro

SUMINISTRO : S/N

Sello y Firma del Notificador

4201904364920190039912012530000 11

NOTIFICACION N° 43649-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	00399-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO

DEMANDADO : RUIZ AGUIRRE, LIVER HITLER

DESTINATARIO RUIZ AGUIRRE LIVER HITLER

DIRECCION REAL : **PASAJE CARDENAS N° 174- HUANUCO (REFERENCIA ; PRIMERA CUADRA DEL JR, LEONCIO PRADO) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución TRES de fecha 23/12/2019 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

M/N - YP F/ MAYOLICA

P/ NEGRO

S/N

23 DE DICIEMBRE DE 2019

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO POR NO RESPONDER PERSONA ALGUNA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 9:08
14 ENE. 2020
Jose Maria SORIA CISNEROS
Notificador - DNI Nº 41769745

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU20159981216 soft
Fecha: 23/12/2019 11:10:13,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU20159981216 soft
Fecha: 23/12/2019 12:07:11,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00399-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: RUIZ AGUIRRE, LIVER HITLER
DEMANDANTE	: RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO

RESOLUCIÓN NRO.03

Huánuco, veintitrés de diciembre

Del dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA; La constancia que antecede; **TENGASE** presente, **REPROGRAMESE FECHA** para la **AUDIENCIA UNICA PARA EL DÌA VEINTITRES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE A HORAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA**, para cuyo efecto, **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales para su concurrencia, *bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra o disponer su archivamiento en caso de inconcurrencia de ambas partes de conformidad con el artículo 203 del Código Procesal Civil*. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

28
veintiocho

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00399-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : RUIZ AGUIRRE, LIVER HITLER
DEMANDANTE : RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO

CONSTANCIA DE SECRETARIO

SEÑORA JUEZ. Doy cuenta a Ud., que la diligencia de AUDIENCIA UNICA, señalada en autos, no se ha realizado por cuanto del 21 al 28 de noviembre del 2019 los trabajadores del poder judicial estuvimos en huelga indefinida. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 23 de diciembre del 2019

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

26/07/2019 11:34:38

27 / veintisiete

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 26/07/2019 11:34:34

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0039744-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	26226 - 2019	00399-2019-0-1201-JP-FC-01	1	2	RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO
	PROPIETARIO	RUIZ CRUZ, FREDY EUDOMILIO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 69192			
	ANEXOS				

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

N° 021595

26 veintiseis

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): RUIZ AGUIRRE LIVER HITLER

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° 02 del Expediente N° 399-2019 seguido ante 2° JUZ. DE PAZ / FAMILIA

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 01 | 08 | 19 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 31-07-19

FACHADA : M/N - 4P - MAYOLICA

PUERTA : NEGRO

SUMINISTRO : S/N

Sello y Firma del Notificador

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

26

42019026227201900399120125300001 1

NOTIFICACION N° 26227-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	00399-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO

DEMANDADO : RUIZ AGUIRRE, LIVER HITLER

DESTINATARIO RUIZ AGUIRRE LIVER HITLER

DIRECCION REAL : **PASAJE CARDENAS N° 174- HUANUCO (REFERENCIA ; PRIMERA CUADRA DEL JR, LEONCIO PRADO) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 09/07/2019 a Fjs. 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

1 4P MAYOLICA NEGRO

SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO POR NO RESPONDER PERSONA ALGUNA

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Hora: 9:40
01 AGO 2019
RICARDO MORON FRETEL
Notificador - DNI 41166226

26 DE JULIO DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/07/2019 09:48:13,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:VILLACORTA ESTELA ALAN REINER ,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/07/2019 10:20:29,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

25 veintiuno

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00399-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: RUIZ AGUIRRE, LIVER HITLER
DEMANDANTE	: RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO

RESOLUCIÓN NRO. 02

Huánuco, nueve de julio

Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS; Conforme al estado del proceso **Y CONSIDERANDO.-**

PRIMERO.- Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado;

SEGUNDO.- Que, toda demanda o absolución de la misma, debe de contar con los requisitos previstos por el artículo 442 y 44 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil;

TERCERO.- Que, de la revisión de autos, se tiene que el demandado **LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE,** ha sido válidamente notificado con fecha **23 de abril del dos mil diecinueve** conforme se puede verificar de las constancias que obra a fojas **23**; sin embargo, no ha cumplido con absolver la demanda, pese a tener conocimiento del apercibimiento decretado en autos, debiendo emitirse la resolución pertinente.

CUARTO.- Que, de conformidad con el artículo 554 del Código Procesal Civil, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia, siendo ello así, debe de emitirse la resolución pertinente. En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos antes expuestos; **SE RESUELVE:**

I.- **DECLARAR REBELDE** al demandado **LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE** en el presente proceso.

II.- **SEÑALESE FECHA PARA LA AUDIENCIA UNICA PARA EL DÌA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE A HORAS TRES DE LA TARDE,** ***audiencia que se programa de acuerdo a la agenda y por las recargadas labores,*** para cuyo efecto, NOTIFIQUESE a los sujetos procesales para su concurrencia, *bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra o disponer su archivamiento en caso de inconcurrencia de ambas partes de conformidad con el artículo 203 del Código Procesal Civil.* **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

17/04/2019 16:26:48

24

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 17/04/2019 16:25:09
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0019061-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	12747 - 2019	00399-2019-0-1201-JP-FC-01	1	1	RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO
	PROPIETARIO	RUIZ CRUZ, FREDY EUDOMILIO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 69192			
	ANEXOS				

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Asistente Judicial (notificaciones):RUBINA CHAVEZ SILVIA GENOVEVA
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/10/2020 15:59:57,Razón: NOTIFICACION
JUDICIAL,Juzgado Judicial: HUANUCO - HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

CEDULA ELECTRONICA

23/10/2020 15:59:55
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000042781-2020-ANX-JP-FC

42020010766201900399120125300001 1

NOTIFICACION N°10766-2020-JP-FC

EXPEDIENTE	**00399-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2°JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO
DEMANDADO : RUIZ AGUIRRE, LIVER HITLER

DESTINATARIO RUIZ ARANCIAGA ARMANDO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°69192**

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 06/03/2020 a Fjs : 8
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DE LA SENTENCIA

23 DE OCTUBRE DE 2020

46 cuarenta y seis

42020010767201900399120125300001 1

NOTIFICACION N° 10767-2020-JP-FC

EXPEDIENTE	**00399-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO
DEMANDADO : RUIZ AGUIRRE, LIVER HITLER

DESTINATARIO RUIZ ARANCIAGA ARMANDO

DIRECCION LEGAL : **JR. 2 DE MAYO N° 1135- 2DO PISO - OFICINA 05 -HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 06/03/2020 a Fjs : 8
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DE LA SENTENCIA

Clodualdo J. Pio Cruz
ABOGADO
Reg CAH Nº 1265

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 10:20
19 NOV. 2020
Luis Alberto ARGUEZO RUIZ
Notificador - DNI Nº 22409050

17 DE NOVIEMBRE DE 2020

18-11-2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981216 soft,
Fecha: 18/02/2021 09:15:36,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial:
HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO
VALDIZAN 130,
Secretario:VILLACORTA ESTELA
Alan Reiner FAU 20159981216 soft,
Fecha: 18/02/2021 18:24:21,Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO /
HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RAZON DEL SECRETARIO

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que en la fecha se procede a dar cuenta un escrito por las recargadas labores del juzgado, asimismo del 01 al 15 de enero se dispuso hacer el inventario físico de todos los expedientes que se encuentran a mi cargo. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 17 de febrero del 2020

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00399-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: RUIZ AGUIRRE, LIVER HITLER
DEMANDANTE	: RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO

RESOLUCIÓN N° 06

Huánuco, diecisiete de febrero

Del dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: La razón que antecede; **TENGASE** presente, **proveyendo el ingreso N° 5913-2020**, escrito presentado por la parte demandante, ***Al contenido del mismo;*** de la revisión de autos se advierte que no se generó la cedula de notificación a la demandada en su domicilio ficha reniec, **NOTIFIQUESE** al demandado **LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE** con el contenido de la **RESOLUCION N° 05 (SENTENCIA) Y LA PRESENTE RESOLUCION** en su **DOMICILIO FICHA RENIEC** sito en el **AV. SANTA ROSA DE LIMA MZ. E LT. 1 ASENT. H LOS PALOMARES – DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**. LLÁMESE SEVERAMENTE LA ATENCIÓN a la técnica judicial a efectos de que en lo sucesivo tenga mayor cuidado en el desempeño de sus funciones, *bajo apercibimiento de comunicarle a la Odecma.* **NOTIFIQUESE**.-

Especialista: Villacorta Estela, Alan

Expediente: 399-2019

Cuaderno: Principal

Escrito: 03

Sumilla: **DECLARAR CONSENTIDA Y EJECUTORIADA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
03 DIC. 2020
MESA DE PARTES
Hora:..... Firma:.....
Lizethe Marilú Mendoza Valle

SEÑOR JUEZ DE JUZGADO PAZ LETRADO DE HUÀNUCO.

FREDY E. RUIZ CRUZ, en representación de **ARMANDO RUIZ ARANCIAGA,** identificado con D.N.I. Nro. 22736441, con domicilio real en la Av. Circunvalación Nº 622 – Huánuco; señalando domicilio procesal en el Jr. 2 de Mayo Nro. 1135 - Segundo Piso Oficina 05 – Huánuco; y con Casilla Electrónica Nº 69192; a Ud. atentamente digo:

Que, estando a la Sentencia N° 030-2020, recaído en la Resolución N° 05, de fecha 06 de marzo de 2020, emitido por su despacho, mediante el cual declara fundado la demanda, interpuesta por don ARMANDO RUIZ ARANCIAGA, contra su hijo LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE sobre EXONERACION DE ALIMENTOS, el mismo que habiendo sido válidamente notificado a las partes los alcances de dicha sentencia, y no habiendo interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo de Ley, solicito a su despacho declarar CONSENTIDA y EJECUTORIADA el presente proceso que se sigue ante su despacho, conforme se advierte de las fuentes documentales que obran en el expediente principal.

POR LO TANTO:

A usted señor(a) Juez pido admitirla a trámite y continuar conforme a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO.- Considerando que mi patrocinado tiene la condición de ADULTO MAYOR y JUBILADO del sector educación, solicito que la disposición que emane de su despacho, a la brevedad posible se corra traslado a la Dirección Regional de Educación, a fin de que dicha entidad no realice los descuentos de sus haberes mensuales que percibe mensualmente, en aras de salvaguardar su salud y bienestar personal por tener la mayoría de edad.

Huánuco, 03 de diciembre de 2020.

Fredy E. Ruiz Cruz
ABOGADO
CAH N° 3661

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

03/12/2020 11:56:53
Pag. 1 de 1
ATENCION
PRIORITARIA

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
5913-2020

Cod. Digitalizacion: 0000110670-2020-ESC-JP-FC

Expediente : 00399-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 11/04/2019 12:17:15
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 03/12/2020 11:56:52 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado : TERCERO FREDY E. RUIZ CRUZ
Especialista : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :
Γ Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla : DECLARAR CONSENTIDA Y EJECUTORIADA

Observacion :

MENDOZA VALLE LIZETHE MARILU
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL
DIGITALIZADO
04 DIC 2020
1er. Juzgado de Paz
SEC.:

Recibido

PODER JUDICIAL
República del Perú

BP-R
Búsqueda de Personas - Reniec V.1.0.0.0

DATOS DE LA PERSONA

DNI: 41504846

Apellido Paterno RUIZ
Apellido Materno: AGUIRRE
Apellido de Casada:
Nombres: LIVER HITLER
Sexo: MASCULINO
Estado Civil: SOLTERO
Estatura: 1.60 m

FOTO

Departamento Domicilio: LIMA
Provincia Domicilio: LIMA
Distrito Domicilio: SAN JUAN DE LURIGANCHO
Localidad Domicilio:
Urbanización Domicilio:
Dirección Domicilio: AV. SANTA ROSA DE LIMA MZ. E LT. 1 ASENT.H. **Nº** LOS PALOMARES
Block o Chalet del Domicilio: **Dpto./Piso:** **Int.:**
Etapa: **Manzana:** **Lote:**

Grado Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA
Tipo Doc. Sustento: LIBRETA MILITAR
Documento de sustento: 2090104825

FIRMA

Departamento de Nacimiento: HUANUCO
Provincia de Nacimiento: HUANUCO
Distrito de Nacimiento: MARGOS
Localidad de Nacimiento:
Fecha de Nacimiento: 22/07/1982

Datos del Padre: ARMANDO NO DETERMINADO
Datos de la Madre: OLINDA NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 23/10/2000
Fecha de Expedición: 26/04/2017
Fecha de Fallecimiento:

Constancia de Votación:
Restricciones: NINGUNA
Caducidad: 26/04/2025

Fecha de Impresion: 26/05/2021 14:54:19

50 / cincuenta

COURIER

OTA DE DEVOLUCION

TE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

n : OFICINA HUANUCO

Distrito : HUANUCO

Origen : OLVA HUANUCO - JR. DAMASO BERAUN NO.

Teléfono Cliente :

Remito : 20 - 30432956

---

1. Motivo :

Se mudo(se mudaron a San Hilarion)

2. Fecha de Liquidación : 31/05/2021

3. Fecha de Devolución : 01/06/2021 12:18:27

FO-GO-23 V.01

NGRAPAR SOLO EN ESTA ZONA

OLVA COURIER

Nº: 30432956 /20

Remitente: Central Notificaciones Corte Huánuco	Consignado: Jefe Central Notificaciones
Dirección:	Dirección: Calle Zona 14 - Lima E-19
Ciudad: Teléfono:	Ciudad: Teléfono:

Piezas	Dice Contener	Peso
1	Of. 1741-2021	

Firma y Sello del Remitente	Firma y Sello del Adjudicado	Firma y Sello del Consignatario	Firma y Sello del Remitente (entregado del cargo)
Corte Superior de Justicia de Huánuco - Central de Notificaciones - Vº Bº S CABRERA	OLVA COURIER HUÁNUCO - HUÁNUCO 28 MAYO 2021 RECIBIDO		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO CENTRAL DE NOTIFICACIONES RECIBIDO 03 JUN. 2021 Hora: Firma: Nombre:
FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:	FECHA: HORA: Arreglado de DIRECTIVA 010-2009

Observaciones: Se mudó

42021010675201900399120125300001 1

NOTIFICACION N° 10675-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	**00399-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO
DEMANDADO : RUIZ AGUIRRE, LIVER HITLER

DESTINATARIO RUIZ AGUIRRE LIVER HITLER

DIRECCION REAL : **AV. SANTA ROSA DE LIMA MZ. "E", LT. 1- ASENT. H LOS PALOMARES - LIMA / LIMA / SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 17/02/2021 a Fjs : 9
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 06 + SENTENCIA N° 30-2020

26 DE MAYO DE 2021

55 / cuarenta y cinco

Especialista: Villacorta Estela, Alan

Expediente: 399-2019

Cuaderno: Principal

Escrito: 03

Sumilla: **DECLARAR CONSENTIDA Y EJECUTORIADA**

SEÑOR JUEZ DE JUZGADO PAZ LETRADO DE HUÀNUCO.

Corte Superior de Justicia de Huánuco CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL RECIBIDO 16 JUL. 2021 MESA DE PARTES Hora: ..... Firma: ..... María Ivonne MAIZ COMERNOSTRO

FREDY E. RUIZ CRUZ, en representación de **ARMANDO RUIZ ARANCIAGA,** identificado con D.N.I. Nro. 22736441, con domicilio real en la Av. Circunvalación Nº 622 – Huánuco; señalando domicilio procesal en el Jr. 2 de Mayo Nro. 1135 - Segundo Piso Oficina 05 – Huánuco; y con Casilla Electrónica Nº 69192; a Ud. atentamente digo:

Que, estando a la Sentencia N° 030-2020, recaido en la Resolución N° 05, de fecha 06 de marzo de 2020, emitido por su despacho, mediante el cual declara fundado la demanda, interpuesta por don ARMANDO RUIZ ARANCIAGA, contra su hijo LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE sobre EXONERACION DE ALIMENTOS, el mismo que habiendo sido válidamente notificado a las partes los alcances de dicha sentencia, y no habiendo interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo de Ley, más aun habiendo transcurrido aproximadamente más de 1 año sin pronunciamiento alguno, solicito a su despacho declarar CONSENTIDA y EJECUTORIADA el presente proceso que se sigue ante su despacho, conforme se advierte de las fuentes documentales que obran en el expediente principal.

POR LO TANTO:

A usted señor(a) Juez pido admitirla a trámite y continuar conforme a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO.- Considerando que mi patrocinado tiene la condición de ADULTO MAYOR y JUBILADO del sector educación, solicito que la disposición que emane de su despacho, a la brevedad posible se corra traslado a la Dirección Regional de Educación, a fin de que dicha entidad no realice los descuentos de sus haberes mensuales que percibe mensualmente, en aras de salvaguardar su salud y bienestar personal por tener la mayoría de edad.

Huánuco, 16 de julio de 2021.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

16/07/2021 11:58:32
Pag. 1 de 1
ATENCION
PRIORITARIA

54
cincuenta y cuatro

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
6754-2021

Cod. Digitalizacion: 0000169508-2021-ESC-JP-FC

Expediente :00399-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 11/04/2019 12:17:15
Juzgado :2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento :OFICIO
F.Ingreso :16/07/2021 11:58:31 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :TERCERO FREDY RUIZ CRUZ
Especialista :VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
D Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
DECLARAR CONSENTIDA Y EJECUTORIADA

Observacion :

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
19 JUL 2021
1er. Juzgado de Paz Letrado
SEC.:..... Hora:.....

ORIGINAL

IVONNE MAIZ COMETIVOS
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

Recibido

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Asistente Judicial (notificaciones):NIVEN GARCIA LUCIA FRANSHESCA
MIA /Servicio Digital - Poder Judicial del Peru
Fecha: 26/05/2021 14:57:55,Razón: NOTIFICACION
JUDICIAL,O.Judicial: HUANUCO - HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

CEDULA ELECTRONICA

26/05/2021 14:57:53
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000038963-2021-ANX-JP-FC

53
Cincuenta y tres

42021010674201900399120125300001 1

NOTIFICACION N°10674-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	**00399-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2°JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO
DEMANDADO : RUIZ AGUIRRE, LIVER HITLER

DESTINATARIO RUIZ ARANCIAGA ARMANDO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°69192**

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 17/02/2021 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N°06

26 DE MAYO DE 2021

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130.
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU20159981216 soft
Fecha: 19/08/2021 10:33:47,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

56 cuarenta y seis

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130.
Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU20159981216 soft
Fecha: 20/08/2021 17:41:10,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RAZON DEL SECRETARIO

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que en la fecha se procede a dar cuenta un escrito por haberme reincorporado a la fecha de mis vacaciones. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 17 de agosto del 2021

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00399-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: RUIZ AGUIRRE, LIVER HITLER
DEMANDANTE	: RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO

RESOLUCIÓN N° 07

Huánuco, diecisiete de agosto

Del dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA; La razón que antecede; **TENGASE** presente, **proveyendo el escrito con ingreso N° 6754-2021**, presentado por la parte demandante, ***Al principal y otrosí:*** estando al informe de devolución de olva currier y no habiendo notificado al demandado, **NOTIFIQUESE** al demandado **LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE** con el contenido de la **RESOLUCION N° 05 (SENTENCIA) Y LA PRESENTE RESOLUCION** en su **DOMICILIO FICHA RENIEC** sito en el **AV. SANTA ROSA DE LIMA MZ. E LT. 1 ASENT. H LOS PALOMARES – DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN Nº 1175415

Se[redacted]a): Ruiz Aguirre Liver

Por el presente hago de su conocimiento que, en la fecha me constituí a vuestro domicilio con el propósito de notificarle la resolución N° 7, correspondiente al proceso seguido ante el 1° Fam., con el expediente N° 399-19, acto que no se realizó por encontrarse usted ausente, motivo por el cual y de conformidad en la normatividad procesal vigente se le hace llegar el presente Aviso de Notificación comunicándole que volveré el día 07 SEP 2021 en el horario señalado en el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lima, 06 SEP 2021

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA ESTE

PABLO JESUS HOSTIA AMARO
DNI 80276369
NOTIFICADOR JUDICIAL

Sello y firma del Notificador

Nota: EL LLENADO DEL AVISO DEBER SER CON LETRA DE IMPRENTA

24/08/2021 08:57:20
Pag 1 de 1

2021

214.LIMA ESTE EEXHORTOSCSJL
58667-2021
14320009094121
00008090-2021-M

42021019313201900399120125300001 1

NOTIFICACION N° 19313-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	**00399-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE /
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO
DEMANDADO : RUIZ AGUIRRE, LIVER HITLER

DESTINATARIO RUIZ AGUIRRE LIVER HITLER

DIRECCION REAL : **AV. SANTA ROSA DE LIMA MZ. E LT. 1 ASENT. H LOS PALOMARES -DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO -PROVINCIA Y DEPARTAMENTO - LIMA / LIMA / SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Se adjunta Resolución SIETE de fecha 17/08/2021 a Fjs : 9

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DE LA SENTENCIA+RES.07

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Lima Este
OFICINA DE NOTIFICACIONES
02 SEP. 2021
EXHORTOS RECIBIDO

24 DE AGOSTO DE 2021

No encontrarse a nadie ( ) Bajo puerta
Negarse recepcionar Se mudó
Adherida en la puerta principal al no haber acceso al interior
Fachada color Blanco
Puerta color : Fuego
Suministro :

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA ESTE
PABLO JESUS HOSTIA AMARO
DNI 80276369
NOTIFICADOR JUDICIAL

07 SEP 2021

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

27/09/2021 13:20:55

62 / Pasa de 63

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 27/09/2021 13:20:49

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0050725-2021

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	23576 - 2021	00399-2019-0-1201-JP-FC-01	1	8	RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO
	PROPIETARIO	RUIZ CRUZ, FREDY EUDOMILIO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 69192			

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981218 soft, Fecha: 27/09/2021 11:09:29,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU 20573016786 soft, Fecha: 27/09/2021 11:32:04,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00399-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : RUIZ AGUIRRE, LIVER HITLER
DEMANDANTE : RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO

RESOLUCIÓN N° 08

Huánuco, veintisiete de septiembre

Del dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Proveyendo el ingreso N° 9630-2021, escrito presentado por el abogado de la parte demandante, ***Al principal y otrosí;*** **Y CONSIDERANDO.-**

PRIMERO.- Que, una resolución adquiere la calidad de cosa juzgada cuando: a) *No procede contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos*, b) *Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan correr el tiempo sin formularlos*;

SEGUNDO.- Que, **la sentencia número 30-2020 recaída en la resolución CINCO de fecha seis de marzo del dos mil veintiuno,** ha sido válidamente notificado a los sujetos procesales, conforme se tiene de los asientos de notificación obrante en autos; sin embargo, no han interpuesto el recurso impugnatorio en la forma, modo y plazo que prevé nuestro ordenamiento adjetivo, debiendo de emitirse la resolución pertinente. Por estos fundamentos y al amparo del artículo 123 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria;

SE RESUELVE:

DECLARAR CONSENTIDA la sentencia número 30-2020 recaída en la resolución CINCO de fecha seis de marzo del dos mil veintiuno; En consecuencia, NOTIFIQUESE para su estricto cumplimiento, OFICIESE al centro laboral del demandante para el pleno cumplimiento de la sentencia. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

CARGO

60

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
23 SET. 2021
MESA DE PARTES
Firma:
Hora:
LAURA MARISA NIEVES VELA

Especialista: Villacorta Estela, Alan

Expediente: 399-2019

Cuaderno: Principal

Escrito: 03

Sumilla: **DECLARAR CONSENTIDA Y EJECUTORIADA**

SEÑOR JUEZ DE JUZGADO PAZ LETRADO DE HUÀNUCO.

FREDY E. RUIZ CRUZ, en representación de **ARMANDO RUIZ ARANCIAGA,** identificado con D.N.I. Nro. 22736441, con domicilio real en la Av. Circunvalación Nº 622 – Huánuco; señalando domicilio procesal en el Jr. 2 de Mayo Nro. 1135 - Segundo Piso Oficina 05 – Huánuco; y con Casilla Electrónica Nº 69192; a Ud. atentamente digo:

Que, estando a la Sentencia N° 030-2020, recaído en la Resolución N° 05, de fecha 06 de marzo de 2020, emitido por su despacho, mediante el cual declara fundado la demanda, interpuesta por don ARMANDO RUIZ ARANCIAGA, contra su hijo LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE sobre EXONERACION DE ALIMENTOS, el mismo que habiendo sido válidamente notificado a las partes los alcances de dicha sentencia, y no habiendo interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo de Ley, más aun habiendo transcurrido aproximadamente más de 1 año sin pronunciamiento alguno, solicito a su despacho declarar CONSENTIDA y EJECUTORIADA el presente proceso que se sigue ante su despacho, conforme se advierte de las fuentes documentales que obran en el expediente principal.

POR LO TANTO:

A usted señor(a) Juez pido admitirla a trámite y continuar conforme a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO.- Considerando que mi patrocinado tiene la condición de ADULTO MAYOR y JUBILADO del sector educación, solicito que la disposición que emane de su despacho, a la brevedad posible se corra traslado a la Dirección Regional de Educación, a fin de que dicha entidad no realice los descuentos de sus haberes mensuales que percibe mensualmente, en aras de salvaguardar su salud y bienestar personal por tener la mayoría de edad.

Huánuco, 23 de setiembre de 2021.

Fredy E. Ruiz Cruz
ABOGADO
CAH N° 2361

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Emilio Baldizán 130

23/09/2021 10:49:41
Pag. 1 de 1
ATENCION
PRIORITARIA

59

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
9630-2021

Cod. Digitalizacion: 0000233905-2021-ESC-JP-FC

Expediente :00399-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 11/04/2019 12:17:15
Juzgado :2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :23/09/2021 10:49:38 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :DEMANDANTE RUIZ ARANCIAGA ARMANDO
Especialista :VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
DECLARAR CONSENTIDA Y EJECUTORIADA

Observacion :

DIGITALIZADO

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
27 SEP. 2021
1er. Juzgado de Paz Letrado de Familia
SEC.:..... Hora.....

NIEVES VELA LAURA MARISA
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

24/08/2021 08:58:17

58 / cincuenta y ocho

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 24/08/2021 08:58:02
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0042691-2021

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	19312 - 2021	00399-2019-0-1201-JP-FC-01	1	7	RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO
	PROPIETARIO	RUIZ CRUZ, FREDY EUDOMILIO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 69192			

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

53/ Devuelve 4 Tre J

PODER JUDICIAL
HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
Jr. Hermilio Valdizán Nro. 130– Huánuco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Huánuco, 27 de septiembre del 2021.

OFICIO Nro. 2056 **-2021-.1er. JPL- FAMILIA- /HCO/PJ**

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANUCO

Ciudad.-

ASUNTO: Se deje sin efecto el Descuento Judicial

OLVA COURIER HUÁNUCO - HUÁNUCO 27 SEP. 2021 RECIBIDO

Tengo el agrado de dirigirme a UD. a fin que se ordene a quien corresponda, **SE CUMPLA CON DEJAR SIN EFECTO EL DESCUENTO JUDICIAL DEL 10% (DIEZ POR CIENTO)**, *que perciba* **ARMANDO RUIZ ARANCIAGA**, en razón, que el Juzgado mediante mediante sentencia recaído en el **EXP. NRO. 399-2019-FC** seguido por ARMANDO RUIZ ARANCIAGA contra LIVER HITLER RUIZ AGUIRRE sobre EXONERACION DE ALIMENTOS. ***Dese cuenta de lo solicitado, bajo responsabilidad funcional***.

***SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y AUTO DE CONSENTIDA.-** Fs (09)

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente

PODER JUDICIAL - JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA - HUÁNUCO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO

CUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

EN ESTA ... 00/21

Remitente: 1ER JPL DE FAM...	...ION REGIONAL DE EDUCACION
Dirección: JR. HERMILIO VALDIZAN 130	Dirección:
Ciudad: HUÁNUCO Teléfono:	Ciudad: HUANUCO Teléfono:

Piezas 1	Dice Contener OF.2056	Peso

Firma y Sello del Remitente	Firma y Sello del Adjudicado	Firma y Sello del Consignatario	Firma y Sello del Remitente (entregado del cargo)
1° JPL DE FAMILIA CSJ	OLVA COURIER HUÁNUCO - HUÁNUCO 27 SEP. 2021 RECIBIDO		
FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:

Observaciones:

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN Nº 1097049

Señor(a): Luis Ruiz

Por el presente hago de su conocimiento que, en la fecha me constituí a vuestro domicilio con el propósito de notificarle la resolución N° 8, correspondiente al proceso seguido ante el 1/11, con el expediente N° 399-19, acto que no se realizó por encontrarse usted ausente, motivo por el cual y de conformidad en la normatividad procesal vigente se le hace llegar el presente Aviso de Notificación comunicándole que volveré el día _____ / _____ / _____ en el horario señalado en el artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

12 OCT. 2021

PODER JUDICIAL SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Lima: 07 OCT. 2021

OSWALDO CHAVEZ LANCHO
NOTIFICADOR JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Sello y firma del Notificador

Nota: EL LLENADO DEL AVISO DEBER SER CON LETRA DE IMPRENTA

27/09/2021 13:20:35

Pag 1 de 1

Z14.LIMA ESTE EEXHORTOSCSJL

56588-2021

14320010413521

00009279-2021-M

Sede Anexo - Jr. Hermilio Valdizan 150

42021023577201900399120125300001 1

NOTIFICACION N° 23577-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	00399-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : RUIZ ARANCIAGA, ARMANDO
DEMANDADO : RUIZ AGUIRRE, LIVER HITLER

DESTINATARIO RUIZ AGUIRRE LIVER HITLER

DIRECCION REAL : **AV. SANTA ROSA DE LIMA MZ. E LT. 1 ASENT. H LOS PALOMARES -DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO -PROVINCIA Y DEPARTAMENTO - LIMA / LIMA / SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 27/09/2021 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DLE ESCRITO

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Lima Es.
OFICINA DE NOTIFICACIONES
30 SET. 2021
EXHORTOS RECIBIDO

27 DE SETIEMBRE DE 2021

En 2ª Visita se notificó :

☐ No encontrarse a nadie ( ) Bajo puerta

☐ Negarse recepcionar ☐ Se mudó

☐ Adherirse a la puerta principal al no poder acceso al interior

Fachada color : Gris

Puerta color : Negro

Suministro : Fondo

PODER JUDICIAL
SERVICIO DE NOTIFICACIONES

OSWALDO CHAVEZ LANCHO
NOTIFICADOR JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUS DE LIMA ESTE

12 OCT. 2021

160

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000103466-2019-EXP-JP-FC

Expediente : 00565-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio : 30/05/2019 10:10:22
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO F.Ingreso: 30/05/2019 10:10:22

Especialista: JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : SUMARISIMO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 19
Materia : EXONERACION DE ALIMENTOS

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 4 983042 S/.4.20 979121 S/.4.20 562840 S/.40.50 991725 S/.40.50

Observación :

Sumilla : DEMQANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS // ANEXOS INCOMPLETOS

DEMANDADO ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
DEMANDANTE ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL

HUAYTA TOLENTINO SHARY NAHYR
Ventanilla 1
Modulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
31 MAYO 2019

Recibido

EXP. 00565-2019-0-1201-JP-FC-01

22019005651201253000011

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROV/DIST :** HUANUCO
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA :** JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

F INGRESO CDG : 30/05/2019 10:10:22 **PROCEDENCIA :** PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : SUMARISIMO
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

SUMILLA : DEMQANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS // ANEXOS COMPLETOS

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE ALCEDO POLINO GALINDO RAUL

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO ALCEDO RIXI KEVIN BRYAN

Domic Legal : <No Definido>

Inadmisible
Debe adjuntar al anexo especial una tasa de demanda en Arch. 765 "A" C.P.C.
Tres últimas boletas de pago

EXP. 00565-2019-0-1201-JP-FC-01

HUAYTA TOLENTINO SHARY NAHYR

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO INVENTARIO - 2021
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO INVENTARIO -2022
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO INVENTARIO - 2020

Archivo modular

EXP. 00565-2019-0-1201-JP-FC-01

22019005651201253000011

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROV/DIST** : HUANUCO
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA :** JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

F INGRESO CDG : 30/05/2019 10:10:22 **PROCEDENCIA :** PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : SUMARISIMO
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

SUMILLA : DEMQANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS // ANEXOS INCOMPLETOS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO INVENTARIO - 2023

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE ALCEDO POLINO GALINDO RAUL

Domic Legal : JR. DOS DE MAYO N° 2095 / Domic Real : JR. ICA N° 157 ZON ACERO / Casilla Electronica : -> Nro 68358

DEMANDADO ALCEDO RIXI KEVIN BRYAN

Domic Legal : <No Definido>

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO INVENTARIO - 2019

EXP. 00565-2019-0-1201-JP-FC-01

09

01
uno

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 22487570 - 9

Primer Apellido
ALCEDO

Segundo Apellido
POLINO

Pre Nombres
GALINDO RAUL

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
18 10 1968 090104

Sexo M
Estado Civil C

Fecha Inscripción 16 01 2002
Fecha Emisión 20 07 2016
Fecha Caducidad 20 07 2024

I<PER22487570<5<<<<<<<<<<<<<<<
6810188M2407201PER<<<<<<<<<<<6
ALCEDO<<GALINDO<RAUL<<<<<<<<<<

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DEL ORIGINAL DE SU REFERENCIA

05 AGO. 2017

Hco.

HUANUCO

Corina López de Israel
ABOGADO
NOTARIO DE HUANUCO

N
CLM
I

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento SAN MARTIN
Provincia TOCACHE
Distrito TOCACHE

Dirección
JR. JULIO ARIEVALO 321

Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 004894

CORINA LOPEZ DE ISRAEL
HUÁNUCO
ABOGADO NOTARIO

FOLHA EM BRANCO

EL ESTADO CIVIL

Nº de Partida: 067

Distrito de: Huánuco

Oficina de Registro del Estado Civil de: Huánuco

AÑO 1996....

ACTA DE NACIMIENTO

De Kevin Bryan (Nombres) Alcedo Rixi (Apellidos)

Sexo: masculino

Lugar de Nacimiento: Huánuco (Localidad) Huánuco (Distrito) Huánuco (Provincia) Huánuco (Departamento)

Hora: trece Dia treinta Mes Diciembre

de Mil Novecientos noventaicinco

Padre: Salindo Raúl Alcedo Polino Madre: Emperatriz Rosario Rixi Izarra

Edad: veintisiete Edad: veintiocho

Natural de: Margos Natural de: Huariaca

Nacionalidad: Peruano Nacionalidad: Peruana

Ocupación chofer Ocupación: su casa

Domicilio Jr. Leoncio Prado, ochocientos cincuentaiseis Domicilio: Jr. Leoncio Prado, ochocientos cincuentaiseis

Declarante: Salindo Raúl Alcedo Polino

Documento de Identidad Libreta Electoral N°22487570

Se extiende esta Acta, en Huánuco Hora once y cuarentaicinco

Dia nueve Mes Enero de Mil Novecientos noventaiseis

Declarante

Registrador

Jefe de la Oficina

03
tres

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01099-2009-0-1201-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : ELIANA NUÑEZ DAVILA
DEMANDADO : ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
DEMANDANTE : RIXI IZARRA, EMPERATRIZ ROSARIO

Resolución Nro.18
Huánuco, tres de Setiembre

Del dos mil Diez.-

DADO CUENTA; estando al oficio que antecede presentado por el Director de la Dirección Regional de Educación de San Martín- Tocache; **TENGASE;** presente y **AGREGUESE;** a los autos las boletas de pago del demandado; **A CONOCIMIENTO** de la demandante. **NOTIFIQUESE**; con las formalidades de ley.-

04
cuatro

Banco de la Nación

AGENTE MULTIRED

PAGO DE TASAS

UTILIZADO

DOS CEDULAS POR DERECHO DE NOTIFICACIÓN

Banco de la Nación

AGENTE MULTIRED

UTILIZADO

05 cinco

Banco de la Nación

UTILIZADO

DOS TASAS POR OFRECIMIENTOS DE PRUEBAS.

Banco de la Nación

AGENTE MULTIRED

PAGO DE TASAS

UTILIZADO

218

19
diecinueve

1. G.-. 2 Cédulas de notificaciones

OTROSI DIGO.- Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 79 y 80 del Código Procesal Civil en concordancia con el artículo 290 de la L.O.P.J., modificado por ley 26624 mediante la presente confiero facultades al Letrado que suscribe el presente, para que en mi nombre y representación presente toda clase de escritos que favorezca al recurrente, declarando estar instruido del contenido de dicha representación y de los demás alcances.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, pido se sirva admitir la presente demanda, tramitarla de acuerdo a su naturaleza y declararla fundada en su oportunidad.

Huánuco, 29 de Mayo de 2019

Cesar Castro Acosta
ABOGADO
R.C.A.H. N° 2741

22487570

18
dieciocho

3.- INFORME, en la cual el Juzgado ordenara solicitar las constancias de notas del demandado KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI de la facultad de Enfermería de la Universidad de Huánuco y así mismo si se encuentra estudiando en forma satisfactoria sus estudios y permanentes en la fecha. INF. OF.

4.- Adjunto copia certificadas de las tres últimas boletas de pago en la cual se me está descontando, con el que se acredita que me encuentro al día en el pago de la pensión alimenticia, así cumplo con el requisito de admisibilidad conforme al artículo 565 A del Código Procesal Civil.

5.- El mérito del Expediente Fenecido No. **1099-2009-0-1201-JP-FC-02**, sobre Alimentos, secretaria Inés Soto Orbezo seguida por Emperatriz Rosario Rixi Izarra, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a favor de Kevin Bryan Alcedo Rixi, cuya preexistencia del proceso la acredito con la resolución No. 15, de fecha veinticinco de Junio del dos mil diez, para tal efecto se deberá cursar oficio al Archivo General de esta Corte Superior de Justicia en su oportunidad.

ANEXOS.

Cumplo con adjuntar los siguientes documentos:

1. A.- Copia fotostática de DNI

1. B.- La Partida de Nacimiento del demandado **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI,** expedida por la Municipalidad de Huánuco.

1. D.- Boleta de habilitación del Abogado.

1. E.- Adjunto las boletas tres últimas boletas de pago en la cual me encuentro al día con los pagos de las pensiones de alimentos

1. F.- 2 Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas

Julio César Castro Acosta
ABOGADO
R.C.A.H. N° 2741

17
diecisiete

POR CIENTO (20%) del total de mis haberes mensuales y otros conceptos solo en el extremo de mi mayor hijo KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI, **conforme a la sentencia ordenada del expediente primigenio,** quedando subsistente el otro hijo con recibir la pensión correspondiente.

COMPETENCIA.

Que, de conformidad con el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley No. 28439 su fecha 28 de diciembre de 2004, el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción, exoneración o prorrateo de alimentos.

VIA PROCEDIMIENTAL.

Que, la presente demanda corresponde tramitarse dentro de los alcances del **PROCESO SUMARISIMO,** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 546 del Código Procesal Civil.

MEDIOS PROBATORIOS.

Con la finalidad de acreditar los hechos expuestos en la presente, cumplo con adjuntar los siguientes medios probatorios:

1.- EXPEDIENTE: 1099-2009-0-1201-JP-FC-02, en la cual su Jugado ordenara cursar el oficio correspondiente al Archivo General de esta Corte Superior de Justicia de Huánuco, a fin de que nos remitiera el mencionado expediente sobre Alimentos, seguida por EMPERATRIZ ROSARIO RIXIO IZARRA contra GALINDO RAUL ALCEDO POLINO .

2.- El mérito de la Partida de Nacimiento del demandado KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI, expedida por la Municipalidad de Huánuco en la cual se acreditaría que es mayor de edad.

Julio César Castro Alcalde
ABOGADO
R.C.A.H. Nº 2341

de Notas que se presentara como medio probatorio que se cursara el oficio a la Universidad de Huánuco a la facultad de Enfermería en el acto de la audiencia única, de ser el caso de informar que no estaría estudiando entonces ha desaparecido la obligación por parte del recurrente, causal suficiente que conlleva a la exoneración solicitada.

Tercero.- De lo antes glosado se infiere que el demandado es mayor de edad, y no se encuentra cursando estudios de manera exitosa y satisfactorias, siendo así debe ampararse la presente, procediéndose con la exoneración del pago de la pensión alimenticia fijada mediante sentencia, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de mis haberes mensuales que vengo cumplimiento en forma mensual, tanto más, si el demandado por sus condiciones personales se encuentran en la aptitud de atender a su subsistencia por sí misma, máxime si no se encuentra incapacitada física y/o mental.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Que, amparo la presente demanda en los siguientes dispositivos:

En lo Sustantivo:

Por lo dispuesto en los artículos 473, 481 y 483 segundo párrafo del Código Civil, modificado por el artículo de la Ley 27646.

En lo Adjetivo:

Por lo preceptuado en los artículos 424, 425, 547 y 571 del Código Procesal Civil.

MONTO DEL PETITORIO.

Con la presente demanda pretendo la exoneración del pago de la pensión alimenticia fijada mediante sentencia, equivalente **al** monto del VEINTE

Tilio César Castro Acosta
ABOGADO
R.C.A.H. N° 2941

proceso sobre Alimentos, seguido por EMPERATRIZ ROSARIO RIXI IZARRA contra el recurrente, por ante el Segundo de Paz Letrado de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, secretario Inés Soto Alvarado Orbezo, en el expediente No. 1099-2009-0-1201-JP-FC-02, la misma que se encuentra en el Archivo General de esta corte superior de Justicia en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Primero.- Es el caso que doña EMPERATRIZ ROSARIO RIXI IZARRA me interpuso demanda de Pensión Alimenticia, a favor de mi hijo KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI por ante el SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el expediente No. 1099-2009-0-1201-JP-FC-02, en la que mediante sentencia se ordenó que el recurrente acuda con una cuota alimenticia equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de mis haberes mensuales del total de mis haberes que percibo en mi condición de docente nombrado del Colegio Ceba Javier Heraud, del Distrito de Tocache del Departamento de San Martin, la misma que me encuentro al día en el pago conforme es de verse de mis tres últimas Boletas de pago que adjunto

Segundo.- El demandado KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI, actualmente cuenta con 23 años y cinco meses de edad, ya no se encuentra cursando sus estudios satisfactorios en la Universidad de Huánuco , en la facultad de Enfermería en la cual se encuentra desaprobados sus cursos y lo ha abandonado la carrera de enfermería, **es decir no se encuentra cursando estudios en forma exitosa**, conforme es de verse del Historial

Julio César Castro Acosta
ABOGADO
R.C.A.H. Nº 2741

14
catorce

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
30 MAYO 2022
MESA DE PARTES
Hora: ..... Firma:
HUAYTA TOLENTINO CHARO

ESPECIALISTA:
EXPEDIENTE:
CUADERNO PRINCIPAL.
ESCRITO : 01.
DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DE HUÁNUCO.

GALINDO RAUL ALCEDO POLINO, identificado con DNI. Nº 22487570, con dirección domiciliaria en el jirón Ica N° 157 Zona Cero del Distrito de Amarilis, del distrito, provincia y departamento de Huánuco, y señalando domicilio procesal en el jirón Dos de Mayo N° 2095 de esta ciudad y con Casilla Electrónica No. 683358 de la Central de Notificaciones del Poder Judicial, a Ud. atentamente digo:

Que, por convenir a mis derechos, invocando interés y legitimidad para obrar, recurro a vuestro despacho con la finalidad de interponer **DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** contra KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI, quien se le notificará en el Jirón malecón Los Incas N° 431 – Puacarbamba del Distrito de Amarilis de la Provincia y Departamento de Huánuco; a efectos se declare la exoneración del pago de la pensión alimenticia fijada mediante Sentencia equivalente a la SUMA DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE MIS HABERES MENSUALES **a favor de mis hijos en razón de 20% para cada uno, en el extremo DEL 20% que se le exonere al ahora demandado** en el

Julio César Castro Abolar
ABOGADO
R.C.A.H. N° 2141

13 trece

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01099-2009-0-1201-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : SOTO ORBEZO, INES MERY
DEMANDADO : ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
DEMANDANTE : RIXI IZARRA, EMPERATRIZ ROSARIO

Resolución Nro. 15
Huánuco, veinticinco de Junio
Del dos mil diez.----------

DADO CUENTA: El presente proceso y conforme a su estado, y advirtiéndose que hasta la fecha la empleadora del demandado no ha remitido las copias de las boletas de pago del demandado desde el mes de diciembre del dos mil nueve a la fecha; en consecuencia **REITERESE** oficio a la empleadora del demandado a efectos de que dentro del **TERCER DIA** de recepcionado el oficio remita copias certificadas o fedateadas de las boletas de pago del demandado desde el mes de diciembre del dos mil nueve a la fecha; bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en caso de su incumplimiento. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-

12
doce

DRE SAN MARTIN - UGEL Tocache DT517145-1080233
*DT UGEL TOCACHE
RUC - 20404479114 1022487570-279001
ABRIL - 2018 ACT/NOMB/TIT (4) Habilitado

Apellidos	: ALCEDO POLINO
Nombres	: GALINDO RAUL
Fecha de Nacimiento	: 18/10/1968
Documento de Identidad	: (Lib.Electoral o D.N.) 22487570
Establecimiento	: CEBA - JAVIER HERAUD - TOCACHE
Cargo	: PROFESOR
Tipo de Servidor	: DOCENTE NOMBRADO
Regimen Laboral	: 8-Ley Nro 29944
Esc.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd	: 3/0-0/30/0
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD)	: 07-08-17 ESSALUD : 6810181AEPIG000
Fecha de Registro	: Ingr.:01/04/2001 Termino:01/01/2100
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque	: CTA- 4498307480
Leyenda Permanente	: REUB 318-15//INC.RD.0509-1032-18
Leyenda Mensual	:
Reg.Pensionario	: AFP Integra
FAfiliacion	: 21/04/1999 CVariable : 14.00
FDevengue	: 01/01/2000 Seguro: 21.15 CFija: 155.51

+RIM 29944	2,400.12
-judicial	960.05
-derrmag	20.75
-subcafae	272.60
-pagindman	5.01
-afp	190.66
-quintacat	5.01

T-REMUN 2,400.12 T-DSCTO 1,454.08 T-LIQUI 946.04
MImponible 1,555.07
Mensajes :
Estimado(a) docente, recuerda que tu seguro social te da derecho de asistir a un control médico general preventivo ¡aprovecha este beneficio para tu tranquilidad, la de tu familia y la de tus estudiantes.

00000473

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD EJECUTIVA LOCAL TOCACHE
Certifico que la presente copia es fiel del documento original que tuve a la vista
14 MAYO 2018
DELLY SOLSOL DELGADO
FEDATARIO LEY N° 28035
LEY N° 27444 PROC. ADM.

12

11

once

DRE SAN MARTIN - UGEL Tocache DT517145-1080233
*DT UGEL TOCACHE
RUC - 20404479114 1022487570-279001
MARZO - 2018 ACT/NOMB/TIT (4) Habilitado

Apellidos	: ALCEDO POLINO
Nombres	: GALINDO RAUL
Fecha de Nacimiento	: 18/10/1968
Documento de Identidad	: (Lib.Electoral o D.N.) 22487570
Establecimiento	: CEBA - JAVIER HERAUD - TOCACHE
Cargo	: PROFESOR
Tipo de Servidor	: DOCENTE NOMBRADO
Regimen Laboral	: 8-Ley Nro 29944
Esc.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd	: 3/0-0/30/0
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD)	: 07-08-17 ESSALUD : 6810181AEPIG000
Fecha de Registro	: Ingr.:01/04/2001 Termino:01/01/2100
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque	: CTA- 4498307480
Leyenda Permanente	: REUB 318-15//INC.RD.0509-18
Leyenda Mensual	:
Reg.Pensionario	: AFP Integra
FAfiliacion	: 21/04/1999 CVariable : 14.04
FDevengue	: 01/01/2000 Seguro: 21.22 CFija: 156.01

+RIM 29944	2,400.12
-judicial	960.05
-derrmag	20.75
-subcafae	272.60
-afp	191.27

T-REMUN 2,400.12 T-DSCTO 1,444.67 T-LIQUI 955.45
MImponible 1,560.08
Mensajes :
Visite la pagina Web del Ministerio de Educación: www.minedu.gob.pe.

00000454

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TOCACHE
Certifico que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista, en caso contrario no me asumo responsabilidades.
14 MAYO 2018
DELLY SOLSOL DELGADO
FEDATARIO LEY N° 25035
LEY N° 27444 PROC. ADM.

10
diez

DRE SAN MARTIN - UGEL Tocache DT517145-1080233
*DT UGEL TOCACHE
RUC - 20404479114 1022487570-279001
FEBRERO - 2018 ACT/NOMB/TIT (4) Habilitado

Apellidos	: ALCEDO POLINO
Nombres	: GALINDO RAUL
Fecha de Nacimiento	: 18/10/1968
Documento de Identidad	: (Lib.Electoral o D.N.) 22487570
Establecimiento	: CEBA - JAVIER HERAUD - TOCACHE
Cargo	: PROFESOR
Tipo de Servidor	: DOCENTE NOMBRADO
Regimen Laboral	: 8-Ley Nro 29944
Esc.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd	: 3/0-0/26/0
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD)	: 07-08-17 ESSALUD : 6810181AEPIG000
Fecha de Registro	: Ingr.:01/04/2001 Termino:01/01/2100
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque	: CTA- 4498307480
Leyenda Permanente	: REUB 318-15//INC.RD.0509-18
Leyenda Mensual	:
Reg.Pensionario	: AFP Integra
FAfiliacion	: 21/04/1999 CVariable : 12.17
FDevengue	: 01/01/2000 Seguro: 18.39 CFija: 135.21

+RIM 29944	2,080.10
-judicial	832.04
-derrmag	20.75
-subcafae	309.59
-afp	165.77

T-REMUN	2,080.10	T-DSCTO	1,328.15	T-LIQUI	751.95
MImponible	1,352.07				

Mensajes :
Estimado(a) docente, ¿sabias que el 27 de marzo es el dia mundial del teatro? Cuéntanos cómo trabajas el tema con tus estudiantes en el aula, comparte tu experiencia docente y dialoga con otros docentes en la Red de Docentes Innovadores: docentesinnovadores.perueduca.pe

00000471

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TOCACHE
14 2018
DELGADO
FEDATARIO LEY N° 29035
LEY N° 27444 PROG. ADM.

09 15
nueve

DRE SAN MARTIN - UGEL Tocache
*DT UGEL TOCACHE
RUC - 20404479114
MAYO - 2018 ACT/NOMB/TIT

DT517145-1080233

1022487570-279001
(4) Habilitado

Apellidos	: ALCEDO POLINO
Nombres	: GALINDO RAUL
Fecha de Nacimiento	: 18/10/1968
Documento de Identidad	: (Lib.Electoral o D.N.) 22487570
Establecimiento	: CEBA - JAVIER HERAUD - TOCACHE
Cargo	: PROFESOR
Tipo de Servidor	: DOCENTE NOMBRADO
Regimen Laboral	: 8-Ley Nro 29944
Esc.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd	: 3/0-0/30/0
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD)	: 07-08-17 ESSALUD : 6810181AEPIG000
Fecha de Registro	: Ingr.:01/04/2001 Termino:01/01/2100
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque	: CTA- 4498307480
Leyenda Permanente	: REUB 318-15//INC.RD.0509-1032-18
Leyenda Mensual	:
Reg.Pensionario	: AFP Integra
FAfiliacion	: 21/04/1999 CVariable: 14.04
FDevengue	: 01/01/2000 Seguro: 22 CFija: 156.01

+RIM 29944	2,400.12
-judicial	960.05
-derrmag	20.75
-subcafae	272.60
-afp	191.27
-quintacat	5.01

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TOCACHE
Certifico que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista, de cuyo contenido no se asume responsabilidades
23 MAYO 2018
Persi Valdiviezo Flores
SEC. ADMINISTRATIVO - 1
FEDATARIO LEY Nº 25036
LEY Nº 27444 PROC. ADM

T-REMUN	2,400.12	T-DSCTO	1,449.68	T-LIQUI	950.44
MImponible	1,560.08				

Mensajes :
Estimado(a) docente, el martes 05 de junio se celebra el Día Mundial del Medio Ambiente. Junto a tus estudiantes, puedes desarrollar un proyecto en beneficio del medio ambiente, y verlos resueltos al finalizar el año 2018 ¡Sé un docente innovador

00000485

08 ocho

DRE SAN MARTIN - UGEL Tocache DT517145-1080233
*DT UGEL TOCACHE
RUC - 20404479114 1022487570-279001
ABRIL - 2018 ACT/NOMB/TIT (4) Habilitado

Apellidos	: ALCEDO POLINO
Nombres	: GALINDO RAUL
Fecha de Nacimiento	: 18/10/1968
Documento de Identidad	: (Lib.Electoral o D.N.) 22487570
Establecimiento	: CEBA - JAVIER HERAUD - TOCACHE
Cargo	: PROFESOR
Tipo de Servidor	: DOCENTE NOMBRADO
Regimen Laboral	: 8-Ley Nro 29944
Esc.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd	: 3/0-0/30/0
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD)	: 07-08-17 ESSALUD : 6810181AEPIG000
Fecha de Registro	: Ingr.:01/04/2001 Termino:01/01/2100
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque	: CTA- 4498307480
Leyenda Permanente	: REUB 318-15//INC.RD.0509-1032-18
Leyenda Mensual	:
Reg.Pensionario	: AFP Integra
FAfiliacion	: 21/04/1999 CVariable : 14.00
FDevengue	: 01/01/2000 Seguro: 21.15 CFija: 155.51

+RIM 29944	2,400.12
-judicial	960.05
-derrmag	20.75
-subcafae	272.60
-pagindman	5.01
-afp	190.66
-quintacat	5.01

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TOCACHE
Certifico que la presente fotostática es fiel del documento original que he tenido a la vista, en caso contrario no se asume responsabilidades.
23 MAY 2018
Persi Valdivieso Flores
TÉC. ADMINISTRATIVO - I
FEDATARIO LEY N° 25036
MY N° 27444 PROG. ADM

T-REMUN	2,400.12	T-DSCTO	1,454.08	T-LIQUI	946.04
MImponible	1,555.07				

Mensajes :
Estimado(a) docente, recuerda que tu seguro social te da derecho de asistir a un control médico general preventivo ¡aprovecha este beneficio para tu tranquilidad, la de tu familia y la de tus estudiantes.

00000473

07 siete

DRE SAN MARTIN - UGEL Tocache DT517145-1080233
*DT UGEL TOCACHE
RUC - 20404479114 1022487570-279001
MARZO - 2018 ACT/NOMB/TIT (4) Habilitado

Apellidos	: ALCEDO POLINO
Nombres	: GALINDO RAUL
Fecha de Nacimiento	: 18/10/1968
Documento de Identidad	: (Lib.Electoral o D.N.) 22487570
Establecimiento	: CEBA - JAVIER HERAUD - TOCACHE
Cargo	: PROFESOR
Tipo de Servidor	: DOCENTE NOMBRADO
Regimen Laboral	: 8-Ley Nro 29944
Esc.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd	: 3/0-0/30/0
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD)	: 07-08-17 ESSALUD : 6810181AEPIG000
Fecha de Registro	: Ingr.:01/04/2001 Termino:01/01/2100
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque	: CTA- 4498307480
Leyenda Permanente	: REUB 318-15//INC.RD.0509-18
Leyenda Mensual	:
Reg.Pensionario : AFP Integra	
FAfiliacion	: 21/04/1999 CVariable : 14.04
FDevengue	: 01/01/2000 Seguro: 22 CFija: 156.01

+RIM 29944	2,400.12
-judicial	960.05
-derrmag	20.75
-subcafae	272.60
-afp	191.27

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TOCACHE
Certifico que la presente es copia fiel del documento
original que he tenido a la vista, de caso contrario
no se hacen responsables
23 MAY 2018
Persi Valdiviezo Flores
RES. ADMINISTRATIVO - 1
FEDATARIO LEY Nº 25036
LEY Nº 27444 PROC. ADM

T-REMUN	2,400.12	T-DSCTO	1,444.67	T-LIQUI	955.45
MImponible	1,560.08				

Mensajes :
Visite la pagina Web del Ministerio de Educación: www.minedu.gob.pe.

00000454

06 seis

DRE SAN MARTIN - UGEL Tocache
*DT UGEL TOCACHE
RUC - 20404479114
FEBRERO - 2018 ACT/NOMB/TIT

DT517145-1080233

1022487570-279001
(4) Habilitado

Apellidos	: ALCEDO POLINO
Nombres	: GALINDO RAUL
Fecha de Nacimiento	: 18/10/1968
Documento de Identidad	: (Lib.Electoral o D.N.) 22487570
Establecimiento	: CEBA - JAVIER HERAUD - TOCACHE
Cargo	: PROFESOR
Tipo de Servidor	: DOCENTE NOMBRADO
Regimen Laboral	: 8-Ley Nro 29944
Esc.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd	: 3/0-0/26/0
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD)	: 07-08-17 ESSALUD : 6810181AEPIG000
Fecha de Registro	: Ingr.:01/04/2001 Termino:01/01/2100
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque	: CTA- 4498307480
Leyenda Permanente	: REUB 318-15//INC.RD.0509-18
Leyenda Mensual	:
Reg.Pensionario	: AFP Integra
FAfiliacion	: 21/04/1999 CVariable : 12.17
FDevengue	: 01/01/2000 Seguro: 18.39 CFija: 135.21

+RIM 29944	2,080.10
-judicial	832.04
-derrmag	20.75
-subcafae	309.59
-afp	165.77

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TOCACHE
Certifico que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista, de caso contrario no se asume responsabilidades
23 MAYO 2018.
Persi Valdiviezo Flores
TEC. ADMINISTRATIVO - 1
FEDATARIO LEY N° 25036
LEY N° 27444 PROG. ADM

T-REMUN	2,080.10	T-DSCTO	1,328.15	T-LIQUI	751.95
MImponible	1,352.07				

Mensajes :
Estimado(a) docente, ¿sabias que el 27 de marzo es el dia mundial del teatro? Cuéntanos cómo trabajas el tema con tus estudiantes en el aula, comparte tu experiencia docente y dialoga con otros docentes en la Red de Docentes Innovadores: docentesinnovadores.perueduca.pe

00000471

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Secretario Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/06/2019 12:53:07,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:MELGAREJO HURTADO Juan jose RAU 20159961216 soft
Fecha: 12/06/2019 18:44:25,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00565-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO	: ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
DEMANDANTE	: ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL

RESOLUCIÓN NRO. 01

Huánuco, siete de junio
Del dos mil diecinueve.--------)

AUTOS Y VISTOS: Con la razón del secretario cursor y la demanda que antecede y **ATENDIENDO**: **PRIMERO**.- Que el primer párrafo del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe que las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. **SEGUNDO**.- El artículo 426 del código acotado en sus numerales 1 y 2 prescribe y artículo 565-A del Código Procesal Civil; entre otras razones, que el Juez declarará inadmisible la demanda cuando no tenga los requisitos legales ni se acompañen los anexos exigidos por Ley y cuando no se adjunte el requisito especial para la demanda de exoneración de pensión alimentaria que el demandante acredite encontrarse al día con en el pago de la pensión alimentaria. **TERCERO**.- Que conforme se aprecia de la demanda se ha incurrido en las siguiente omisión: **debe adjuntar el anexo especial para este tipo de demandas Art.565 "A"C.P.C (tres últimas boletas de pago)** omisión que es factible de ser subsanado; por tales consideraciones y de conformidad con lo establecido en las normas glosadas, **SE RESUELVE**: Declarar **INADMISIBLE** la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS** contra **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI**, confiriendo a la demandante **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO** un plazo perentorio de **TRES DÍAS** a fin de que cumpla con subsanar la omisión advertida, **bajo apercibimiento** de rechazarla y archivarse el proceso. **NOTIFÍQUESE**

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto
Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

N° 046234

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): Alcaro Polino Galindo Raul

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución **N°** 01 **del Expediente N°** 565-2019 **seguido ante** 2° J.P.L. Familia

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 18 JUN. 2019, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 17 JUN. 2019

FACHADA : 2 pisos pasta Mayolica verde

PUERTA : Metal verde

SUMINISTRO : 7361 5936 ó 7911 9265

Sello y Firma del Notificador

42019020935201900565120125300001 1

NOTIFICACION N° 20935-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	**00565-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE /
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
DEMANDADO : ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN

DESTINATARIO ALCEDO POLINO GALINDO RAUL

DIRECCION LEGAL : **JR. DOS DE MAYO N° 2095 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 12/06/2019 a Fjs. 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOL. 01

Se dejo por debajo de la puerta del domicilio señalado por no responder persona alguna.
Hora:.....
Fecha:.....

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 7:40
17 JUN. 2019
Pabel Manuel QUIÑONEZ MEJIA
Notificador - DNI N° 41703530

13 DE JUNIO DE 2019

52 + 02 copias
Helen

13 folios

42019020936201900565120125300001 1

NOTIFICACION N° 20936-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	**00565-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
DEMANDADO : ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN

DESTINATARIO ALCEDO POLINO GALINDO RAUL

DIRECCION REAL : **JR. ICA N° 157 ZON ACERO - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 9:12 am
18 JUN. 2019
Luis MARTINEZ SANTIAGO
Notificador - DNI Nº 10425149

Se adjunta Resolución UNO de fecha 12/06/2019 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOL. 01

M/N 28-Mayolin Verde
Mitw. Verde
73615936
79119265

Edna Sonia Alcedo Polino
DNI 40619200
(Hermana)

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

13 DE JUNIO DE 2019

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

13/06/2019 14:32:48

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 13/06/2019 14:32:43

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0031375-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO				
1	20937 - 2019	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	1	1	ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
	PROPIETARIO	CASTRO ACOSTA, JULIO CESAR			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 68358			
	ANEXOS	RESOL. 01			

HELEN SILVA MORALES
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
8135-2019

Cod. Digitalizacion: 0000118216-2019-ESC-JP-FC

Expediente : 00565-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 30/05/2019 10:10:22
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 19/06/2019 09:23:03 Folios: 4 Páginas: 0
Presentado : DEMANDANTE ALCEDO POLINO GALINDO RAUL
Especialista : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
I Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla : SUBSANA OMISION

DIGITALIZADO

Observacion :

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
20 JUN. 2019
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
SEC.:..... Hora:.....

HUAYTA TOLENTINO SHARY NAHYR
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

Recibido

DRE SAN MARTIN - UGEL Tocache
*DT UGEL TOCACHE
RUC - 20404479114
ABRIL - 2019 ACT/NOMB/TIT

BOLETA DE PAGO

DT517145-1080951
1022487570-27900
(4) Habilitado

perú sanmartín Región

Apellidos	: ALCEDO POLINO
Nombres	: GALINDO RAUL
Fecha de Nacimiento	: 18/10/1968
Documento de Identidad	: (Lib.Electoral o D.N.) 22487570
Establecimiento	: CEBA - JAVIER HERAUD - TOCACHE
Cargo	: PROFESOR
Tipo de Servidor	: DOCENTE NOMBRADO
Regimen Laboral	: 8-Ley Nro 29944
Esc.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd	: 3/0-0/30/0
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD)	: 07-08-17 ESSALUD : 6810181AEPIG000
Fecha de Registro	: Ingr.:01/04/2001 Termino:01/01/2100
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque	: CTA- 4498307480
Leyenda Permanente	: REUB 318-15//INC.RD.0509-1032-18
Leyenda Mensual	:
Reg.Pensionario	: AFP Integra
FAfiliacion	: 21/04/1999 CVariable : 9.17
FDevengue	: 01/01/2000 Seguro: 22.12 CFija: 163.82

+RIM 29944	2,520.36
-judicial	1,008.14
-derrmag	21.00
-subcafae	403.14
-afp	195.11
-quintacat	9.63
-prderrmag	170.50

T-REMUN	2,520.36	T-DSCTO	1,807.52	T-LIQUI	712.84
MImponible	1,638.23				

Mensajes :
Estimado(a) docente, visita GraciasProfe.pe, el portal donde encontraras sobre los servicios que te ofrece el Ministerio de Educación para tu desarrollo personal y profesional.

PERÚ Ministerio de Educación

00000453

DRE SAN MARTIN - UGEL Tocache
*DT UGEL TOCACHE
RUC - 20404479114
MAYO - 2019 ACT/NOMB/TIT

BOLETA DE PAGO

DT517145-1080951
1022487570-27900
(4) Habilitado

perú sanmartín Regionverde

Apellidos	: ALCEDO POLINO
Nombres	: GALINDO RAUL
Fecha de Nacimiento	: 18/10/1968
Documento de Identidad	: (Lib.Electoral o D.N.) 22487570
Establecimiento	: CEBA - JAVIER HERAUD - TOCACHE
Cargo	: PROFESOR
Tipo de Servidor	: DOCENTE NOMBRADO
Regimen Laboral	: 8-Ley Nro 29944
Esc.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd	: 3/0-0/30/0
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD)	: 07-08-17 ESSALUD : 6810181AEPIG000
Fecha de Registro	: Ingr.:01/04/2001 Termino:01/01/2100
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque	: CTA- 4498307480
Leyenda Permanente	: REUB 318-15//INC.RD.0509-1032-18
Leyenda Mensual	:
Reg.Pensionario	: AFP Integra
FAfiliacion	: 21/04/1999 CVariable : 9.17
FDevengue	: 01/01/2000 Seguro: 22.12 CFija: 163.82

+RIM 29944	2,520.36
-judicial	1,008.14
-derrmag	21.00
-subcafae	403.14
-afp	195.11
-quintacat	9.63
-prderrmag	170.50

T-REMUN	2,520.36	T-DSCTO	1,807.52	T-LIQUI	712.84
MImponible	1,638.23				

Mensajes :
Estimado(a) docente,este 05 de junio celebramos el Día Mundial del Medio Ambiente. Hagamos uso responsable de nuestros recursos naturales y recordemos que todos somos agentes de cambio.

PERÚ Ministerio de Educación

00000458

DRE SAN MARTIN - UGEL Tocache
*DT UGEL TOCACHE
RUC - 20404479114
MARZO - 2019 ACT/NOMB/TIT

BOLETA DE PAGO

DT517145-1080951
1022487570-27900
(4) Habilitado

perú sanmartín Región verde

Apellidos	: ALCEDO POLINO
Nombres	: GALINDO RAUL
Fecha de Nacimiento	: 18/10/1968
Documento de Identidad	: (Lib.Electoral o D.N.) 22487570
Establecimiento	: CEBA - JAVIER HERAUD - TOCACHE
Cargo	: PROFESOR
Tipo de Servidor	: DOCENTE NOMBRADO
Regimen Laboral	: 8-Ley Nro 29944
Esc.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd	: 3/0-0/30/0
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD)	: 07-08-17 ESSALUD : 6810181AEPIG000
Fecha de Registro	: Ingr.:01/04/2001 Termino:01/01/2100
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque	: CTA- 4498307480
Leyenda Permanente	: REUB 318-15//INC.RD.0509-1032-18
Leyenda Mensual	:
Reg.Pensionario	: AFP Integra
FAfiliacion	: 21/04/1999 CVariable : 9.17
FDevengue	: 01/01/2000 Seguro: 22.12 CFija: 163.82

+RIM 29944	2,520.36
-judicial	1,008.14
-derrmag	21.00
-subcafae	403.14
-afp	195.11
-quintacat	9.63
-prderrmag	170.50

T-REMUN	2,520.36	T-DSCTO	1,807.52	T-LIQUI	712.84
MImponible	1,638.23				

Mensajes :
Docente a partir de marzo se ha incrementado su remuneracion entre S/100 y S/253, este es el primer aumento de los dos que se otorgaran en este año. Cerca de 400 mil docentes seran los beneficiados #GraciasProfe.
Visita http://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/

PERÚ Ministerio de Educación

00000413

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Secretario Digital
Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/07/2019 09:55:21,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:MELGAREJO HURTADO Juan jose RAU
20159981216 soft
Fecha: 07/07/2019 19:12:15,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00565-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
DEMANDANTE : ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL

Resolución Nro.02
Huánuco, dos de Julio del
Dos mil diecinueve---------)

AUTOS y VISTOS: Con la razón que antecede **TENGASE** presente. **1) Proveyendo el escrito con número de ingreso 8135-2019,** presentado por el abogado defensor del accionante **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO** al tenor de lo expuesto **TENGASE** por **SUBSANADO** la omisión advertida por el Jugado en el plazo establecido, y dando la providencia legal de la demanda. **AL PRINCIPAL:** TENGASE por señalado su domicilio real en el Jirón Ica N° 157 de la Zona Cero del Distrito de Amarilis donde se le harán llegar las notificaciones estrictamente personales y por señalado su domicilio procesal físico en el Jirón Dos de Mayo N° 2095 de esta ciudad y su CASILLA ELECTRONICA N °683358 donde se le harán llegar las notificaciones de ley. **Y CONSIDERANDO**: Primero.- Que, la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "…concuerda con lo establecido en el artículo 45º […]; […] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus artículos 1° y 2° precisa que la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez. Segundo.- El artículo I del Título

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto
Huánuco

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
19 JUN. 2019
MESA DE PARTES
Hora:..... Firma.....
HUAYTA TOLENTINO SHARY

ESP. : Dr. Melgarejo
EXP. : 0565-2019
ESCRITO : Correlativo
SUMILLA : Subsano Omisión

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUANUCO

GALINDO RAUL ALCEDO POLINO, en el proceso seguido contra KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI, sobre EXONERACION DE ALIMENTOS, a Ud. atentamente digo:

Que, de modo y forma, teniendo facultades de representación señaladas en el At. 290 de la L.O.P.J, y habiendo sido notificado con la Resolución N° 01, cumplo con adjuntar las tres últimas boletas de pago en la cual se viene descontando por planilla a favor de mi hijo y estaría demostrando que me encuentro al día con el pago de los alimentos en la cual fue ordenado en el expediente primigenio, por lo tanto téngase por subsanado la omisión advertida por el Juzgado.

POR TANTO:

A Ud. Señora Juez, solicito se provea el presente con celeridad conforme a ley.

Huánuco, 18 de Junio del 2019.

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal. Segundo.- Que, conforme lo establece los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal civil, para la admisión de una demanda, tiene que reunir los requisitos de fondo y de forma que refieren los artículos antes citados; Tercero.- Que, conforme lo dispone el artículo 546 inciso 01 del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 560° del Código Procesal Civil, y lo dispuestos por el artículo 473 y 474 inciso del Código Civil, este Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, por lo que la demanda incoada debe ser admitida. Por las consideraciones expuestas. **SE RESUELVE**: **ADMÍTIR** en vía de **PROCESO SUMARISIMO** la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS** postulado por **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO**, contra **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI;** Por ofrecidos los medios probatorios que a esta parte corresponde; AGREGUESE a los autos los anexos presentados; TRASLADO al demandado **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI** por el plazo de **CINCO DIAS**, a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser DECLARADO REBELDE. **AL PRIMER OTRO SI DIGO:** .TENGASE por OTORGADO las facultades de representación al letrado que al final autoriza el presente escrito conforme al Artículo 74 del Código Procesal Civil. Reasumiendo funciones el secretario judicial al termino de sus vacaciones. NOTIFIQUESE.

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto
Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

N° 019003

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): Alcedo Rixi Kevin Bryan

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° 02 **del Expediente N°** 565-2019 **seguido ante** 2° Sala Penal Liquidador. F.

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 11 | 07 | 19 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 10-07-19

FACHADA : M/R 1 Piso - blanco

PUERTA : metal - blanco con vidrio

SUMINISTRO : 73580367

Sello y Firma del Notificador

53 07

42019023060201900565120125300001 1

NOTIFICACION N° 23060-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	**00565-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE /
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
DEMANDADO : ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

DESTINATARIO ALCEDO RIXI KEVIN BRYAN

DIRECCION REAL : **JR. MALECON LOS INCAS N° 431 PAUCARBAMBA - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 07/07/2019 a Fjs : 25
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOL. 02 SE ADJUNTA ESCRITO DE SUBSANACION, ANEXOS, DEMANDA Y ANEXOS

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 8:40 am
11 JUL. 2019
Luis MARTINEZ SANTIAGO
Notificador - DNI N° 10425149

ALCEDO RIXI KEVIN
71319641

Mirta AP_blanco
metal blancos
vidrio
73580367

8 DE JULIO DE 2019

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
9552-2019

Cod. Digitalizacion: 0000138237-2019-ESC-JP-FC

Expediente : 00565-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 30/05/2019 10:10:22
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 17/07/2019 11:15:50 Folios: 16 Páginas: 0
Presentado : DEMANDADO ALCEDO RIXI KEVIN BRYAN
Especialista : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 3 008991 S/.4.30 008945 S/.4.30 008854 S/.42.00

Sumilla : CONTESTO DEMANDA DE ALIMENTOS// ANEXO COMPLETO

Observacion :

DIGITALIZADO

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
18 JUL. 2019
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
SEC:..... Hora:.....

ENCARNACION RAMIREZ KETTY
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

08/07/2019 08:21:35

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 08/07/2019 08:21:32

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0035412-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO				
1	23059 - 2019	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	2	2	ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
	PROPIETARIO	CASTRO ACOSTA, JULIO CESAR			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 68358			
	ANEXOS	RESOL. 02			

HELEN SILVA MORALES
Asistente Judicial (notificaciones)

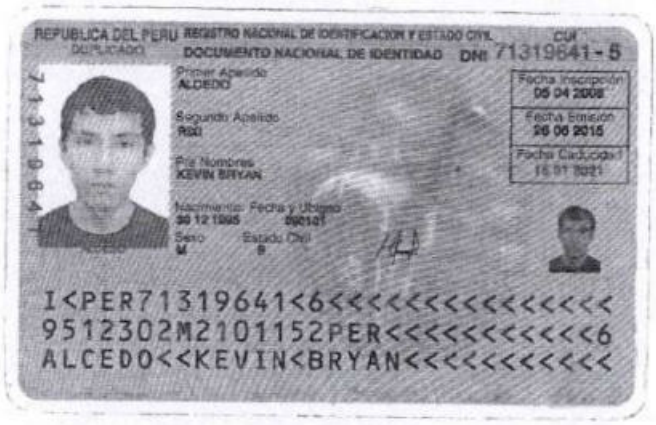
REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL CUI
DUPLICADO DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 71319641 - 5

Primer Apellido
ALCEDO

Segundo Apellido
ROJO

Pre Nombres
KEVIN BRYAN

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
30 12 1995 050101

Sexo: M
Estado Civil: S

Fecha Inscripción
05 04 2006

Fecha Emisión
26 06 2015

Fecha Caducidad
15 01 2021

I<PER71319641<6<<<<<<<<<<<<<<<
9512302M2101152PER<<<<<<<<<<<6
ALCEDO<<KEVIN<BRYAN<<<<<<<<<<<

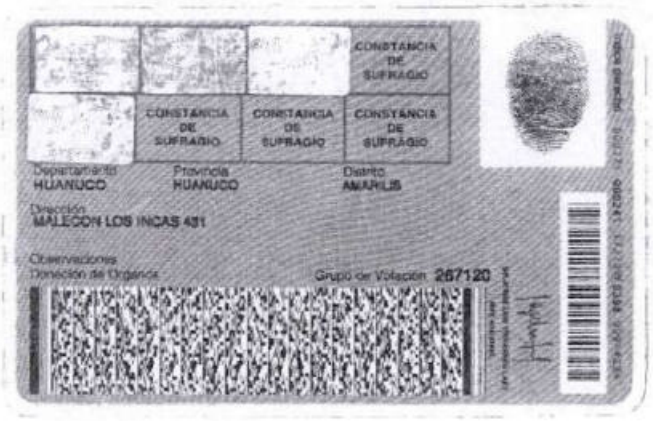
CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
HUANUCO

Provincia
HUANUCO

Distrito
AMARILIS

Dirección
MALECON LOS INCAS 431

Observaciones
Donación de Órganos

Grupo de Votación 267120

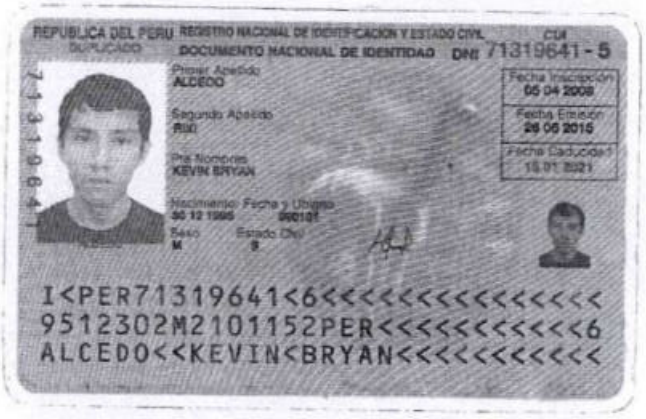

REPUBLICA DEL PERU
SUPLICADO
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 71319641 - 5
CUI

Primer Apellido
ALCEDO

Segundo Apellido
RIOS

Pre Nombres
KEVIN BRYAN

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
05 12 1995 080101

Sexo M
Estado Civil S

Fecha Inscripción
05 04 2008

Fecha Emisión
26 06 2016

Fecha Caducidad
15 01 2021

71319641

I<PER71319641<6<<<<<<<<<<<<<<<
9512302M2101152PER<<<<<<<<<<<6
ALCEDO<<KEVIN<BRYAN<<<<<<<<<<<

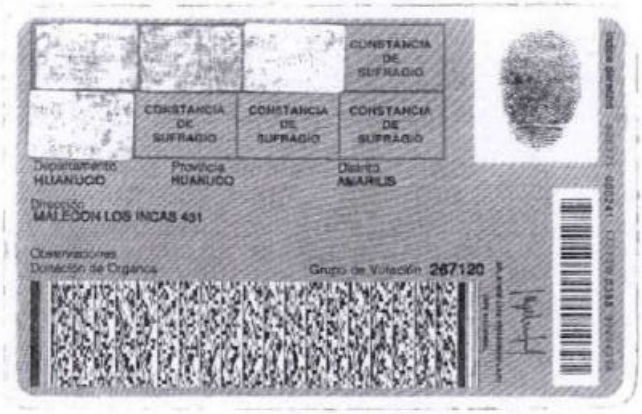

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
HUANUCO

Provincia
HUANUCO

Distrito
AMARILIS

Dirección
MALECON LOS INCAS 431

Observaciones
Donación de Órganos

Grupo de Votación 267120

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

VICERRECTORADO ACADÉMICO

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Nº 022428

EL VICERRECTOR ACADÉMICO, CERTIFICA:

Que, *ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN*

ha cursado las siguientes asignaturas, en la Facultad de: *DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*

Programa Académico de: *DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS (Presencial)*

habiendo obtenido los calificativos que a continuación se indican

CURSOS	CRÉDITOS	CALIFICACIÓN	CICLO	FECHA
MATEMÁTICA BÁSICA I	04	15 Quince	I	14/12/2018
LENGUAJE I	04	12 Doce	I	16/07/2018
MÉTODOS Y TÉCNICAS DEL ESTUDIO UNIVERSITARIO	03	13 Trece	I	17/07/2018
HISTORIA DEL PERÚ	03	15 Quince	I	18/07/2018
INGLÉS I	03	18 Dieciocho	I	17/07/2018
PSICOLOGÍA GENERAL	03	12 Doce	I	17/07/2018
LENGUAJE II	04	12 Doce	II	17/12/2018
ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	03	11 Once	II	18/12/2018
INTRODUCCIÓN AL DERECHO	03	12 Doce	II	21/12/2018
SOCIOLOGÍA GENERAL	03	14 Catorce	II	21/12/2018
INGLÉS II	03	17 Diecisiete	II	21/12/2018

Así consta en las Actas de Evaluación y/o Resoluciones a las que me remito en caso necesario.

HUÁNUCO, JUEVES 11 DE JULIO DE 2019

PROMEDIO: 13.6667

12:53:24

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN SU ANVERSO Y REVERSO ES IDÉNTICA A SU ORIGINAL.

HUÁNUCO, 16 JUL 2019 de ..... del .....

GOLDEZ-CORTIJO NOTARÍA

MOISÉS GOLDEZ CORTIJO
NOTARIO PÚBLICO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

VICERRECTORADO ACADÉMICO

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CONSTANCIA DE ESTUDIOS

EL VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO QUE SUSCRIBE, HACE CONSTAR QUE:

KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI

Alumno de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, Programa Académico de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS , se encuentra cursando el III Ciclo de estudios en el presente Semestre Académico 2019-I, matriculado con Código N° 2018110075.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 11 de Julio del 2019

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Vicerrectorado Académico
HUÁNUCO - PERÚ

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Dr. Froilan Escobedo Rivera
VICERRECTOR ACADÉMICO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN SU ANVERSO Y REVERSO ES IDÉNTICA A SU ORIGINAL.

HUÁNUCO, 16 JUL 2019 de ..... del .....

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
CPC. Luzmila Campos Tarazona
JEFE OF. MATRÍCULA Y REG. ACAD.

MOISÉS GOLDEZ CORTIJO
NOTARIO PÚBLICO

GOLDEZ-CORTIJO

Jr. Hermilio Valdizán N° 871 - Jr. Progreso N° 650 - Teléfonos: (062) 511-113
Telefax: (062) 513-154
Huánuco - Perú

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
VICERRECTORADO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN N° 099-2018-VRAc./UDH

Huánuco, 10 de abril de 2018

Visto, un grupo de solicitudes presentado por estudiantes de las diversas Escuelas Académico Profesionales del Sistema Presencial de la Universidad de Huánuco, pidiendo **renuncia de la Carrera Profesional a la que ingresaron**;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los documentos formulados por los interesados, manifiestan que no pudiendo continuar con sus estudios por razones personales, solicitan su renuncia de la Escuela Académico Profesional a la que ingresaron;

Que, a petición voluntaria de los recurrentes previo documento notarial, es pertinente atender lo solicitado, dejando nulo el ingreso de cada uno de ellos;

Estando al informe de la Oficina de Matrícula y Registros Académicos y a las atribuciones conferidas al cargo de Vicerrector Académico normadas en el Estatuto de la Universidad de Huánuco;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Aceptar la **renuncia de ingreso,** de los siguientes estudiantes de las diferentes Escuelas Académico Profesionales del Sistema Presencial de la Universidad de Huánuco, tal como se detalla a continuación:

HUÁNUCO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
1.- AQUINO MERINO, Flor Tomasa 2015-II

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
1.- FERNÁNDEZ SANTOS, Kevin Arthur 2017-I
2.- CÁRHUAZ NEYRA, Gustavo Alfonso 2017-I

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES
1.- PÉREZ CAMPOS, Ruth Karina 2017-II

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE ENFERMERÍA
1.- ALCEDO RIXI, Kevin Bryan 2013-I

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE ODONTOLOGÍA
1.- SOLANO CARRION, Gianella Adriana 2017-I
2.- ALDAVA ROJAS, Jeniffer Lizbeth 2017-I

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA
1.- JAPA ESTRELLA Frank Francisco 2017-I

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL
1.- MATOS MENESES, Keily Emerly 2016-I

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL
1.- DE LA CRUZ SOTO, Susan Deysi 2017-I

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
Dr. Froilan Escobedo Rivera
VICERRECTOR ACADÉMICO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO Vicerrectorado Académico HUÁNUCO - PERÚ

c.c.
EAPs.
File personal
Interesados
Tesorería
Archivo.
FER/cvb.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN SU ANVERSO Y REVERSO ES IDÉNTICA A SU ORIGINAL.
HUÁNUCO, 16 JUL 2018

GOLDEZ-CORTIJO NOTARÍA
MOISÉS GOLDEZ CORTIJO
NOTARIO PÚBLICO

ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN SU ANVERSO Y REVERSO ES IDÉNTICA A SU ORIGINAL.

HUÁNUCO, 16 JUL 2019 de ..... del .....

2018-I (3)

BBVA - BANCO CONTINENTAL 03/04/18
RUC 20101098924 09:09:40
AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 - LIMA
COMERCIO: 183001 MUNDO INTERNET
OPERACION: 149775

PAGO DE RECAUDO UNIVERSIDAD DE HUANUCO

PAGO
CODIGO DEL ALUMNO : 2018110075
RECIBO : 20181100757439499 MATRICULA 2018
CLIENTE : ALCEDO RIXI KEVIN BRY
IMPORTE DEUDA : S/ 120.00
COMISION : S/ 1.50
MORA : S/ 0.08
IMPORTE RECIBIDO : S/ 121.58

FORMA DE PAGO: EFECTIVO
CARGO POR LA OPERACION : S/ 0.00

GANA CON ESTE VOUCHER. Ingresa tus datos en Facebook/AgentekasNet y participa en sorteos mensuales

CLAVE VALIDACION : 0101-0000812533
COD. USUARIO : 808090000254307
LINEA DE ATENCION AL CLIENTE : 01-5950000

CLIENTE

BBVA - BANCO CONTINENTAL 25/05/18
RUC 20101098924 15:42:57
AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 - LIMA
COMERCIO: 183001 MUNDO INTERNET
OPERACION: 171932

PAGO DE RECAUDO UNIVERSIDAD DE HUANUCO

PAGO
CODIGO DEL ALUMNO : 2018110075
RECIBO : 20181100757439501 PENSION MAY201
CLIENTE : ALCEDO RIXI KEVIN BRY
IMPORTE DEUDA : S/ 260.00
COMISION : S/ 1.50
MORA : S/ 0.00
IMPORTE RECIBIDO : S/ 261.50

FORMA DE PAGO: EFECTIVO
CARGO POR LA OPERACION : S/ 0.00

CLAVE VALIDACION : 0101-0000841787
COD. USUARIO : 808090000254307
LINEA DE ATENCION AL CLIENTE : 01-5950000

CLIENTE

2018-II

(2)

BBVA - BANCO CONTINENTAL 27/04/18
RUC 20101098924 09:31:12
AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 - LIMA
COMERCIO: 183001 MUNDO INTERNET
OPERACION: 163589

PAGO DE RECAUDO UNIVERSIDAD DE HUANUCO

PAGO
CODIGO DEL ALUMNO : 2018110075
RECIBO : 20181100757439500 INSCRIP PENSIO
CLIENTE : ALCEDO RIXI KEVIN BRY
IMPORTE DEUDA : S/ 390.00
COMISION : S/ 1.50
MORA : S/ 0.00
IMPORTE RECIBIDO : S/ 391.50

FORMA DE PAGO: EFECTIVO
CARGO POR LA OPERACION : S/ 0.00

GANA CON ESTE VOUCHER. Ingresa tus datos en Facebook/AgentekasNet y participa en sorteos mensuales

CLAVE VALIDACION : 0101-0000834104
COD. USUARIO : 808090000254307
LINEA DE ATENCION AL CLIENTE : 01-5950000

CLIENTE

(4)

2018-I

BBVA - BANCO CONTINENTAL 28/06/18
RUC 20101098924 17:41:36
AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 - LIMA
COMERCIO: 183001 MUNDO INTERNET
OPERACION: 181650

PAGO DE RECAUDO UNIVERSIDAD DE HUANUCO

PAGO
CODIGO DEL ALUMNO : 2018110075
RECIBO : 20181100757439502 PENSION JUN201
CLIENTE : ALCEDO RIXI KEVIN BRY
IMPORTE DEUDA : S/ 260.00
COMISION : S/ 1.50
MORA : S/ 0.00
IMPORTE RECIBIDO : S/ 261.50

FORMA DE PAGO: EFECTIVO
CARGO POR LA OPERACION : S/ 0.00

CLAVE VALIDACION : 0101-0000851997
COD. USUARIO : 808090000254307
LINEA DE ATENCION AL CLIENTE : 01-5950000

CLIENTE

GOLDEZ-CORTIJO NOTARIA

MOISÉS GOLDEZ CORTIJO NOTARIO PÚBLICO

ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO

2018-I

5.

BBVA - BANCO CONTINENTAL 24/07/18
RUC 20101098924 10:04:21
AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 - LIMA
COMERCIO: 183001 MUNDO INTERNET
OPERACION: 189794

PAGO DE RECAUDO UNIVERSIDAD DE HUANUCO

PAGO
CODIGO DEL ALUMNO : 2018110075
RECIBO : 2018110075743950 3 PENSION JUL201
CLIENTE : ALCEDO RIXI KEVIN BRY
IMPORTE DEUDA : S/ 260.00
COMISION : S/ 1.50
MORA : S/ 0.00
IMPORTE RECIBIDO : S/ 261.50

FORMA DE PAGO: EFECTIVO
CARGO POR LA OPERACION : S/ 0.00

CLAVE VALIDACION : 0101-0000863708
COD. USUARIO : 808090000025430 7
LINEA DE ATENCION AL CLIENTE : 01-5950000

CLIENTE

BBVA - BANCO CONTINENTAL 24/07/18
RUC 20101098924 10:04:58
AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 - LIMA
COMERCIO: 183001 MUNDO INTERNET
OPERACION: 189797

PAGO DE RECAUDO UNIVERSIDAD DE HUANUCO

PAGO
CODIGO DEL ALUMNO : 2018110075
RECIBO : 2018110075755465 0 CARNET UNIVERS
CLIENTE : ALCEDO RIXI KEVIN BRY
IMPORTE DEUDA : S/ 24.00
COMISION : S/ 1.50
MORA : S/ 0.00
IMPORTE RECIBIDO : S/ 25.50

FORMA DE PAGO: EFECTIVO
CARGO POR LA OPERACION : S/ 0.00

CLAVE VALIDACION : 0101-0000863709
COD. USUARIO : 808090000025430 7
LINEA DE ATENCION AL CLIENTE : 01-5950000

CLIENTE

GOLDEZ-CORTIJO
NOTARIA

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN SU ANVERSO Y REVERSO ES IDÉNTICA A SU ORIGINAL.
HUÁNUCO, 16 JUL 2019 de ..... del .....

MOISÉS GOLDEZ CORTIJO
NOTARIO PÚBLICO

ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO

2018-II 1

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN SU ANVERSO Y REVERSO ES IDÉNTICA A SU ORIGINAL.

HUÁNUCO, 16 JUL 2019 de del

2018-II 2

BBVA - BANCO CONTINENTAL 20/08/18
RUC 20101098924 16:02:45
AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 - LIMA
COMERCIO: 183001 MUNDO INTERNET
OPERACION: 198761

PAGO DE RECAUDO UNIVERSIDAD DE HUANUCO

PAGO
CODIGO DEL ALUMNO : 2018110075
RECIBO : 20181100757572784INSCRIP CURSOS
CLIENTE : ALCEDO RIXI KEVIN BRY
IMPORTE DEUDA : S/ 390.00
COMISION : S/ 1.50
MORA : S/ 0.00
IMPORTE RECIBIDO : S/ 391.50

FORMA DE PAGO: EFECTIVO
CARGO POR LA OPERACION : S/ 0.00

CLAVE VALIDACION : 0101-0000874801
COD. USUARIO : 808090000254307
LINEA DE ATENCION AL CLIENTE : 01-5950000

CLIENTE

BBVA - BANCO CONTINENTAL 18/09/18
RUC 20101098924 11:18:04
AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 - LIMA
COMERCIO: 183001 MUNDO INTERNET
OPERACION: 002588

PAGO DE RECAUDO UNIVERSIDAD DE HUANUCO

PAGO
CODIGO DEL ALUMNO : 2018110075
RECIBO : 20181100757572785 2DA PENSION SE
CLIENTE : ALCEDO RIXI KEVIN BRY
IMPORTE DEUDA : S/ 260.00
COMISION : S/ 1.50
MORA : S/ 0.00
IMPORTE RECIBIDO : S/ 261.50

FORMA DE PAGO: EFECTIVO
CARGO POR LA OPERACION : S/ 0.00

CLAVE VALIDACION : 0104-0000899093
COD. USUARIO : 808090000449881
LINEA DE ATENCION AL CLIENTE : 01-5950000

CLIENTE

GOLDEZ-CORTIJO
NOTARIA

2018-II 3

BBVA - BANCO CONTINENTAL 18/10/18
RUC 20101098924 10:59:22
AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 - LIMA
COMERCIO: 183001 MUNDO INTERNET
OPERACION: 011440

PAGO DE RECAUDO UNIVERSIDAD DE HUANUCO

PAGO
CODIGO DEL ALUMNO : 2018110075
RECIBO : 20181100757572786 3RA PENSION NO
CLIENTE : ALCEDO RIXI KEVIN BRY
IMPORTE DEUDA : S/ 260.00
COMISION : S/ 1.50
MORA : S/ 0.00
IMPORTE RECIBIDO : S/ 261.50

FORMA DE PAGO: EFECTIVO
CARGO POR LA OPERACION : S/ 0.00

CLAVE VALIDACION : 0104-0000906544
COD. USUARIO : 808090000449881
LINEA DE ATENCION AL CLIENTE : 01-5950000

CLIENTE

MOISÉS GOLDEZ CORTIJO
NOTARIO PÚBLICO

2018-II 4

BBVA - BANCO CONTINENTAL 15/11/18
RUC 20101098924 17:36:54
AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 - LIMA
COMERCIO: 183001 MUNDO INTERNET
OPERACION: 022063

PAGO DE RECAUDO UNIVERSIDAD DE HUANUCO

PAGO
CODIGO DEL ALUMNO : 2018110075
RECIBO : 20181100757572787 4TA PENSION NO
CLIENTE : ALCEDO RIXI KEVIN BRY
IMPORTE DEUDA : S/ 260.00
COMISION : S/ 1.50
MORA : S/ 0.00
IMPORTE RECIBIDO : S/ 261.50

FORMA DE PAGO: EFECTIVO
CARGO POR LA OPERACION : S/ 0.00

CLAVE VALIDACION : 0104-0000915225
COD. USUARIO : 808090000449881
LINEA DE ATENCION AL CLIENTE : 01-5950000

CLIENTE

ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO

2019 - I - (1)

BBVA - BANCO CONTINENTAL 11/03/19
RUC 20101098924 08:32:14
AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 - LIMA
COMERCIO: 183001 MUNDO INTERNET
OPERACION: 058858

PAGO DE RECAUDO UNIVERSIDAD DE HUANUCO

PAGO
CODIGO DEL ALUMNO : 2018110075
RECIBO : 2018110075774474 6 INSCRIP CURSOS
CLIENTE : ALCEDO RIXI KEVIN BRY
IMPORTE DEUDA : S/ 390.00
COMISION : S/ 1.50
MORA : S/ 0.00
IMPORTE RECIBIDO : S/ 391.50

FORMA DE PAGO: EFECTIVO
CARGO POR LA OPERACION : S/ 0.00

CLAVE VALIDACION : 0104-0000944980
COD. USUARIO : 808090000044988 1
LINEA DE ATENCION AL CLIENTE : 01-5950000

CLIENTE

2019-I (2)

BBVA - BANCO CONTINENTAL 30/04/19
RUC 20101098924 11:28:34
AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 - LIMA
COMERCIO: 183001 MUNDO INTERNET
OPERACION: 084751

PAGO DE RECAUDO UNIVERSIDAD DE HUANUCO

PAGO
CODIGO DEL ALUMNO : 2018110075
RECIBO : 2018110075774633C PENSION MAYO
CLIENTE : ALCEDO RIXI KEVIN BRY
IMPORTE DEUDA : S/ 260.00
COMISION : S/ 1.50
MORA : S/ 0.00
IMPORTE RECIBIDO : S/ 261.50

FORMA DE PAGO: EFECTIVO
CARGO POR LA OPERACION : S/ 0.00

CLAVE VALIDACION : 0104-0000578358
COD. USUARIO : 808090000044988 1
LINEA DE ATENCION AL CLIENTE : 01-5950000

CLIENTE

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN SU ANVERSO Y REVERSO ES IDÉNTICA A SU ORIGINAL.

HUÁNUCO, 16 de JUL del 2019

2019 - (3)

BBVA - BANCO CONTINENTAL 30/05/19
RUC 20101098924 17:32:09
AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 - LIMA
COMERCIO: 183001 MUNDO INTERNET
OPERACION: 095008

PAGO DE RECAUDO UNIVERSIDAD DE HUANUCO

PAGO
CODIGO DEL ALUMNO : 2018110075
RECIBO : 2018110075774633 1 PENSION JUN
CLIENTE : ALCEDO RIXI KEVIN BRY
IMPORTE DEUDA : S/ 260.00
COMISION : S/ 1.50
MORA : S/ 0.00
IMPORTE RECIBIDO : S/ 261.50

FORMA DE PAGO: EFECTIVO
CARGO POR LA OPERACION : S/ 0.00

GOLDEZ-CORTIJO
NOTARIA

CLAVE VALIDACION : 0104-0000986792
COD. USUARIO : 808090000044988 1
LINEA DE ATENCION AL CLIENTE : 01-5950000

CLIENTE

2019 - (4)

BBVA SERVIC. RECAUDACION 27-06-19
OFIC: 0514 EMISORA: UNIVERSIDAD DE HUANUCO-HUANUCO
CONVENIO: 0011-001-0000385-385 HORA : 17.27

REF.: 2018110075
DOC.: 7746332 PENSION JUL2019-1
DESC: F.VCTO.: 2019-07-01
NOMB: ALCEDO RIXI KEVIN BRYAN
F.PA: VALOR EFECTIVO

IMPORTE	S/	260.00
MORA	S/	0.00
SUB TOTAL	S/	260.00
COMISION BANCO	S/	2.50
CANCELACION TOTAL	S/	262.50

MOISÉS GOLDEZ CORTIJO
NOTARIO PÚBLICO

CLAVE: RC70/EA11/XP94520 /00995668/17:27

ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO

ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO

CLÍNICA HUÁNUCO C.H.

Clínica Huánuco EIRL

MEDICINA GENERAL, PEDIATRÍA, GINECOLOGÍA, OBSTETRICIA, CIRUGÍA GENERAL, CARDIOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA, TRAUMATOLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, NEUROLOGÍA, UROLOGÍA, NEUMOLOGÍA, CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA, DERMATOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, REUMATOLOGÍA, LABORATORIO, RAYOS X, INFERTILIDAD, CIRUGÍA PLÁSTICA, ECOGRAFÍAS 3D - 4D CIRUGÍA CON LÁSER, ECOCARDIOGRAFÍAS, VIDEOCOLPOSCOPIA.

ATENCIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA - EMERGENCIAS

Jr. Constitución N° 980 - Telf. (062) 514026 - Fax (062) 515305 - RPM. # 842280 - RPM. # 842281
Huánuco - Huánuco - Huánuco
E-mail: clinicahuanuco@hotmail.com - Web: www.clinicahuanuco.com

R.U.C. 20228715523

FACTURA

0001- Nº 004842

Fecha 21 de Noviembre del 2016

Señor (es): Rixi Izarra, Victor Raúl. R.U.C. N°: 20224126871

Dirección: Jr. Malecon los incas N° 429-431-Amarilis Guía de Remisión: 22412687 DNI.

CANT.	U. MED.	DESCRIPCION	P. UNIT.	VALOR DE VENTA
		Por concepto de Procedimiento Quirurgico, Hospitalización, Medicamentos y Examenes auxiliares correspondiente al Paciente: Alcedo Rixi, Kevin Bryan.		4,900.00
		SERVICIOS PRESTADOS EN LA AMAZONIA		

Son: Cuatro Mil Novecientos y 00/100 Soles

SUB TOTAL S/.	4,900.00
I.G.V. %	-.-
TOTAL S/.	4,900.00

Imprenta Editorial "COSMOS" E.I.R.L. RUC 20489384346 — SERIE 0001 DEL 004601 AL 005600
Damaso Beraun N° 601 - RUC. 20489384346
I. 29/12/2015 AUT. 0060821191

CANCELADO

Fecha 21 de 11 del 2016

USUARIO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN SU ANVERSO Y REVERSO ES IDÉNTICA A SU ORIGINAL.

HUÁNUCO, 16 JUL 2019 de del

GOLDEZ-CORTIJO NOTARÍA

MOISÉS GOLDEZ CORTIJO
NOTARIO PÚBLICO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 185239

VALIDO EL ORIGINAL

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado:.....ROJAS GALVEZ, CELESTINO.....

Con el Registro Nª.....735.....que patrocina la defensa de:.....

.....en los seguidos con:.....

en el proceso de: .....se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco,.....11.....de.....JULIO.....9.....del 201.....

VENCIMIENTO: 11 | 08 | 19

Abog. CRISTIAN JORGE ECHEVARRIA MALPARTIDA
DIRECTOR SECRETARIO

Porque pensamos en ti y valoramos tu tiempo, ponemos a tu disposición diversos canales de atención, donde puedes realizar tus operaciones de manera rápida y segura:

- ***Agentes Multired***
- ***Cajeros Multired***
- ***Multired Virtual***
- ***Oficinas Especiales***

Para mayor información de nuestros puntos de atención, visita la Página Web del Banco de la Nación: ***www.bn.com.pe*** *o a nuestra línea gratuita* ***0800-10-700*** *(atención las 24 horas) y obtén la comodidad que necesitas para realizar tus transacciones.*

Banco de la Nación

el banco de todos

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 71319641
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

008991-9 11JUL2019 9680 0562 0481 09:09:56

D75222 CLIENTE

03214789-5-G

0562000021 0008991

Banco de la Nación Banco de la Nación

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

UTILIZADO

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 71319641
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

UNIFICADO

008945-1 11JUL2019 9680 0562 0481 09:09:42

AE1182 CLIENTE

03214788-5-G Banco de la Nación Banco de la Nación

05E200020 0008945

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 71319641
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 565-2019
MONTO S/ : *******42.00

008854-1 11JUL2019 9680 0562 0481 09:09:13

70506E CLIENTE

03214787-5-G

056200019 0008854

Banco de la Nación Banco de la Nación

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

Porque pensamos en ti y valoramos tu tiempo, ponemos a tu disposición diversos canales de atención, donde puedes realizar tus operaciones de manera rápida y segura:

- ***Agentes Multired***
- ***Cajeros Multired***
- ***Multired Virtual***
- ***Oficinas Especiales***

Para mayor información de nuestros puntos de atención, visita la Página Web del Banco de la Nación: ***www.bn.com.pe*** *o a nuestra línea gratuita* ***0800-10-700*** *(atención las 24 horas) y obtén la comodidad que necesitas para realizar tus transacciones.*

Banco de la Nación

el banco de todos

Porque pensamos en ti y valoramos tu tiempo, ponemos a tu disposición diversos canales de atención, donde puedes realizar tus operaciones de manera rápida y segura:

- ***Agentes Multired***
- ***Cajeros Multired***
- ***Multired Virtual***
- ***Oficinas Especiales***

Para mayor información de nuestros puntos de atención, visita la Página Web del Banco de la Nación: **www.bn.com.pe** *o a nuestra línea gratuita* ***0800-10-700*** *(atención las 24 horas) y obtén la comodidad que necesitas para realizar tus transacciones.*

Banco de la Nación

el banco de todos

98
martes
ocho

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 22/07/2022 09:27:17

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0048702-2022

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS				
1	27015 - 2022	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	1	9	ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
	PROPIETARIO	CASTRO ACOSTA, JULIO CESAR			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 68358 RES. N° 9			
2	27016 - 2022	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	1	9	ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
	PROPIETARIO	ROJAS GALVEZ CELESTINO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 18583 RES. N° 9			

LENIN HILARIO INOCENTE
Asistente Judicial (notificaciones)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20573016786 soft
Fecha: 18/07/2022 09:53:20,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

97

RAZON DEL SECRETARIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:QUISPE ROJAS RAQUEL LILIANA FAU Servicio Digital Poder Judicial del Peru
Fecha: 19/07/2022 09:50:42,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

SEÑORA JUEZ; en la fecha, doy cuenta a Ud., el presente proceso en el estado que se encuentra y pendiente de dar cuenta el escrito que adjunto, en razón a la recargada carga procesal, Lo que se informa para los fines de Ley.

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00565-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA: RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
DEMANDANTE : ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL

RESOLUCIÓN N° 09

Huánuco, catorce de julio

Del año dos mil veintidós .-------

DADO CUENTA: Con la razón que antecede y conforme da fe sobre el estado del proceso y lo que da cuenta: téngase presente y revisado los autos es de verse que a la fecha la el director de la **Clínica Huánuco no ha remitido el informe solicitado con el oficio 3600-2019 conforme es de verse de fojas 61**. En ese sentido REITÉRESE conforme está dispuesto, y DÉJESE sin efecto lo dispuesto de poner los autos a despacho por no corresponder al estadio del proceso. Recomiendes a la secretaria cursara poner mayor celo en el cumplimiento de sus funciones **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

18/04/2022 11:57:42

96

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 18/04/2022 11:57:34
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : **0024076-2022**

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS				
1	12892 - 2022	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	1	8	ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
	PROPIETARIO	CASTRO ACOSTA, JULIO CESAR			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 68358 ADJTO RES 8			
2	12893 - 2022	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	1	8	ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
	PROPIETARIO	ROJAS GALVEZ CELESTINO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 18583 ADJTO RES 8			

RICARDO ESPINOZA ALVARADO
Asistente Judicial (notificaciones)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 31/03/2022 10:13:49,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

95

RAZON DEL SECRETARIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:QUISPE ROJAS RAQUEL LILIANA,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 31/03/2022 18:36:49,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

SEÑORA JUEZ; en la fecha, la secretaria Janeth Sánchez entrego a la suscrita copias certificadas del expediente 1099-2009 solicitadas. Lo que se informa para los fines de Ley.

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00565-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
DEMANDANTE : ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL

RESOLUCIÓN N° 08

Huánuco, treinta de marzo

Del año dos mil veintidós .-------

DADO CUENTA: EN la fecha con la razón que antecede téngase presente y teniendo en cuenta que la secretaria Janeth Sánchez ha cumplido con **entregar las copias certificadas del expediente 11099-2009**, incorpórese a los autos. y téngase por cumplido lo dispuesto en la audiencia única y estado al estado del proceso **PONGASE** los autos a despacho para **EMITIR SENTENCIA**, debiendo la secretaria revisar que los autos se encuentren expeditos para sentenciar. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.

RAQUEL L. QUISPE ROJAS
Secretaria Judicial
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CERTIFICO: *Que la presente copia fotostática ha sido tomada del original del Exp. Nº.....*

Huánuco.... de.....del 20...

Secretaria Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

PODER JUDICIAL
HUÁNUCO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

YANET SANCHEZ GONZALES
SECRETARIA JUDICIAL
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO
DE FAMILIA - HUÁNUCO

Estando a los fundamentos fácticos, jurídicos glosados, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política del estado, artículos IX y X del Título Preliminar y artículos 92°, 93°, 164° y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes aprobado mediante ley 27337, en los artículos 291°, 472°, 474° y 481° del Código Civil, y los artículos 121°, 196°, 197°, 546° inciso 1) y 547° del Código Procesal Civil y estando a la facultad conferida por el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo I y III del Título Preliminar del Código Procesal Civil

FALLO:

Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas diecisiete a veintiuno, interpuesto por doña **EMPERATRIZ ROSARIO RIXI IZARRA** en representación de sus menores hijos **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI y ROSARIO EMPERATRIZ ALCEDO RIXI** contra **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO** sobre **ALIMENTOS**, en consecuencia **ORDENO:** Que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **CUARENTA POR CIENTO** de sus haberes mensuales, incluido todo tipo de bonificaciones y gratificaciones que perciba sólo deducidos los descuentos de ley; porcentaje que se distribuirá en la siguiente proporción, para **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI** el monto equivalente al **VEINTE POR CIENTO** y para **ROSARIO EMPERATRIZ ALCEDO RIXI** el monto equivalente al **VEINTE POR CIENTO** de sus haberes mensuales; pensión alimenticia que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación de la demanda, y se pagará por mensualidades adelantadas, **DISPONGO**: Que el pago de la pensión fijada sea efectuada a la demandante en su condición de madre y representante legal de los citados acreedores alimentarios, asimismo **HAGASE** de conocimiento del obligado en caso de incumplimiento del presente mandato se procederá conforme a lo previsto en la Ley número 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; **INFUNDADA** la demanda en cuanto al exceso demandado. **ORDENO:** que para la ejecución del presente proceso consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución **SE APERTURE** una cuenta de ahorros en cualquier entidad bancaria, lo que debe ser efectuada por el demandado. **SIN COSTAS NI COSTOS**.- En este estado se notifica a la parte compareciente con la sentencia expedida, quien dijo: encontrarse conforme. No habiendo concurrido el demandado se dispone notificarse con la presente acta e audiencia única y sentencia.----------

Con lo que concluyo la diligencia firmando la parte procesal concurrente después que lo hiciera la señora Juez, doy fe.----------

GIOVANNA O. MORALES ARCEDA
JUEZ (E) DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO

también lo es que esta norma establece excepciones como la que determina la inaplicación de esta presunción cuando la pretensión se sustenta en un derecho indisponible, en ese caso al ser este proceso uno sobre otorgamiento de alimentos y analizando el carácter indisponible que tiene, no puede ser de aplicación la presunción relativa de los hechos afirmados en la demanda (...)[5].en consecuencia, a fin de establecerse el quantum de la pensión alimenticia para los acreedores alimentistas, debe tenerse en cuenta que en autos no se acreditó fehacientemente la actividad económica que desempeña el demandado, por lo que resulta aplicable lo previsto en el artículo 481 última parte del Código Civil, esto es que no es necesario investigar rigurosamente sus ingresos económicos, además debe considerarse las características peculiares de los alimentistas, de dependencia y vulnerabilidad, y su conducta procesal pues a pesar de tener conocimiento del proceso no colaboró con la finalidad de los medios probatorios conducta que es valorada en contra de sus intereses al amparo del artículo 282 del Código Procesal Civil, así como el hecho de que el demandado no cuenta con carga familiar semejante a éstos.

OCTAVO.- De otro lado es de considerar que la obligación alimentaria para con los alimenistas corresponde tanto al padre como a la madre – artículo 6 de la Constitución Política del Perú- siendo que, en el caso sub análisis la madre del alimentista cuenta con cuarenta y dos años de edad como se desprende de la copia del documento nacional de identidad de fojas dos, edad que le permite desempeñar alguna actividad económica conforme ya lo viene realizando, a fin de coadyuvar con satisfacción de las necesidades del alimentista, además de los cuidados materiales y espirituales que debe prodigarle para su buen crecimiento y desarrollo;

NOVENO: Otro supuesto para poder asignarse una pensión alimenticia es que **exista una norma legal que establezca la obligación,** la que se encuentra establecida en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe: *"Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)*

DÉCIMO: Los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, expresando en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil.

DECISIÓN:

[5] Opinión. Cit. William Cajas Bustamante, Editorial Rodhas, 14ava edición, mayo 2007, pág. 654; Casación 369-2002-La Libertad -21/04/03.

acreditado en mérito a las edades que ostentan de nueve y catorce años respectivamente [Véase Fs. 3 y 5], edades que les impide valerse por si mismos siendo por ende vulnerables y dependientes de sus padres, quienes se encuentran en la obligación legal de proveerles de un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social dentro de sus posibilidades y medios económicos[4].

En cuanto a sus condiciones de vida familiares tenemos que, ambos acreedores alimentarios al año dos mil nueve venían cursando el primer grado de primaria y el segundo grado de educación secundaria en la Institución Educativa Privada "Cristóbal de Losada y Puga" conforme se acredita con la constancia de fojas cuatro y seis de autos, se encuentran viviendo con su señora madre la accionante, y quien refiere realizar trabajos pequeños para contribuir con su manutención pues desde su separación con el demandado hace seis años, el mismo se acuerda esporádicamente de sus hijos enviándoles montos mínimos, mientras que ella viene hasta la actualidad recibiendo terapias individuales debido a la depresión que sufrió por su separación con el demandado al extremo de haberse diagnostica tuberculosis pulmonar conforme se tiene de la copias de la historia clínica de fojas diez y el certificado psicológico de fojas catorce que acompaña, situación ante la cual recibe la ayuda de sus padres y hermanos quienes le asisten y apoyan en el pago del alquiler de su vivienda que es la suma de ciento cincuenta nuevos soles conforme se acredita con el recibo de fojas siete, resultando obvio que los ingresos que percibe no le permiten cubrir satisfactoriamente las necesidades y requerimientos de sus hijos, sumado al hecho de no recibir el apoyo económico constante del demandado; lo que debe ser considerado a efectos de fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia.

SÉPTIMO: Con relación a la **capacidad económica del obligado**, si bien la demandante ha referido que el demandado tiene la condición de docente nombrado en el nivel secundario en la Ugel Alto Huallada Tocache San Martín, argumento que no ha sido acreditado con medio probatorio alguno no siendo factible de aplicar la presunción relativa de veracidad de los hechos, por cuanto el presente versa sobre la materia de alimentos que resulta ser un derecho indisponible, por lo que en aplicación del artículo 461 inciso 2) del Código Procesal Civil, así como a la reiterada jurisprudencia que señala: *"en el caso de prestación alimentaria se debe tener presente el carácter que tiene el derecho de peticionar alimentos, y que si bien es cierto que la declaración de rebeldía causa presunción legal de la verdad de los hechos expuestos en la demanda,*

[4] Parte pertinente de los incisos 1) y 2) del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuando por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo[1].

SEGUNDO: Partiendo de la premisa que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de la instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos[2].

TERCERO: De conformidad al artículo 92 -parte pertinente- del Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; disposición que resulta concordante con el artículo 472 del Código Civil.

CUARTO: La **obligación de dar alimentos** es un derecho natural que obliga a los padres de otorgar lo necesario para el sustento de su menor hijo, obligación que debe ser cumplida por todo padre o madre, y como toda obligación la Ley exige en el caso de los alimentos que se cumplan tres supuestos a saber: ***a)*** Estado de necesidad, ***b)*** Posibilidades económicas del obligado y, ***c)*** que exista una norma que establezca dicha obligación.

QUINTO: Con el mérito de las actas de nacimiento de fojas tres y cinco se acredita el vínculo paterno filial que existe entre los sujetos procesales y las personas de **ROSARIO EMPERATRIZ ALCEDO RIXI** y **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI** en sus condiciones de padres e hijos.

SEXTO: Entonces verificando la concurrencia de los supuestos antes mencionados tenemos que; el **estado de necesidad** se presume respecto de niños, niñas y adolescentes. Siendo así, el principio del interés superior del niño obliga al Juzgador a estimar el estado de necesidad en función de la edad y sexo del alimentista y de las condiciones de vida familiares a fin de determinarlos en términos concretos[3]; en el caso de autos, el estado de necesidad de los acreedores alimentarios se encuentra

---

[1] ARIAS SCHREIBER PEZET, Max y ARIAS –SCHREIBER MONTERO, Angela. *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*. T. IX Derecho de Familia. Gaceta Jurídica. 1ra. Ed. Julio 2004, Pág.15.

[2] Ibid. Nota 1. pág. 17.

[3] Tomado del material de estudios de la Academia de la Magistratura preparado por Placido Vilcachagua, Alex. Curso: *Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. 2008, pág. 396.*

trabajar por el momento, más aún si el trabajo es escaso, ante esta situación tuvo que pedir apoyo a sus padres y hermanos quienes vienen asistiéndole y apoyándole para pagar su vivienda la suma de ciento cincuenta nuevos soles.

3. El demandado es una persona inconciente pese a saber de las necesidades básicas y elementales que le corresponden como padre de dar los alimentos, olvidándose que tiene dos hijos, en el aspecto de dar amor y cariño como madre hace lo posible de ayudarlos por lo que realiza trabajos pequeños, dedicándose al cuidado y enseñanza de sus menores hijos quienes viene estudiando en la Institución Educativa Privada Cristóbal de Lozada y Puga, razones por las que se ve en la imperiosa necesidad de interponer la presente demanda.
4. La condición del demandado es buena ya que actualmente tiene la condición de docente nombrado en el nivel secundario en su centro de trabajo en la Ugel Alto Huallaga Tocache San Martin.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ampara su pretensión en los artículos 418, 424, 472 y 4747 del Código Civil, artículo 92, 96 y 164 del Código de los Niños y Adolescentes, así como en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.

REBELDÍA DEL DEMANDADO:

El demandado no obstante encontrarse notificado con arreglo a ley en el domicilio real precisado por la demandante conforme se tiene de la constancia de fojas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro no ha contestado la demanda por lo que se le ha declarado rebelde.

TRÁMITE DEL PROCESO

Por resolución número dos de fojas veintiséis se ha resuelto admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único y se ha corrido traslado al demandado para que la absuelva; por resolución número siete de fojas cuarenta y cinco se ha declarado rebelde al demandado y se ha señalado fecha para la Audiencia Única, diligencia que se ha realizado en los términos redactados en el acta que antecede, por lo que ha llegado el momento de expedir la correspondiente sentencia y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona. De consiguiente y en tanto no haya

GIOVANNA [illegible] BESADA
JUEZ (e) DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO

DECLARACION JUDICIAL. -

El Juzgado comunica a los comparecientes que se emitirá sentencia en este acto en observancia de la disposición contenida en el artículo 171 in fine del Código de los Niños y Adolescentes. ----------

Resolución Número: 09

SENTENCIA NÚMERO: 02-2010

PRETENSIÓN;

VISTOS; Por recurso de fojas diecisiete a veintiuno, doña **EMPERATRIZ ROSARIO RIXI IZARRA** en representación de sus menores hijos **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI y ROSARIO EMPERATRIZ ALCEDO RIXI** interpone demanda de **ALIMENTOS,** pretensión que dirige contra **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO,** a efectos de que el órgano jurisdiccional mediante sentencia ordene que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **SESENTA POR CIENTO** de sus haberes mensuales, más las bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos, vacaciones y otros.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La accionante señala que:

1. Fruto de la relación de convivencia que mantuvo con el demandado procrearon dos hijos Kevin Bryan y Rosario Emperatriz Alcedo Rixi de trece y seis años de edad, que el demandado desde el inicio de su relación no ha sido sincero con su persona, llegando al extremo de engañarle con tercera persona, llevando una vida paralela que al ser descubierto fue con su "amada" desapareciendo de esta ciudad, llamando por celular a sus hijos algunas veces, para decirles que ha depositado dinero y en montos mínimos para sus gastos, abandonándoles por completo desde hace aproximadamente seis años, no importándole dar amor, cariño y consejos a sus hijos que es deber de todo padre y menos en su condición de docente.
2. El demandado conocedor de su realidad y sin importarle nada su estado de salud por el que estuvo atravesando dado los problemas constantes y frecuente engaño que le afectaron entrando a un estado de depresión, llegando al extremo de no alimentarse diagnosticándole tuberculosis pulmonar desde el dos mil cuatro, y todavía continuando con sus terapias individuales hasta nuevo aviso por indicación médica, por lo que se le hace imposible

88

si el demandado tiene la condición de rebelde. Por estos fundamentos de conformidad con los artículos 465° inciso 1) y 555° del Código Procesal Civil **DECLÁRESE** la existencia de una relación jurídica procesal válida entre los sujetos procesales, respecto de la pretensión que se ventila, consiguientemente declárese **SANEADO** el proceso. En este acto se pone en conocimiento de la parte procesal concurrente el presente auto quien manifestó estar conforme.----------

DILIGENCIA DE CONCILIACION:

En este estado la Señora Juez, no puede propiciar la conciliación entre las partes debido a la inconcurrencia del demandado quien además tiene la condición de rebelde.----------

FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

El Juzgado estando a los términos de la demanda fija como punto controvertido: *Determinar el porcentaje de la pensión alimenticia que deberá acudir el demandado a favor de sus hijos KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI y ROSARIO EMPERATRIZ ALCEDO RIXI, teniendo en consideración las necesidades de las referidas personas y las posibilidades del demandado a prestarlos.* ----------

SANEAMIENTO PROBATORIO:

ADMISIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

DE LA PARTE DEMANDANTE: El Juzgado **ADMITE** los medios probatorios ofrecidos en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 por tratarse de documentales que obran en autos de fojas tres a catorce, **NO SE ADMITE** el medio probatorio ofrecido en el punto 8 por encontrase en copia simple carecer de eficacia y virtualidad jurídica.----------

DE LA PARTE DEMANDADA: El Juzgado **NO ADMITE** medios probatorios alguno por no haberlo ofrecido.----------

ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

DE LA PARTE DEMANDANTE: **TÉNGASE** presente el mérito de los medios probatorios admitidos en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; en cuanto al punto 8 **NO SE ACTUA** por no haberse admitido.----------

DE LA PARTE DEMANDADA: **NO SE ACTÚA** medio probatorio alguno por no haberse admitido.----------

ALEGATOS:

En éste estado el abogado defensor de la demandante hace uso de la palabra para expresar sus alegatos de la siguiente manera: Que solicito al Juzgado se declare fundada la demanda en todos sus extremos por cuanto no existe contradicción de parte del demandado.----------

EXPEDIENTE : 2009-01099-0-1201-JP-FA-2
ESPECIALISTA : SOTO ORBEZO, INES MERY
DEMANDADO : ALCEDO POLINO GALINDO RAUL
DEMANDANTE : RIXI IZARRA EMPERATRIZ ROSARIO
MATERIA : ALIMENTOS

ACTA DE DILIGENCIA DE AUDIENCIA UNICA.- En la ciudad de Huánuco, a los quince de enero del dos mil diez, a horas doce del mediodía, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, que despacha la Señora Juez (S) **GIOVANNA ORFELINDA MORALES BESADA**, asistida por la Secretaria que da cuenta, se tenía una diligencia en el proceso seguido por **EMPERATRIZ ROSARIO RIXI IZARRA** con **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO** sobre **ALIMENTOS,** habiendo concurrido a la diligencia la demandante **EMPERATRIZ ROSARIO RIXI IZARRA** identificada con DNI número 22474903, quien manifestó ser natural de Huariaca-Pasco, de cuarenta y un años de edad, estado civil soltera, religión católica, de profesión Licenciada en Educación, ocupación su casa, domiciliada en el Jirón Junín número 170 de esta ciudad, quien se encuentra acompañada de su Abogado defensor el doctor Luís Alberto Luicho Lucas, identificado con Registro N° 1887 del Colegio de Abogados de Huánuco; Se deja constancia de la inconcurrencia del demandado **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO**, quién se encuentra válidamente notificado; Llevándose a cabo la diligencia de la siguiente manera: ----------

La Señora Juez tomó el juramento de ley a la parte concurrente quien manifestó decir la verdad sobre los hechos que se demandan. ----------

SANEAMIENTO PROCESAL

RESOLUCION NÚMERO: 08

AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, todo justiciable puede recurrir al Órgano Jurisdiccional solicitando Tutela Jurídica efectiva para la solución de un conflicto de intereses o de una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, siendo su finalidad abstracta buscar la paz social en justicia; **SEGUNDO:** Que, de la demanda que se postula; así como de sus respectivos anexos es de advertir que éstas contienen los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, vale decir los requisitos y anexos que señala los artículos 424° y 425° de la norma adjetiva; así como legitimidad e interés para obrar, que hacen entrever la existencia de una relación jurídica sustantiva entre las partes; **TERCERO:** Que, por otro lado se puede advertir que no se han propuesto excepciones y/o defensas previas, así como tampoco existe vicio alguno que pueda invalidar lo que se viene tramitando, tanto más

EXPEDIENTE : 2009-01099-0-1201-JP-FA-2
ESPECIALISTA : SOTO ORBEZO, INES MERY
DEMANDADO : ALCEDO POLINO GALINDO RAUL
DEMANDANTE : RIXI IZARRA EMPERATRIZ ROSARIO
MATERIA : ALIMENTOS

Resolución Nro.02
Huánuco, trece de noviembre
Del dos mil nueve.----------

AUTOS y VISTOS; Con el recurso que antecede **TENGASE** por subsanadas las omisiones incurridas en su demanda, y recalificándose la demanda presentada por Emperatriz Rosario Rixi Izarra; **AL PRINCIPAL**: y, **CONSIDERANDO**: **Primero**.- Que, toda persona tiene el derecho de recurrir al órgano jurisdiccional del estado con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica; **Segundo**.- Que, la demanda materia de calificación reúne los requisitos de los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal civil, la que permite calificarla de positiva; **Tercero**.- Que, el Juzgado de Paz Letrado es competente para conocer la presente acción de alimentos. Por estos fundamentos y de conformidad con los artículos 96° y 168° del Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 430° del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE**: **ADMITIR** a trámite en vía del **PROCESO UNICO,** la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por **EMPERATRIZ ROSARIO RIXI IZARRA** en representación de sus menores hijos **KEVIN BRYAN y ROSARIO EMPERATRIZ ALCEDO RIXI;** Por ofrecido los medios probatorios presentados por esta parte, **AGREGUESE** a los autos los anexos que se adjuntan, y **TRASLADO** al demandado **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO,** para que en el plazo de **CINCO DIAS** cumpla con absolver la demanda conforme al artículo 442° y anexando el requisito dispuesto en el artículo 565° del Código adjetivo. **AL PRIMER OTROSI DIGO**: **TENGASE** por otorgadas las facultades generales de representación a favor del letrado que autoriza la presente demanda; **AL SEGUNDO y TERCER OTROSI DIGO**: **TENGASE** presente. **NOTIFÍQUESE:** Con las formalidades de ley.-

GIOVANNA D. VIVANCO BESADA
JUEZ (e) DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO

Inés M. Soto Orbezo
Sec. Jud. 2do. P.L. - Hco

1.A.- Copia de mi DNI.

1.B.- Todos los medios probatorios precisados del 1 al 8.

1.C.- Boleta de habilitación del abogado.

POR TANTO:

A usted, señor Juez, pido se sirva admitir la presente, tramitarla conforme a su naturaleza y en su oportunidad declararla **FUNDADA,** en todos sus extremos

PRIMER OTROSI DIGO.-Que, al amparo del art. 80 del Código Procesal Civil, otorgo representación al Letrado que autoriza el presente recurso; con las facultades generales de representación a que se refiere el art. 74 del del acotado y, declaro estar instruido de los alcances de la representación.

SEGUNDO OTROSI DIGO.-Hago presente que la recurrente se encuentra exonerado del pago de tasa judicial y cédulas de notificación, conforme dispone el art. 562 del Código Procesal Civil.

PRIMER OTROSI DIGO.-Que, al amparo de lo estipulado en el articulo 675 del Código Procesal Civil, y por los fundamentos de mi pretensión de alimentos, solicito a su despacho pueda disponer la asignación de una pensión anticipada de alimentos, la cúal estoy solicitando en escrito aparte.

Huánuco, 09 de Noviembre del 2009

Luis A. Luicho Lucas
ABOGADO
REG. C.A.H. 1887

22474903

HOJA RECEPCIONADA
POR CDG - HCO.

Amparo legalmente mi demanda, en lo que se dispone el art. 472 del código civil, art 92 del código de lo niños y adolescentes; además arts. 96 y 164 del último acotado modificado por la ley Nro. 28439; y, en los arts. 424 y 425 del código procesal civil. .

Art. 418; 424; 472 y 474 del Código Civil.

IV.- MONTO DEL PETITORIO

El monto de Pensión Alimenticia demandada asciende al **60% de sus haberes mensuales por planillas más las Bonificaciones, Gratificaciones, Aguinaldos y Vacaciones** del demandado.

V.- VIA PROCEDIMENTAL

La demanda debe tramitarse por la vía del Proceso **SUMARISIMO** conforme prevé el Código Procesal Civil.

VI.- MEDIOS PROBATORIOS

Ofrezco los siguientes medios probatorios.

1.- Partida de nacimiento de mi menor hija, de nombre ALCEDO RIXI, Rosario Emperatriz. 3

2.- Constancia de Estudio de ALCEDO RIXI, Rosario Emperatriz. 4

3.- Partida de Nacimiento de mi menor hijo de nombre ALCEDO RIXI, Kevin Bryan. 5

4.- Constancia de Estudios de ALCEDO RIXI, Kevin Bryan. 6

5.- Recibo de Mensualidades de alquiler de casa. 7

6.- Copias de historia clínica. 10

7.- Certificado Psicológico. 14

8.- Copia Certificada de la Policía de Familia (Por Abandono). CS -15.

VII.- ANEXOS

Adjunto los siguientes:

HOJA RECEPCIONADA POR CDG - HCO.

de dar los alimentos que consiste en alimentación, Educación, vestido, cuidado, etc. Este señor se **olvidó** que tiene 2 hijos, en el aspecto de dar amor y cariño lo cual como madre hago lo posible de ayudarlos en esta area por tales razones mi persona mi persona realiza trabajos pequeños y dedicado al cuidado y a la enseñanza de mis menores hijos, quienes vienen estudiando el 1ro de educación primaria y 2do de Educación Secundaria, en la Institución Educativa Privada Cristobal de Lozada y Puga lo cual lo acredito con la constancia de enseñanza, por tales razones me veo en la imperiosa necesidad de interponer la presente acción para garantizar los intereses de mis menores hijos que les corresponde de acuerdo a ley.

CUARTO.- Que, la obligación de brindar Alimentos entre si derivan del principio de solidaridad familiar, en el presente caso se demuestra el entroncamiento familiar de padre e hijos con los medios probatorios que estoy, acreditando. El padre está en la obligación de atender las necesidades vitales de los menores esto lo tipifica el Código de los niños y Adolescentes, el derecho alimentario a favor de los menores incluyendo gastos para el embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto. El Art 92 del C. del niño y del Adolescente lo establece de la siguiente manera:

"Se considera Alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación"

QUINTO.- Que la condición del demandado es buena ya que actualmente su condición es Docente Nombrado en el nivel secundario en su centro de trabajo en la Ugel Alto Huallaga Tocache San Martin.

SEXTO.- Que, por los fundamentos ya expuestos y en amparo a mi derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, solicito a su despacho pueda amparar mi demanda y en su oportunidad declararla fundada en todos sus extremos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

HOJA RECEPCIONADA
. POR CDG - HCO.

el **no ha sido sincero con mi persona,** llegando al extremo de engañarme abusando de mi inocencia de joven de familia y enterándome que se encontraba de amores con otra persona llevando una vida paralela y al ser descubierto se fueron con su "amada" desapareciendo totalmente de Huanuco, y llamando por celular a sus hijos algunas veces, para decirles que ha depositado dinero las veces que se acuerda y en montos mínimos que manda para unos gastos para sus hijos y abandonándonos por completo lo cual lo acredito con la Copia Certificada de la Policía de Familia desde hace aproximadamente 6 años, no importándole nada en dar amor, cariño, consejos a sus hijos que es deber de todo padre y siendo el tiempo que más lo necesitan de un padre llamado DOCENTE, EDUCADOR Y MAESTRO, que solo lo lleva de nombre **más no tiene la mínima vocación se servir y ser el verdadero DOCENTE,** que nuestro Perú lo necesita y mi familia.

SEGUNDO.- Señor Juez, el demandado conocedor de nuestra realidad, no importándole absolutamente nada mi estado de salud en la cual estuve atravesando por los problemas constantes y frecuentes de engaño que afectaron mi estado de salud, que perdí las ganas de vivir y mi vida era llorar y llorar donde entre en un ESTADO DE DEPRESION, llegando al extremo de no alimentarme y ésto complicándome más mi estado de salud siendo diagnosticada **TUBERCULOSIS PULMONAR desde el 2004,** y todavía continuando con mis terapias individuales hasta nuevo aviso por indicación médica, **lo cual me hace imposible trabajar por el momento ya que me encuentro en tratamiento por ahora, más aun ahora es escaso el trabajo**. Todo esto lo acredito con el certificado psicológico y la Historia Clínica, ante esta situación tuve que pedir apoyo a mis padres y hermanos quienes me vienen asistiéndome y apoyándome para pagar mi vivienda la suma de S/. 150.00 Nuevos soles tal como lo estoy acreditando con los 3 últimos pagos por concepto de alquiler de vivienda.

TERCERO. Señor Juez, el demandado es una persona inconsciente, pese a saber de las necesidades básicas y elementales que le corresponde como padre el

HOJA RECEPCIONADA POR CDG - HCO.

Sec. :

Exp. Nro :

Escrito Nro : 01

Cuaderno : Principal

SUMILLA : **Demanda de ALIMENTOS**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
09 NOV. 2023
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
HUANUCO
Hora:.....Firma:.....

PODER JUDICIAL
HUANUCO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

SEÑOR: JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO

EMPERATRIZ ROSARIO RIXI IZARRA identificado con DNI. No 224744903; con domicilio real en el Jr Junín No 170 Departamento de Huanuco, señalando domicilio procesal en el jirón Crespo Castillo No 481-Tercer Piso; de la ciudad de Huanuco; a Ud. con atención, digo :

I.- PETITORIO

Que teniendo legitimo interés para obrar en mi condición de madre, recurro a su digno despacho a fin de interponer demanda de **PENSION ALIMENTICIA** por el monto de **60% de sus haberes mensuales; más las Bonificaciones, Gratificaciones, Aguinaldos, Vaciones y otros.** a favor de mis 2 menores hijos ALCEDO RIXI, Kevin Bryan y ALCEDO RIXI, Rosario Emperatriz, Acción que la dirijo contra su padre **GALINDO RAUL, ALCEDO POLINO,** a quien para efectos legales deberá ser notificado en su domicilio en el Jr. Ica No 175 Zona "O" "Familia Alcedo" y en su centro de de trabajo en la Ugel Alto Huallaga Tocache San Martín, en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

III.- FUNDAMENTOS DE HECHOS

1.- Que, fruto de la relación de convivencia que mantuvimos con el demandado procreamos a dos hijos, siendo **ALCEDO RIXI, Kevin Bryan y ALCEDO RIXI, Rosario Emperatriz, de 13 y 6 años,** conforme lo acredito con su partida de nacimiento, puesto que el demandado desde un inicio de nuestra vida de parejas

HOJA RECEPCIONADA
POR CDG - HCO.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
INVENTARIO - 2021

EXP. 01099-2009-0-1201-JP-FC-02

22009010991201155000702

PREVENCION

Exp. Origen: 0 - 0

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROV/DIST** : HUANUCO
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA :** YAMILE GABRIEL TARAZONA

F INGRESO CDG : 09/11/2009 12:51:08 **PROCEDENCIA :** ARCHIVO GENERAL
MOTIVO INGRESO : DESARCHIVAMIENTO
PROCESO : SUMARISIMO
MATERIA : ALIMENTOS

SUMILLA : DEMANDA DE ALIMENTOS.-

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE RIXI IZARRA EMPERATRIZ ROSARIO

Domic Legal : JR. CRESPO CASTILLO N° 481-3ER. PISO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
INVENTARIO - 2020

DEMANDADO ALCEDO POLINO GALINDO RAUL

Domic Legal : JR. DAMASO BERAUN N°848 OF. 302 (TERCER PISO)- HUANUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
INVENTARIO - 2019

EXP. 01099-2009-0-1201-JP-FC-02

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

18/02/2021 14:02:16

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 18/02/2021 14:02:09

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : **0007140-2021**

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS				
1	2172 - 2021	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	1	7	ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
	PROPIETARIO	CASTRO ACOSTA, JULIO CESAR			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 68358 RES.7			
2	2173 - 2021	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	1	7	ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
	PROPIETARIO	ROJAS GALVEZ CELESTINO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 18583 RES.7			

RICARDO ESPINOZA ALVARADO
Asistente Judicial (notificaciones)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981216 soft Fecha: 07/12/2020 18:55:18,Razon: RESOLUCION JUDICIAL:D Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

78 sobre y cela

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:QUISPE ROJAS RAQUEL LILIANA Servicio Digital Poder Judicial del Perú Fecha: 09/12/2020 08:33:12,Razon: RESOLUCION JUDICIAL:D Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RAZON DEL SECRETARIO

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que ante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Central, se ha dispuesto la cuarentena obligatoria, en los meses de marzo, abril, mayo, junio y el trabajo remoto desde el mes de julio, con ingreso limitado a las sede judicial para la búsqueda de expedientes, asimismo actualmente vengo laborando en la modalidad de trabajo mixto, de los cuales los días martes y jueves están destinadas a la realización de audiencias virtuales, las cuales dado a coyuntura del estado de emergencia sanitaria tengo que buscar los números telefónicos de los sujetos para la realización de las audiencias, toda que no todos tienen comunicación con sus abogados y otros no cuenta con abogados, recargando a un más mi labor de secretaria , además a ello ante la presentación de demandas y escrito virtuales la suscrita debo de imprimir, asumiendo parte de la que correspondía a CDG lo cual recarga aún mas mis funciones, e imposibilita el cumplimento célere y adecuado de los procesos a mi cargo, por lo que en la fecha doy cuenta a usted el presente proceso con el escrito pendiente de dar cuenta que adjunto . Lo que se informa para los fines de Ley.

RESOLUCIÓN NRO 07.
Huánuco, dos de diciembre
Dos mil veinte .----------)

DADO CUENTA: La razón emitida por secretaria téngase presente **1) PROVEYENDO** el ingreso de registro 5218-2020, por el cual **ARCHIVO GENERAL** remite el presente expediente a razón de la solicitud del escrito de registro presentado por la demandante, asimismo se dispone que el técnico judicial **incorpóre a los autos todos los actuados que se realizaron** para el desarchivamiento del presente proceso y a conocimiento de la demandante para que precise lo pertinente, REASUMIENDO jurisdicción la magistrada que suscribe e interviniendo la secretaria que da cuenta por mandato superior **NOTIFIQUESE. Conforme a ley.**

RAQUEL L. QUISPE ROJAS
Secretaria Judicial
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

77
Sabrey
Siete

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL – USJ/ARCHIVO GENERAL

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
11 NOV. 2020
MESA DE PARTES
Hora:..... Firma:.....
LAURA MARISA NIEVES VELA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Pillco Marca, 11 de noviembre del 2020

OFICIO Nº 00463 - 2020 – AG-USJ-GAD-CSJHN/PJ.

Señora Doctora:
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
Juez del 1° Juzgado de Paz Letrado de Huánuco

Huánuco.-

Referencia: Oficio N° 401 - 2020- 1erJPLF-CSJH-PJ

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de saludarlo muy cordialmente y; a su vez, en atención al documento de la referencia, con respecto al **EXPEDIENTE N° 1099 – 2009 – FC**, seguido por **EMPERATRIZ ROSARIO RIXI IZARRA,** contra **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO**, sobre **ALIMENTOS**, comunico a usted que habiendo realizado la búsqueda en el Sistema de Archivo General (SAG), en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) y en los expedientes sueltos, este **NO SE ENCUENTRA** en los ambientes del Archivo General de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

Lo que se comunica para los fines del **EXPEDIENTE N° 565 – 2019 - FC**. (Que por error fue remitido al Archivo General con el oficio de la referencia)

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Respetuosamente,

JOSÉ LUIS ANGULO ZEVALLOS
JEFE DEL ARCHIVO GENERAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
PODER JUDICIAL

76

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
5218-2020

Cod. Digitalizacion: 0000094679-2020-ESC-JP-FC

Expediente : 00565-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 30/05/2019 10:10:22
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento : OFICIO
F.Ingreso : 11/11/2020 13:30:13 Folios: 76 Páginas: 0
Presentado : TERCERO JEFE DEL ARCHIVO GENERAL
Especialista : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla : CON OFICIO N° 463-2020 EL JAG REMITE EL PTE. EXPEDIENTE E INFORMA RESPECTO DEL OFICIO DE LA REFERENCIA

Observacion :

NIEVES VELA LAURA MARISA
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

Recibido

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981216 soft Fecha: 02/03/2020 18:01:43,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

75
setenta y cinco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:SANCHEZ COAGUILA Franklin Edgardo FAU 20159981216 soft Fecha: 02/03/2020 18:03:18,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00565-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
DEMANDADO	: ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
DEMANDANTE	: ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL

RAZÓN

Señora Juez:

Doy cuneta a Ud., que el presente escrito se da cuenta en la fecha por cuanto en el mes de febrero se encontraban de vacaciones todo el personal jurisdiccional incluido magistrados por lo que una vez retornado de vacaciones se da cuento los escritos. Se deja la presente para los fines pertinentes.

Huánuco, 02 de Marzo del 2020

Resolución Nro. 06
Huánuco, dos de marzo del
Dos mil veinte.-----

DADO CUENTA: Con la razón que antecede del secretario cursor estando a su contenido **TÉNGASE** presente y dando cuenta el Registro número **2578-2020** que contiene el oficio dl Rector de la Universidad de Huánuco con el cual nos remite la información solicitado **TÉNGASE** presente para ser merituado en su oportunidad y **AGRÉGUESE** a los autos. Asimismo por revisado los autos se advierte que no se ha oficiado al Archivo general para que nos remita el expediente ofrecido como medio probatorio en consecuencia **OFÍCIESE** al Archivo General para que en el día nos remita el expediente solicitado; y por la omisión advertida **LLÁMESE** severamente la atención al secretario cursor a fin de que en lo sucesivo ponga mayor celo en el ejercicio de sus funciones. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

FRANKLIN SANCHEZ COAGUILA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

74

setenta y cuatro

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
RECTORADO

"Año de la Universalización de la Salud"

Huánuco, 17 de enero de 2020

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
19 FEB. 2020
MESA DE PARTES
Fiscal
Hora
RICARDO MORON PRETEL

Oficio Nº 026-2020-R-UDH

Señora Dra.:
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ DEL I JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

Presente. -

REF.: Oficio Nº 3599-2019-1JPL DE FAMILIA/HCO/PJ

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y en atención al oficio de la referencia, remitir adjunto al presente el Oficio N° 101-2019-MRA-UDH de la Oficina de Matrícula y Registros Académicos, conteniendo lo solicitado acerca de la persona de **Kevin Bryan ALCEDO RIXI.**

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Universidad de Huánuco
RECTOR
HUÁNUCO - PERÚ

Dr. JOSÉ A. BERAÚN BARRANTES
RECTOR

JBB/crv

Jr. Progreso N° 650 - Huánuco

UNIVERSIDAD DE HUAN
MESA DE PART
6006
19 NOV. 2019
RECIBIDO
HORA: 4:25 FIRMA:

PODER JUDICIAL
HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1 Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
Jr. Hermilio Valdizán Nro. 130– Huánuco

73
setenta y tres

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Exp. N° 565-2019-0-1201-JP-FC-01

Huánuco, 12 de noviembre del 2019

OFICIO Nro. 3599 -2019-1JPLDE FAMILIA/HCO/PJ

SEÑOR:

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Presente.-

De mi Consideración.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de saludarlo cordialmente y asimismo **SOLICITARLE** se sirva ordenar a quien corresponda nos remita las constancias de NOTAS de **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI,** desde que ingreso a la universidad hasta la actualidad en la carrera profesional de ENFERMERÍA u otra escuela desde su inicio hasta la actualidad, el mismo que ha sido ofrecido como medio de prueba, lo que se requiere con carácter de **URGENTE,** por haberlo ordenado así en el **PROCESO CIVIL Nro. 565-2019** seguido por **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO** contra **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI** sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.**

Aprovecho la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO

LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primero Juzgado de Paz Letrado de Familia

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUANUCO OF MAT Y REG. ACADEMICOS HUANUCO - PERÚ

72 setenta y dos

HISTORIAL ACADEMICO

Alumno : ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN **Codigo** 2018110075

Direccion : JR. MALECON LOS INCAS 429

procedenc.: .

Semestre de Ingreso: 2018-1 **ORDEN DE MÉRITO:** 0

Codigo	Cursos	Créditos	Nota	Fecha Ex.	Ciclo	Semestre
011501011	MATEMÁTICA BÁSICA I	04	09	16/07/2018	I	2018-1
011501011	MATEMÁTICA BÁSICA I	04	15	14/12/2018	I	2018-2
011501021	LENGUAJE I	04	12	16/07/2018	I	2018-1
011501031	MÉTODOS Y TÉCNICAS DEL ESTUDIO UNIVERSITARIO	03	13	17/07/2018	I	2018-1
011501041	HISTORIA DEL PERÚ	03	15	18/07/2018	I	2018-1
011501054	INGLÉS I	03	18	17/07/2018	I	2018-1
01 1061	PSICOLOGÍA GENERAL	03	12	17/07/2018	I	2018-1
011502011	LENGUAJE II	04	12	17/12/2018	II	2018-2
011502031	ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	03	11	18/12/2018	II	2018-2
011502042	INTRODUCCIÓN AL DERECHO	03	12	21/12/2018	II	2018-2
011502051	SOCIOLOGÍA GENERAL	03	14	21/12/2018	II	2018-2
011502064	INGLÉS II	03	17	21/12/2018	II	2018-2
011503012	DERECHO CIVIL I (TITULO PRELIMINAR Y PERSONAS)	04	13	16/07/2019	III	2019-1
011503022	DERECHO PENAL I	04	10	15/07/2019	III	2019-1
011503022	DERECHO PENAL I	04	00	.NULL.	III	2019-2
011503032	INSTITUCIONES DEL DERECHO ROMANO	04	12	15/07/2019	III	2019-1
011503042	CIENCIA POLÍTICA I	03	14	19/07/2019	III	2019-1
01 3052	DERECHO CONSTITUCIONAL I	03	12	15/07/2019	III	2019-1
01 3064	INGLÉS III	03	12	19/07/2019	III	2019-1
011504012	DERECHO CIVIL II (ACTO JURÍDICO)	04	00	.NULL.	IV	2019-2
011504032	MEDICINA LEGAL	04	00	.NULL.	IV	2019-2
011504042	HISTORIA DEL DERECHO PERUANO	03	00	.NULL.	IV	2019-2
011504052	CIENCIA POLÍTICA II	03	00	.NULL.	IV	2019-2
011504062	DERECHO ADMINISTRATIVO	03	00	.NULL.	IV	2019-2
011505032	DERECHO CONSTITUCIONAL II	04	00	.NULL.	V	2019-2

Total de creditos: 86 Fecha:27/11/2019 20:00:09

Oficina de Matrícula y Registros Académicos
Universidad de Huánuco

71
setenta y uno

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huánuco, 27 de noviembre del 2019.

Oficio Nº 101-2019-MRA-UDH.

Señor Doctor
JOSE ANTONIO BERAUN BARRANTES
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE HUANUCO.

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES
6199
28 NOV. 2019
RECIBIDO
HORA: 9:12

Presente.-

REFERENCIA: Oficio Nº3599-2019-4do.JPL DE FALIA HCO/PJ (Exped. Nº 6006-2019).

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted, para saludarlo y en atención al documento de la referencia donde solicita información académica del Sr. ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN.

Al respecto se informa, el recurrente ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN ingresó a las siguientes Facultades:

En el semestre 2013-I ingresó a la Facultad de CIENCIAS DE LA SALUD P.A.P. de ENFERMERÍA por examen de admisión, cursó los siguientes semestres académicos: 2013-I(I), 2013-II(II), 2014-I(II), 2014-II(III), 2015-0(IV), 2015-I(II), 2015-II(VI), 2017-I(III). Renunció a su ingreso 2013-I el cual ha sido autorizado con Resolución Nº 099-2018-VRAc./UDH de fecha 12.04.2019.

En el semestre 2018-I ingresó a la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS P.A.P. de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS por examen de admisión modalidad presencial, cursó lo siguientes semestres académicos: 2018-I(I), 2018-II(II), 2019-I(III), 2019II(IV) se encuentra cursando. Se adjunta el historial académico.

Lo que se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
CPC. Luzmila Campos Tarazona
JEFE OF MATRICULA Y REG ACAD

c.c.
Archivo.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

70
setenta

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
2578-2020

Cod. Digitalizacion: 0000033466-2020-ESC-JP-FC

Expediente : 00565-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 30/05/2019 10:10:22
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento : OFICIO
F.Ingreso : 19/02/2020 13:19:29 Folios: 4 Páginas: 0
Presentado : TERCERO UNIVERSIDAD DE HUANUCO
Especialista : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

DIGITALIZADO

Sumilla : CON OFICIO N° 026-2020 // INFORMO

Observacion :

MORON FRETEL RICARDO
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
19 FEB. 2020
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
SEC..... Hora.....

Recibido

69
Sesenta y nuevo

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 09/12/2019 14:52:07

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0065953-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN				
1	42538 - 2019	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	6	5	ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
	PROPIETARIO	CASTRO ACOSTA, JULIO CESAR			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 68358			
	ANEXOS	RS. 05 + ALEGATO			
2	42539 - 2019	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	1	5	ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
	PROPIETARIO	ROJAS GALVEZ CELESTINO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 18583			
	ANEXOS	RS. 05			

EPIFANIA CHAGUA TIMOTEO
Asistente Judicial (notificaciones)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU20159981216 soft
Fecha: 02/12/2019 16:16:45,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

Sesenta y ocho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:SANCHEZ COAGUILA Franklin Edgardo FAU 20159981216 soft
Fecha: 02/12/2019 17:03:14,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00565-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
DEMANDADO	: ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
DEMANDANTE	: ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL

RAZÓN

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud., que el presente escrito se da cuenta en la fecha por cuanto mi persona se encontraba de vacaciones desde el veintiocho al treinta de octubre del año en curso aunado a ello el feriado del treinta y uno de octubre y el paro nacional delos días veinticuatro y veinticinco de octubre del año en curso, asimismo las recargadas labores con que cuenta este juzgado, las diligencias propias del juzgado, por cuanto ingresa una cantidad de escritos. Aunado a ello se realizó la huelga nacional indefinida desde el veintiuno de noviembre al veintiocho de noviembre del año en curso. Se deja la presente para los fines pertinentes.

Huánuco, 29 de Noviembre del 2019

Resolución Nro. 05
Huánuco, veintinueve de noviembre del
Dos mil diecinueve.------

DADO CUENTA: Con la razón que antecede del secretario cursor estando a su contenido **TÉNGASE** presente y dando cuenta el Registro número **14559-2019** que contiene el escrito presentado por el demandado estado a lo indicado **TÉNGASE** por presentado los alegatos por dicha parte los mismos que se tendrán presentes en su oportunidad en lo que fuera de ley y **AGRÉGUESE** a los autos. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

FRANKLIN SANCHEZ COAGUILA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

67

Por, las consideraciones expuestas, se tengan por presentados los alegatos de defensa, y oportunamente deberán ser merituados por su despacho. sesenta y siete

Huánuco, 13 de noviembre del 2019.

Celestino Rojas Gálvez
ABOGADO
Reg. C. A. Lima Nº 20842
Reg. C. A. Huánuco Nº 726

66
Sesenta y seis

obligaciones filiales, como es el caso de apoyar en la formación y sustento conforme lo exige el Art.235° del Código Civil **"los padres están obligados"** .

3. Que, estando al fundamento precedente se acreditó en la absolución con el certificado de estudios que mi patrocinado viene desarrollando su formación profesional de manera exitosa, en la carrera de Derecho, por lo cual la pretensión de la parte demandante se debe declarar infundada, debido que se encuentra justificado la continuación del descuento judicial, a efectos de que siga proveyendo en la manutención en mérito al Art. 424° de nuestro Código Civil, **"subsiste la obligación de proveer a los hijos mayores que siguen exitosamente sus estudios"**
4. Que, dentro del contexto del fundamento precedente, mi patrocinado viene cursando cuarto ciclo de la carrera de Derecho (segundo año) en la UNIVERSIDAD DE HUANUCO, la pensión que se le viene descontando al demandante viene cubriendo dichos gastos, si bien no resulta satisfactorio la pensión que viene descontando (20% del haber mensual), pero ello justifica que continúe el descuento judicial, hasta que se siga otra proceso de aumento de alimentos, toda vez el 20% del descuento del haber mensual del demandante, no cubren los gastos de manutención que implica, no solamente, alimentación, educación, sino otros derechos inherentes al desarrollo como persona, a efectos de que no interrumpa en formación profesional, por ello se encuentra justificado la continuación del descuento judicial dispuesta en el Exp.1099-2009, por lo que amerita desestimar la pretensión de la parte demandante.

<u>OTRO SÍ DIGO:</u> **Que**, suscribo el presente escrito en amparo del Artículo 290° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

<u>ANEXO:</u>

02 cedulas de notificación.

<u>POR TANTO:</u>

RG ABOGADOS
Jr. Crespo Castillo N° 672 - 2do. Piso
Huanuco - Peru

65
sesenta y cinco

Expediente Nro.:	00565-2019
Especialista:	Franklin Sánchez Coaguila
SUMILLA:	EXPONGO ALEGATOS

AL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DE HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR CENTRO DE HUANUCO
14 NOV. 2019
MESA DE PARTES
Hora:..... Firma:.....
Lizethe Merlin Mendoza

CELESTINO ROJAS GALVEZ, abogado defensor de KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI, en los autos seguidos contra ALCEDO POLINO CALINDO sobre EXONERACION DE ALIMENTOS, a Ud. atentamente digo:

Que, con fines de que tenga en cuenta al momento de expedir sentencia expongo alegatos de defensa, a efectos de que se declare infundada en merito a los siguientes fundamentos que paso exponer:

1. Que, a la fecha efectivamente mi patrocinado cuenta con 23 años de edad, también es cierto que viene cursando estudios de cuarto ciclo en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas, en la UNIVERSIDAD DE HUANUCO, la misma que viene cursando de manera exitosa conforme se acreditó en la absolución de la demanda.
2. Que, el demandante, Padre de mi patrocinado, por falta de información y preocupación por el bienestar de sus hijos, erróneamente expresa, que dejó de estudiar, sin conocer los hechos por las cuales dejó de estudiar la carrera de enfermería, toda vez la carrera de enfermería mi patrocinado dejo de estudiar debido a problemas de salud, y no abandonó como manifiesta la parte demandante, alegación que demuestra su posición de no tener interés en el apoyo de su formación profesional, por el contrario hace ver a vuestra judicatura, se encuentra más preocupado por el descuento judicial y su por economía, de esa manera quebrantando sus

64/
Sesenta y cuatro

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 71319641
DEPEN.JUD: 6001001101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

061135-9 13NOV2019 9680 0557 0481 13:33:42

273C7E CLIENTE

14300016 -5-P Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 71319641
DEPEN.JUD: 6001001101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

061096-0 13NOV2019 9680 0557 0481 13:33:20

4A3382 CLIENTE

14300648 -5-P Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

63
sesenta y tres

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
14559-2019

Cod. Digitalizacion: 0000226433-2019-ESC-JP-FC

Expediente : 00565-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 30/05/2019 10:10:22
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 14/11/2019 11:32:58 Folios: 5 Páginas: 0
Presentado : DEMANDADO ALCEDO RIXI KEVIN BRYAN
Especialista : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 2 061135 S/.4.30 061096 S/.4.30

Sumilla : EXPONGO ALEGATOS/ANEXO COMPLETO

DIGITALIZADO

Observacion :

MENDOZA VALLE LIZETHE MARILU
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
15 NOV. 2019
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia

Recibido

ENGRAPAR SOLO EN ESTA ZONA

OLVA COURIER

N°: 46164879/19

Remitente: 1ER JUZ. PAZ LETRADO MIXTO	Consignado: OF.3599 RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
Dirección: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA	Dirección: .
Ciudad: HUANUCO Teléfono:	Ciudad: HUANUCO Teléfono:

Piezas	Dice Contener	Peso
1	SOBRE CON DOCUMENTOS	1.000

Firma y Sello del Remitente	Firma y Sello del Adjudicado	Firma y Sello del Consignatario	Firma y Sello del Remitente (entregado del cargo)
1° JPL MIXTO CSJ	OLVA COURIER HUÁNUCO 18 NOV. 2010 RECIBIDO		
FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:

Observaciones:

62

PODER JUDICIAL
HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1 Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
Jr. Hermilio Valdizán Nro. 130– Huánuco

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Exp. N° 565-2019-0-1201-JP-FC-01

Huánuco, 12 de noviembre del 2019

OFICIO Nro. 3599 -2019-1JPLDE FAMILIA/HCO/PJ

SEÑOR:

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Presente.-

De mi Consideración.-

OLVA COURIER
HUÁNUCO
18 NOV. 2019
RECIBIDO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de saludarlo cordialmente y asimismo **SOLICITARLE** se sirva ordenar a quien corresponda nos remita las constancias de NOTAS de **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI,** desde que ingreso a la universidad hasta la actualidad en la carrera profesional de ENFERMERÍA u otra escuela desde su inicio hasta la actualidad, el mismo que ha sido ofrecido como medio de prueba, lo que se requiere con carácter de **URGENTE,** por haberlo ordenado así en el **PROCESO CIVIL Nro. 565-2019** seguido por **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO** contra **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI** sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.**

Aprovecho la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ

ENGRAPAR SOLO EN ESTA ZONA

OLVA COURIER

N°: 46164878/19

Remitente: 1ER JUZ. PAZ LETRADO MIXTO	Consignado: OF.3600 DIRECTOR DE LA CLINICA HUANUCO
Dirección: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA	Dirección: .
Ciudad: HUANUCO Teléfono:	Ciudad: HUANUCO Teléfono:

Piezas	Dice Contener	Peso
1	SOBRE CON DOCUMENTOS	1.000

Firma y Sello del Remitente	Firma y Sello del Adjudicado	Firma y Sello del Consignatario	Firma y Sello del Remitente (entregado del cargo)
1° JPL MIXTO CSJ	OLVA COURIER HUÁNUCO 18 NOV. 2019 RECIBIDO		
FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:

Observaciones:

61
Sentencia
Pena

PODER JUDICIAL
HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1 Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
Jr. Hermilio Valdizán Nro. 130– Huánuco

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Exp. N° 565-2019-0-1201-JP-FC-01

Huánuco, 12 de noviembre del 2019

OFICIO Nro. 3600 -2019-1JPLDE FAMILIA/HCO/PJ

OLVA COURIER
HUÁNUCO
18 NOV. 2019
RECIBIDO

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA CLÍNICA HUÁNUCO

Presente.-

De mi Consideración.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de saludarlo cordialmente y asimismo **SOLICITARLE** se sirva ordenar a quien corresponda nos remite el historial clínico del señor **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI,** desde que ingreso a su representada hasta el día que le dieron de alta, el mismo que ha sido ofrecido como medio de prueba, lo que se requiere con carácter de **URGENTE,** por haberlo ordenado así en el **PROCESO CIVIL Nro. 565-2019** seguido por **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO** contra **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI** sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.**

Aprovecho la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRÍGUEZ
JUEZ

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 18/11/2019 08:48:26

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0062091-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN				
1	39859 - 2019	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	2	4	ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
	PROPIETARIO	CASTRO ACOSTA, JULIO CESAR			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 68358			
	ANEXOS	ACTA DE AUD. UNICA			

EPIFANIA CHAGUA TIMOTEO
Asistente Judicial (notificaciones)

4.- Determinar si se ha acreditado que el demandado **KEVIN BRYAN ALCEDO RIX,** no se encuentra en estado de necesidad en su condición de conyugue.

5.- Determinar, si resulta amparable la pretensión del demandado de exoneración de alimentos.-

SANEAMIENTO PROBATORIO:

*** Admisión de los medios Probatorios:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Habiendo ofrecido en los puntos 2 y 4 **SE ADMITEN.**

Expediente:

Al punto 1 y 5 **SE ADMITE**

Informe:

Ofrecido en el punto 3 **SE ADMITE**

DEL DEMANDADO KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI :

Documentales:

Habiendo ofrecido en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 **SE ADMITEN.**

INFORME

Ofrecido en el punto 6 **SE ADMITE**

***Actuación de los medios probatorios:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Habiendo admitido en los puntos: 2 y 4 **TENGASE** presente su mérito al momento de resolver

Expediente:

Al punto 1y 5 oficiese al Archivo General de la Corte

Informe:

Al punto 3 OFÍCIESE a la Universidad de Huánuco

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Habiendo admitido en los puntos: 1, 2, 3, 4 y 5 **TENGASE** presente su mérito al momento de resolver

Informe:

Al punto 6 OFÍCIESE a la Clínica Huánuco.

ALEGATOS:

En este estado, el abogado defensor de la parte accionante, refiere que lo hará pro escrito y dentro del plazo de Ley.

MANDATO JUDICIAL:

El juzgado pone en conocimiento de la parte concurrente, que los autos se encontrarán expeditos para sentenciar una vez recepcionado los alegatos y notificado al demandante con la copia del acta de audiencia única, y recabado los informes, quedando válidamente notificado la parte concurrente con el presente mandato Judicial. Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando la parte concurrente, luego que lo hizo la señora Juez. Lo que doy fe.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE NINOS ROZA RODRÍGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Familia

71319641

Marinel Posillo Alania
ABOGADO
Reg. C.A.H. 3456

FRANKLIN SANCHEZ COAGUILA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00565-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
DEMANDADO : ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
DEMANDANTE : ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL

AUDIENCIA UNICA.-

En el local del Juzgado de Paz letrado de Familia de Huánuco, **siendo las tres de la tarde con treinta minutos del día DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE,** bajo la dirección de la señora Juez doctora LUZ HINOSTROZA RODRIGUEZ y la secretaria que autoriza el presente por mandato superior, se dio inicio a la diligencia señalada en autos, la misma que se contó con la presencia de la parte DEMANDADA **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI,** identificado con D.N.I. N° 71319641, natural de Huánuco, veintitrés años de edad, soltero, estudiante de universidad cuarto ciclo de Derecho, solo estudia, con domicilio malecón Los Incas N° 429 Paucarbamba; quien se encuentra asesorado por el letrado **Marincol Postillo Alania,** con Registro número 3456 del Colegio de Abogados de Huánuco. Asimismo se deja constancia que no se encuentra presente el DEMANDANTE **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO,** pese de encontrarse válidamente notificado. Diligencia que tiene el siguiente resultado:

JURAMENTACION DE LEY.-

Juramentado que fue la parte concurrente, manifestó que dirá la verdad sobre los hechos que se le pudiera preguntar.

SANEAMIENTO PROCESAL.

RESOLUCIÒN 04; AUTOS , VISTOS Y CONSIDERANDO.- PRIMERO.- Que, el saneamiento procesal, es la actividad del Juzgador por el cual inmacula, expurga, o purifica el proceso de todo vicio, defecto, omisión o nulidad que pueda impedir ulteriormente resolver la Litis sobre el fondo, o en su caso, dar por concluido el proceso si constata la presencia de un defecto subsanable; **Segundo.- Que, de la** verificación de autos, se advierte que concurren los requisitos de admisibilidad y procedencia, así como la condiciones de la acción, aunado a ello, que no se ha deducido excepciones ni defensas previas, con lo que se advierte la existencia de los presupuestos procesales, como es, la competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda, debiendo de emitirse la resolución pertinente; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos; **SE RESUELVE: SANEADO EL PROCESO** y consecuentemente, **LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÒN JURIDICA PROCESAL VALIDA.** Puesto en conocimiento de la parte concurrente quien manifestó estar conforme, disponiéndose la notificación del demandante con el contenido de la presente resolución.---

CONCILIACIÒN:

En este estado, el señor Juez hace presente que no es posible arribar a una conciliación por la inconcurrencia de la parte demandada, disponiendo que se continué con el trámite para ser resuelto con la resolución final.

FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

El Juzgado procede a fijar los puntos controvertidos que serán materia de resolución, siendo los siguientes:

1.- Determinar si la parte accionante, acredito la existencia de un mandato Judicial primigenio que dispuso el cumplimiento de una obligación alimentaria con los hoy demandados.-

2.- Determinar si se ha cumplido con acreditar, que el demandado **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI** ha adquirido la mayoría de edad y como tal, ha desaparecido su estado de necesidad por encontrarse trabajando y percibiendo una remuneración mensual.-

3.- Determinar si se encuentra acreditado que el demandado **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI,** no vienen cursando estudios superiores o un oficio con éxito que conlleve a seguir percibiendo una pensión alimenticia en forma mensual por parte del demandado.

57

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 08/08/2019 09:30:40

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0041414-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO				
1	27338 - 2019	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	18	3	ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
	PROPIETARIO	CASTRO ACOSTA, JULIO CESAR			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 68358			
	ANEXOS	RESOL. 03 SE ADJUNTA ESCRITO N° 9552-2019 Y ANEXOS			
2	27339 - 2019	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	2	3	ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
	PROPIETARIO	ROJAS GALVEZ CELESTINO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 18583			
	ANEXOS	RESOL. 03			

HELEN SILVA MORALES
Asistente Judicial (notificaciones)

realizado por **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI** en los términos que se exponen; Por ofrecido los medios probatorios; AGREGUESE a los autos los anexos presentados. Conforme al estado del proceso; **SEÑÀLESE FECHA PARA LA AUDIENCIA UNICA,** la misma que se realizará el día **DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE A HORAS TRES DE LA TARDE CON TREINTA MINUTOS (HORA EXACTA),** para cuyo efecto, NOTIFIQUESE a los sujetos procesales para su concurrencia, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra o disponer su archivamiento en caso de inconcurrencia de ambas partes de conformidad con el artículo 203 del Código Procesal Civil. **HAGASE DE CONOCIMIENTO** a los abogados defensores, que los alegatos **SOLO** se realizan en el acto de la audiencia única conforme a la naturaleza. NOTIFIQUESE

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto
Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/08/2019 19:11:41,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:MELGAREJO HURTADO Juan Jose RAU 20159961216 soft
Fecha: 06/08/2019 18:26:27,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00565-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO	: ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
DEMANDANTE	: ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL

Resolución Nro.03
Huánuco, veinticinco de Julio
Del dos mil diecinueve----------)

AUTOS y VISTOS: Con la razón que antecede. **1) Proveyendo el escrito con número de ingreso 9552-2019**, presentado por el abogado defensor del demandado **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI** al tenor de lo expuesto. **AL PRINCIPAL** TENGASE por señalado su domicilio real en el Malecón Los Incas N° 431 del Distrito de Amarilis donde se le harán llegar las notificaciones estrictamente personales y por señalado su domicilio procesal en el Jirón Crespo y Castillo N° 672 Segundo Piso de esta ciudad y su CASILLA ELECTRONICA N° 18583 donde se le harán llegar las notificaciones de ley. **AL PRIMER OTRO SI DIGO:** TENGASE presente en su oportunidad. AL SEGUNDO OTRO SI DIGO: TENGASE por OTORGADO las facultades de representación a favor del letrado que al final autoriza el presente escrito conforme al artículo 74 del CPC. **Y CONSIDERANDO.- Primero.-** Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado; **Segundo.-** Que, toda demanda o absolución de la misma, debe de contar con los requisitos previstos por el artículo 442 y 44 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; **Tercero.-** Que, de la calificación de la absolución de la demanda, se tiene que la misma en principio ha sido presentado dentro del plazo de Ley y en segundo término ha sido cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia, debiendo emitirse la resolución pertinente. **Cuarto.-** Que, de conformidad con el artículo 554 del Código Procesal Civil, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia, siendo ello así, debe de emitirse la resolución pertinente. En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos antes expuesto; **SE RESUELVE: TENER POR ABSUELTO** el traslado de la demanda

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto
Huánuco

POR LO TANTO:

A Ud. señor Juez, pido se sirva tener por absuelto la demanda en los términos expuestos y en su oportunidad se declare infundada.

Huánuco, 17 de julio del 2019.

Celestino Rojas Gálvez
ABOGADO
Reg. C. A. Lima Nº 20543
Reg. C. A. Huánuco Nº 736

2. Copia legalizada de **Certificado de estudios**, con la que acredito q siguiendo estudios universitarios de manera exitosa.
3. Copia legalizada de **Resolución N° 099-2018-VRAc./UDH**, con la que acredito que renuncié la carrera de Enfermería por motivos de salud.
4. **14** copias legalizadas de Boucher de pago de las pensiones de enseñanza universitaria, con la que acredito los gastos en mi educación superior carrera de Derecho.
5. 01 Copia legalizada de factura expedida por la Clínica Huánuco, con la que acredito que el recurrente ha sido operado por problema de salud.
6. Ofrezco el historial médico de la operación quirúrgica al recurrente, para lo cual sírvase cursar oficio. >> INF.

IV. <u>ANEXOS:</u>

1-A.- Copia de mi DNI.

1-B.- Copia legalizada de Constancia de estudios.

1-C.- Copia legalizada de Certificado de estudios.

1-D.- Copia legalizada de la Resolución N° 099-2018-VRAc./UDH.

1-E.- 14 copias legalizadas de Boucher de pago.

1-F.- 01 Copia legalizada de factura por procedimiento quirúrgico.

1-G.- 01 tasa por ofrecimiento de pruebas.

1-H.- boleta de habilitación del letrado que autoriza

1-I.- 02 cedulas de notificación.

<u>PRIMER OTROSÍ DIGO</u>: Que, respecto al medio probatorio N° 06, solicito se sirva cursar oficio a la Clínica Huánuco, a fin de que remita el historial médico de la operación quirúrgica al recurrente, la misma que acreditará que el recurrente estuvo delicado de salud, a consecuencia de ello renuncié la carrera de Enfermería optando la carrera de Derecho.

<u>SEGUNDO OTROSÍ DIGO</u>: Que, de conformidad con lo establecido en el art. 80° del Código Procesal Civil, otorgo facultades generales de representación que señala el art. 74° del acotado, al letrado que autoriza el presente escrito, declarando estar instruido de tal representación y de sus alcances.

CUARTO: Que, de todo lo expuesto precedentemente, se concluye: que el demandante (padre del recurrente) no tuvo en cuenta: **1)** renuncié a la carrera de Enfermería por motivos de salud, **2)** vengo estudiando de manera satisfactoria la carrera de Derecho y me encuentro en el III ciclo, por lo que se encuentra plenamente justificado la subsistencia de obligación de proveer la manutención a favor del recurrente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Sustento mi pretensión en los siguientes preceptos normativos:

- *Art. 235° del Código Civil "**los padres están obligados** a proveer el sostenimiento, protección, educación y **formación de sus hijos**"*, en el caso en concreto el recurrente continua formando en una carrera profesional, por lo que no procede exonerar la pensión.
- Art. 424 del Código Civil, ***subsiste la obligación** de proveer al sostenimiento **de los hijos e hijas mayores solteros de 18** años **que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión** u oficio hasta 28 años de edad (...),* en el presente caso el recurrente viene siguiendo con éxito la carrera profesional de Derecho, por lo tanto debe continuar el descuento del 20% de los haberes mensuales del demandante hasta que concluya mis estudios.
- Art. 483 del Código Civil *(...) **subsiste el estado de necesidad** por causada de incapacidad física o mental debidamente comprobada o **el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente**, puede pedir que la obligación continúe vigente,* en el presente caso en autos existe necesidad del recurrente, a fin de continuar con los estudios de una profesión de manera exitosa.
- Art. 442° y 444°del Código Procesal Civil, sobre los requisitos y contenidos de la contestación de la demanda y anexos de la contestación de demanda.
- Art. 93° del código de Niños y Adolescentes: *"Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos..."*

III. MEDIOS PROBATORIOS:

1. Copia legalizada de **Constancia de estudios**, con la que acredito que vengo estudiando la Carrera de Derecho y ciencias Políticas, III ciclo.

SEGUNDO: respecto al segundo fundamento de la demanda es cierto en parte, efectivamente el recurrente a la fecha tiene 23 años, sobre los estudios universitarios a la fecha vengo estudiando en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad de Huánuco, respecto a los estudios que venía siguiendo en la carrera de Enfermería, debo precisar que renuncié dicha carrera universitaria, por motivos de salud al haberme retirado (y no abandonado) los estudios de enfermería, esto se debió al quebramiento de mi salud, ya que por mi condición de estudiante al asistir a prácticas en las clínicas y centros asistenciales contraje enfermedad infecto contagioso (afección a los pulmones) conforme acredito documentalmente, tal es así que renuncié, a fin de elegir otra carrera universitaria acorde a bienestar de mi salud por lo que decidí elegir la carrera de Derecho, y no como refiere el accionante que habría abandonado la carrera, hecho que evidencia que el demandante no tiene ningún interés en la formación y bienestar del recurrente, pues solamente le preocupa su bienestar económica, sin importar la formación y que tenga una profesión, a fin de ser persona de bien dentro de la sociedad, toda vez artículo 424° del código civil *tiene por objetivo que subsista la obligación de proveer alimentos cuando estén siguiendo con éxito estudios de una profesión*, en el presente caso en concreto se justifica que subsista la obligación de proveer el 20% de los haberes mensuales del accionante (mi padre), esto con fines de que continúe mis estudios universitarios y logre concluir de manera satisfactorio la carrera que vengo siguiendo a la fecha, pues conforme acredito me encuentro cursando el tercer ciclo de la carrera de manera exitosa, por lo que no desapareció la obligación de padre con el respecto al recurrente, pues de quien nunca hemos recibido atenciones de cariño menos de respeto habiendo conformado nueva familia demostrando total insensibilidad.

TERCERO: Que, respecto al fundamento tercero de la demanda, es completamente falso lo alegado por el demandante, pues conforme a lo expuesto precedentemente, no podría inferirse que no esté estudiando una carrera universitaria, ya que para afirmar lo sostenido por el demandante mínimamente debió realizar las averiguaciones, por ejemplo llamadas telefónicas a la universidad desde cualquier lugar del país, por lo tanto se debe declarar infundada la demanda.

RG ABOGADOS
Jr. Crespo Castillo N° 672 - 2do. Piso
Huanuco - Peru

Exp. N° : 565-2019

Especialista: Juan Jose Melgarejo Hurtado.

SUMILLA : **EN FRANCA OPOSICIÓN CONTESTO DEMANDA DE ALIMENTOS.**

AL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO:

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
17 JUL. 2019
MESA DE PARTES
Hora: ..... Fecha: .....
KETTY BLOGARWA ZARATE MENDEZ

KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI, identificado con DNI N° 71319641 domiciliado en Malecón los Incas N° 431 distrito de Amarilis, provincia y Departamento de Huánuco, con **domicilio procesal sito en el Jr. Crespo Castillo N° 672 - 2do. Piso-Huánuco y casilla electrónica N° 18583**, a Ud. respetuosamente digo:

Que, de modo y forma, estando dentro del término de ley, absuelvo la demanda de alimentos instaurada en mi contra por Galindo Raúl Alcedo Polino; demanda que la contradigo en todos sus extremos solicitando que en su oportunidad se declare infundada o improcedente, en merito a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

I.- PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Sobre el primer fundamento de los hechos de la demanda efectivamente, mi madre Emperatriz Rosario Rixi Izarra interpuso demanda contra mi padre, debido que se había desentendido de su obligación de padre, tal es así, el Poder Judicial ordenó que otorgue manutención a favor del recurrente, a fin de que pueda continuar con mis estudios primarios, secundarios y universitarios, esta última hasta la fecha vengo estudiando en la Universidad de Huánuco de esta ciudad, pero en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

PODER JUDICIAL
HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1 Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
Jr. Hermilio Valdizán Nro. 130– Huánuco

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Exp. N° 565-2019-0-1201-JP-FC-01

Huánuco, 14 de Julio del 2022

OFICIO Nro. 1887 **-2022-1JPLDE FAMILIA/HCO/PJ**

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA CLÍNICA HUÁNUCO

Presente.-

REFERENCIA OFICIO 3600-2019 de fecha 18/11/2019

OLVA COURIER
HUÁNUCO - HUÁNUCO
22 JUL. 2022
RECIBI

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de saludarlo cordialmente y asimismo **SOLICITARLE** se sirva ordenar a quien corresponda nos remite el **historial clínico del señor KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI,** desde que ingreso a su representada hasta el día que le dieron de alta, el mismo que ha sido ofrecido como medio de prueba, lo que se requiere con carácter de **URGENTE,** por haberlo ordenado así en el **PROCESO CIVIL Nro. 565-2019** seguido por **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO** contra **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI** sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.**

Aprovecho la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

ENGRAPAR SOLO EN ESTA ZONA

OLVA COURIER

N°:30530334 /22

Remitente: 1ER JPL DE FAMILIA	Consignado: DIRECTOR DE LA CLINICA HUANUCO
Dirección: JR. HERMILIO VALDIZAN 130	Dirección:
Ciudad: HUÁNUCO Teléfono:	Ciudad: HUANUCO Teléfono:

Piezas 1	Dice Contener OF.1887	Peso 0.10

Firma y Sello del Remitente	Firma y Sello del Adjudicado	Firma y Sello del Consignatario	Firma y Sello del Remitente (entregado del cargo)
1° JPL DE FAMILIA CSJ	OLVA COURIER HUÁNUCO - HUÁNUCO 22 JUL. 2022 RECIBIDO		
FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:

Observaciones:

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

100

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
10178-2022

Cod. Digitalizacion: 0000233097-2022-ESC-JP-FC

Expediente :00565-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 30/05/2019 10:10:22
Juzgado :2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento :OFICIO
F.Ingreso :03/08/2022 16:21:43 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado :TERCERO CLINICA HUANUCO E.I.R.L.
Especialista :RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON CARTA N° 165-2022/GG RESPUESTA AL OFICIO

DIGITALIZADO

Observacion :

MENDOZA VALLE LIZETHE MARILU
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
04 AGO. 2022
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
SEC.: Recibido

101

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1 Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
Jr. Hermilio Valdizán Nro. 130– Huánuco

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Exp. N° 565-2019-0-1201-JP-FC-01

Huánuco, 14 de Julio del 2022

OFICIO Nro. 1887 -2022-1JPLDE FAMILIA/HCO/PJ

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA CLÍNICA HUÁNUCO

Presente.-

REFERENCIA OFICIO 3600-2019 de fecha 18/11/2019

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de saludarlo cordialmente y asimismo **SOLICITARLE** se sirva ordenar a quien corresponda nos remite el **historial clínico del señor KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI,** desde que ingreso a su representada hasta el día que le dieron de alta, el mismo que ha sido ofrecido como medio de prueba, lo que se requiere con carácter de **URGENTE,** por haberlo ordenado así en el **PROCESO CIVIL Nro. 565-2019** seguido por **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO** contra **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI** sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.**

Aprovecho la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRÍGUEZ
JUEZA
Primera Instancia de Paz Letrado de Familia

CONEXION WORLD EXPRESS F&S S.R.L.

SERVICIOS GENERALES

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 514-2010-MTC/27 14.10.2010

VIA: CREDITO / PAGO CONTRA ENTREGA / CONTADO

SERVICIO: LOCAL - NACIONAL - INTERNACIONAL

GUIA CONTRATO

Nº 090020

OFICINA PRINCIPAL JR. TARAPACA 860 - HUANUCO

TELEF. FIJO: (062) 511961 - 962674596 / 962092635

Código:

ORIGEN: Hco FECHA: 02/08/22 DESTINO: Huanuco

REMITENTE: Clinica Huanuco

DIRECCIÓN: Hco.

CONSIGNADO: Sra. Luz K. Hinostroza Rodriguez

DIRECCIÓN: 1er Juzgado de paz letrado de Huanuco

CANTIDAD	DICE CONTENER	IMPORTE S/
01	sobre Manila de	
	Carta N° 165	

La empresa no se responsabiliza por dinero, valores y/o alhajas no declaradas, deterioro de mercaderías mal embaladas, descomposición de alimentos no declarados, direcciones no correctas, reclamos hechos después de haber firmado la conformidad de la gte. GUIA CONTRATO. La indemnización por perdidas de envíos de acuerdo a lo dispuesto en la ley de FF.CC.

RECIBI CONFORME

Sr.(a)

D.N.I. Nº:

Fecha: / / Hora:

Firma:

p. EMPRESA

REMITENTE

Corte Superior de Justicia Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
AGO 2022
MESA DE PARTES
LIZETH ROCIO MEDOZA VALLE

R.U.C. 20447229766 http://www.conexionworlddhco.com PROVICIONAL PARA SER CANJEADO POR FACTURA

E-mail: conexion_world_express@hotmail.com / conexion_world_operaciones@hotmail.com

DESTINATARIO

102

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huánuco, 01 de Agosto del 2022

RECIBIDO
03 AGO. 2022
MESA DE PARTES
Hora:..... Firma:.....
LIZETHE MARILU MENDOZA VALLE

Carta N°165 - 2022/GG

Señora
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

Respuesta a Oficio N° 1887-2022-1JPLDE FAMILIA/HCO/PJ

Referencia: EXP. N°565-2019-0-1201-JP-FC-01

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para dar respuesta al documento del asunto; al respecto debemos de manifestar que de la revisión realizada a nuestros archivos de Historias Clínicas existen atenciones con diferentes fechas, por lo mismo pedimos que se especifique claramente la fecha de atención que solicitan para facilitar la búsqueda y atención,

Con lo que damos por cumplida su solicitud de información

Sin otro particular me suscribo de Ud.

Atentamente

CLINICA HUANUCO E.I.R.L.
Econ. Eduard O. Aguirre Moreno
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130.
Secretario QUISPE ROJAS Raquel Liliana FAU 20573016736 soft.
Fecha: 01/09/2022 11:34:42 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

103

RAZON DEL SECRETARIO

SEÑORA JUEZ; en la fecha, doy cuenta a Ud., el presente proceso en el estado que se encuentra y pendiente de dar cuenta el escrito que adjunto, en razón a la recargada carga procesal, ello en razón que actualmente se viene realizando audiencias virtuales que implica que se tenga que buscar. Lo que se informa para los fines de Ley.

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00565-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
DEMANDANTE : ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL

RESOLUCIÓN N° 10

Huánuco, uno de setiembre

Del año dos mil veintidos.-------

DADO CUENTA: Con la razón que antecede y **PROVEYENDO** el escrito **registro 10178-2022** remitido por la CLÍNICA HUÁNUCO, **A LO EXPUESTO** y habiendo cumplido todo los informes solicitado y estado al estado del proceso **PONGASE** los autos a despacho para **EMITIR SENTENCIA**, ***Asimismo se AUTORIZA la firmar de*** *la presente resolución a la secretario judicial que da cuenta por disposición de la señora Juez de conformidad con el inciso 6) del artículo 266° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7) del artículo 122° del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso* **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

03/09/2022 13:13:10

104

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 03/09/2022 13:13:03
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0058287-2022

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS				
1	31348 - 2022	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	5	10	ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
	PROPIETARIO	CASTRO ACOSTA, JULIO CESAR			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 68358 RES. N° 10 + ESCRITO N° 10178			
2	31349 - 2022	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	5	10	ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
	PROPIETARIO	ROJAS GALVEZ CELESTINO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 18583 RES. N° 10 + ESCRITO N° 10178			

LENIN HILARIO INOCENTE
Asistente Judicial (notificaciones)

105
Ciento cinco

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00565-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : NATALY MARILU PALACIOS BALTAZAR
ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
DEMANDANTE : ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL

RAZON DEL SECRETARIO

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a usted el presente proceso, el mismo que se encuentra pendiente de poner a los autos a despacho para emitir PRONUNCIAMIENTO. Por lo que cumplo con dejar los autos en despacho, Lo que se informa para los fines de Ley.

HUÁNUCO, 20 DE SETIEMBRE DEL 2022

RAQUEL [illegible] QUISPE ROJAS
Secretaria Judicial
Segunda Sala Civil de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

112
ciento doce

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y de conformidad con los dispositivos legales antes acotados, y los artículos 6° y 139° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño; artículos 481° del Código Civil, artículo IX del Título Preliminar y 92° del Código de los Niños y Adolescentes; artículos I y III del Título Preliminar, 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por don GALINDO RAUL ALCEDO POLINO contra don KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI bajo los alcances normativos regulados en el artículo 483°Y 424°del Código Civ il; en consecuencia:
2. **SE DISPONE: DEJAR SIN EFECTO** el pago de la pensión de alimentos dispuesta en el expediente número 1099-2009-FC sobre pensión de alimentos donde se fijó el pago del VEINTE POR CIENTO de los haberes que percibe el demandado en su condición de docente; en tal razón **OFICIESE** a la entidad empleadora actual del demandado; consentida o ejecutoriada sea la presente resolución.
3. **AGREGUESE COPIAS CERTIFICADAS** de la presente resolución al expediente número 1099-2009-FC, consentida o ejecutoriada sea la presente, a efectos que se cumpla con lo dispuesto en la presente. Sin costas ni costos procesales.
4. **CUMPLA** el/la técnica judicial adscrita al presente expediente adjuntar a la presente la grabación en soporte magnético de la audiencia virtual y AGREGUESE al presente expediente. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del 1° Juzgado de Paz Letrado de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FIRMADO DIGITALMENTE
Nataly M. Palacios Baltazar
Jueza
1° Juzgado de Paz Letrado
Huánuco

FIRMADO DIGITALMENTE
Raquel Liliana Quispe Rojas
Secretario
1° Juzgado de Paz Letrado de
Huánuco

en el año 2014 y 2015, es decir llevó cursos del semestre II. b) El demandado no estudió durante el semestre académico 2017-II y semestre académico 2016-Iy II. Entonces, de lo señalado podemos advertir que el demandado invirtió cuatro años y seis meses de su vida académica en una carrera profesional que después abandonó; conducta que solo muestra irresponsabilidad académica; ello se refuerza con el hecho que los estudios en la carrera de Enfermería no se realizaron en forma regular, así por ejemplo en el semestre académico del año dos mil diecisiete, el demandado aún registraba cursos del tercer semestre de su plan de estudios, es decir cuatro años después de haber ingresado y aún continuaba cursando materias académicas que debieron de concluirse en el semestre académico del año 2014-I. De otro lado, el argumento esbozado por el demandado en torno a que renunció a la carrera de Enfermería debido a su estado de salud no enerva en nada las conclusiones arribadas por esta judicatura atendiendo a la documental de fojas cuarenta y cinco consistente en una factura de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis por concepto de procedimiento quirúrgico, hospitalización y medicamentos. En efecto con esta documental, el despacho advierte que el demandado estuvo delicado de salud durante el año dos mil dieciséis, lo que justificaría el no haber estudiado durante el año dos mil dieciséis pero no justifica toda la conducta académica del periodo 2013-2017.

2.7 Por ello esta judicatura concluye que el demandado no viene realizando estudios exitosos dado que la conducta académica sostenida desde el año 2013 al 2017 no garantiza que los estudios actuales que venga realizando en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas sean satisfactorias o lleguen a término académico, existiendo altas probabilidades de que el demandado abandone o renuncie a dicha carrera profesional. Por las razones expuestas se concluye que el demandado no ostenta estado de necesidad y por ende se debe exonerar del pago de la pensión de alimentos al no realizar estudios exitosos.

Tercero.- Del pago de las costas y costas.-

Que, las costas y costos del proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 412° del Código Procesal Civil, son de cargo de la parte vencida y no requiere ser demandado. En el caso de autos, se debe tener presente que atendiendo a la naturaleza del presente proceso se debe exonerar al demandado del pago de costas y costos procesales.

110
Cuatro Sey

se basan en este supuesto, sino en que su hijo ya no vendría realizando estudios exitosos, por lo que no existe objeto para emitir pronunciamiento sobre este punto controvertido.

2.4 DEL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: El cese del estado de necesidad del demandado por no realizar estudios exitosos: El demandante señaló en su escrito postulatorio que su hijo demandado no realiza estudios con éxito ya que abandonó la carrera profesional de enfermería. Por su lado el demandado señaló que tuvo que dejar la carrera profesional de Enfermería por su estado delicado de salud y que actualmente viene estudiando la carrera de Derecho y Ciencias Políticas. Estando a lo alegado por las partes procesales, corresponde verificar si los hechos expuestos se subsumen a lo dispuesto en el artículo 483° del Código Civil, que establece: ***"El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad".***

2.5 En esa medida, verificando el requerimiento normativo con los hechos debatidos durante la secuela del proceso se tiene los siguientes medios probatorios:

- A fojas cuarenta obra la Resolución N° 099-2018-VR Ac/UDH de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, el cual resuelve aceptar la renuncia de ingreso del estudiante/demandado Kevin Bryan Alcedo Rixi, cuyo semestre académico inició el periodo 2013-I
- A fojas setenta y uno obra el Oficio N° 101-2019-M RA-UDH de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve remitido por el Jefe de Matrícula y Registro Académico, el cual informa que el hoy demandado ingresó a la Facultad de Ciencias de la Salud – P.A.P. de Enfermería en el examen de admisión 2013-I y cursó los semestres académicos 2013-II; 2014-I; 2014-II; 2015-I;2015-II; 2017-I. Luego, renunció a dicho ingreso y en el semestre 2018-I ingresó a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas P.A.P. por examen de admisión modalidad presencial y cursó los siguientes semestres académicos 2018-I; 2018-II;2019-1; 2019-II.

2.6 Estando al historial académico descrito precedentemente, esta judicatura observa lo siguiente: a) El demandado estudió la carrera profesional de Enfermería desde el año 2013; paralizando labores académicas durante los semestres I y II del año 2016; luego también se observa que los estudios académicos en la facultad referida se repitieron

109

a) Determinar si la parte accionante, acreditó la existencia de un mandato judicial primigenio que dispuso el cumplimiento de una obligación alimentaria con los hoy demandados.

b) Determinar si se ha cumplido con acreditar que el demandado Kevin Bryan Alcedo Rixi ha adquirido la mayoría de edad y como tal, ha desaparecido su estado de necesidad por encontrarse trabajando y percibiendo una remuneración mensual.

c) Determinar si se encuentra acreditado que el demandado Kevin Bryan Alcedo Rixi, no viene cursando estudios superiores o un oficio con éxito que conlleve a seguir percibiendo una pensión alimenticia en forma mensual por parte del demandado.

2.2 **DEL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Preexistencia de proceso de alimentos entre las partes procesales.-** Al respecto se tiene a fojas ochenta a noventa y cuatro copias certificadas del expediente número 1099-2009-FC seguido por doña Emperatriz Rosario Rixi Izarra en representación de su hijo Kevin Bryan Alcedo Rixi sobre pago de pensión de alimentos; del cual se observa la resolución número nueve que contiene la STC número 02-2010 dictado en audiencia única, el cual en su parte resolutiva dispuso que el hoy demandante, Galindo Raúl Alcedo Polino abone a favor del hoy demandado el 20% de los haberes que percibe en su condición de docente. Así también se observa a fojas veintiséis la boleta de pago del periodo mayo de dos mil diecinueve correspondiente al demandante; el cual nos muestra que a esta parte procesal se le han venido realizando descuentos por planilla, por lo que a la fecha de interposición de la demanda se encontraba al día; quedando con ello acreditado el primer punto controvertido.

2.3 **DEL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: El cese del estado de necesidad del demandado por encontrarse trabajando.-** Al respecto es de verse que Kevin Bryan Alcedo Rixi cuenta a la fecha de la presente resolución con veintisiete años de edad, conforme se contabiliza de la partida de nacimiento de fojas dos, por lo tanto es mayor de edad, tiene la condición de soltero – conforme se observa de su documento nacional de identidad de fojas treinta y seis- y no presenta ninguna restricción civil – conforme también se verifica de su documento nacional de identidad-. Ahora bien, respecto a que a la fecha se encuentra trabajando, en autos se verifica que los hechos denunciados por el demandante para pedir la exoneración del pago de la pensión no

108
Ciento ocho

3.4. Mediante resolución número diez de fojas ciento tres se dispuso poner los autos a despacho para la emisión de la sentencia respectiva.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Marco jurídico aplicable al caso:

1.1. Finalidad de los medios probatorios: Los medios probatorios tienen como finalidad producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos. Ellos deben ser valorados por el juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión, o a quién los contradice alegando hechos nuevos. (Exp. N°563-97-7, Primera Sala Civil, Ledesma Narváez Marianella – Jurisprudencia Actual – Tomo I – Gaceta Jurídica. P. 349). En efecto, si la prueba tiene una finalidad, la de producir certeza sobre los hechos expuestos por las partes, entonces, les corresponde a éstas, asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial (...). (LEDESMA NARVAÉZ, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil. 2009 – 2°Edición – GACETA JURÍDICA.)

1.2. Exoneración de pensión de alimentos: Que el artículo 483° del Código Civil señala: *"El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. En esa orientación,* la CAS. 1338-2004 – Loreto señala: *"(...) La norma transcrita (...) establece tres supuestos de exoneración que puede invocar el obligado a prestar alimentos: 1. Que se encuentre en peligro su propia subsistencia; 2. Que haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (entendiéndose que se refiere a un alimentista menor de edad) y 3. El alimentista haya cumplido la mayoría de edad (...)"* **El Peruano 28-02-2006 en Histroza Mínguez Alberto, El Código Civli en la jurisprudencia casatoria, lustitua, 2011, P 265**

ANÁLISIS DEL CASO:

SEGUNDO: De los puntos controvertidos.-

2.1 Los puntos controvertidos fijados durante la diligencia de audiencia fueron:

107

cursando estudios satisfactorios en la Universidad de Huánuco – Facultad de Enfermería, por el contrario se encontraba desaprobado.

2. **<u>De la contestación de la demanda</u>**.- Mediante escrito de fojas cincuenta a cincuenta y cuatro, el demandado Kevin Bryan Alcedo Rixi absolvió la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos y solicitando se declare infundada la misma. Fundamenta su pretensión en lo siguiente:
   - **2.1.** Indica que a la fecha de su escrito viene desarrollando estudios en la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas y que los estudios de Enfermería los abandonó por motivos de salud, ya que por su condición de estudiante, al asistir a prácticas en las clínicas y centros asistenciales contrajo enfermedad infecto contagiosa (afección pulmonar).
   - **2.2.** Refiere que a la fecha se encuentra cursando en forma exitosa sus estudios en Derecho y Ciencias Políticas y por lo tanto se debe mantener vigente el pago de la pensión alimentaria.

3. **<u>Resumen de la actividad procesal</u>**:
   - **3.1.** Mediante resolución número uno de fojas dos se admitió a trámite la demanda incoada por el hoy demandante Galindo Raúl Alcedo Polino; disponiéndose correr traslado al demandado para que en el plazo de cinco días cumpla con absolver la misma.
   - **3.2.** Mediante escrito de fojas cincuenta a cincuenta y cuatro, el demandado absolvió la demanda instaurada negándola y contradiciéndola en todos sus extremos. Lo que fue admitido por resolución número tres de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis, así también dicha resolución judicial fijó fecha para la diligencia de audiencia única.
   - **3.3.** La diligencia de audiencia única se realizó contando con la concurrencia de la parte demandante y demandada y en ella se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios de prueba ofrecidos por las partes procesales; así también se dispuso dejar los autos en despacho para sentenciar una vez que se recibieran los medios probatorios pendientes.

Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:PALACIOS BALTAZAR NATALY MARILU /Servicio Digital - Pode
Judicial del Perú
Fecha: 28/09/2022 13:11:46,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judici
HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

106

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUANUCO
Jr. Hermilio Valdizán 130

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO
VALDIZAN 130,
Secretario:QUISPE ROJAS Raquel
Liliana FAU 20520160786 soft
Fecha: 28/09/2022 18:46:15,Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO /
HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	**: 00565-2019-0-1201-JP-FC-01**
MATERIA	**: ALIMENTOS**
JUEZ	**: NATALY MARILU PALACIOS BALTAZAR**
ESPECIALISTA	**: RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS**
DEMANDADO	**: KEVIN BRYAN ALCEDO RIKI**
DEMANDANTE	**: GALINDO RAUL ALCEDO POLINO**

SENTENCIA N°428 - 2022

RESOLUCIÓN N°11
Huánuco, veintiocho de setiembre
de dos mil veintidós.-

VISTOS:

El proceso seguido por don **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO** contra don **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI** sobre **Exoneración de Pensión de Alimentos**; con el acta de audiencia única de fojas cincuenta y ocho a cincuenta y nueve realizada virtualmente desde el correo institucional sala93csjhco1jplfamhco@pj.gob.pe la cual hace las veces de Sala de Audiencias del 1°Juzgado de Paz Letrado Fa milia de Huánuco; teniendo a la vista los medios probatorios actuados durante la diligencia de audiencia única; y estando a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000042 6-2022-P-CSJHN-PJ; se procede a emitir dicha resolución:

DE LOS ANTECEDENTES:

1. **De la demanda**.- Por escrito de demanda de fojas catorce a diecinueve don Galindo Raúl Alcedo Polino pide que se le exonere de la pensión alimenticia que viene acudiendo a favor de su hijo Kevin Bryan Alcedo Rixi ascendente al veinte por ciento de sus haberes mensuales. Fundamenta su pretensión en lo siguiente:
   - **1.1.** Indica que doña Emperatriz Rosario Rixi Izarra le interpuso un proceso de pensión de alimentos ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, expediente número 1099-2009-FC, en la que mediante sentencia se ordenó que el recurrente acuda con una cuota alimenticia equivalente al 20% de sus haberes como docente.
   - **1.2.** Refiere que el demandado Kevin Bryan Alcedo Rixi contaba a la fecha de interposición de la demanda con veintitrés años de edad y que no se encontraba

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

29/09/2022 10:20:20

1/3
Cento Tres

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 29/09/2022 10:20:12
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0065476-2022

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS				
1	35250 - 2022	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	7	11	ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
	PROPIETARIO	CASTRO ACOSTA, JULIO CESAR			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 68358 RES. N° 11 SENTENCIA			
2	35252 - 2022	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	7	11	ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
	PROPIETARIO	ROJAS GALVEZ CELESTINO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 18583 RES N° 11 SENTENCIA			

LENIN HILARIO INOCENTE
Asistente Judicial (notificaciones)

114
ciento catorce

42022035253201900565120125300001 1

NOTIFICACION N° 35253-2022-JP-FC

EXPEDIENTE	**00565-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	NATALY MARILU PALACIOS BALTAZAR	ESPECIALISTA LEGAL	RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
DEMANDADO : ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN

DESTINATARIO ALCEDO RIXI KEVIN BRYAN

DIRECCION LEGAL : **JR. CRESPO Y CASTILLO 672 SEGUNDO PISO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución ONCE de fecha 28/09/2022 a Fjs : 7
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 11 SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 10:42
30 SET. 2022
Luis Alberto ARGUEZO RUIZ
Notificador - DNI N° 22409050

RG ABOGADOS
30 SEP 2022
RECIBIDO
FIRMA: HORA:

29 DE SETIEMBRE DE 2022

115
Cuto general

42022035251201900565120125300001 1

NOTIFICACION N° 35251-2022-JP-FC

EXPEDIENTE	**00565-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE
JUEZ	NATALY MARILU PALACIOS BALTAZAR	ESPECIALISTA LEGAL	RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
DEMANDADO : ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN

DESTINATARIO ALCEDO POLINO GALINDO RAUL

DIRECCION LEGAL : **JR. DOS DE MAYO N° 2095 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución ONCE de fecha 28/09/2022 a Fjs : 7
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 11 SENTENCIA

MIN-IP. Verde
Madera
79661142

DEJÓ POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO POR NO RESPONDER PERSONA ALGUNA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
HORA 3:30 pm
30 SEP 2022
FRANKLIN ENRIQUE MEJIA CABIA
DNI: 43072765
NOTIFICADOR

29 DE SETIEMBRE DE 2022

contra don Kevin Bryan Alcedo Rixi bajo los alcances normativos regulados en el artículo 483° Y 424° del Código Civil; en consecuencia; se dispone: dejar sin efecto el pago de la pensión de alimentos dispuesta en el expediente número 1099-2009-FC sobre pensión de alimentos donde se fijó el pago del veinte por ciento de los haberes que percibe el demandado en su condición de docente; en tal razón ofíciese a la entidad empleadora actual del demandado; consentida o ejecutoriada sea la presente resolución."

5.3 ORDENO que el señor Juez de primera instancia previo a renovar el acto procesal anulado, solicite a las entidades mencionas en la presente resolución, que cumplan con emitir la información que se les requiere.

5.4 CUMPLA: la secretaria cursora con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil.

5.5 NOTIFÍQUESE CONFORME A LEY.

Así lo mando, pronunció y firmó en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.-

Abog. DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

6

indebida motivación, al considerar probado un hecho sin haber actuado y valorado el medio de prueba mencionado.

4.14. En ese orden de ideas, respecto al medio de prueba admitido consistente en la *constancia de notas del demandado desde que se encontraba estudiando la carrera de Enfermería hasta la actualidad*, se tiene que la misma ha sido requerida mediante el oficio de fojas sesenta y dos a la Universidad de Huánuco; siendo que dicha Universidad ha respondido emitiendo el Oficio Nº 101-2019-MRA-UDH, de fojas setenta y uno, mediante el cual se informó los ciclos que curso el demandado; asimismo remitió el Historial Académico a fojas setenta y dos, en el que solo se informaron sobre las notas de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas del demandado, mas no se informó sobre sus notas de la carrera de Enfermería; por lo que se puede concluir que si bien la Universidad en mención respondió a los oficios remitidos por el Juzgado de primera instancia, no ha brindado la información completa, ya que omitió enviar el Historial Académico de las notas obtenidas por el demandado cuando curso la Carrera de Enfermería, lo cual no ha sido advertido por la A quo.

Abog. DIGNO MARTÍNEZ RAMÍREZ
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

4.15. Como puede apreciarse no se actuó y valoró de forma completa el medio de prueba en mención, incurriendo nuevamente el Juzgado de primera instancia en una indebida motivación, al considerar que existió una *irresponsabilidad académica*, y además al presumir que la nueva carrera que sigue el demandado no será satisfactoria; cuando no se ha actuado, ni valorado todos los medios de prueba admitidos en autos.

5

4.16. Siendo así, es preciso anotar que las violaciones a los derecho del recurrente en la que incurrió la *a quo* incide directamente en el sentido de la decisión adoptada, por lo que nos encontramos ante defectos que no pueden ser subsanados en esta instancia, por lo que debe decretarse su nulidad de conformidad con el artículo 171° del Código Procesal Civil.

Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley: HA RESUELTO

V. DECISIÓN

5.1 DECLARAR **FUNDADA** la apelación interpuesta por el demandado Kevin Bryan Alcedo Rixi contra la Sentencia N° 428-2022, contenida en la Resolución N° 11, de fecha veintiocho de setiembre de dos mil veintidós; por consiguiente:

5.2 DECLÁRESE **NULA** la Sentencia N° 428-2022, contenida en la Resolución N° 11, de fecha veintiocho de setiembre de dos mil veintidós, que obra en autos de fojas ciento seis a ciento doce, por la cual se resolvió: *"Declarar fundada la demanda interpuesta por don Galindo Raúl Alcedo Polino*

demandado, que obra a fojas treinta y siete, en el que se aprecia que esta nació el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, teniendo a la fecha la edad de veintisiete años.

4.9. Así, el demandante ha señalado que el demandado Kevin Bryan Alcedo Rixi, actualmente no se encuentra estudiando, toda vez que ha abandonado sus estudios en la Universidad de Huánuco, en la carrera de Enfermería, en el que además tenía notas desaprobatorias, por lo que no estaba llevando sus estudios de forma satisfactoria.

4.10. Por su parte, el demandado ha señalado que dejó la carrera de Enfermería, porque en el transcurso de sus prácticas contrajo una enfermedad (afección a los pulmones) que le impidió continuar con sus estudios en el periodo 2016 I y II, 2017 I; asimismo, afirmó que posteriormente, postuló a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la misma casa de estudios, Facultad en la que viene estudiando desde el 2018, cursando los ciclos 2018 I, II; 2019 I, II; motivo por el cual continua en estado de necesidad.

Abog. DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

4.11. En ese sentido, la A quo ha fallado declarando fundada la demanda, argumentando principalmente que el demandado, si bien ha demostrado no haber estudiado en los ciclos 2016 I, II; 2017 II, por encontrarse mal de salud; no ha llevado de forma regular sus estudios desde el periodo 2013-I al periodo 2017-II, motivo por el cual se puede presumir que los estudios que sigue actualmente (Derecho y Ciencias Políticas), no serán satisfactorios.

4.12. Ahora bien, de la revisión de autos, se advierte que en la Audiencia Única, cuya Acta obra de fojas cincuenta y ocho a cincuenta y nueve; la jueza de primera instancia ha admitido como medio de prueba ofrecido por la parte demandante *el historial médico de operaciones quirúrgicas del demandado*; asimismo, ha admitido como medio de prueba la *constancia de notas del demandado desde que se encontraba estudiando la carrera de Enfermería hasta la actualidad.*

4.13. En ese contexto, respecto al *historial médico de operaciones quirúrgicas del demandado*, la a quo ordenó oficiar a la Clínica Huánuco solicitando dicha información (véase el oficio de fojas ciento uno). Ante ello, la Clínica antes mencionada remitió la Carta Nº 165-2022/GG, en cuyo contenido se indica lo siguiente: *"para dar respuesta al documento del asunto, debemos manifestar que de la revisión realizada a nuestros archivos de Historias Clínicas existen atenciones de diferentes fechas, por lo mismo pedimos que se especifique claramente la fecha de atención que solicita"*; es decir, la Clínica Huánuco solicitó se especifique las fechas exactas de la información que se requería; pese a ello, el órgano jurisdiccional de primer instancia hizo caso omiso y procedió a emitir sentencia sin actuar y valorar el medio de prueba consistente en el *historial médico de operaciones quirúrgicas del demandado*, lo cual evidentemente vulnera el derecho al debido proceso de las partes, además que el A quo ha incurrido en una

su contenido, pues permite a las partes de un proceso ejercer su derecho al doble grado de jurisdicción (inciso "6" del artículo 139° de la Constitución).

4.3. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil). Es decir, mediante el recurso de apelación las partes de un proceso pueden denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada. Así, por medio de la apelación las partes ejercen su derecho al doble grado de jurisdicción.

§Análisis del caso concreto

4.4. Ahora bien, del contenido del recurso de apelación interpuesto por el demandado se desprende claramente que dicha parte cuestiona que se le haya exonerado los alimentos a su favor, al considerarse que ya no se encuentra en estado de necesidad.

Abog. DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

4.5. En ese sentido, el recurrente refiere que: "*Al fundamentar sobre la "irresponsabilidad académica" el magistrado no valoró de manera adecuada las pruebas presentadas respecto al estado de salud en la que me encontraba, la cual fue mellando mi capacidad física durante un buen tiempo, sumado a ello los problemas familiares hicieron que la carrera que me encontraba cursando fuera infructuosa. Esto, de ninguna manera encaja en la idea de una "irresponsabilidad académica" por mi parte. Cuando se hace una presunción es decir cuando se parte de una consideración o aceptación de una cosa como verdadera o real a partir de ciertas señales o indicios, sin tener certeza completa de ello. Se debe tener en cuenta si lo que presumimos puede ser probado o no. Por ello, la presunción por parte del juez de que la nueva carrera no sea satisfactoria debe ser cuestionada, pues como se acreditó con el historial académico, vengo estudiando de manera satisfactoria la carrera de derecho y ciencias políticas en la Universidad de Huánuco.*"

4.6. Delimitado así la apelación interpuesta, debemos recordar que, en el primer párrafo artículo 483º del Código Civil se ha prescrito que "*el obligado a prestar alimento puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.*" En ese sentido, en un proceso de exoneración de alimentos como el presente, se analiza si las posibilidades del demandante han disminuido y/o si el estado de necesidad del demandado ha cesado.

4.7. No obstante, en autos ninguna de las partes ha hecho alusión a la disminución de los ingresos del obligado; siendo el fundamento principal de la pretensión de exoneración de alimentos el cese del estado de necesidad del demandado.

4.8. Siendo así debe tenerse en cuenta que el alimentista es una persona adulta; tal como se puede observar de la copia del Documento Nacional de Identidad del

La sentencia emitida por el A quo no se encuentra debidamente fundamentada, por cuanto el considerando 2.6 y 2.7 referido a los estudios exitosos de mi persona, no es razón suficiente para dejar sin efecto el pago de la pensión de alimentos. Por eso, cuestionaremos estos fundamentos, a) sobre la irresponsabilidad académica, b) presunción de que la nueva carrera no sea satisfactoria.

Al fundamentar sobre la "irresponsabilidad académica" el magistrado no valoró de manera adecuada las pruebas presentadas respecto al estado de salud en la que me encontraba, la cual fue mellando mi capacidad física durante un buen tiempo, sumado a ello los problemas familiares hicieron que la carrera que me encontraba cursando fuera infructuosa. Esto, de ninguna manera encaja en la idea de una "irresponsabilidad académica" por mi parte.

Cuando se hace una presunción es decir cuando se parte de una consideración o aceptación de una cosa como verdadera o real a partir de ciertas señales o indicios, sin tener certeza completa de ello. Se debe tener en cuenta si lo que presumimos puede ser probado o no. Por ello, la presunción por parte del juez de que la nueva carrera no sea satisfactoria debe ser cuestionada, pues como se acreditó con el historial académico, vengo estudiando de manera satisfactoria la carrera de derecho y ciencias políticas en la Universidad de Huánuco.

Abog. DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Esto, fue presentado por Universidad de Huánuco mediante escrito con Nº 2578-2020, de fecha 19 de febrero de 2020 en la que se informa que me encuentro estudiando en la facultad de derecho, adjuntando para tal caso el historial académico. Esto no fue valorado por el juzgador a fin de no presumir que la actual carrera que estudio no sea satisfactoria. A partir de ello, corresponde analizar si mi persona mantiene estudios exitosos.

2

Es por ello que en la sentencia *no se ha analizado objetiva y razonablemente el cese del estado de necesidad por seguir estudio no exitoso, así como valorar las pruebas presentadas que demuestran que continuo estudiando de manera exitosa la carrera de Derecho y Ciencias Políticas*, Lo que no ha sido fundamentado como argumento en la sentencia, de lo que fluye la falta de congruencia entre lo considerado y el fallo, que demuestra la falta de motivación de las resoluciones judiciales y consecuente violación de mi derecho a la tutela procesal efectiva y el debido proceso.

IV. FUNDAMENTOS

4.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139°, inciso "3", de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución.

4.2. El derecho a la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el mero acceso a la jurisdicción, si bien el acceso es un elemento esencial del contenido de este derecho fundamental al igual que el debido proceso, la debida motivación de las decisiones judiciales y la efectividad, también debemos tener en cuenta, que el sistema de recursos frente a las diferentes resoluciones judiciales forma parte de

132 ciento treinta y dos

Validez desconocida
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1328, Juez:RAMIREZ FIGUEROA Jim Leonel FAU20573016786.soft, Fecha: 20/01/2023 13:32:59,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Validez desconocida
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1328, Secretario:MARTINEZ RAMIREZ DIGNO LUIS /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú, Fecha: 20/01/2023 14:03:10,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° **JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO**

EXPEDIENTE : 00565-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
DEMANDANTE: ALCEDO POLINO, GALINDO RAÚL

Sentencia de Vista Nº 04 -2023

Abg. DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 14
Huánuco, veinte de enero de dos mil veintitrés.-

Vistos: lo actuado en el proceso en audiencia pública, y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia la siguiente resolución.

I. ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por el demandado Kevin Bryan Alcedo Rixi contra la Sentencia N° 428-2022, contenida en la Resolución N° 11, de fecha veintiocho de setiembre de dos mil veintidós, emitida en el proceso de exoneración de alimentos seguido por Galindo Raúl Alcedo Polino. 1

II. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de impugnación la Sentencia N° 428-2022, contenida en la Resolución N° 11, de fecha veintiocho de setiembre de dos mil veintidós, que obra en autos de ciento seis a ciento doce, en el extremo que resuelve: "*Declarar fundada la demanda interpuesta por don Galindo Raúl Alcedo Polino contra don Kevin Bryan Alcedo Rixi bajo los alcances normativos regulados en el artículo 483° Y 424° del Código Civil; en consecuencia; se dispone: dejar sin efecto el pago de la pensión de alimentos dispuesta en el expediente número 1099-2009-FC sobre pensión de alimentos donde se fijó el pago del veinte por ciento de los haberes que percibe el demandado en su condición de docente; en tal razón ofíciese a la entidad empleadora actual del demandado; consentida o ejecutoriada sea la presente resolución.*"

III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

Mediante escrito de fojas ciento diecisiete a ciento veintitrés, el demandado traza como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia recurrida y reformulándola se declare infundada la demanda, petición que sustenta en los siguientes fundamentos:

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

22/11/2022 15:28:04

131
Ciento treintiuno

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 22/11/2022 15:27:57
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0018308-2022

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	DIGNO MARTINEZ RAMIREZ				
1	24669 - 2022	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	1	13	ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
	PROPIETARIO	CASTRO ACOSTA, JULIO CESAR			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 68358 RES. N° 13			
2	24670 - 2022	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	1	13	ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
	PROPIETARIO	ROJAS GALVEZ CELESTINO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 18583 RES. N° 13			

VANESA PAJUELO SOTIL
Asistente Judicial (notificaciones)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1325,
Juez:RAMIREZ FIGUEROA Jim Leonel FAU20573016786.soft,
Fecha: 22/11/2022 08:50:20,Razon: RESOLUCION JUDICIAL: D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

130
Ciento treinta

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1325,
Secretario:MARTINEZ RAMIREZ DIGNO Luis /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/11/2022 10:36:10,Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL: D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 00565-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : JIM RAMIREZ FIGUEROA
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
DEMANDANTE : ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL

Resolución No. 13

Huánuco, diecisiete de Noviembre
del año dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: Por recibido la presente causa revisoria en grado de apelación de sentencia, de cuya revisión se advierte, que el proceso de trata sobre Exoneración de Alimentos, donde ambas partes demandante como demandado son personas mayores de edad, por lo que habiéndose establecido que en caso no exista intereses de menores el Fiscal de Familia no emite dictamen alguno, sin **objeto** remitirse los autos a vista fiscal, en consecuencia, de conformidad con su estado, **SEÑALESE** fecha para la realización de la audiencia de **VISTA DE LA CAUSA** , el mismo que según la agenda judicial recargada debe realizarse el día **TRECE DE ENERO** del año dos mil veintitrés a horas **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA,** debiendo las partes solicitar por escrito en caso deseen hacer uso de la palabra, audiencia que se llevará a cabo en forma virtual a través del aplicativo "Google Hangoutsmeet", siendo el link de audiencia: https://meet.google.com/uyt-pwsz-suf?hs=224.- **NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de ley.- ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:PALACIOS BALTAZAR NATALY MARILU,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 09/11/2022 22:40:23,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:QUISPE ROJAS Raquel Liliana FAU 20570016786 soft
Fecha: 10/11/2022 08:22:40,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
Jr. Hermillio Valdizàn Nro. 130– Huánuco

129
6 ctas
pertinente

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MESA DE PARTES
RECIBIDO
14 NOV. 2022
MESA DE PARTES

Huánuco, 09 de noviembre de 2022

OFICIO Nro. 3675 -2022-.1er. JPL- FAMILIA- /HCO/PJ

SEÑOR:

JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TURNO DE HUANUCO.

Ciudad.- Huánuco

De mi Consideración.-

Tengo el honor de dirigirme a su Despacho de su Digno cargo, a fin de **ELEVAR EN GRADO DE APELACION** interpuesto por KEVIN BRYAN ALCEDO RIKI **contra la sentencia 438-2022 recaída en la RESOLUCION NÚMERO 11** de fecha 28 de setiembre del 2022 en el procesos civil, signado como:

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00565-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : NATALY MARILU PALACIOS BALTAZAR
ESPECIALISTA: RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
DEMANDANTE : ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL

VA EN FOJAS (126).

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi estima y aprecio personal.

Atentamente,

1ER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA
CSJ-HCO

FIRMADO DIGITALMENTE

NATALY M. PALACIOS BALTAZAR
JUEZ

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

Fecha: 14/11/2022 128
Hora: 15:23:01 Ciento veintiocho
Pag.: 1/ 1

Expedientes Elevados a Instancia Superior

14/11/2022 al 14/11/2022

N°	N°.EXPEDIENTE	JUZGADO ACTUAL	TIPO REG.	FECHA OPERACION	FOLIOS
DEPENDENCIA DESTINO:		1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326			
FECHA:	14/11/2022				
USUARIO:	LENIN HILARIO INOCENTE				
1	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO	ALEATORIO	14/11/2022 15:20:42	126

CON OF. N° 3675-2022, SE REMITE EL EXP. N° 565-2019 AL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA , APELACION CONTRA LA SENTENCIA.

Total Expedientes Solicitados : 1

127
Ciento veintisiete

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7795-2022

Cod. Digitalizacion: 0000364549-2022-ESC-JR-FC

Expediente :00565-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 30/05/2019 10:10:22
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
Documento :OFICIO
F.Ingreso :14/11/2022 17:15:28 Folios: 128 Páginas: 0
Presentado :TERCERO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA
Especialista :TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 3675-2022-1ER.JPL-FAMILIA-/HCO/PJ, REMITE EL PRESENTE EXPEDIENTE POR HABERSE CONCEDIDO EL RECURSO DE APELACION A MERITO DE LA RESOLUCION N° 12.

Observacion :

BORJA ALVAREZ CRISTIAN RUSSELLY
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

12/11/2022 11:06:29

126

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 12/11/2022 11:06:20
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : **0076907-2022**

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS				
1	41735 - 2022	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	10	12	ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
	PROPIETARIO	CASTRO ACOSTA, JULIO CESAR			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 68358 RES. N° 12 + ESCRITO N° 14129			
2	41736 - 2022	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	2	12	ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
	PROPIETARIO	ROJAS GALVEZ CELESTINO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 18583 RES. N° 12			

LENIN HILARIO INOCENTE
Asistente Judicial (notificaciones)

125
Cuarenta

Quinto.- Que, el recurso de apelación debe de concederse con efecto suspensivo, toda vez que la resolución impugnada pone fin al proceso e impide su continuación de conformidad con el artículo 371 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente; En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 355, 364, 365 inciso 1; 366°, 367 y 368 inciso 1) del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente;

SE RESUELVE:

I.- CONCEDER LA APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO interpuesto KEVIN BRYAN ALCEDO RIKI **contra la sentencia 428-2022 recaída en la RESOLUCION NÚMERO 11** de fecha 28 de setiembre del 2022 En consecuencia; **ELEVESE AL SUPERIOR** con la nota de atención. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:PALACIOS BALTAZAR NATALY MARILU Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 09/11/2022 22:40:23,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:QUISPE ROJAS Raquel Liliana FAU 20570016086 soft
Fecha: 10/11/2022 08:22:40,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RAZÓN DE SECRETARIA

SEÑORA JUEZ; en la fecha, doy cuenta a Ud., el presente proceso en el estado que se encuentra y pendiente de dar cuenta el escrito que adjunto, en razón a la recargada carga procesal,. Lo que se informa para los fines de Ley.

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00565-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : NATALY MARILU PALACIOS BALTAZAR
ESPECIALISTA: RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
DEMANDANTE : ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL

RESOLUCIÓN NRO. 12
Huánuco, nueve de noviembre
Del dos mil veintidós

.-

AUTOS Y VISTOS; La razón que antecede; **TENGASE** presente; **proveyendo el registro número 14139-2022 presentado con fecha 04 de octubre del 2022 por el demandado** Apelando la sentencia ; ***Al contenido del mismo***; **Y CONSIDERANDO.-**

PRIMERO.- Que, constituye uno de los principios constitucionales, la doble instancia, la misma que se materializa a través de los medios impugnatorios que tienen una expresión del sistema de instancia plural cuya finalidad es el control general de la regularidad de los actos procesales y, por ende el control de la actividad de los Jueces, fundamentalmente de las resoluciones;

SEGUNDO.- Que, de conformidad con el artículo 364 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de Tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito sea anulada o revocada, total o parcialmente;

TERCERO.- Que, de conformidad con el artículo 367 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente, las apelaciones se interponen dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa Judicial respectiva cuando esta fuera exigible, así como fundamentar los errores de hecho y derecho en que sustenta su impugnación de conformidad con el artículo 366 del Código Procesal Civil;

CUARTO.- Que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por KEVIN BRYAN ALCEDO RIKI se advierte en principio que ha sido presentado dentro del plazo fijado por nuestro ordenamiento adjetivo, aunado a ello, que ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia, debiendo de emitirse la resolución correspondiente;

123

persona; por la misma magnitud de los hechos invocados, toda vez que la cancelación de la pensión alimenticia asignado a mi persona es en base a mis necesidades como estudiante y cancelar la misma supondría el no poder continuar con los mismos.

V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que, el presente recurso de apelación de sentencia se interpone de conformidad con:

Código Procesal Civil:

- Art. 354, respecto al objeto de la apelación.
- Art 366, respecto a la fundamentación de agravio.
- Art 373, respecto al plazo y trámite de apelación.

VI. OTROSI DIGO: Que, el presente escrito lo suscribo en mi condición de abogado defensor de la demandante, de conformidad al Art. 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

ANEXOS:

1. Tasa judicial por derecho de apelación de sentencia.
2. 02 juegos de cédulas de notificación.

POR TANTO:

A Ud. Señor, Juez pido admitir a trámite la presente apelación, en observancia al objeto de la apelación, para lo cual sírvase elevar los actuados por ante el superior jerárquico en grado para que revoque la apelada, en merito a los fundamentos expuestos.

Huánuco, 04 de octubre 2022.

Celestino Rojas Gálvez
ABOGADO
Reg. C.A. Lima Nº 2084-2

122
auto
vista

objetivamente el estado de necesidad producto de la continuación de mi carrera

III. ERROR DE DERECHO INCURRIDO EN LA SENTENCIA INPUGNADA

14. No se ha interpretado correctamente el Artículo 483 ° del Código Civil. El dispositivo normativo dispone que: *"El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad."* Entonces la sentencia deviene arbitraria, por no interpretar racionalmente y de acuerdo a las pruebas presentadas, cuando es que el estado de necesidad del alimentista a desaparecido.

15. Se ha violado el artículo 139°, numeral 3 de nuestra Constitución. Si la garantía constitucional de justicia tiene establecido: *"La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos"*. De lo que se infiere la violación del principio de imparcialidad que le impone el artículo VI del Título Preliminar del CPC que dispone: *"El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso"* y por ende se ha afectado la tutela procesal efectiva y el debido proceso en mi agravio.

IV. EXPRESIÓN DE AGRAVIO:

Que, la SENTENCIA N° 438-2022, materia de la presente apelación, causa agravios de naturaleza personal, familiar y económica a mi

121
cuto
bolivo

acreditar que ha desaparecido el estado de necesidad real del alimentista, para esto último el juzgado uso una presunción en vez de motivar.

11. Es por ello que en la sentencia *no se ha analizado objetiva y razonablemente el cese del estado de necesidad por seguir estudio no exitoso*, *así como valorar las pruebas presentadas que demuestran que continuo estudiando de manera exitosa la carrera de Derecho y Ciencias Políticas,* Lo que no ha sido fundamentado como argumento en la sentencia, de lo que fluye la falta de congruencia entre lo considerado y el fallo, que demuestra la falta de motivación de las resoluciones judiciales y consecuente violación de mi derecho a la tutela procesal efectiva y el debido proceso.

12. Por estos considerandos, conforme lo establece el Artículo 483 del código civil, si subsiste el estado de necesidad por causas de estudios actuales, debidamente comprobadas, se puede pedir que la obligación continue vigente. Por lo tanto, al encontrarme actualmente cursando exitosamente mis estudios universitarios es que no se puede privar del derecho alimenticio dado que con ello cubro los gastos que me genera la universidad como futuro Abogado, por lo que extinguir dicho derecho traería como consecuencia el truncamiento y mi realización personal.

13. Es por ello que en aras de la corrección de la sentencia, esta debe ser revocada, teniéndose en cuenta que el *error fue en las cuestiones de hecho y derecho, al no valorar los medios de prueba y la incorrecta interpretación del Art 483 del código civil*, en el extremo que declara fundada la demanda y dispone dejar sin efecto el pago de la pensión alimenticia sin que se haya verificado

120
cuto
vte

diversos aspectos y parámetros, como por ejemplo, el caso del joven alimentista que trabaje, (estado de salud) y que estudie a la vez, el cual, probablemente por lo mismo, no tenga un ***rendimiento óptimo****, quizá solo un rendimiento regular, aunque tampoco debería acumular* ***notas por debajo del promedio aprobatorio****, y sobre todo, debe tener todas las intenciones de continuar* ***estudiando.***[2]

8. Por ello, debió tomarse en cuenta que no se ha afectado la futura graduación de la carrera y que las intenciones de mi persona es continuar estudiando, tal y como consta en el certificado presentado. A partir de esto, el estado de necesidad del alimentista debió de ser considerado a partir de los estudios actuales y no en base a suposiciones por haber cambiado de carrera.

9. Por ello, en la sentencia apelada se debió explicar racionalmente y con las pruebas pertinentes como es que la actual carrera no cuenta como estudios exitosos en cuyo merito a desaparecido el estado de necesidad del alimentista. En el mismo sentido, cabe mencionar que la sentencia solamente menciona conceptos generales, cayendo así, en una motivación aparente "en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento"[3].

10. Sumado a ello, la sentencia carece de motivación externa pues las narraciones del demandante no han sido analizadas o han tenido correspondencia con la realidad para sostener su validez fáctica o

[2] https://lpderecho.pe/promedio-11-71-estudiante-mayor-de-edad-conserve-pension-alimentos/
[3] EXP. N. 0 00728-2008-PHC/TC – CASO - GIULIANA FLOR DE MARIA LLAMOJA HILARES

la cual fue mellando mi capacidad física durante un buen tiempo, sumado a ello los problemas familiares hicieron que la carrera que me encontraba cursando fuera infructuosa. Esto, de ninguna manera encaja en la idea de una "irresponsabilidad académica" por mi parte.

5. Cuando se hace una presunción es decir cuando se parte de una consideración o aceptación de una cosa como verdadera o real a partir de ciertas señales o indicios, sin tener certeza completa de ello. Se debe tener en cuenta si lo que presumimos puede ser probado o no. Por ello, la presunción por parte del juez **de que la nueva carrera no sea satisfactoria** debe ser cuestionada, pues como se acreditó con el historial académico, vengo estudiando de manera satisfactoria la carrera de derecho y ciencias políticas en la UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO.

6. Esto, fue presentado por UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO mediante escrito con N° 2578-2020, de fecha 19 de febrero de 2020 en la que se informa que me encuentro estudiando en la facultad de derecho, adjuntando para tal caso el historial académico. Esto no fue valorado por el juzgador a fin de no presumir que la actual carrera que estudio no sea satisfactoria. A partir de ello, corresponde analizar si mi persona mantiene estudios exitosos.

7. En doctrina se tiene la postura de que "*en caso de que sus calificaciones en los centros de estudios sean inferiores a 10, si aún tiene oportunidad para nuevamente llevar los cursos en los que han salido jalado, sin que afecte su progreso educativo hacia la futura graduación, debe considerarse como estudios exitosos*"[1], esto se complementa con la idea de que "*el juez debería tener en cuenta*

[1] https://lpderecho.pe/que-significa-estudios-exitosos-analizar-alimentos-mayores-edad/

118
Cuarto derecho

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1. Que, mediante SENTENCIA N° 438-2022, contenida en la resolución N° 11 de fecha 28 de setiembre de 2022, se declara fundada la demanda interpuesta por el demandante, en la que se dispone dejar sin efecto el pago de la pensión de alimentos dispuesta en el expediente 1099-2009-FC sobre pensión de alimentos donde se fijó el pago de 20% de los haberes que percibe el demandado como condición de docente.

2. Lo resuelto fue a razón de tres puntos controvertidos. La preexistencia de un proceso de alimentos anterior, el cese del estado de necesidad de mi persona al encontrarme trabajando y el cese del estado de necesidad del alimentista por no realizar estudios exitosos. Dichos considerandos no se encuentran justificado racionalmente por cuanto en el presente proceso no solo no ha valorado los medios probatorios de parte que se ha presentado, sino que, a fin de resolver, el juzgado usó una motivación aparente al momento de dejar sin efecto el pago de la pensión de alimentos.

3. En ese sentido, la sentencia emitida por el A quo no se encuentra debidamente fundamentada, por cuanto el considerando 2.6 y 2.7 referido a los estudios exitosos de mi persona, no es razón suficiente para dejar sin efecto el pago de la pensión de alimentos. Por eso, cuestionaremos estos fundamentos, **a) sobre la irresponsabilidad académica**, **b) presunción de que la nueva carrera no sea satisfactoria**.

4. Al fundamentar sobre la **"irresponsabilidad académica"** el magistrado no valoró de manera adecuada las pruebas presentadas respecto al estado de salud en la que me encontraba,

04-10-22

117

ROJAS GALVEZ
ABOGADOS

Exp. N° :	565-2019
Especialista:	Raquel Liliana Quispe Rojas
SUMILLA :	APELACIÓN DE SENTENCIA

AL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA - SEDE ANEXO:

CELESTINO ROJAS GÁLVEZ abogado defensor de **KEVIN BRYAN ALCEDO RIKI**, en los seguidos por **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO**, sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS**, a Ud. digo:

Que, en ejercicio del derecho Constitucional a la pluralidad de instancia, y estando dentro del plazo de ley, recurro por ante su despacho a efectos de interponer **RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA N° 438-2022,** contenida en la resolución N° 11 de fecha 28 de setiembre de 2022, al estar en disconformidad con la exoneración de alimentos en mi contra, ello en merito a los siguientes fundamentos que paso a exponer:

I. PRETENSIÓN IMPUGANATORIO:

Que, se conceda el presente recurso impugnativo de apelación de sentencia, y se eleven los actuados por ante el superior jerárquico en grado, para que, con mejor estudio de autos, se **REVOQUE LA APELADA Y REFORMÁNDOLA SE DECLARE INUNDADA LA DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.**

116
Cuadernos

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 71319641
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxxx4.70

007354-3 030CT2022 9680 7323 0808 08:51:22

C15AC9 CLIENTE

732300042 0007354
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

) : 09970
IO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 71319641
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxxx4.70

007390-4 030CT2022 9680 7323 0808 08:51:32

E2E849 CLIENTE

732300043 0007390
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 07935
APELACION DE SENTENCIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 71319641
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 565-2019
MONTO S/ : xxxxxx184.00

007322-1 030CT2022 9680 7323 0808 08:51:09

C17E89 CLIENTE

732300041 0007322
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

08/11/2022 13:27:24

115
Cuto que

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
14139-2022

Cod. Digitalizacion: 0000312777-2022-ESC-JP-FC

Expediente :00565-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 30/05/2019 10:10:22
Juzgado :2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :04/10/2022 14:10:48 Folios: 8 Páginas: 8
Presentado :ABOGADO ROJAS GALVEZ CELESTINO-CASILLA: 18583
Especialista :RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 007322 S/.184.00; 007390 S/.4.70; 007354 S/.4.70

Sumilla :
APELACION DE SENTENCIA

Observacion :El usuario, si registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-

Anexos:
1. TASA JUDICIAL POR DERECHO DE APELACION DE SENTENCIA Y CEDULAS DE NOTIFICACION

USUARIO DE MESA DE PARTES WEB
Ventanilla 999999
Módulo 1
3° Piso

Recibido

138 ciento treinta y ocho

24/01/2023 11:15:09

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 24/01/2023 11:00:01

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0001145-2023

1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	DIGNO MARTINEZ RAMIREZ				
1	1352 - 2023	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	6	14	ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
	PROPIETARIO	CASTRO ACOSTA, JULIO CESAR			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 68358			
	ANEXOS	RES. 14- SENTENCIA DE VISTA N° 04-2023			
2	1354 - 2023	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	6	14	ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
	PROPIETARIO	ROJAS GALVEZ CELESTINO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 18583			
	ANEXOS	RES. 14- SENTENCIA DE VISTA N° 04-2023			

FABIAN RIVERA WUANDERLY FABIANNY
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 094340

Señor (a): ALCEDO Polino Galindo Raúl

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° 14 del Expediente N° 565-2014 seguido ante 1° JUZ. DE FAM.

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 26 | 01 | 23 , en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

FACHADA : M/N. / TP- Verde

PUERTA : Madera

SUMINISTRO : 73661142

Huánuco, 25-01-2023

Sello y Firma del Notificador

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. 14- SENTENCIA DE VISTA N° 04-2023

M/N TP. Verde
Madera
~~73661124~~ 73661142

24 DE ENERO DE 2023

DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO POR NO RESPONDER PERSONA ALGUNA

JUSTICIA DE HUÁNUCO
HORA 1:05 Pm
26 ENE 2023
FRANKLIN ENRIQUE MEJIA CABIA
DNI: 43072765
NOTIFICADOR

139 ciento treinta y nueve

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

24/01/2023 10:59:21
Pag 1 de 1

42023001353201900565120125300040 1

NOTIFICACION N° 1353-2023-JR-FC

EXPEDIENTE	**00565-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
JUEZ	JIM RAMIREZ FIGUEROA	ESPECIALISTA LEGAL	DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
DEMANDADO : ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN

DESTINATARIO ALCEDO RIXI KEVIN BRYAN

DIRECCION LEGAL : **JR. CRESPO Y CASTILLO 672 SEGUNDO PISO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución CATORCE de fecha 20/01/2023 a Fjs : 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. 14- SENTENCIA DE VISTA N° 04-2023

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 9:30
26 ENE. 2023
Luis Alberto ARGUEZO RUIZ
Notificador - DNI N° 22409650

RG ABOGADOS
26 ENE 2023
RECIBIDO
FIRMA: HORA:

24 DE ENERO DE 2023

HO ciento cuarenta

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

04/04/2023 18:57:42

144

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 04/04/2023 18:57:33
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : **0021026-2023**

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	SILVIA RUBINA CHAVEZ				
1	8665 - 2023	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	1		ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
	PROPIETARIO	CASTRO ACOSTA, JULIO CESAR			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 68358 RES. N° 15			
2	8666 - 2023	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	1		ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
	PROPIETARIO	ROJAS GALVEZ CELESTINO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 18583 RES. N° 15			

LENIN HILARIO INOCENTE
Asistente Judicial (notificaciones)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:POEHLMANN ORBEZO Elizabeth FAU 20573016286 soft Fecha: 20/03/2023 09:41:18,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RAZON:

SEÑORA JUEZ:

Doy cuenta en la fecha, el presente proceso en el estado que se encuentra haciendo presente la recarga procesal con la que cuenta este Juzgado , haciendo presente que los expedientes se encuentran con un atraso excesivo en su tramitación, Asimismo por disposición superior ha sido designada una nueva magistrada para hacerse carga de este despacho. Lo que dejo la presente para los fines de Ley.-

Huánuco, 15 de Marzo del 2023

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:RUBINA CHAVEZ SILVIA GENOVEVA FAU Servicio Digital - Poder Judicial del Perú Fecha: 20/03/2023 09:22:50,Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00565-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
ESPECIALISTA : SILVIA RUBINA CHAVEZ
DEMANDADO : ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
DEMANDANTE : ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL

Resolución Nro. 15
Huánuco, quince de marzo del
Dos mil veintitrés.----------

DADO CUENTA: Con la razón que antecede y **proveyendo** el Ingreso con registro **N° 48-2023** con el cual el Primer Juzgado de Familia de Huánuco **REMITE** el presente expediente, en consecuencia **CÚMPLASE** lo dispuesto en **la SENTENCIA DE VISTA** de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés obrante en autos de fojas 132/ 137 que resuelve " ***DECLÁRESE NULA*** *la Sentencia N° 428-2022, contenida en la Resolución N° 11, de fecha veintiocho de setiembre de dos mil veintidós, que obra en autos de fojas ciento seis a ciento doce, por la cual se resolvió:* " Siendo así **OFÍCIESE al** director de la **Clínica Huánuco para que dentro del TERCER DIA de notificado REMITA el historial medico del paciente KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI, informe que deberá contener las historias clínicas y atenciones en diferentes servicios, debiendo precisar cada una de las fechas de atención medica si éste hubiera sido atendido**.. Asimismo **OFÍCIESE A LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO para que dentro del TERCER DÍA de notificado REMITA el Historial Académico y boletas de nota del alumno KEVIN ALCEDO RIXI**, y fecho CUMPLIDA que sea **INGRESEN** los autos a despacho a fin de emitirse **sentencia**. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley. Se Avoca del conocimiento de la presente causa la señora Juez que suscribe e Interviene la secretaria judicial por mandato superior

142
cuaderno
dv

CARGO DE ENTREGA DE EXPEDIENTES PARA DEVOLVER

Fecha : 09/02/2023 09:42:05

USUARIO: WFABIAN

N°	N° EXPEDIENTE	N° FOLIOS	DESTINO	OBSERVACION
1	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	140	Juz.Origen	SE DEVUELVE EL EXP. AL 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA, EN MÉRITO A LA RES.14

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
09 FEB. 2022
Hora: 5.15 Firma:
CARLOS E. VARGAS SUPA

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

09/02/2023 15:58:13

141 ciento cuarenta y uno

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
48-2023

Cod. Digitalizacion: 0000053437-2023-ESC-JP-FC

Expediente :00565-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 30/05/2019 10:10:22
Juzgado :2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento :OFICIO
F.Ingreso :09/02/2023 15:58:12 Folios: 140 Páginas: 0
Presentado :TERCERO JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANU
Especialista :RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
DEVUELVE EXPEDIENTE RESUELTO POR EL SUPERIOR MEDIANTE RESOLUCION N° 14 DE SENTENCIA DE VISTA N° 04-2023

Observacion :

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

Recibido

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130.
Juez:POEHLMANN ORBEZO Elizabeth FAU 20573015786 soft
Fecha: 20/03/2023 09:41:18,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO
VALDIZAN 130.
Secretario:RUBINA CHAVEZ
SILVIA GENOVEVA Servicio
Digital - Poder Judicial del Peru
Fecha: 20/03/2023 09:32:50,Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO /
HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Huánuco, 15 de Marzo del 2023

OLVA COURIER
HUÁNUCO - HUÁNUCO
10 ABR. 2023
RECIBIDO

OFICIO Nro. 664 -2023 - 1°JPLHCO/PJ

SEÑOR:

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Ciudad.-

De mi Consideración.-

Tengo el agrado de dirigirme a UD., con la finalidad que se SOLICITARLE disponga a quien corresponde **TERCER DÍA de notificado REMITA el Historial Académico y boletas de nota del alumno KEVIN ALCEDO RIXI**. Lo que se requiera para los fines del proceso seguido por **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO** contra **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI**. Sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS. EXP. N°565-2019**

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi estima y aprecio personal.

Atentamente,

PODER JUDICIAL - HUÁNUCO

FIRMADO DIGITALMENTE

ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
Juez (P)
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia
De Huánuco

ENGF PAR SOLO EN ESTA ZONA

OLVA COURIER

N°: 30559840/22

Remitente: 1ER JPL DE FAMILIA

Dirección: JR. HERMILIO VALDIZAN 130

Ciudad: HUÁNUCO Teléfono:

Consignado: RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Dirección:

Ciudad: HUANUCO Teléfono:

Piezas: 1 Dice Contener OF.664 Peso 0.10

Firma y Sello del Remitente	Firma y Sello del Adjudicado	Firma y Sello del Consignatario	Firma y Sello del Remitente (entregado del cargo)
FECHA: / / HORA:	OLVA COURIER HUÁNUCO - HUÁNUCO 10 ABR. 2023 RECIBIDO FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:

Observaciones:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130.
Juez POEHLMANN ORBEZO Elizabeth FAU 20573016786 soft
Fecha: 20/03/2023 09:41:18 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

146

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130.
Secretario:RUBINA CHAVEZ SILVIA GENOVEVA Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 20/03/2023 09:42:50 Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Huánuco, 15 de marzo del 2023

OLVA COURIER
HUÁNUCO - HUÁNUCO
10 ABR. 2023
RECIBIDO

OFICIO Nro. 665 -2023- JPLHCO/PJ

SEÑOR:

ADMINISTRADOR DE LA CLÍNICA HUÁNUCO

Ciudad.-

De mi Consideración.-

Tengo el agrado de dirigirme a UD., con la finalidad que se SOLICITARLE disponga a quien corresponde **TERCER DIA de notificado REMITA el historial medico del paciente KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI, informe que deberá contener las historias clínicas y atenciones en diferentes servicios, debiendo precisar cada una de las fechas de atención medica si éste hubiera sido atendido.** Lo que se requiera para los fines del proceso seguido por **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO** contra **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI**. Sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS. EXP N°565-2019**

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi estima y aprecio personal.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
Juez (P)
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia
De Huánuco

ENGRÁPAR SOLO EN ESTA ZONA

OLVA COURIER

Nº: 30559841 /22

Remitente: 1ER JPL DE FAMILIA	Consignado: ADMINISTRADOR DE LA CLINICA
Dirección: JR. HERMILIO VALDIZAN 130	Dirección:
Ciudad: HUÁNUCO Teléfono:	Ciudad: HUANUCO Teléfono:

Piezas 1	Dice Contener OF.665	Peso 0.10

Firma y Sello del Remitente	Firma y Sello del Adjudicado	Firma y Sello del Consignatario	Firma y Sello del Remitente (entregado del cargo)
FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:

OLVA COURIER
HUÁNUCO - HUÁNUCO
10 ABR. 2023
RECIBIDO

Observaciones:

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

19/05/2023 11:25:28

180 ciento ochenta

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 19/05/2023 11:25:17
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0032942-2023

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	SILVIA RUBINA CHAVEZ				
1	14897 - 2023	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	5	17	ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
	PROPIETARIO	CASTRO ACOSTA, JULIO CESAR			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 68358 RES. N° 17 + ESCRITO N° 8044			
2	14898 - 2023	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	1	17	ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
	PROPIETARIO	ROJAS GALVEZ CELESTINO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 18583 RES. N° 17			

LENIN HILARIO INOCENTE
Asistente Judicial (notificaciones)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:POEHLMANN ORBEZO Elizabeth FAU 20573016786 soft Fecha: 18/05/2023 08:46:47,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

179 ciento setenta y nueve

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:RUBINA CHAVEZ Silvia Genoveva FAU 20573016786 soft Fecha: 18/05/2023 09:44:15,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	**: 00565-2019-0-1201-JP-FC-01**
MATERIA	**: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**
JUEZ	**: ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO**
ESPECIALISTA	**: SILVIA RUBINA CHAVEZ**
DEMANDADO	**: ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN**
DEMANDANTE	**: ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL**

Resolución Nro. 17
Huánuco, dieciséis de mayo del
Dos mil veintitrés.

DADO CUENTA: EL escrito que antecede con registro de ingreso N° **3649-2023** presentado por el abogado defensor del demandado **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** presente si fuere de ley; **AL OTROSI**: téngase presente. Asimismo **CÚRSESE** oficio a la universidad de Huánuco a fin de que **REMITA** el historial académico del demandado Kevin Bryan Alcedo Rixi respecto a sus estudios realizado en la facultad de enfermería , debiendo remitir el reporte de notas y asimismo precisar el año de ingreso y si en la actualidad viene estudiando dicha carrera . **Notifíquese**.-

178
ciento
setenta
y ocho

necesidad no ha desaparecido más aún si se encuentra estudiando en la Universidad de Huánuco, la cual demanda gastos.

ANEXO:

1. 02 cédulas de notificación.

OTRO SIDIGO: Que, suscribo el presente escrito conforme al Art. 290 de la ley Orgánica del poder judicial, en mi condición de abogado defensor de la parte demandante.

POR TANTO: A Ud. pido tener en consideración lo expuesto al momento de emitir sentencia, en protección de mis derechos.

Huánuco, 03 de mayo de 2023.

Celestino Rojas Galvez
ABOGADO
Reg. C. A. Lima Nº 296-C2

177
ciento setenta y siete

En consecuencia, en mérito de haberse notificado a esta parte mediante la Resolución N° 15, se ha emitido oficio a las entidades de la Universidad de Huánuco y a la Clínica Huánuco a fin de que emita el historial de notas y clínico; por ser indispensables para que se emita nueva sentencia. En ese sentido, y a efectos de la emisión de la sentencia, debe tenerse presente los siguientes argumentos.

1. Del oficio N° 052-2023-R-UDH, emitido por el Decano de la Universidad de Huánuco el Dr. Jose A. Barrantes, sobre los registros adjuntado del Oficio N° 024-2023-MRA-UDH en la que describe que KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI viene siendo estudiante regular sin interrupciones, desde su ingreso al año 2018-I por examen de modalidad presencial y que viene inscrito a los cursos desde el primer semestre desde el 2018 hasta el onceavo semestre al presente año. Por lo que en mérito del 483° en su párrafo tercero sobre la subsistencia de la pensión de alimentos a mayores de edad será cuando el alimentista *"está siguiendo una profesión u oficio"*, esto se evidencia de su historial académico como de su matrícula vigente al presente año al ciclo XI de la Carrera de Derecho en la Universidad de Huánuco.
2. De la Carta N° 067-2023/AD, el Director Administrativo de la Clínica Huánuco en respuesta del Oficio N° 665-2019, remitió el historial clínico sobre los periodos del 2016 hasta el 2019; mediante los cuales se puede observar que venía padeciendo de diversas dolencias y enfermedades que afectaron de forma directa en el desempeño académico e interrumpiéndolo el normal desarrollo de las responsabilidades y de sus estudios del año 2014 al 2017; debido a que los informes e historial clínico resalta fechas de atención en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, siendo de los mas importantes tratamientos que siguió KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI por haber sido diagnosticado con quiste y apendicitis aguda. Con ello, se tiene por acreditado que su estado de

8044

176
ciento
setenta y
seis

ROJAS GALVEZ
ABOGADOS

Expediente N°:	**565 - 2019**
Especialista :	**SILVIA RUBINA CHAVEZ**
SUMILLA :	**SE TENGA PRESENTE AL MOMENTO DE EMITIR SENTENCIA**

AL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA – SEDE ANEXO:

CELESTINO ROJAS GALVEZ, abogado defensor de **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI,** en el proceso seguido con **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO**, sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS,** a Ud. respetuosamente Digo:

Que, debiendo tenerse como antecedente de la Sentencia que se encuentra en la Resolución N° 14 de fecha 20 de enero del 2023; mediante la cual se resolvió con declarar fundada la apelación interpuesta por esta parte a razón de los fundamentos 4.13 (sobre la relevancia del historial clínico a fin de ser considerado en la emisión de sentencia la cual fue omitido) y 4.14 (sobre constancia de notas a fin de indicio de que el recurrente está teniendo una carrera satisfactoria).

175
ciento setenta y cinco

Banco de la Nación
el banco de todos

págalo.pe

www.pagalo.pe

RUC: 20100030595

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 230003016753

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 09/05/2023 10:15:57

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	71319641

Otros datos :

CANTIDAD:	00002
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO DE PAZ LETRADO - 600
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********5.10

IMPORTE TOTAL: S/ **********10.20

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
3915-2	09MAY2023	3586	9192	0987	10:15:57

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee actuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

174
03/05/2023 17:12:14
Ciento setenta y cuatro

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 03/05/2023 17:12:05

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0028192-2023

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	SILVIA RUBINA CHAVEZ				
1	12794 - 2023	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	27	16	ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
	PROPIETARIO	CASTRO ACOSTA, JULIO CESAR			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 68358 RES. N° 16 + ESCRITOS N° 4694, 4982.			
2	12795 - 2023	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	27	16	ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
	PROPIETARIO	ROJAS GALVEZ CELESTINO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 18583 RES. N° 16 + ESCRITOS N° 4694, 4982.			

LENIN HILARIO INOCENTE
Asistente Judicial (notificaciones)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:POEHLMANN ORBEZO Elizabeth FAU 20573016786 soft
Fecha: 20/04/2023 15:15:29,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:RUBINA CHAVEZ Silvia Genoveva FAU 20573016786 soft
Fecha: 21/04/2023 07:58:03,Razón: RESOLUCION,
JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00565-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
ESPECIALISTA : SILVIA RUBINA CHAVEZ
DEMANDADO : ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
DEMANDANTE : ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL

Resolución Nro.16
Huánuco, veinte de Abril del
Dos mil veintitrés.----------

DADO CUENTA: EL Oficio que antecede con registro de ingreso N° **4694-2023**, con el cual el Rector de la Universidad de Huánuco remite la información solicitada en autos mediante oficio de fojas 145, en consecuencia **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos. **Proveyendo** el oficio con registro de ingreso N° **4982-2023** con el cual la Clínica Huánuco remite la información solicitada en autos mediante oficio de fojas 146, en consecuencia **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos con conocimiento de las partes y siendo su estado procesal **INGRESEN** los autos a **despacho** a fin de emitirse la sentencia correspondiente **Notifíquese**.-

172 (ciento setenta dos)

Eficiencia para su salud...

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Huánuco 15 de Abril del 2023

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
17. ABR. 2023
MESA DE PARTES
Hora: ..... Firma: .....
JUANA IVONNE RUIZ COMETIVOS

Carta N°067- 2023/AD

Señora:
ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
JUEZ (P)
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA
DE HUÁNUCO

ASUNTO: Respuesta a OFICIO N° 665-2023-JPLHCO/PJ

REFERENCIA: EXP N°565-2019

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a su vez en respuesta al documento de la referencia alcanzar a la Historia Clínica debidamente fedateada del Paciente **KEDIN BRYAN ALCEDO RIXI** atendido en nuestra IPRESS con fecha del 2016 hasta el 2019, en (5) cinco folios.

Sin otro particular me suscribo de Ud.

Atentamente

CLINICA HUANUCO E.I.R.L.
Eco. Edward O. Agurto Moreno
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

171
ciento setenta y uno

De: Acela Figueroa Santiago

RUC: 10800005877

CONEXION WORLD EXPRESS F&S S.R.L.

SERVICIOS GENERALES

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 514-2010-MTC/27 14.10.2010

OFICINA PRINCIPAL JR. TARAPACA 860 - HUANUCO

TELEF. FIJO: (062) 511961 - 962674556 / 962052635

VIA: CREDITO / PAGO CONTRA ENTREGA / CONTADO

SERVICIO: LOCAL - NACIONAL - INTERNACIONAL

GUIA CONTRATO

Nº 094946

Código:

ORIGEN: HCO FECHA: 15 04 23 DESTINO: HCO

REMITENTE: CLINICA HUANUCO

DIRECCIÓN: HUANUCO

CONSIGNADO: SRO. ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO

DIRECCIÓN: 1ER JUZGADO PAZ LETRADO DE FORNIO

CANTIDAD	DICE CONTENER	IMPORTE S/
	CARTA N° 067 - 2023	
01	SOBRE MANILA 9 DOCS	
	ADJ. CD260	

La empresa no se responsabiliza por dinero, valores sin situar no declarados, deterioro de mercaderías mal embalados, descomposición de alimentos no declarados, direcciones no correctas, reclamos hechos después de haber firmado la conformidad de la guía. GUIA CONTRATO. La indemnización por pérdidas de mercaderías de acuerdo a lo dispuesto en la ley de FF.CC.

p. EMPRESA

REMITENTE

RECIBI CONFORME

Sr.(a)

D.N.I. Nº:

Fecha: / / Hora: Sello y Firma

PROVICIONAL PARA SER CANJEADO POR FACTURA

DESTINATARIO

R.U.C. 20447229766 http://www.conexionworldhco.com

E-mail: conexion_world_express@hotmail.com / conexion_world_operaciones@hotmail.com

17 ABR. 2023 MESA DE PARTES HUANUCO

01/12/17 Urocultivo (+) Entrococcus 100,000.
Eco Ryder Normal
Ciprofloxacina 500 g VO 9/8/24
Cultivo PCR Semen para TB
y Cultivo de Semen por TB
X 20 días

Dick J. Salazar Francia
CMP: 41574
UROLOGÍA

Clínica Huánuco S.R.L.
Faustiniano Verástegui Castro
GERENTE

EL DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

47586

CLÍNICA HUÁNUCO
C.H.
EFICIENCIA PARA SU SALUD

Médico: Dr. Jimenez

HISTORIA CLÍNICA

H.C.:

Fecha: 18-11-16

Hora: 7:50am

NOMBRE: Kevin Brayan Alcedo Rixi EDAD: SEXO: (H) M

OCUPACIÓN: DIRECCIÓN:

TELF: EMAIL:

I. ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente refiere dolor difuso en todo el Abd. asociado a nausea, vomitos, actualmente dolor en FID

II. ANTECEDENTES

Enf. Niega

III. EXÁMEN FÍSICO: FC. Peso. P/A. Talla T°.

Abd: RHA (+), B/d, Mc. Burney (+), Blumberg

IV. EXÁMENES AUXILIARES:

V DIAGNÓSTICO: Apendicitis Aguda.

VI. TRATAMIENTO: SOP

Dr. Fredy Jimenez Blas
CIRUJANO GENERAL Y LAPAROSCÓPICA
CMP: 46671
RNE 023695

Clínica Huánuco S.A.C.
Faustiniano Venturo Castro
GERENTE

EL DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

169
ciento
sesenta y
nueve

Medico M. SOLOLOT CIA Seguros

HISTORIA CLÍNICA

H.C.

Fecha 25-11-17.

Hora 9:09 am.

Nombre: ALCEDO R[illegible]XI KEVIN Edad: 21 Sexo: F / M

Ocupación: estudiante Dirección: Malecón los Incas 431 Aum

Telf: 945881155 Email: DNI: 71319641.

I. ENFERMEDAD ACTUAL 1 año.

Dolor prostático izquierdo punzante.
Nocturia (+), Chorro esplend. Acto Si
Dos hace + de 1 Hrs.

II. ANTECEDENTES DM (-) Tiro hepático RAM (-).
TBC a los 16 años. (hace sacos)

Clínica Huaiunca E.I.R.L.
Faustiniano Verástegui Castro
GERENTE

III. EXAMEN FÍSICO FC 63x1 97% Peso: 51 kg P.A. 100/60 Talla: 1.69 T: 36.5°
- Testículos en Bolsa Normal
- Dolor en Cola y Cabeza de Epidídimo Izquierdo

IV. EXÁMENES AUXILIARES SS/ DK Gruto Simple.
PCR pro. TBC Eco testicular
R/ Doppler F.

V. DIAGNÓSTICO Epididimitis Crónica
E/C TBC

VI. TRATAMIENTO Moxifloxacina 1 sy 10 días
Alcaloides
E/C Neuralgia

Dick J. Salazar Francic
CMP: 41574
UROLOGÍA

EL DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

54916 168 ciento sesenta y ocho

Medico: Dr. Sanchez

CIA. Seguros:

HISTORIA CLÍNICA

H.C.:

Fecha: 29-11-17

Hora: 6:18 pm

Nombre: ALCEDO RIXI KEVIN Edad: 21a Sexo: F / M

Ocupación: Estudiante Dirección: Malecón los Incas 481

Telf: 945581155 Email: DNI: 71319641

I. ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente con antecedente de TBC
Dx de Sitio x epididimitis D/Tb

II. ANTECEDENTES Epididimitis en Tb x urología

III. EXAMEN FISICO FC: 91(x) SO2: 98% Peso: 56kg P.A.: 90/60 Talla: 1.69 T: 36.5 c

IV. EXAMENES AUXILIARES

D/Tbc ??

V. DIAGNÓSTICO

Seguito x urología

VI. TRATAMIENTO

Clínica Huánuco E.I.R.L.
Faustiniano Ventura Castro
GERENTE

Sánchez Cerna
NEUMOLOGO
RNE. 17038

EL DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

167 ciento sesenta y siete.

Medico: Dr. Romos CIA. Seguros: .....

HISTORIA CLÍNICA

H.C. .....

Fecha: 03/11/18

Hora: .....

Nombre: Alcedo Rixi Kevin Edad: 22a Sexo: F M

D.N.I.: 71319641 Dirección: Molecon los Incas 429

Ocupación: Estudiante Telf.: 945581155 E-mail: .....

I. ENFERMEDAD ACTUAL

[illegible]

I. ANTECEDENTES

- No [illegible]
- Qx: Apendicitis

SatO2 100%

III. EXÁMEN FÍSICO FC. 78 x' Peso: 56.800 P.A. 90/60 Talla: 1.69 T° 36.5 C

[illegible]

IV. EXÁMENES AUXILIARES

[illegible]

V. DIAGNÓSTICO

[illegible]

VI. TRATAMIENTO

Clínica Huánuco S.A.C.
Dr. Faustinero Ventura Castro
GERENTE

Dr. Fernando Ramos Maguiña
MÉDICO CIRUJANO GASTROENTERÓLOGO
CMP 31776 RNE 30634

EL DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1662

(54914) ciento cincuenta y seis.

Medico: KOCHUBEI CIA. Seguros: PARTICULAR.

HISTORIA CLÍNICA

H.C. 71319641

Fecha: 27/12/19

Hora: 11:05 am.

Nombre: ALCEDO, RIXI, KEVIN. Edad: 23 Sexo: H M

D.N.I.: 71319641 Dirección: MALECON LOS INCAS #431 - ANDAHUAS.

Ocupación: ESTUDIANTE Telf.: 966606936 E-mail: ——

I. ENFERMEDAD ACTUAL TE: +- 6 meses.

Paciente acude por lesión en rostro.

II. ANTECEDENTES

—

III. EXÁMEN FÍSICO FC. 104x' SpO2: 97% Peso: 58 Kg. P.A. 90/60 Talla: 1.74 T° 36.5°C

rostro: Quiste

IV. EXÁMENES AUXILIARES

V. DIAGNÓSTICO

Quiste L72.0

VI. TRATAMIENTO

Excisión

Miguel A. Kochubei Hurtado
DERMATOLOGO
CMP 53233 RNE 25904

Clínica Huánuco E.I.R.L.
Faustino Venturo Castro
GERENTE

EL DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

17/04/2023 12:43:36
Pag. 1 de 1

165 ciento sesenta y cinco

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
4982-2023

Cod. Digitalizacion: 0000124150-2023-ESC-JP-FC

Expediente :00565-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 30/05/2019 10:10:22
Juzgado :2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :17/04/2023 12:43:34 Folios: 7 Páginas: 0
Presentado :TERCERO CLINICA HCO
Especialista :SILVIA RUBINA CHAVEZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

DIGITALIZADO

Sumilla :
CARTA N° 067-2023-/AD//RESPUESTA AL OFICIO

Observacion :

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
18 ABR. 2023
Sec. ..... Firma: .....

IVONNE MAIZ COMETIVOS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Hemilio Valdizán 130

Recibido

164
ciento
sesenta y
cuatro

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RECTORADO

Huánuco, 14 de abril de 2023

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
14 ABR 2023
MESA DE PARTES
SALA Y JUZGADOS DE TRABAJO
Hora: ..... Fiscal: .....
RICARDO ULISES JIMÉNEZ LUBAS

Oficio Nº 052-2023-R-UDH

Señora Dra.:
ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
JUEZ (P) DEL 1er. JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO

Presente.-

REF.: Oficio N° 664-2023-1°JPLTHCO/PJ

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y en atención al Oficio de la referencia, hacerle llegar adjunto el Oficio N° 024-2023-MRA-UDH, de la Oficina de Matricula y Registros Académicos, respecto a la persona de **Kevin Bryan ALCEDO RIXI.**

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RECTOR
HUÁNUCO - PERÚ

Dr. JOSÉ A. BERAÚN BARRANTES
RECTOR

JABB/crv

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130.
Juez:POEHLMANN ORBEZO Elizabeth FAU 20573016786 soft
Fecha: 20/03/2023 09:41:18,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

163
ciento sesenta y tres

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130.
Secretario:RUBINA CHAVEZ SILVIA GENOVEVA Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 20/03/2023 09:52:50,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES
350
11 ABR. 2023
RECIBIDO
FIRMA:

Huánuco, 15 de Marzo del 2023

OFICIO Nro. 664 -2023 - 1°JPLHCO/PJ

SEÑOR:

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Ciudad.-

De mi Consideración.-

Tengo el agrado de dirigirme a UD., con la finalidad que se SOLICITARLE disponga a quien corresponde **TERCER DÍA de notificado REMITA el Historial Académico y boletas de nota del alumno KEVIN ALCEDO RIXI**. Lo que se requiera para los fines del proceso seguido por **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO** contra **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI**. Sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS. EXP. N°565-2019**

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi estima y aprecio personal.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
Juez (P)
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia
De Huánuco

162
ciento sesenta y dos

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN Semestre 2018-1

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	011501011	MATEMÁTICA BÁSICA I	4	1	09	16/07/2018
0002	011501021	LENGUAJE I	4	1	12	16/07/2018
0003	011501031	MÉTODOS Y TÉCNICAS DEL ESTUDIO	3	1	13	17/07/2018
0004	011501041	HISTORIA DEL PERÚ	3	1	15	18/07/2018
0005	011501054	INGLÉS I	3	1	18	17/07/2018
0006	011501061	PSICOLOGÍA GENERAL	3	1	12	17/07/2018

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 TOTAL DE CREDITOS: 20 Prom.: 12.900

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:49:38

161
Ciento sesenta y uno

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN Semestre 2018-2

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	011501011	MATEMÁTICA BÁSICA I	4	1	15	14/12/2018
0002	011502011	LENGUAJE II	4	2	12	17/12/2018
0003	011502031	ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DE MEDIO	3	2	11	18/12/2018
0004	011502042	INTRODUCCIÓN AL DERECHO	3	2	12	21/12/2018
0005	011502051	SOCIOLOGÍA GENERAL	3	2	14	21/12/2018
0006	011502064	INGLÉS II	3	2	17	21/12/2018

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 TOTAL DE CREDITOS: 20 Prom.: 13.500

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:50:13

160
ciento
sesenta

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN Semestre 2019-1

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	011503012	DERECHO CIVIL I (TITULO PRELIMINAR Y	4	3	13	16/07/2019
0002	011503022	DERECHO PENAL I	4	3	10	15/07/2019
0003	011503032	INSTITUCIONES DEL DERECHO ROMANO	4	3	12	15/07/2019
0004	011503042	CIENCIA POLÍTICA I	3	3	14	19/07/2019
0005	011503052	DERECHO CONSTITUCIONAL I	3	3	12	15/07/2019
0006	011503064	INGLÉS III	3	3	12	19/07/2019

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 TOTAL DE CREDITOS: 21 Prom.: 12.095

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:50:44

159
ciento
cincuenta
y nueve

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN Semestre 2019-2

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	011503022	DERECHO PENAL I	4	3	14	02/12/2019
0002	011504012	DERECHO CIVIL II (ACTO JURÍDICO)	4	4	13	02/12/2019
0003	011504032	MEDICINA LEGAL	4	4	14	03/12/2019
0004	011504042	HISTORIA DEL DERECHO PERUANO	3	4	12	03/12/2019
0005	011504052	CIENCIA POLÍTICA II	3	4	13	06/12/2019
0006	011504062	DERECHO ADMINISTRATIVO	3	4	14	06/12/2019
0007	011505032	DERECHO CONSTITUCIONAL II	4	5	11	02/12/2019

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 TOTAL DE CREDITOS: 25 Prom.: 13.000

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:51:11

158
ciento
cincuenta y
ocho

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN **Semestre 2020-0**

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	011502021	MATEMÁTICA BÁSICA II	4	2	13	26/02/2020
0002	011504022	DERECHO PENAL II	4	4	11	25/02/2019
0003	011504074	INGLÉS IV	3	4	16	27/02/2020

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 **TOTAL DE CREDITOS: 11** **Prom.: 13.091**

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:55:10

157
Ciento
cincuenta y
siete

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN Semestre 2020-1

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	011505011	DERECHO CIVIL III (FAMILIA)	4	5	13	31/08/2020
0002	011505022	DERECHO PENAL III	4	5	13	31/08/2020
0003	011505043	TEORÍA DEL PROCESO	3	5	14	04/09/2020
0004	011505052	EPISTEMOLOGÍA DEL DERECHO	3	5	12	01/09/2020
0005	011505062	TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	3	5	11	02/09/2020
0006	011505071	SEMINARIO DE DERECHO	3	5	11	03/09/2020
0007	011506062	INFORMÁTICA JURÍDICA	3	6	14	31/08/2020

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 TOTAL DE CREDITOS: 23 Prom.: 12.609

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:51:42

156
Ciento
Cincuenta y
seis

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN

Semestre 2020-2

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	011506043	DERECHO PROCESAL CIVIL I	4	6	14	27/01/2021
0002	011506053	DERECHO PROCESAL PENAL I	4	6	17	28/01/2021
0003	011506073	DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL	4	6	18	26/01/2021
0004	011506011	DERECHO CIVIL IV (SUCESIONES)	4	6	14	29/01/2021
0005	011506022	DERECHO PENAL IV	3	6	11	26/01/2021
0006	011506032	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	3	6	15	27/01/2021
0007	011507031	LÓGICA JURÍDICA Y TÉCNICAS DE	3	7	11	28/01/2021

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 TOTAL DE CREDITOS: 25 14.520

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:52:06

155
ciento cincuen
ta y cinco

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN **Semestre 2021-1**

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	012102022	FILOSOFÍA DEL DERECHO	3	2	13	03/07/2021
0002	012107012	DERECHO CIVIL (REALES)	4	7	15	03/07/2021
0003	012107022	DERECHO LABORAL INDIVIDUAL	4	7	14	01/07/2021
0004	012107043	DERECHO PROCESAL CIVIL II	4	7	13	05/07/2021
0005	012107053	DERECHO PROCESAL PENAL II	4	7	11	03/07/2021
0006	012108052	DERECHO REGIONAL Y MUNICIPAL	4	8	14	01/07/2021

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 **TOTAL DE CREDITOS: 23** **Prom.: 13.348**

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:52:42

154
ciento cincuenta y cuatro

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN

Semestre 2021-2

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	012103072	CONCILIACIÓN, NEGOCIACIÓN Y	3	3	16	18/11/2021
0002	012107032	DERECHO COMERCIAL I	4	7	11	15/11/2021
0003	012107062	LITIGACIÓN ORAL ESTRATÉGICA	3	7	13	15/11/2021
0004	012108012	DERECHO CIVIL (OBLIGACIONES)	4	8	12	19/11/2021
0005	012108022	DERECHO LABORAL COLECTIVO	3	8	17	18/11/2021
0006	012108033	DERECHO PROCESAL CIVIL III	4	8	12	18/11/2021

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 TOTAL DE CREDITOS: 21 Prom.: 13.238

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:53:11

153
Ciento
cincuenta
y cuatro

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN Semestre 2022-1

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	012108062	DERECHO COMERCIAL II	3	8	12	21/07/2022
0002	012109012	DERECHO CIVIL (TEORÍA GENERAL DE LOS	4	9	12	20/07/2022
0003	012109022	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	3	9	15	22/07/2022
0004	012109033	PRÁCTICA FORENSE PENAL	3	9	14	25/04/2022
0005	012109043	DERECHO PROCESAL PENAL IV	3	9	14	21/07/2022
0006	012109052	ÉTICA (DEONTOLOGÍA FORENSE)	3	9	16	25/07/2022
0007	012109072	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	3	9	17	20/07/2022

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 TOTAL DE CREDITOS: 22 14.182

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:53:46

152
Ciento cincuenta y dos

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN Semestre 2022-2

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	012109062	DERECHO CIVIL (NOTARIAL Y REGISTRAL)	4	9	12	06/12/2022
0002	012110023	DERECHO PROCESAL LABORAL	3	10	16	05/12/2022
0003	012110032	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	4	10	12	05/12/2022
0004	012110052	DERECHO EMPRESARIAL Y ECONÓMICO	3	10	12	07/12/2022
0005	012110062	TALLER DE INVESTIGACIÓN I	3	10	13	10/12/2022
0006	012110072	DERECHO TRIBUTARIO	3	10	15	06/12/2022

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 TOTAL DE CREDITOS: 20 Prom.: 13.200

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:54:17

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

151 ciento cincuenta y uno

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN Semestre 2023-0

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	012104072	DERECHO MINERO Y DE ENERGÍA	3	4	17	08/03/2023
0002	012110012	DERECHO CIVIL (CONTRATOS TÍPICOS Y	4	10	11	08/03/2023
0003	012114071	TALLER DE TENIS DE MESA	0		16	07/03/2023

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 TOTAL DE CREDITOS: 7 Prom.: 13.571

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:55:53

C	COD.	ASIGNATURAS	CR.	EVALUACION	F.APROB.
	012107053	DERECHO PROCESAL PENAL II	04	11	03/07/2021
	012107062	LITIGACIÓN ORAL ESTRATÉGICA	03	13	15/11/2021
8	012108012	DERECHO CIVIL (OBLIGACIONES)	04	12	19/11/2021
	012108022	DERECHO LABORAL COLECTIVO	03	17	18/11/2021
	012108033	DERECHO PROCESAL CIVIL III	04	12	18/11/2021
	[illegible]2108043	DERECHO PROCESAL PENAL III	04	16	17/02/2022
	012108052	DERECHO REGIONAL Y MUNICIPAL	04	14	01/07/2021
	012108062	DERECHO COMERCIAL II	03	12	21/07/2022
9	012109012	DERECHO CIVIL (TEORÍA GENERAL DE LOS	04	12	20/07/2022
	012109022	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	03	15	22/07/2022
	012109033	PRÁCTICA FORENSE PENAL	03	14	25/04/2022
	012109043	DERECHO PROCESAL PENAL IV	03	14	21/07/2022
	012109052	ÉTICA (DEONTOLOGÍA FORENSE)	03	16	25/07/2022
	012109062	DERECHO CIVIL (NOTARIAL Y REGISTRAL)	04	12	06/12/2022
	012109072	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	03	17	20/07/2022
10	012110012	DERECHO CIVIL (CONTRATOS TÍPICOS Y	04	11	08/03/2023
	012110023	DERECHO PROCESAL LABORAL	03	16	05/12/2022
	012110032	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	04	12	05/12/2022
	012110043	PRÁCTICA FORENSE CIVIL	03		
	012110052	DERECHO EMPRESARIAL Y ECONÓMICO	03	12	07/12/2022
	012110062	TALLER DE INVESTIGACIÓN I	03	13	10/12/2022
	[illegible]2110072	DERECHO TRIBUTARIO	03	15	06/12/2022
11	[illegible]12111113	SEMINARIO DE TEORÍA DEL DELITO	03		
	012111123	SEMINARIO DE DERECHO PENAL ESPECIAL	03		
	012111133	CASUÍSTICA PENAL	03		
	012111143	SEMINARIO DE DERECHO DE EJECUCIÓN	03		
	012111153	SEMINARIO: TALLER DE INVESTIGACIÓN II	03		
12	012112113	TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	03		
	012112123	SEMINARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL	03		
	012112133	TEORÍA DE LA PRUEBA	03		
	012112143	DERECHO PENAL DE LA ADMINISTRACIÓN	03		
	012112153	SEMINARIO: TALLER DE INVESTIGACIÓN III	03		
14	012114071	TALLER DE TENIS DE MESA	00	16	07/03/2023

Total Cred. 228

Promedio Ponderado: 13.3904

13/04/2023 18:30:29

150 ciento cincuenta

149
Ciento
cuarenta
nueve

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

HISTORIAL ACADEMICO

APELLIDOS Y NOMBRES: ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN

FECHA DE INGRESO: 2018-1 **ORDEN DE MÉRITO:** 0 **CÓDIGO:** 2018110075

CURRICULA

C	COD.	ASIGNATURAS	CR.	EVALUACION	F.APROB.
1	012101011	MATEMÁTICA BÁSICA	04	09 15	14/12/2018
	012101021	ORTOGRAFÍA Y REDACCIÓN	04	12	16/07/2018
	012101031	FILOSOFÍA GENERAL	03	18	17/07/2018
	012101041	VISIÓN HISTÓRICA DEL PERÚ	03	15	18/07/2018
	012101051	PSICOLOGÍA GENERAL	03	12	17/07/2018
	012101061	CULTURA DE PAZ Y SEGURIDAD NACIONAL	03	13	17/07/2018
2	012102011	ORATORIA	04	12	17/12/2018
	2102022	FILOSOFÍA DEL DERECHO	03	13	03/07/2021
	2102031	ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DE MEDIO	03	11	18/12/2018
	012102042	INTRODUCCIÓN AL DERECHO	03	12	21/12/2018
	012102051	SOCIOLOGÍA GENERAL	03	14	21/12/2018
	012102061	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	03	14	31/08/2020
	012102071	LÓGICA JURÍDICA	03	11	28/01/2021
3	012103012	DERECHO CIVIL (TITULO PRELIMINAR Y	04	13	16/07/2019
	012103022	DERECHO PENAL I	04	10 14	02/12/2019
	012103032	INSTITUCIONES DEL DERECHO ROMANO	04	12	15/07/2019
	012103042	CIENCIA POLÍTICA	04	14	19/07/2019
	012103052	DERECHO CONSTITUCIONAL I	03	12 13	06/12/2019
	012103062	HISTORIA DEL DERECHO PERUANO	03	12	03/12/2019
	012103072	CONCILIACIÓN, NEGOCIACIÓN Y ARBITRAJE	03	16	18/11/2021
4	012104012	DERECHO CIVIL (ACTO JURÍDICO)	04	13	02/12/2019
	012104022	DERECHO PENAL II	04	11	25/02/2019
	2104032	MEDICINA LEGAL	04	14	03/12/2019
	2104042	DERECHO CONSTITUCIONAL II	04	11	02/12/2019
	012104052	DERECHO ADMINISTRATIVO	03	14	06/12/2019
	012104062	TEORÍA DEL PROCESO	03	14	04/09/2020
	012104072	DERECHO MINERO Y DE ENERGÍA	03	17	08/03/2023
5	012105012	DERECHO CIVIL (FAMILIA)	04	13	31/08/2020
	012105022	DERECHO PENAL III	04	13	31/08/2020
	012105033	DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL	04	18	26/01/2021
	012105042	INFORMÁTICA JURÍDICA	03	14	31/08/2020
	012105052	EPISTEMOLOGÍA DEL DERECHO	03	12	01/09/2020
	012105062	TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	03	11	02/09/2020
	012105072	SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL	03	11	03/09/2020
6	012106012	DERECHO CIVIL (SUCESIONES)	04	14	29/01/2021
	012106022	DERECHO PENAL IV	03	11	26/01/2021
	012106033	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	03	15	27/01/2021
	012106043	DERECHO PROCESAL CIVIL I	04	14	27/01/2021
	012106053	DERECHO PROCESAL PENAL I	04	17	28/01/2021
	106062	LIDERAZGO	03	13	26/02/2020
	012106072	DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	03	11	18/02/2022
7	012107012	DERECHO CIVIL (REALES)	04	15	03/07/2021
	012107022	DERECHO LABORAL INDIVIDUAL	04	14	01/07/2021
	012107032	DERECHO COMERCIAL I	04	11	15/11/2021
	012107043	DERECHO PROCESAL CIVIL II	04	13	05/07/2021

Oficina de Matrícula y Registros Académico
Universidad de Huánuco

148
ciento cuarenta y ocho

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

Huánuco, 13 de abril del 2023

Oficio Nº 024-2023-MRA-UDH.
Señor Doctor
José Antonio Beraun Barrantes.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO.

Ciudad.-

Ref.: Oficio Nº 664-2023-1ºJPLHCO/PJ.

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, hacerle llegar el informe académico de la persona **Sr. KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI.**

Al respecto se informa, el indicado ingresó a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, P.A. de Derecho y Ciencias Políticas el 2018-1 por examen de admisión modalidad presencial, curso los siguientes semestres académicos: 2018-1(I), 2018-2(II), 2019-I(III), 2019-2(IV), 2020-0(IV), 2020-1((V), 2020-2(VI), 2021-1(VII), 2021-2(VIII), 2022-0(VI), 2022-1(IX), 2022-2(X), 2023-1(XI) se encuentra matriculado. Se adjunta el historial académico y las boletas de notas.

Es todo cuanto informo para los fines pertinente.

Sin otro particular expreso a usted las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
CPC. Luzmila Campos Tarazona
JEFE OF MATRICULA Y REG ACAD

c.c.
Archivo.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

Ciento cuarenta y siete

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
4694-2023

Cod. Digitalizacion: 0000122373-2023-ESC-JP-FC

Expediente :00565-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 30/05/2019 10:10:22
Juzgado :2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento :OFICIO
F.Ingreso :14/04/2023 16:01:01 Folios: 17 Páginas: 0
Presentado :TERCERO UNIVERSIDAD DE HUANUCO
Especialista :SILVIA RUBINA CHAVEZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

DIGITALIZADO

Sumilla :
CON OF N° 052-2023-R-UDH // LO QUE SE INDICA

Observacion :

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
18 ABR. 2023
Sec. Firma:
Hora:

ORLANDO PONCE TOLENTINO
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Hemilio Valdizán 130

Recibido

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:POEHLMANN ORBEZO Elizabeth FAU 20673016786 soft
Fecha: 17/05/2023 18:03:57,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

181
ciento ochenta y uno

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO
VALDIZAN 130,
Secretario:RUBINA CHAVEZ Silvia
Genoveva FAU 20673016786 soft
Fecha: 18/05/2023 09:22:19,Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO /
HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Huánuco, 16 de Mayo del 2023

OLVA COURIER
HUÁNUCO - HUÁNUCO
23 MAYO 2023
RECIBIDO

OFICIO Nro. 2180 -2023 - 1°JPLHCO/PJ

SEÑOR:

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Ciudad.-

De mi Consideración.-

Tengo el agrado de dirigirme a UD., con la finalidad que se SOLICITARLE disponga a quien corresponde **TERCER DÍA de notificado REMITA el Historial Académico y boletas de nota de la facultad de ENFERMERÍA del alumno KEVIN ALCEDO RIXI**. Lo que se requiera para los fines del proceso seguido por **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO** contra **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI**. Sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS. EXP. N°565-2019**

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi estima y aprecio personal.

Atentamente,

PODER JUDICIAL - HUÁNUCO - JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

FIRMADO DIGITALMENTE

ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
Juez (P)
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia
De Huánuco

ENGRAPAR SOLO EN ESTA ZONA

OLVA COURIER

1ER JUZGADO PAZ LETRADO FAMILIA

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Nº: 30502575/23

Remitente: JR.HERMILIO VALDIZAN 130 Dirección: HUÁNUCO Ciudad: Teléfono:	Consignado: Dirección: HUANUCO Ciudad: Teléfono:

Piezas	Dice Contener	Peso
	OF.2180	0.1

Firma y Sello del Remitente	Firma y Sello del Adjudicado	Firma y Sello del Consignatario	Firma y Sello del Remitente (entregado del cargo)
/ / HORA:	OLVA COURIER HUÁNUCO - HUÁNUCO 23 MAYO 2023 RECIBIDO FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:

rvaciones:

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

24/01/2024 17:10:56

205

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 24/01/2024 17:10:51
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0006134-2024

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	GROVER A. VIVIANO FRETEL				
1	1987 - 2024	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	1	19	ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
	PROPIETARIO	CASTRO ACOSTA, JULIO CESAR			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 68358 RES. N° 19			
2	1988 - 2024	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	1	19	ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
	PROPIETARIO	ROJAS GALVEZ CELESTINO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 18583 RES. N° 19			

LENIN HILARIO INOCENTE
Asistente Judicial (notificaciones)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:AGUI GUILLEN Jhon FAU 20573016786 soft
Fecha: 22/01/2024 17:41:10,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU 20573016786 soft
Fecha: 22/01/2024 18:04:05,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2°JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00565-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : AGUI GUILLEN JHON
ESPECIALISTA : GROVER A. VIVIANO FRETEL
DEMANDADO : ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
DEMANDANTE : ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL

RESOLUCIÓN NÚMERO 19:

Huánuco, veintidós de enero
Dos mil veintitrés. -

DADO CUENTA: Puesto los autos a despacho para resolver y advirtiendo que la universidad de Huánuco no ha cumplido con remitir el Historial Académico y boletas de nota de la facultad de ENFERMERÍA del alumno KEVIN ALCEDO RIXI, **OFICIESE** a efectos de que cumpla con remitir dentro de los siguientes **CINCO DIAS hábiles** la información requerida, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Publico por desobediencia a la autoridad. **AVOCÁNDOSE** al proceso el magistrado que suscribe por mandato superior e **INTERVINIENDO** el Secretario Judicial que certifica por licencia del titular. **NOTIFÍQUESE. -** con arreglo a ley.

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco

Firmado digitalmente

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
SECRETARIO JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

17/10/2023 13:16:42

203

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 17/10/2023 13:11:52

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : **0071601-2023**

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	GROVER A. VIVIANO FRETEL				
1	30392 - 2023	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	21		ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL
	PROPIETARIO	CASTRO ACOSTA, JULIO CESAR			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 68358 RES. N° 18 + ESCRITO N° 9591			
2	30393 - 2023	00565-2019-0-1201-JP-FC-01	21		ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
	PROPIETARIO	ROJAS GALVEZ CELESTINO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 18583 RES. N° 18 + ESCRITO N° 9591			

LENIN HILARIO INOCENTE
Asistente Judicial (notificaciones)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:POEHLMANN ORBEZO ELIZABETH Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/10/2023 14:58:21,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

202

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VIVIANO FRETEL GROVER ANTONIO Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/10/2023 08:59:37,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00565-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
ESPECIALISTA : GROVER A. VIVIANO FRETEL
DEMANDADO : ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN
DEMANDANTE : ALCEDO POLINO, GALINDO RAUL

SEÑORA JUEZ; en la fecha, doy cuenta a Ud., el presente proceso en el estado que se encuentra y pendiente de dar cuenta el escrito adjunto, en razón a la recargada carga procesal; y, asumiendo la secretaría judicial conforme al Memorando N° 2238-2023-UAF-GAD-CSJHN-PJ de fecha 10/10/2023. Lo que se informa para los fines de Ley.

Resolución Nro.18
Huánuco, trece de octubre
Del dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: Con la razón del especialista legal y proveyendo el escrito con ingreso número 9591-2023 de la Universidad de Huánuco, **TÉNGASE** presente y siendo el estado del proceso ingrese los autos a despacho a efectos de emitir sentencia. Interviene el especialista legal por mandato superior **NOTIFÍQUESE**.-

201

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
RECTORADO

Huánuco, 02 de junio de 2023

Oficio Nº 078-2023-R-UDH

Señora Dra.:
ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
JUEZ (P) DEL 1er. JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO

Presente.-

REF.: Oficio Nº 2180-2023-1°JPLTHCO/PJ

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y en atención al documento de la referencia, comunicarle que lo solicitado en el Oficio de la referencia ya fue contestado oportunamente con Oficio Nº 052-2023-R-UDH, de fecha 14 de abril de 2023 (Oficio Nº 664-2023-1°JPLTHCO/PJ); cabe indicar que se está adjuntando copia de toda la documentación respecto a la persona de **Kevin Bryan ALCEDO RIXI.**

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RECTOR
HUÁNUCO - PERÚ

Dr. JOSÉ A. BERAÚN BARRANTES
RECTOR

JABB/crv

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
05 JUN. 2023
MESA DE PARTES
HORA:..... FIRMA:.....
DIANA V. ROJAS RETIS

Jr. Progreso Nº 650 – Huánuco
Correo: rectorado@udh.edu.pe

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

200
bruto

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN Semestre 2018-1

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	011501011	MATEMÁTICA BÁSICA I	4	1	09	16/07/2018
0002	011501021	LENGUAJE I	4	1	12	16/07/2018
0003	011501031	MÉTODOS Y TÉCNICAS DEL ESTUDIO	3	1	13	17/07/2018
0004	011501041	HISTORIA DEL PERÚ	3	1	15	18/07/2018
0005	011501054	INGLÉS I	3	1	18	17/07/2018
0006	011501061	PSICOLOGÍA GENERAL	3	1	12	17/07/2018

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 TOTAL DE CREDITOS: 20 Prom.: 12.900

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:49:38

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

199

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN Semestre 2018-2

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	011501011	MATEMÁTICA BÁSICA I	4	1	15	14/12/2018
0002	011502011	LENGUAJE II	4	2	12	17/12/2018
0003	011502031	ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DE MEDIO	3	2	11	18/12/2018
0004	011502042	INTRODUCCIÓN AL DERECHO	3	2	12	21/12/2018
0005	011502051	SOCIOLOGÍA GENERAL	3	2	14	21/12/2018
0006	011502064	INGLÉS II	3	2	17	21/12/2018

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 TOTAL DE CREDITOS: 20 Prom.: 13.500

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:50:13

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

198 cuatro folios

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN

Semestre 2019-1

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	011503012	DERECHO CIVIL I (TITULO PRELIMINAR Y	4	3	13	16/07/2019
0002	011503022	DERECHO PENAL I	4	3	10	15/07/2019
0003	011503032	INSTITUCIONES DEL DERECHO ROMANO	4	3	12	15/07/2019
0004	011503042	CIENCIA POLÍTICA I	3	3	14	19/07/2019
0005	011503052	DERECHO CONSTITUCIONAL I	3	3	12	15/07/2019
0006	011503064	INGLÉS III	3	3	12	19/07/2019

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 TOTAL DE CREDITOS: 21 Prom.: 12.095

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:50:44

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

197

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN **Semestre 2019-2**

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	011503022	DERECHO PENAL I	4	3	14	02/12/2019
0002	011504012	DERECHO CIVIL II (ACTO JURÍDICO)	4	4	13	02/12/2019
0003	011504032	MEDICINA LEGAL	4	4	14	03/12/2019
0004	011504042	HISTORIA DEL DERECHO PERUANO	3	4	12	03/12/2019
0005	011504052	CIENCIA POLÍTICA II	3	4	13	06/12/2019
0006	011504062	DERECHO ADMINISTRATIVO	3	4	14	06/12/2019
0007	011505032	DERECHO CONSTITUCIONAL II	4	5	11	02/12/2019

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 **TOTAL DE CREDITOS: 25** **Prom.: 13.000**

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:51:11

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

196

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN

Semestre 2020-0

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	011502021	MATEMÁTICA BÁSICA II	4	2	13	26/02/2020
0002	011504022	DERECHO PENAL II	4	4	11	25/02/2019
0003	011504074	INGLÉS IV	3	4	16	27/02/2020

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 TOTAL DE CREDITOS: 11 Prom.: 13.091

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:55:10

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

195
cincuenta

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN

Semestre 2020-1

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	011505011	DERECHO CIVIL III (FAMILIA)	4	5	13	31/08/2020
0002	011505022	DERECHO PENAL III	4	5	13	31/08/2020
0003	011505043	TEORÍA DEL PROCESO	3	5	14	04/09/2020
0004	011505052	EPISTEMOLOGÍA DEL DERECHO	3	5	12	01/09/2020
0005	011505062	TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	3	5	11	02/09/2020
0006	011505071	SEMINARIO DE DERECHO	3	5	11	03/09/2020
0007	011506062	INFORMÁTICA JURÍDICA	3	6	14	31/08/2020

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 TOTAL DE CREDITOS: 23 Prom.: 12.609

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:51:42

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

194

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN Semestre 2020-2

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	011506043	DERECHO PROCESAL CIVIL I	4	6	14	27/01/2021
0002	011506053	DERECHO PROCESAL PENAL I	4	6	17	28/01/2021
0003	011506073	DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL	4	6	18	26/01/2021
0004	011506011	DERECHO CIVIL IV (SUCESIONES)	4	6	14	29/01/2021
0005	011506022	DERECHO PENAL IV	3	6	11	26/01/2021
0006	011506032	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	3	6	15	27/01/2021
0007	011507031	LÓGICA JURÍDICA Y TÉCNICAS DE	3	7	11	28/01/2021

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 TOTAL DE CREDITOS: 25 14.520

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:52:06

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

193
Contador

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN **Semestre 2021-1**

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	012102022	FILOSOFÍA DEL DERECHO	3	2	13	03/07/2021
0002	012107012	DERECHO CIVIL (REALES)	4	7	15	03/07/2021
0003	012107022	DERECHO LABORAL INDIVIDUAL	4	7	14	01/07/2021
0004	012107043	DERECHO PROCESAL CIVIL II	4	7	13	05/07/2021
0005	012107053	DERECHO PROCESAL PENAL II	4	7	11	03/07/2021
0006	012108052	DERECHO REGIONAL Y MUNICIPAL	4	8	14	01/07/2021

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 **TOTAL DE CREDITOS: 23** **Prom.: 13.348**

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:52:42

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

192

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN

Semestre 2021-2

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	012103072	CONCILIACIÓN, NEGOCIACIÓN Y	3	3	16	18/11/2021
0002	012107032	DERECHO COMERCIAL I	4	7	11	15/11/2021
0003	012107062	LITIGACIÓN ORAL ESTRATÉGICA	3	7	13	15/11/2021
0004	012108012	DERECHO CIVIL (OBLIGACIONES)	4	8	12	19/11/2021
0005	012108022	DERECHO LABORAL COLECTIVO	3	8	17	18/11/2021
0006	012108033	DERECHO PROCESAL CIVIL III	4	8	12	18/11/2021

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 TOTAL DE CREDITOS: 21 Prom.: 13.238

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:53:11

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

191

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN **Semestre 2022-1**

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	012108062	DERECHO COMERCIAL II	3	8	12	21/07/2022
0002	012109012	DERECHO CIVIL (TEORÍA GENERAL DE LOS	4	9	12	20/07/2022
0003	012109022	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	3	9	15	22/07/2022
0004	012109033	PRÁCTICA FORENSE PENAL	3	9	14	25/04/2022
0005	012109043	DERECHO PROCESAL PENAL IV	3	9	14	21/07/2022
0006	012109052	ÉTICA (DEONTOLOGÍA FORENSE)	3	9	16	25/07/2022
0007	012109072	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	3	9	17	20/07/2022

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 **TOTAL DE CREDITOS: 22** **14.182**

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:53:46

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

190 cuarenta

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN

Semestre 2022-2

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	012109062	DERECHO CIVIL (NOTARIAL Y REGISTRAL)	4	9	12	06/12/2022
0002	012110023	DERECHO PROCESAL LABORAL	3	10	16	05/12/2022
0003	012110032	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	4	10	12	05/12/2022
0004	012110052	DERECHO EMPRESARIAL Y ECONÓMICO	3	10	12	07/12/2022
0005	012110062	TALLER DE INVESTIGACIÓN I	3	10	13	10/12/2022
0006	012110072	DERECHO TRIBUTARIO	3	10	15	06/12/2022

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 TOTAL DE CREDITOS: 20 Prom.: 13.200

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:54:17

BOLETA DE NOTAS

(CONSTANCIA DE NOTAS)

189

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

P.A.P.: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Alumno: 2018110075 ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN **Semestre 2023-0**

Nro	CODIGO	CURSO	CRED.	CICLO	NOTA	FECHA DE EXA.
0001	012104072	DERECHO MINERO Y DE ENERGÍA	3	4	17	08/03/2023
0002	012110012	DERECHO CIVIL (CONTRATOS TÍPICOS Y	4	10	11	08/03/2023
0003	012114071	TALLER DE TENIS DE MESA	0		16	07/03/2023

HUÁNUCO, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 **TOTAL DE CREDITOS: 7 Prom.: 13.571**

CURSO A LLEVAR: práctica forense civil/seminario: derecho administrativo sancionador/seminario: gestión pública/seminario de derecho laboral y social/seminario de ley de contrataciones con el estado/seminario: taller de investigación ii/seminario en tendencias actuales de personas y fam/seminario de derecho civil patrimonial/seminario de responsabilidad civil/seminario de tutela cautelar y

18:55:53

C	COD.	ASIGNATURAS	CR.	EVALUACION	F.APROB.
	012107053	DERECHO PROCESAL PENAL II	04	11	03/07/2021
	012107062	LITIGACIÓN ORAL ESTRATÉGICA	03	13	15/11/2021
8	012108012	DERECHO CIVIL (OBLIGACIONES)	04	12	19/11/2021
	012108022	DERECHO LABORAL COLECTIVO	03	17	18/11/2021
	012108033	DERECHO PROCESAL CIVIL III	04	12	18/11/2021
	2108043	DERECHO PROCESAL PENAL III	04	16	17/02/2022
	012108052	DERECHO REGIONAL Y MUNICIPAL	04	14	01/07/2021
	012108062	DERECHO COMERCIAL II	03	12	21/07/2022
9	012109012	DERECHO CIVIL (TEORÍA GENERAL DE LOS	04	12	20/07/2022
	012109022	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	03	15	22/07/2022
	012109033	PRÁCTICA FORENSE PENAL	03	14	25/04/2022
	012109043	DERECHO PROCESAL PENAL IV	03	14	21/07/2022
	012109052	ÉTICA (DEONTOLOGÍA FORENSE)	03	16	25/07/2022
	012109062	DERECHO CIVIL (NOTARIAL Y REGISTRAL)	04	12	06/12/2022
	012109072	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	03	17	20/07/2022
10	012110012	DERECHO CIVIL (CONTRATOS TÍPICOS Y	04	11	08/03/2023
	012110023	DERECHO PROCESAL LABORAL	03	16	05/12/2022
	012110032	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	04	12	05/12/2022
	012110043	PRÁCTICA FORENSE CIVIL	03		
	012110052	DERECHO EMPRESARIAL Y ECONÓMICO	03	12	07/12/2022
	012110062	TALLER DE INVESTIGACIÓN I	03	13	10/12/2022
	2110072	DERECHO TRIBUTARIO	03	15	06/12/2022
11	012111113	SEMINARIO DE TEORÍA DEL DELITO	03		
	012111123	SEMINARIO DE DERECHO PENAL ESPECIAL	03		
	012111133	CASUÍSTICA PENAL	03		
	012111143	SEMINARIO DE DERECHO DE EJECUCIÓN	03		
	012111153	SEMINARIO: TALLER DE INVESTIGACIÓN II	03		
12	012112113	TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	03		
	012112123	SEMINARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL	03		
	012112133	TEORÍA DE LA PRUEBA	03		
	012112143	DERECHO PENAL DE LA ADMINISTRACIÓN	03		
	012112153	SEMINARIO: TALLER DE INVESTIGACIÓN III	03		
14	012114071	TALLER DE TENIS DE MESA	00	16	07/03/2023

Total Cred. 228

Promedio Ponderado: 13.3904

13/04/2023 18:30:29

187
Cuatro

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

HISTORIAL ACADEMICO

APELLIDOS Y NOMBRES: ALCEDO RIXI, KEVIN BRYAN

FECHA DE INGRESO: 2018-1 **ORDEN DE MÉRITO:** 0 **CÓDIGO:** 2018110075

CURRICULA

C	COD.	ASIGNATURAS	CR.	EVALUACION	F.APROB.
1	012101011	MATEMÁTICA BÁSICA	04	09 15	14/12/2018
	012101021	ORTOGRAFÍA Y REDACCIÓN	04	12	16/07/2018
	012101031	FILOSOFÍA GENERAL	03	18	17/07/2018
	012101041	VISIÓN HISTÓRICA DEL PERÚ	03	15	18/07/2018
	012101051	PSICOLOGÍA GENERAL	03	12	17/07/2018
	012101061	CULTURA DE PAZ Y SEGURIDAD NACIONAL	03	13	17/07/2018
2	012102011	ORATORIA	04	12	17/12/2018
	12102022	FILOSOFÍA DEL DERECHO	03	13	03/07/2021
	12102031	ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DE MEDIO	03	11	18/12/2018
	012102042	INTRODUCCIÓN AL DERECHO	03	12	21/12/2018
	012102051	SOCIOLOGÍA GENERAL	03	14	21/12/2018
	012102061	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	03	14	31/08/2020
	012102071	LÓGICA JURÍDICA	03	11	28/01/2021
3	012103012	DERECHO CIVIL (TITULO PRELIMINAR Y	04	13	16/07/2019
	012103022	DERECHO PENAL I	04	10 14	02/12/2019
	012103032	INSTITUCIONES DEL DERECHO ROMANO	04	12	15/07/2019
	012103042	CIENCIA POLÍTICA	04	14	19/07/2019
	012103052	DERECHO CONSTITUCIONAL I	03	12 13	06/12/2019
	012103062	HISTORIA DEL DERECHO PERUANO	03	12	03/12/2019
	012103072	CONCILIACIÓN, NEGOCIACIÓN Y ARBITRAJE	03	16	18/11/2021
4	012104012	DERECHO CIVIL (ACTO JURÍDICO)	04	13	02/12/2019
	012104022	DERECHO PENAL II	04	11	25/02/2019
	2104032	MEDICINA LEGAL	04	14	03/12/2019
	012104042	DERECHO CONSTITUCIONAL II	04	11	02/12/2019
	012104052	DERECHO ADMINISTRATIVO	03	14	06/12/2019
	012104062	TEORÍA DEL PROCESO	03	14	04/09/2020
	012104072	DERECHO MINERO Y DE ENERGÍA	03	17	08/03/2023
5	012105012	DERECHO CIVIL (FAMILIA)	04	13	31/08/2020
	012105022	DERECHO PENAL III	04	13	31/08/2020
	012105033	DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL	04	18	26/01/2021
	012105042	INFORMÁTICA JURÍDICA	03	14	31/08/2020
	012105052	EPISTEMOLOGÍA DEL DERECHO	03	12	01/09/2020
	012105062	TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	03	11	02/09/2020
	012105072	SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL	03	11	03/09/2020
6	012106012	DERECHO CIVIL (SUCESIONES)	04	14	29/01/2021
	012106022	DERECHO PENAL IV	03	11	26/01/2021
	012106033	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	03	15	27/01/2021
	012106043	DERECHO PROCESAL CIVIL I	04	14	27/01/2021
	012106053	DERECHO PROCESAL PENAL I	04	17	28/01/2021
	12106062	LIDERAZGO	03	13	26/02/2020
	012106072	DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	03	11	18/02/2022
7	012107012	DERECHO CIVIL (REALES)	04	15	03/07/2021
	012107022	DERECHO LABORAL INDIVIDUAL	04	14	01/07/2021
	012107032	DERECHO COMERCIAL I	04	11	15/11/2021
	012107043	DERECHO PROCESAL CIVIL II	04	13	05/07/2021

Oficina de Matrícula y Registros Académico
Universidad de Huánuco

186
Cuto
abuse

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

Huánuco, 13 de abril del 2023

Oficio Nº 024-2023-MRA-UDH.
Señor Doctor
José Antonio Beraun Barrantes.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO.

Ciudad.-

Ref.: Oficio Nº 664-2023-1ºJPLHCO/PJ.

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, hacerle llegar el informe académico de la persona **Sr. KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI.**

Al respecto se informa, el indicado ingresó a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, P.A. de Derecho y Ciencias Políticas el 2018-1 por examen de admisión modalidad presencial, curso los siguientes semestres académicos: 2018-1(I), 2018-2(II), 2019-I(III), 2019-2(IV), 2020-0(IV), 2020-1((V), 2020-2(VI), 2021-1(VII), 2021-2(VIII), 2022-0(VI), 2022-1(IX), 2022-2(X), 2023-1(XI) se encuentra matriculado. Se adjunta el historial académico y las boletas de notas.

Es todo cuanto informo para los fines pertinente.

Sin otro particular expreso a usted las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
CPC. Luzmila Campos Tarazona
JEFE OF MATRICULA Y REG ACAD

c.c.
Archivo.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130
Juez:POEHLMANN ORBEZO Elizabeth FAU 20573015786 soft
Fecha: 20/03/2023 09:41:18 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

685

Cuadritos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130
Secretario:RUBINA CHAVEZ SILVIA GENOVEVA Sanidad Digital - Poder Judicial del Peru
Fecha: 20/03/2023 09:52:50 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES
350
11 ABR. 2023
RECIBIDO
FIRMA:

Huánuco, 15 de Marzo del 2023

OFICIO Nro. 664 -2023 - 1°JPLHCO/PJ

SEÑOR:

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Ciudad.-

De mi Consideración.-

Tengo el agrado de dirigirme a UD., con la finalidad que se SOLICITARLE disponga a quien corresponde **TERCER DÍA de notificado REMITA el Historial Académico y boletas de nota del alumno KEVIN ALCEDO RIXI**. Lo que se requiera para los fines del proceso seguido por **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO** contra **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI**. Sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS. EXP. N°565-2019**

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi estima y aprecio personal.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
Juez (P)
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia
De Huánuco

CARGO 684

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
RECTORADO

Huánuco, 14 de abril de 2023

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
14 ABR 2023
MESA DE PARTES
SALA Y JUZGADOS DE TRABAJO
Hora:..... Firma:.....
RICARDO ULISES RAMIREZ QUIRAS

Oficio Nº 052-2023-R-UDH

Señora Dra.:
ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
JUEZ (P) DEL 1er. JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO

Presente.-

REF.: Oficio Nº 664-2023-1°JPLTHCO/PJ

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y en atención al Oficio de la referencia, hacerle llegar adjunto el Oficio Nº 024-2023-MRA-UDH, de la Oficina de Matricula y Registros Académicos, respecto a la persona de **Kevin Bryan ALCEDO RIXI.**

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RECTOR
HUÁNUCO - PERÚ

Dr. JOSÉ A. BERAÚN BARRANTES
RECTOR

JABB/crv

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:POEHLMANN ORBEZO Elizabeth FAU 20573016786 soft Fecha: 17/05/2023 18:03:57,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

183
Cuaderno

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:RUBINA CHAVEZ Silvia renovado FAU 20573016786 soft Fecha: 18/05/2023 09:29:19,Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

Sede Jr. Hermilio Valdizán N° 130 – Huánuco

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Huánuco, 16 de Mayo del 2023

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES
623
24 MAYO 2023
RECIBIDO
9:00

OFICIO Nro. 2180 -2023 - 1°JPLHCO/PJ

SEÑOR:

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Ciudad.-

De mi Consideración.-

Tengo el agrado de dirigirme a UD., con la finalidad que se SOLICITARLE disponga a quien corresponde **TERCER DÍA de notificado REMITA el Historial Académico y boletas de nota de la facultad de ENFERMERÍA del alumno KEVIN ALCEDO RIXI**. Lo que se requiera para los fines del proceso seguido por **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO** contra **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI**. Sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS. EXP. N°565-2019**

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi estima y aprecio personal.

Atentamente,

PODER JUDICIAL - HUÁNUCO - 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

FIRMADO DIGITALMENTE

ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
Juez (P)
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia
De Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

05/06/2023 16:57:09

182
Cuaderno

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
9591-2023

Cod. Digitalizacion: 0000192461-2023-ESC-JP-FC

Expediente :00565-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 30/05/2019 10:10:22
Juzgado :2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento :OFICIO
F.Ingreso : 05/06/2023 16:57:08 Folios: 19 Páginas: 0
Presentado :TERCERO UNIVERSIDAD DE HUANUCO
Especialista :SILVIA RUBINA CHAVEZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

DIGITALIZADO

Sumilla :
CON OFICIO N° 078-2023-R-UDH // REMITE INFORMACION

Observacion :

ROJAS RETIS DIANA VERONICA
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Hemilio Valdizán 130

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

Corte Superi
PRIMER JUZ
DE FAMILIA DE HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130
Juez:AGUI GUILLEN Jhon FAU 20573016786 soft
Fecha: 22/01/2024 17:41:10,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

206

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130
Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU 20573016786 soft
Fecha: 22/01/2024 18:04:05,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huánuco, 22 de enero de 2024.

OFICIO N°405-2024-1er.JPL.FAMILIA-/HCO/PJ

SEÑOR:

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Ciudad.-

De mi Consideración. -

Tengo el agrado de dirigirme a UD., con la finalidad que de SOLICITARLE disponga a quien corresponda a efecto de que dentro del **QUINTO DÍA de notificado REMITA el Historial Académico y boletas de nota de la facultad de ENFERMERÍA del alumno KEVIN ALCEDO RIXI**. Lo que se requiera para los fines del proceso seguido por **GALINDO RAUL ALCEDO POLINO** contra **KEVIN BRYAN ALCEDO RIXI.** Sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS. EXP. N° 565-2019.** ***BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias al Ministerio Público por el delito de Desobediencia a la autoridad***.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi estima y aprecio personal.

Atentamente,

OLVA COURIER
HUÁNUCO - HUÁNUCO
26 ENE. 2024
RECIBIDO

PODER JUDICIAL - JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

Firmado digitalmente

JHON AGUI GUILLEN
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco

ENGRAPAR SOLO EN ESTA ZONA

OLVA COURIER

Nº: 30551093 /23

Remitente: J° JPL Fameler	Consignado: Rector de la Universidad de HCO
Dirección:	Dirección:
Ciudad: HCO Teléfono:	Ciudad: HCO Teléfono:

Piezas	Dice Contener	Peso
	OF · 405	

Firma y Sello del Remitente	Firma y Sello del Adjudicado	Firma y Sello del Consignatario	Firma y Sello del Remitente (entregado del cargo)
FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:

OLVA COURIER
HUÁNUCO - HUÁNUCO
26 ENE. 2024
RECIBIDO

Observaciones:

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

18/06/2019 12:44:40

EXP. 00637-2019-0-1201-JP-FC-01

2201900637120125300001 1

DISTRITO JUDICIAL:	HUANUCO	**PROV/DIST :**	HUANUCO
INSTANCIA :	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO		
JUEZ :	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ		
ESPECIALIDAD :	FAMILIA CIVIL	**ESPECIALISTA :**	JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
F INGRESO CDG :	18/06/2019 12:44:39	**PROCEDENCIA :**	PARTE
MOTIVO INGRESO :	DEMANDA		
PROCESO :	SUMARISIMO		
MATERIA :	EXONERACION DE ALIMENTOS		
SUMILLA :	INTERPONE DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS/ANEXOS COMPLETOS		

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE ALVAREZ CRUZ WALTER

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO ALVAREZ NARCIZO ALIDA LUZ

Domic Legal : <No Definido>

Inadmisible
Se adjunta la tasa judicial
+ ofreciendo de medios probatorios

EXP. 00637-2019-0-1201-JP-FC-01

HUAYTA TOLENTINO SHARY NAHYR

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

01-10-2020 06/01/2020 13:15:42
11:00 AM
Recordo
Sentenc

EXP. 00637-2019-0-1201-JP-FC-01

22019006371201253000011

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO INVENTARIO - 2023

DISTRITO JUDICIAL:	HUANUCO	**PROV/DIST :**	HUANUCO
INSTANCIA :	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO		
JUEZ :	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ		
ESPECIALIDAD :	FAMILIA CIVIL	**ESPECIALISTA :**	SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
F INGRESO CDG :	18/06/2019 12:44:39	**PROCEDENCIA :**	PARTE
MOTIVO INGRESO :	DEMANDA		
PROCESO :	SUMARISIMO		
MATERIA :	EXONERACION DE ALIMENTOS		
SUMILLA :	INTERPONE DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS/ANEXOS COMPLETOS		

Audienc
Notif y amite

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE ALVAREZ CRUZ WALTER

Casilla Electronica : -> Nro 42318

DEMANDADO ALVAREZ NARCIZO ALIDA LUZ

Domic Real : CALLE ALFO[illegible]O UGAR[illegible]17- COMITE N° 02- VISTA ALEGRE- APARICIO POMARES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO INVENTARIO - 2019

EXP. 00637-2019-0-1201-JP-FC-01

EPIFANIA CHAGUA TIMOTEO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000117535-2019-EXP-JP-FC

Expediente : 00637-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio : 18/06/2019 12:44:39
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO F.Ingreso: 18/06/2019 12:44:39

Especialista: JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : SUMARISIMO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 14
Materia : EXONERACION DE ALIMENTOS

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Tipo Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 2 049086 S/.4.30 049062 S/.4.30

Observación :

Sumilla : INTERPONE DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS/ANEXOS COMPLETOS

DEMANDADO ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ
DEMANDANTE ALVAREZ CRUZ, WALTER

HUAYTA TOLENTINO SHARY NAHYR
Ventanilla 1
Modulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
19 JUN. 2019
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
SEC..... Hora.....

Recibido

Banco de la Nación

02.

DOS

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22408676
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.30

UTILIZADO

049062-1 18JUN2019 9680 0558 0481 11:57:06

03817373-5-Ñ

CLIENTE

Banco de la Nación Banco de la Nación

055800113 0049062

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

01
ono

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22408676
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *********4.30

UTILIZADO

049086-7 18JUN2019 9680 0558 0481 11:57:12

03817372-5-Ñ

OFICINA CLIENTE

Banco de la Nación Banco de la Nación

055800114 0049086

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

ANEXI

(12) 03

REPUBLICA DEL PERU
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
Primer Apellido
ALVAREZ
Segundo Apellido
CRUZ
Pre Nombres
WALTER
Fecha Inscripción
20 10 1997
Fecha Emisión
15 01 2013
Fecha Caducidad
15 01 2021
I<PER22403676<6<<<<<<<<<<<<<<<
6105181M2101152PER<<<<<<<<<<<6
ALVAREZ<<WALTER<<<<<<<<<<<<<<<

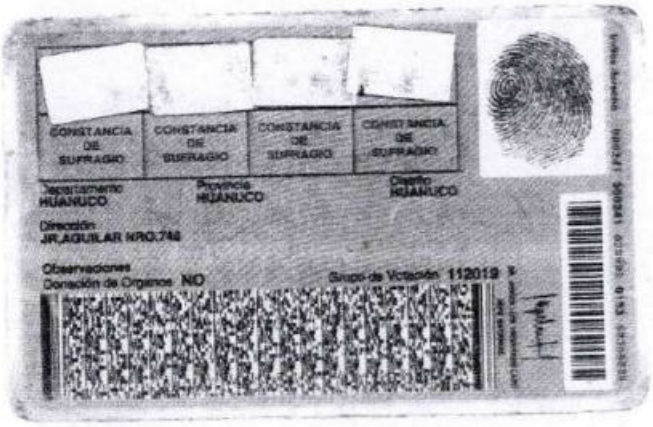
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
HUANUCO
Dirección
JR.AGUILAR NRO.746
Observaciones
Donación de Órganos NO
Grupo de Votación 112019

REPUBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

3.

04

201

Municipalidad Provincial de Huánuco

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

REGISTRO DE NACIMIENTOS

Partida Número 836-

Sexo Femenino -

Nombre Alida Luz Alvarez Narciso

Fecha 1º de abril de 1.992 -

Hora 3

Partida número Ochocientos treintiseis del día Hoy, a las diez horas de mil novecientos noventa y ocho de abril se presentó ante esta Oficina de los Resgistros de Estado Civil, Don Walter Alvarez Cruz de treinta años de edad estado civil chofer natural de Huánuco nacionalidad peruana domiciliado en Aparicio Pomares y manifestó una mujer nacido el día primero del mes en curso a las tres en su domicilio llamado Alida Luz Alvarez Narciso hija del declarante de años de edad profesión estado natural de nacionalidad domiciliado en y de don(ña) Lucila Narciso Cántaro de veintinueve años de edad de estado de Profesión su casa domiciliada en Aparicio Pomares natural de Pos de Mayo de nacionalidad peruana

En fé de lo cual firmarón el declarante el Oficial Registrador y el Jefe de la Oficina

EL OFICIAL REGISTRADOR

EL DECLARANTE

Walter Alvarez Cruz

Libreta Electoral 22403678

Libreta Militar

EL JEFE DE LA OFICINA

Nº 003452

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
OFICINA DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

El que suscribe CERTIFICA que la presente es copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registros del Estado Civil de esta Municipalidad

HUANUCO,

28 NOV 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
DISTRITO DE HUANUCO, PROVINCIA DE HUANUCO
DEPARTAMENTO DE HUANUCO

OFICINA DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

Abog. Amelia [illegible] Quillanez
DNI [illegible]
SUB GERENTE DE REGISTRO CIVIL

05 Cinco

4201901338120130091912011530000011

4

NOTIFICACION N° 13381-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	**00919-2013-0-1201-JP-FC-03**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
MATERIA	ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ
DEMANDADO : ALVAREZ CRUZ, WALTER

DESTINATARIO ALVAREZ CRUZ WALTER

DIRECCION LEGAL : **JR AGUILAR 649 SEGUNDO PISO OFICNA 02 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución VEINTINUEVE de fecha 23/04/2019 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOL. 29 SE ADJUNTA ESCRITO

26-04-19

24 DE ABRIL DE 2019

Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/04/2019 09:31:03,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judici
HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
IANUCO - Sistema de
tificaciones Electronicas SINOE
DE ANEXO - JR. HEMILIO
LDIZAN 130,
cretario:MELGAREJO
IRTADO Juan jose,FAU
159981216 soft
cha: 23/04/2019 11:27:58,Razón:
SOLUCIÓN
DICIAL,D.Judicial: HUANUCO /
IANUCO,FIRMA DIGITAL

4 06 Seis

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00919-2013-0-1201-JP-FC-03
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO : ALVAREZ CRUZ, WALTER
DEMANDANTE : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ

Resolución Nro.29
Huánuco, veintidós de Abril del
Dos mil diecinueve----------)

DADO CUENTA; La razón que antecede; TENGASE presente; **1) Proveyendo el escrito número 2599-2019**, presentado por el abogado defensor del demandado WALTER ALVAREZ CRUZ al tenor de lo expuesto. **AL PRINCIPAL:** TENGASE por variado su domicilio procesal físico en el Jirón Aguilar N° 649 Segundo Piso Oficina 02 de esta ciudad donde se le harán llegar las notificaciones de ley. **AL PRIMER OTRO SI DIGO**: TENGASE POR CONSIGNADO EL DEPOSITO JUDICIAL NUMERO 2018048103675 POR EL MONTO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE SOLES CON 46/100 CENTIMOS; A CONOCIMIENTO de la ACCIONANTE para su respectivo cobro; ORDENESE EL ENDOSO ELECTRONICO, dejando constancia en autos. AGREGUESE a los autos los anexos presentados, en consecuencia **TENGASE** por **CANCELADO la liquidación de las pensiones devengadas correspondiente al periodo del mes de Mayo del dos mil diecisiete al mes de Agosto del dos mil dieciocho que obra a folios 259.** **2) Proveyendo el escrito número 4728-2019**, presentado por el abogado defensor de la accionante ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO al tenor de lo expuesto. **AL PRINCIPAL:** TENGASE por variado solo su domicilio procesal físico en el Jirón Progreso N° 572 Segundo Piso de esta ciudad donde se le harán llegar las notificaciones de ley. **AL PRIMER OTTRO SI DIGO:** ESTESE a lo ordenado en la presente resolución. NOTIFIQUESE.

JUAN JOSÉ MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial

5

14 JUN. 2019

07 Siete

ESPECIALISTA: JUAN MELGAREJO H.
EXPEDIENTE : 919-2013-0.

ESCRITO N° :

CANCELO PENSIONES ALIMENTICIAS

AL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

AMERICA AGÜERO MEDINA, Abogada de don WALTER ALVAREZ CRUZ en el proceso seguido por ALIDA LUZ ALVAREZ NARCISO sobre ALIMENTOS a Ud. digo:

Cumplo con cancelar las pensiones alimenticias correspondientes del mes de Setiembre del 2018 hasta el mes de Mayo del 2019, siendo en total la suma de S/2,025, para lo cual adjunto al presente escrito 2 Constancias originales de depósitos Judiciales.

Siendo la primera Constancia de Depósito Judicial N°2018048103676 de fecha 28 de Noviembre del 2018 por la suma de S/ 575 soles y la segunda Constancia de Depósito Judicial N° 2019048101853 de fecha 14 de Junio del 2019 por la suma de S/ 1,350 soles, los cuales hacen el total de S/ 1,925 soles, haciendo presente que don Walter Alvarez Cruz tiene un deposito efectuado en efectivo a la cuenta de la alimentista con fecha 04 de Octubre del 2018 por la suma de S/ 100 soles el cual no ha sido descontado en ninguna liquidación porque el Banco de la Nación emitió el estado de cuenta solamente hasta el mes de Agosto del 2018; por lo que tomando en cuenta dicho depósito haría un total de S/ 2,025 soles, estando al día en las pensiones alimenticias.

ANEXOS;

1.- Constancia original del Depósito Judicial N° 2018048103676 de fecha 28 de Noviembre del 2018 por S/ 575 soles.

2.- Constancia original del Depósito Judicial N° 2019048101853 de fecha 14 de Junio del 2019 por S/ 1,350 soles.

3.- Original del Depósito en efectivo a la Cuenta de la alimentista N° 04-481-284991 de fecha 04 de Octubre del 2018 por S/ 100 soles.

Huánuco, 14 de Junio del 2019.

ABOGADA

(5)

Banco de la Nación

S/A.: 0481 HUANUCO RP:0320528

CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL Nº 201804810367 6

Nº DE EXPEDIENTE JUD.: 00919-2013-0-1201-JP-FC-03
DATOS DEL DEPOSITANTE
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NUMERO DE DOCUMENTO : 22403676
DEPOSITANTE :
ALVAREZ CRUZ WALTER
MONEDA : SOLES
IMPORTE : **********575.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

025000381 1499062 28/11/2018 12:18 2201 0250 0481
CLIENTE

02849879 -5-L Banco de la Nación Banco de la Nación

Banco de la Nación

RUC : 20100030595 04OCT2018
DEPO. EN EFECTIVO CTA. ALIMENTISTA M.
CUENTA : 04-481-284991
ALVAREZ NARCIZO ALIDA LUZ

IMPORTE S/ **********100.00

COMIS.C/CTA S/ ******0.00
ITF C/CTA S/ *******0.00

CTA.DOMICILIADA: AMARILIS

0598923 1810 1810
12:15 CLIENTE

09803202-5-E Banco de la Nación Banco de la Nación

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
HUANUCO,
14 JUN 2019

Banco de la Nación

S/A.: 0481 HUANUCO RP:0337293

CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL Nº 201804810185 3

Nº DE EXPEDIENTE JUD.: 00919-2013-0-1201-JP-FC-03
DATOS DEL DEPOSITANTE
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NUMERO DE DOCUMENTO : 22403676
DEPOSITANTE :
ALVAREZ CRUZ WALTER
MONEDA : SOLES
IMPORTE : **********1,250.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

055000141 1505517 14/06/2019 13:46 2201 0558 0481
CLIENTE

03810848-5-N Banco de la Nación Banco de la Nación

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO
NIHIL PRIUS FIDE

MINISTERIO DE EDUCACION
GOBIERNO REGIONAL – HUANUCO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION-HUANUCO

AREA DE EJECUCION - HUANUCO

Resolución Directoral Regional Nº 01416

Huánuco, 18 MAY 2018

VISTOS:

El documento Nº 1003140-2018 (expediente N° 688500-2018), documento Nº 1010186-2018 (expediente N° 693090-2018), documento Nº 1003121-2018 (expediente N° 688485-2018), documento Nº 1003132-2018 (expediente N° 688494-2018) y demás recaudos que se adjuntan como antecedentes en un total de cuarenta (40) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal a) del artículo 51 de la Ley Nº 28044, las instituciones universitarias, así como las escuelas o institutos, públicos o privados, son actores principales de la Educación Superior que se rigen por sus estatutos y ley específica.

Que, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos y escuelas de Educación Superior públicos y privados, nacionales y extranjeros, que forman parte de la etapa de Educación Superior, con excepción de las escuelas e institutos superiores de formación artística.

Que, el personal indicado en la parte resolutiva de la presente, solicitan inscripción de Título Profesional Pedagógico, la misma que cuenta con los requisitos establecidos en el Manual de Registros de Títulos Pedagógicos, aprobado por Resolución Ministerial N° 0056-2004-ED., por lo que se expide la presente resolución.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Secretaria General del Órgano de Dirección de la Sede Regional de Educación Huánuco.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado con el D.S. Nº 010-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Nº 0592-2010ED y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo Nº 015-2012-ED la Resolución Ejecutiva Regional Nº 709-2006-GRH/PR y a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 339-2016-GRH/PR:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, el Título Profesional Pedagógico, otorgado por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Marcos Duran Martel" de Paucarbamba, distrito Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, del siguiente personal:

PROFESOR (A) EDUCACION FISICA	TITULO Nº
➢ GARCIA ESTELA Edgar Justiniano	07715-P-DRE-HCO.

PROFESOR (A) PARA EL TRABAJO: TEXTIL Y CONFECCIÓN	TITULO Nº
➢ VENTURA MORA Johon Nelson	07717-P-DRE-HCO.

PROFESOR (A) EDUCACION INICIAL	TITULO Nº
➢ ALVAREZ NARCIZO Alida Luz	07716-P-DRE-HCO.
➢ TADEO SANTOS Mary Kely	07718-P-DRE-HCO.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al Instituto de Educación Superior Pedagógico Publico "Marcos Duran Martel" a los interesados y demás órganos internos de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

Regístrese y Comuníquese

Mg. Luis Angel COLONIA ZEVALLOS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION HUANUCO
LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES

Lic. Adm. Angélica Tarcila Ortiz Vargas
TÉCNICO ADMINISTRATIVO II
ÁREA DE ARCHIVO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANUCO
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista.
22 OCT 2019
Angélica Tarcila Ortiz Vargas
FEDATARIO

LACZ/DRE-HCO.
WCQ/SG

10
Diez

ESPECIALISTA:

EXPEDIENTE :

ESCRITO N° : 01.

INTERPONE DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
18 JUN. 2019
MESA DE PARTES
Hora:..... Firma:.....
HUAYTA TOLENTINO SHARY

AL JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUANUCO:

WALTER ALVAREZ CRUZ identificado con DNI. N° 22403676, domiciliado en el centro poblado de Huancachupa s/n, pasando el puente al lado derecho de la carretera, señalando DOMICILIO PROCESAL en el JR. AGUILAR N° 649- 2° PISO- OF. 2- Huánuco y con Casilla Electrónica N° 42318, a Ud. digo:

PETITORIO:

Al amparo de mi derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, recurro a vuestro despacho con la finalidad de INTERPONER DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS, la misma que la dirijo contra mi hija mayor de edad ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO a quien se le notificará en su domicilio real sito en la calle Alfonso Ugarte N° 217-Comité N° 02- Vista Alegre- Aparicio Pomares-Huánuco, a fin que mediante conciliación o sentencia se disponga la EXONERACIÓN del pago de las pensiones alimenticias que vengo acudiendo por la suma de S/ 225 soles mensuales.

Abogada
CPH 2101

REQUISITO ESPECIAL DE PROCEDENCIA:

El suscrito acude mensualmente con la suma de S/ 225 soles mensuales, por lo que adjunto al presente la Cedula de Notificación N° 13381-2019-JP-JC, conteniendo la resolución N° 29 del 22 de Abril del 2019 emitido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, Exp. N° 919-2013, seguida entre ambas partes por Alimentos, en la que señala que he cancelado las pensiones devengadas correspondiente al periodo del mes de Mayo del 2017 al mes de Agosto del 2018; asi como también el escrito y las copias legalizadas de los últimos depósitos efectuados con los que he cancelado la totalidad de las pensiones alimenticias hasta el mes de Mayo del 2019, las que adjunto como prueba de que mi persona se

encuentra al día con las pensiones alimenticias cumpliendo con lo dispuesto por el Art.565-A del CPC.

COMPETENCIA DEL JUZGADO:

Su despacho es competente para conocer la presente pretensión de conformidad con el Art.547 del Código Procesal Civil.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

Acreditación de la Existencia del Proceso Primigenio:

PRIMERO: Ante el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO interpuso demanda por Alimentos contra su progenitor Walter Alvarez Cruz en donde se tramitó el Expediente N° 919-2013- FC, la misma que concluyó mediante Audiencia Unica recaída en la Resolución N° 07 de fecha 28 de Mayo del 2014, en la cual las partes conciliaron acordándose que el demandado acuda en favor de su hija Alida Luz Alvarez Narcizo con la suma de S/ 225 soles, el cual pagaría de manera mensual los dias 30 de cada mes, aprobando dicho acuerdo mediante Resolución N° 08 y el cual desde ese entonces se ha venido ejecutando.

Pretensión Demandada:

SEGUNDO: Debo hacer mención que en la actualidad mi hija Alida Luz Alvarez Narcizo cuenta con 27 años de edad, conforme se evidencia del Acta de Nacimiento que adjunto como medio probatorio, aunado a ello que es una persona joven sana física y mentalmente, es decir no adolece de ninguna enfermedad sea ésta transitoria o terminal, por lo que realiza cotidianamente sus propias actividades como toda persona natural.

TERCERO: La hoy demandada ha seguido sus estudios superiores en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Marcos Durán Martel" de ésta ciudad en la carrera profesional de Educación Inicial, la cual ha culminado satisfactoriamente y obtenido el Título Profesional Pedagógico como Profesora de Educación Inicial y en mérito del cual se encuentra laborando en su profesión en la localidad de Ramal de Aspuzana, perteneciente a la Provincia de San Martín.

12
DOCE

CUARTO: Como se podrá apreciar en mérito a las pruebas ofrecidas por el recurrente, se acredita palmariamente que el estado de necesidad que ostentaba mi hija, la hoy demandada, ha desaparecido toda vez que es una persona con capacidad física, mental y además es una persona profesional con lo cual trabaja y genera sus propios ingresos económicos, lo cual no se daba cuando aún estaba estudiando.

QUINTO: Aunado a ello, hago ésta demanda de exoneración de alimentos pues el recurrente ya no puede solventar las mensualidades pues no tiene un trabajo seguro y solamente vive de los trabajos esporádicos o cachuelos que puede lograr, motivo por el cual le es muy difícil pagar a tiempo las pensiones lo cual le acarrea un gran perjuicio atentando incluso con su propia subsistencia y contra su propia libertad personal.

SEXTO: El Art. 483 del Código Civil, es claro al señalar que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, por lo que bajo este precepto, podemos apreciar que la hoy demandada no adolece de incapacidad física ni mental y que sus estudios superiores han sido culminados satisfactoriamente siendo actualmente una profesional en educación inicial por lo que se encuentra laborando conforme a su profesión por lo cual resulta amparable de acuerdo a los hechos y conforme a ley la exoneración de los alimentos, al no existir razón alguna para continuar acudiendo con las pensiones alimenticias por haber desaparecido el estado de necesidad en la hoy demandada y haber disminuido los ingresos del recurrente.

FUNDAMENTO JURIDICOS:

Amparo mi demanda de acuerdo al Art. 483 del Código Civil; Art. 424, 425, 546, 565-A del CPC.

VIA PROCEDIMENTAL:

Corresponde al trámite en el proceso Sumarísimo.

MONTO DE PETITORIO:

Siendo una cuestión de puro derecho no puede apreciarse en dinero.

13
trece

MEDIOS PROBATORIOS:

1.- El mérito del oficio que cursara su judicatura a la UGEL del departamento de San Martín solicitando el informe del lugar de trabajo de la demandada Alida Luz Alvarez Narcizo; quien labora en la localidad de Ramal de Aspuzana. Sin objeto

2.- El mérito del Expediente N° 919-2013 seguido por la demandada sobre Alimentos, la misma que se encuentra en ejecución por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, especialista Juan Melgarejo Hurtado, acreditando su preexistencia con la Cédula de Notificación N° 13381-2019-JP-FC, conteniendo la Resolución 29 de fecha 22 de Abril del 2019. Exp. 919-2013

3.- El mérito del Acta de Nacimiento de la demandada Alida Luz Alvarez Narcizo, acreditando que a la fecha cuenta con 27 años de edad.

4.- El mérito de la Resolución N° 29 de fecha 22 de Abril del 2019 del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, Exp.919-2013 proceso de Alimentos, la cual acredita que he cancelado las pensiones alimenticias devengadas hasta el mes de Agosto del 2018.

5.- El mérito del escrito y copia legalizadade los tres Depósitos Judiciales efectuados por mi persona cancelando las pensiones alimenticias hasta el mes de Mayo del 2019, acreditando que estoy al día con dichas pensiones; Constancia de Depósito Judicial N°2018048103676 del 28 de noviembre del 2018 por S/575 soles, Deposito efectuado a la cuenta de la Alimentista el 04 de Octubre del 2018 por S/100 soles y la Constancia de Depósito Judicial N°2019048101853 de fecha 14 de Junio del 2019 por la suma de S/ 1,350 soles.

6.- El mérito de la Resolución Directoral Regional N° 01416 de fecha 18 de Mayo del 2018 emitido por la Dirección Regional de Educación de Huánuco otorgando el Título de Profesora de Educación Inicial a Alvarez Narcizo Alida Luz, con lo cual se acredita que la hoy demandada es una profesional.

ANEXOS:

1.- Copia de mi DNI.

2.- Tasa Judicial por Ofrecimiento de pruebas.

3.- Cédulas de Notificación.

PRIMER OTROSI DIGO: Conforme el Art. 80 del CPC otorgo las facultades generales de representación señaladas en el Art. 74 del mismo cuerpo acotado, a la letrada que autoriza el presente escrito, manifestando estar instruido de los alcances a que ello se refiere.

SEGUNDO OTROSI DIGO: No adjunto Boleta de Habilitación estando prohibida su exigencia conforme lo señala el Decreto Legislativo N° 1246 del 09 de Octubre del 2016, la que aprueba diversas medidas de simplificación administrativas mediante su Art. 5 inciso 5.1.

POR TODO LO EXPUESTO:

Acceder a lo solicitado por ser de puro derecho y estar conforme a ley.

Huánuco, 17 de Junio del 2019.

ABOGADA

CAH2101

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 03/07/2019 12:42:36,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:VILLACORTA ESTELA ALAN REINER /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/07/2019 08:07:22,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00637-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO	: ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ
DEMANDANTE	: ALVAREZ CRUZ, WALTER

RESOLUCIÓN NRO. 01

Huánuco, veintiuno de junio
Del dos mil diecinueve.--------)

AUTOS Y VISTOS: Con la razón del secretario cursor y la demanda que antecede y **ATENDIENDO**: **PRIMERO**.- Que el primer párrafo del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe que las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. **SEGUNDO**.- El artículo 426 del código acotado en sus numerales 1 y 2 prescribe y artículo 565-A del Código Procesal Civil; entre otras razones, que el Juez declarará inadmisible la demanda cuando no tenga los requisitos legales ni se acompañen los anexos exigidos por Ley y cuando no se adjunte el requisito especial para la demanda de exoneración de pensión alimentaria que el demandante acredite encontrarse al día con en el pago de la pensión alimentaria. **TERCERO**.- Que conforme se aprecia de la demanda se ha incurrido en las siguiente omisión: **debe adjuntar tasa judicial por ofrecimiento de medios probatorios**, omisión que es factible de ser subsanado; por tales consideraciones y de conformidad con lo establecido en las normas glosadas, **SE RESUELVE**: Declarar **INADMISIBLE** la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS** contra **ALIDA LUZ ALVAREZ NARCISO**, confiriendo al demandante **WALTER ALVAREZ CRUZ** un plazo perentorio de **TRES DÍAS** a fin de que cumpla con subsanar la omisión advertida, **bajo apercibimiento** de rechazarla y archivarse el proceso. **NOTIFÍQUESE.** Interviniendo al secretario cursor por vacaciones del titular.

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

12:30

4201902377620190063712012530000011

NOTIFICACION N° 23776-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	**00637-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ALVAREZ CRUZ, WALTER
DEMANDADO : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ

DESTINATARIO ALVAREZ CRUZ WALTER

DIRECCION LEGAL : **JR. AGUILAR 649 2DO. PISO OF. 02 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 21/06/2019 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
ESOL. 01

Se dejo por debajo de la puerta del domicilio señalado por no responder persona alguna
Hora:.....
Fecha: 11 JUL 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 12:30
11 JUL. 2019
Luis Alberto ARGUEZO RUIZ
Notificador - DNI Nº 22409050

10 DE JULIO DE 2019

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

10/07/2019 08:59:29

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 10/07/2019 08:59:25

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0036045-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	23775 - 2019	00637-2019-0-1201-JP-FC-01	1	1	ALVAREZ CRUZ, WALTER
	PROPIETARIO	AGUERO MEDINA AMERICA DEL PILAR			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 42318			
	ANEXOS	RESOL. 01			

HELEN SILVA MORALES
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hermilio Valdizán 130

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
9576-2019

Cod. Digitalizacion: 0000138608-2019-ESC-JP-FC

Expediente : 00637-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 18/06/2019 12:44:39
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 17/07/2019 14:36:45 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado : DEMANDANTE ALVAREZ CRUZ WALTER
Especialista : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 1 107857 S/.42.00

Sumilla : SUBSANA OMISION

DIGITALIZADO

Observacion :

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
18 JUL. 2019
Secretaría de Juzgado de Familia
Hora.....

ORLANDO PONCE TOLENTINO
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

Recibido

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22403676
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 637-2019
MONTO S/ : *******42.00

107857-7 15JUL2019 9680 0558 0481 16:35:57

F9CCE CLIENTE

03870290-5-Ñ Banco de la Nación Banco de la Nación

055800218 0107857

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

Porque pensamos en ti y valoramos tu tiempo, ponemos a tu disposición diversos canales de atención, donde puedes realizar tus operaciones de manera rápida y segura:

- ***Agentes Multired***
- ***Cajeros Multired***
- ***Multired Virtual***
- ***Oficinas Especiales***

Mónica Aguirre Muñoz
ABOGADA
Reg. CAC. [illegible]
CSJ-2101

Para mayor información de nuestros puntos de atención, visita la Página Web del Banco de la Nación: ***www.bn.com.pe*** *o a nuestra línea gratuita* ***0800-10-700*** *(atención las 24 horas) y obtén la comodidad que necesitas para realizar tus transacciones.*

Banco de la Nación
el banco de todos

ESPECIALISTA: ALAN VILLACORTA.
EXPEDIENTE : 637-2019-0.
ESCRITO N° : 02.
SUBSANA OMISION.

AL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

AMERICA AGÜERO MEDINA, Abogada de don WALTER ALVAREZ CRUZ en el proceso seguido por ALIDA LUZ ALVAREZ NARCISO sobre EXONERACION DE ALIMENTOS a Ud. digo:

Dentro del plazo señalado, cumplo con la omisión advertida por el especialista de la causa conforme la Resolución N° 01 de fecha 09 de Julio del 2019, para lo cual adjunto al presente escrito el comprobante de pago de la Tasa Judicial por ofrecimiento de pruebas.

POR LO TANTO :

Téngase por subsanada la omisión advertida.

Huánuco, 15 de Julio del 2019.

America Agüero Medina
ABOGADA
CAH 2101

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 14/08/2019 19:57:13,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:MELGAREJO HURTADO Juan jose RAU 20159961216 soft
Fecha: 15/08/2019 21:05:06,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00637-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
DEMANDADO	: ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ
DEMANDANTE	: ALVAREZ CRUZ, WALTER

RAZON DE SECRETARIA

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a USTED, en la fecha la presente causa por las recargadas labores y la demasiada carga procesal del Juzgado, escritos que vienen ingresando en forma diaria en los procesos en trámite y ejecución, diligencias dentro y fuera del local del Juzgado, inclusive constantes fallas en el sistema el cual es perjudicial a esta secretaria, lo que ha producido una sobrecarga procesal, lo que se ha incrementado la labor jurisdiccional, lo que imposibilita proveer los escritos dentro de ley, y trabajando lo humanamente posible, , a efectos de evitar responsabilidad funcional se confecciona la presente razón y así mismo se provee en la fecha por la excesiva carga procesal contando con más de dos mil expedientes en trámite y ejecución cada secretaria y así mismo el suscrito se encontraba de vacaciones desde el dieciséis al treinta de Junio del dos mil diecinueve.

Huánuco, 05 de Agosto del 2019

Resolución Nro.02
Huánuco, cinco de Agosto del
Dos mil diecinueve----------)

AUTOS y VISTOS: Con la razón que antecede **TENGASE** presente **1) Proveyendo el escrito con número de ingreso 9576-2019** presentado por el abogado defensor del accionante **WALTER ALVAREZ CRUZ** al tenor de lo expuesto **TENGASE** por **SUBSANADO** la omisión advertida por el Jugado en el plazo de ley y dando la providencia legal de la demanda. **AL PRINCIPAL:** TENGASE por señalado su domicilio real y por señalado su domicilio procesal en el Jirón Aguilar N° 649 Segundo Piso Oficina 02 de esta ciudad y su CASILLA ELECTRONICA N° 42318 donde se le harán llegar las notificaciones de ley. **AL PRIMER Y AL SEGUNDO OTRO SI DIGO**: TENGASE por OTORGADO las facultades de representación a favor del letrado que al final autoriza el presente escrito conforme al artículo 74 del CPC. **Y CONSIDERANDO**: Primero.- Que, la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "…concuerda con lo establecido en el artículo 45° […]; […] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto
Huánuco

según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus artículos 1° y 2° precisa que la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez. Segundo.- El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal. Segundo.- Que, conforme lo establece los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal civil, para la admisión de una demanda, tiene que reunir los requisitos de fondo y de forma que refieren los artículos antes citados; Tercero.- Que, conforme lo dispone el artículo 546 inciso 01 del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 560° del Código Procesal Civil, y lo dispuestos por el artículo 473 y 474 inciso del Código Civil, este Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, por lo que la demanda incoada debe ser admitida. Por las consideraciones expuestas **SE RESUELVE**: **ADMÍTIR** en vía de **PROCESO SUMARISIMO** la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS** postulado por **WALTER ALVAREZ CRUZ**, contra su hija **ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO;** Por ofrecidos los medios probatorios que a esta parte corresponde; AGREGUESE a los autos los anexos presentados; TRASLADO a la demandada **ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO** por el plazo de **CINCO DIAS**, a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser DECLARADO REBELDE. NOTIFIQUESE.

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto
Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

N° 027143

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): Alvarez Narcizo Alvido Luz

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° 2 **del Expediente N°** 639-2019 **seguido ante** 2°JPCF

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 22 | 08 | 19 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 21-08-19

FACHADA : MIR-2P-Verde

PUERTA : Plomo

SUMINISTRO : 0912445

Sello y Firma del Notificador

19

42019028447201900637120125300001 1

NOTIFICACION N° 28447-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	**00637-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ALVAREZ CRUZ, WALTER
DEMANDADO : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ

DESTINATARIO ALVAREZ NARCIZO ALIDA LUZ

DIRECCION REAL : **CALLE ALFONSO UGARTE N° 217- COMITE N° 02- VISTA ALEGRE- APARICIO POMARES - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO POR NO RESPONDER PERSONA ALGUNA

Se adjunta Resolución DOS de fecha 15/08/2019 a Fjs : 18
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOL. 02 SE ADJUNTA ESCRITO N° 9576-2019, ANEXOS, DEMANDA Y ANEXOS

R2p verdo
Plano

09 2445

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 10:50
22 AGO 2019
Jose Maria SOTA CISNEROS
Notificador - DNI N° 41769745

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

16 DE AGOSTO DE 2019

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

16/08/2019 16:22:47

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 16/08/2019 16:22:43

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0043091-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO				
1	28446 - 2019	00637-2019-0-1201-JP-FC-01	2	2	ALVAREZ CRUZ, WALTER
	PROPIETARIO	AGUERO MEDINA AMERICA DEL PILAR			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 42318			
	ANEXOS	RESOL. 02			

HELEN SILVA MORALES
Asistente Judicial (notificaciones)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981216 soft
Fecha: 13/11/2019 17:50:33,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial:
HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

veinticinco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO
VALDIZAN 130,
Secretario:SANCHEZ COAGUILA
Franklin Edgardo FAU
20159981216 soft
Fecha: 13/11/2019 18:01:53,Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO /
HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00637-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
DEMANDADO : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ
DEMANDANTE: ALVAREZ CRUZ, WALTER

RAZÓN

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud., que el presente escrito se da cuenta en la fecha por cuanto el secretario anterior Juan Melgarejo Hurtado, recién me está haciendo entrega de los expedientes y escritos y mi persona se encontraba de vacaciones desde el veintiocho al treinta de octubre del año en curso aunado a ello el feriado del treinta y uno de octubre y el paro nacional delos días veinticuatro y veinticinco de octubre del año en curso, asimismo las recargadas labores con que cuenta este juzgado, las diligencias propias del juzgado, por cuanto ingresa una cantidad de escritos. Se deja la presente para los fines pertinentes.

Huánuco, 11 de Noviembre del 2019

Resolución Nro. 03
Huánuco, once de noviembre del
Dos mil diecinueve.----

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede del secretario cursor estando a su contenido TÉNGASE presente y por revisado los autos y conforme a su estado, y; **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, de conformidad con el artículo 458° del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado; **Segundo.-** Que, toda demanda o absolución de la misma, debe de contar con los requisitos previstos por el artículo 442 y 44 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; **Tercero.-** Que, de la revisión de autos, se tiene que la demandada **ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO,** ha sido válidamente notificado con el contenido de la demanda, auto admisorio y anexos con fecha veintidós de Agosto del dos mil diecinueve**,** conforme se puede verificar de las constancias que obran a folios 12/13 en autos; sin embargo, no ha cumplido con absolver la demanda, pese a tener conocimiento del apercibimiento decretado en autos, debiendo emitirse la resolución pertinente; **Cuarto.-** Que, de conformidad con el artículo 554° del Código Procesal Civil, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia, siendo ello así, debe de emitirse la resolución pertinente. En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos antes expuesto; **SE RESUELVE: DECLARAR REBELDE** a la demandada **ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO** en el presente proceso; Conforme al estado del proceso; **SEÑALESE FECHA PARA LA AUDIENCIA UNICA PARA EL DÍA DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE A HORAS ONCE DE LA MAÑANA (HORA EXACTA),** para cuyo efecto, NOTIFIQUESE a los sujetos procesales para su concurrencia, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra o disponer su archivamiento en caso de inconcurrencia de ambas partes de conformidad con el artículo 203 del Código Procesal Civil. **HAGASE DE CONOCIMIENTO** a los abogados defensores, que los alegatos **SOLO** se realizan en el acto de la audiencia única conforme a la naturaleza. **INTERVINIENDO** el secretario cursor que da cuenta por disposición superior. **Notifíquese** con las formalidades de ley.-

FRANKLIN SANCHEZ COAGUILA
Secretario
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

20/11/2019 14:43:40

26
veintiseis

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 20/11/2019 14:43:28
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : **0062874-2019**

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN				
1	40518 - 2019	00637-2019-0-1201-JP-FC-01	1	3	ALVAREZ CRUZ, WALTER
	PROPIETARIO	AGUERO MEDINA AMERICA DEL PILAR			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 42318			
	ANEXOS	RES. 03			

EPIFANIA CHAGUA TIMOTEO
Asistente Judicial (notificaciones)

15 30

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

21

20/11/2019 14:42:59
Pag 1 de 1

27 veintisiete

42019040519201900637120125300001 1

NOTIFICACION N° 40519-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	00637-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE /
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ALVAREZ CRUZ, WALTER
DEMANDADO : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ

DESTINATARIO ALVAREZ NARCIZO ALIDA LUZ

DIRECCION REAL : **CALLE ALFONSO UGARTE N° 217- COMITE N° 02- VISTA ALEGRE- APARICIO POMARES - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución TRES de fecha 13/11/2019 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. 03
M/R- 2/P- P/VERDE
P/AZUL
S/82154373

20 DE NOVIEMBRE DE 2019

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL
SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO PARA QUE RESPONDER EL SEÑOR ALGUNA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 15:30
26 NOV. 2019
Jose Maria SOLIA CISNEROS
Notificador - DNI N° 41769745

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Nº 012109

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): ALVAREZ NARCIZO ALIDA LUZ

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° 03 del Expediente N° 637-2019 seguido ante 2° J. P. LET. FAM.

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 26 / 11 / 19 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 25-11-19

FACHADA : M/R- 2/P- P/VERDE
PUERTA : AZUL
SUMINISTRO : 82154373

Sello y Firma del Notificador

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130
Secretario: QUISPE ROJAS RAQUEL LILIANA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 31/07/2020 00:37:27, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

RAZON DE SECRETARIA

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que ante el estado de emergencia decretado por el Gobierno. Y revisado el SIJ y sin tener físicamente expediente toda vez que se encuentra EN EL ARCHIVO MODULAR, con el usuario Carlos Rengifo y se realiza la recepción virtual del expediente para realizar el trabajo remoto y a efecto de no perjudicar el trámite del proceso reprogramar de la audiencia que por motivos del estado de emergencia no se llevaron, conforme a la 167-2020 CE-PJ se debe de reprogramar audiencia virtuales, asimismo informo que revisado el SIJ no se advierte escrito pendiente de dar cuenta Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 30 de julio del 2020

2°JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00637-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ
DEMANDANTE: ALVAREZ CRUZ, WALTER

RESOLUCIÓN NRO. 04. -

Huánuco, treinta de julio

Del dos mil veinte.------

DADO CUENTA; La razón que antecede; **TENGASE** presente, estando con la Prorroga y suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales, conforma a la Resolución Administrativa N°179-2020 -CE-PJ[1] y dando cumplimiento al Proveido N°821-2020-P-CSJHN-PJ[2] y conforme a lo dispuesto en la *RESOLUCION ADMINISTRATIVA 167-2020 CE-PJ de fecha 04 de junio del 2020 que aprueba la directiva 07-2020 CE –PJ respecto al proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña , niño y adolescente,* ***dando*** *cumplimiento al Proveido N°821-2020-P-CS-JHN-PJ*[3] y estando al estado del proceso y teniendo en cuenta la agenda judicial del juzgado **REPROGRAMESE la AUDIENCIA UNICA VIRTUAL** para el día UNO DE OCTUBRE **DEL PRESENTE AÑO** a horas ONCE DE LA MAÑANA la misma que se llevara mediante video audiencia con el uso del aplicativo Hangouts Meet-Google, **REQUIERASE** a las partes procesales (demandante y demandado) para que en el plazo de 48 horas de notificados con la presente **PROPORCIONEN UN NUMERO DE CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO DE GMAIL (demandante, demandado y su abogado);** para el desarrollo de la citada audiencia, los mismo que **deben ser comunicados a través del número de celular 962929222,**

---

[1]**Artículo Primero**.- Prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 1 al 31 de julio de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, en los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de los Departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, reiterándose se mantengan las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como la Resolución Administrativa N° 000156-2020-CE-PJ y la Resolución Corrida N° 000031-2020-CE-PJ, que dispone la obligatoriedad del retiro de expedientes físicos de los despachos judiciales.
(...)

[2]La misma que **DISPONE** la obligatoriedad de que todos los magistrados y servidores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, independientemente que sean o no órganos de emergencia, realicen sus labores mediante "Trabajo Remoto", ello en virtud de la salvaguarda de su salud e integridad, conforme lo dispone la Resolución Corrida N° 122-2020-CE-PJ; **(...)"**

[3]La misma que **DISPONE** la obligatoriedad de que todos los magistrados y servidores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, independientemente que sean o no órganos de emergencia, realicen sus labores mediante "Trabajo Remoto", ello en virtud de la salvaguarda de su salud e integridad, conforme lo dispone la Resolución Corrida N° 122-2020-CE-PJ;

29 Veintinueve

correspondiente al secretario judicial (RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS), *bajo apercibimiento de* ***llevarse a cabo*** *la audiencia con o sin asistencia de una o ambas partes en aplicación del Interés Superior del Niño, el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema y la R.A. Nº 000167-2020-CE-PJ.*, **Estando a la** RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°014-2020-ODECMA-J-CSJHN/PJ, a conocimiento de ODECMA, y en forma digitalizada de los recaudos correspondientes de la presente audiencia través de los correos institucionales: **ecupec@pj.gob.pe y jponcea@pj.gob.pe**, para los fines pertinentes. **RECOMENDAR** a todos los sujetos procesales participantes, el uso de una laptop u ordenador de escritorio de especificaciones técnicas adecuadas **con óptima conexión a internet, de preferencia wifi (ubicado cerca al mismo),** así como cámara y micrófono con especificaciones técnicas adecuadas que les permita el desarrollo e interacción fluida en la audiencia virtual mediante videoconferencia, evitando así el congelamiento de imagen o subrepticia interrupción de transmisión del video streaming en tiempo real. De optar por conexión mediante smartphone a la audiencia virtual, **previamente descargar e instalar en su dispositivo móvil la aplicación *google meet* con conexión a internet vía wifi de preferencia (ubicado cerca al mismo)**. Asimismo, en ambas opciones, **utilizar un ambiente iluminado sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y sin ruido ambiental** de preferencia, quedando además terminantemente exceptuada la participación del sujeto procesal en la audiencia virtual desde la vía pública, ya sea de tránsito o con permanencia en la misma, *salvo que la suscrita Magistrada disponga lo contrario ante existencia de circunstancia justificada insalvable.* **NOTIFIQUESE** al abogado de la parte demandante y demandado con la presente resolución en su **CASILLA ELECTRONICA 42318 precisada en autos** o en su defecto verificando en la relación de casillas electrónicas obtenido de la Oficina De Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, asimismo bajo el principio de flexibilización y teniendo en cuenta que es proceso de alimentos donde el interés superior del niño y adolescente es lo que prima , y dado al estado de emergencia sanitaria y priorizando el trabajo remoto conforme a las disposiciones superiores, este despacho debe buscar medios alternativos que ayuden a la notificación del demandado por lo que **REQUIERASE** a la demandante de ser posible **proporcione el número de celular del demandado y/o correo electrónico para efectos de la notificación**. AUTORICESE la firma la presente resolución a la secretaria judicial que da cuenta **Notifíquese** con arreglo a ley a los sujetos procesales.--- INTERVINIENDO la secretaria que da cuenta por mandato superior

30
treinta

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00637-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ
DEMANDANTE : ALVAREZ CRUZ, WALTER

RAZON:

Que, en la fecha, no se cumple con notificar al demandado ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 04, toda vez que no tiene casilla electrónica y que la notificación a realizarse es física – cédula de notificación, siendo imposible el mismo, debido a la cuarentena – Pandemia – COVID-19; siendo ello así, la suscrita sólo procedió a generar la cédula física respectiva, imprimir la resolución respectiva, los mismos que se encuentran en el ambiente – secretaria y técnicos del Juzgado de Paz Letrado; toda vez que la Jefa del área de Notificaciones Silvia Jacobo Araujo, me manifestó vía telefónica que sólo se está notificando los procesos de violencia familiar, los más urgentes.- Lo que informo a Ud., para los fines pertinentes.

Huánuco, 14 de agosto del 2020.

EPIFANIA CHAGUA TIMOTEO
Técnico Judicial

31
Teresita Irgueta

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00637-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ
DEMANDANTE : ALVAREZ CRUZ, WALTER

RAZON:

Que, conforme indica el sistema integral judicial, la parte demandante ALVAREZ CRUZ WALTER, fue válidamente notificada con la resolución número 04 (reprogramación), mediante casilla electrónica el día 16 de agosto del 2020, sin embargo al ser creado el cargo de entrega de cedula por otro usuario, no tengo acceso para imprimir dicho cargo; con respecto a la demandada ALVAREZ NARCIZO ALIDA LUZ, no tiene casilla electrónica, por lo que se notificar con cedula física, y al revisar el SIJ, se advierte que no se generó la guía de salida de la cedula que contiene la resolución número 04 (reprogramación), por lo que se volvió a generar otra cedula, asimismo mi persona empezó a laborar en este juzgado el día 17 de agosto del 2020, conforme al Memorándum N° 001169-2020-UAF-GAD-CSJHN-PJ, no obstante a la fecha la Técnica Judicial no hace entrega de cargo, lo que informo para los fines correspondientes.

Huánuco, 26 de agosto del 2020.

KLILIAN ELDEYLE JARA BRAVO
TECNICO JUDICIAL

Treinta y dos 32

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Nº 031303

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): Alvarez Narvaez Alida L.

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 04 del Expediente Nº 637-2019 seguido ante 2º Juz de Paz Letrado

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 01 | 10 | 20 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 30-09-20

FACHADA : 2p ML azul

PUERTA : metal azul

SUMINISTRO : SIN

Sello y Firma del Notificador

URGENTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

68 Epi

33
Treinta y tres

42020009250201900637120125300001 1

NOTIFICACION N° 9250-2020-JP-FC

EXPEDIENTE	**00637-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ALVAREZ CRUZ, WALTER
DEMANDADO : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ

DESTINATARIO ALVAREZ NARCIZO ALIDA LUZ

DIRECCION REAL : **CALLE ALFONSO UGARTE N° 217- COMITE N° 02- VISTA ALEGRE- APARICIO POMARES - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución RAZON de fecha 16/08/2020 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N° 04

20 MR. azul
mital azul

24 DE SETIEMBRE DE 2020
SIN

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

Se dejó por debajo de la puerta del domicilio señalado, por responder persona alguna.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Central de Notificaciones
01 OCT. 2020
JOSE LUIS PRIETO CLEMENTE
DNI N° 45096751
NOTIFICADOR

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/10/2020 09:59:59,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RAZON DEL SECRETARIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:QUISPE ROJAS RAQUEL LILIANA,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/10/2020 21:58:26,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que ante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Central, se ha dispuesto la cuarentena obligatoria, en los meses de marzo, abril, mayo, junio y el trabajo remoto desde el mes de julio, con ingreso limitado a las sede judicial para la búsqueda de expedientes, asimismo actualmente se viene realizando audiencias virtuales que implica que se tenga que buscar números telefónicos de los sujetos procesales que recargan nuestra labor, además a ellos ante la presentación de demandas y escrito en la mesa de parte virtual la labor de imprimir a recaído a secretaria, lo cual ha recargado aún más la labor de la suscrita, lo cual imposibilita el cumplimento adecuado de trámite de los proceso, por lo que en la fecha doy cuenta a usted el presente proceso con el escrito de registro 3276-20020. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 01 de octubre del 2020

2°JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00637-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ
DEMANDANTE: ALVAREZ CRUZ, WALTER

RESOLUCIÓN NRO. 05. -

Huánuco, uno octubre

Del dos mil veinte.------

DADO CUENTA: La razón que antecede téngase presente; y estando al estado del proceso se advierte que de manera errónea se ha considerado al presente proceso dentro de los alcances *RESOLUCION ADMINISTRATIVA 167-2020 CE-PJ de fecha 04 de junio del 2020 que aprueba la directiva 07-2020 CE –PJ respecto al proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña, y en estricto cumplimiento* de la directiva 07-2020, **dispositivo legal de no es aplicable al presente proceso**, por lo que déjese sin efecto dicha resolución y de acuerdo a la naturaleza del proceso y **PROVEYENDO el escrito de registro 3975-2020** presentado por la abogada de la demandante **AL PRINCIPAL** y de acuerdo a la recargada agenda del juzgado y considerando la ubicación geográfica del domicilio del demandado para su notificación:

RAQUEL L. QUISPE ROJAS
Secretaria Judicial
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

1) **REPROGRAMESE POR UNICA VEZ la AUDIENCIA UNICA VIRTUAL** para el día **VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO 2021** a horas **NUEVE DE LA MAÑANA** la misma que por estado de emergencia sanitaria se llevara mediante video audiencia con el uso del aplicativo Hangouts Meet-Google.

2) **BAJO APERCIBIMIENTO** de **llevarse a cabo con la parte que concurra o disponer su archivamiento en caso de inconcurrencia de ambas partes de conformidad con el artículo 203 del Código Procesal Civil**. **HAGASE DE CONOCIMIENTO** a los abogados defensores, que los alegatos **SOLO** se realizan en el acto de la audiencia única conforme a la naturaleza.

3) **REQUIERASE** a las partes procesales (demandante y demandado) para que en el plazo de 48 horas de notificados con la presente mediante mesa de parte virtual

PROPORCIONEN UN NUMERO DE CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO DE GMAIL (demandante, demandado y su abogado); para el desarrollo de la citada audiencia, los mismo que **DEBEN SER PRESENTADOS A TRAVÉS DE LA MESA DE PARTE VIRTUAL** y cumplida que fuese comunicar vía WHATSAPP al número de celular 962929222, correspondiente a la secretario judicial (RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS). **Estando a la** RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 014-2020-ODECMA-J-CSJHN/PJ, a conocimiento de ODECMA, y en forma digitalizada de los recaudos correspondientes de la presente audiencia través de los correos institucionales: **ecupec@pj.gob.pe y jponcea@pj.gob.pe**, para los fines pertinentes. **RECOMENDAR** a todos los sujetos procesales participantes, el uso de una laptop u ordenador de escritorio de especificaciones técnicas adecuadas **con óptima conexión a internet, de preferencia wifi (ubicado cerca al mismo),** así como cámara y micrófono con especificaciones técnicas adecuadas que les permita el desarrollo e interacción fluida en la audiencia virtual mediante videoconferencia, evitando así el congelamiento de imagen o subrepticia interrupción de transmisión del video streaming en tiempo real. De optar por conexión mediante smartphone a la audiencia virtual, **previamente descargar e instalar en su dispositivo móvil la aplicación *google meet* con conexión a internet vía wifi de preferencia (ubicado cerca al mismo**). Asimismo, en ambas opciones, **utilizar un ambiente iluminado sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y sin ruido ambiental** de preferencia, quedando además terminantemente exceptuada la participación del sujeto procesal en la audiencia virtual desde la vía pública, ya sea de tránsito o con permanencia en la misma, *salvo que la suscrita Magistrada disponga lo contrario ante existencia de circunstancia justificada insalvable*. **INTERVINIENDO** el secretario cursor que da cuenta por disposición superior. **Notifíquese** con las formalidades de ley.

RAQUEL L. QUISPE ROJAS
Secretaria Judicial
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huaura

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

20/11/2020 12:53:58

36

treinta y seis

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 20/11/2020 12:53:13
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

Nº GUIA DE ENTREGA : 0027009-2020

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS				
1	12906 - 2020	00637-2019-0-1201-JP-FC-01	2	5	ALVAREZ CRUZ, WALTER
	PROPIETARIO	AGUERO MEDINA AMERICA DEL PILAR			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 42318 RES.5			

RICARDO ESPINOZA ALVARADO
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

treinta y siete 37

Nº 049363

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): ALVAREZ MARCIZO ALIDA LUZ

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 05 del Expediente Nº 637-2019 seguido ante 2° J. PAZ. LET. FAM.

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 26 | 11 | 20 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 25-11-2020

FACHADA : M/R. 2/P - FLUERDE

PUERTA : AZUL

SUMINISTRO : 82154373

Sello y Firma del Notificador

10:20 24 38

trescientos ocho

42020012907201900637120125300001 1

NOTIFICACION N° 12907-2020-JP-FC

EXPEDIENTE	**00637-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ALVAREZ CRUZ, WALTER
DEMANDADO : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ

DESTINATARIO ALVAREZ NARCIZO ALIDA LUZ

DIRECCION REAL : **CALLE ALFONSO UGARTE N° 217- COMITE N° 02- VISTA ALEGRE- APARICIO POMARES - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 15/10/2020 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES.5

R. 21 P. F/ VERDE
P/ ALVL
C. 82154373

20 DE NOVIEMBRE DE 2020

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL
Se dejó por debajo de la puerta del domicilio señalado, por no responder persona alguna.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 10:28
26 NOV. 2020
Jose Maria SORIA CISNEROS
Notificador - DNI N° 41769745

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981216 soft Fecha: 26/01/2021 19:23:15,Razon: RESOLUCION JUDICIAL, D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

39 treinta y nueve

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:QUISPE ROJAS RAQUEL LILIANA Servicio Digital Poder Judicial del Peru Fecha: 29/01/2021 05:32:30,Razon: RESOLUCION JUDICIAL, D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00637-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA: RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ
DEMANDANTE : ALVAREZ CRUZ, WALTER

AUDIENCIA UNICA. VIRTUAL

En la ciudad de Huánuco, siendo las NUEVE DE LA MAÑANA del día VEINTISEIS DE ENERO DEL 2021 en cumplimiento a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 069-2019 de fecha 06 de junio del 2020 que aprueba el reglamento del "Trabajo Remoto En Los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos Del Poder Judicial " y conforme a lo dispuesto en la, *y en estricto cumplimiento, la señora Juez* doctora LUZ HINOSTROZA RODRIGUEZ y la secretaria que le asiste, de manera virtual se dio inicio a la diligencia audiencia única virtual señalada en autos, la misma que se contó con la presencia de manera virtual:

DEMANDATE : ALVAREZ CRUZ, WALTER identificado con DNI N° 22403676 dirección con domicilio Huancachupa S/ N _ con celular número 939260164 con correo electrónico no tiene @gmail.com.

A**BOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE**: AMERICA AGÜERO MEDINA Con colegiatura 2101 CAH del Colegio de Abogado de Huánuco, y demás datos que obran en autos.

DEMANDADA no ha concurrido pese a estar debidamente notificada con la cedula de notificación 57743-2020 con aviso judicial de fecha 26-11-2020

Se hace de conocimiento a las partes que la audiencia esta siendo grabado en audio y video mediante el **aplicación *google meet*** y se desarrolla de la siguiente manera:

JURAMENTACION DE LEY.-

Juramentado que fue la parte concurrente, manifestaron que dirán la verdad sobre los hechos que se le pudiera preguntar.

SANEAMIENTO PROCESAL.

RESOLUCIÒN N° 06 ; AUTOS , VISTOS Y CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- Que, el saneamiento procesal, es la actividad del Juzgador por el cual inmacula, expurga, o purifica el proceso de todo vicio, defecto, omisión o nulidad que pueda impedir ulteriormente resolver la litis sobre el fondo, o en su caso, dar por concluido el proceso si constata la presencia de un defecto subsanable.

SEGUNDO.- Que, de la verificación de autos, se advierte que concurren los requisitos de admisibilidad y procedencia, así como la condiciones de la acción, aunado a ello, que no se ha deducido excepciones ni defensas previas, con lo que se advierte la existencia de los presupuestos procesales, como es, la competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda, debiendo de emitirse la resolución pertinente; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos;

SE RESUELVE: SANEADO EL PROCESO y consecuentemente, **LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÒN JURIDICA PROCESAL VALIDA.** Puesto en conocimiento de los sujetos procesales, manifestaron que se encuentran conformes:

RAQUEL QUISPE ROJAS
Secretaria Judicial
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

40 cuarenta

CONCILIACIÒN.- En este estado, el señor Juez refiere que no se puede arribar a una conciliación por inconcurrencia de la demandada

FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

El Juzgado procede a fijar los puntos controvertidos que serán materia de resolución, siendo los siguientes:

1.- Determinar si la parte accionante, acredito la existencia de un mandato Judicial primigenio que dispuso el cumplimiento de una obligación alimentaria a favor de la hoy demandada.-

2.- Determinar si se ha cumplido con acreditar, que la demandada ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ ha adquirido la mayoría de edad y como tal, ha desaparecido su estado de necesidad.-

3.- Determinar si se encuentra acreditado que la demandada ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ , viene cursando estudios de una profesión u oficio con éxito que, es soltera o tiene incapacidad física que conlleve a seguir percibiendo una pensión alimenticia en forma mensual por parte del demandado.

4.- Determinar, si resulta amparable la pretensión del demandante sobre exoneración de alimentos.-

SANEAMIENTO PROBATORIO:
*** Admisión de los medios Probatorios:**
DE LA PARTE DEMANDANTE:
Documentales:
Habiendo ofrecido en los puntos: 3, 4, 5, 6, **SE ADMITE.**
EXPEDIENTE SE ADMITE 919- 2013 SE ADMITE
INFORME AL PUNTO 1 respecto a solicitar informe a la UGEL DE SAN MARTIN sobre el lugar donde trabaja la demanda no se admite por no guardar relación directa con los puntos controvertidos y tener la demandante la condición de rebelde
DE LA PARTE DEMANDADA:
No se admite por tener la condición de REBELDE
***Actuación de los medios probatorios:**
DE LA PARTE DEMANDANTE:
Documentales:
Habiendo admitido en los puntos: 3, 4, 5, 6, **TENGASE** presente su mérito al momento de resolver.
EXPEDIENTE 919 - 2013 seguido por que tramita por ante este Juzgado a cargo de la secretaria YAMILE GABRIEL para que dentro del TERCER DIA NOTIFICADA remita a esta secretaria el expediente o de ser el caso COPIAS CERTIFICADAS de las principales piezas procesales DEL EXPEDIENTE 919 - 2013 NOTIFIQUESE con tal fin.

DE LA PARTE DEMANDADA:
Documentales:
No se actúa por tener la condición de rebelde

ALEGATOS
En este estado, a lo dispuesto en el artículo 7° (oralidad), numeral 7.2 **"Las partes mediante alegatos orales participan activamente en el proceso..."** de la directiva 07/2020 CE-PJ "

RAQUEL L. QUISPE ROJAS
Secretaria Judicial
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

241 cuarenta y uno

Proceso simplificado virtual de la pensión de alimentos se niñas y adolescente" los alegatos se realizan de manera oral.

ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE , se realiza de manera oral, y escuchada por la magistrada en todo sus extremos, asimismo se encuentra grabado en audio y video. Dijo básicamente ARTICULO 483 el obligado a pesar de alimentos puede pedir que le exoneren cuando disminuye sus ingreso y que mi patrocinando no trabajo y el estado de necedad a desaparecido y para mayor abundancia, la demandada ya cumplió 29 años y es docente de educación inicial y esta trabajando y habiendo cumplido en exceso la edad requerida para percibir los alimentos. y que mi patrocinado se encuentra en estado de necesidad

MANDATO JUDICIAL.- El juzgado pone en conocimiento de la parte concurrente, que los autos se **ENCONTRARÁN EXPEDITOS PARA SENTENCIAR** una vez **recepciondao el expediente 919-2013 y** dentro del plazo correspondiente teniendo en cuenta que este despacho tiene audiencia programada una tras quedando válidamente notificados las partes concurrentes con el presente mandato Judicial. Con lo que concluyó la presente diligencia siendo 916.AM, quedando registrado en audio los acuerdos arribados exceptuando la firma de las partes procesales por ser una audiencia virtual, firmando de manera digital la presente acta la señora Juez, lo que certifico con firma digital. .---

RAQUEL L. QUISPE ROJAS
Secretaria Judicial
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

xo - Jr. Hemilio Valdizán 130

42 cuarenta y dos.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 06/05/2021 12:35:00

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : **0021014-2021**

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS				
1	8978 - 2021	00637-2019-0-1201-JP-FC-01	3	6	ALVAREZ CRUZ, WALTER
	PROPIETARIO	AGUERO MEDINA AMERICA DEL PILAR			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 42318			
	ANEXOS	RESS.6 AUDIENCIA UNICA			

RICARDO ESPINOZA ALVARADO
Asistente Judicial (notificaciones)

43 cuarenta y tres

42021008979201900637120125300001 1

NOTIFICACION N° 8979-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	**00637-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		821541373

DEMANDANTE : ALVAREZ CRUZ, WALTER
DEMANDADO : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ

DESTINATARIO ALVAREZ NARCIZO ALIDA LUZ

DIRECCION REAL : **CALLE ALFONSO UGARTE N° 217- COMITE N° 02- VISTA ALEGRE- APARICIO POMARES - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 14/02/2021 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESS.6 AUDIEN9IA UNICA

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 11:47
10 MAYO 2021
Pabel Manuel QUIÑONEZ MEJIA
Notificador - DNI Nº 41700520

4727102

Tirula

6 DE MAYO DE 2021

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/10/2020 09:59:59,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RAZON DEL SECRETARIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:QUISPE ROJAS RAQUEL LILIANA,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/10/2020 21:58:26,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que ante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Central, se ha dispuesto la cuarentena obligatoria, en los meses de marzo, abril, mayo, junio y el trabajo remoto desde el mes de julio, con ingreso limitado a las sede judicial para la búsqueda de expedientes, asimismo actualmente se viene realizando audiencias virtuales que implica que se tenga que buscar números telefónicos de los sujetos procesales que recargan nuestra labor, además a ellos ante la presentación de demandas y escrito en la mesa de parte virtual la labor de imprimir a recaído a secretaria, lo cual ha recargado aún más la labor de la suscrita, lo cual imposibilita el cumplimento adecuado de trámite de los proceso, por lo que en la fecha doy cuenta a usted el presente proceso con el escrito de registro 3276-20020. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 01 de octubre del 2020

2°JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00637-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ
DEMANDANTE: ALVAREZ CRUZ, WALTER

RESOLUCIÓN NRO. 05. -

Huánuco, uno octubre

Del dos mil veinte.------

DADO CUENTA: La razón que antecede téngase presente; y estando al estado del proceso se advierte que de manera errónea se ha considerado al presente proceso dentro de los alcances *RESOLUCION ADMINISTRATIVA 167-2020 CE-PJ de fecha 04 de junio del 2020 que aprueba la directiva 07-2020 CE –PJ respecto al proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña, y en estricto cumplimiento* de la directiva 07-2020, **dispositivo legal de no es aplicable al presente proceso**, por lo que déjese sin efecto dicha resolución y de acuerdo a la naturaleza del proceso y **PROVEYENDO el escrito de registro 3975-2020** presentado por la abogada de la demandante **AL PRINCIPAL** y de acuerdo a la recargada agenda del juzgado y considerando la ubicación geográfica del domicilio del demandado para su notificación:

RAQUEL L. QUISPE ROJAS
Secretaria Judicial
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

1) **REPROGRAMESE POR UNICA VEZ la AUDIENCIA UNICA VIRTUAL** para el día **VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO 2021** a horas **NUEVE DE LA MAÑANA** la misma que por estado de emergencia sanitaria se llevara mediante video audiencia con el uso del aplicativo Hangouts Meet-Google.

2) **BAJO APERCIBIMIENTO** de **llevarse a cabo con la parte que concurra o disponer su archivamiento en caso de inconcurrencia de ambas partes de conformidad con el artículo 203 del Código Procesal Civil**. **HAGASE DE CONOCIMIENTO** a los abogados defensores, que los alegatos **SOLO** se realizan en el acto de la audiencia única conforme a la naturaleza.

3) **REQUIERASE** a las partes procesales (demandante y demandado) para que en el plazo de 48 horas de notificados con la presente mediante mesa de parte virtual

45
cuarenta y cinco

EXPEDIENTE Nº: 637 - 2019

SECRETARIO: Raquel Liliana Quispe Rojas

ESCRITO:

SUMILLA: VARIO DOMICILIO PROCESAL Y OTROS.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA sede anexo HUANUCO:

ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO, en el proceso seguido contra **WALTER ALVAREZ CRUZ,** sobre **ALIMENTOS,** a Ud. Respetuosamente digo:

Que, con facultad que me confiere la Ley, y en uso irrestricto a mi derecho a la Defensa Consagrado en el Art. 139 Inc. 14, de la Constitución Política del Estado, vengo ante su Digno Despacho con la finalidad de VARIAR MI DOMICILIO PROCESAL, sito en el Jr. 28 de julio Nº 1016 of. 301, tercer piso de esta ciudad, lugar en donde se me harán llegar las citaciones y/o notificaciones que emanen de su Despacho bajo sanción de nulidad.

OTROSI DIGO: Que, vengo ante su Digno Despacho, con la finalidad de nombrar a mi abogado defensor al letrado LUIS ANGEL HILARIO CALDERON con Reg. Nº 3270, con teléfono móvil Nº 992218904 (Claro) y con casilla Nº 73074 quien asumirá íntegramente mi defensa, que autoriza el presente recurso para los fines de Ley, subrogando a mi anterior abogado defensor.

OTROSI DIGO: Que, señalo mi correo electrónico lhilariocalderon@gmail.com

POR TANTO:

A Usted señor Juez solicito proveer conforme a ley.

Huánuco, 27 de mayo del año 2021.

Luis A. Hilario Calderón
ABOGADO
Reg. CAH 3270

CORTE S... JUSTICIA HUANU...
CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL
RECIBIDO
28 MAYO 2021
MESA DE PARTES
Hora:..... Firma:.....
Lizethe Marilú Mendoza Valle

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981216 soft Fecha: 14/07/2021 05:24:15,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RAZON DEL SECRETARIO cuarenta y seis 46

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:QUISPE ROJAS RAQUEL LILIANA,Servicio Digital Poder Judicial del Peru Fecha: 14/07/2021 14:17:05,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

SEÑORA JUEZ; en la fecha, doy cuenta a Ud., el presente proceso en el estado que se encuentra y pendiente de dar cuenta el escrito que adjunto, en razón a la recargada carga procesal, ello en razón que actualmente se viene realizando audiencias virtuales que implica que se tenga que buscar números telefónicos de los sujetos procesales que recargan nuestra labor, además a ellos ante la presentación de demandas y escrito en la mesa de parte virtual la labor de imprimir a recaído a secretaria, lo cual ha recargado aún más la labor de la suscrita, lo cual imposibilita el cumplimento adecuado de trámite de los proceso. Lo que se informa para los fines de Ley.

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00637-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA: RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ
DEMANDANTE : ALVAREZ CRUZ, WALTER

RESOLUCIÓN NRO. 07
Huánuco, doce de julio
Dos mil veintiuno----------)

DADO CUENTA: La razón que antecede téngase presente **1) PROVEYENDO** el ingreso de registro **4968-2021** presentado por la demandante, a **lo expuesto AL PRINCIPAL Y AL OTROSI** , **TENGASE** por nombrado como su nuevo abogado al letrado que autoriza el presente escrito, **TENGASE** por precisado su domicilio procesal físico y **casilla electrónica 73074** conforme indica su escrito y **por PRECISADO su número de celular 992218904 y correo electrónico lhilariocalderon@gmail.com** de otra parte siendo el estado del proceso reitérese la NOTIFIQUESE a la secretaria de ejecución JANETH SANCHEZ para que cumpla con remitir el expediente 919-2013 y cumplida que fuese PONGASE los autos a DESPACHO para emitir SENTENCIA Y **NOTIFIQUESE** Conforme a ley.

RAQUEL QUISPE ROJAS
Judicial
1er Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

ANEXOS COMPLETOS

637- 2019.

Poder Judicial Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL
RECIBIDO
08 NOV. 2013
MESA DE PARTES
Hora:.....Firma:.....
YANETHY VALDIVIEZO MOYA

Exp.

Sec.

Esc.01

Sum. **DEMANDA DE ALIMENTOS.**

cuarenta y siete 47

SEÑOR JUEZ DE PAZ LETRADO DE HUANUCO.

ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO, con estudios Superiores, identificada con D.N.I. N°. 47271012, con domicilio real actual en el Jirón Julio Ramón Rivero N°. 217- Comité N°. 02- Vista Alegre- PP.JJ. Aparicio Pomares- Departamento Huánuco, y con domicilio Procesal en el Jirón Dámaso Beraún N°.915- 2do. Piso Oficina N°.01- Huánuco, a Usted respetuosamente digo:

I. **VIA PROCEDIMENTAL Y RELACION JURIDICA PROCESAL.**

Qué, interpongo **DEMANDA DE ALIMENTOS,** vía de Proceso Sumarísimo contra Don Walter Alvarez Cruz, con dirección laboral sito en la Avenida Esteban Pabletich N°. 308- Comercial AGA (VENTA DE GAS).PAUCARBAMBA- DISTRITO DE AMARILIS.

II. **PETITORIO.**

Mi petitorio persigue que el demandado cumpla con abonarme una pensión Alimenticia no menor de S/.**500.00 (QUINIENTOS con 00/100 Nuevos Soles) incluido el pago de las gratificaciones** que le paga su empleador. Por fiestas patrias y navidad.

Amparo la presente demanda en los siguientes fundamentos de hecho y de Derecho que paso a exponer:

III. **FUNDAMENTOS DE HECHO.**

1.- Qué, en su calidad de padre el demandado no ha cumplido con sus obligaciones morales ni patrimoniales con la suscrita desde que estuve estudiando Primaria a la fecha.

2.- Qué, no obstante ello, mi actitud progresista me permitió en el presente año 2013 ingresar a la Especialidad de Educación Inicial del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público " MARCOS DURAN MARTEL" cursando el segundo semestre de dicha especialidad., tal como lo demuestro con la ficha de matricula y

Cuarenta y ocho

48

pagos que realizo en dicho instituto de Educación Superior Pedagogico Público. lo que a la actualidad estoy siguiendo de manera exitosa y en forma regular.

3.- Durante todo este tiempo, el demandado, es decir mi padre, no me ayuda absolutamente en nada, teniendo solamente el apoyo de alguna manera de mi señora madre pese a encontrarse delicada de salud a la fecha por los maltratos fisicos y psicologicos que recibia de parte del obligadoy que ahora viene desatendiendose de la recurrente como también de mi madre.

4.- Qué, en ese sentido Señor Juez, me veo en la imposibilidad de poder cumplir con mis pensiones de enseñanza y otros gastos mas a la fecha es asi que voy a poner en consideración los gastos que realizo en la Matricula Semestral que asciende al a suma de S/. 110.oo N.S. cada semestre, asi mismo gastos de movilidad, pasajes Separatas , 04 libros, S/. 120. N.S. confección de Uniforme del Instituto :S/. 250.oo N.S. Compra de Buzo :S/. 150.00 N.S., asi como también en la compra de mi vestimenta :S/. 200.oo Nuevos soles, con lo cual no cubre siquiera los ingresos mínimos de subsistencia.

5.- Qué, mi padre y demandado a la vez es una persona que tiene para poder pasarme el monto de la pensión alimenticia solicitado, por cuanto desde hace 10 años viene laborando en la Empresa AGA como chofer y tiene un sueldo mensual de S/. 2,000.oo Nuevos soles, además de que su empleadora le paga por concepto de Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad .

IV.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO**:

1.- Amparo mi derecho en lo previsto por los Artículos 472, 473, 474, 483 último párrafo del Código Civil, asi como la reiterada Jurisprudencia peruana sobre el tema siendo el criterio siguiente:

" Para que continúe la prestación alimentaria a favor de un alimentista que ha alcanzado la mayoría de edad, se requiere acreditar que está siguiendo una profesión u oficio en forma exitosa" Exp. 454-98, Resolución del 6.05.98, 6ta.Sala de Familia de la Corte Superior de Lima.

49

cuarenta y nueve

2.- Debe tenerse en cuenta también los articulo 560 (Competencia para los procesos de alimentos), 564 (**INFORME del Centro de Trabajo)** , 567 (intereses y actualización del valor), y 568 (Liquidación) del Código Procesal Civil.

IV. **MEDIOS PROBATORIOS.**

1.- Copia Legalizada por Notario Publico de mi Partida de Nacimiento otorgado por la Municipalidad de Huánuco, con lo que acredito el vínculo sanguineo con el demandado. (Anexo 1- A) -

2.- Constancia de Estudios original expedido por el Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público " MARCOS DURAN MARTEL" DE HUANUCO, que hace constar que la recurrente es alumna del Programa Regular del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público " Marcos Duran Martel" quien ha estudiado el I Semestre 2013-I, en la especialidad de Educación Inicial.(Anexo 1- B).

3.- Copia Legalizada de mi Boleta de Notas del Periodo Académico :2013-I, Semestre Académico : I. (Anexo 1- C).

4.- 02 Boletas de Pago realizado en Tesorería del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público " MARCOS DURAN MARTEL" CORRESPONDIENTE al semestre I y Semestre II. del presente año. (Anexo 1- D).

V.- **ANEXOS:**

5.- Copia de mi Documento Nacional de Identidad (Anexo 1- E).

6.- Boleta de Habilitación del Abogado. (Anexo 1- F).

Asi mismo , Adjunto copias de la presente demanda y de sus anexos.

POR TANTO:

A Usted, Señor Juez, solicito se sirva admitir la presente demanda, tramitarla conforme a su naturaleza y en su oportunidad declararla FUNDADA.

PRIMER OTRO SI DIGO: Qué, de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 80 del Código Procesal Civil, Otorgo Poder General al Señor Abogado Ricardo J. Beraún Rodriguez, a fin de que asuma la representación judicial prevista en los

Cumplata 50

PODER JUDICIAL · JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA · HUÁNUCO

articulo 74 y 75 del mismo cuerpo legal, manifestando estar debidamente enterada de la representación que otorgo.

Huánuco, 07 de Noviembre del 2013.

RICARDO A. BERAUN RODRIGUEZ
ABOGADO
Reg. C.A.H.P. N° 300

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00919-2013-0-1201-JP-FC-03
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : ROCIO CARRILLO ARTEAGA
DEMANDADO : ALVAREZ CRUZ, WALTER
DEMANDANTE : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ

RESOLUCION NÚMERO: 01
Huanuco, doce de noviembre
Del dos mil trece.----------

AUTOS y VISTOS: la demanda interpuesta; **Y CONSIDERANDO**: **Primero**.- Que, toda persona tiene el derecho de recurrir al órgano jurisdiccional del estado con la finalidad de solicitar se resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica; **Segundo**.- Que, conforme lo establece los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal civil, para la admisión de una demanda, tiene que reunir los requisitos de fondo y de forma que refieren los artículos antes citados; **Tercero**.- Que, conforme lo dispone el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 482° del Código Civil y artículo 560° del Código Procesal Civil, este Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, por lo que la demanda incoada debe ser admitida. Por las consideraciones expuestas **SE RESUELVE ADMÍTIR** en vía de **PROCESO SUMARISIMO** la demanda de **ALIMENTOS** postulada por **ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO contra WALTER ALVAREZ CRUZ, TENGASE** por ofrecidos los medios probatorios que a esta parte corresponde; **CORRASE TRASLADO** al demandado **WALTER ALVAREZ CRUZ** por el plazo de **CINCO DIAS**, a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. **AL PRIMER OTROSI:** Otórguese al letrado que autoriza las facultades de representación contenidas en los artículos 74 y 75 del C.P.C., **NOTIFIQUESE** con arreglo a ley. Avocándose la juez que suscribe por vacaciones del titular.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MERY LAZARO ROJAS
Supernumerario
Juzgado de Paz Letrado de Huánuco

Rocio del Pilar Carrillo Arteaga
SECRETARIA JUDICIAL
3er Juzgado de Paz Letrado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

52 cincuenta y dos.

PODER JUDICIAL · JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA · HUÁNUCO

52

Paul Alberto Zavala Roque
Secretario Judicial (E)
3er Juzgado de Paz Letrado
Corte Superior de Justicia Huánuco

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00919-2013-0-1201-JP-FC-03
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : ZAVALA ROQUE PAUL ALBERTO
DEMANDADO : ALVAREZ CRUZ, WALTER
DEMANDANTE : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ

cincuenta y dos

AUDIENCIA UNICA

En Huánuco a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce, siendo las once de la mañana, se hizo presente al **TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO**, que despacha el Doctor **MARLO TELLO PONCE** quién se encuentra asistido por el Secretario Judicial que da cuenta; contando con la presencia de **la demandante ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO,** identificada con Documento Nacional de Identidad número: **47271012,** natural de Huánuco, de 22 años de edad, estado civil soltera, con grado de instrucción superior incompleta, de ocupación estudiante en el Instituto Pedagógico Marcos Duran Martel, domiciliada en Jr. Alfonso Ugarte N° 2017 – Urbanización "Vista Alegre" Mz 2 - Huanuco, quien se encuentra asesorada por el Abogado Ricardo Jesús Beraún Rodríguez, con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco Nro. 300, y contando también con la presencia **el demandando WALTER ALVAREZ CRUZ,** identificada con Documento Nacional de Identidad número: **22403676,** natural de Caserío de Churin, Distrito de la Unión – Dos de Mayo – Huanuco, de 53 años de edad, estado civil casado, con grado de instrucción primaria completa, de ocupación chofer, domiciliada en Av. Prada Centro Poblado de Huancachupa (pasando el puente Huancachupa) Huanuco, quien se encuentra asesorada por la Abogada Melida Luz Gallo Melgarejo, con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco Nro. 2038; quienes están presentes a fin de llevarse a cabo la Audiencia Única en el proceso de Alimentos que sigue Alida Luz Alvarez Narcizo contra Walter Álvarez Cruz; quien no se hizo presente pese a encontrarse validamente notificado; desarrollándose la audiencia de la siguiente forma:----------

JURAMENTO DE LEY.- En este acto se toma la promesa de honor a la parte compareciente, quien refiere que responderá en honor a la verdad a todo cuanto se le pregunte; continuándose con la diligencia de audiencia de la siguiente manera: ---------

SANEAMIENTO PROCESAL.

RESOLUCIÓN NÚMERO 07:

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, todo justiciable puede recurrir al Órgano Jurisdiccional solicitando Tutela Jurídica efectiva para la solución de

Cincuenta y tres 53

conflicto de intereses o de una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, siendo finalidad abstracta buscar la paz social en justicia; **Segundo**.- Que, con la demanda interpuesta y con los documentos que se adjuntan, se acredita la existencia de una relación jurídica y material existente entre los sujetos procesales con la pretensión demandada, teniendo legitimidad activa la demandante y legitimidad pasiva el demandado; **Tercero**.- Que, así también se advierte que ninguna de las partes han deducido excepciones ni defensas previas; así tampoco se advierte vicios procesales que invalidan el proceso, más aún si se tiene en cuenta que el demandado tiene la condición de rebelde, por lo que debe de procederse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes en concordancia con el inciso 1 del artículo 465 del Código Procesal Civil.- Por estos fundamentos, **SE RESUELVE**: Declarar la existencia de una relación Jurídica procesal válida entre las partes, y por consiguiente **SANEADO el proceso;** notificándose a la parte concurrente y se dispone se notifique por cédula a la parte demandada.----------

CONCILIACION:

En este acto se invita a las partes a conciliar, por lo que el Señor Juez, pregunta a la demandante, si tiene ánimos de llegar a un buen acuerdo, la misma que respondió que si quiere conciliar, por lo que se le invita a reformular el monto de su pretensión, la misma que dijo que reformula el monto de su pretensión en Doscientos Cincuenta Nuevos Soles, propuesta que se corre traslado al demandado, el mismo que se no encuentra de acuerdo, debido a que la demandante se encuentra estudiando en el Instituto Superior Pedagógico Marcos Duran Martel, quien propone la suma de doscientos nuevos solees. En este acto el señor juez efectúa la propuesta de doscientos veinticinco nuevo soles, el mismo que es aceptado por ambas partes. ----------

Estando a que las partes han arribado a un acuerdo armonioso, respecto del monto de la pensión alimenticia a favor de Alida Luz Alvarez Narciso, se aprueba en los siguientes términos:

Primero : Que, el demandado **WALTER ALVAREZ CRUZ,** acudirá a su hija **ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO, con la suma de DOCIENTOS VEINTICINCO NUEVOS SOLES (S/. 225.00) mensuales**; que se pagara todos los dias treinta de cada mes.

Segundo: Que, la demandante manifiesta que se encuentra de acuerdo con el monto

Sesenta y cuatro 54

indicado, y solicita que se aperture una Cuenta de Ahorros en el Banco de la Nación exclusivamente para el pago de la pensión de alimentos, a fin de que la entidad empleadora del demandado efectúe los pagos directamente a dicha entidad financiera.---

Tercero: Que, en caso de incumplimiento de los acuerdos arribados, se faculta a la parte demandante a solicitar la ejecución del mismo. ----------

Cuarto: Que, las partes manifiestan haber llegado al presente acuerdo conciliatorio, en forma voluntaria solicitando que se apruebe la presente. ----------

RESOLUCION NÚMERO: 08

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Primero: Conforme lo expresa el artículo 323 del Código Procesal Civil, las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso pudiendo esta ocurrir en el acta de la audiencia como es el presente caso; **Segundo:** Que, en el caso de autos las partes han conciliado en todos los extremos de la demanda ya instaurada, como lo precisa el artículo 327 de la norma ya acotada; **Tercero:** La conciliación surte el mismo efecto que la sentencia y tiene carácter de cosa juzgada, ello al amparo del artículo 328 de la norma precitada. En consecuencia estando al acuerdo conciliatorio y a lo dispuesto en las normas citadas **SE RESUELVE:**

1) **APROBAR** la **CONCILIACION** arribada entre **ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO** con **WALTER ALVAREZ CRUZ** sobre **ALIMENTOS,** en el modo y forma expresado; conforme han acordado ambas partes, en consecuencia, **DECLÁRESE** la **CONCLUSION** del presente proceso, quedando expedito para su ejecución conforme a los términos de la conciliación; **OFÍCIESE** al Banco de la Nación sucursal Huánuco, a efectos de que aperture una Cuenta de Ahorros a nombre de la demandante exclusivamente para éste proceso de alimentos. El Juzgado **DISPONE** que el presente acuerdo conciliatorio sea inscrito en el Libro de Conciliaciones de este Juzgado.-

Con lo que concluyó la presente diligencia firmando los comparecientes después que lo hizo el señor Juez, lo que certifico.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MARLO TELLO PONCE
Juez Superior Comisario
del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco

Reg: 3[illegible]

Reg 2036

Paul Alberto Zavala Roque
Secretario Judicial (E)
3er Juzgado Paz Letrado
Corte Superior de Justicia Huánuco

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática ha sido tomada del original del Exp. N°.....

Huánuco, ...de.....del 20...

Secretaria Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA
HUÁNUCO

YANET SANCHEZ GONZALES
SECRETARIA JUDICIAL
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO
DE FAMILIA - HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130
Secretario:QUISPE ROJAS Raquel Liliana FAU20573016786 soft
Fecha: 21/09/2021 09:06:42 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

55

RAZON DEL SECRETARIO

SEÑORA JUEZ; en la fecha, se me entregaron las copias certificadas solicitadas. Lo que se informa para los fines de Ley.

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00637-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ
DEMANDANTE : ALVAREZ CRUZ, WALTER

RESOLUCIÓN N° 08

Huánuco, veintiuno de setiembre

Del año dos mil veintiuno .-------

DADO CUENTA: Con la razón que antecede téngase presente y habiendo cumplido lo solicitado en audiencia única y estado al estado del proceso **PONGASE** los autos a despacho para **EMITIR SENTENCIA**. SE ***AUTORIZA la firmar de*** *la presente resolución a la secretario judicial que da cuenta por disposición de la señora Juez de conformidad con el inciso 6) del artículo 266° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7) del artículo 122° del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso* **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.

RAQUEL L. QUISPE ROJAS
Secretaria Judicial
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

21/09/2021 09:10:31

56

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 21/09/2021 09:10:26
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0049209-2021

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS				
1	22808 - 2021	00637-2019-0-1201-JP-FC-01	1	8	ALVAREZ CRUZ, WALTER
	PROPIETARIO	AGUERO MEDINA AMERICA DEL PILAR			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 42318			
	ANEXOS	RESOLUCIO 08			

RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
Secretario

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Nº 033998

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): Alvarez Narcezo Alida Luz

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 08 del Expediente Nº 637-19 seguido ante 2° Juz Pen Familia

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 29 | 09 | 21 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 28-09-21

FACHADA : Mza 2p verde

PUERTA : plano

SUMINISTRO : SW

Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

58

42021022809201900637120125300001 1

NOTIFICACION N° 22809-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	**00637-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ALVAREZ CRUZ, WALTER
DEMANDADO : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ

DESTINATARIO ALVAREZ NARCIZO ALIDA LUZ

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

DIRECCION REAL : **CALLE ALFONSO UGARTE N° 217- COMITE N° 02- VISTA ALEGRE- APARICIO POMARES - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 21/09/2021 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIO 08

SE DEJÓ POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO POR NO RESPONDER PERSONA ALGUNA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
HORA:
29 SEP.
IRVING J. TARAZONA HERRERA
DNI 45827107
ASISTENTE COMUNICACIONES

20

21 DE SETIEMBRE DE 2021

PODER JUDICIAL
República del Perú

59

BP-R
Búsqueda de Personas - Reniec V.1.0.0.0

DATOS DE LA PERSONA

DNI: 47271012

Apellido Paterno ALVAREZ
Apellido Materno: NARCIZO
Apellido de Casada:
Nombres: ALIDA LUZ
Sexo: FEMENINO
Estado Civil: SOLTERO
Estatura: 1.55 m

FOTO

Departamento Domicilio: HUANUCO
Provincia Domicilio: YAROWILCA
Distrito Domicilio: CHACABAMBA
Localidad Domicilio: SAN JUAN DE MIRAFLORES
Urbanización Domicilio:
Dirección Domicilio: CALLE C.P. SAN JUAN DE MIRAFLORES **Nº**

Block o Chalet del Domicilio: **Dpto./Piso:** **Int.:**
Etapa: **Manzana:** **Lote:**

Grado Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA
Tipo Doc. Sustento: ACTA NACIMIENTO ORDINARIA
Documento de sustento: 836

FIRMA

Departamento de Nacimiento: HUANUCO
Provincia de Nacimiento: HUANUCO
Distrito de Nacimiento: HUANUCO
Localidad de Nacimiento:
Fecha de Nacimiento: 01/04/1992

Datos del Padre: WALTER NO DETERMINADO
Datos de la Madre: LUCILA NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 14/09/2009
Fecha de Expedición: 30/11/2020
Fecha de Fallecimiento:

Constancia de Votación: SUFRAGÓ
Restricciones: NINGUNA
Caducidad: 07/09/2025

Impreso por: LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ **Fecha de Impresion:** 20/12/2021 08:45:35

PODER JUDICIAL
República del Perú

60 reunit

BP-R
Búsqueda de Personas - Reniec V.1.0.0.0

DATOS DE LA PERSONA

DNI: 22403676

Apellido Paterno ALVAREZ
Apellido Materno: CRUZ
Apellido de Casada:
Nombres: WALTER
Sexo: MASCULINO
Estado Civil: SOLTERO
Estatura: 1.62 m

FOTO

Departamento Domicilio: HUANUCO
Provincia Domicilio: HUANUCO
Distrito Domicilio: PILLCO MARCA
Localidad Domicilio:
Urbanización Domicilio: CPM. VILCAR CAYHUAYNA
Dirección Domicilio: CARRET. CENTRAL S/N **Nº**

Block o Chalet del Domicilio: **Dpto./Piso:** **Int.:**
Etapa: **Manzana:** **Lote:**

Grado Instrucción: PRIMARIA-4TO GRADO
Tipo Doc. Sustento: LIBRETA MILITAR
Documento de sustento: 2088489618

FIRMA

Departamento de Nacimiento: HUANUCO
Provincia de Nacimiento: HUANUCO
Distrito de Nacimiento: HUANUCO
Localidad de Nacimiento:
Fecha de Nacimiento: 18/05/1961

Datos del Padre: FELICIANO NO DETERMINADO
Datos de la Madre: RICARDINA NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 20/10/1997
Fecha de Expedición: 10/03/2021
Fecha de Fallecimiento:

Constancia de Votación:
Restricciones: NINGUNA
Caducidad: 10/03/2029

Impreso por: LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ **Fecha de Impresion:** 20/12/2021 08:48:03

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 04/01/2022 18:06:43,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:QUISPE ROJAS RAQUEL LILIANA,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/01/2022 05:19:54,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00637-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO	: ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ
DEMANDANTE	: ALVAREZ CRUZ, WALTER

Resolución Nro. 09
Huánuco, cinco de enero
Del año dos mil veintidós.--

SENTENCIA N° 001 - 2022

VISTOS: Conforme fluye de fojas diez a catorce y subsanado a fojas diecinueve, don **WALTER ALVAREZ CRUZ** interpone demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** contra su hija **ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO,** a fin de que se le exonere la pensión de alimentos que pasa a la demandada; en atención a los siguientes fundamentos que expone:

I.- DEMANDA:

1.1. Fundamentos de hecho: refiere el demandante:

"Que la demandante Alida Luz Álvarez Narcizo, interpuso un proceso de alimentos contra su progenitor Walter Álvarez Cruz ante el Juzgado de Paz de Familia de Huánuco, con expediente número 919-2013, en la que se fijó mediante conciliación como monto de pensión alimenticia en la suma de doscientos veinticinco soles (S/. 225.00) mensual.

La demandante en la actualidad cuenta con veintisiete años de edad, ha seguido sus estudios superiores en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Marcos Duran Martel" de Huánuco en la carrera profesional de Educación Inicial, culminando su estudios satisfactoriamente, obteniendo el título profesional pedagógico como profesora de Educación Inicial y en mérito del cual se encuentra laborando en la localidad de Ramal de Aspuzana- San Martin.

El estado de necesidad que ostentaba la hoy demandada, ha desaparecido, toda vez que es una persona con capacidad física, mental y además es una persona profesional, conforme es de verse del Resolución Directoral Regional N° 01416 de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, emitido por el Director Regional de Educación de Huánuco, otorgándole el título de profesora de Educación Inicial a la demandada Alida Luz Álvarez Narcizo.

El demandante no tiene trabajo seguro y solamente vive de los trabajos esporádicos, y es difícil pagar a tiempo las pensiones, lo cual acarrea un gran perjuicio atentando incluso contra su propia subsistencia".

1.2. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:

El demandante ampara la presente demanda en las siguientes artículos: 483° del Código Civil, 424°, 425°, 546° y 565°-A del Código Procesal Civil.

II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

La demandada **ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO,** no ha contestado la demanda, por lo que mediante resolución número tres, de fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, fue declarada **rebelde** –véase a fojas veinticinco–.

RAQUEL L. QUISPE ROJAS Secretaria Judicial 1er Juzgado de Paz Letrado de Familia Corte Superior de Justicia de Huánuco
PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ JUEZ 1er Juzgado de Paz Letrado de Familia

62 sesenta y dos

III.- ITINERARIO DEL PROCESO:

Por **resolución número dos,** de fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, obrante **a fojas veinte a veintiuno**, se admitió a trámite la demanda, en la **VÍA DE PROCESO SUMARÍSIMO** y se corrió traslado a la demandada por el término de ley, para que conteste la demanda.

La demandada fue válidamente emplazada conforme es de verse del aviso y la constancia de notificación de **fojas veintidós a veintitrés,** sin embargo no ha contestado la demanda con arreglo a ley, por lo que mediante **resolución número tres** de fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, obrante a **fojas veinticinco**, se le declaró **rebelde** y se señaló fecha para la audiencia única –reprogramada- con resolución cinco.

Dicha **AUDIENCIA ÚNICA VIRTUAL**, se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos, tal como se aprecia de **fojas treinta y nueve a cuarenta y uno**, contándose con la presencia de la parte demandante, don **WALTER ALVAREZ CRUZ** acompañado de su abogado defensor, no habiendo concurrido la demandada, no obstante encontrarse válidamente notificado -véase fojas treinta y siete a treinta y ocho-.

En la citada diligencia se declaró saneado el proceso[1], no siendo posible conciliar por la inasistencia de la parte demandada; se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante más no de la parte demandada por no haber sido ofrecidos y por encontrarse en la condición de rebelde, por lo que luego de los trámites correspondientes los autos se encuentran expeditos para sentenciar.

IV.- CONSIDERANDO:

4.1. Aspectos generales:

4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite[2]. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que **toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso**; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso;** siendo que, "el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley"[3].

4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el

RAQUEL LOQUISPE ROJAS Secretaria Judicial 1er Juzgado de Paz Letrado de Familia Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO

LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ JUEZ 1er Juzgado de Paz Letrado de Familia

---

[1] *"Para declarar saneado el proceso, el juzgador debe examinar, entre otros, que la demanda contenga pretensiones procesales planteadas conforme a las reglas del mismo ordenamiento (en forma subordinada, alternativa, accesoria); que intervenga en el proceso todo los que tienen relación con la materia en controversia y que la decisión final los pueda afectar; en definitiva, el juez debe analizar si en el proceso hay defectos insubsanables y, si los hay debe dar, por concluido el proceso; si en el proceso hay defectos subsanables y si los hay debe conceder un plazo para subsanarlos; en este último caso, si son subsanados, el juez debe declarar saneado el proceso. Solo con la concurrencia correcta de todo estos requisitos el juez estar en actitud de declarar saneado el proceso y que en el proceso exista relación jurídica procesal valida. El juez no ha cumplido con esta actividad procesal, por lo que es evidente la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso". Casación N° 673–2002; Lambayeque – 30 de julio de 2003.*

[2] *HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Cometarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.*

[3] *Casación N° 318-2002 – Lima, El Peruano, 01-07-2002, p. 8970.*

63
sesenta y tres

derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos[4].

4.1.3. Asimismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

4.1.4. **Exoneración de la pensión alimenticia:** El artículo 483° del Código Civil, "establece tres supuestos de exoneración que puede invocar el obligado a prestar alimentos: **1.** que se encuentre en peligro su propia subsistencia, **2.** que haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (entendiéndose que se refiere a un alimentista menor de edad), y **3.** El alimentista haya cumplido la mayoría de edad.

De otro lado, la norma regula dos supuestos que puede invocar el alimentista para que la prestación a su favor continúe vigente, éstos son: **a.** si sufre de incapacidad física o mental debidamente comprobada, y **b.** si está siguiendo una profesión u oficio exitosamente; (...)"[5].

4.1.5. **Subsistencia de la obligación alimentaria:** el artículo 424° del Código Civil señala **"Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad;** y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

4.1.6. **Requisito especial de la demanda.** El artículo 565°- A del Código Procesal Civil señala **"Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria".**

Al respecto Marianella Ledesma Narváez señala que mediante Ley N° 29486 se incorporó un requisito especial de admisibilidad de la demanda de alimentos, para los supuestos de reducción, variación, prorrateo o **exoneración de pensión alimentaria** (negrita y subrayado es nuestro). Este requisito consiste que el demandante obligado a la prestación de alimentos debe acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria (...). La norma exige que no solo se alegue estar al día en el pago de los alimentos, sino que se debe probar ese supuesto, para lo cual, la prueba documental sería la más idónea para demostrar esa afirmación. Este hecho que se exige para admitir a trámite la demanda ya ha venido siendo trabajado en algunas decisiones judiciales a tal punto que podemos sostener que en los juzgados de familia de Lima era una posición generalizada exigir estar al día en el pago de alimentos para obtener la variación de estos, pues no se podía premiar con la exoneración o reducción de alimentos a aquel que irresponsablemente no cumplió con sus obligaciones, (...)"[6].

4.1.7. **Declaración de rebeldía:** El artículo 458° del Código Procesal Civil señala que: "**si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente éste no lo hace, se le declarará rebelde.**"

Ahora bien, "la rebeldía es una modalidad de inacción del demandado que se configura no con la ausencia de este en el proceso sino con la omisión para contestar la demanda dentro del plazo señalado. La parte puede apersonarse al proceso y no contestar la demanda e

RAQUEL LAQUISPE ROJAS
Secretaria Judicial
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia

[4] *ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max y ARIAS-SCHEREIBER MONTERIO, Ángela. Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo IX. Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 17.*

[5] *Cas. Nro. 1338-04/Loreto, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 28/02/2006, Págs. 15458-15459; Cit. en División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica "Manual del Proceso Civil" Primera Ed. Abril 2015, Gaceta Jurídica, Lima Perú; Tomo II, Pp. 545.*

[6] *Marianella Ledesma Narvaez - Comentarios al Código Procesal civil- Análisis Artículo por artículo - Tomo I, Cuarta Edición, actualizada, revisada y aumentada*

64
sesenta y cuatro

incurre en rebeldía[7]." "La declaración de rebeldía tiene que responder a ciertos presupuestos: Uno de ellos es la notificación válida y oportuna al demandado, esto es, la citación debe ser practicada en debida forma, en el domicilio de la parte. Otra situación a contemplar es verificar que la rebeldía se declare una vez transcurrido el plazo para la contestación de la demanda[8]. Conviene tener en cuenta que, "la demanda no impone al demandado la obligación de comparecer, sino simplemente la carga de hacerlo, es decir, un imperativo de su propio interés, que puede o no levantar según le parezca más conveniente[9]."Según el artículo 461° del Código Procesal Civil, "**la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda**, salvo que: **1)** habiendo varios emplazados, alguno contesta la demanda; **2)** la pretensión se sustente en un derecho indisponible; **3)** requiriendo la ley que la pretensión demandada se pruebe con documento, éste no fue acompañado a la demanda; o **4)** el Juez declare, en resolución motivada, que no le producen convicción."

V.- ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

5.1. Antecedentes: Se verifica la existencia del mandato primigenio que dispuso el cumplimiento de una obligación alimentaria.

Conforme se aprecia de fojas cincuenta y dos a cincuenta y cuatro, obra la copia certificada de la audiencia única de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, recaída en el **expediente número 00919-2013-0-1201-JP-FC-03** sobre alimentos, seguido por la hoy demandada **ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO** contra don **WALTER ALVAREZ CRUZ,** en la cual ambas partes conciliaron:

> **"(...)el demandado se compromete a asistir a su hija Alida Luz Álvarez Narcizo, con la suma de doscientos veinticinco soles (S/. 225.00) mensual, que se pagará todos los días treinta de cada mes (...)"** –véase a fojas cincuenta y dos a cincuenta y tres de autos–.

RAQUEL L. QUISPE ROJAS
Secretaria Judicial
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

De este modo queda acreditada la existencia de una pensión de alimentos en la suma de **doscientos veinticinco soles (S/. 225.00) mensual** a favor de la demandada **ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO** recaída en el **expediente número 00919-2013-0-1201-JP-FC-03** sobre Alimentos.

5.2. Cumplimiento del requisito para la admisión de la demanda <u>exoneración</u> de pensión alimentaria:

Se tiene de fojas ocho los vouchers de los depósitos judiciales realizados por el demandante correspondiente a los meses de octubre y noviembre del año dos mil dieciocho, por la suma de cien soles (S.100.00) y quinientos setenta y cinco soles (S/. 575.00) y mes de junio del año dos mil diecinueve la suma de mil trescientos cincuenta soles (S/. 1,350.00), en la cual se aprecia que el accionante efectúa los pagos correspondiente por concepto de alimentos; por lo que estando a que la fecha de la interposición de la demanda fue el dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, ha acreditado que a la fecha de la interposición de la demanda se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias a favor de la demandada.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
LUZ KATHERINE MINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia

5.3. <u>Edad del acreedor alimentario</u>: revisados los autos se advierte que la acreedora alimentaria, es **MAYOR DE EDAD**, lo que se encuentra acreditado con el mérito de la partida de nacimiento de la demandada **ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO** que obra a fojas cuatro de autos, del que se aprecia que ésta nació el uno de abril del año mil novecientos noventa y dos, contando a la fecha con **<u>veintinueve años de edad.</u>**

---

[7] *LEDESMA NARVAÉZ, Marianella, Código Procesal Civil Comentado, tomo II, 1ª edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2008, p. 534.*
[8] *ID.*
[9] *LEDESMA NARVAÉZ, Marianella, Código Procesal Civil Comentado, Ob. Cit., p. 541.*

65 sesenta y cinco

Medio probatorio que fue admitido y actuado en la **etapa de saneamiento probatorio**, y que acredita que la citada demandada a la fecha cuenta con la mayoría de edad **-veintinueve años-**, habiendo superado la demandada **ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO** los veintiocho años de edad, edad máxima que nuestro ordenamiento jurídico prevé para la subsistencia de la pensión alimenticia, - artículo 424° **del Código Civil –.**

5.4. Desaparición del estado de necesidad del demandado:

El artículo 424° del Código Civil señala **"Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad.".**

Asimismo el segundo párrafo del artículo 483° del Código Civil señala: "**... Si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente.**"

Bajo dichos parámetros, analizando el caso de autos se aprecia que la demandada se encuentra en la condición de rebelde, en consecuencia no ha acreditado ninguno de los supuestos para que la obligación alimentaria subsista, esto es que se encuentre siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, tampoco se observa que se encuentre en estado de necesidad por incapacidad física o mental.

Por otro lado que según la ficha **RENIEC** extraído del Sistema Integrado Judicial (SIJ), se advierte que la demandada **ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO,** no cuenta con restricciones físicas ni psicológicas, donde se ha consignado: "Restricciones: Ninguna", que le imposibilite trabajar y generar su propios ingresos; entendiéndose de esta manera que a la fecha ha fenecido la obligación alimentaria por parte del recurrente hacia la demandada por cuanto esta superó la edad máxima que nuestro ordenamiento jurídico prevé para la subsistencia de la obligación alimentaria pues en la actualidad cuenta con **veintinueve años de edad.**

En tal sentido, se verifica que la demandada **ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO, no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en los artículos 473° y 424° del Código Civil,** para seguir percibiendo pensiones alimenticias de parte de su padre el demandante.

Por lo tanto, a la fecha ha fenecido la obligación alimentaria por parte del recurrente hacia la demandada, y de la misma forma ha desaparecido el estado de necesidad en la acreedora alimentaria por haber superado los veintiocho años, edad que nuestro ordenamiento jurídico prevé para la subsistencia del deber alimentario, por lo que se llega a determinar la fundabilidad de la demanda.

VI.- COSTAS Y COSTOS:

No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida[10], pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa Nº 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.

RAQUEL L. QUISPE ROJAS Secretaria Judicial 1er Juzgado de Paz Letrado de Familia Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ JUEZ 1er Juzgado de Paz Letrado de Familia

[10] *Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil. 20 de Julio del 2007.*

66
cuenta
r.
ros

Se tiene de autos que si bien la parte demandada –acreedor alimentario- ha sido vencido en juicio, sin embargo considerando la naturaleza del presente proceso, que tiene conexión directa con la vida, resulta procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente, administrando Justicia a nombre de la Nación,

VII.- FALLO:

7.1. DECLARANDO FUNDADA la demanda obrante de diez a catorce y subsanado a fojas diecinueve, interpuesta por don **WALTER ALVAREZ CRUZ** contra su hija **ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO** sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS**; en consecuencia;

7.2. ORDENO se **EXONERE** al demandante **WALTER ALVAREZ CRUZ** de seguir pasando alimentos a favor de su hija **ALIDA LUZ ALVAREZ NARCIZO** en la suma de **doscientos veinticinco soles (S/. 225.00) mensual**; suma que fue fijado mediante conciliación en la audiencia única de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, recaída en el **expediente número 00919-2013-0-1201-JP-FC-03** sobre alimentos; por lo que consentida o ejecutoriada la presente sentencia: **REMÍTASE** copia certificada a la secretaria del citado expediente, dejando cargo en autos de su entrega.

7.3. OFICIESE a las autoridades correspondientes para su debido cumplimiento, **SIN COSTAS NI COSTOS** del proceso por la naturaleza del mismo. A la ficha RENIEC de la demandada: téngase presente y agréguese a los autos. **NOTIFÍQUESE** a la demandada con la presente en su domicilio real señalado en autos, **sin perjuicio** de notificar en el señalado en su ficha RENIEC.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

RAQUEL L. QUISPE ROJAS
Secretaria Judicial
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

17/01/2022 16:50:22

67
resulta 8 parte

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 17/01/2022 16:48:15
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0002704-2022

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS				
1	1249 - 2022	00637-2019-0-1201-JP-FC-01	6	9	ALVAREZ CRUZ, WALTER
	PROPIETARIO	AGUERO MEDINA AMERICA DEL PILAR			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 42318 ASJTO 9 SENTENCIA			
2	1252 - 2022	00325-2018-0-1201-JP-FC-01	2	11	DAZA CARDENAS, ANTONIA
	PROPIETARIO	GUZMAN BALVIN BALDEMAR SANTIAGO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 40524 ASJTO 9 SENTENCIA			
3	1253 - 2022	00325-2018-0-1201-JP-FC-01	2	11	CLEMENTE REGIN, CESAR
	PROPIETARIO	YUMPE MALPARTIDA, WALTER JHONELL			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 93224 ASJTO 9 SENTENCIA			

RICARDO ESPINOZA ALVARADO
Asistente Judicial (notificaciones)

C.P 17 Picado

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
Sub Sede Yarowilca
AREA DE COMUNICACIONES
14 FEB. 2022
RECIBIDO
Hora: Firma:

42022001251201900637120125300001 1

NOTIFICACION N° 1251-2022-JP-FC

EXPEDIENTE	**00637-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE /
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ALVAREZ CRUZ, WALTER
DEMANDADO : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ

DESTINATARIO ALVAREZ NARCISO ALIDA LUZ

DIRECCION REAL : **CENTRO POBLADO SAN JUAN DE MIRAFLORES - HUANUCO / YAROWILCA / CHACABAMBA**

Se adjunta Resolución NUEVE de fecha 05/01/2022 a Fjs : 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
ASJTO 9 SENTENCIA

NIVARDO PINEDA PUJAY
Asistente de Comunicaciones
Modulo Penal Yarowilca
Corte Superior de Justicia de Huánuco

17 DE ENERO DE 2022 24-02-22

Razon: Doy cuenta que no se cumple con notificar la presente cedula, dado que al dirigirme a la mencionada dirección y preguntar a los pobladores sobre el destinatario me comentaron no conocerlo.

Informo para los fines de ley

NIVARDO PINEDA PUJAY
Asistente de Comunicaciones
Modulo Penal Yarowilca
Corte Superior de Justicia de Huánuco

24-02-22

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Nº 096758

69

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): Alvarez Narciso Alida Luz

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 09 del Expediente Nº 637 - 19 seguido ante 2° Jz Pcd Familia

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 21 | 01 | 22 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 20-01-22

FACHADA : M/R Zgurd

PUERTA : Rojo

SUMINISTRO :

Sello y Firma del Notificador

70
retirada

42022001250201900637120125300001 1

NOTIFICACION N° 1250-2022-JP-FC

EXPEDIENTE	**00637-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ALVAREZ CRUZ, WALTER
DEMANDADO : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ

DESTINATARIO ALVAREZ NARCIZO ALIDA LUZ

ADJUNTA
JUDICIAL

DIRECCION REAL : **CALLE ALFONSO UGARTE N° 217- COMITE N° 02- VISTA ALEGRE- APARICIO POMARES - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución NUEVE de fecha 05/01/2022 a Fjs : 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
ASJTO 9 SENTENCIA

E DEJÓ POR DEBAJO DE LA
RTA DEL DOMICILIO SEÑALADO
R NO RESPONDER
RSONA ALGUNA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
HORA: 10:35
2 1 ENE
IRVING J. TAPIA ZONA HERRERA
DNI: 45827107
MUNICAL

17 DE ENERO DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

17/11/2022 10:10:50
Pag. 1 de 1
ATENCION
PREFERENTE

71 Setenta y uno

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
16341-2022

Cod. Digitalizacion: 0000368430-2022-ESC-JP-FC

Expediente :00637-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 18/06/2019 12:44:39
Juzgado :2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :17/11/2022 10:10:49 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado :DEMANDANTE ALVAREZ CRUZ WALTER
Especialista :RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :2 066755 S/.4.70 066842 S/.4.70

DIGITALIZADO

Sumilla :
DECLARE CONSENTIDA

Observacion :

ORLANDO PONCE TOLENTINO
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
17 NOV. 2022
Sec. RAQUEL L. QUISPE ROJAS
Hora: Firma:

Recibido

72
setenta y dos

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS FIGUERO (3405221)
AV DOS DE MAYO 1275
962051914

LOTE: 309 TERM: 0001 REF: 205294

**********9990

AP: 002073
FECHA: 14/11/2022

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI 23451076
DEPEN.JUDIC. 0470836
CTAS. JUD. INMUEBLE
4.70

UTILIZADO

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS FIGUERO (3405221)
AV DOS DE MAYO 1275
962051914

LOTE: 309 TERM: 0001 REF: 202878

**********9990

AP: 002073
FECHA: 14/11/2022

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI 23451076
DEPEN.JUDIC. 0470836
CTAS. JUD. INMUEBLE
4.70

UTILIZADO

73
Setenta y Tres

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
17 NOV. 2022
MESA DE PARTES
Hora: ..... Firma: .....
ORLANDO PONCE TOLENTINO

ESPECIALISTA : RAQUEL QUISPE ROJAS.

EXPEDIENTE : 637-2019-0.

ESCRITO N° :

SE DECLARE CONSENTIDA SENTENCIA.

AL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

AMERICA AGÜERO MEDINA, Abogada de don WALTER ALVAREZ CRUZ en los seguidos con ALIDA LUZ ALVAREZ NARCISO sobre EXONERACION DE ALIMENTOS, a Ud. digo:

Conforme la secuela del proceso y estando a que la Sentencia N° 001-2022 ha sido válidamente notificado a ambas partes y no ha habido ninguna impugnación, pese a que ha transcurrido en exceso el tiempo, SOLICITO se declare consentida dicha SENTENCIA N° 001-2022 contenida en la Resolución N° 09 de fecha 05 de Enero del 2022.

ANEXO:

Cedulas de Notificación (02).

POR LO TANTO:

Acceder a mi pedido por estar conforme a ley y a derecho.

Huánuco, 17 de Noviembre del 2022.

America Agüero Medina
ABOGADA
Reg. C.A.H. 2101

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:PALACIOS BALTAZAR NATALY MARILU, Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 28/12/2022 13:25:17,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

74
setenta y cuatro

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:QUISPE ROJAS Raquel Liliana FAU 20574010186 soft
Fecha: 28/12/2022 15:59:47,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RAZON DEL SECRETARIO

SEÑORA JUEZ; en la fecha, doy cuenta a Ud., el presente proceso en el estado que se encuentra y pendiente de dar cuenta el escrito que adjunto, en razón a la recargada carga procesal, y teniendo en cuenta que desde el 28/11/2022 al 15/12/2022 me encontraba de licencia por salud y desde 16 /12/2023 me encontraba de vacaciones. Lo que se informa para los fines de Ley.

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00637-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : DAVILA JORGE, WALTER
ESPECIALISTA: RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
DEMANDADO : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ
DEMANDANTE : ALVAREZ CRUZ, WALTER

RESOLUCIÓN NRO. 10
Huánuco, veintisiete de diciembre del
Dos mil veintidos.----------)

AUTOS Y VISTOS La razón se secretaria téngase presente: **PROVEYENDO** el escrito de registro 16341-2022 presentado por el abogado de la demandante, en la mesa de parte virtual **A LO EXPUESTO** y Conforme al estado del proceso; **Y CONSIDERANDO.-**

Primero.- Que, una resolución adquiere la calidad de cosa juzgada cuando: a) No procede contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, b) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan correr el tiempo sin formularlos.

SEGUNDO.- Que, **la sentencia número 001-2022 recaída en la resolución N° 09 de fecha 05 de enero del 2022,** ha sido válidamente notificado a los sujetos procesales, conforme se tiene de la cedula de notificación **de fojas 68/70**; sin embargo, no han interpuesto el recurso impugnatorio en la forma, modo y plazo que prevé nuestro ordenamiento adjetivo, debiendo de emitirse la resolución pertinente. Por estos fundamentos y al amparo del artículo 123 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria;

1) **SE RESUELVE**: Declarar Consentida **la sentencia número 001-2022 recaída en la resolución N° 09 de fecha 05 de enero del 2022;** y estando a lo dispuesto **NOTIFÍQUESE,** conforme a ley.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

05/01/2023 09:43:38

75
setenta y uno

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 05/01/2023 09:43:32
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0000334-2023

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS				
1	206 - 2023	00637-2019-0-1201-JP-FC-01	1	10	ALVAREZ CRUZ, WALTER
	PROPIETARIO	AGUERO MEDINA AMERICA DEL PILAR			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 42318			
	ANEXOS	RES. N° 10			

LENIN HILARIO INOCENTE
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

05/01/2023 09:43:12
Pag 1 de 1

76
setenta y seis

42023000207201900637120125300001 1

NOTIFICACION N° 207-2023-JP-FC

EXPEDIENTE	**00637-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	NATALY MARILU PALACIOS BALTAZAR	ESPECIALISTA LEGAL	RAQUEL LILIANA QUISPE ROJAS
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ALVAREZ CRUZ, WALTER
DEMANDADO : ALVAREZ NARCIZO, ALIDA LUZ

DESTINATARIO ALVAREZ NARCIZO ALIDA LUZ

DIRECCION REAL : **CALLE ALFONSO UGARTE N° 217- COMITE N° 02- VISTA ALEGRE- APARICIO POMARES - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución DIEZ de fecha 28/12/2022 a Fjs : 5
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 10 + ESCRITO N° 16341

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA AL NO ENCONTRAR PERSONA ALGUNA

Corte Superior de Justicia de Huánu
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
NOTIFICADO
Hora: 11:10
11 ENE. 2023
James Eduardo Zevallos Espinoza
Notificador - DNI: 45584800

5 DE ENERO DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 091959

Señor (a): ALVAREZ NARCIZO ALIDA LUZ

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° 10 del Expediente N° 637-2019 seguido ante 2° JUZG. DE PAZ LETR. FAM. - S.J.

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 11 01 23 , en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

FACHADA : 2 PISOS M. RUSTICO VERDE
PUERTA : METAL AZUL
SUMINISTRO : 82154373/01207670

Huánuco, 10/01/23

Sello y Firma del Notificador

2 pol.
R
VEN
F. PZUL
82154373
01207670.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

30/04/2019 17:47:57

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO INVENTARIO - 2021

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO INVENTARIO - 2020

EXP. 00022-2019-0-1201-JP-FC-01

22019000221201253000011

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO INVENTARIO - 2023

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROV/DIST** : HUANUCO
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA :** JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

F INGRESO CDG : 08/01/2019 13:03:26 **PROCEDENCIA :** PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : SUMARISIMO
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO INVENTARIO - 2023

SUMILLA : DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS. / ANEXO COMPLETO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO INVENTARIO - 2020

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE SUAREZ ATENCIA MILWARD FRANCISCO

Domic Legal : JR. DOS DE MAYO N° 1145 CUARTO PISO OFICINA N° 1

DEMANDADO SUAREZ GINES DIEGO FRANCISCO

Domic Real : JR. CONSTITUCION 647

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO INVENTARIO - 2019

EXP. 00022-2019-0-1201-JP-FC-01

HELEN SILVA MORALES

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

08/01/2019 13:03:28

EXP. 00022-2019-0-1201-JP-FC-01

22019000221201253000011

DISTRITO JUDICIAL:	HUANUCO	**PROV/DIST :**	HUANUCO
INSTANCIA :	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO		
JUEZ :	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ		
ESPECIALIDAD :	FAMILIA CIVIL	**ESPECIALISTA :**	JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
F INGRESO CDG :	08/01/2019 13:03:26	**PROCEDENCIA :**	PARTE
MOTIVO INGRESO :	DEMANDA		
PROCESO :	SUMARISIMO		
MATERIA :	EXONERACION DE ALIMENTOS		
SUMILLA :	DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS. / ANEXO COMPLETO.		

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE SUAREZ ATENCIA MILWARD FRANCISCO

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO SUAREZ GINES DIEGO FRANCISCO

Domic Legal : <No Definido>

Inadmisible
1) Debe señalar su correo electrónico
2) Debe adjuntar el requisito especial para este tipo de datos (constancia de DNI).

EXP. 00022-2019-0-1201-JP-FC-01

MENDOZA VALLE LIZETHE MARILU

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000004330-2019-EXP-JP-FC

Expediente :	00022-2019-0-1201-JP-FC-01	F.Inicio :	08/01/2019 13:03:26
Juzgado :	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO	F.Ingreso:	08/01/2019 13:03:26

Especialista: JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

Exp.Origen :
F.Exp.Orig: 00/00/000(Páginas:
Proceso : SUMARISIMO
Motivo.Ing : DEMANDA
Folios : 15
Materia : EXONERACION DE ALIMENTOS

Cuantia : Indeterminado
N Copias/Acomp : 1
D. Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 3 950961 S/.41.50 951727 S/.4.30 952437 S/.4.30

Observación :

Sumilla : DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS. / ANEXO COMPLETO.

DEMANDADO SUAREZ GINES, DIEGO FRANCISCO
DEMANDANTE SUAREZ ATENCIA, MILWARD FRANCISCO

MENDOZA VALLE LIZETHE MARILU
Ventanilla 1
Modulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
RECIBIDO
09 ENE. 2018
Juzgado de Paz Letrado de Familia

Recibido

ANEXO-1-A

1/UNO

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

PROGRAMA ACADÉMICO DE TURISMO, HOTELERIA Y GASTRONOMIA

HISTORIAL ACADEMICO

Alumno : SUÁREZ GINÉS, DIEGO FRANCISCO **Codigo** 2015210655

Direccion : JR. CONSTITUCION 647

procedenc.:

Semestre de Ingreso: 2015-2 **ORDEN DE MÉRITO:** 0

Codigo	Cursos	Créditos	Nota	Fecha Ex.	Ciclo	Semestre
361501011	LENGUAJE I	04	01	05/12/2015	I	2015-2
361501021	HISTORIA DEL PERÚ	03	01	09/12/2015	I	2015-2
361501031	MÉTODOS Y TÉCNICAS DEL ESTUDIO UNIV.	03	00	07/12/2015	I	2015-2
361501041	MATEMÁTICA BÁSICA I	04	01	05/12/2015	I	2015-2
361501051	PSICOLOGÍA GENERAL	03	00	09/12/2015	I	2015-2
3 1061	INGLÉS I	03	01	07/12/2015	I	2015-2
3 3071	TALLER: TENIS DE MESA	00	00	05/12/2015	NULL	2015-2

Total de creditos: 20 Fecha:14/12/2018 11:49:45

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
OF. MAT. Y REG. ACADÉMICOS
HUÁNUCO-PERÚ

IDENTIDAD
SISTEMA DE IDENTIFICACION PERUANO

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

N° 137335

27 | 06 | 1997 | Lima — Lima
Día Mes — Oficina de Registro: Departamento — Provincia

Miraflores — 14 | 01 | 15
Distrito — Municip. de Centro Poblado Menor / Comunidad Nativa o Campesina — Dpto. Prov. Dist.

Suárez — Ginés
NACIDO: Apellido Paterno — Apellido Materno

Diego Francisco — 1 Masculino — Lima
Nombres — Sexo: 1 Masculino - 2 Femenino — Nacido en: Departamento

Lima — Miraflores — 14 | 01 | 15
Provincia — Distrito — Dpto. Prov. Dist.

1 Hospital — Rosalia Lavalle — Gervasio Santillana 260
en: 1 Hospital -2 Clínica -3 Cent. de Salud/Posta -4 Domicilio -5 Otro — Dirección

11:04 Am - 18 Dieciocho — 06 Junio — del año 1997
Hora — Día (en letras) — Mes (en letras)

Suárez — Atencia
PADRE: Apellido Paterno — Apellido Materno

Milward Francisco — 28 — Peruano 1 Extranj. 2 — 1 Perú — - - - - -
Nombres — Edad — Nacionalidad — Nacido en — Doc. Iden.: 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro

Ginés — Benedetti
MADRE: Apellido Paterno — Apellido Materno

Milagros — 31 — Peruana 1 Extranj. 2 — 1 Perú — 1 22422841
Nombres — Edad — Nacionalidad — Nacida en — Doc. Iden.: 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro

Calle Uno Nº 116 Urb. Liguria Surco
Domicilio de la madre: — Distrito y Localidad

La Madre
DECLARANTE: Apellido Paterno — Apellido Materno

Nombres — Doc. Iden.: 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro

Quispe — Cabrera
REGISTRADOR: Apellido Paterno — Apellido Materno

Celinda Marilu — 1 07868350
Nombres — Doc. Iden.: 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro

Observaciones:

El Inscrito: Se casó el ___-___-_____-Registro Civil de ..... Acta N°..... Libro ..... -.....
Murió el ___-___-_____-Registro Civil de ..... Acta N°..... Libro ..... - .....

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Dr. CARLOS FERNANDEZ DE CORDOVA MEDRANO

Registro Civil

ANEXO 1-C
3
TRES

42018001942201100816120115300001 1

NOTIFICACION N° 1942-2018-JP-FC

EXPEDIENTE **00816-2011-0-1201-JP-FC-03** JUZGADO 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
JUEZ LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ ESPECIALISTA URETA CHAVEZ INDIRA YESENIA
MATERIA ALIMENTOS

DEMANDANTE : GINES BENEDETTI, MILAGROS
DEMANDADO : SUAREZ ATENCIA, MILWARD FRANCISCO

DESTINATARIO SUAREZ ATENCIA MILWARD FRANCISCO

DIRECCION LEGAL : **JR. DOS DE MAYO N°. 1145 - 4TO. PISO - OFICINA N°. 01 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolucion CUARENTA Y OCHO de fecha 24/01/2018 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES, 48 Y LIQUIDACION

29 ENE. 2018

26 DE ENERO DE 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine (FAU20159981216)
Fecha: 24/01/2018 10:32:10,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial:
HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

4
CUATRO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO
VALDIZAN 130,
Secretario:URETA CHAVEZ Indira
Yesenia (FAU20159981216)
Fecha: 24/01/2018 19:[illegible]15,Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO
HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00816-2011-0-1201-JP-FC-03
MATERIA	: ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: URETA CHAVEZ INDIRA YESENIA
DEMANDADO	: SUAREZ ATENCIA, MILWARD FRANCISCO
DEMANDANTE	: GINES BENEDETTI, MILAGROS

Resolución Nro.48.
Huánuco, diecisiete de Enero
Del dos mil dieciocho.---/

DADO CUENTA; En la fecha **TÉNGASE** por **PRACTICADO** la liquidación de los alimentos devengados; **TRASLADO** a las partes por el **PLAZO DE TRES DIAS** a efecto de que presenten sus observaciones. **NOTIFIQUESE** con arreglo a ley.-

INDIRA YESENIA URETA CHAVEZ
Secretaria Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

17/01/2018 18:29:11

Anexo

Liquidación de Intereses Legales Efectiva - MN

	Periodo del	Periodo al	Días	Factor	Obligación S/.	Interés Legal S/.
Ene-2017	01/02/2017	31/12/2017	334	0.02455	900.00	22.10
Feb-2017	01/03/2017	31/12/2017	306	0.02240	900.00	20.16
Mar-2017	01/04/2017	31/12/2017	275	0.02005	900.00	18.05
Abr-2017	01/05/2017	31/12/2017	245	0.01778	900.00	16.00
May-2017	01/06/2017	31/12/2017	214	0.01542	900.00	13.88
Jun-2017	01/07/2017	31/12/2017	184	0.01315	900.00	11.84
Jul-2017	01/08/2017	31/12/2017	153	0.01083	900.00	9.75
Ago-2017	01/09/2017	31/12/2017	122	0.00855	900.00	7.70
Sep-2017	01/10/2017	31/12/2017	92	0.00640	900.00	5.76
Oct-2017	01/11/2017	31/12/2017	61	0.00419	900.00	3.77
Menos Intereses Legales de pago(s) a cuenta						
ENE-2017	17/01/2017	31/12/2017		0.02569	(500.00)	12.85
MAY-2017	23/05/2017	31/12/2017		0.01611	(600.00)	9.67
JUN-2017	18/06/2017	31/12/2017		0.01415	(300.00)	4.25
JUN-2017	27/06/2017	31/12/2017		0.01346	(300.00)	4.04
JUN-2017	29/06/2017	31/12/2017		0.01330	(150.00)	2.00
JUL-2017	02/07/2017	31/12/2017		0.01307	(200.00)	2.61
AGO-2017	05/08/2017	31/12/2017		0.01054	(50.00)	0.53
AGO-2017	13/08/2017	31/12/2017		0.00996	(100.00)	1.00
AGOS-2017	19/08/2017	31/12/2017		0.00952	(900.00)	8.57
AGOS-2017	20/08/2017	31/12/2017		0.00945	(900.00)	8.51
			Total Obligación	**S/.**	**5,000.00**	
			Total Interés Legal	**S/.**		**74.98**

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros

INDIRA YESENIA URETA CHAVEZ
Secretaria Judicial

ANEXO1-D
6/SEIS

REPUBLICA DEL PERU — REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD — DNI 22499835 - 5

Primer Apellido
SUAREZ

Segundo Apellido
ATENCIA

Pre Nombres
MILWARD FRANCISCO

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
15 09 1968 060101

Sexo M
Estado Civil S

Fecha Inscripción 26 08 1996
Fecha Emisión 19 08 2014
Fecha Caducidad 18 02 2022

I<PER22499835<8<<<<<<<<<<<<<<<
6809157M2202185PER<<<<<<<<<<<8
SUAREZ<<MILWARD<FRANCISCO<<<<<

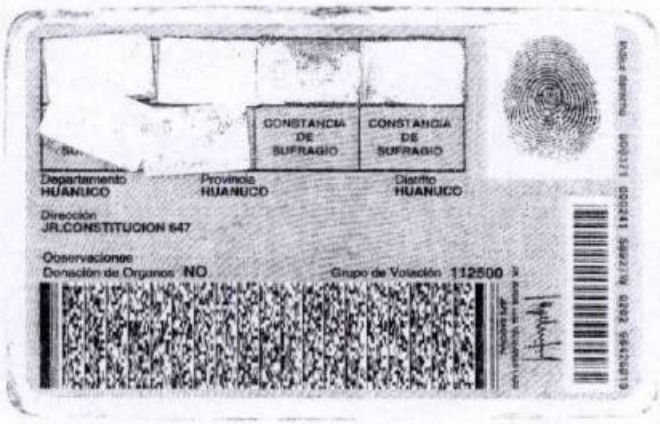

CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento HUANUCO
Provincia HUANUCO
Distrito HUANUCO

Dirección
JR.CONSTITUCION 647

Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 112500

ANEXO-1-F

8
OCHO

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

UTILIZADO

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22499835
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0
MONTO S/ : *******41.50

950961-1 04ENE2019 9680 5765 0481 13:04:58

A7106C0 CLIENTE

576500328 1950961

03180649-5-H

"Conserve hasta antes de retirarse de la ventanilla"

Banco de la Nación Banco de la Nación

ANEXO 1-G

9
NUEVE

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

UTILIZADO

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22499835
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

951727-5 04ENE2019 9680 5765 0481 13:05:08

844E416 CLIENTE

576500229 1951727

03180650-5-H

Conservar hasta antes de retirarse de la ventanilla

Banco de la Nación Banco de la Nación

ANEXO 1-G

10/DIEZ

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

ORIGINAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22499835
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

952437-1 04ENE2019 9680 5765 0481 13:05:17

991F1F8 CLIENTE

576500330 1952437

03180651-5-H

Conserve este comprobante hasta después de retirarse de la ventanilla

Banco de la Nación

ANEXO- 1-E
7
SIETE

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

[redacted]

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 178443

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: QUILLATUPA SOLORZANO JOSÉ MARCOS

Con el Registro Nª 1433 que patrocina la defensa de:

en los seguidos con:

en el proceso de: se encuentra hábil

[redacted] el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, 08 de ENERO del 2019

VENCIMIENTO: 08 02 19

Abog. CRISTIAN JOSÉ ECHEVARRIA MALPARTIDA
DIRECTOR SECRETARIO

VALIDO EL ORIGINAL

11
ONCE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
08 ENE. 2019
MESA DE PARTES
Hora:..... Firma:.....
Lizethe Marilú Mendoza Valle

SECRETARIO:
EXPEDIENTE:
CUADERNO PRINCIPAL.
ESCRITO :01.
SUMILLA: DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO.

MILWARD FRANCISCO SUAREZ ATENCIA, identificado con D.N.I. Nº 22499835, con dirección domiciliaria en el jirón Constitución Nº 647 y constituyendo domicilio procesal en el jirón Dos de Mayo N1 1145, Cuarto Piso, Oficina Nº 1, a Ud. atentamente digo:

PETITORIO.

Que, por convenir a mis derechos, recurro a vuestro Despacho con la finalidad de **INTERPONER DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS** contra **DIEGO FRANCISCO SUAREZ GINES**, a quien se le deberá notificar en su domicilio sito en el jirón Constitución Nº 647 de la ciudad de Huánuco, a efectos de obtener la exoneración del pago de la pensión alimenticia fijada mediante sentencia firme en el donde se ordenó al recurrente el pago de la pensión alimenticia ascendente a la suma de **S/. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES)**, expedida en el proceso de alimentos seguido por ante el Segundo juzgado de Paz Letrado de Familia de esta ciudad, en el expediente Nº 816 - 2011, en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Primero.- Que; la señora y madre del demandado, Milagros Gines Benedetti me interpuso demanda sobre prestación de alimentos, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de esta ciudad, recaído en el expediente No. 816 - 2011, en el que se resolvió en forma definitiva mediante sentencia el pago de una pensión alimenticia en favor del ahora demandado Diego francisco Suárez Gines, la suma mensual ascendente a **S/. 450.00 (CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES).**

Segundo.- Que, el demandado **DIEGO FRANCISCO SUÁREZ GINES** es persona mayor de edad nacido el 18 de Junio de 1,997 contando en la actualidad con 22 años de edad y que cursaba estudios de nivel superior en la Facultad de Turismo y Hotelería de la Universidad de Huánuco, en el semestre de Ingreso: 2016 - I, conforme es de verse del Historial Académico expedido por la Oficina de Matricula y Registros Académicos de la Universidad de Huanuco, donde se advierte a todas luces que el demandado desaprobó todas asignaturas, y que actualmente no se ha matriculado en la Facultad para continuar estudiando, por lo que siendo así, y al no seguir una profesión u oficio menos con éxito ha desaparecido el estado de necesidad del alimentista y la obligación por parte del recurrente, causal suficiente que conlleva a la exoneración deducida.

Tercero.- Que, de lo antes glosado se infiere que el demandado es persona mayor de edad, y que no esta siguiendo con éxito sus estudios de nivel superior, mas aún que actualmente no se encuentra matriculado en la Facultad Turismo y Hotelería, y siendo así debe ampararse la

13
TRECE

presente, procediéndose con la exoneración del pago de la pensión alimenticia fijada mediante sentencia definitiva, tanto mas, si el demandado por sus condiciones personales se encuentra en la aptitud de atender a su subsistencia por si mismo, máxime si no se encuentra incapacitado fisica o mentalmente.

FUNDAMENTACION JURIDICA.

Que, amparo la presente demanda en los siguientes dispositivos:

En lo Sustantivo:

Por lo dispuesto en los artículos 473, 481 y 483 segundo párrafo del Código Civil, modificado por el articulo de la Ley 27646.

En lo Adjetivo:

Por lo preceptuado en los artículos 424, 425, 547 y 571 del Código Procesal Civil.

MONTO DEL PETITORIO.

Con la presente demanda pretendo la exoneración del pago de la pensión alimenticia fijada mediante sentencia por la suma de **S/. 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)** y otros conceptos.

COMPETENCIA.

Que, de conformidad con el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley Nº 28439 su fecha 28 de Diciembre de 2004, el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en

14
catorce

los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción, exoneración o prorrateo de alimentos.

VIA PROCEDIMIENTAL.

Que, la presente demanda corresponde tramitarse dentro de los alcances del **PROCESO SUMARISIMO.**

MEDIOS PROBATORIOS.

Con la finalidad de acreditar los hechos expuestos en la presente, cumplo con adjuntar los siguientes medios probatorios:

1.- En merito de la Boleta de notas de mi hijo Diego Francisco Suárez Gines de la Facultad de Turismo y Hotelería de la Universidad de Huanuco.

2.- En merito del Acta de Nacimiento de mi menor hijo DIEGO FRANCISCO SUÀREZ GINES, expedido por la Municipalidad Provincial de Huanuco.

3.- El merito de la Resolución N° 48, su fecha Huánuco, 17 de Enero del año 2018..

ANEXOS:

1.A.- Boleta de notas del demandado Diego Francisco Suárez Gines.

1.B.- Acta de Nacimiento mi hijo DIEGO FRANCISCO SUÀREZ GINES (copia)

1.C.- Copia de la Resolución N° 48.

1.D.- Copia fotostática de DNI.

1.E.- Boleta de habilitación del Abogado.

1.F.-Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.

15
OJINCE

1G.- Cédulas de notificación.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, invoco proveer conforme a su naturaleza.

Huánuco, 03 de Enero del año 2019.

JOSE M. QUILLATUPA SOLORZANO
ABOGADO
REG. C.A.H.P. Nº 1433

ATENCIÓN PREFERENTE

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000170286-2019-EXP-JP-FC

Expediente : 00981-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio : 02/09/2019 16:57:58
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO F.Ingreso: 02/09/2019 16:57:58

Especialista: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : SUMARISIMO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 56
Materia : EXONERACION DE ALIMENTOS

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 4
D Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Observación :

Sumilla : DEMANDA DE EXDOSNERACION DE OBLIGACION ALIMENTICIA // ANEXOS COMPLETOS

DEMANDADO MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR
HIDALGO MILLAN, THALIA HAYDEE
HIDALGO MILAN, KATHERINE PATRICIA
HIDALGO MILLAN, DENISSE PATRICIA

ATENCIÓN PREFERENTE

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000170286-2019-EXP-JP-FC

Expediente : 00981-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio : 02/09/2019 16:57:58
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO F.Ingreso: 02/09/2019 16:57:58

Especialista: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : SUMARISIMO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 56
Materia : EXONERACION DE ALIMENTOS

C---tia : Indeterminado N Copias/Acomp : 4
D Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Observación :

Sumilla : DEMANDA DE EXDOSNERACION DE OBLIGACION ALIMENTICIA // ANEXOS COMPLETOS

I MANDANTE HIDALGO RIOS, HONORES

NIEVES VELA LAURA MARISA
Ventanilla 1
Modulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Huánuco RECIBIDO 03 SEP. 2019 1er. Juzgado de Paz Letrado de Familia Sec.:..... Hora.....

Recibido

Anexo 1-A
uno (01)

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL CUI
DUPLICADO DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 22407872 - 8

22407872

Primer Apellido
HIDALGO

Segundo Apellido
RIOS

Pre Nombres
HONORES

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
24 10 1944 210205

Sexo: M Estado Civil: S

Fecha Inscripción: 18 12 2001
Fecha Emisión: 03 07 2017
Fecha Caducidad: NO CADUCA

I<PER22407872<8<<<<<<<<<<<<<<<
4410241M0001018PER<<<<<<<<<<<2
HIDALGO<<HONORES<<<<<<<<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento: LIMA
Provincia: LIMA
Distrito: VILLA EL SALVADOR

Dirección
ASENT.HUMANO BRISAS DE PACHACAMAC MZ.E LT.3

Observaciones
Donación de Órganos: SI
Grupo de Votación: 044472

Anexo 1-B
Dos (02)

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

117

Municipalidad Provincial de Huánuco

Partida Número 2532

Sexo Femenino

Nombre Thalía Haydeé Hidalgo Millán

Fecha 15 de diciembre de 1.991

Hora 9 y 10'

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

REGISTRO DE NACIMIENTOS

Partida número dos mil quinientos treintidos

Hoy, a las once horas y veintiunco del día veintitres de diciembre de mil novecientos noventiuno se presentó ante esta Oficina de los Resgistros de Estado Civil, Don Honores Hidalgo Ríos de cuarentisiete años de edad estado civil de Profesión empleado natural de Samas nacionalidad peruana domiciliado en Crespo Castillo, novecientos ochentiuno "A" y manifestó una mujer nacida el día quince del mes en curso a las nueve y diez en el Hospital de Apoyo llamada Thalia Haydeé Hidalgo Millán hija del declarante de años de edad, profesión estado natural de nacionalidad domiciliado en y de don(ña) Juana Pilar Millán La Rosa de cuarenticuatro años de edad de estado de Profesión empleada domiciliada en Crespo Castillo novecientos ochentiuno "A" natural de Huánuco de nacionalidad peruana

En fé de lo cual firmarón el declarante el Oficial Registrador y el Jefe de la Oficina

EL OFICIAL REGISTRADOR

EL DECLARANTE

Honores Hidalgo Ríos

Libreta Electoral 22407872

Libreta Militar

EL JEFE DE LA OFICINA

N° 000974

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
OFICINA DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

El que suscribe CERTIFICA que la presente copia es del original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registros del Estado Civil de esta Municipalidad

HUANUCO, 26 JUN 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
DISTRITO DE HUANUCO - PROVINCIA DE HUANUCO
DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Abog. Amelia Matilde Rojas Quiñonez
DNI: 22426758
JEFA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Tres (03)

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

CONCEJO PROVINCIAL DE HUANUCO

Concejo Provincial de Huánuco

Partida Número 2343
Sexo Femenino
Nombre Denisse Pilar Hidalgo Millan
Fecha 21 de Agosto de 1988
Hora 12 y 20'

REGISTRO DE NACIMIENTOS

Partida número dos mil trescientos cuarenta y tres
Hoy, a las Ocho horas y diez del día doce de setiembre de mil novecientos Ochenta y Ocho se presentó ante esta Oficina de los Registros de Estado Civil, Don Honores Hidalgo Ríos de cuarenta y tres años de edad, estado civil Casado de profesión empleado natural de San Martín nacionalidad peruano domiciliado en Crespo Castillo, Crespo Castilla novecientos ochenta y uno manifestó una mujer nacido el día veintiuno del mes de Agosto último a las doce y veinte en el Hospital General Base llamado Denisse Pilar Hidalgo Millan hija del declarante
~~de~~ ~~años de edad, profesión~~
~~estado~~ ~~natural de~~
~~nacionalidad~~ ~~domiciliado en~~
y de doña Juana Pilar Millan La Rosa de cuarenta años de edad de estado Casada de profesión empleada domiciliada en el mismo domicilio natural de Huánuco de nacionalidad peruana
En fé de lo cual firmaron el declarante el Oficial Registrador y el Jefe de la Oficina

EL OFICIAL REGISTRADOR

EL DECLARANTE

Libreta Electoral 22407872
~~Libreta~~ Militar

EL JEFE DE LA OFICINA

N° 000975

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
OFICINA DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

El que suscribe CERTIFICA que la presente copia es del original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registros del Estado Civil de esta Municipalidad

HUANUCO, 26 JUN 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
DISTRITO DE HUANUCO - PROVINCIA DE HUANUCO
DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Abog. Amelia Montoya Rojas Quiñonez
DNI: 22426754
SUB GERENTE DE REGISTRO CIVIL

Cuatro (04)

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

192

CONCEJO PROVINCIAL DE HUANUCO

Partida Número 2672
Sexo Femenino
Nombre Katherine Patricia Hidalgo Millan
Fecha 25 de agosto de 1984
Hora 8 y 30'

CONCEJO PROVINCIAL DE HUANUCO

REGISTRO DE NACIMIENTOS

Partida número dos mil seiscientos setentitres
Hoy, a las ocho horas y cincuenticinco del día veinticuatro de setiembre de mil novecientos ochenticuatro se presentó ante esta Oficina de los Registros de Estado Civil, Don Honores Hidalgo Rios de treintinueve años de edad, estado civil casado de profesión empleado natural de San Martin nacionalidad peruano domiciliado en Crespo Castillo, trescientos ochentitres y manifestó una mujer nacida el día veinticinco del mes de agosto último a las ocho y treinta en el hospital General Base llamada Katherine Patricia Hidalgo Millan hija del declarante
de años de edad, profesión
estado natural de
nacionalidad domiciliado en
y de doña Juana Pilar Millan La Rosa de treintisiete años de edad de estado casada de profesión empleada domiciliada en el mismo domicilio natural de Huánuco de nacionalidad peruana
En fé de lo cual firmaron el declarante, el Oficial Registrador y el Jefe de la Oficina

EL OFICIAL REGISTRADOR

EL DECLARANTE

Libreta Electoral 22407872
Libreta Militar

EL JEFE DE LA OFICINA

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE HUANUCO
Jefe de Registro Civil

N° 000973

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
OFICINA DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

El que suscribe CERTIFICA que la presente copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registros del Estado Civil de esta Municipalidad

HUANUCO, 26 JUN 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
DISTRITO DE HUANUCO PROVINCIA DE HUANUCO
DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Abog. Amelia Mariela Rojas Quilbanez
DNI: 22429754
SUB GERENTE DE REGISTRO CIVIL

Anexo 1-C
Grupo (05)

07781135

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

N°00056361-19-RENIEC
El que suscribe certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la inscripción siguiente :

DNI Nº :72631210

TITULAR :HIDALGO MILLAN, THALIA HAYDEE

Fecha Nacimiento	: 15/12/1991	Estatura	: 1.62mt.
Estado Civil	: SOLTERO	Grado Instrucción	: SECUNDARIA COMPLETA
Sexo	: FEMENINO	Doc. Sustento	: N°
Fecha Inscripción	: 12/09/2008	Grupo Votación	: 112490
Lugar Inscripción	: HUANUCO/HUANUCO/HUANUCO		
Dirección	: JR.CRESPO CASTILLO 927**		
Fecha Cancelación	: **	Motivo Cancelación: **	
Glosa Informativa	: **		

IMÁGENES

Foto

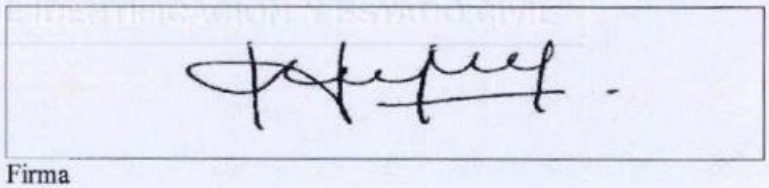

Firma

De lo que doy fe, en HUANUCO a los 06 dias del mes de Agosto del 2019
Esta certificación caduca el **05 de Septiembre del 2019**
(Cualquier enmendadura o adición invalida el presente documento)

Solicitante:
Sr(es).TARAZONA SALAZAR ,GUICELA

...Final

María Luisa Carrillo Calixto
DNI 22527537
Certificador
JEFATURA REGIONAL 15 HUANUCO
RENIEC

Pag.: 1/1

Tot.Reg.: 1

024100056361CI015000057752200241 20190806)
00056361*

Seis (06)

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

07781133

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

N°00056359-19-RENIEC

El que suscribe certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la inscripción siguiente :

DNI N° :45493112

TITULAR :HIDALGO MILLAN, DENISSE PILAR

Fecha Nacimiento	: 21/08/1988	Estatura	: 1.57mt.
Estado Civil	: SOLTERO	Grado Instrucción	: SECUNDARIA COMPLETA
Sexo	: FEMENINO	Doc. Sustento	: ACTA DE NACIMIENTO N° 2343
Fecha Inscripción	: 17/01/2007	Grupo Votación	: 043873
Lugar Inscripción	: LIMA/LIMA/SANTIAGO DE SURCO		
Dirección	: JR. FRANCISCO BOLOGNESI 102 DPTO.202**		
Fecha Cancelación	: **	Motivo Cancelación: **	
Glosa Informativa	: **		

IMÁGENES

Foto

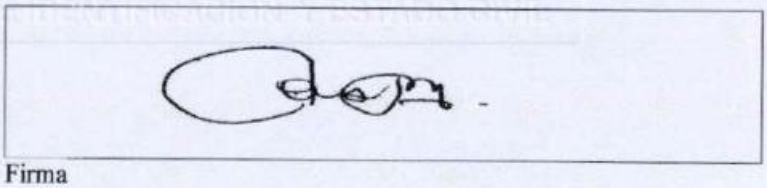

Firma

De lo que doy fe, en HUANUCO a los 06 dias del mes de Agosto del 2019
Esta certificación caduca el **05 de Septiembre del 2019**
(Cualquier enmendadura o adición invalida el presente documento)

Solicitante:
Sr(es).TARAZONA SALAZAR ,GUICELA

...Final

María Luisa Cadillo Calixto
DNI 22507537
Certificador
JEFATURA REGIONAL 15 HUANUCO
RENIEC

Pag.: 1/1

Tot.Reg.: 1

024100056359CI015000057750200241201908 06)

J0056359*

Siete (07)

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

07781134

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

N°00056360-19-RENIEC

El que suscribe certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la inscripción siguiente :

DNI N° :42707182

TITULAR :HIDALGO MILLAN, KATHERINE PATRICIA

Fecha Nacimiento	: 25/08/1984	Estatura	: 1.62mt.
Estado Civil	: SOLTERO	Grado Instrucción	: SECUNDARIA COMPLETA
Sexo	: FEMENINO	Doc. Sustento	: LIBRETA MILITAR N° 2092609847
Fecha Inscripción	: 20/11/2002	Grupo Votación	: 245555
Lugar Inscripción	: AMERICA/ESTADOS UNIDOS DE AMERICA/ORLANDO		
Dirección	: 1660 PEREGRINE FALCON WAY 105, ORLANDO, FLORIDA 32837**		
Fecha Cancelación	: **	Motivo Cancelación: **	
Glosa Informativa	: **		

IMÁGENES

Foto

Firma

De lo que doy fe, en HUANUCO a los 06 dias del mes de Agosto del 2019
Esta certificación caduca el **05 de Septiembre del 2019**
(Cualquier enmendadura o adición invalida el presente documento)

Solicitante:
Sr(es).TARAZONA SALAZAR ,GUICELA

...Final

María Luisa Cadillo Calixto
DNI 22507637
Certificador
JEFATURA REGIONAL 15 HUANUCO
RENIEC

Pag.: 1/1

Tot.Reg.: 1

(2002410005636 0CI015000057751200241201908 06)
0056360*

4002-11

Anexo 1-D
Ocho(08)

Sec. :
Exp. :Nº -2001
Esc. :Nº01
SUMILLA: DEMANDA DE ALIMENTOS.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TRUNO DE HUANUCO:

JUANA PILAR MILLNA LA ROSA, identificada con L.E.22407873, con domicilio real en Jr.Crespo Castillo Nº981-"A" y señalando domicilio procesal en Jr.Crespo Castillo Nº581, Of.07.2do.piso de esta ciudad, a Ud. con respeto digo:

JUDICIAL HUANUCO-PASCO
JUZGADOS DE PAZ LETRADOS
RECIBIDO
05 ENE. 2001
Jefe de Distribución General
FIRMA

Que en mi condición de esposa, y madre de tres menores hijas, ocurro ante su Despacho a fin de INTERPONER DEMANDA de PENSION ALIMENTICIA, la misma que la derijo contra mi conyuge HONORES HIDALGO RIOS, quien domicilia en Jr.Crespo Castillo Nº981-"B" de esta ciudad, para que mediante su judicatura acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de la recurrente por ser esposa y a favor de mis tres hijas menores, y de conformidad con los fundamentos facticos de hedho y derecho que expongo:

PRIMERO:

Que el demandado Honoris Hidalgo Rios acuda con una pensión de alimentos en forma mensual a favor de la recurrente por derecho de esposa, y asi mismo a favor de nuestras hijas menores, Katherine Patricia Hidalgo Millan, Denisse Pilar Hidalgo Millan, Thatia Hildago Millan de 16, 12, y 9 años de edad respeticamente, en una suma no menor de 50% de sus haberes mensuales que percibe en su condición de Pensionista del Sector Público, a favor de la recurrente en un 20% de sus haberes por derecho de esposa, y en 30% a favor de mis tres hijas menores.

HECHOS QUE SE FUNDAMENTAN EL PETITORIO:

1.-Con el demandado Contrajimos Matrimonio Civil el día 21 de Diciembre de 1,983, habiendo procreado a nuestras tres menores hijas.

2.-Durante los primeros años de nuestra vida Matrimonial hubo una unión armoniosa y feliz entre ambos, pero luego esta unión se fé deteriorando dado a los excesivos ofensas por incompatibilidad de carácteres, por lo que logremos permanecer juntos hasta cumplir 14 años de matrimonio, desde esa fecha que el demandado se ha olvidado por completo su responsabilidad de esposo y padre de nuestras hijas, ya que no cumple con.... ///...

19 AGO. 2019

A. Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJHN/PJ
DNI N° 22486570

Nueve (09) Once

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL

////...

darme absolutamente nada para los alimentos de los menores quienes se encuentran estudiando dos en la educación secundaria y uno en la educación primaraia.

3.-Durante estos años y más la recurrente sola afronto los gastos de las menores y pese a que ha solicitado al demandado su coloboración,éste se hace de oidos sordos ,- motivo que me obliga a cudir a su Despacho para que por su intermedio el pués cumpla con su deber y obligación de esposo y padre,ya que en su condición de pensionista del sector público percibe una remuneración que so - bre pasa los $(500.00)Nuevos Soles mensuales no tienen - otras obligaciones más que los de su porpia subsistencia

AMPARO JURIDICO: Amparo la presente demanda de alimentos en lo cartagonado en los Arts.101,102,105,106,184,Inc."E" y 188 del Código de los Niños y Adolescentes,Arts.224,225 546,Inc.1,547 y 561 del C.P.C.,Arts.472,474,481,287 de C.C.

MONTO DEL PETITOPIO:

La suma equivalente al 50% de sus haberes que percibe el demandado en condición de pensionista- del Sector público,en forma mensual.

VIA PROCEDIMENTAL:

De conformidad con el Art.546,Inc.1 del C.P.C.le corresponde el PROCESO SUMARISIMO Y SU JUDICATURA es competente de conocer el presente proceso en atención a lo dispuesto por el Art.547,2da.parte del mismo - cuerpo legal.

MEDIOS PROBATOIROS:

OFREZCO como medios de prueba los Sgts:

1.-El Mérito de Partida de Matrimonio Civil o (acta de - Matrimonio)Expedido por Concejo Distrital de Amarilis- con la cual demuestro el vínculo Conyugal la recurrente con el demandado.

2.-El mérito de las partidas de nacimientos de mis tres - hijas Adjuntos en fojas tres,las mismas que son expe-

///...

19 AGO. 2019
Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJHN/PJ
DNI N° 22466579

Dict (10)
Doce
12

///...

didos por los registros de estado Civil de Nacimientos de Concejo Provincial de Huánuco, con las cuales acredito el entroncamiento familiar con el demandado.

3.-El mérito de las constancias de Estudios o hoja informativa 200, y aclarando que las constancias respectivas no las presento por encontrarse de vaciones y es-imposible de optener, solamente las fojas tres que adjunto son HOJA INFORMATIVA 2000 DE asignaturas de cada una de mis hijas que han estudiado en los centros centros respectivos, de educación.

ANEXOS:

1-A.-La copia de mi Libreta Electoral en Fs.dos.

1-B.-La acta de matrimonio expedido por el Concejo Distrital de Amarilis en Fs.dos.

1-C.-Las Partidas de Nacimiento de mis hijas menores en fs.tres las originales y en fos tres copias simplis las mismas que son expedidos por el Concejo Provincial de Huánuco.

1-D.-La hoja informatica 2000 de las asignaturas en fs tres originales de cada uno de mis hijas.y en fs. tres copias simples.

OTRO SI DIGO.- Que de Conformidad con el Art.675 del Código Procesal Civil solicito la asignación anticipada de alimentos.

POR TANTO:

A Ud.señor juez, solicito admitir la presente demanda, trámitarla de acuerdo a su naturaleza y en su oportunidad se sirva declararla FUNDADA en todo sus extremos.

Huánuco, 05 de Enero del 2001.

Alinda Aguirre Rojas
ABOGADA
Reg: C.A.H.P. N° 986

Juan U. Ch. Hidalgo
LE 22407873

JUDICIAL
Certifico: Que esta copia es igual al original que he tenido a la vista en el cual se ha confrontado.
Fecha: 19 AGO. 2019 Reg.
A. Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJHN/PJ
DNI N° 22456570

563

Once (11) Trece

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL

Exp. Nro. 35-2001.
RESOLUCION NUMERO : 01
Huánuco, nueve de
Enero del dos mil uno.

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, la demanda que se postula reúne los requisitos exigidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil; **Segundo**.- Que, el Juzgado de Paz Letrado es competente para conocer la acción sobre alimentos, cuando se encuentra indubitablemente acreditado el vínculo familiar. **Tercero**.- Que, toda persona puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela Jurisdiccional efectiva en el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses. **Cuarto**.- Que, en el caso de autos la vía procedimental corresponde al proceso Unico debiendo tramitarse como tal. Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 546 y 547 del Código Procesal Civil, modificado mediante Ley número 27155: **ADMITASE** la demanda interpuesta por JUANA PILAR MILLAN LA ROSA contra HONORES HIDALGO RIOS sobre Alimentos; tramitándose en la Vía del Proceso UNICO, consiguientemente: **TRASLADO** de la demanda al demandado por el plazo de **CINCO DIAS**, a efectos de que la absuelva cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 565 del Código Adjetivo, sin cuyo requisito no será admitido su contestación y bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios de esta parte, agregándose a los autos los anexos que se acompañan; Al Primer Otrosí: ASÍGNESE como pensión anticipada de alimentos a favor de la accionante en su condición de cónyuge y de sus menores hijos Katherine Patricia, Denisse Pilar y Thania Hidalgo Millan el CUARENTA POR CIENTO de sus haberes mensuales que percibe en su condición de pensionista del Sector Público y para la efectivización del descuento correspondiente OFÍCIESE a la Entidad correspondiente.

Dr. Jhon Meza Blácido
Juez Sec. Juzgado de Paz Letrado
HUANUCO

Julia Campos Solórzano
Secretario Judicial I

treintiseis -36-
Doc (12)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL

Exp. Nº 35-2001.

ACTA DE DILIGENCIA DE AUDIENCIA UNICA.- En la ciudad de Huánuco, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil uno, siendo horas ocho de la mañana, fueron presentes ante el local del Tercer Juzgado de Paz Letrado de ésta ciudad, que despacha el señor Juez doctor Jhon Meza Blácido y secretaria que da cuenta por una parte doña: JUANA PILAR MILLAN LA ROSA, identificada con su Libreta Electoral número 22407873, natural de Huánuco, de estado civil casada, de ocupación empleada, de religión católica y domiciliada en el jirón Crespo Castillo número novecientos ochentiuno-A-; y de otra parte el demandado HONORES HIDALGO RIOS, identificado con su Libreta Electoral número 22407872, natural del Departamento de San Martín, de es ado civil, casado, de ocupación Pensionesta cesado, de religión católico y domiciliado en el jirón Crespo Castillo 981-B, quien se encuentra acompañado de su Abogado el letrado Walter Ulmedo Ventura Capcha, identificado con su carnet del Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco número 957; Las partes concurren al local del Juzgado con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia de Audiencia Unica señalada para la fecha, la misma que se lleva a cabo y seobtiene el siguiente resultado:- - - - - - -. En éste acto el se or Juez procede a tomar el juramento de Ley a las partes concurrentes, a fin de que digan la verdad durante el transcurdo dela presente diligencia; Quienes Juraron decir la verdad.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

RESODUCION NUMERO CINCO.

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO.- Primero.-Que, de la demanda postulada, así como de la contestación efectuada se puede advertir que contienen los presupuestos procesales y las condiciones dela acción que hacen entreveer la existencia de una relación jurídica entre las pas partes que intervienen en el presente proceso. Segundo.- Que, deautos se advierte que en la tramitación del proceso no se han formula

///...

PODER JUDICIAL
El Fedatario que suscribe certifica que esta copia fotostática es fiel al original que ha tenido a la vista y en el cual se ha confrontado.

Fecha: 19 AGO. 2019 Rog.

Ab. Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJHN/PJ
DNI N° 22466570

trent.siete 57
Trece (13)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL

///...

do excepciones y/o defensas previas que puedan invalidar lo que se viene tramitando, así mismo no existe vicio alguno, por lo que a tenor de los dispuesto en el articulo - ciento setenta del Código de los Niños y adolecentes, se resuelve; Declarar SANEADO el proceso.- - - - - - - - - - Puesto de conocimiento de las partes, estas manifestaron su conformidad.- -

CONCILIACION.-

En éste acto el señor Juez procede a escuchar a las partes por suorden; la demandante manifiesta que solicita que el demandado la acuda con el cincuenta por ciento de su haberes que percibe como pensionista; y por su parte el demandado Honores Hidalgo Rios, se encuetra dispuesto a acudir con los alimentos que solicita su cónyuge; En éste acto él señor Juez propone como fórmula conciliatoria que el demandado acuda con una pensión alimenticia del cincuenta por ciento de sus haberes que pensibe como pensionista del Ministerio de Agricultura; Puesta de conocimiento de las partes éstas manifestaron su conformidad con la suma del cincuenta por ciento que se ha propuesto como formula conciliatoria y concilian bajo los siguientes puntos que ha continuación se detallan:- -

PRIMERO.- Que, el demandado Honores Hidalgo Rios, se compromete voluntariamente a acudir con una pensión alimenticia del cincuenta por ciento de sus haberes, a favor de su cónyuge doña Juana Pilar Millán la Rosa y sus trés menores hijos; que responden a los nombres de: Katherine Patricia, Denisse Pilar y Thatia Hidalgo Millán, de dieciséis, doce y nueve años de edad, respectivamente.- - - - -

SEGUNDO.- Que, los alimentos que se compromete a pagar es en la siguiente proporción; el trece por ciento para cada menor, y el once por ciento restante para su cónyuge.- - - - - -

TERCERO.- Que, la presente pensión alimenticia fijada voluntariamente comienza a regir desde el diecinueve de Enero del año en curso, es decir el demandado adeuda por concepto de pensión alimenticia, a la fecha un mes, la misma que se cumpliria el diecinueve del presente.- - - - - - - - - - - - - -

Dr. Jhon Mezzi Placido
Juez Sat. Juzgado de Paz Letrado
HUANUCO

Giovana Valdivieva Gamarra
Secretaria Judicial I
Sat. Juzgado de Paz Letrado - Huánuco

///...

trentiocho 38
Cadorco (14)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL

///...

CUARTO.- Que, las partes acuerdan que el cincuenta por ciento que se ha convenido por alimentos, el demandado lo hará entrega en forma personal a la demandante todos los meses, sin necesidad de requerimiento alguno.- - - - - - - - - - - -..

QUINTO.- Que, las partes manifiestan estar conformes con las claúsulas de la presente diligencia de conciliación, en todos sus extremos.- -

RESOLUCION NUMERO SEIS: AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO.- Que, las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, antes de que se haya dictado sentecia en segunda instancia. Segundo.- Que, los sujetos procesales en el caso de autos han arribado a un acuerdo conciliatorio, la misma que versa sobre la pretención materia de controversia. Por éstos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 323, y 327 del Código Procesal Civil; APRUEBESE: la presente acta de conciliación consiguientemente: DECLARESE: CONCLUIDO el presente proceso en los seguidos por Juana Pilar Millan la Rosa, contra Honores Hidalgo Rios, sobre Alimentos, en el modo y forma que se encuentra expresado. Señalando que la presente tiene la autoridad de cosa Juzgada y surte el mismo efecto que la sentencia, invocando el Juzgado a las partes su fiel y estricto cumplimiento.. Con lo que concluyó la presente diligencia firmando los recurrentes después que lo hizo él señor Juez que suscribe, y la secretaria que da cuenta por vacaciones del titular; Lo que certifico.-

Dr. Jhon Meza Blácido
Juez 3er. Juzgado Civil Letrado
HUANUCO

Giovana S. Villanueva Gamarra
Secretaria Judicial I
3er. Juzgado de Paz Letrado - Huánuco

JUDICIAL
19 AGO. 2019
Reg.
Res. Adm. N° 207-2019-CSJUN/PJ
DNI N° 22486570

Quinto (15)

96 noventa seis

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
ARCHIVO GENERAL

EXPEDIENTE N° 0035-2001
Resolución N° 13

Huánuco, ocho de Julio
del dos mil dos.-

AUTOS Y VISTOS: puesto los actuados al despacho para resolver; **Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que a fojas cuarentiocho de autos obra la liquidación de las pensiones devengadas practicada por el Secretario cursor, el cual mediante resolución número siete es puesto a conocimiento de las partes por el plazo de tres días y en mérito del cual el demandado a fojas cincuentiséis formula su observación en el sentido que no es cierto que deba por pensiones devengadas la suma puesto a cobro, sino que su esposa ha venido cobrando directamente con su multired en razón de que radica en Lima; **SEGUNDO:** Que sin embargo, el demandado sólo se ha limitado a presentar su escrito de observación sin ninguna prueba que acredite que efectivamente ha venido cumpliendo con sus obligaciones alimenticias máxime si se tiene en consideración que la carga de probar corresponde a quién alega los hechos. Por tales fundamentos **APRUEBESE** la liquidación de fojas cuarentiocho por la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO NUEVOS SOLES CON CERO UN CÉNTIMOS**, en consecuencia **NOTIFIQUESE** al demandado a fin de que cumpla con efectuar el pago correspondiente en su totalidad del monto que se liquida.-

PODER JUDICIAL
El Fedatario que suscribe certifica que esta copia fotostática es igual al original que ha tenido a la vista y en el cual se ha confrontado.
Fecha: 19 AGO. 2019 Reg.
Armando Castañeda Ramírez
SECRETARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CE-PJ/PJ
DNI N° 27499670

Dieciseis (16) Dieciseis

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO
— HUANUCO —

Huánuco, 15 de Enero del 2,001

OFICIO Nro 132. 2001-3er. JPLHCO-C

SEÑOR:
DIRECTOR DE LA SUB REGION DE AGRICULTURA DE HUANUCO
CIUDAD

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de que ordene a quien corresponda y bajo responsabilidad proceda a descontar el 40% del haber mensual que percibe EL CESANTE HONORES HIDALGO RIOS, por concepto de pensión de alimentos en favor de su conyuge Juana Pilar Millan Rosa y de sus menores hijos, mes a mes a partir de la fecha y verificado que sea el descuento se pague en forma que corresponda directamente a su conyuge, en estricto cumplimiento a la asignación Anticipada ordenada en el expediente Nº 35-2001, seguido por Juana P.Millan Rosa con Honores Hidalgo Rios sobre Alimentos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

DIOS GUARDE A UD.

Dr. Jhon Meza Blácido
Juez 3er. Juzgado de Paz Letrado
HUANUCO

986.

COPIA JUDICIAL
Este documento contiene una copia que esta
de acuerdo al original que ha
sido cotejado con el original que se
encuentra en la secretaría.
Fecha: 19 AGO. 2019
Firma:
Secretario

Diecisiete (17)

EXPEDIENTE: Nº 35 - 01
SECRETARIO: Dr. Wenceslao Aguirre.
ASUNTO : SE TRABE EMBARGO EN FORMA DE RETENCION Y SE OFICIE.

HUANUCO-PASCO
RECIBIDO
16 NOV. 2002
9.14

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO - HUANUCO.

PODER JUDICIAL
3er. Juzgado de Paz Letrado - Huánuco
RECIBIDO
MESA DE PARTES

JUANA PILAR MILLAN LA ROSA, en lo seguido contra Honores Hidalgo Ríos sobre Pago de Pensión Alimenticia, ante Ud. me presento y respetuosamente digo:

Que, habiéndose Aprobado la Liquidación de Pensiones Devengadas con la Resolución Nº 13; y de acuerdo a lo dispuesto taxativamente por el Art. 608 del Código Procesal Civil, solicito se dicte MEDIDA CAUTELAR a fin de garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva; máxime si tenemos en cuenta que en este estado del proceso se viene exigiendo el cumplimiento de una CONCILIACION realizada entre las partes.
De manera que, de acuerdo al Art. 714 y 657 del Código Procesal Civil recurro a su Despacho a fin de solicitar se trabe EMBARGO EN FORMA DE RETENCION hasta el 60% del Total de los ingresos que percibe el demandado, incluído Gratificaciones, Bonificaciones y cualquier otro Incentivo Laboral en su condición de Servidor Cesante (NIVEL ST - A), en la Dirección Regional de Agricultura de esta ciudad; hasta cubrir el monto total de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO NUEVOS SOLES CON CERO UN CENTIMO (S/. 4,728.01). Suma que constituye las Pensiones Alimenticias Devengadas legalmente aprobadas.

Medida Cautelar que solicitamos a fin de garantizar que se haga efectivo las Pensiones Alimenticias Devengadas dejadas de pagar por el demandado hasta la fecha; petición que formulamos en aplicación al Segundo Párrafo del inciso 6) del Art. 648 del Código Procesal Civil.

Señor Juez, en el presente caso existen los requisitos que consideran verosímil el derecho que protege lo invocado y el peligro en la demora; en tal virtud, queda suficientemente acreditada la Obligación de Pago que tiene el demandado.

OTROSI DIGO.- Que, para el cumplimiento de la Ejecución de Conciliación solicito se OFICIE a la Dirección Regional de Agricultura, sede en esta ciudad, a fin de que se trabe el EMBARGO EN FORMA DE RETENCION hasta por el 60% del Total de los ingresos, incluído Gratificaciones, Bonificaciones y cualquier otro Incentivo Laboral que perciba HONORES HIDALGO RIOS en su condición de servidor cesante (NIVEL ST - A); debiendo entregarse directamente a

PODER JUDICIAL
El Fedatario que suscribe certifica que esta copia fotostática es igual al original que ha tenido a la vista y en el cual se ha confrontado.

Fecha: 19 AGO. 2019 Reg.

A. Fernando Castañeda Ramirez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJHN/PJ
DNI N° 22486570

Dieciocho (18) 4

... ///

doña **JUANA PILAR MILLAN LA ROSA**; bajo Apercibimiento de Doble Pago en caso de incumplimiento.

ANEXO.-

En cumplimiento a lo dispuesto en el Segundo Párrafo del inciso 5) del Artículo 610 del Código Procesal Civil; adjunto la copia legalizada de mi Documento Nacional de Identidad.

POR TANTO:

Pido a Ud. señor Juez, admitir y tramitar mi petición de acuerdo a ley por ser justicia.

Huánuco, 16 de Julio del año 2002.

Juan A. Lara Pascuale
ABOGADO
Reg. C.A.H.P. N° 978

Juana Pilar

PODER JUDICIAL
El que suscribe certifica que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y en el cual se ha confrontando.

Fecha: 19 AGO. 2019 Reg.

A. Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJHN/PJ
DNI N° 22486579

Diecinueve (19)

Expte. nro. 2001-0035.
MEDIDA CAUTELAR.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL

Resolución Nro.01.
Huánuco, a dieciocho de julio
del año dos mil dos.-/

AUTOS, VISTOS; Y, CONSIDERANDO: Primero.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 608 del Código Procesal Civil, todo juez puede, a pedido de parte dictar medida cautelar antes de iniciado un un proceso o dentro de éste, destinada a asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva; Segundo.- Que, además la medida cautelar tiene como objetivo de garantizar la efectividad de una sentencia; teniendo en cuenta que éste se caracteriza por ser provisorio y variable entre otros; Tercero.- Que, en el presente caso la recurrenta Juana Pilar Millán la Rosa solicita medida cautelar en forma de retención de un sesenta por ciento del ingreso total que percibe el demandado Honores Hidalgo Ríos, incluido las gratificaciones, bonificaciones y cualquier otro incentivo laboral en su condición de Servidor Cesante-Nivel ST-A de la Dirección Regional de Agricultura, hasta cubrir la suma de cuatro mil setecientos veintiocho y 01/100 nuevos soles, monto éste que le adeuda por concepto de pensiones alimenticias devengadas; Cuarto.- Que, habiéndo la recurrenta cumplido con los requisitos señalados por los artículos 619 y 615 del Código Procesal Civil, y encontrándose además dentro de los parámetros establecidos por el artículo 657 del mismo cuerpo legal, cabe la admisión de la medida cautelar solicitada; y en cuanto al porcentaje del descuento, el juzgado deberá de adecuarla, tal como puntualiza el artículo 611 del Código en mensión.- Por estos fundamentos, se RESUELVE: ADMITIR a trámite la solicitud de medida cautelar presentada por Juana Pilar Millan La Rosa; en consecuencia, TRABESE embargo en forma de RETENCION de un treinticinco por ciento (35%) del haber total incluido las gratificaciones, Bonificaciones y otros incentivos laborales, que percibe el demandado Honores Hidalgo Ríos en su condición del servidor

./

Veinte (20)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL

cesante-Nivel ST-A, de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco, hasta cubrir el monto de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO Y 01/100 NUEVOS SOLES, monto este que le adeuda el citado demandado por concepto de pensiones alimenticias-devengadas, y para cuya retención OFICIESE a la Dirección Regional de Agricultura de esta ciudad; y FORMESE cuaderno respectivo con la copia de partes pertinentes de autos.-

José Antonio Miraval Zapata
Juez del Ser. Jus. de Paz Letrada
HUANUCO

VENCESLAO [illegible]
Ser. Jus. del [illegible] de Paz Letrada
HUANUCO

PODER JUDICIAL
Fecha: 19 AGO. 2019
Hrs.
Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
Exp. Adm. N° 287-2019-CSJHN/PJ
DNI N° 22498579

Veintiuno (21)

PODER JUDICIAL
Juzgado de Paz Letrado
HUANUCO

CORT SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL

Huánuco, 22 de Julio del año 2002.

OFICIO Nº 1229 - 2002-3ª JPL-CSJHP.

SEÑOR:
DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA.

CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de SOLICITAR tenga a bien disponer a quien corresponda se proceda al DESCUENTO ordenado por mi Despacho, hasta por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO Y 01/100 NUEVOS SOLES del total del haber mensual incluído Gratificaciones, Bonificaciones y otros Incentivos Labores que percibe don HONORES HIDALGO RIOS, en su condición de Servidor Cesante; debiendo efectuarse en Cuotas Mensuales que no excedan del TREINTICINCO POR CIENTO (35%) del total de su haber mensual; debiendo ser puesto a disposición del Juzgado la suma retenida. BAJO APERCIBIMIENTO DE DOBLE PAGO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO; por haberse así ordenado en el Proceso seguido por doña JUANA PILAR MILLAN LA ROSA contra HONORES HIDALGO RIOS sobre ALIMENTOS, EXP. Nº 35 - 01.

Es propicia la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
REGION AGRARIA HUANUCO
Oficina de Administración
Unidad Logística y Trámite Docum.
22 JUL 2002
RECIBIDO
HORA
RECIBIDO POR 9:18

...IAL
...certifica que esta
...igual al original que ha
...el cual se ha confrontado.

Reg.

1 9 AGO. 2019

A. Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJHV/PJ
DNI N° 22485079

Veintidos (22)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
ARCHIVO GENERAL

EXP. NRO. 35-01

Resolución Nro. 04

Huánuco, nueve de Setiembre del

año dos mil dos.----------)

AUTOS Y VISTOS: el oficio de fojas diez y la absolución de fojas trece; y puestos los autos a Despacho para resolver; y **CONSIDERANDO: Primero**: Que, el Director Regional del Ministerio de Agricultura de Huánuco mediante el oficio de fojas diez informa a este Juzgado que el demandado Honores Hidalgo Ríos percibe como pensión mensual la suma de quinientos cuarenticinco nuevos soles con setentiocho céntimos de nuevo sol y que ha contraído obligaciones con entidades financieras y otros descuentos judiciales por la suma de quinientos diez nuevos soles con setentidós céntimos de nuevo sol; **Segundo:** Que, doña Juana Pilar Millán La Rosa acude ante el órgano jurisdiccional a fin de solicitar se trabe embargo en forma de retención hasta el sesenta por ciento de los ingresos que percibe el demandado en su condición de servidor cesante del Ministerio de Agricultura, por concepto de pensiones alimenticias devengadas; **Tercero:** Que, el artículo 648° inciso 6) del Código Procesal Civil establece en forma expresa que cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; **Cuarto:** Que, teniendo en consideración, que en aplicación a los Principios del Interés Superior del Niño y, de que debe ser tratado como problema humano, dado que el derecho alimentario no sólo está referido a la subsistencia de la persona sino además tratándose de un niño es prioritario su derecho, por lo que las normas reguladoras en cuanto a los requisitos procesales deben interpretarse siempre en sentido más favorable a éste, de lo contrario de lesiona el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que siendo así el

María Fernández Flores
JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO

JUDICIAL
El Secretario certifica que esta copia es igual al original que ha tenido a la vista y en el cual se ha confrontado.

Fecha: 19 AGO. 2019 Reg.

ASTOVEDA

A. Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJHN/PJ
DNI N° 22486670

Veintitres (23)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
ARCHIVO GENERAL

derecho alimentario es prioritario a cualquier otra deuda; **Quinto:** Que, del citado oficio se advierte, que en la pensión mensual del demandado se realizan dos descuentos por concepto de alimentos a razón de cien nuevos soles cada uno a favor de Elda Hidalgo Flores y María del Pilar Hidalgo Cruz, respectivamente, lo cual es equivalente al treintisiete por ciento de dicha pensión que sumados al treinticinco por ciento fijados en la resolución número uno, excede el monto fijado por ley, por lo que debe graduarse el monto ordenado en la resolución número uno conforme corresponde. Por estos fundamentos y conforme a lo establecido en el artículo 648° del Código Procesal y artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado **SE RESUELVE:** OFICIAR a la Dirección Regional de Agricultura del Huánuco, a fin de que dé cumplimiento a la resolución número uno de fecha dieciocho de Julio del dos mil dos, por el monto del VEINTITRÉS POR CIENTO del haber total mensual incluido las gratificaciones, bonificaciones y otros incentivos laborales que percibe el demandado Honores Hidalgo Ríos en su condición de servidor cesante de dicha institución hasta por la suma de cuatro mil setecientos veintiocho nuevos soles. NOTIFÍQUESE conforme a ley.-

Rocío Fernández Yábar
JUEZ DEL TERCER JUZGADO
DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO

PODER JUDICIAL

El Fedatario que suscribe certifica que esta copia fotostática es igual al original que ha tenido a la vista y en el cual se ha confrontado.

Fecha: 19 AGO. 2019 Reg.

A. Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJHN/PJ
DNI N° 22486670

Veinticuatro (24)

PODER JUDICIAL
Tercer Juzgado de Paz Letrado
—:— HUANUCO —:—

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL

Huánuco, 12 de Setiembre del año 2002.

OFICIO Nº 1601 -2002-3ºJPL-CSJHP.

SEÑOR:

DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA - HUANUCO.

CIUDAD.-

REF. OF. Nº 1229-2002-3ºJPL-CSJHP.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de reiterar el Oficio de la referencia y SOLICITAR tenga a bien disponer a quien corresponda se proceda al DESCUENTO ordenado por mi Despacho hasta por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO Y 01/100 NUEVOS SOLES del total del haber mensual que percibe el demandado incluído Gratificaciones, Bonificaciones y otros Incentivos Laborales del servidor HONORES HIDALGO RIOS en su condición de trabajador Cesante; debiendo efectuarse en cuotas mensuales que no excedan del VEINTITRES POR CIENTO (23%) del total de su haber mensual.

Haciendo presente que dicho descuento debe efectuarse en forma PRIORITARIA Y BAJO RESPONSABILIDAD, toda vez que se trata de garantizar Obligaciones Alimentarias que son de atención prioritaria e inmediata ante cualquier otra deuda. BAJO APERCIBIMIENTO DE DOBLE PAGO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO; por haberse así ordenado en el Proceso seguido por doña JUANA PILAR MILLAN LA ROSA contra HONORES HIDALGO RIOS sobre ALIMENTOS. EXP. Nº 35-01.

Es propicia la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Recibido
13-09-02
Rep. 973

PODER JUDICIAL
El Fedatario que suscribe certifica que esta copia fotostática es igual al original que ha tenido a la vista y en el cual se ha confrontado.
Fecha: 19 AGO. 2019 Reg.
A. Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJHN/PJ
DNI N° 22486670

1-D

NOTARIA CLARKE DE LA FUENTE
AV. CESAR VALLEJO ST. 3 GR. 13 MZ. P LT. 3
VILLA EL SALVADOR
TELF.: 288-0808 TELEFAX: 287-9111

Anexo 1-E
Veinticinco (25)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL

PROPUESTA DE CONVENIO

Conste por el presente documento de **PROPUETA DE CONVENIO**, que celebramos: **JUANA PILAR MILLAN LA ROSA**, identificada con D.N.I. Nº 22407873, con domicilio en el Jr. Crespo Castillo Nº 927 Huánuco, y **HONORES HIDALGO RIOS**, identificado con D.N.I. Nº 22407872, con domicilio en la Cuarta Etapa de Brisas de Pachacamac Mz. "E" Lt. 1 Villa El salvador, ambos señalando domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo Nº 1286 Of. 302 de esta ciudad, hábiles para contratar y de conformidad al Art. 575 del Código Procesal Civil para efectos de nuestra Separación Convencional y Divorcio Ulterior, celebramos el convenio de la siguiente forma:

PRIMERO.- Que, con fecha 21 de Diciembre de 1983, hemos contraído Matrimonio Civil por ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, y producto de esta relación procreamos a nuestras hijas llamados **KHATERINE PATRICIA, DENISSE PILAR y THALÍA HAYDEE HIDALGO MILLAN** de 21, 17 y 14 años de edad respectivamente.

SEGUNDO.- Que, por mutuo acuerdo hemos decidido formalizar nuestra separación mediante el trámite de la separación Convencional y Divorcio Ulterior, y que durante la vigencia de la sociedad de gananciales hemos adquirido bienes muebles consistentes en enseres de la casa, electrodomésticos y demás muebles del hogar, quienes quedaron bajo la propiedad de la cónyuge, los mismos que serán para uso exclusivo de doña JUANA PILAR MILLAN LA ROSA y de las hijas.

TERCERO.- En cuanto se refiere a la Patria Potestad de las hijas, convenimos ambos cónyuges que estará a cargo de la madre **JUANA PILAR MILLAN LA ROSA**, y el padre **HONORES HIDALGO RIOS** ejercerá el derecho de visitas todas las veces que pudiera hacerlo.

CERTIFICACION A LA VUELTA

PODER JUDICIAL
El Fedatario que suscribe certifica que esta copia fotostática es igual al original que ha tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha: 19 AGO. 2019 Reg.
Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
R.A. Adm. N° 207-2019-CSJHN/PJ
DNI N° 27186670

1 - B

Veintiseis (26)

12 dere

CUARTO.- Que se encuentran conforme con la pensión alimenticia que les asiste el cónyuge demandante a favor de doña JUANA PILAR MILLAN LA ROSA e hijas, que es el 50% de su haber mensual que percibe como Pensionista del Ministerio de Agricultura, pensión alimenticia que se otorga en mérito al proceso judicial de alimentos, tramitado por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, Expediente Nº 35-2001.

Que, estando de acuerdo en las cláusulas pre establecidas y manifestando nuestra libre voluntad, y en señal de conformidad estampamos nuestras firmas al pie del presente convenio.

Huánuco, 30 de Junio del 2005.

JUANA PILAR MILLAN LA ROSA	**HONORES HIDALGO RIOS**
D.N.I. Nº 22407873	**D.N.I. Nº 22407872**

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A HONORES HIDALGO RIOS ; JUANA PILAR MILLAN LA ROSA

IDENTIFICADOS (AS) CON DNI # 22407872; DNI # 22407873

LIMA, 23 JUL. 2005

EDWARD CLARKE DE LA PUENTE
NOTARIO DE LIMA

JUDICIAL
...secretario certifica que esta ... es igual al original que ha ... y textual se ha confrontado.

Char 19 AGO. 2019 Rog.

A. Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CE/PJ
DNI N° 22486570

Veintisiete (27) ANEXO 1-F

CÉDULAS (27)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO ARCHIVO GENERAL

14 Cabrera

Sec. Abg.

Exp. Nº

PRINCIPAL

Escrito Nº

27 JUL. 2005 Centro de Distribución General FIRMA HORA 12:22

SUMILLA: INTERPONEMOS DEMANDA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANUCO.-

JUANA PILAR MILLAN LA ROSA, identificada con D.N.I. Nº 22407873, con domicilio real en el jr. Crespo Castillo Nº 927 Huánuco, y **HONORES HIDALGO RIOS,** identificado con D.N.I. Nº 22407872, con domicilio real en la Cuarta Etapa de Brisas de Pachacamac Mz. "E" Lt. 1 Villa El salvador, ambos señalando domicilio procesal en jr. Dos de Mayo Nº 1286 Of. 302 de esta ciudad, a Usted digo:

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA HUÁNUCO RECIBIDO 27 JUL. 2005 MESA DE PARTES Hora 2:37

Que, invocando legitimidad para obrar y en busca de tutela jurisdiccional efectiva, a través de un debido proceso, recurrimos a vuestra Judicatura a fin de interponer demanda de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR** con la finalidad que se declare la separación de ambos cónyuges y en su oportunidad el divorcio absoluto, en base a las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO.- Que, con fecha 21 de Diciembre de 1983, contrajimos matrimonio, por ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, habiendo constituido nuestro hogar legalmente.

PODER JUDICIAL
El Secretario que suscribe certifica que esta copia fotostática es igual al original que ha tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha: 19 AGO. 2019 Reg. 4574204
A. Fernando Castañeda Ramírez
SECRETARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CEJHN/PJ
DNI N° 22486570

Veintiocho (28)

SEGUNDO.- Durante nuestra vida conyugal hemos procreado a nuestra hijas Khaterine Patricia, Denisse Pilar y Talía Haydee Hidalgo Milian de 21, 17 y 14 años de edad respectivamente, quien en la actualidad se encuentran con la madre y vienen cursando estudios.

TERCERO.- Nos encontramos separados de hecho por mas de 10 años, en razón de que nuestra vida conyugal no podía desenvolverse normalmente por incompatibilidad de caracteres, por este motivo es el deseo de ambos que se declare la separación legal y divorcio ulterior, para lo cual se ha suscrito la propuesta de convenio.

CUARTO.- Los bienes adquiridos para el hogar, quedan en beneficio de la demandante y de nuestros hijos, careciendo de objeto detallar los mismos.

FUNDAMENTACION JURIDICA:

La demanda se sustenta en lo estipulado en los Arts. 333 inc. 13 modificado por la Ley Nº 27495, 345, 348, 354 modificado por la Ley Nº 28384 del Código Civil. Procesalmente en los Arts. 546, Inc. 2, 573, 574 y 575 del Código Procesal Civil.

VIA PROCEDIMENTAL:

Corresponde la tramitación de la presente demanda al **PROCESO SUMARISIMO.**

MEDIOS PROBATORIOS:

La naturaleza de la acción hace que la misma no requiere de medios probatorios con excepción de documentos, por lo cual se acompaña los siguientes:

1. El mérito de la **PARTIDA DE MATRIMONIO** de los demandantes expedida por la Municipalidad Distrital de Amarilis, mediante la cual acredito fehacientemente nuestro lazo matrimonial.

19 AGO. 2019
Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJHN/PJ
DNI N° 22486570

Veintinueve(29)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL

2. El mérito de las **PARTIDAS DE NACIMIENTO** de nuestras hijas, con los cuales acreditamos el entroncamiento familiar y la edad de las mismas.

3. El mérito de la **PROPUESTA DE CONVENIO**, mediante la cual detallamos las obligaciones con las cuales regirán nuestro divorcio.

4. El mérito de la **CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE PROCESO DE ALIMENTOS**, signado con el número de expediente N° 35-2001, tramitado por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, seguido por las partes, con la cual demostramos el régimen alimentario expresado en la Propuesta de Convenio.

ANEXOS:

1.A Copia de nuestros documentos de identidad
1.B Partida de Matrimonio Civil
1.C Partidas de Nacimiento de nuestras hijas
1.D Propuesta de Convenio
1.E Constancia de Existencia de Proceso
1.F Tasa Judicial respectiva por cada cónyuge
1.G Boleta de Habilitación de Abogado
1.H Cédulas de Notificación

PRIMER OTROSI DECIMOS.- Que, por mandato expreso de la ley, el presente caso debe tramitarse teniendo como parte al representante del Ministerio Público, por lo que solicitamos sea notificado.

SEGUNDO OTROSI DECIMOS.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 80 del C.P.C., otorgamos poder general a nuestra Abogada Defensora EDITH SILVIA RIOS ROJAS, a fin de que asuma la representación judicial prevista en el Art. 74 y 75 del C.P.C., manifestando estar debidamente enterados de la representación que otorgamos.

PODER JUDICIAL
El Fedatario que suscribe certifica que esta copia fotostática es igual al original que ha tenido a la vista y en el cual se ha confrontado.

Fecha: 19 AGO. 2019 Rog.

A. Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CS/PJ
DNI N° 22486870

Tiento (30)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
ARCHIVO GENERAL

17

POR TANTO:

Pedimos a usted, señor Juez admitir la presente demanda, tramitarla conforme a su naturaleza y oportunamente la declare **FUNDADA,** procediendo consecuentemente a la disolución del vínculo matrimonial.

Huánuco, 04 de Julio del 2005.

Edith Silvia Rios Rojas
ABOGADA
Reg. CAHR, 1.023

DNI-22407872

DNI 22407873

PODER JUDICIAL
Fecha: 19 AGO. 2019 Hora:
A. Fernando Castañeda Ramírez
PEDIATRA
Rsa. Adm. N° 207-2019-CSJHNPL
DNI N° 22466570

Treintaiuno (31)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
ARCHIVO GENERAL

EXP. Nº 2005- 1080

RESOLUCION NUMERO: 01

Huánuco, cinco de agosto

del año dos mil cinco.

AUTOS Y VISTOS: Por presentado la demanda que antecede con los anexos que se adjunta, y; CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, la demanda que postula JUANA MILLAN PILAR LA ROSA y HONORES HIDALGO RIOS sobre SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, reúne los requisitos y anexos exigidos por los articulos 424 y 425 del Código Procesal Civil; SEGUNDO: Que, toda persona puede recurrir al Organo Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica; TERCERO: Por lo que de conformidad con los articulos 430 y 475 del Código Procesal Civil ADMÍTASE a trámite la demanda que antecede, en la Vía del Proceso SUMARISIMO, y CÓRRASE traslado al demandado MINISTERIO PUBLICO por el termino de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de declararse REBELDE conforme lo dispone el articulo 458 del Código Procesal Civil; TENGASE por ofrecidos los medios probatorios de ésta parte los que se actuaran en su oportunidad.- PRIMER OTROSI: Estése a lo resuelto en el principal.- SEGUNDO OTROSI: téngase por delegado las facultades de representación a favor de la letrada que suscribe el recurso.- NOTIFICÁNDOSE con arreglo a Ley.-

Rocío Fernández Yábar
Jueza 2do. Juzgado
Especializado de Familia
Huánuco

Diego L. Martínez Ramírez
Secretario Judicial del Juzgado
de Familia - Huánuco

Reg.

Fecha: 19 AGO. 2019

A. Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CG/HNPJ
DNI N° 22466579

DEL CASTILLO S. M.
TARIO DE LIMA
1078 2do. Piso Santa Victoria
0251 - 2764612 - 4660006

Treintaidos (32)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL

AMPLIACION DE PROPUESTA DE CONVENIO

Mediante el presente documento de **AMPLIACION DE PROPUESTA DE CONVENIO**, que celebra doña **JUANA PILAR MILLAN LA ROSA,** identificada con D.N.I. Nº 22407873, con domicilio en el Jr. Crespo castillo Nº 927 Huánuco; y **HONORES HIDALGO RIOS**, identificado con D.N.I. Nº 22407872, con domicilio en la Cuarta Etapa de Brisas de Pachacamac Mz. "E" Lt. 1 Villa El Salvador, ambos señalando domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo Nº 1286 Of. 302 de esta ciudad, suscriben el presente documento a fin de determinar y precisar los siguientes derechos y obligaciones:

1. **TENENCIA Y CUSTODIA DE NUESTROS MENORES HIJOS:**
   En plena vigencia de la patria potestad, tal como lo establece el Artículo 70 del Código de los Niños y Adolescente, convenimos ambos cónyuges en que la tenencia y custodia de nuestras menores hijas **DENISSE PILAR y THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN**, estará a cargo de la madre doña Juana Pilar Millán La Rosa.

2. **REGIMEN DE VISITAS:**
   Que, la madre doña **JUANA PILAR MILLAN LA ROSA** y nuestras menores hijas se encuentran viviendo en el hogar conyugal y bajo su cuidado, en tal sentido ambos cónyuges convenimos que el padre don **HONORES HIDALGO RIOS**, podrá visitar a sus menores hijas cada fin de mes, por espacio de tres días consecutivos, en el horario de nueve a veinte horas.

Que estando de acuerdo con la Propuesta de Convenio y con las cláusulas pre establecidas en la presente Ampliación de Propuesta de Convenio, en señal de conformidad ambos cónyuges firmamos.

Huanuco, 26 de Diciembre del 2005.

JUANA PILAR MILLAN LA ROSA	**HONORES HIDALGO RIOS**
D.N.I. Nº 22407873	D.N.I. Nº 22407872

LEGALIZACION AL DORSO →

CERTIFICO: Que las firmas que constan en el anverso corresponden a JUANA PILAR MILLAN LA ROSA, debidamente identificada Documento Nacional de Identidad No. 22407873 y a don HONO HIDALGO RIOS, debidamente identificado con Documento Nacional Identidad No.22407872; quienes imprimen sus huelas digitales en documento. Se certifica las firmas mas no el contenido. De lo que doy fe.

Lima, 09 de Enero de 2006.

SERGIO A. DEL CASTILLO S.M.
NOTARIO DE LIMA

PODER JUDICIAL
El suscrito que suscribe certifica que esta copia fotostática es igual al original que ha tenido a la vista y en el cual se ha confrontado.
Fecha: 19 AGO. 2019 Reg.
A. Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJHNPJ
DNI N° 22196570

Treintatres (33)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL
HUANUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

EXPEDIENTE	:	N° 2005-01080.
DEMANDANTES	:	JUANA PILAR MILLAN LA ROSA
		HONORES HIDALGO RIOS
DEMANDADO	:	MINISTERIO PÚBLICO
MATERIA	:	SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR
SECRETARIO	:	DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

SENTENCIA N° 036-2006

RESOLUCION NUMERO: 08.

VISTOS: Resulta de autos que, por escrito de fojas catorce a diecisiete, doña JUANA PILAR MILLAN LA ROSA y don HONORES HIDALGO RIOS interponen demanda de Separación Convencional y Divorcio Ulterior dirigida contra el Ministerio Público, para que se declare la separación de cuerpos por mutuo acuerdo, disponiéndose se suspenda los deberes relativos al lecho y habitación, así como se ponga fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales respecto al matrimonio que han contraído el veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochentitrés, por ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, argumentando que durante su vida conyugal han procreado a sus hijas Katherine Patricia, Denisse Pilar y Thalía Haydeé Hidalgo Millán de veintiuno, diecisiete y catorce años de edad, respectivamente, siendo la última que en la actualidad se encuentran con la madre y vienen cursando estudios. Encontrándose separados de hecho por más de diez años, en razón de que su vida

Especializado de Familia Huánuco

PODER JUDICIAL
Fecha: 19 AGO. 2019
Reg.
A974VEC

Treintaicuatro (34)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL

conyugal no podía desenvolverse normalmente por incompatibilidad de caracteres, por ese motivo es el deseo de ambos que se declare la separación legal y divorcio ulterior, para lo cual se ha suscrito la propuesta de convenio. Los bienes adquiridos para el hogar, quedan en beneficio de la demandante y de sus hijas. Amparan su pretensión en el artículo 333° inciso 13) modificado por la ley número 27495, 345°, 348°, 354° modificado por la Ley número 28384 del Código Civil, artículos 546° inciso 2), 573°, 574° y 575° del Código Procesal Civil. Mediante resolución número uno de fojas dieciocho se admite la demanda, corrido el traslado correspondiente y tramitada de acuerdo a su naturaleza, fue absuelta por el representante del Ministerio Público, señalándose fecha para la Audiencia Única de Ley por petición de fojas treintidós, la que se llevó a cabo conforme se aprecia del Acta que obra a fojas treintinueve a cuarentiuno, con la concurrencia de ambos cónyuges, su abogada defensora, contando con la asistencia de la señora representante del Ministerio Público, ratificándose en dicho acto los demandantes en su petición, declarándose saneado el proceso y no prosperando la Conciliación por mantenerse en su decisión de continuar con el proceso, informándoseles a ambos cónyuges demandantes que el proceso se encuentra suspendido por el término de treinta días posteriores a dicha Audiencia para poder revocar sus decisiones si las tuvieran por conveniente; por resolución número seis de fojas cuarentinueve se dispuso que los demandantes amplíen su propuesta de convenio, la misma que fue ampliada por escrito de fojas cincuenticinco y solicitada la expedición de Sentencia, el proceso queda expedito para pronunciar sentencia, y; **CONSIDERANDO**: **Primero**: Que, aparte de la separación por causales, el Código Civil en su artículo 333° inciso 13), admite la Separación Convencional sin otra condición que la del matrimonio que haya durado más de dos años, sujetándose al trámite del proceso sumarísimo con las particularidades establecidas en el Sub Capítulo 1° del Capítulo II del Título III del Código Procesal Civil; **Segundo**: Que, la Separación Convencional significa que los cónyuges, sea por haberse producido una de las causales específicas -que sin embargo, no -desean ventilar ante los tribunales- o

PODER JUDICIAL
El funcionario que suscribe certifica que esta copia fotostática es fiel al original que se tuvo a la vista y es de otro texto idéntico.

Fecha: 19 AGO. 2019

Hora:

A. Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJLIMA/P
DNI N° 22480870

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO ARCHIVO GENERAL

simplemente por el hecho de que difieren en el modo de pensar y sentir, esto es, por incompatibilidad de caracteres, deciden que no les es posible continuar la cohabitación y solicitan la autorización judicial para exonerarse mutuamente de los deberes de lecho y habitación. La separación Convencional se ha dado a efectos de que los cónyuges pudieran obtener el divorcio (separación) por presentación conjunta sin necesidad de tener que recurrir a elementos de prueba; **Tercero**: Que, los accionantes solicitan en autos que se les declare separados legalmente respecto al matrimonio contraído el veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochentitrés, por ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, argumentando que durante su vida conyugal han procreado a sus hijas Katherine Patricia, Denisse Pilar y Thalía Haydeé Hidalgo Millán de veintiuno, diecisiete y catorce años de edad, respectivamente, quien en la actualidad se encuentra con la madre y vienen cursando estudios. Encontrándose separados de hecho por más de diez años, en razón de que su vida conyugal no podía desenvolverse normalmente por incompatibilidad de caracteres, por ese motivo es el deseo de ambos que se declare la separación legal y divorcio ulterior, para lo cual se ha suscrito la propuesta de convenio. Los bienes adquiridos para el hogar, quedan en beneficio de la demandante y de sus hijas; **Cuarto**: Que, procede declarar legalmente separados a los cónyuges después de transcurridos dos años de la celebración de su matrimonio, conforme lo establecido en el inciso 13) del artículo 333° del Código Civil; y tal como se advierte del Acta de Matrimonio de fojas siete don Honores Hidalgo Ríos y doña Juana Pilar Millán La Rosa, contrajeron matrimonio civil el veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochentitrés, por ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, esto es, han transcurrido más de dos años de dicha celebración, habiendo procreado a sus hijas Katherine Patricia, Denisse Pilar y Thalía Haydeé Hidalgo Millán de veintiuno, diecisiete y catorce años de edad, respectivamente, tal como se acredita con las Partidas de Nacimiento de fojas ocho a diez; **Quinto**: Que, conforme a la Propuesta de Convenio presentado por los accionantes y que corre a fojas once y doce, ampliada a fojas cincuenticuatro, resulta procedente aprobarla en virtud que ésta

Sec. Juzgado Especializado de Familia Huánuco
2do. Juzgado de Familia - Huánuco

PODER JUDICIAL
El Fedatario que suscribe certifica que esta copia fotostática es igual al original que ha tenido a la vista y en el cual se ha confrontando.
Fecha: 19 AGO. 2019 Reg.
A. Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJHN/PJ
DNI N° 22485670

Treintaiseis (36)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
ARCHIVO GENERAL

contiene los regímenes establecidos en la ley para el presente caso; sin embargo, es necesario precisar que los deberes y derechos inherentes a la patria potestad, institución reguladora de la relación paterno filial, no pueden ser objeto de convenio o de renuncia por parte de los padres, admitiéndose la suspensión o privación de la misma, **sólo** por mandato legal y con carácter de sanción, no debiendo confundirse tampoco con la Tenencia, ni con la Representación Legal del hijo, que son atributos de la Patria Potestad y, si bien es cierto que el Código Civil en su artículo 345° segundo párrafo, establece que son aplicables a la Separación Convencional, en cuanto a Patria Potestad, disposiciones contenidas en el artículo 340° último párrafo del Código acotado y, que éste a su vez establece que el padre o madre a quien se hayan confiado los hijos ejerce la Patria Potestad respecto de ellos y el otro queda suspendido en el ejercicio, también lo es que corresponde al Juez fijar, conforme a lo dispuesto por el artículo 345°, en caso de Separación Convencional, el Régimen de la Patria Potestad y, acoger en la Sentencia, tal como lo establece el artículo 579° del Código Procesal Civil, la Propuesta de Convenio, siempre que asegure adecuadamente, entre otros aspectos, los deberes inherentes a la patria potestad; consecuentemente, cuando se trata de una disolución del vínculo matrimonial basada en una sentencia de Separación Convencional, corresponde a ambos padres ejercer conjuntamente la patria potestad de sus menores hijos, debiendo aprobarse en tal sentido la Propuesta de Convenio presentada por ambos cónyuges; **Sexto**: Que, en la Audiencia Única los accionantes se han ratificado en su decisión de seguir con el proceso y se han ratificado de la Propuesta de Convenio que corre a fojas once y doce, ampliada a fojas cincuenticuatro, no obstante a las exhortaciones realizadas por el Juzgado para llegar a una posible conciliación y continuar con su vida matrimonial; **Séptimo**: Que, habiéndose cumplido el plazo de treinta días naturales posteriores a la Audiencia para que cualquiera de los cónyuges pueda revocar su decisión lo cual no ha ocurrido en autos, por lo que se continuó con el proceso conforme a lo establecido en el artículo 578° del Código Procesal Civil por petición de fojas cincuenticinco, por lo que procede ampararse la separación legal de los

Juzgado de Familia - Huánuco

PODER JUDICIAL
El fedatario que suscribe certifica que esta copia fotostática es fiel al original que ha tenido a la vista y que se ha confrontado.
Fecha: 19 AGO. 2019 Hrs.
A. Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJHNVPJ
DNI N° 22486670

Treintasiete (37)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
ARCHIVO GENERAL

cónyuges accionantes. Por cuyas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322° inciso 1) y 579° del Código Procesal Civil y artículos 332° y 333° inciso 13) del Código Civil Administrando Justicia a Nombre de la Nación **F A L L O: DECLARANDO FUNDADA** la demanda de fojas catorce a diecisiete presentada por doña JUANA PILAR MILLAN LA ROSA y don HONORES HIDALGO RIOS; en consecuencia **DECLÁRESE SEPARADOS LEGALMENTE** a los cónyuges doña JUANA PILAR MILLAN LA ROSA y don HONORES HIDALGO RIOS, respecto del matrimonio civil celebrado el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochentitrés por ante la Municipalidad Distrital de Amarilis; **TÉNGASE** por **SUSPENDIDOS** los deberes conyugales relativos al lecho y habitación; **PÓNGASE** fin al Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales, **DÉJESE SUBSISTENTE** el vínculo matrimonial; **DETERMÍNESE** el derecho de la cónyuge de conservar el apellido de su marido agregado al suyo; **APRUÉBESE** la Propuesta de Convenio de fojas once y doce, ampliada a fojas cincuenticuatro; en consecuencia en lo concerniente a la **Patria Potestad** de las menores Denisse Pilar y Thalía Haydee Hidalgo Millán, corresponde a ambos padres el ejercicio de los deberes y derechos inherentes a ésta; respecto a la **Tenencia y Custodia** de las menores Denisse Pilar y Thalía Haydeé Hidalgo Millán, ésta será ejercida por la cónyuge Juana Pilar Millán La Rosa; respecto al **Régimen de Visitas** de las menores hijas habidas dentro del matrimonio Denisse Pilar y Thalía Haydeé Hidalgo Millán, éstas se realizarán por el padre de las menores cada fin de mes, por espacio de tres días consecutivos, en el horario de nueve a veinte horas; respecto a los **Alimentos** a favor de la cónyuge demandante y sus hijas Katherine Patricia, Denisse Pilar y Thalía Haydeé Hidalgo Millán, el mismo seguirá siendo sobre el cincuenta por ciento del haber mensual que percibe el cónyuge Honores Hidalgo Ríos como pensionista del Ministerio de Agricultura, monto que fue fijado en el proceso de alimentos tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, expediente número 35-2001; referente a los **alimentos a favor del cónyuge Honores Hidalgo Ríos,** ha renunciado al que pueda corresponderle; en cuanto a la **Liquidación de los**

PODER JUDICIAL
El Fulminante suscribe constata que esta copia fotostática es fiel al original que ha tenido a la vista y me ha sido devuelta.
Fecha: 19 AGO. 2019
Fog.
A. Fernando Castañeda Ramírez
PEJA TRITO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJHN/PJ
DNI N° 22408679

Treintaiocho (38)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO ARCHIVO GENERAL

68

Bienes Muebles e Inmuebles, se aprueba de acuerdo a la Propuesta de Convenio obrante a fojas once y doce, ampliada a fojas cincuenticuatro donde ambos demandantes de manera libre y voluntaria acuerdan que los bienes muebles consistentes en enseres de la casa, electrodomésticos y demás muebles del hogar, quedan bajo la propiedad de la cónyuge, los mismos que serán para uso exclusivo de doña Juana Pilar Millán La Rosa y de sus hijas. **ORDENO** que los demandantes fijen sus domicilios en forma independiente y vivan separados.- **Interviene** el Secretario Judicial que autoriza por licencia del titular. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a los veinticuatro días del mes de Marzo del dos mil seis.----------

Rocio Fernández Yábar
Jueza 2do. Juzgado
Especializado de Familia
Huánuco

PODER JUDICIAL

Herbert M. Ramos Dueñas
Sec. Judicial
2do. Juzgado de Familia - Huánuco

PODER JUDICIAL
El Secretario que suscribe certifica que esta copia fotostática es igual al original que ha tenido a la vista y en el cual se ha confrontado.

Fecha: 19 AGO. 2019 Reg.

A. Fernando Castañeda Ramírez
SECRETARIO
Res. Adm. N° 201-2019-CSJHN/PJ
DNI N° 22485670

Treintainueve (39)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL

80
ochenta

EXP. No. 1080 - 2005

RESOLUCION NÚMERO: 09

Huánuco, seis de abril

del año dos mil seis.

AUTOS Y VISTOS: A lo solicitado en el recurso que antecede y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme lo dispone nuestra norma adjetiva, una resolución adquiere la autoridad de cosa Juzgada, cuando no procede contra ellas otros medios impugnatorios que los ya resueltos, cuando las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos; **Segundo:** Que, de autos se infiere, que en la presente causa se ha expedido la resolución sentencial número treinta y seis raya dos mil seis, mediante el cual se declara fundada la demanda instaurada; **Tercero:** Que, las partes procesales demandantes y demandado Ministerio Público fueron notificados válidamente con la formalidades de ley con la sentencia aludida, tal y conforme se colige de la constancia de notificación que aparecen en autos, sin embargo, ninguno de ellos ha interpuesto recurso impugnatorio contra la misma, demostrando su conformidad con lo resuelto; Por lo que siendo así y habiendo excedido con demasía el término para efectuarlo, se resuelve declarar **CONSENTIDA** la **sentencia número treinta y seis raya dos mil seis** de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil seis.- REASUME funciones el secretario que da cuenta por vencimiento de licencia otorgada.- **NOTIFICÁNDOSE** con arreglo a Ley.-

Rocio Fernández Yábar
Jueza 2do. Juzgado
Especializado de Familia
Huánuco

Digno L. Martínez Ramirez
Secretario Judicial del Juzgado
de Familia - Huánuco

PODER JUDICIAL
El Fedatario que suscribe certifica que esta copia fotostática es igual al original que ha tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.

Fecha: 19 AGO. 2019 Reg. .....

A. Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJHN/PJ
DNI N° 27486570

Cuarenta (40)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ARCHIVO GENERAL HUANUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

EXPEDIENTE : N° 2005-01080
DEMANDANTES : HONORES HIDALGO RIOS
JUANA PILAR MILLAN ROSA
DEMANDADO : MINISTERIO PÚBLICO
MATERIA : SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR
SECRETARIO : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

SENTENCIA N° 088-2006

RESOLUCION NÚMERO: 11

VISTOS: Resulta de autos que por Sentencia de SEPARACION CONVENCIONAL de folios sesentitrés a sesentiocho su fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil seis se declaró la separación legal de los cónyuges don JUANA PILAR MILLAN LA ROSA y HONORS HIDALGO RIOS respecto del matrimonio civil que contrajeron el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochentitrés por ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, suspendiéndose los deberes conyugales relativos al lecho y habitación, poniendo fin al régimen de sociedad de gananciales dejándose subsistente el vinculo matrimonial; por escrito de fojas ochentisiete la cónyuge demandante, solicita la sentencia de disolución del vínculo matrimonial, por haber transcurrido dos meses que exige la ley, y; ----------

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la separación convencional se ha limitado a autorizar a los cónyuges la suspensión del deber de cohabitación sin que ninguno de ellos

Jueza 2do. Juzgado Especializado de Familia Huánuco

PODER JUDICIAL
El Fedatario que suscribe certifica: Que esta copia fotostática es fiel y conforme a su original
Fecha: 19 AGO. 2019
Folio:
Rog.
A. Fernando Castañeda Ramírez
FEDA FAMIG
Res. Adm. N° 207-2019-CSJHU/PJ
DNI N° 22489970

Cuarenta y uno (41)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL

readquiera la aptitud nupcial, pues solo el divorcio vincular autorizará a los cónyuges a contraer nuevas nupcias, hechos que nos permite concluir la conversión de la separación de cuerpos a divorcio, persigue la disolución del vínculo matrimonial, y consiguientemente la posibilidad de volver a contraer nuevo matrimonio; exigiendo la norma como presupuesto la existencia de una sentencia consentida o ejecutoriada que declare fundada una demanda de separación de cuerpos, la misma que debe encontrarse válidamente notificada, facultando en estos casos a ambos cónyuges al solicitar dicha conversión, luego de dos meses de notificada la sentencia de separación de cuerpos según Ley número 28384, la misma que modifica los artículos 354° y 359° del Código Civil y 580° del Código Procesal Civil. ----------

Segundo: Que, analizando los autos, se advierte que desde la fecha de notificación de la sentencia de Separación Convencional que fue notificada a las partes con fecha treintiuno de Marzo del dos mil seis conforme es de verse de las constancias de notificación de fojas setentiuno vuelta, setenticuatro vuelta y setentisiete vuelta, la misma que no fue impugnada por ninguna de las partes, por lo que fue declarada consentida por resolución número nueve y habiendo transcurrido más de dos meses como lo exige el artículo 354° del Código Civil, concordante con lo dispuesto por el artículo 580° del Código Procesal Civil, modificados por la Ley 28384. ----------

Tercero: Que, consecuentemente resulta necesario mantener los regímenes aprobados en la sentencia de separación convencional antes indicada, por cuyas consideraciones y de conformidad a lo prescrito en el artículo 580° del Código Procesal Civil la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, administrando Justicia a Nombre de la Nación: ----------

F A L L A: Declarando **FUNDADA** la solicitud de fojas ochentisiete presentada por la cónyuge demandante doña Juana Pilar Millan La Rosa; en consecuencia **DECLÁRESE DISUELTO** el vínculo matrimonial civil contraído por don HONORES HIDALGO RIOS con doña JUANA PILAR MILLAN LA ROSA; **TÉNGASE POR TERMINADO** los deberes conyugales relativos al lecho y habitación, que fueron suspendidos por la sentencia de separación convencional obrante de fojas sesentitrés a sesentiocho;

PODER JUDICIAL
El Fedatario que suscribe certifica que esta copia fotostática es igual al original que ha tenido a la vista y en el cual ha constatado.
Fecha: 19 AGO. 2019 Reg. .....
Abogado Fernando Castañeda Ramirez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJHRPJ
DNI N° 22486570

Cuarenta y dos (42)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
ARCHIVO GENERAL

DÉJESE SIN EFECTO la transmisión hereditaria respecto de ambos cónyuges a partir de la fecha; **DETERMÍNESE** el cese del derecho de la cónyuge de conservar el apellido de su marido agregado al suyo; **APRUÉBESE** la Propuesta de Convenio de fojas once y doce, ampliada a fojas cincuenticuatro; en consecuencia en lo concerniente a la **Patria Potestad** de las menores Denisse Pilar y Thalía Haydee Hidalgo Millán, corresponde a ambos padres el ejercicio de los deberes y derechos inherentes a ésta; respecto a la **Tenencia y Custodia** de las menores Denisse Pilar y Thalía Haydeé Hidalgo Millán, ésta será ejercida por la cónyuge Juana Pilar Millán La Rosa; respecto al **Régimen de Visitas** de las menores hijas habidas dentro del matrimonio Denisse Pilar y Thalía Haydeé Hidalgo Millán, éstas se realizarán por el padre de las menores cada fin de mes, por espacio de tres días consecutivos, en el horario de nueve a veinte horas; respecto a los **Alimentos** a favor de la cónyuge demandante y sus hijas Katherine Patricia, Denisse Pilar y Thalía Haydeé Hidalgo Millán, el mismo seguirá siendo sobre el cincuenta por ciento del haber mensual que percibe el cónyuge Honores Hidalgo Ríos como pensionista del Ministerio de Agricultura, monto que fue fijado en el proceso de alimentos tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, expediente número 35-2001; referente a los **alimentos a favor del cónyuge Honores Hidalgo Ríos,** ha renunciado al que pueda corresponderle; en cuanto a la **Liquidación de los Bienes Muebles e Inmuebles**, se aprueba de acuerdo a la Propuesta de Convenio obrante a fojas once y doce, ampliada a fojas cincuenticuatro donde ambos demandantes de manera libre y voluntaria acuerdan que los bienes muebles consistentes en enseres de la casa, electrodomésticos y demás muebles del hogar, quedan bajo la propiedad de la cónyuge, los mismos que serán para uso exclusivo de doña Juana Pilar Millán La Rosa y de sus hijas. **ORDENO** que los demandantes fijen sus domicilios en forma independiente y vivan separados. **ANÓTESE** la presente Sentencia en la Partida de Matrimonio registrada en la Municipalidad Distrital de Amarilis Departamento de Huánuco y con tal fin **CÚRSECE** el oficio correspondiente;

Alim

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - HCO

Reg.

19 AGO. 2019

Lic. Fernando Castañeda Ramírez
SECRETARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJHN/PJ
DNI N° 22485676

Cuarenta y tres (43)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
ARCHIVO GENERAL

INSCRÍBASE la presente sentencia en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, corriendo traslado a las partes correspondientes.

Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a los veintitrés días del mes de Junio del dos mil seis.----------

Rocío Fernández Yábar
Jueza 2do. Juzgado
Especializado de Familia
Huánuco

PODER JUDICIAL

Abog. Lizan E. Martínez Ramírez
SECRETARIO JUDICIAL
2do JUZGADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - HCO

...s: 19 AGO. 2019 Reg.

A. Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJHN/PJ
DNI N° 22485570

Cuarenta y cuatro (44)

106 ciento seis

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
ARCHIVO GENERAL

EXPEDIENTE : 2005-01080-0-1201-JR-FA-02
MATERIA : SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : MINISTERIO PUBLICO
DEMANDANTE : HIDALGO RIOS HONORES
MILLAN LA ROSA JUANA PILAR

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - HCO

Resolución Nro. 12

Huánuco, veintiuno de agosto
Del dos mil seis.-

AUTOS Y VISTOS: Estando a lo solicitado en el recurso que antecede, y **CONSIDERANDO**: **Primero**.- Que, una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada, cuando: a) No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o b) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. **Segundo**.- Que, en la presente causa se ha expedido la sentencia número ochenta y ocho raya cero seis, que resuelve declarar fundada la demanda y consecuentemente disuelto el vínculo matrimonial contraído por Honores Hidalgo Rios y Juana Pilar Millan la Rosa, fue notificado válidamente a los sujetos procesales, sin que las partes hayan interpuesto recurso impugnatorio. Por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 inciso 2° del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la sentencia número ochenta y ocho raya dos mil seis de fecha veintitrés de junio del año dos mil seis, consiguientemente **REMÍTASE** las partes conforme se

Rocío Fernández Yábar
Jueza 2da. Juzgado
Especializado de Familia
Huánuco

Reg.

19 AGO. 2019

A. Fernando Castañeda Ramírez
FEDATARIO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJHN/PJ
DNI N° 22495970

Cuarenta y cinco (45)

107

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL

ha indicado en sentencia para su correspondiente anotación.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Rocio Fernández Yábar
Jueza 2do. Juzgado
Especializado de Familia
Huánuco

PODER JUDICIAL
Abog. Eligio B. [illegible] Ramírez
SECRETARIO JUDICIAL
2do JUZGADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - HCO.

ESCRIBANO JUDICIAL
Doy fe y certifico que esta copia concuerda con el original que ha tenido a la vista y que se ha confrontado.
Fecha: 19 AGO. 2019 Reg.
A. Fernando Castillo de Ramirez
ESCRIBANO
Res. Adm. N° 207-2019-CSJRN/PJ
DNI N° 22485870

Anexo 1-G
Cuarenta y seis (46)

Boleta de Pensiones del mes de Julio de 2019

DIRECCION DE AGRICULTURA HUANUCO Pensionista
(00)0033.01 PENSIONES-0033.01 SEDE PENSIONISTAS

Código 0063651 0033.01 **HIDALGO RIOS, HONORES** Nivel ST-A T.S. 27/1/14 20530 DiaLb30
Car[illegible]-TEC. CONTAB. I

BA[illegible] +	50.00	P.REUNIF.+	21.79	BONIF. PE+	0.01	BO.ESPEC.+	15.59	FAMILIAR+	3.00	MOVILIDAD+	5.01
DS.C[illegible] +	20.00	DS.024-12+	25.00	DS.004-13+	25.00	DS.276/91+	50.00	D.L.25697+	43.33	D.U.37-94+	180.56
DS.011-18+	29.00	DU002-15+	30.00	DS.005-16+	38.00	GRATJULIO+	300.00	D.U.[illegible]	50.03	DS031-11+	25.00
DS.020-17+	43.00	D.U.73-97+	58.04	D.U.11-99+	68.38	DS.003-14+	27.00	DS.017-05+	100.00	DS009-19+	30.00
										T.INGRESO	1,237.74
CAJ-ENF-M-	28.29	DES-JUDIC-	217.75							T.DESCUEN	246.04

CTA.CTE : 04481397214[TELEAHORRO]
Nota : Planilla del Mes

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE PERSONAL HUANUCO

LIQUIDO 991.70

669.18 P-08-72019-0

Boleta de Pensiones del mes de Agosto de 2019

DIRECCION DE AGRICULTURA HUANUCO Pensionista
(00)0033.01 PENSIONES-0033.01 SEDE PENSIONISTAS

Código 0063651 0033.01 **HIDALGO RIOS, HONORES** Nivel ST-A T.S. 27/1/14 20530 DiaLb30
Cargo EX-TEC. CONTAB. I

BASICA+	50.00	P.REUNIF.+	21.79	BONIF. PE+	0.01	BO.ESPEC.+	15.59	FAMILIAR+	3.00	MOVILIDAD+	5.01
DS.[illegible] +	20.00	DS.024-12+	25.00	DS.004-13+	25.00	DS.276/91+	50.00	D.L.25697+	43.33	D.U.37-94+	180.56
DS.[illegible] +	29.00	DU002-15+	30.00	DS.005-16+	38.00	D.U.90-96+	50.03	DS031-11+	25.00	DS.020-17+	43.00
D.U.73-97+	58.04	D.U.11-99+	68.38	DS.003-14+	27.00	DS.017-05+	100.00	DS009-19+	30.00		
										T.INGRESO	937.74
CAJ-ENF-M-	28.29	DES-JUDIC-	148.75							T.DESCUEN	177.04

CTA.CTE : 04481397214[TELEAHORRO]
Nota : Planilla del Mes

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE PERSONAL HUANUCO

LIQUIDO 760.70

669.18 P-08-82019-0

Anexo 1-H
Cuarenta y siete (47)

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 186479

VALIDO EL ORIGINAL

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado:.....PINAN PENA, LUIS ALBERTO.....

Con el Registro Nª.....2544.....que patrocina la defensa de:.....

.....en los seguidos con:.....

en el proceso de: .....se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco,.....14.....de.....AGOSTO.....9.....del 201.....

VENCIMIENTO: 14 | 09 | 19

Abog. CRISTIAN JORGE ECHEVARRIA MALPARTIDA
DIRECTOR SECRETARIO

Cuarenta y ocho (48)

EXP. :
ESPECIALISTA :
ESCRITO N° : **01**
CUADERNO PRINCIPAL:
SUMILLA : **DEMANDA DE EXONERACIÓN DE OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.**

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
02 SET. 2019
MESA DE PARTES
Hora ..... Firma .....
LAURA BRISA NIEVES VELA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO:

HONORES HIDALGO RIOS, identificado con DNI N°22407872, con domicilio real en el Asent. Humano Brisas de Pachacamac Mz. E.L.T.3, Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima, **señalando domicilio procesal Casilla Judicial N° 158 y Casilla Electrónica N° 101294**, a Ud. Respetuosamente digo:

I. DE LOS DEMANDADOS Y SUS DOMICILIOS

- **THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN, (28)** a quien se le deberá notificar con el contenido de la demanda en el Jr. Crespo Castillo N° 927 – Huánuco. Lima
- **DENISSE PILAR HIDALGO MILLAN, (31)** a quien se le deberá notificar con el contenido de la demanda en el Jr. Francisco Bolognesi 102 DPTO.202, Distrito de Santiago de Surco – Lima. Lima
- **KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN (35)** a quien se le deberá notificar con el contenido de la demanda, VIA EXHORTO AL EXTRANJERO a través del consulado de Perú; en 1660 Peregrine Falcon Way 105, Orlando Florida 32837, Orlando – Estados Unidos de América. Extr
- **JUANA PILAR MILLAN LA ROSA** a quien se le deberá notificar con el contenido de la demanda, en la Av. Colonial 1027 Bloque 2 - Grupo 2 – Dpto. 401, Distrito de Cercado de Lima - Lima. Lima

II. PETITORIO:

Que, teniendo legitimidad e interés para obrar, invocando Tutela Jurisdiccional Efectiva consagrada en el Artículo I del Título Preliminar y, de conformidad con lo establecido por el artículo 483° del Código Civil, concordante con los Artículos 565°-A y 571° del Código Procesal Civil; vengo a **INTERPONER**

DEMANDA DE EXONERACIÓN DE OBLIGACIÓN ALIMENTICIA, ello a fin de que su despacho ordene dejar sin efecto la pensión de alimentos otorgada a los demandados en el porcentaje igual al 50% de mi remuneración y demás beneficios, la cual fue fijada en el proceso de alimentos que seguido por **JUANA PILAR MILLAN LA ROSA en representación de mis hijas** ante el Tercer Juzgado de Paz letrado – Huánuco, signado con **Exp. N° 00035-2001.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE AMPARAN LA DEMANDA:

PRIMERO: Que, es el caso Señor Juez que la Sra. Juana Pilar Millán La Rosa madre de mis (03) tres hijas Thalia Haydee, Denisse Pilar y Katherine Patricia Hidalgo Millán, en representación de ellas, inició un proceso de alimentos en mi contra por ante el Tercer Juzgado de Paz letrado – Huánuco, signado con **Exp. N° 00035-2001**, a fin de que le acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de la demandante en condición de esposa en ese entonces, y a favor de mis hijas antes mencionadas menores de edad en eses entonces.

SEGUNDO: Que, cabe señalar que existe formas especiales de conclusión del proceso, siendo una de ellas la Conciliación establecida en el Artículo 323° del Código Procesal Civil que señala *"Las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia"* es así que, en el proceso de alimentos seguidos en mi contra por la demandante **Juana Pilar Millán la Rosa**, se concluyó a través de un Acuerdo Conciliatorio donde se fijó como pensión alimenticia **el 50% de mis haberes que percibía y percibo como pensionista del Ministerio de agricultura del Gobierno Regional de Huánuco (***ahora Dirección Regional de Agricultura Huánuco***)**, manifestando que me encontraba dispuesto a acudir con lo solicitado por mi esposa en ese entonces, la cual el Juez propuso como formula conciliatoria que mi persona acuda con una pensión alimenticia del 50% de mis haberes realizando la siguiente proporción, **el 13% para cada una de mis hijas y el restante estuvo destinado para la Sra. Juana Pilar Millán la Rosa mi esposa en ese entonces**, habiendo empezado a regir desde el **19/01/2001**. Ahora bien, los depósitos son efectuadas por la entidad retenedora luego que se efectúe el pago de la remuneración mensual al recurrente en la cuenta de ahorros de la demandante que se aperturo oportunamente en el Banco de la Nación. Es así como el Juzgado curso oficio tanto al banco de la nación y mi empleadora para que se ejecute lo dispuesto ordenando se remita la retención a la cuenta de la demandante. Situación que se ha venido cumpliendo a cabalidad por el Dirección Regional de Agricultura Huánuco hasta la fecha.

TERCERO: Así también indico que, la Sra. Juana Pilar Millán La Rosa en el mismo proceso de alimentos presentó *"Se trabe embargo en forma de retención y se oficie"*, Solicitando se trabe Embargo en forma de retención hasta el 60% del total de mis ingresos, incluido gratificaciones, bonificaciones y cualquier otro incentivo laboral que percibía en mi condición de Servidor Cesante (NIVEL ST-A) de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco, la misma que ha sido admitida con Resolución N° 01 de fecha 18/07/2002, habiendo posteriormente el Juzgado oficiado a la Dirección Regional de Agricultura indicando *"(...) Tenga a bien disponer a quien corresponda se proceda al descuento ordenado por mi Despacho, hasta por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO Y 01/100 NUEVO SOLES, del total del haber mensual que percibe don HONORES HIDALGO RIOS en su condición de Servidor Cesante, debiendo efectuarse en cuotas mensuales que no excedan del TREINTICINCO POR CIENTO (35%) del total de su haber mensual (...)"*.

Ahora, frente a ello el Director Regional del Ministerio de Agricultura dio como respuesta indicando que mi persona en condición de pensionista percibo una pensión mensual de **S/ 545.78 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 78/100 SOLES)** monto que, en ese entonces estuvo destinado para pagos a la Entidades Financieras (Interbank) devenidos de préstamos personales y descuentos judiciales devenido de proceso de alimentos que se me venía siguiendo por otras personas.

CUARTO: En ese sentido con Resolución N° 04 de fecha 09/09/2002, el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, resolvió oficiar a la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco, a fin de que dé cumplimiento a la Resolución N° 01 de fecha 18/07/2002, por el monto de 23% de mi haber mensual incluido las gratificaciones, bonificaciones.
Es así que, con Oficio N° 1601-2002-3°JPL-CSJHP, de fecha 12/09/2002 el Juez Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco nuevamente solicitó al Director del Misterio de Agricultura de ese entonces que proceda con el descuento ordenado por su Despacho hasta por la suma de S/ 4,728.01 (CUATRO MIL SETECIENTO VEINTIOCHO Y 01/100 SOLES), **debiendo efectuarse en cuotas mensuales que no excedan del 23% del total de mi haber mensual.**

QUINTO: Señor Juez pongo de su conocimiento que, hoy en día mis hijas ya cuentan con la mayoría de edad siendo, **Katherine Patricia Hidalgo Millán**

con (35) años, Denisse Pilar Hidalgo Millán con (31) y Thalia Haydee Hidalgo Millan con (28) años, cada una de ellas ya cuenta con ingresos suficientes para solventar sus gastos de manutención, además de haber formado su propias familias a lado de sus parejas; por lo que ya habiendo adquirido la mayoría de edad, ha cesado sus estados de necesidad y como consecuencia de ello mi obligación de seguirles asistiendo con una pensión de alimentos; sin embargo hasta la fecha se sigue descontando de mis haberes mensuales que percibo como Servidor Cesante de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, dicho descuento viene perjudicando mi precaria economía que debe ser resuelto por su judicatura, por cuanto mi obligación para con las demandadas (mis hijas) ha cesado razón por la cual debe proceder amparar la presente demanda.

Para mayor abundamiento es preciso mencionar al Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia año 2014 que frente a la pregunta ¿**Cuándo el alimentista ha cumplido 28 años de edad, la declaración de la exoneración de dicha pensión se realiza en el mismo proceso donde se fijó la pensión o en un nuevo proceso?** Donde señaló, *"Que no resulta proporcional, razonablemente ni aceptable que mayores de 28 años continúe percibiendo una pensión alimenticia, por lo que la exoneración de la misma debe realizarse automáticamente, debiendo en todo caso dicho alimentista acreditar la vigencia de su estado de necesidad (estado de incapacidad o ineptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental) en dicho proceso primigenio. Ello también porque la ley no permite el ejercicio abusivo del derecho".*

SEXTO: Por otro parte, señalo que si bien con la madre de mi Hijas la Sra. Juana Pilar Millan La Rosa, hemos contraído matrimonio Civil por ante la Municipalidad Distrital de Amarilis el 21/12/1983, empero que por mutuo acuerdo hemos decidido separarnos mediante el Trámite de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la cual simultáneamente interpusimos la demanda de separación convencional y divorcio ulterior ante el Juzgado Especializado de Familia de Huánuco signado con el Exp. N° 1080-2005, admitido a trámite con Resolución N° 01 de fecha 05/08/2005, habiendo culminado dicho proceso con **Sentencia N° 036-2006 contendido en el Resolución N° 08,** que resolvió declarando fundada la demanda interpuesta en mi contra en consecuencia se **DECLARÓ SEPARARNOS LEGALMENTE Y POR SUSPENDIDO LOS DEBERES CONYUGALES REALTIVOS AL LECHO Y HABITACIÓN,** así mismo se puso fin al Régimen patrimonial de la Sociedad

de Gananciales y, se dejó subsistente el vínculo matrimonial, la misma que con Resolución N° 09 de fecha 06/04/2006 se declaró CONSENTIDA la Sentencia N° 036-2006. Y, mediante **Sentencia N° 88-2006 contenido en la Resolución N° 11**, se resolvió declarar fundada la solicitud presentada por la Sra. Juana Pilar Millán La Rosa consecuentemente se **DECLARÓ DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL CIVIL CONTRAIDO POR MI PERSONA CON LA SRA. JUANA PILAR MILLÁN LA ROSA**, teniéndose por terminado los deberes conyugales relativos al lecho y habitación que fueron suspendidos por la Sentencia N° 036-2006. Así el Artículo 350° del Código Civil referente a las Consecuencias del divorcio prescribe *"Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer (...). Cuando desparece estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso".*

SÉPTIMO: Finalmente, el Artículo 565°-A de la misma norma sustantiva señala *"Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrare al día en el pago de la pensión alimentaria",* siendo esto así se acredita que el monto por pensión alimenticia que se me ha venido descontando en forma permanente y mensual en planilla para a favor de la demandada es corroborada con la boleta de pago de haberes y descuentos expedido por la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, con lo que demuestro estar al día en el pago en cumplimiento del mandato judicial. En tal sentido estando cumpliendo a cabalidad con los descuentos ordenados **no se adeuda pensión alguna a la demandada** por lo que debe disponerse la exoneración y remitirse los oficios a mi empleadora para que cese con los descuentos por las razones expuestas.

En tal sentido, estando a los fundamentos expuestos, **SOLICITO: QUE EL JUZGADO EN SU OPORTUNIDAD DECLARE FUNDADA LA DEMANDA en consecuencia se DECLARE EXONERADO LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA QUE VENGO ASISTIENDO A FAVOR DE MIS HIJAS THALIA HAYDEE, DENISSE PILAR Y KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLÁN; y cónyuge Juana Pilar Millan La Rosa.**

IV. FUDAMENTOS DE DERECHO QUE RESPALDAN EL PRESENTE:

CODIGO CIVIL:

Artículo cuarto y **Noveno del Título Preliminar**.

Artículo 473°, que prescribe: *"Que el mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de*

atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas".

Artículo 483°, que señala respecto a la exoneración de la obligación alimenticia.

CODIGO PROCESAL CIVIL:

Artículo I del Título Preliminar: Toda persona tiene derecho a la tutela efectiva para la defensa de sus derechos e interese en un debido proceso.

Artículo 424 y 425°, que señala referente a los requisitos y anexos de la demanda.

Artículo 565° -A, que señala respecto al requisito especial de la demanda.

Artículo 571°, que señala referente a la aplicación extensiva.

V. MONTO DEL PETITORIO:

Tratándose de puro derecho no es cuantificable en dinero.

VI. VIA PROCEDIMENTAL:

A la presente demanda, le corresponde ser tramitada en vía de PROCESO SUMARÍSIMO, en atención a lo establecido en el numeral 6 del Artículo 546° del Código Procesal Civil.

VII. MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco como medio probatorio lo siguiente:

1. El mérito de las Partidas de Nacimiento de mis tres (03) hijas Thalía Haydee, Denisse Pilar y Katherine Patricia Hidalgo Millán, expedido por la Municipalidad Provincial de Huánuco.
2. El merito de las Fichas RENIEC pertenecientes a mis tres (03) hijas Thalía Haydee, Denisse Pilar y Katherine Patricia Hidalgo Millán, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
3. El mérito de las copias certificadas del Proceso de Alimentos tramitados ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, signado con el Exp. N° 00035-2001:
   - Demanda de Alimentos interpuesta por la Sra. Juana Pilar Millán La Rosa madre de mis hijas.
   - Resolución N° 01 de fecha 09/01/2001, a través de la cual se admite a trámite la demanda de alimentos.
   - Acta de Diligencia de Audiencia Única.
   - Resolución N° 13 de fecha 08/07/2002.
   - Oficio N° 152-2001-3er. JPLHCO-0 de fecha 15/01/2001.

Copias certif Exp 35204

- Medida cautelar con sumilla *"SE TRABE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN Y SE OFICIE"*, solicitada en el mismo proceso de alimentos.
- Resolución N° 01 de fecha 18/07/2002, mediante la cual se admitió a trámite la solicitud de Medida Cautelar presentada por la Sra. Juana Pilar Millán La Rosa.
- Oficio N° 1229-2002-3er.JPÑ-CSJHP, de fecha 22/07/2002.
- Resolución N° 04 de fecha 09/09/2002, mediante la cual se resolvió oficiar a la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco, a fin de que de cumplimiento a la Resolución N° 01 de fecha 18/07/2002.
- Oficio N° 1601-2002-3ER. JPL-CSJHP, de fecha 12/0972002.

4. El mérito de la copia certificada de la Propuesta de Convenio de fecha 30/06/2005, con la que acredito el acuerdo que he llegado con la Sra. Juana Pilar Millan La Rosa, para el trámite de nuestra Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

5. El mérito de las copias certificadas del Proceso de Separación Convencional y/o Divorcio Ulterior tramitada ante el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, signado con Exp. N° 01080-2005-0-1201-JR-FC-02:

- Demanda de Separación Convencional y Divorcio Ulterior interpuesta por la Sra. Juana Pilar Millán La Rosa madre de mis hijas.
- Resolución N° 01 de fecha 05/08/2005, a través de la cual se admitió a trámite la demanda de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.
- Ampliación de Propuesta de Convenio celebrada con fecha 26/12/2005.
- Sentencia N° 036-2006 contenida en la Resolución N° 08.
- Resolución N° 09 de fecha 06/04/2006, mediante la cual se declaró consentida la Sentencia N° 036-2006.
- Sentencia N° 088-2006 contenida en la Resolución N° 11.
- Resolución N° 12 de fecha 21/08/2006 a través de la cual se resolvió declarar consentida la Sentencia 088-2006.

6. El mérito de las Boletas de pago de haberes y descuentos del recurrente, con el acredito que se me viene descontando en forma permanente la pensión señalada más bonificaciones y otros beneficios a favor de la demandada.

VIII. ANEXOS:

1-A. Copia del documento nacional de identidad del recurrente.

1-B. Partidas de Nacimiento de mis tres (03) hijas Thalía Haydee, Denisse Pilar y Katherine Patricia Hidalgo Millán.

1-C. Fichas RENIEC pertenecientes a mis tres (03) hijas Thalía Haydee, Denisse Pilar y Katherine Patricia Hidalgo Millán.

1-D. Copias certificadas del Proceso de Alimentos tramitados ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.

- Demanda de Alimentos interpuesta por la Sra. Juana Pilar Millán La Rosa madre de mis hijas.
- Resolución N° 01 de fecha 09/01/2001, a través de la cual se admite a trámite la demanda de alimentos.
- Acta de Diligencia de Audiencia Única. 15-2001
- Resolución N° 13 de fecha 08/07/2002.
- Oficio N° 152-2001-3er. JPLHCO-0 de fecha 15/01/2001
- Medida cautelar con sumilla *"SE TRABE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN Y SE OFICIE".*
- Resolución N° 01 de fecha 18/07/2002.
- Oficio N° 1229-2002-3er.JPÑ-CSJHP, de fecha 22/07/2002.
- Resolución N° 04 de fecha 09/09/2002.
- Oficio N° 1601-2002-3ER. JPL-CSJHP, de fecha 12/0972002

1-E. Copia certificada de la Propuesta de Convenio de fecha 30/06/2005

1-F. Copias certificadas del Proceso de Separación Convencional y/o Divorcio Ulterior.

- Demanda de Separación Convencional y Divorcio Ulterior interpuesta por la Sra. Juana Pilar Millán La Rosa madre de mis hijas.
- Resolución N° 01 de fecha 05/08/2005, a través de la cual se admitió a trámite la demanda de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.
- Copia certificada de la Ampliación de Propuesta de Convenio celebrada con fecha 26/12/2005.
- Sentencia N° 036-2006 contenida en la Resolución N° 08.
- Resolución N° 09 de fecha 06/04/2006, mediante la cual se declaró consentida la Sentencia N° 036-2006.
- Sentencia N° 088-2006 contenida en la Resolución N° 11.
- Resolución N° 12 de fecha 21/08/2006 a través de la cual se resolvió declarar consentida la Sentencia 088-2006.

1-G. Boleta de pago de haberes y descuentos del recurrente

1-H. Boleta de Habilitación del Letrado patrocinante.

POR LO EXPUESTO:

Con cuanto y sello (56)

A Ud. Señor Juez, solicito se admita la presente demanda, calificarla de manera positiva, tramitarla conforme a su naturaleza y en su oportunidad declararla fundada en todos sus extremos.

OTROSI DIGO: Que, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Civil, se otorga representación a favor del Letrado que suscribe la presente acción, confiriéndole las facultades generales de representación contenidas en el Artículo 74° del mismo cuerpo de legal, concordante con el Artículo 290° del TUO de la L.O.P, declarando estar enterado del contenido de la representación y los alcances de la misma.

PRIMER OTROSI DIGO. Asimismo, estando al amparo de Artículo 138° del mismo cuerpo normativo otorgo facultades a la Srta. GUICELA TARAZONA SALAZAR, identificada con DNI N° 73025089, a fin de que se le brinden las facilidades del caso, para que pueda examinar el expediente judicial, tomar nota de su contenido, recoger partes judiciales, oficios y otros documentos que su despacho pudiera emitir en el presente proceso y cuyo diligenciamiento corresponda al recurrente.

Confiere poder a favor de la letrada

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, no adjuntos Tasas Judiciales, por estar exonerado, esto en atención al Artículo 562° del Código Procesal Civil que señala *"El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal".*

Huánuco, 02 de setiembre de 2019.

Luis A. Piñan Peña
ABOGADO
Reg. 2544 CA-HCO

DNI N° 22407872.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981246 soft
Fecha: 04/09/2019 10:16:13,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:VILLACORTA ESTELA ALAN REINER /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 06/09/2019 08:00:54,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

57

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00981-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR HIDALGO MILLAN, THALIA HAYDEE HIDALGO MILAN, KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN, DENISSE PATRICIA
DEMANDANTE	: HIDALGO RIOS, HONORES

Resolución Nro. 01
Huánuco, cuatro de setiembre
Del dos mil diecinueve.-------

AUTOS Y VISTOS: Con la razón del secretario cursor y la demanda que antecede y **ATENDIENDO**: **PRIMERO**.- Que el primer párrafo del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe que las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. **SEGUNDO**.- El artículo 426 del código acotado en sus numerales 1 y 2 prescribe, entre otras razones, que el Juez declarará inadmisible la demanda cuando no tenga los requisitos legales ni se acompañen los anexos exigidos por Ley. **TERCERO**.- Que conforme se aprecia de la demanda se ha incurrido en las siguientes omisiones: **1)** No adjuntó tasa judicial por ofrecimiento de medios probatorios. **2)** No adjunta cédula notificación (toda vez que el demandante no tiene la calidad de acreedor alimentario). **3)** Debe señalar el correspondiente domicilio procesal físico dentro del radio urbano. **4)** No cumplió con adjuntar la tasa judicial por exhorto a otro distrito judicial (03) y al extranjero (01), omisiones que son factibles de ser subsanadas; por tales consideraciones y de conformidad con lo establecido en las normas glosadas, **SE RESUELVE**: Declarar **INADMISIBLE** la demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** contra **MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR; HIDALGO MILLAN, THALIA HAYDEE; HIDALGO MILAN, KATHERINE PATRICIA** e **HIDALGO MILLAN, DENISSE PATRICIA**, confiriendo al demandante **HONORES HIDALGO RIOS** un plazo perentorio de **TRES DÍAS** a fin de que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de rechazarla y archivarse el proceso. **NOTIFÍQUESE**

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

17/09/2019 09:32:16

58

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 17/09/2019 09:32:11

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0049039-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	32881 - 2019	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	1	1	HIDALGO RIOS, HONORES
	PROPIETARIO	PIÃ'AN PEÃ'A, LUIS ALBERTO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 101294			
	ANEXOS	RES.01			

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Av. Hemilio Valdizán 130

23/09/2019 17:00:15
Pag. 1 de 1
ATENCION
PREFERENTE

59
cincuenta y nueve

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
12472-2019

Cod. Digitalizacion: 0000187455-2019-ESC-JP-FC

Expediente : 00981-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 02/09/2019 16:57:58
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 23/09/2019 17:00:14 Folios: 7 Páginas: 0
Presentado : DEMANDANTE HIDALGO RIOS HONORES
Especialista : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 5 018977 S/.42.00 076829 S/.4.30 076820 S/.17.20 076833 S/.210.00 076846 S/.84.00

Sumilla : SUBSANA OMMISION

DIGITALIZADO

Observacion :

ORLANDO PONCE TOLENTINO
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
24 SEP. 2019
1er. Juzgado de Paz Letrado de Familia
SEC.: ..... Hora.....

Recibido

60/ausente

Agente Banco de la Nación

Banco de la Nación: Pago de Tasas

INTERNET CIRS CHARG 85368
CAL. ERNESTO DIEZ CANSECO NRO. 225 (FRENTE
A BENEDO)
Miraflores

TERMINAL: AN123581180 REF.: 33521044312

**********3555

AP: 765540
Fecha: 2015-06-05 Hora: 16:03:44

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO 4750.0
OFREC. PRUEBAS O CALID. TITULO O EN BAGE
DNI 40111647
DEPEN.JUDI 18010101
JUZGADO CIVIL DIST.JUD.
NUM. EXPTE. 1408206
CANT.DOC. 001

MONTO

010977 / UE

UTILIZADO

TUCUCARPA PERU
Gracias por su preferencia

Luis A. Piñan Peña
ABOGADO
Reg. 2544 CA-HCO

Banco de la Nación
el banco de todos

RUC: 20100030595

pagalo
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS - PODER

23/09/2019 14:00

NRO. TICKET: 190000796698

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 23/09/2019 14:00:02

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22407872

Otros datos :

CANTIDAD:	01
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO DE PAZ LETRADO - 600
NRO. EXPEDIENTE:	
MONTO:	S/ **********4.30

UTILIZADO

IMPORTE TOTAL:	S/ **********4.30

076829-3 23SEP2019 3586 9184 0987 14:00:02

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada dia mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra linea gratuita desde telèfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su

2/6

Luis A. Piñan Peña
ABOGADO
Reg. 2544 CA-HCO

Banco de la Nación
el banco de todos

RUC: 20100030595

pagalo
www.pagalo.pe

62

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS - PODER

23/09/2019 14:00

NRO. TICKET: 190000796698

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 23/09/2019 14:00:02

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22407872

Otros datos :

CANTIDAD:	04
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO DE PAZ LETRADO - 600
NRO. EXPEDIENTE:	
MONTO:	S/ **********4.30

UTILIZADO

IMPORTE TOTAL: S/ **********17.20

076820-3 23SEP2019 3586 9184 0987 14:00:02

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su

1/5

Luis A. Piñan Peña
ABOGADO
Reg. 2544 CA-HCO

Banco de la Nación
el banco de todos

RUC: 20100030595

pagalo
www.pagalo.pe

63

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS - PODER

23/09/2019 14:00

NRO. TICKET: 190000796698

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 23/09/2019 14:00:02

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	08214 - Exhorto
CONCEPTO:	Por exhorto - al extranjero

Datos del

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22407872

Otros datos :

CANTIDAD:	01
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO DE PAZ LETRADO - 600
NRO. EXPEDIENTE:	
MONTO:	S/ *********210.00

IMPORTE TOTAL: S/ *********210.00

076833-4 23SEP2019 3586 9184 0987 14:00:02

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su

3/5

Luis A. Piñan Peña
ABOGADO
Reg. 2544 CA-HCO

Banco de la Nación
el banco de todos

RUC: 20100030595

pagalo
www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS - PODER

23/09/2019 14:00

NRO. TICKET: 190000796698

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 23/09/2019 14:00:02

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	08214 - Exhorto
CONCEPTO:	Por exhorto - otro distrito judicial

Datos del

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22407872

Otros datos :

CANTIDAD:	01
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO DE PAZ LETRADO - 600
NRO. EXPEDIENTE:	
MONTO:	S/ **********84.00

UTILIZADO

IMPORTE TOTAL: S/ **********84.00

076846-6 23SEP2019 3586 9184 0987 14:00:02

Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su

5/5

Luis A. Piñan Peña
ABOGADO
Reg. 2544 CA-HCO

65
Sesenta y cinco

ESPECIALISTA : Alan Reiner Villacorta Estela.
EXP. : 00981-2019-0-1201-JP-FC-01
ESCRITO N° : **02**
SUMILLA : **SUBSANO OMISIÓN**

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA - HUÁNUCO:

LUIS PIÑAN PEÑA, abogado defensor de **HONORES HIDALGO RIOS**, en el proceso que vengo siguiendo contra JUANA PILAR MILLAN LA ROSA; THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN; KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN y DENISSE PATRICIA HIDALGO MILLAN, sobre Exoneración de Alimentos; a Ud. Respetuosamente digo:

Que, habiendo sido notificado con la Resolución N° 01, en la cual su Despacho hizo mención las siguientes omisiones: *"**1)** No adjuntó tasa judicial por ofrecimiento de medios probatorios **2)** No adjuntar cédula de notificación (toda vez que el demandante no tiene la calidad de acreedor alimentario) **3)** Debe señalar el correspondiente domicilio procesal físico urbano dentro del radio urbano **4)** No cumplió con adjuntar la tasa judicial por exhorto a otro distrito judicial (03) y al extranjero (01) (...)"*, en tal sentido CUMPLO con subsanar de acuerdo a lo siguiente:

a. Con respecto a la primera omisión, cumplo con adjuntar una **(01) Tasa Judicial por Ofrecimiento de medios probatorios.**
b. Con referente a la segunda omisión, cumplo con adjuntar cinco **(05) Cédulas de notificación.**
c. Con respecto a la tercera omisión cumplo con indicar que se ha señalado el exordio del escrito de la demanda (**Casilla Judicial N° 158).**
d. Con referente a la cuarta omisión cumplo con adjuntar dos **(02) Tasas Judiciales por Exhorto a otro distrito judicial** y una **(01) para el extranjero.**

ANEXO:

2-A. (01) Tasa por ofrecimiento de prueba.
2-B. (05) Cédulas de notificación.
2-C. (02) Tasa por exhorto para otro distrito judicial.

66
sesenta y seis

2-D. (01) Tasa por exhorto al extranjero.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, tener por cumplido las omisiones advertidas, y se continúe con el proceso.

Huánuco, 23 de setiembre de 2019.

Luis A. Piñan Peña
ABOGADO
Reg. 2544 CA-HCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981216 soft
Fecha: 07/11/2019 09:03:02,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

67
sesenta y siete

RAZON DEL SECRETARIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU 20159981216 soft
Fecha: 07/11/2019 09:08:27,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que en la fecha se procede a dar cuenta un escrito por las recargadas labores del juzgado. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 25 de octubre del 2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00981-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR
	HIDALGO MILLAN, THALIA HAYDEE
	HIDALGO MILAN, KATHERINE PATRICIA
	HIDALGO MILLAN, DENISSE PATRICIA
DEMANDANTE	: HIDALGO RIOS, HONORES

Resolución Nro. 02
Huánuco, veinticinco de octubre
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: La razón que antecede; **TENGASE** presente, **proveyendo el ingreso N° 12472-2019**, escrito de subsanación presentado por el abogado de la parte demandante, **TENGASE** presente y con el escrito de la demanda, ***Al principal:*** y **ATENDIENDO**:

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMERO.- Que, la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes,** así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerda con lo establecido en el artículo 45° [...]; [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1° y 2° precisa que **la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez.

SEGUNDO.- El **artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil**, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar,

68 / sesenta y ocho

de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal.

TERCERO.- Que, conforme lo establece los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal civil, para la admisión de una demanda, tiene que reunir los requisitos de fondo y de forma que refieren los artículos antes citados; **CUARTO**.- Que, de conformidad con el artículo 483 del Código Civil, el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, **o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.**

QUINTO.- Que, conforme lo dispone el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 483° del Código Civil y artículo 560 y 571 ° del Código Procesal Civil, este Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, por lo que la demanda incoada debe ser admitida. Por las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

I.- TENGASE por señalado su domicilio **REAL Y PROCESAL** conforme indica y su **CASILLA ELECTRONICA N° 101294**, precisando que a partir de la fecha se le notificara por dicho medio electrónico.

II.- ADMÍTIR en vía de **PROCESO SUMARISIMO** la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS** postulada por **HONORES HIDALGO RIOS** contra **THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN, DENISSE PILAR HIDALGO MILLAN, KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN Y JUANA PILAR MILLAN LA ROSA;** Por ofrecidos los medios probatorios que a esta parte corresponde; AGREGUESE a los autos los anexos presentados; **TRASLADO** a las demandadas **THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN, DENISSE PILAR HIDALGO MILLAN, KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN Y JUANA PILAR MILLAN LA ROSA** por el plazo de **CINCO DIAS**, a fin de que comparezcan al proceso y contesten la demanda, bajo apercibimiento de ser **DECLARADO REBELDE**, ***Al primer otrosí;*** **TENGASE** por otorgadas las facultades de representación a favor del letrado que autoriza el presente escrito, ***Al segundo otrosí;*** **PREVIAMENTE** cumpla con adjuntar el poder especial y se atenderá, ***Al tercer otrosí;*** **TENGASE** presente. **NOTIFIQUESE** con arreglo a Ley.-

ALAN ROLAND VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACION
SERNOT UE LIMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nº 4936489

69 / Sesenta y nueve

Señor(a): Millan La Rosa Juana Pilar

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 2 *, correspondiente al proceso seguido ante* 2 Juz. de Paz Letrado Familia *, con el Expediente Nº* 981 *, Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se le hace llegar el aviso, de conformidad con el Art. Nº 161 del Código Procesal Civil,(1) comunicándole que volveré el día* 1 DIC 2019 *, en el horario señalado en el Artículo Nº 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.*

PODER JUDICIAL SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Lima, 10 DIC 2019

Fachada : CREMA NEGRO

Puerta : REJA NEGRA

Suministro: (PTA. PRINCIPAL)

HECTOR FRANK WILMA ESCOBEDO
NOTIFICADOR
Sede Judicial Puno Carabaya
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Sello y firma del notificador

Nota: EL LLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBE SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA

(1): "Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso....."

13/11/2019 10:40:47

Pag 1 de 1

70 / Setenta

Lizb. NOTI

1338133 – 2019

00180246329019

00202047 – 2019 – M

42019039342201900981120125300001 1

NOTIFICACION N° 39342-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE /
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES

DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO MILLAN LA ROSA JUANA PILAR

DIRECCION REAL : **AV. COLONIAL 1027 BLOQUE 2- DPTO. 401, DISTRITO DE CERCADO DE LIMA - LIMA / LIMA / LIMA**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 25/10/2019 a Fjs : 58

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

COPIA DE LA DEMANDA ANEXOS Y RESOLUCION ADMISORIA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
Unidad de Servicios Judiciales
SERVICIO DE NOTIFICACIONES
3 05 DIC. 2019 3
EXHORTOS
RECIBIDO

13 DE NOVIEMBRE DE 2019

OMK/N
R.N
PP182

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LIMA

11 DIC. 2019

HECTOR F. WILMA ESCOBEDO
DNI: 08155678

08:00

En 2° Visita se notificó :
☐ No encontrarse a nadie ( ) Bajo puerta
☐ Negarse recepcionar ☐ Se mudó
☒ Adherida en la puerta principal al no haber acceso al interior

Fachada color : CUOTA NEGRO
Puerta color : CUOTA NEGRO

PTA PRINCIPAL
(BUZON)

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 005153

Señor (a): Hidalgo Millan Thalia Haydee

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 02 del Expediente Nº 981 - 2019 seguido ante 2º Juz. Paz Letrado Fam.

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 21 | 11 | 19 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 20 - 11 - 19

FACHADA : N/R Ipcio blanco

PUERTA : reja Narra

SUMINISTRO : 73571279

Sello y Firma del Notificador

42019039339201900981120125300001 1

NOTIFICACION N° 39339-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE /
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO HIDALGO MILLAN THALIA HAYDEE

DIRECCION REAL : **JR. CRESPO CASTILLO N° 927- HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

Se adjunta Resolución DOS de fecha 25/10/2019 a Fjs : 58
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DE LA DEMANDA ANEXOS Y RESOLUCION ADMISORIA
N/R Ip. blanco
Reja Narra
73571279

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Central de Notificaciones
NOTIFICADOR
21 NOV. 2019 11:57
Manuel Cirilo CAMARENA MIRANDA
Notificador - DNI N° 73367596

Se deja debajo de la puerta del domicilio señalado por no responder persona alguna.

12 DE NOVIEMBRE DE 2019

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

13/11/2019 10:41:51

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 13/11/2019 10:41:43

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0061219-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	39338 - 2019	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	1	2	HIDALGO RIOS, HONORES
	PROPIETARIO	PIÃ'AN PEÃ'A, LUIS ALBERTO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 101294			
	ANEXOS				

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

Cargo

PODER JUDICIAL
HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
Jr. Hermilio Valdizán Nro. 130– Huánuco

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Huánuco, 25 de octubre del 2019.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
ÁREA TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
12 DIC. 2019
Correlativo N°
Firma: Hora 04:00
Fs.

OFICIO Nro. 3737 -2019-.1er. JPL- FAMILIA- /HCO/PJ

SEÑOR:
DR. SAMUEL SANTOS ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Presente.-

Tengo el honor de dirigirme a UD. a fin de **REMITIR** Adjunto al presente, **EL CUADERNILLO DE EXHORTO** dispuesto por éste Juzgado, a fin que previa certificación de mi firma como Magistrado se dé trámite correspondiente por ante la Cancillería de la República**, la misma que** se requiere para los fines del proceso **NRO. 00981-2019-0-1201-JP-FC-01** seguido por **HONORES HIDALGO RIOS**, contra **THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN Y OTROS** sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS.**

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

PODER JUDICIAL - JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA - HUÁNUCO

23
Setenta y tres

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
ÁREA DE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
12 DIC. 2019
Correlativo
Firma: Hora 04:50pm
Fs.

Huánuco, 25 de octubre del 2019.

OFICIO Nro. 3738 **-2019-.1er. JPL- FAMILIA- /HCO/PJ**

SEÑOR.

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA CANCILLERÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Washington D.C.-

Tengo el honor de dirigirme a UD. a fin de **REMITIR** Adjunto al presente, **EL CUADERNILLO DE EXHORTO, con la finalidad y a través de su Despacho se canalice el citado exhorto y se remita al CONSUL GENERAL DEL PERÚ EN ESTADOS UNIDOS**, a fin que se **NOTIFIQUE** a la demandada **KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN,** con el contenido de la **DEMANDA, AUTO ADMISORIO, ANEXOS** en su domicilio real en **1660 PEREGRINE FALCON WAY 105 ORLANDO FLORIDA 32837 – ORLANDO – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para cuyo efecto, se adjunta al presente copias certificadas. Exhorto que se requiere para los fines del proceso **NRO. 00981-2019-0-1201-JP-FC-01** seguido por **HONORES HIDALGO RIOS**, contra **THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN Y OTROS** sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS.** Dese cuenta de lo solicitado.-

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

94
Setenta y cuatro

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Huánuco, 25 de octubre del 2019.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
12 DIC. 2019
Correlativo N°
Firma: Hora: 04:50 pm

OFICIO Nro. 3739 -2019-.1er. JPL- FAMILIA- /HCO/PJ

SEÑOR.
CÓNSUL GENERAL DEL PERÚ EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
Washington D.C.-

Tengo el honor de dirigirme a UD. a fin de **REMITIR** Adjunto al presente, **EL CUADERNILLO DE EXHORTO, con la finalidad que se** notifique a la demandada **KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN** en su domicilio real sito en **1660 PEREGRINE FALCON WAY 105 ORLANDO FLORIDA 32837 – ORLANDO – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, con el contenido de la **DEMANDA, AUTO ADMISORIO, ANEXOS**, para cuyo efecto se adjuntar copias certificadas. Exhorto que se requiere para los fines del proceso **NRO. 00981-2019-0-1201-JP-FC-01** seguido por **HONORES HIDALGO RIOS**, contra **THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN Y OTROS** sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS.** Dese cuenta de lo solicitado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE MINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

PODER JUDICIAL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA
HUÁNUCO

75
Setenta y cinco

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

A NOMBRE DE LA NACIÓN

DE LA : **SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO**

AL : **SEÑOR CÓNSUL GENERAL DEL PERÚ EN ESTADOS UNIDOS**

HACE SABER:

Que en el Proceso **NRO. 00981-2019-0-1201-JP-FC-01** seguido por **HONORES HIDALGO RIOS**, contra **THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN Y OTROS** sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS**, se ha dispuesto librar el presente exhorto, para la notificación de:

KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN en su domicilio real sito en **1660 PEREGRINE FALCON WAY 105 ORLANDO FLORIDA 32837 – ORLANDO – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, con el contenido de la **DEMANDA, AUTO ADMISORIO, ANEXOS**, para cuyo efecto, se adjunta las copias pertinentes.

EN TAL VIRTUD: Una vez sea el presente exhorto en su poder, sírvase ordenar su debido diligenciamiento y fecho devolver dentro de la mayor brevedad posible, obligándose el Juzgado a mi cargo a la reciprocidad en casos análogos. Librado en la ciudad de Huánuco a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.---------

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

JUAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

29/01/2020 11:42:47
Pag. 1 de 1
ATENCION
PREFERENTE

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
1890-2020

76
Setenta y seis

Cod. Digitalizacion: 0000021294-2020-ESC-JP-FC

Expediente : 00981-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 02/09/2019 16:57:58
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento : OFICIO
F.Ingreso : 29/01/2020 11:42:46 Folios: 59 Páginas: 0
Presentado : TERCERO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Especialista : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :
Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

DIGITALIZADO

Sumilla : CON OFICIO RE(TRC) N° 4-2-A/42 DEVOLUCION POR FALTA DE PAGODE DERECHO CONSULARES EXP.981-2019

Observacion :

IVONNE MAIZ COMETIVOS
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
30 ENE. 2020
Juzgado de Paz Letrado de Familia
Sede ..... Hora .....

Recibido

EXP= 1891-2019

PODER JUDICIAL
HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
Jr. Hermilio Valdizán Nro. 130– Huánuco

97
setenta y siete

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Huánuco, 25 de octubre del 2019.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
ÁREA TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
12 DIC. 2019
Correlativo N°
Firma: Hora 04:04
Fs.

OFICIO Nro. 3737 **-2019-.1er. JPL- FAMILIA- /HCO/PJ**

SEÑOR:
DR. SAMUEL SANTOS ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Presente.-

Tengo el honor de dirigirme a UD. a fin de **REMITIR** Adjunto al presente, **EL CUADERNILLO DE EXHORTO** dispuesto por éste Juzgado, a fin que previa certificación de mi firma como Magistrado se dé trámite correspondiente por ante la Cancillería de la República**, la misma que** se requiere para los fines del proceso **NRO. 00981-2019-0-1201-JP-FC-01** seguido por **HONORES HIDALGO RIOS**, contra **THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN Y OTROS** sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS.**

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE RINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE
HUÁNUCO

Poder Judicial
Gerencia de Administración Distrital
Mesa Unica de Partes de la CSJ de
13/12/2019 09:07
Exp: 001891-2019-MUP-CS
Nota: La recepción no da conformidad al contenido.
Teléfono:
Obs.
Firma: WRC Folios: 48

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
Jr. Hermilio Valdizán Nro. 130– Huánuco

PODER JUDICIAL
HUÁNUCO

78
setenta y ocho

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Huánuco, 25 de octubre del 2019.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
MESA DE PARTES
12 DIC. 2019
Correlativo:
Firma: Hora: 04:52 pm
Fs.

OFICIO Nro. 3738 -2019-.1er. JPL- FAMILIA- /HCO/PJ

SEÑOR.
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA CANCILLERÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
Washington D.C.-

Tengo el honor de dirigirme a UD. a fin de **REMITIR** Adjunto al presente, **EL CUADERNILLO DE EXHORTO, con la finalidad y a través de su Despacho se canalice el citado exhorto y se remita al CONSUL GENERAL DEL PERÚ EN ESTADOS UNIDOS**, a fin que se **NOTIFIQUE** a la demandada **KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN,** con el contenido de la **DEMANDA, AUTO ADMISORIO, ANEXOS** en su domicilio real en **1660 PEREGRINE FALCON WAY 105 ORLANDO FLORIDA 32837 – ORLANDO – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para cuyo efecto, se adjunta al presente copias certificadas. Exhorto que se requiere para los fines del proceso **NRO. 00981-2019-0-1201-JP-FC-01** seguido por **HONORES HIDALGO RIOS**, contra **THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN Y OTROS** sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS.** Dese cuenta de lo solicitado.-

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

PODER JUDICIAL HUÁNUCO PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

PODER JUDICIAL
HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
Jr. Hermilio Valdizán Nro. 130– Huánuco

79
setenta y nueve

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
ÁREA DE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
12 DIC. 2019
Correlativo N°
Firma: Hora 04:31
Fs.

Huánuco, 25 de octubre del 2019.

OFICIO Nro. 3739 -2019-.1er. JPL- FAMILIA- /HCO/PJ

SEÑOR.
CÓNSUL GENERAL DEL PERÚ EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
Washington D.C.-

Tengo el honor de dirigirme a UD. a fin de **REMITIR** Adjunto al presente, **EL CUADERNILLO DE EXHORTO, con la finalidad que se** notifique a la demandada **KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN** en su domicilio real sito en **1660 PEREGRINE FALCON WAY 105 ORLANDO FLORIDA 32837 – ORLANDO – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, con el contenido de la **DEMANDA, AUTO ADMISORIO, ANEXOS**, para cuyo efecto se adjuntar copias certificadas. Exhorto que se requiere para los fines del proceso **NRO. 00981-2019-0-1201-JP-FC-01** seguido por **HONORES HIDALGO RIOS**, contra **THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN Y OTROS** sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS.** Dese cuenta de lo solicitado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

PODER JUDICIAL HUÁNUCO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

80 ochenta

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

A NOMBRE DE LA NACIÓN

DE LA : **SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO**

AL : **SEÑOR CÓNSUL GENERAL DEL PERÚ EN ESTADOS UNIDOS**

HACE SABER:

Que en el Proceso **NRO. 00981-2019-0-1201-JP-FC-01** seguido por **HONORES HIDALGO RIOS**, contra **THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN Y OTROS** sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS**, se ha dispuesto librar el presente exhorto, para la notificación de:

KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN en su domicilio real sito en **1660 PEREGRINE FALCON WAY 105 ORLANDO FLORIDA 32837 – ORLANDO – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, con el contenido de la **DEMANDA, AUTO ADMISORIO, ANEXOS**, para cuyo efecto, se adjunta las copias pertinentes.

EN TAL VIRTUD: Una vez sea el presente exhorto en su poder, sírvase ordenar su debido diligenciamiento y fecho devolver dentro de la mayor brevedad posible, obligándose el Juzgado a mi cargo a la reciprocidad en casos análogos. Librado en la ciudad de Huánuco a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.---------

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

JUAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

02/12/2019 08:34:26

81
ochenta y uno

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 02/12/2019 08:34:24
Diligenciamiento : Central de Notificaciones

N° GUIA DE ENTREGA : 0063715-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	39341 - 2019	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	58	2	HIDALGO MILAN, KATHERINE PATRICIA
	PROPIETARIO				
	DIRECCION	1660 PEREGRINE FALCON WAY 105- ORLANDO FLORIDA 32837-ORLANDO -ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - EXTRANJERO / EXTRANJERO / EXTRANJERO			
	ANEXOS	COPIA DE LA DEMANDA ANEXOS Y RESOLUCION ADMISORIA			

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

82
ochenta y dos

42019039341201900981120125300001 1

NOTIFICACION N° 39341-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	**00981-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO HIDALGO MILAN KATHERINE PATRICIA

DIRECCION REAL : **1660 PEREGRINE FALCON WAY 105- ORLANDO FLORIDA 32837-ORLANDO -ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - EXTRANJERO / EXTRANJERO / EXTRANJERO**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 25/10/2019 a Fjs: 58
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DE LA DEMANDA ANEXOS Y RESOLUCION ADMISORIA

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

13 DE NOVIEMBRE DE 2019

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº 981-2011

Huánuco 25 OCT. 2019

ALAN RENER VILLACORTA ESPELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

4201903934120190098112012530000011

NOTIFICACION N° 39341-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	**00981-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO HIDALGO MILAN KATHERINE PATRICIA

DIRECCION REAL : **1660 PEREGRINE FALCON WAY 105- ORLANDO FLORIDA 32837-ORLANDO -ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - EXTRANJERO / EXTRANJERO / EXTRANJERO**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 25/10/2019 a Fjs : 58
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
OPIA DE LA DEMANDA ANEXOS Y RESOLUCION ADMISORIA

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

13 DE NOVIEMBRE DE 2019

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº 981-2014

Huánuco 25 OCT. 2014

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981216 soft
Fecha: 07/11/2019 09:03:02,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial:
HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RAZON DEL SECRETARIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO
VALDIZAN 130,
Secretario:VILLACORTA ESTELA
Alan Reiner FAU 20159981216 soft
Fecha: 07/11/2019 09:08:27,Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO
HUANUCO,FIRMA DIGITAL

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que en la fecha se procede a dar cuenta un escrito por las recargadas labores del juzgado. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 25 de octubre del 2019

85
ochenta y cinco

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00981-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR
	HIDALGO MILLAN, THALIA HAYDEE
	HIDALGO MILAN, KATHERINE PATRICIA
	HIDALGO MILLAN, DENISSE PATRICIA
DEMANDANTE	: HIDALGO RIOS, HONORES

Resolución Nro. 02
Huánuco, veinticinco de octubre
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: La razón que antecede; **TENGASE** presente, **proveyendo el ingreso N° 12472-2019**, escrito de subsanación presentado por el abogado de la parte demandante, **TENGASE** presente y con el escrito de la demanda, ***Al principal:*** y **ATENDIENDO**:

PRIMERO.- Que, la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes,** así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerda con lo establecido en el artículo 45° [...]; [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1° y 2° precisa que **la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez.

SEGUNDO.- El **artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil**, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar,

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº 981-2019

Huánuco 25 OCT. 2019

ALAN REYER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

PODER JUDICIAL HUÁNUCO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal.

86 ochenta y seis

TERCERO.- Que, conforme lo establece los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal civil, para la admisión de una demanda, tiene que reunir los requisitos de fondo y de forma que refieren los artículos antes citados; **CUARTO**.- Que, de conformidad con el artículo 483 del Código Civil, el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, **o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.**

QUINTO.- Que, conforme lo dispone el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 483° del Código Civil y artículo 560 y 571 ° del Código Procesal Civil, este Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, por lo que la demanda incoada debe ser admitida. Por las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

I.- TENGASE por señalado su domicilio **REAL Y PROCESAL** conforme indica y su **CASILLA ELECTRONICA N° 101294**, precisando que a partir de la fecha se le notificara por dicho medio electrónico.

II.- ADMÍTIR en vía de **PROCESO SUMARISIMO** la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS** postulada por **HONORES HIDALGO RIOS** contra **THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN, DENISSE PILAR HIDALGO MILLAN, KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN Y JUANA PILAR MILLAN LA ROSA;** Por ofrecidos los medios probatorios que a esta parte corresponde; AGREGUESE a los autos los anexos presentados; **TRASLADO** a las demandadas **THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN, DENISSE PILAR HIDALGO MILLAN, KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN Y JUANA PILAR MILLAN LA ROSA** por el plazo de **CINCO DIAS**, a fin de que comparezcan al proceso y contesten la demanda, bajo apercibimiento de ser **DECLARADO REBELDE**, ***Al primer otrosí;*** **TENGASE** por otorgadas las facultades de representación a favor del letrado que autoriza el presente escrito, ***Al segundo otrosí;*** **PREVIAMENTE** cumpla con adjuntar el poder especial y se atenderá, ***Al tercer otrosí;*** **TENGASE** presente. **NOTIFIQUESE** con arreglo a Ley.-

EXP. :
ESPECIALISTA :
ESCRITO N° : **01**
CUADERNO PRINCIPAL:
SUMILLA : **DEMANDA DE EXONERACIÓN DE OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.**

PODER JUDICIAL - JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA - HUÁNUCO

ochenta y siete

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO:

HONORES HIDALGO RIOS, identificado con DNI N°22407872, con domicilio real en el Asent. Humano Brisas de Pachacamac Mz. E.L.T.3, Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima, **señalando domicilio procesal Casilla Judicial N° 158 y Casilla Electrónica N° 101294**, a Ud. Respetuosamente digo:

I. DE LOS DEMANDADOS Y SUS DOMICILIOS

- **THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN, (28)** a quien se le deberá notificar con el contenido de la demanda en el Jr. Crespo Castillo N° 927 – Huánuco.
- **DENISSE PILAR HIDALGO MILLAN, (31)** a quien se le deberá notificar con el contenido de la demanda en el Jr. Francisco Bolognesi 102 DPTO.202, Distrito de Santiago de Surco – Lima.
- **KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN (35)** a quien se le deberá notificar con el contenido de la demanda, VIA EXHORTO AL EXTRANJERO a través del consulado de Perú; en 1660 Peregrine Falcon Way 105, Orlando Florida 32837, Orlando – Estados Unidos de América.
- **JUANA PILAR MILLAN LA ROSA** a quien se le deberá notificar con el contenido de la demanda, en la Av. Colonial 1027 Bloque 2 - Grupo 2 – Dpto. 401, Distrito de Cercado de Lima - Lima.

II. PETITORIO:

Que, teniendo legitimidad e interés para obrar, invocando Tutela Jurisdiccional Efectiva consagrada en el Artículo I del Título Preliminar y, de conformidad con lo establecido por el artículo 483° del Código Civil, concordante con los Artículos 565°-A y 571° del Código Procesal Civil; vengo a **INTERPONER**

DEMANDA DE EXONERACIÓN DE OBLIGACIÓN ALIMENTICIA, ello a fin de que su despacho ordene dejar sin efecto la pensión de alimentos otorgada a los demandados en el porcentaje igual al 50% de mi remuneración y demás beneficios, la cual fue fijada en el proceso de alimentos que seguido por **JUANA PILAR MILLAN LA ROSA en representación de mis hijas** ante el Tercer Juzgado de Paz letrado – Huánuco, signado con **Exp. N° 00035-2001.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE AMPARAN LA DEMANDA:

PRIMERO: Que, es el caso Señor Juez que la Sra. Juana Pilar Millán La Rosa madre de mis (03) tres hijas Thalia Haydee, Denisse Pilar y Katherine Patricia Hidalgo Millán, en representación de ellas, inició un proceso de alimentos en mi contra por ante el Tercer Juzgado de Paz letrado – Huánuco, signado con **Exp. N° 00035-2001**, a fin de que le acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de la demandante en condición de esposa en ese entonces, y a favor de mis hijas antes mencionadas menores de edad en eses entonces.

SEGUNDO: Que, cabe señalar que existe formas especiales de conclusión del proceso, siendo una de ellas la Conciliación establecida en el Artículo 323° del Código Procesal Civil que señala *"Las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia"* es así que, en el proceso de alimentos seguidos en mi contra por la demandante **Juana Pilar Millán la Rosa**, se concluyó a través de un Acuerdo Conciliatorio donde se fijó como pensión alimenticia **el 50% de mis haberes que percibía y percibo como pensionista del Ministerio de agricultura del Gobierno Regional de Huánuco (***ahora Dirección Regional de Agricultura Huánuco***)**, manifestando que me encontraba dispuesto a acudir con lo solicitado por mi esposa en ese entonces, la cual el Juez propuso como formula conciliatoria que mi persona acuda con una pensión alimenticia del 50% de mis haberes realizando la siguiente proporción, **el 13% para cada una de mis hijas y el restante estuvo destinado para la Sra. Juana Pilar Millán la Rosa mi esposa en ese entonces**, habiendo empezado a regir desde el **19/01/2001**. Ahora bien, los depósitos son efectuadas por la entidad retenedora luego que se efectúe el pago de la remuneración mensual al recurrente en la cuenta de ahorros de la demandante que se aperturo oportunamente en el Banco de la Nación. Es así como el Juzgado curso oficio tanto al banco de la nación y mi empleadora para que se ejecute lo dispuesto ordenando se remita la retención a la cuenta de la demandante. Situación que se ha venido cumpliendo a cabalidad por el Dirección Regional de Agricultura Huánuco hasta la fecha.

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N° 981-2019
Huánuco 25 OCT. 2019
ALAN REMER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Juzgado de Paz Letrado de Familia

TERCERO: Así también indico que, la Sra. Juana Pilar Millán La Rosa en el mismo proceso de alimentos presentó *"Se trabe embargo en forma de retención y se oficie"*, Solicitando se trabe Embargo en forma de retención hasta el 60% del total de mis ingresos, incluido gratificaciones, bonificaciones y cualquier otro incentivo laboral que percibía en mi condición de Servidor Cesante (NIVEL ST-A) de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco, la misma que ha sido admitida con Resolución N° 01 de fecha 18/07/2002, habiendo posteriormente el Juzgado oficiado a la Dirección Regional de Agricultura indicando *"(...) Tenga a bien disponer a quien corresponda se proceda al descuento ordenado por mi Despacho, hasta por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO Y 01/100 NUEVO SOLES, del total del haber mensual que percibe don HONORES HIDALGO RIOS en su condición de Servidor Cesante, debiendo efectuarse en cuotas mensuales que no excedan del TREINTICINCO POR CIENTO (35%) del total de su haber mensual (...)"*.

Ahora, frente a ello el Director Regional del Ministerio de Agricultura dio como respuesta indicando que mi persona en condición de pensionista percibo una pensión mensual de **S/ 545.78 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 78/100 SOLES)** monto que, en ese entonces estuvo destinado para pagos a la Entidades Financieras (Interbank) devenidos de préstamos personales y descuentos judiciales devenido de proceso de alimentos que se me venía siguiendo por otras personas.

CUARTO: En ese sentido con Resolución N° 04 de fecha 09/09/2002, el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, resolvió oficiar a la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco, a fin de que dé cumplimiento a la Resolución N° 01 de fecha 18/07/2002, por el monto de 23% de mi haber mensual incluido las gratificaciones, bonificaciones.
Es así que, con Oficio N° 1601-2002-3°JPL-CSJHP, de fecha 12/09/2002 el Juez Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco nuevamente solicitó al Director del Misterio de Agricultura de ese entonces que proceda con el descuento ordenado por su Despacho hasta por la suma de S/ 4,728.01 (CUATRO MIL SETECIENTO VEINTIOCHO Y 01/100 SOLES), **debiendo efectuarse en cuotas mensuales que no excedan del 23% del total de mi haber mensual.**

QUINTO: Señor Juez pongo de su conocimiento que, hoy en día mis hijas ya cuentan con la mayoría de edad siendo, **Katherine Patricia Hidalgo Millán**

con (35) años, Denisse Pilar Hidalgo Millán con (31) y Thalia Haydee Hidalgo Millan con (28) años, cada una de ellas ya cuenta con ingresos suficientes para solventar sus gastos de manutención, además de haber formado su propias familias a lado de sus parejas; por lo que ya habiendo adquirido la mayoría de edad, ha cesado sus estados de necesidad y como consecuencia de ello mi obligación de seguirles asistiendo con una pensión de alimentos; sin embargo hasta la fecha se sigue descontando de mis haberes mensuales que percibo como Servidor Cesante de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, dicho descuento viene perjudicando mi precaria economía que debe ser resuelto por su judicatura, por cuanto mi obligación para con las demandadas (mis hijas) ha cesado razón por la cual debe proceder amparar la presente demanda.

Para mayor abundamiento es preciso mencionar al Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia año 2014 que frente a la pregunta ¿**Cuándo el alimentista ha cumplido 28 años de edad, la declaración de la exoneración de dicha pensión se realiza en el mismo proceso donde se fijó la pensión o en un nuevo proceso?** Donde señaló, *"Que no resulta proporcional, razonablemente ni aceptable que mayores de 28 años continúe percibiendo una pensión alimenticia, por lo que la exoneración de la misma debe realizarse automáticamente, debiendo en todo caso dicho alimentista acreditar la vigencia de su estado de necesidad (estado de incapacidad o ineptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental) en dicho proceso primigenio. Ello también porque la ley no permite el ejercicio abusivo del derecho".*

SEXTO: Por otro parte, señalo que si bien con la madre de mi Hijas la Sra. Juana Pilar Millan La Rosa, hemos contraído matrimonio Civil por ante la Municipalidad Distrital de Amarilis el 21/12/1983, empero que por mutuo acuerdo hemos decidido separarnos mediante el Trámite de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la cual simultáneamente interpusimos la demanda de separación convencional y divorcio ulterior ante el Juzgado Especializado de Familia de Huánuco signado con el Exp. N° 1080-2005, admitido a trámite con Resolución N° 01 de fecha 05/08/2005, habiendo culminado dicho proceso con **Sentencia N° 036-2006 contendido en el Resolución N° 08,** que resolvió declarando fundada la demanda interpuesta en mi contra en consecuencia se **DECLARÓ SEPARARNOS LEGALMENTE Y POR SUSPENDIDO LOS DEBERES CONYUGALES REALTIVOS AL LECHO Y HABITACIÓN,** así mismo se puso fin al Régimen patrimonial de la Sociedad

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº 981-2019
Huánuco 25 OCT. 2019
ALAN RENZER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

de Gananciales y, se dejó subsistente el vínculo matrimonial, la misma que con Resolución N° 09 de fecha 06/04/2006 se declaró CONSENTIDA la Sentencia N° 036-2006. Y, mediante **Sentencia N° 88-2006 contenido en la Resolución N° 11**, se resolvió declarar fundada la solicitud presentada por la Sra. Juana Pilar Millán La Rosa consecuentemente se **DECLARÓ DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL CIVIL CONTRAIDO POR MI PERSONA CON LA SRA. JUANA PILAR MILLÁN LA ROSA**, teniéndose por terminado los deberes conyugales relativos al lecho y habitación que fueron suspendidos por la Sentencia N° 036-2006. Así el Artículo 350° del Código Civil referente a las Consecuencias del divorcio prescribe *"Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer (...). Cuando desparece estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso".*

SÉPTIMO: Finalmente, el Artículo 565°-A de la misma norma sustantiva señala *"Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrare al día en el pago de la pensión alimentaria"*, siendo esto así se acredita que el monto por pensión alimenticia que se me ha venido descontando en forma permanente y mensual en planilla para a favor de la demandada es corroborada con la boleta de pago de haberes y descuentos expedido por la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, con lo que demuestro estar al día en el pago en cumplimiento del mandato judicial. En tal sentido estando cumpliendo a cabalidad con los descuentos ordenados **no se adeuda pensión alguna a la demandada** por lo que debe disponerse la exoneración y remitirse los oficios a mi empleadora para que cese con los descuentos por las razones expuestas.

En tal sentido, estando a los fundamentos expuestos, **SOLICITO: QUE EL JUZGADO EN SU OPORTUNIDAD DECLARE FUNDADA LA DEMANDA en consecuencia se DECLARE EXONERADO LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA QUE VENGO ASISTIENDO A FAVOR DE MIS HIJAS THALIA HAYDEE, DENISSE PILAR Y KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLÁN; y cónyuge Juana Pilar Millan La Rosa.**

IV. FUDAMENTOS DE DERECHO QUE RESPALDAN EL PRESENTE:

CODIGO CIVIL:

Artículo cuarto y **Noveno del Título Preliminar**.

Artículo 473°, que prescribe: *"Que el mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de*

atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas".

Artículo 483°, que señala respecto a la exoneración de la obligación alimenticia.

CODIGO PROCESAL CIVIL:

Artículo I del Título Preliminar: Toda persona tiene derecho a la tutela efectiva para la defensa de sus derechos e interese en un debido proceso.

Artículo 424 y 425°, que señala referente a los requisitos y anexos de la demanda.

Artículo 565° -A, que señala respecto al requisito especial de la demanda.

Artículo 571°, que señala referente a la aplicación extensiva.

V. MONTO DEL PETITORIO:

Tratándose de puro derecho no es cuantificable en dinero.

VI. VIA PROCEDIMENTAL:

A la presente demanda, le corresponde ser tramitada en vía de PROCESO SUMARÍSIMO, en atención a lo establecido en el numeral 6 del Artículo 546° del Código Procesal Civil.

VII. MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco como medio probatorio lo siguiente:

1. El mérito de las Partidas de Nacimiento de mis tres (03) hijas Thalía Haydee, Denisse Pilar y Katherine Patricia Hidalgo Millán, expedido por la Municipalidad Provincial de Huánuco.
2. El merito de las Fichas RENIEC pertenecientes a mis tres (03) hijas Thalía Haydee, Denisse Pilar y Katherine Patricia Hidalgo Millán, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
3. El mérito de las copias certificadas del Proceso de Alimentos tramitados ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, signado con el Exp. N° 00035-2001:
   - Demanda de Alimentos interpuesta por la Sra. Juana Pilar Millán La Rosa madre de mis hijas.
   - Resolución N° 01 de fecha 09/01/2001, a través de la cual se admite a trámite la demanda de alimentos.
   - Acta de Diligencia de Audiencia Única.
   - Resolución N° 13 de fecha 08/07/2002.
   - Oficio N° 152-2001-3er. JPLHCO-0 de fecha 15/01/2001.

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N° 981-209
Huánuco 25 OCT. 2019
ALAN RENER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

- Medida cautelar con sumilla *"SE TRABE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN Y SE OFICIE"*, solicitada en el mismo proceso de alimentos.
- Resolución N° 01 de fecha 18/07/2002, mediante la cual se admitió a trámite la solicitud de Medida Cautelar presentada por la Sra. Juana Pilar Millán La Rosa.
- Oficio N° 1229-2002-3er.JPÑ-CSJHP, de fecha 22/07/2002.
- Resolución N° 04 de fecha 09/09/2002, mediante la cual se resolvió oficiar a la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco, a fin de que de cumplimiento a la Resolución N° 01 de fecha 18/07/2002.
- Oficio N° 1601-2002-3ER. JPL-CSJHP, de fecha 12/0972002.

4. El mérito de la copia certificada de la Propuesta de Convenio de fecha 30/06/2005, con la que acredito el acuerdo que he llegado con la Sra. Juana Pilar Millan La Rosa, para el trámite de nuestra Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

5. El mérito de las copias certificadas del Proceso de Separación Convencional y/o Divorcio Ulterior tramitada ante el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, signado con Exp. N° 01080-2005-0-1201-JR-FC-02:

- Demanda de Separación Convencional y Divorcio Ulterior interpuesta por la Sra. Juana Pilar Millán La Rosa madre de mis hijas.
- Resolución N° 01 de fecha 05/08/2005, a través de la cual se admitió a trámite la demanda de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.
- Ampliación de Propuesta de Convenio celebrada con fecha 26/12/2005.
- Sentencia N° 036-2006 contenida en la Resolución N° 08.
- Resolución N° 09 de fecha 06/04/2006, mediante la cual se declaró consentida la Sentencia N° 036-2006.
- Sentencia N° 088-2006 contenida en la Resolución N° 11.
- Resolución N° 12 de fecha 21/08/2006 a través de la cual se resolvió declarar consentida la Sentencia 088-2006.

6. El mérito de las Boletas de pago de haberes y descuentos del recurrente, con el acredito que se me viene descontando en forma permanente la pensión señalada más bonificaciones y otros beneficios a favor de la demandada.

VIII. ANEXOS:

1-A. Copia del documento nacional de identidad del recurrente.

1-B. Partidas de Nacimiento de mis tres (03) hijas Thalía Haydee, Denisse Pilar y Katherine Patricia Hidalgo Millán.

1-C. Fichas RENIEC pertenecientes a mis tres (03) hijas Thalía Haydee, Denisse Pilar y Katherine Patricia Hidalgo Millán.

1-D. Copias certificadas del Proceso de Alimentos tramitados ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.

- Demanda de Alimentos interpuesta por la Sra. Juana Pilar Millán La Rosa madre de mis hijas.
- Resolución N° 01 de fecha 09/01/2001, a través de la cual se admite a trámite la demanda de alimentos.
- Acta de Diligencia de Audiencia Única.
- Resolución N° 13 de fecha 08/07/2002.
- Oficio N° 152-2001-3er. JPLHCO-0 de fecha 15/01/2001.
- Medida cautelar con sumilla *"SE TRABE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN Y SE OFICIE"*.
- Resolución N° 01 de fecha 18/07/2002.
- Oficio N° 1229-2002-3er.JPÑ-CSJHP, de fecha 22/07/2002.
- Resolución N° 04 de fecha 09/09/2002.
- Oficio N° 1601-2002-3ER. JPL-CSJHP, de fecha 12/0972002.

1-E. Copia certificada de la Propuesta de Convenio de fecha 30/06/2005

1-F. Copias certificadas del Proceso de Separación Convencional y/o Divorcio Ulterior.

- Demanda de Separación Convencional y Divorcio Ulterior interpuesta por la Sra. Juana Pilar Millán La Rosa madre de mis hijas.
- Resolución N° 01 de fecha 05/08/2005, a través de la cual se admitió a trámite la demanda de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.
- Copia certificada de la Ampliación de Propuesta de Convenio celebrada con fecha 26/12/2005.
- Sentencia N° 036-2006 contenida en la Resolución N° 08.
- Resolución N° 09 de fecha 06/04/2006, mediante la cual se declaró consentida la Sentencia N° 036-2006.
- Sentencia N° 088-2006 contenida en la Resolución N° 11.
- Resolución N° 12 de fecha 21/08/2006 a través de la cual se resolvió declarar consentida la Sentencia 088-2006.

1-G. Boleta de pago de haberes y descuentos del recurrente

1-H. Boleta de Habilitación del Letrado patrocinante.

POR LO EXPUESTO:

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N° 981-2019
Huánuco 25 OCT. 2019
ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

A Ud. Señor Juez, solicito se admita la presente demanda, calificarla de manera positiva, tramitarla conforme a su naturaleza y en su oportunidad declararla fundada en todos sus extremos.

OTROSI DIGO: Que, de conformidad con el Artículo 80° del Código Procesal Civil, se otorga representación a favor del Letrado que suscribe la presente acción, confiriéndole las facultades generales de representación contenidas en el Artículo 74° del mismo cuerpo de legal, concordante con el Artículo 290° del TUO de la L.O.P, declarando estar enterado del contenido de la representación y los alcances de la misma.

PRIMER OTROSI DIGO. Asimismo, estando al amparo de Artículo 138° del mismo cuerpo normativo otorgo facultades a la Srta. GUICELA TARAZONA SALAZAR, identificada con DNI N° 73025089, a fin de que se le brinden las facilidades del caso, para que pueda examinar el expediente judicial, tomar nota de su contenido, recoger partes judiciales, oficios y otros documentos que su despacho pudiera emitir en el presente proceso y cuyo diligenciamiento corresponda al recurrente.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, no adjuntos Tasas Judiciales, por estar exonerado, esto en atención al Artículo 562° del Código Procesal Civil que señala *"El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal".*

Huánuco, 02 de setiembre de 2019.

Luis A. Piñan Peña
ABOGADO
Reg. 2544 CA-HCO

DNI N° 22407872.

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº 981-2019

Huánuco 25 OCT. 2019

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA
HUÁNUCO

06

92
Noventa y dos

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL CUI
DUPLICADO DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 22407872 - 8

Primer Apellido
HIDALGO

Segundo Apellido
RIOS

Pre Nombres
HONORES

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
24 10 1944 21 0005

Sexo M
Estado Civil S

Fecha Inscripción
19 12 2001

Fecha Emisión
03 07 2017

Fecha Caducidad
NO CADUCA

22407872

I<PER22407872<8<<<<<<<<<<<<<<<
4410241M0001018PER<<<<<<<<<<<2
HIDALGO<<HONORES<<<<<<<<<<<<<<

		CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
LIMA

Provincia
LIMA

Distrito
VILLA EL SALVADOR

Dirección
ASENT HUMANO BRISAS DE PACHACAMAC MZ E LT 3

Observaciones
Donación de Organos SI

Grupo de Votación 044472

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N° 981-2019

Huánuco 25 OCT. 2019

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

93
Noventa y tres

117

Municipalidad Provincial de Huánuco

Partida Número 2532-

Sexo Femenino -

Nombre Thalía Haydeé Hidalgo Millán

Fecha 15 de diciembre de 1.991 -

Hora 9 y 10'

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

REGISTRO DE NACIMIENTOS

Partida número dos mil quinientos treintidos

Hoy, a las once horas y veintiunos del día veintiseis de diciembre de mil novecientos noventiuno se presentó ante esta Oficina de los Resgistros de Estado Civil, Don Honores Hidalgo Ríos de cuarentisiete años de edad estado civil de Profesión empleado natural de Samas nacionalidad peruana domiciliado en Crespo Castillo, novecientos ochentiuno "A" y manifestó una mujer nacida el día quince del mes en curso a las nueve y diez en el Hospital de Apoyo llamada Thalía Haydeé Hidalgo Millán hija del declarante de años de edad, profesión estado natural de nacionalidad domiciliado en y de don(ña) Juana Pilar Millán La Rosa de cuarenticuatro años de edad de estado de Profesión empleada domiciliada en Crespo Castillo novecientos ochentiuno "A" natural de Huánuco de nacionalidad peruana

En fé de lo cual firmarón el declarante el Oficial Registrador y el Jefe de la Oficina

EL OFICIAL REGISTRADOR

EL DECLARANTE

Honores Hidalgo Ríos

Libreta Electoral 22407842

Libreta Militar

EL JEFE DE LA OFICINA

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº 981-2019

Huánuco, 25 OCT. 2019

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1º Juzgado de Paz Letrado de Familia

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO

CONCEJO PROVINCIAL DE HUANUCO

REGISTRO DE NACIMIENTOS

Concejo Provincial de Huánuco

Partida Número 2343
Sexo Femenino
Nombre Denisse Pilar Hidalgo Millan
Fecha 21 de Agosto de 1.988
Hora 12 y 20'

Partida número dos mil trescientos cuarenta y tres
Hoy, a las Ocho horas y diez del día doce de setiembre de mil novecientos Ochenta y Ocho se presentó ante esta Oficina de los Registros de Estado Civil, Don Honores Hidalgo Ríos de cuarenta y tres años de edad, estado civil Casado de profesión empleado natural de San Martín nacionalidad peruano domiciliado en Crespo Castillo, Crespo Castilla novecientos ochenta y uno manifestó una mujer nacido el día veintiuno del mes de Agosto último a las doce y veinte en el Hospital General Base llamado Denisse Pilar Hidalgo Millan hijo del declarante
~~de~~ ~~años de edad, profesión~~
~~estado~~ ~~natural de~~
~~nacionalidad~~ ~~domiciliado en~~
y de doña Juana Pilar Millan La Rosa de cuarenta años de edad de estado Casada de profesión empleada domiciliada en el mismo domicilio natural de Huánuco de nacionalidad peruana

En fé de lo cual firmaron el declarante el Oficial Registrador y el Jefe de la Oficina

EL OFICIAL REGISTRADOR

EL DECLARANTE

Libreta Electoral 22407872
~~Libreta~~ Militar

EL JEFE DE LA OFICINA

20 - 7 - 00

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº 981-2019

Huánuco 25 OCT. 2019

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO

09

192

95
Noventa y cinco

CONCEJO PROVINCIAL DE HUANUCO

Partida Número 2,672
Sexo Femenino
Nombre Katherine Patricia Hidalgo Millan
Fecha 25 de agosto de 1984
Hora 8 y 30'

REGISTRO DE NACIMIENTOS

CONCEJO PROVINCIAL DE HUANUCO

Partida número dos mil seiscientos setentitres
Hoy, a las ocho horas y cincuenticinco del día veinticuatro de setiembre de mil novecientos ochenticuatro se presentó ante esta Oficina de los Registros de Estado Civil, Don Honores Hidalgo Rios de treintinueve años de edad, estado civil casado de profesión empleado natural de San Martin nacionalidad peruano domiciliado en Trespo Castillo, trescientos ochentitres y manifestó una mujer nacida el día veinticinco del mes de agosto último a las ocho y treinta en el hospital General Base llamada Katherine Patricia Hidalgo Millan hija del declarante
de años de edad, profesión
estado natural de
nacionalidad domiciliado en
y de doña Juana Pilar Millan La Rosa de treintisiete años de edad de estado casada de profesión empleada domiciliada en el mismo domicilio natural de Huánuco de nacionalidad peruana
En fé de lo cual firmaron el declarante, el Oficial Registrador y el Jefe de la Oficina

EL OFICIAL REGISTRADOR

EL DECLARANTE

Libreta Electoral 2240787
Libreta Militar

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL
Jefe de Registro Civil

EL JEFE DE LA OFICINA

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº 981-2019

Huánuco 25 OCT. 2019

ALAN BRINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

07781135

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA - HUÁNUCO

96 / 10
Noventa y seis

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

N°00056361-19-RENIEC
El que suscribe certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la inscripción siguiente :

DNI N° :72631210

TITULAR :HIDALGO MILLAN, THALIA HAYDEE

Fecha Nacimiento	: 15/12/1991	Estatura	: 1.62mt.
Estado Civil	: SOLTERO	Grado Instrucción	: SECUNDARIA COMPLETA
Sexo	: FEMENINO	Doc. Sustento	: N°
Fecha Inscripción	: 12/09/2008	Grupo Votación	: 112490
Lugar Inscripción	: HUANUCO/HUANUCO/HUANUCO		
Dirección	: JR.CRESPO CASTILLO 927**		
Fecha Cancelación	: **	Motivo Cancelación: **	
Glosa Informativa	: **		

IMÁGENES

Foto

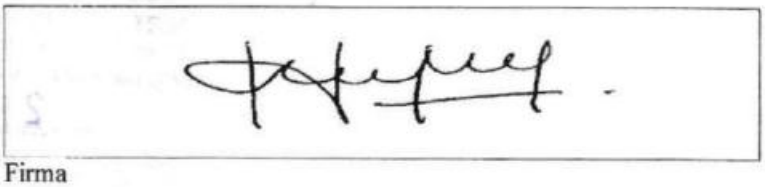
Firma

De lo que doy fe, en HUANUCO a los 06 dias del mes de Agosto del 2019
Esta certificación caduca el **05 de Septiembre del 2019**
(Cualquier enmendadura o adición invalida el presente documento)

Solicitante:
Sr(es).TARAZONA SALAZAR ,GUICELA

...Final

María Luisa Cañedo Calixto
DNI 22507537
Certificador
JEFATURA REGIONAL 15 HUANUCO
RENIEC

Pag.: 1/1

Tot.Reg.: 1

(20024100056361CI01500005775220024120190806)
00056361

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N° 981-2019

Huánuco 25 OCT. 2019

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

07781133

97
Noventa y siete

JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA
HUÁNUCO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

N°00056359-19-RENIEC
El que suscribe certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la inscripción siguiente :

DNI N° :45493112

TITULAR :HIDALGO MILLAN, DENISSE PILAR

Fecha Nacimiento	: 21/08/1988	Estatura	: 1.57mt.
Estado Civil	: SOLTERO	Grado Instrucción	: SECUNDARIA COMPLETA
Sexo	: FEMENINO	Doc. Sustento	: ACTA DE NACIMIENTO N° 2343
Fecha Inscripción	: 17/01/2007	Grupo Votación	: 043873
Lugar Inscripción	: LIMA/LIMA/SANTIAGO DE SURCO		
Dirección	: JR. FRANCISCO BOLOGNESI 102 DPTO.202**		
Fecha Cancelación	: **	Motivo Cancelación: **	
Glosa Informativa	: **		

IMÁGENES

Foto

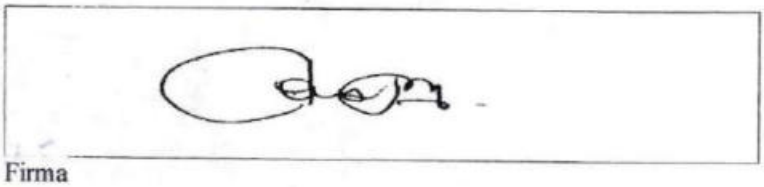
Firma

De lo que doy fe, en HUANUCO a los 06 dias del mes de Agosto del 2019
Esta certificación caduca el **05 de Septiembre del 2019**
(Cualquier enmendadura o adición invalida el presente documento)

Solicitante:
Sr(es).TARAZONA SALAZAR ,GUICELA

...Final

Maria Luisa Cacho Calixto
DNI 22507537
Certificador
JEFATURA REGIONAL 15 HUANUCO
RENIEC

Pag.: 1/1

Tot.Reg.: 1

(20024100056359CI01500005775020024|20190806)
00056359

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº 981-2019

Huánuco 25 OCT. 2019

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1º Juzgado de Paz Letrado de Familia

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

07781134

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA
HUÁNUCO

12

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

98
Noventa y ocho

N°00056360-19-RENIEC
El que suscribe certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la inscripción siguiente :

DNI N° :42707182

TITULAR :HIDALGO MILLAN, KATHERINE PATRICIA

Fecha Nacimiento	: 25/08/1984	Estatura	: 1.62mt.
Estado Civil	: SOLTERO	Grado Instrucción	: SECUNDARIA COMPLETA
Sexo	: FEMENINO	Doc. Sustento	: LIBRETA MILITAR N° 2092609847
Fecha Inscripción	: 20/11/2002	Grupo Votación	: 245555
Lugar Inscripción	: AMERICA/ESTADOS UNIDOS DE AMERICA/ORLANDO		
Dirección	: 1660 PEREGRINE FALCON WAY 105, ORLANDO, FLORIDA 32837**		
Fecha Cancelación	: **	Motivo Cancelación: **	
Glosa Informativa	: **		

IMÁGENES

Foto

Firma

De lo que doy fe, en HUANUCO a los 06 dias del mes de Agosto del 2019
Esta certificación caduca el **05 de Septiembre del 2019**
(Cualquier enmendadura o adición invalida el presente documento)

Solicitante:
Sr(es).TARAZONA SALAZAR ,GUICELA

...Final

María Luisa Cadillo Calixto
DNI 22507237
Certificador
JEFATURA REGIONAL 15 HUANUCO
RENIEC

Pag.: 1/1

Tot.Reg.: 1

(20024100056360C101500005775120024120190806)
00056360

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº 981-2019

Huánuco 25 OCT. 2019

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

Sec. :
Exp. :Nº -2001
Esc. :Nº01
SUMILLA: DEMANDA DE ALIMENTOS.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TRUNCO DE HUANUCO:

JUANA PILAR MILLNA LA ROSA, identificada con L.E.22407873, con domicilio real en Jr.Crespo Castillo Nº981-110 y señalando domicilio procesal en Jr.Crespo Castillo Nº581, Of.07.2do.piso de esta ciudad, a Ud. con respeto digo:

Que en mi condición de esposa, y madre de tres menores hijas, ocurro ante su Despacho a fin de INTERPONER DEMANDA de PENSION ALIMENTICIA, la misma que la derijo contra mi conyuge HONORES HIDALGO RIOS, quien domicilia en Jr.Crespo Castillo Nº981-"B" de esta ciudad, para que mediante su judicatura acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de la recurrente por ser esposa y a favor de mis tres hijas menores, y de conformidad con los fundamentos facticos de hedho y derecho que expongo:

PRIMERO:

Que el demandado Honoris Hidalgo Rios acuda con una pensión de alimentos en forma mensual a favor de la recurrente por derecho de esposa, y asi mismo a favor de nuestras hijas menores, Katherine Patricia Hidalgo Millan, Denisse Pilar Hidalgo Millan, Thatia Hidalgo Millan de 16, 12, y 9 años de edad respeticamente, en una suma no menor de 50% de sus haberes mensuales que percibe en su condición de Pensionista del Sector Público, a favor de la recurrente en un 20% de sus haberes por derecho de esposa, y en 30% a favor de mis tres hijas menores.

HECHOS QUE SE FUNDAMENTAN EL PETITORIO:

1.-Con el demandado Contrajimos Matrimonio Civil el día 21 de Diciembre de 1,983, habiendo procreado a nuestras tres menores hijas.

2.-Durante los primeros años de nuestra vida Matrimonial hubo una unión armoniosa y feliz entre ambos, pero luego esta unión se fé deteriorando dado a los excesivos ofensas por incompatibilidad de carácteres, por lo que logremos permanecer juntos hasta cumplir 14 años de matrimonio, desde esa fecha que el demandado se ha olvidado por completo su responsabilidad de esposo y padre de nuestras hijas, ya que no cumple con.... ///...

Once

////...

darme absolutamente nada para los alimentos de los menores quienes se encuentran estudiando dos en la educación secundaria y uno en la educación primaraia.

3.-Durante estos años y más la recurrente sola afronto los gastos de las menores y pese a que ha solicitado al demandado su coloboración,éste se hace de oidos sordos ,-motivo que me obliga a cudir a su Despacho para que por su intermedio el pués cumpla con su deber y obligación de esposo y padre,ya que en su condición de pensionista del sector público percibe una remuneración que sobre pasa los S/500.00)Nuevos Soles mensuales no tienen - otras obligaciones más que los de su porpia subsistencia

AMPARO JUPIDICO: Amparo la presente demanda de alimentos en lo cartagonado en los Arts.101,102,105,106,184,Inc."E" y 188 del Código de los Niños y Adolescentes,Arts.224,225 546,Inc.1,547 y 561 del C.P.C.,Arts.472,474,481,287 de C.C.

MONTO DEL PETITORIO:

La suma equivalente al 50% de sus haberes que percibe el demandado en condición de pensionista-del Sector público,en forma mensual.

VIA PROCEDIMENTAL:

De conformidad con el Art.546,Inc.1 del C.P.C.le corresponde el PROCESO SUMARISIMO Y SU JUDICATURA es competente de conocer el presente proceso en atención a lo dispuesto por el Art.547,2da.parte del mismo - cuerpo legal.

MEDIOS PROBATORIOS:

OFRECO como medios de prueba los Sgts:

1.-El Mérito de Partida de Matrimonio Civil o (acta de - Matrimonio)Expedido por Concejo Distrital de Amarilis-con la cual demuestro el vínculo Conyugal la recurrente con el demandado.

2.-El mérito de las partidas de nacimientos de mis tres - hijas Adjuntos en fojas tres,las mismas que son expe-

///...

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº 981-2019
Huánuco 25 OCT. 2019
ALAN RENZER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1º Juzgado de Paz Letrado de Familia

Doce
- 12 -

100
cien

14

///...

didos por los registros de estado Civil de Nacimientos de Concejo Provincial de Huánuco, con las cuales acredito el entroncamiento familiar con el demandado.

3.-El mérito de las constancias de Estudios o hoja informativa 200, y aclarando que las constancias respectivas no las presento por encontrarse de vaciones y es- imposible de optener, solamente las fojas tres que adjunto son HOJA INFORMATIVA 2000 DE asignaturas de cada una de mis hijas que han estudiado en los centros centros respectivos, de educación.

ANEXOS:

1-A.-La copia de mi Libreta Electoral en Fs.dos.

1-B.-La acta de matrimonio expedido por el Concejo Distrital de Amarilis en Fs.dos.

1-C.-Las Partidas de Nacimiento de mis hijas menores en fs.tres las originales y en fos tres copias simplis las mismas que son expedidos por el Concejo Provincial de Huánuco.

1-D.-La hoja informatica 2000 de las asignaturas en fs tres originales de cada uno de mis hijas. y en fs. tres copias simples.

OTRO SI DIGO.- Que de Conformidad con el Art.675 del Código Procesal Civil solicito la asignación anticipada de alimentos.

POR TANTO:

A Ud. señor juez, solicito admitir la presente demanda, trámitarla de acuerdo a su naturaleza y en su oportunidad se sirva declararla FUNDADA en todo sus extremos.

Huánuco, 05 de Enero del 2001.

Alonso Agüero Rojas
ABOGADO
Reg: C.A.H.P. N° 986

Juan M. Q. Hidalgo
DE 22402823

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N° 981-2019

Huánuco 25 OCT. 2019

ALAIN REMER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

Trece

101
ciento uno

15

Exp. Nro. 35-2001.
RESOLUCION NUMERO : 01
Huánuco, nueve de
Enero del dos mil uno.

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, la demanda que se postula reúne los requisitos exigidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil; **Segundo**.- Que, el Juzgado de Paz Letrado es competente para conocer la acción sobre alimentos, cuando se encuentra indubitablemente acreditado el vínculo familiar. **Tercero**.- Que, toda persona puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela Jurisdiccional efectiva en el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses. **Cuarto**.- Que, en el caso de autos la vía procedimental corresponde al proceso Unico debiendo tramitarse como tal. Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 546 y 547 del Código Procesal Civil, modificado mediante Ley número 27155: **ADMITASE** la demanda interpuesta por JUANA PILAR MILLAN LA ROSA contra HONORES HIDALGO RIOS sobre Alimentos; tramitándose en la Vía del Proceso UNICO, consiguientemente: **TRASLADO**, de la demanda al demandado por el plazo de **CINCO DIAS**, a efectos de que la absuelva cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 565 del Código Adjetivo, sin cuyo requisito no será admitido su contestación y bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. **TENGASE** por ofrecidos los medios probatorios de esta parte, agregándose a los autos los anexos que se acompañan; Al Primer Otrosí: ASÍGNESE como pensión anticipada de alimentos a favor de la accionante en su condición de cónyuge y de sus menores hijos Katherine Patricia, Denisse Pilar y Thania Hidalgo Millan el CUARENTA POR CIENTO de sus haberes mensuales que percibe en su condición de pensionista del Sector Público y para la efectivización del descuento correspondiente OFÍCIESE a la Entidad correspondiente.

Dr. Jhon Meza Blácido
Juez Del Juzgado de Paz Letrado
HUANUCO

Julio Campos Solórzano
Secretario Judicial I

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº 981-2019

Huánuco, 25 OCT. 2019

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

Exp. Nº 35-2001.

ACTA DE DILIGENCIA DE AUDIENCIA UNICA.- En la ciudad de Hu nuco, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil un siendo horas ocho de la mañana, fueron presentes ante el l cal del Tercer Juzgado de Paz Letrado de ésta ciudad, que despacha el señor Juez doctor Jhon Meza Blácido y secreta- ria que da cuenta por una parte doña: JUANA PILAR MILLAN L ROSA, identificada con su Libreta Electoral número 2240787 natural de Huánuco, de estado civil casada, de ocupación e pleada, de religión católica y domiciliada en el jirón Cres po Castillo número novecientos ochentiuno-A-; y de otra pa te el demandado HONORES HIDALGO RIOS, identificado con su Libreta Electoral número 22407872, natural del Departamen to de San Martín, de es ado civil, casado, de ocupación Pe sionesta cesado, de religión católico y domiciliado en e jirón Crespo Castillo 981-B, quien se encuentra acompañado de su Abogado el letrado Walter Ulmedo Ventura Capcha, identificado con su carnet del Colegio de Abogados de Huánu co y Pasco número 957; Las partes concurren al local de Juzgado con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia d Audiencia Unica señalada para la fecha, la misma que se ll va a cabo y seobtiene el siguiente resultado:- - - - - - - En éste acto el se or Juez procede a tomar el juramento d Ley a las partes concurrentes, a fin de que digan la ver dad durante el transcurdo dela presete diligencia; Quiene Juraron decir la verdad.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

RESOLUCION NUMERO CINCO.

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO.- Primero.- Que, de la demanda postulada, así como de la contestación efectuada se puede advertir que contienen los presupuestos procesales y la condiciones dela acción que hacen entreveer la existen- cia de una relación jurídica entre las pas partes que i tervienen en el presente proceso. Segundo.- Que, deauts s advierte que en la tramitación del proceso no se han formul

Glovdna S. Villanueva Canarra
Secretaria Judicial I
Ser. Juzgado de Paz Letrado - Huánuco

Dr. Jhon J. Meza Blácido
Juez Jr. Juzgado de Paz Letrado
HUÁNUCO

treintisiete 37

///...

do excepciones y/o defensas previas que puedan invalida lo que se viene tramitando, así mismo no existe vicio alguno, por lo que a tenor de los dispuesto en el articulo - ciento setenta del Código de los Niños y adolecentes, se resuelve; Declarar SANEADO el proceso.- - - - - - - - - - Puesto de conocimiento de las partes, estas manifestaron su conformidad.- -

CONCILIACION.-

En éste acto el señor Juez procede a escuchar a las partes por suorden; la demandante manifiesta que solicita que el demandado la acuda con el cincuenta por ciento de su aberes que percibe como pensionista; y por su parte el demandado Honores Hidalgo Rios, se encuetra dispuesto a acudir con los alimentos que solicita su cónyuge; En éste acto él señor Juez propone como fórmula conciliatoria que el demandado acuda con una pensión alimenticia del cincuenta por ciento de sus haberes que pensibe como pensionista del Ministerio de Agricultura; Puesta de conocimiento de las partes éstas manifestaron su conformidad con la suma del cincuenta por ciento que se ha propuesto como formula conciliatoria y concilian bajo los siguientes puntos que ha continuación se detallan:- -

PRIMERO.- Que, el demandado Honores Hidalgo Rios, se compromete voluntariamente a acudir con una pensión alimenticia del cincuenta por ciento de sus haberes, a favor de su cónyuge doña Juana Pilar Millán la Rosa y sus trés menores hijos; que responden a los nombres de: Katherine Patricia, Denisse Pilar y Thatia Hidalgo Millán, de dieciséis, doce y nueve años de edad, respectivamente.- - - -

SEGUNDO.- Que, los alimentos que se compromete a pagar es en la siguiente proporción; el trece por ciento para cada menor y el once por ciento restante para su cónyuge.- - - - - -

TERCERO.- Que, la presente pensión alimenticia fijada voluntariamente comienza a regir desde el diecinueve de Enero del año en curso, es decir el demandado adeuda por concepto de pensión alimenticia, a la fecha un mes, la misma que se c

Dr. Jhon Marx Hidalgo
Juez Jur. Juzgado de Paz Letrado
HUANUCO

Jhovana Gamarra
Secretaria Judicial I
Sect. Juzgado de Paz Letrado - Huánuco

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N° 01-2011
25 ABR. 2019
ALAMIRO MER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

treintiocho 38

103 ciento tres

///...

CUARTO.- Que, las partes acuerdan que el cincuenta por cie to que se ha convenido por alimentos, el demandado lo hará entrega en forma personal a la demandante todos los meses, sin necesidad de requerimiento alguno.- - - - - - - - - - -.

QUINTO.- Que, las partes manifiestan estar conformes con las claúsulas de la presente diligencia de conciliación, e todos sus extremos.- -

RESOLUCION NUMERO SEIS: AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO.- Que, las partes pueden conciliar su conflicto de intereses e cualquier estado del proceso, antes de que se haya dictado sentecia en segunda instancia. Segundo.- Que, los sujetos procesales en el caso de autos han arribado a un acuerdo conciliatorio, la misma que versa sobre la pretención m teria de controversia. Por éstos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 323, y 327 del Código Procesal Civil; APRUEBESE: la presente acta de conciliación consiguientemente: DECLARESE: CONCLUIDO el presente proceso en los seguidos por Juana Pilar Millan la Rosa, contra Honores Hidalgo Rios, sobre Alimentos, en el modo y forma que se encuentra expresado. Señalando que la presente tiene la autoridad de cosa Juzgada y surte el mismo efecto que la sentecia, invocando el Juzgado a las pa tes su fiel y estricto cumplimiento.. Con lo que concluyó la presente diligencia firmando los recurrentes después que ..nizo él señor Juez que suscribe, y la secretaria que da cuenta por vacaciones del titular; Lo que certifico.-

Dr. Jhon Alex Plácido
Juez Superior
HUANUCO

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº 981-2011

Huancayo 25 OCT. 2019

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1º Juzgado de Paz Letrado de Familia

104
ciento cuatro

EXPEDIENTE N° 0035-2001
Resolución N° 13

Huánuco, ocho de Julio
del dos mil dos.-

AUTOS Y VISTOS: puesto los actuados al despacho para resolver; **Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que a fojas cuarentiocho de autos obra la liquidación de las pensiones devengadas practicada por el Secretario cursor, el cual mediante resolución número siete es puesto a conocimiento de las partes por el plazo de tres días y en mérito del cual el demandado a fojas cincuentiséis formula su observación en el sentido que no es cierto que deba por pensiones devengadas la suma puesto a cobro, sino que su esposa ha venido cobrando directamente con su multired en razón de que radica en Lima; **SEGUNDO:** Que sin embargo, el demandado sólo se ha limitado a presentar su escrito de observación sin ninguna prueba que acredite que efectivamente ha venido cumpliendo con sus obligaciones alimenticias máxime si se tiene en consideración que la carga de probar corresponde a quién alega los hechos. Por tales fundamentos **APRUEBESE** la liquidación de fojas cuarentiocho por la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO NUEVOS SOLES CON CERO UN CÉNTIMOS**, en consecuencia **NOTIFIQUESE** al demandado a fin de que cumpla con efectuar el pago correspondiente en su totalidad del monto que se liquida.-

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N° 981-2019

Huánuco 25 OCT 2019

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

Dieciséis

105
ciento cinco

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO
— HUANUCO —

Huánuco, 15 de Enero del 2,001

OFICIO Nro 102. 2001-3er. JPLHCO-C

SEÑOR:
DIRECTOR DE LA SUB REGION DE AGRICULTURA DE HUANUCO
CIUDAD

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de que ordene a quien corresponda y bajo responsabilidad proceda a descontar el 40% del haber mensual que percibe EL CESANTE HONORES HIDALGO RIOS, por concepto de pensión de alimentos en favor de su cónyuge Juana Pilar Millan Rosa y de sus menores hijos, mes a mes a partir de la fecha y cerciorado que sea el descuento se pague en forma que corresponda directamente a su conyuge, en estricto cumplimiento a la asignación Anticipada ordenada en el expediente N° 55-2001, seguido por Juana P. Millan Rosa con Honores Hidalgo Rios sobre Alimentos.

Me propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

DIOS GUARDE A UD.

Dr. Jhon Meza Blácido
Juez 3er. Juzgado de Paz Letrado
HUANUCO

996

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N° 981-2019

Huánuco 25 OCT. 2019

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

EXPEDIENTE: Nº 35 - 91
SECRETARIO: Dr. Wenceslao Aguirre.
ASUNTO : SE TRABE EMBARGO EN FORMA DE RETENCION Y SE OFICIE.

106 ciento seis

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO - HUANUCO.

JUANA PILAR MILLAN LA ROSA, en lo seguido contra Honores Hidalgo Ríos sobre Pago de Pensión Alimenticia, ante Ud. me presento y respetuosamente digo:

Que, habiéndose Aprobado la Liquidación de Pensiones Devengadas con la Resolución Nº 13; y de acuerdo a lo dispuesto taxativamente por el Art. 608 del Código Procesal Civil, solicito se dicte MEDIDA CAUTELAR a fin de garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva; máxime si tenemos en cuenta que en este estado del proceso se viene exigiendo el cumplimiento de una CONCILIACION realizada entre las partes.
De manera que, de acuerdo al Art. 714 y 657 del Código Procesal Civil recurro a su Despacho a fin de solicitar se trabe EMBARGO EN FORMA DE RETENCION hasta el 60% del Total de los ingresos que percibe el demandado, incluído Gratificaciones, Bonificaciones y cualquier otro Incentivo Laboral en su condición de Servidor Cesante (NIVEL ST - A), en la Dirección Regional de Agricultura de esta ciudad; hasta cubrir el monto total de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO NUEVOS SOLES CON CERO UN CENTIMO (S/. 4,728.01). Suma que constituye las Pensiones Alimenticias Devengadas legalmente aprobadas.

Medida Cautelar que solicitamos a fin de garantizar que se haga efectivo las Pensiones Alimenticias Devengadas dejadas de pagar por el demandado hasta la fecha; petición que formulamos en aplicación al Segundo Párrafo del inciso 6) del Art. 648 del Código Procesal Civil.

Señor Juez, en el presente caso existen los requisitos que consideran verosímil el derecho que protege lo invocado y el peligro en la demora; en tal virtud, queda suficientemente acreditada la Obligación de Pago que tiene el demandado.

OTROSI DIGO.- Que, para el cumplimiento de la Ejecución de Conciliación solicito se OFICIE a la Dirección Regional de Agricultura, sede en esta ciudad, a fin de que se trabe el EMBARGO EN FORMA DE RETENCION hasta por el 60% del Total de los ingresos, incluído Gratificaciones, Bonificaciones y cualquier otro Incentivo Laboral que perciba HONORES HIDALGO RIOS en su condición de servidor cesante (NIVEL ST - A): debiendo entregarse directamente a

... ///

doña JUANA PILAR MILLAN LA ROSA; bajo Apercibimiento
incumplimiento.

ANEXO.-

En cumplimiento a lo dispuesto en el Segundo Párrafo
lo 610 del Código Procesal Civil; adjunto la copia le
Nacional de Identidad.

POR TANTO:

Pido a Ud. señor Juez, admitir y tra
cuerdo a ley por ser justicia.

Huánuco, 16 de Julio del

Juana

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N° 981-2019
Huánuco 25 OCT. 2019
ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

EXPEDIENTE: Nº 35 - 01
SECRETARIO: Dr. Wenceslao Aguirre.
ASUNTO : SE TRABE EMBARGO EN FORMA DE RETENCION Y SE OFICIE.

106
ciento seis

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO - HUANUCO.

JUANA PILAR MILLAN LA ROSA, en lo seguido contra Honores Hidalgo Ríos sobre Pago de Pensión Alimenticia, ante Ud. me presento y respetuosamente digo:

Que, habiéndose Aprobado la Liquidación de Pensiones Devengadas con la Resolución Nº 13; y de acuerdo a lo dispuesto taxativamente por el Art. 608 del Código Procesal Civil, solicito se dicte MEDIDA CAUTELAR a fin de garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva; máxime si tenemos en cuenta que en este estado del proceso se viene exigiendo el cumplimiento de una CONCILIACION realizada entre las partes.
De manera que, de acuerdo al Art. 714 y 657 del Código Procesal Civil recurro a su Despacho a fin de solicitar se trabe EMBARGO EN FORMA DE RETENCION hasta el 60% del Total de los ingresos que percibe el demandado, incluído Gratificaciones, Bonificaciones y cualquier otro Incentivo Laboral en su condición de Servidor Cesante (NIVEL ST - A), en la Dirección Regional de Agricultura de esta ciudad; hasta cubrir el monto total de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO NUEVOS SOLES CON CERO UN CENTIMO (S/. 4,728.01). Suma que constituye las Pensiones Alimenticias Devengadas legalmente aprobadas.

Medida Cautelar que solicitamos a fin de garantizar que se haga efectivo las Pensiones Alimenticias Devengadas dejadas de pagar por el demandado hasta la fecha; petición que formulamos en aplicación al Segundo Párrafo del inciso 6) del Art. 648 del Código Procesal Civil.

Señor Juez, en el presente caso existen los requisitos que consideran verosímil el derecho que protege lo invocado y el peligro en la demora; en tal virtud, queda suficientemente acreditada la Obligación de Pago que tiene el demandado.

OTROSI DIGO.- Que, para el cumplimiento de la Ejecución de Conciliación solicito se OFICIE a la Dirección Regional de Agricultura, sede en esta ciudad, a fin de que se trabe el EMBARGO EN FORMA DE RETENCION hasta por el 60% del Total de los ingresos, incluído Gratificaciones, Bonificaciones y cualquier otro Incentivo Laboral que perciba HONORES HIDALGO RIOS en su condición de servidor cesante (NIVEL ST - A): debiendo entregarse directamente a

... ///

doña JUANA PILAR MILLAN LA ROSA; bajo Apercibimiento de Doble Pago en caso de incumplimiento.

ANEXO.-

En cumplimiento a lo dispuesto en el Segundo Párrafo del inciso 5) del Artículo 610 del Código Procesal Civil; adjunto la copia legalizada de mi Documento Nacional de Identidad.

POR TANTO:

Pido a Ud. señor Juez, admitir y tramitar mi petición de acuerdo a ley por ser justicia.

Huánuco, 16 de Julio del año 2002.

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº 981-2019

Huánuco 25 OCT. 2019

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1º Juzgado de Paz Letrado de Familia

Expte. Nro. 2001-0035.
MEDIDA CAUTELAR.

Resolución Nro.01.
Huánuco, a dieciocho de julio
del año dos mil dos.-/

AUTOS, VISTOS; Y, CONSIDERANDO: Primero.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 608 del Código Procesal Civil, todo juez puede, a pedido de parte dictar medida cautelar antes de iniciado un proceso o dentro de éste, destinada a asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva; Segundo.- Que, además la medida cautelar tiene como objetivo de garantizar la efectividad de una sentencia; teniendo en cuenta que éste se caracteriza por ser provisorio y variable entre otros; Tercero.- Que, en el presente caso la recurrenta Juana Pilar Millán la Rosa solicita medida cautelar en forma de retención de un sesenta por ciento del ingreso total que percibe el demandado Honores Hidalgo Ríos, incluido las gratificaciones, bonificaciones y cualquier otro incentivo laboral en su condición de Servidor Cesante-Nivel ST-A de la Dirección Regional de Agricultura, hasta cubrir la suma de cuatro mil setecientos veintiocho y 01/100 nuevos soles, monto éste que le adeuda por concepto de pensiones alimenticias devengadas; Cuarto.- Que, habiéndo la recurrenta cumplido con los requisitos señalados por los artículos 619 y 615 del Código Procesal Civil, y encontrándose además dentro de los parámetros establecidos por el artículo 657 del mismo cuerpo legal, cabe la admisión de la medida cautelar solicitada y en cuanto al porcentaje del descuento, el juzgado deberá de adecuarla, tal como puntualiza el artículo 611 del Código en mensión.- Por estos fundamentos, se RESUELVE: ADMITIR a trámite la solicitud de medida cautelar presentada por Juana Pilar Millan La Rosa; en consecuencia, TRABESE embargo en forma de RETENCION de un treinticinco por ciento (35%) del haber total incluido las gratificaciones, Bonificaciones y otros incentivos laborales, que percibe el de-

cesante-Nivel ST-A, de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco, hasta cubrir el monto de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO Y 01/100 NUEVOS SOLES, monto este que le adeuda el citado demandado por concepto de pensiones alimenticias devengadas, y para cuya retención OFICIESE a la Dirección Regional de Agricultura de esta ciudad; y FORMESE cuaderno respectivo con la copia de partes pertinentes de autos.-

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N° 981-2019
Huánuco 25 OCT 2019
ALAN REMER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

PODER JUDICIAL
Juzgado de Paz Letrado
HUANUCO

Huánuco, 22 de Julio del año 2002.

OFICIO Nº 1229 - 2002-3ª JPL-CSJHP.

SEÑOR:
DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA.

CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de SOLICITAR tenga a bien disponer a quien corresponda se proceda al DESCUENTO ordenado por mi Despacho, hasta por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO Y 01/100 NUEVOS SOLES del total del haber mensual incluído Gratificaciones, Bonificaciones y otros Incentivos Labores que percibe don HONORES HIDALGO RIOS, en su condición de Servidor Censante; debiendo efectuarse en Cuotas Mensuales que no excedan del TREINTICINCO POR CIENTO (35%) del total de su haber mensual; debiendo ser puesto a disposición del Juzgado la suma retenida. BAJO APERCIBIMIENTO DE DOBLE PAGO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO; por haberse así ordenado en el Proceso seguido por doña JUANA PILAR MILLAN LA ROSA contra HONORES HIDALGO RIOS sobre ALIMENTOS, EXP. Nº 35 - 01.

Es propicia la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
REGION AGRARIA HUANUCO
Oficina de Administración
Unidad Logística y Trámite Documentario
22 - 2002
RECIBIDO
HORA
RECIBIDO POR

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº 981-2019

Huánuco 25 OCT. 2019

ALAN REMER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

EXP. NRO. 35-01

Resolución Nro. 04

Huánuco, nueve de Setiembre del año dos mil dos.----------)

AUTOS Y VISTOS: el oficio de fojas diez y la absolución de fojas trece; y puestos los autos a Despacho para resolver; y **CONSIDERANDO: Primero**: Que, el Director Regional del Ministerio de Agricultura de Huánuco mediante el oficio de fojas diez informa a este Juzgado que el demandado Honores Hidalgo Ríos percibe como pensión mensual la suma de quinientos cuarenticinco nuevos soles con setentiocho céntimos de nuevo sol y que ha contraído obligaciones con entidades financieras y otros descuentos judiciales por la suma de quinientos diez nuevos soles con setentidós céntimos de nuevo sol; **Segundo:** Que, doña Juana Pilar Millán La Rosa acude ante el órgano jurisdiccional a fin de solicitar se trabe embargo en forma de retención hasta el sesenta por ciento de los ingresos que percibe el demandado en su condición de servidor cesante del Ministerio de Agricultura, por concepto de pensiones alimenticias devengadas; **Tercero:** Que, el artículo 648° inciso 6) del Código Procesal Civil establece en forma expresa que cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; **Cuarto:** Que, teniendo en consideración, que en aplicación a los Principios del Interés Superior del Niño y, de que debe ser tratado como problema humano, dado que el derecho alimentario no sólo está referido a la subsistencia de la persona sino además tratándose de un niño es prioritario su derecho, por lo que las normas reguladoras en cuanto a los requisitos procesales deben interpretarse siempre en sentido más favorable a éste, de lo contrario de lesiona el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que siendo así el

JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO

derecho alimentario es prioritario a cualquier otra deuda; **Quinto:** Que, del citado oficio se advierte, que en la pensión mensual del demandado se realizan dos descuentos por concepto de alimentos a razón de cien nuevos soles cada uno a favor de Elda Hidalgo Flores y María del Pilar Hidalgo Cruz, respectivamente, lo cual es equivalente al treintisiete por ciento de dicha pensión que sumados al treinticinco por ciento fijados en la resolución número uno, excede el monto fijado por ley, por lo que debe graduarse el monto ordenado en la resolución número uno conforme corresponde. Por estos fundamentos y conforme a lo establecido en el artículo 648° del Código Procesal y artículo 13[illegible] inciso 3) de la Constitución Política del Estado **SE RESUELVE:** OFICIAR a la Dirección Regional de Agricultura del Huánuco, a fin de que dé cumplimiento a la resolución número uno de fecha dieciocho de Julio del dos mil dos, por el monto del VEINTITRÉS POR CIENTO del haber total mensual incluido las gratificaciones, bonificaciones y otros incentivos laborales que percibe el demandado Honores Hidalgo Ríos en su condición de servidor cesante de dicha institución hasta por la suma de cuatro mil setecientos veintiocho nuevos soles. NOTIFÍQUESE conforme a ley.-

Rocio Fernández Yáñez
JUEZ DEL TERCER JUZGADO
DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N° 981-2019
Huánuco 25 OCT. 2019
ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

PODER JUDICIAL
Tercer Juzgado de Paz Letrado
—:— H U A N U C O —:—

Huánuco, 12 de Setiembre del año 2002.

OFICIO Nº 1601 -2002-3AJPL-CSJHP.

SEÑOR:

DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA - HUANUCO.

CIUDAD.-

REF. OF. Nº 1229-2002-3AJPL-CSJHP.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de reiterar Oficio de la referencia y SOLICITAR tenga a bien disponer a quien corresp se proceda al DESCUENTO ordenado por mi Despacho hasta por la suma de CUA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO Y 01/100 NUEVOS SOLES del total del haber mensu que percibe el demandado incluído Gratificaciones, Bonificaciones y otros centivos Laborales del servidor HONORES HIDALGO RIOS en su condición de tr jador Cesante; debiendo efectuarse en cuotas mensuales que no excedan del VEINTITRES POR CIENTO (23%) del total de su haber mensual.

Haciendo presente que dicho descuento debe efectuar en forma PRIORITARIA Y BAJO RESPONSABILIDAD, toda vez que se trata de gara zar Obligaciones Alimentarias que son de atención prioritaria e inmediata te cualquier otra deuda. BAJO APERCIBIMIENTO DE DOBLE PAGO EN CASO DE INCU PLIMIENTO; por haberse así ordenado en el Proceso seguido por doña JUANA I LAR MILLAN LA ROSA contra HONORES HIDALGO RIOS sobre ALIMENTOS. EXP. Nº 3

Es propicia la oportunidad para manifestarle a Ud. muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Recibido
13-09-02
Nº 973

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N° 981-20A

Huánuco 25 OCT. 2019

ALAN REFER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

1 · D

NOTARIA CLARKE DE LA VILLA
AV. CESAR VALLEJO ST. 3 GR. 13 MZ. P LT. 3
VILLA EL SALVADOR
TELF.: 288-0808 TELEFAX: 287-9111

PODER JUDICIAL · JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA · HUÁNUCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO · ARCHIVO GENERAL

PROPUESTA DE CONVENIO

Ciento once

Conste por el presente documento de **PROPUETA DE CONVENIO**, que celebramos: **JUANA PILAR MILLAN LA ROSA**, identificada con D.N.I. Nº 22407873, con domicilio en el Jr. Crespo Castillo Nº 927 Huánuco, y **HONORES HIDALGO RIOS**, identificado con D.N.I. Nº 22407872, con domicilio en la Cuarta Etapa de Brisas de Pachacamac Mz. "E" Lt. 1 Villa El salvador, ambos señalando domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo Nº 1286 Of. 302 de esta ciudad, hábiles para contratar y de conformidad al Art. 575 del Código Procesal Civil para efectos de nuestra Separación Convencional y Divorcio Ulterior, celebramos el convenio de la siguiente forma:

PRIMERO.- Que, con fecha 21 de Diciembre de 1983, hemos contraído Matrimonio Civil por ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, y producto de esta relación procreamos a nuestras hijas llamados **KHATERINE PATRICIA, DENISSE PILAR y THALÍA HAYDEE HIDALGO MILLAN** de 21, 17 y 14 años de edad respectivamente.

SEGUNDO.- Que, por mutuo acuerdo hemos decidido formalizar nuestra separación mediante el trámite de la separación Convencional y Divorcio Ulterior, y que durante la vigencia de la sociedad de gananciales hemos adquirido bienes muebles consistentes en enseres de la casa, electrodomésticos y demás muebles del hogar, quienes quedaron bajo la propiedad de la cónyuge, los mismos que serán para uso exclusivo de doña JUANA PILAR MILLAN LA ROSA y de las hijas.

TERCERO.- En cuanto se refiere a la Patria Potestad de las hijas, convenimos ambos cónyuges que estará a cargo de la madre **JUANA PILAR MILLAN LA ROSA**, y el padre **HONORES HIDALGO RIOS** ejercerá el derecho de visitas todas las veces que pudiera hacerlo.

1 - B

CUARTO.- Que se encuentran conforme con la pensión alimenticia que les asiste el cónyuge demandante a favor de doña JUANA PILAR MILLAN LA ROSA e hijas, que es el 50% de su haber mensual que percibe como Pensionista del Ministerio de Agricultura, pensión alimenticia que se otorga en mérito al proceso judicial de alimentos, tramitado por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, Expediente Nº 35-2001.

Que, estando de acuerdo en las cláusulas pre establecidas y manifestando nuestra libre voluntad, y en señal de conformidad estampamos nuestras firmas al pie del presente convenio.

Huánuco, 30 de Junio del 2005.

JUANA PILAR MILLAN LA ROSA	**HONORES HIDALGO RIOS**
D.N.I. Nº 22407873	**D.N.I. Nº 22407872**

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDE CORRESPONDEN A HONORES HIDALGO RIOS ; JUANA PILAR MILLAN LA ROSA

IDENTIFICADOS (AS) CON DNI # 22407872, DNI # 22407873

LIMA, 23 JUL. 2005

EDWARD CLARKE DE LA PUENTE
NOTARIO DE LIMA

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº 981-2019
Huánuco 25 OCT. 2019
ALAN SINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

Sec. Abg.

Exp. N°

PRINCIPAL

Escrito N°

SUMILLA: INTERPONEMOS DEMANDA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANUCO.-

JUANA PILAR MILLAN LA ROSA, identificada con D.N.I. N° 22407873, con domicilio real en el Jr. Crespo Castillo N° 927 Huánuco, y **HONORES HIDALGO RIOS,** identificado con D.N.I. N° 22407872, con domicilio real en la Cuarta Etapa de Brisas de Pachacamac Mz. "E" Lt. 1 Villa El salvador, ambos señalando domicilio procesal en Jr. Dos de Mayo N° 1286 Of. 302 de esta ciudad, a Usted digo:

Que, invocando legitimidad para obrar y en busca de tutela jurisdiccional efectiva, a través de un debido proceso, recurrimos a vuestra Judicatura a fin de interponer demanda de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR** con la finalidad que se declare la separación de ambos cónyuges y en su oportunidad el divorcio absoluto, en base a las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO.- Que, con fecha 21 de Diciembre de 1983, contrajimos matrimonio, por ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, habiendo constituido nuestro hogar legalmente.

SEGUNDO.- Durante nuestra vida conyugal hemos procreado a nuestra hija Khaterine Patricia, Denisse Pilar y Talía Haydee Hidalgo Millan de 21, 17 y años de edad respectivamente, quien en la actualidad se encuentran con la madre y vienen cursando estudios.

TERCERO.- Nos encontramos separados de hecho por mas de 10 años, en razón de que nuestra vida conyugal no podía desenvolverse normalmente por incompatibilidad de caracteres, por este motivo es el deseo de ambos que se declare la separación legal y divorcio ulterior, para lo cual se ha suscrito la propuesta de convenio.

CUARTO.- Los bienes adquiridos para el hogar, quedan en beneficio de la demandante y de nuestros hijos, careciendo de objeto detallar los mismos.

FUNDAMENTACION JURIDICA:

La demanda se sustenta en lo estipulado en los Arts. 333 Inc. 13 modificado por la Ley N° 27495, 345, 348, 354 modificado por la Ley N° 28384 del Código Civil. Procesalmente en los Arts. 546, Inc. 2, 573, 574 y 575 del Código Procesal Civil.

VIA PROCEDIMENTAL:

Corresponde la tramitación de la presente demanda al **PROCESO SUMARISIMO.**

MEDIOS PROBATORIOS:

La naturaleza de la acción hace que la misma no requiere de medios probatorios con excepción de documentos, por lo cual se acompaña los siguientes:

1. El mérito de la **PARTIDA DE MATRIMONIO** de los demandantes expedida por la Municipalidad Distrital de Amarilis, mediante la cual acredito fehacientemente nuestro lazo matrimonial.

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N° 981-2019
Huánuco 25 OCT. 2019
ALAN SCHER PALLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

2. El mérito de las **PARTIDAS DE NACIMIENTO** de nuestras hijas, con las cuales acreditamos el entroncamiento familiar y la edad de las mismas.

3. El mérito de la **PROPUESTA DE CONVENIO**, mediante la cual detallamos las obligaciones con las cuales regirán nuestro divorcio.

4. El mérito de la **CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE PROCESO DE ALIMENTOS**, signado con el número de expediente N° 35-2001, tramitado por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, seguido por las partes, con la cual demostramos el régimen alimentario expresado en la Propuesta de Convenio.

ANEXOS:

1.A Copia de nuestros documentos de identidad
1.B Partida de Matrimonio Civil
1.C Partidas de Nacimiento de nuestras hijas
1.D Propuesta de Convenio
1.E Constancia de Existencia de Proceso
1.F Tasa Judicial respectiva por cada cónyuge
1.G Boleta de Habilitación de Abogado
1.H Cédulas de Notificación

PRIMER OTROSI DECIMOS.- Que, por mandato expreso de la ley, el presente caso debe tramitarse teniendo como parte al representante del Ministerio Público, por lo que solicitamos sea notificado.

SEGUNDO OTROSI DECIMOS.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 80 del C.P.C., otorgamos poder general a nuestra Abogada Defensora EDITH SILVIA RIOS ROJAS, a fin de que asuma la representación judicial prevista en el Art. 74 y 75 del C.P.C., manifestando estar debidamente enterados de la representación que otorgamos.

POR TANTO:

Pedimos a usted, señor Juez admitir la presente demanda, tramitaria conforme a su naturaleza y oportunamente la declare **FUNDADA**, procediendo consecuentemente a la disolución del vínculo matrimonial.

Huánuco, 04 de Julio del 2005.

Edith Silvia Rios Rojas
ABOGADA
Reg. CAHP, 1223

DNI-22407872

DNI 22407873

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ARCHIVO GENERAL
HUÁNUCO

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N° 981-2019
Huánuco 25 OCT. 2019
ALAN RENER VILLACONTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

EXP. Nº 2005- 1080

RESOLUCION NUMERO: 01

Huánuco, cinco de agosto

del año dos mil cinco.

AUTOS Y VISTOS: Por presentado la demanda que antecede con los anexos que se adjunta, y: CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, la demanda que postula JUANA MILLAN PILAR LA ROSA y HONORES HIDALGO RIOS sobre SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, reune los requisitos y anexos exigidos por los articulos 424 y 425 del Código Procesal Civil; SEGUNDO: Que, toda persona puede recurrir al Organo Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre juridica; TERCERO: Por lo que de conformidad con los articulos 430 y 475 del Codigo Procesal Civil ADMITASE a tramite la demanda que antecede, en la Via del Proceso SUMARISIMO, y CÓRRASE traslado al demandado MINISTERIO PUBLICO por el termino de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de declararse REBELDE conforme lo dispone el articulo 458 del Código Procesal Civil; TENGASE por ofrecidos los medios probatorios de ésta parte los que se actuaran en su oportunidad. PRIMER OTROSI: Estese a lo resuelto en el principal.- SEGUNDO OTROSI: téngase por delegado las facultades de representación a favor de la letrada que suscribe el recurso.- NOTIFÍQUESE con arreglo a Ley.-

Rocio Fernández Yábar
Jueza 2do. Juzgado
Especializado de Familia
Huánuco

Diego L. Martínez Ramírez
Secretario Judicial del Juzgado
de Familia - Huánuco

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº 981-2019

Huánuco 25 OCT. 2019

ALAN REMER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

DEL CASTILLO S. M.
TARIO DE LIMA
1078 2do. Piso Sala de Vi
0251 - 2764612 - 4660006

AMPLIACION DE PROPUESTA DE CONVENIO

Mediante el presente documento de **AMPLIACION DE PROPUESTA DE CONVENIO**, que celebra doña **JUANA PILAR MILLAN LA ROSA,** identificada con D.N.I. Nº 22407873, con domicilio en el Jr. Crespo castillo Nº 927 Huánuco; y **HONORES HIDALGO RIOS**, identificado con D.N.I. Nº 22407872, con domicilio en la Cuarta Etapa de Brisas de Pachacamac Mz. "E" Lt. 1 Villa El Salvador, ambos señalando domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo Nº 1286 Of. 302 de esta ciudad, suscriben el presente documento a fin de determinar y precisar los siguientes derechos y obligaciones:

1. **TENENCIA Y CUSTODIA DE NUESTROS MENORES HIJOS:**
   En plena vigencia de la patria potestad, tal como lo establece el Artículo 70 del Código de los Niños y Adolescente, convenimos ambos cónyuges en que la tenencia y custodia de nuestras menores hijas **DENISSE PILAR y THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN**, estará a cargo de la madre doña Juana Pilar Millán La Rosa.

2. **REGIMEN DE VISITAS:**
   Que, la madre doña **JUANA PILAR MILLAN LA ROSA** y nuestras menores hijas se encuentran viviendo en el hogar conyugal y bajo su cuidado, en tal sentido ambos cónyuges convenimos que el padre don **HONORES HIDALGO RIOS**, podrá visitar a sus menores hijas cada fin de mes, por espacio de tres días consecutivos, en el horario de nueve a veinte horas.

Que estando de acuerdo con la Propuesta de Convenio y con las cláusulas pre establecidas en la presente Ampliación de Propuesta de Convenio, en señal de conformidad ambos cónyuges firmamos.

Huanuco, 26 de Diciembre del 2005.

JUANA PILAR MILLAN LA ROSA	**HONORES HIDALGO RIOS**
D.N.I. Nº 22407873	D.N.I. Nº 22407872

CERTIFICO: Que las firmas que constan en el anverso corresponden
JUANA PILAR MILLAN LA ROSA, debidamente identifica
Documento Nacional de Identidad No. 22407873 y a don HO
HIDALGO RIOS, debidamente identificado con Documento Naci
Identidad No.22407872, quienes imprimen sus huelas digitales
documento. Se certifica las firmas mas no el contenido. De lo que doy f

Lima, 09 de Enero de 2006

SERGIO A. DEL CASTILLO S.M.
NOTARIO DE LIMA

Fecha: 19 AGO. 2019 Reg.

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº 981-2019

Huánuco 25 OCT. 2019

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

116
ciento dieciseis

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

EXPEDIENTE	:	N° 2005-01080.
DEMANDANTES	:	JUANA PILAR MILLAN LA ROSA
		HONORES HIDALGO RIOS
DEMANDADO	:	MINISTERIO PÚBLICO
MATERIA	:	SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR
SECRETARIO	:	DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

SENTENCIA N° 036-2006

RESOLUCION NUMERO: 08.

VISTOS: Resulta de autos que, por escrito de fojas catorce a diecisiete, doña JUANA PILAR MILLAN LA ROSA y don HONORES HIDALGO RIOS interponen demanda de Separación Convencional y Divorcio Ulterior dirigida contra el Ministerio Público, para que se declare la separación de cuerpos por mutuo acuerdo, disponiéndose se suspenda los deberes relativos al lecho y habitación, así como se ponga fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales respecto al matrimonio que han contraído el veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochentitrés, por ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, argumentando que durante su vida conyugal han procreado a sus hijas Katherine Patricia, Denisse Pilar y Thalía Haydeé Hidalgo Millán de veintiuno, diecisiete y catorce años de edad, respectivamente, siendo la última que en la actualidad se encuentran con la madre y vienen cursando estudios. Encontrándose separados de hecho por más de diez años, en razón de que su vida

conyugal no podía desenvolverse normalmente por incompatibilidad de caracteres, por ese motivo es el deseo de ambos que se declare la separación legal y divorcio ulterior, para lo cual se ha suscrito la propuesta de convenio. Los bienes adquiridos para el hogar, quedan en beneficio de la demandante y de sus hijas. Amparan su pretensión en el artículo 333° inciso 13) modificado por la ley número 27495, 345°, 348°, 354° modificado por la Ley número 28384 del Código Civil, artículos 546° inciso 2), 573°, 574° y 575° del Código Procesal Civil. Mediante resolución número uno de fojas dieciocho se admite la demanda, corrido el traslado correspondiente y tramitada de acuerdo a su naturaleza, fue absuelta por el representante del Ministerio Público, señalándose fecha para la Audiencia Única de Ley por petición de fojas treintidós, la que se llevó a cabo conforme se aprecia del Acta que obra a fojas treintinueve a cuarentiuno, con la concurrencia de ambos cónyuges, su abogada defensora, contando con la asistencia de la señora representante del Ministerio Público, ratificándose en dicho acto los demandantes en su petición, declarándose saneado el proceso y no prosperando la Conciliación por mantenerse en su decisión de continuar con el proceso, informándoseles a ambos cónyuges demandantes que el proceso se encuentra suspendido por el término de treinta días posteriores a dicha Audiencia para poder revocar sus decisiones si las tuvieran por conveniente; por resolución número seis de fojas cuarentinueve se dispuso que los demandantes amplíen su propuesta de convenio, la misma que fue ampliada por escrito de fojas cincuenticinco y solicitada la expedición de Sentencia, el proceso queda expedito para pronunciar sentencia, y; **CONSIDERANDO**: **Primero**: Que, aparte de la separación por causales, el Código Civil en su artículo 333° inciso 13), admite la Separación Convencional sin otra condición que la del matrimonio que haya durado más de dos años, sujetándose al trámite del proceso sumarísimo con las particularidades establecidas en el Sub Capítulo 1° del Capítulo II del Título III del Código Procesal Civil; **Segundo**: Que, la Separación Convencional significa que los cónyuges, sea por haberse producido una de las causales específicas -que sin embargo, no desean ventilar ante los tribunales- o

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N° 981-2019
Huánuco 25 OCT. 2019
ALAN DIMER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

simplemente por el hecho de que difieren en el modo de pensar y sentir, esto es, por incompatibilidad de caracteres, deciden que no les es posible continuar la cohabitación y solicitan la autorización judicial para exonerarse mutuamente de los deberes de lecho y habitación. La separación Convencional se ha dado a efectos de que los cónyuges pudieran obtener el divorcio (separación) por presentación conjunta sin necesidad de tener que recurrir a elementos de prueba; **Tercero**: Que, los accionantes solicitan en autos que se les declare separados legalmente respecto al matrimonio contraído el veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochentitrés, por ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, argumentando que durante su vida conyugal han procreado a sus hijas Katherine Patricia, Denisse Pilar y Thalía Haydeé Hidalgo Millán de veintiuno, diecisiete y catorce años de edad, respectivamente, quien en la actualidad se encuentra con la madre y vienen cursando estudios. Encontrándose separados de hecho por más de diez años, en razón de que su vida conyugal no podía desenvolverse normalmente por incompatibilidad de caracteres, por ese motivo es el desec de ambos que se declare la separación legal y divorcio ulterior, para lo cual se ha suscrito la propuesta de convenio. Los bienes adquiridos para el hogar, quedan en beneficio de la demandante y de sus hijas; **Cuarto**: Que, procede declarar legalmente separados a los cónyuges después de transcurridos dos años de la celebración de su matrimonio, conforme lo establecido en el inciso 13) del artículo 333° del Código Civil; y tal como se advierte del Acta de Matrimonio de fojas siete don Honores Hidalgo Ríos y doña Juana Pilar Millán La Rosa, contrajeron matrimonio civil el veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochentitrés, por ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, esto es, han transcurrido más de dos años de dicha celebración, habiendo procreado a sus hijas Katherine Patricia, Denisse Pilar y Thalía Haydeé Hidalgo Millán de veintiuno, diecisiete y catorce años de edad, respectivamente, tal como se acredita con las Partidas de Nacimiento de fojas ocho a diez; **Quinto**: Que, conforme a la Propuesta de Convenio presentado por los accionantes y que corre a fojas once y doce, ampliada a fojas cincuenticuatro, resulta procedente aprobarla en virtud que ésta

Secretaria Judicial
2do. Juzgado de Familia - Huánuco
Especializado de Familia
Huánuco

contiene los regímenes establecidos en la ley para el presente caso; sin embargo, es necesario precisar que los deberes y derechos inherentes a la patria potestad, institución reguladora de la relación paterno filial, no pueden ser objeto de convenio o de renuncia por parte de los padres, admitiéndose la suspensión o privación de la misma, **sólo** por mandato legal y con carácter de sanción, no debiendo confundirse tampoco con la Tenencia, ni con la Representación Legal del hijo, que son atributos de la Patria Potestad y, si bien es cierto que el Código Civil en su artículo 345° segundo párrafo, establece que son aplicables a la Separación Convencional, en cuanto a Patria Potestad, disposiciones contenidas en el artículo 340° último párrafo del Código acotado y, que éste a su vez establece que el padre o madre a quien se hayan confiado los hijos ejerce la Patria Potestad respecto de ellos y el otro queda suspendido en el ejercicio, también lo es que corresponde al Juez fijar, conforme a lo dispuesto por el artículo 345°, en caso de Separación Convencional, el Régimen de la Patria Potestad y, acoger en la Sentencia, tal como lo establece el artículo 579° del Código Procesal Civil, la Propuesta de Convenio, siempre que asegure adecuadamente, entre otros aspectos, los deberes inherentes a la patria potestad; consecuentemente, cuando se trata de una disolución del vínculo matrimonial basada en una sentencia de Separación Convencional, corresponde a ambos padres ejercer conjuntamente la patria potestad de sus menores hijos, debiendo aprobarse en tal sentido la Propuesta de Convenio presentada por ambos cónyuges; **Sexto**: Que, en la Audiencia Única los accionantes se han ratificado en su decisión de seguir con el proceso y se han ratificado de la Propuesta de Convenio que corre a fojas once y doce, ampliada a fojas cincuenticuatro, no obstante a las exhortaciones realizadas por el Juzgado para llegar a una posible conciliación y continuar con su vida matrimonial; **Séptimo**: Que, habiéndose cumplido el plazo de treinta días naturales posteriores a la Audiencia para que cualquiera de los cónyuges pueda revocar su decisión lo cual no ha ocurrido en autos, por lo que se continuó con el proceso conforme a lo establecido en el artículo 578° del Código Procesal Civil por petición de fojas cincuenticinco, por lo que procede ampararse la separación legal de los

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº 981-2019
25 OCT. 2019
ALAN RONNER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

118 ciento dieciocho

PODER JUDICIAL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA HUÁNUCO

cónyuges accionantes. Por cuyas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322° inciso 1) y 579° del Código Procesal Civil y artículos 332° y 333° inciso 13) del Código Civil Administrando Justicia a Nombre de la Nación **F A L L O: DECLARANDO FUNDADA** la demanda de fojas catorce a diecisiete presentada por doña JUANA PILAR MILLAN LA ROSA y don HONORES HIDALGO RIOS; en consecuencia **DECLÁRESE SEPARADOS LEGALMENTE** a los cónyuges doña JUANA PILAR MILLAN LA ROSA y don HONORES HIDALGO RIOS, respecto del matrimonio civil celebrado el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochentitrés por ante la Municipalidad Distrital de Amarilis; **TÉNGASE** por **SUSPENDIDOS** los deberes conyugales relativos al lecho y habitación; **PÓNGASE** fin al Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales, **DÉJESE SUBSISTENTE** el vínculo matrimonial; **DETERMÍNESE** el derecho de la cónyuge de conservar el apellido de su marido agregado al suyo; **APRUÉBESE** la Propuesta de Convenio de fojas once y doce, ampliada a fojas cincuenticuatro; en consecuencia en lo concerniente a la **Patria Potestad** de las menores Denisse Pilar y Thalía Haydee Hidalgo Millán, corresponde a ambos padres el ejercicio de los deberes y derechos inherentes a ésta; respecto a la **Tenencia y Custodia** de las menores Denisse Pilar y Thalía Haydeé Hidalgo Millán, ésta será ejercida por la cónyuge Juana Pilar Millán La Rosa; respecto al **Régimen de Visitas** de las menores hijas habidas dentro del matrimonio Denisse Pilar y Thalía Haydeé Hidalgo Millán, éstas se realizarán por el padre de las menores cada fin de mes, por espacio de tres días consecutivos, en el horario de nueve a veinte horas; respecto a los **Alimentos** a favor de la cónyuge demandante y sus hijas Katherine Patricia, Denisse Pilar y Thalía Haydeé Hidalgo Millán, el mismo seguirá siendo sobre el cincuenta por ciento del haber mensual que percibe el cónyuge Honores Hidalgo Ríos como pensionista del Ministerio de Agricultura, monto que fue fijado en el proceso de alimentos tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, expediente número 35-2001; referente a los **alimentos a favor del cónyuge Honores Hidalgo Ríos,** ha renunciado al que pueda corresponderle; en cuanto a la **Liquidación de los**

Bienes Muebles e Inmuebles, se aprueba de acuerdo a la Propuesta de Convenio obrante a fojas once y doce, ampliada a fojas cincuenticuatro donde ambos demandantes de manera libre y voluntaria acuerdan que los bienes muebles consistentes en enseres de la casa, electrodomésticos y demás muebles del hogar, quedan bajo la propiedad de la cónyuge, los mismos que serán para uso exclusivo de doña Juana Pilar Millán La Rosa y de sus hijas. **ORDENO** que los demandantes fijen sus domicilios en forma independiente y vivan separados.- **Interviene** el Secretario Judicial que autoriza por licencia del titular. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a los veinticuatro días del mes de Marzo del dos mil seis.----------

Rocío Fernández Yábar
Jueza 2do. Juzgado
Especializado de Familia
Huánuco

PODER JUDICIAL

Herbert M. Ramos Dueñas
Sec. Judicial
2do. Juzgado de Familia - Huánuco

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N° 981-2019
Huánuco 25 OCT. 2019
ALAN ROMER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

119 ciento veinte

PODER JUDICIAL HUÁNUCO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

80

33

EXP. No. 1080 - 2005

RESOLUCION NÚMERO: 09

Huánuco, seis de abril

del año dos mil seis.

AUTOS Y VISTOS: A lo solicitado en el recurso que antecede y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme lo dispone nuestra norma adjetiva, una resolución adquiere la autoridad de cosa Juzgada, cuando no procede contra ellas otros medios impugnatorios que los ya resueltos, cuando las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos; **Segundo:** Que, de autos se infiere, que en la presente causa se ha expedido la resolución sentencial número treinta y seis raya dos mil seis, mediante el cual se declara fundada la demanda instaurada; **Tercero:** Que, las partes procesales demandantes y demandado Ministerio Público fueron notificados válidamente con la formalidades de ley con la sentencia aludida, tal y conforme se colige de la constancia de notificación que aparecen en autos, sin embargo, ninguno de ellos ha interpuesto recurso impugnatorio contra la misma, demostrando su conformidad con lo resuelto; Por lo que siendo así y habiendo excedido con demasía el término para efectuarlo, se resuelve declarar **CONSENTIDA** la **sentencia número treinta y seis raya dos mil seis** de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil seis.- REASUME funciones el secretario que da cuenta por vencimiento de licencia otorgada.- **NOTIFICÁNDOSE** con arreglo a Ley.-

Rocío Fernández Yábar
Jueza 2do. Juzgado
Especializado de Familia
Huánuco

Digno L. Martínez Ramírez
Secretario Judicial del Juzgado
de Familia - Huánuco

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº 981-2019

Santa Ana 25 OCT. 2019

ALAN ROBER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1º Juzgado de Paz Letrado de Familia

120
ciento veinte

PODER JUDICIAL - JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO

34

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

EXPEDIENTE	:	N° 2005-01080
DEMANDANTES	:	HONORES HIDALGO RIOS
		JUANA PILAR MILLAN ROSA
DEMANDADO	:	MINISTERIO PÚBLICO
MATERIA	:	SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR
SECRETARIO	:	DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

SENTENCIA N° 088-2006

RESOLUCION NÚMERO: 11

VISTOS: Resulta de autos que por Sentencia de SEPARACION CONVENCIONAL de folios sesentitrés a sesentiocho su fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil seis se declaró la separación legal de los cónyuges don JUANA PILAR MILLAN LA ROSA y HONORS HIDALGO RIOS respecto del matrimonio civil que contrajeron el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochentitrés por ante la Municipalidad Distrital de Amarilis, suspendiéndose los deberes conyugales relativos al lecho y habitación, poniendo fin al régimen de sociedad de gananciales dejándose subsistente el vinculo matrimonial; por escrito de fojas ochentisiete la cónyuge demandante, solicita la sentencia de disolución del vínculo matrimonial, por haber transcurrido dos meses que exige la ley, y; ----------

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la separación convencional se ha limitado a autorizar a los cónyuges la suspensión del deber de cohabitación sin que ninguno de ellos

Juez 2do. Juzgado Especializado de Familia Huánuco

readquiera la aptitud nupcial, pues solo el divorcio vincular autorizará a los cónyuges a contraer nuevas nupcias, hechos que nos permite concluir la conversión de la separación de cuerpos a divorcio, persigue la disolución del vínculo matrimonial, y consiguientemente la posibilidad de volver a contraer nuevo matrimonio; exigiendo la norma como presupuesto la existencia de una sentencia consentida o ejecutoriada que declare fundada una demanda de separación de cuerpos, la misma que debe encontrarse válidamente notificada, facultando en estos casos a ambos cónyuges al solicitar dicha conversión, luego de dos meses de notificada la sentencia de separación de cuerpos según Ley número 28384, la misma que modifica los artículos 354° y 359° del Código Civil y 580° del Código Procesal Civil. ----------

Segundo: Que, analizando los autos, se advierte que desde la fecha de notificación de la sentencia de Separación Convencional que fue notificada a las partes con fecha treintiuno de Marzo del dos mil seis conforme es de verse de las constancias de notificación de fojas setentiuno vuelta, setenticuatro vuelta y setentisiete vuelta, la misma que no fue impugnada por ninguna de las partes, por lo que fue declarada consentida por resolución número nueve y habiendo transcurrido más de dos meses como lo exige el artículo 354° del Código Civil, concordante con lo dispuesto por el artículo 580° del Código Procesal Civil, modificados por la Ley 28384. ----------

Tercero: Que, consecuentemente resulta necesario mantener los regímenes aprobados en la sentencia de separación convencional antes indicada, por cuyas consideraciones y de conformidad a lo prescrito en el artículo 580° del Código Procesal Civil la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, administrando Justicia a Nombre de la Nación: ----------

F A L L A: Declarando **FUNDADA** la solicitud de fojas ochentisiete presentada por la cónyuge demandante doña Juana Pilar Millan La Rosa; en consecuencia **DECLÁRESE DISUELTO** el vínculo matrimonial civil contraído por don HONORES HIDALGO RIOS con doña JUANA PILAR MILLAN LA ROSA; **TÉNGASE POR TERMINADO** los deberes conyugales relativos al lecho y habitación, que fueron suspendidos por la sentencia de separación convencional obrante de fojas sesentitrés a sesentiocho;

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N° 981-2019
25 OCT. 2019
ALAN [illegible] VILLACORTA ESTELA
Especialista Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

DÉJESE SIN EFECTO la transmisión hereditaria respecto de ambos cónyuges a partir de la fecha; **DETERMÍNESE** el cese del derecho de la cónyuge de conservar el apellido de su marido agregado al suyo; **APRUÉBESE** la Propuesta de Convenio de fojas once y doce, ampliada a fojas cincuenticuatro; en consecuencia en lo concerniente a la **Patria Potestad** de las menores Denisse Pilar y Thalía Haydee Hidalgo Millán, corresponde a ambos padres el ejercicio de los deberes y derechos inherentes a ésta; respecto a la **Tenencia y Custodia** de las menores Denisse Pilar y Thalía Haydeé Hidalgo Millán, ésta será ejercida por la cónyuge Juana Pilar Millán La Rosa; respecto al **Régimen de Visitas** de las menores hijas habidas dentro del matrimonio Denisse Pilar y Thalía Haydeé Hidalgo Millán, éstas se realizarán por el padre de las menores cada fin de mes, por espacio de tres días consecutivos, en el horario de nueve a veinte horas; respecto a los **Alimentos** a favor de la cónyuge demandante y sus hijas Katherine Patricia, Denisse Pilar y Thalía Haydeé Hidalgo Millán, el mismo seguirá siendo sobre el cincuenta por ciento del haber mensual que percibe el cónyuge Honores Hidalgo Ríos como pensionista del Ministerio de Agricultura, monto que fue fijado en el proceso de alimentos tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, expediente número 35-2001; referente a los **alimentos a favor del cónyuge Honores Hidalgo Ríos,** ha renunciado al que pueda corresponderle; en cuanto a la **Liquidación de los Bienes Muebles e Inmuebles**, se aprueba de acuerdo a la Propuesta de Convenio obrante a fojas once y doce, ampliada a fojas cincuenticuatro donde ambos demandantes de manera libre y voluntaria acuerdan que los bienes muebles consistentes en enseres de la casa, electrodomésticos y demás muebles del hogar, quedan bajo la propiedad de la cónyuge, los mismos que serán para uso exclusivo de doña Juana Pilar Millán La Rosa y de sus hijas. **ORDENO** que los demandantes fijen sus domicilios en forma independiente y vivan separados. **ANÓTESE** la presente Sentencia en la Partida de Matrimonio registrada en la Municipalidad Distrital de Amarilis Departamento de Huánuco y con tal fin **CÚRSECE** el oficio correspondiente;

INSCRÍBASE la presente sentencia en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, corriendo traslado a las partes correspondientes.

Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a los veintitrés días del mes de Junio del dos mil seis.----------

Rocío Fernández Yábar
Jueza 2do. Juzgado
Especializado de Familia
Huánuco

PODER JUDICIAL

SECRETARIO JUDICIAL
2do JUZGADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - HCO

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N° 981 - 2019
Huánuco 25 OCT. 2019

ALAN RONER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

122
ciento veintidos

EXPEDIENTE : 2005-01080-0-1201-JR-FA-02
MATERIA : SEPARACION CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : MINISTERIO PUBLICO
DEMANDANTE : HIDALGO RIOS HONORES
MILLAN LA ROSA JUANA PILAR

Resolución Nro. 12
Huánuco, veintiuno de agosto
Del dos mil seis.-

AUTOS Y VISTOS: Estando a lo solicitado en el recurso que antecede, y **CONSIDERANDO**: **Primero**.- Que, una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada, cuando: a) No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o b) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. **Segundo**.- Que, en la presente causa se ha expedido la sentencia número ochenta y ocho raya cero seis, que resuelve declarar fundada la demanda y consecuentemente disuelto el vínculo matrimonial contraído por Honores Hidalgo Rios y Juana Pilar Millan la Rosa, fue notificado válidamente a los sujetos procesales, sin que las partes hayan interpuesto recurso impugnatorio. Por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 inciso 2° del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la sentencia número ochenta y ocho raya dos mil seis de fecha veintitrés de junio del año dos mil seis, consiguientemente **REMÍTASE** las partes conforme se

ha indicado en sentencia para su correspondiente anotación.- **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de Ley.-

Rocio Fernández Yábar
Jueza 2do. Juzgado
Especializado de Familia
Huánuco

PODER JUDICIAL
Abog. Gino E. Ramírez
SECRETARIO JUDICIAL
2do JUZGADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - HCO

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N° 981-2019
Huánuco 25 OCT. 2019
ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1°Juzgado de Paz Letrado de Familia

123 cuatro veintitres

PODER JUDICIAL · HUÁNUCO · JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

37

Boleta de Pensiones del mes de Julio de 2019

DIRECCION DE AGRICULTURA HUANUCO Pensionista
(00)0033.01 PENSIONES-0033.01 SEDE PENSIONISTAS

Código 0063651 0033.01 **HIDALGO RIOS, HONORES**
Cargo EX-TEC. CONTAB. I

Nivel ST-A T.S. 27/1/14 20530 Dial.630

BASICA+	50.00	P.REUNIF.+	21.79	BONIF. PE+	0.01	BO.ESPEC.+	15.59	FAMILIAR+	3.00	MOVILIDAD+	5.01
DS.077-10+	20.00	DS.034-12+	25.00	DS.004-13+	25.00	DS.276/91+	50.00	D.L.25697+	43.33	D.U.37.94+	180.56
DS.011-18+	29.00	DU002-15+	30.00	DS.005-16+	38.00	GRATJULIO+	300.00	[illegible]	50.03	DS031-11+	25.00
[illegible]-17+	43.00	D.U.73-97+	58.04	D.U.11-99+	68.38	DS.003-14+	27.00	[illegible]	100.00	DS009-19+	30.00
[illegible]-ENF-M+	28.29	DES-JUDIC+	217.75							T.INGRESO	1,237.74
										T.DESCUEN	246.04

[illegible] CTE : 044813972 14[TELEAHORRO]
[illegible] Planilla del Mes

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE PERSONAL HUANUCO

LIQUIDO 991.70

669.18 P-08-72019-0

Boleta de Pensiones del mes de Agosto de 2019

DIRECCION DE AGRICULTURA HUANUCO Pensionista
(00)0033.01 PENSIONES-0033.01 SEDE PENSIONISTAS

Código 0063651 0033.01 **HIDALGO RIOS, HONORES**
Cargo EX-TEC. CONTAB. I

Nivel ST-A T.S. 27/1/14 20530 Dial.630

BASICA+	50.00	P.REUNIF.+	21.79	BONIF. PE+	0.01	BO.ESPEC.+	15.59	FAMILIAR+	3.00	MOVILIDAD+	5.01
DS.077-10+	20.00	DS.034-12+	25.00	DS.004-13+	25.00	DS.276/91+	50.00	D.L.25697+	43.33	D.U.37.94+	180.56
DS.011-18+	29.00	DU002-15+	30.00	DS.005-16+	38.00	D.U.90-96+	[illegible]	DS031-11+	25.00	DS.020-17+	43.00
D.U.73-97+	58.04	D.U.11-99+	68.38	DS.003-14+	27.00	DS.017-05+	30.00	DS009-19+	30.00		
[illegible]-ENF-M+	28.29	DES-JUDIC+	118.75							T.INGRESO	937.74
										T.DESCUEN	177.04

[illegible] CTE : 044813972 14[TELEAHORRO]
[illegible] Planilla del Mes

25 OCT 2019

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE PERSONAL HUANUCO

LIQUIDO 760.70

669.18 P-08-82019-0

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. Nº 981-2019

Huánuco 25 OCT. 2019

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
1º Juzgado de Paz Letrado de Familia

PERÚ | Ministerio de Relaciones Exteriores

MRE

Firmado digitalmente por: COSSIO MONTERO Franco Antonio FIR 10303928 hard
Motivo: [Subdirector de Tr?mites Consulares]
Fecha: 24/01/2020 16:13:15-0500

184
ciento ochenta y cuatro

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRAL DE TRAMITE DOCUMENTARIO
29 ENE. 2020
MESA DE PARTES
Hora.....
Firma.....

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Lima, 24 de enero de 2020

OF. RE (TRC) N° 4-2-A/42

Devolución por falta pago de derechos consulares (Exp. N° 00981-2019)

REF: OFICIO N° 001208-2019-P-CSJHN-PJ y OFICIO N° 3739-2019.-1er.JPL-FAMILIA-/HCO/PJ

Señora
Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
Huánuco .-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los oficios de la referencia, correspondientes al exhorto librado por vuestro Despacho, en el proceso seguido por Honores Hidalgo Ríos contra Thalía Haydee Hidalgo Millán y otros, sobre Exoneración de Alimentos (Exp N° 00981-2019).

Luego de la revisión del expediente se ha advertido la falta del cheque de gerencia por concepto de "Derechos Consulares", lo que imposibilita remitirlo para su trámite hacia el Consulado General del Perú en Miami – Estados Unidos de América. La regulación del pago de los referidos derechos se encuentra establecido por el D.S. Nro. 045-2003-RE, que aprueba la "Tarifa de Derechos Consulares".

Por tanto, la tasa aplicable al presente caso será la señalada en el numeral 32 literal a), ascendente a US$ 30.00 dólares. En cuanto a la forma de pago, se debe adjuntar al expediente un Cheque de Gerencia original, emitido por el Banco Interbank por el valor arriba indicado, pagado a la orden o a nombre del "Ministerio de Relaciones Exteriores".

A tal efecto, se devuelve el exhorto con todas sus piezas integrantes.

Atentamente,

Ministerio de Relaciones Exteriores – Subdirección de Trámites Consulares – Dirección de Política Consular

Franco Antonio Cossio Montero
Ministro Consejero
Subdirector de Trámites Consulares

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sidecudadano.rree.gob.pe/verifica e ingresando el número de documento: (TRC)-4-2-A/42 y la clave: HVEOSDV

GMMM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://stdCiudadano.rree.gob.pe/verifica e ingresando el número de documento: (TRC)-4-2-A/42 y la clave: HVEOSDV

125
ciento veinticinco

Esp. Legal : Villacorta Estela Alan

Expediente : 00981-2019-0-1201-**J P**-FC-01

Materia : Exoneración de alimentos

Sumilla : Apersonamiento, anexo documento que expresa conocimiento de existencia y expresión de voluntad de darme como notificado con la demanda y otros.

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUANUCO:

KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN, identificado con Documento Nacional de identificación Nro. 42707182 con dirección domiciliaria en 1660 Peregrine Falcon Way 105 – Orlando, Florida 32837- Estados Unidos de América; con Correo Electrónico **Hidalgomk@gmail.com**; en la demanda sobre exoneración de alimentos postulada por Honores Hidalgo Rios, contra Thalia Haydee Hidalgo Millan, Denisse Pilar Hidalgo Millan, Katherine Patricia Hidalgo Millan y Juana Pilar Millan La Rosa, a ud con atención digo :

APERSONAMIENTO:

Anexando el documento denominado "declaración de conocimiento de existencia y expresión de voluntad de darme como notificado con demanda que se tramita en el primer juzgado de paz letrado de familia de Huánuco-Peru - Expediente Nro. 00981-2019-1201-JP-FC-01", **ME DOY POR NOTIFICADO CON LA DEMANDA**, y Vengo a apersonarme al proceso, señalando domicilio procesal Jr. Dos de Mayo Nro. 1286 Oficina 301 (Galerías la Catedral), casilla Electrónica 19315 - **correo electrónico**

126
Ciento veintiseis

Hidalgomk@gmail.com. ; de la misma forma de conformidad con lo dispuesto con el artículo 80 del código procesal civil, en el presente proceso designo como abogado a la letrada que suscribe el presente escrito y le otorgo las facultades de representación judicial a que se refiere el artículo 74 del mismo cuerpo de leyes, declarando expresamente conocer los alcances de representación que se está otorgando

POR LO TANTO.-

Solicito a usted señora juez, sírvase proveer conforme a ley.

PRIMER OTROSI DIGO .- Que, como he referido en la parte introductoria del presente recuro, la recurrente radica en 1660 Peregrine Falcon Way 105 – Orlando, Florida 32837- Estados Unidos de América, razón a ello sin perjuicio que se servirán de hacerme llegar las notificaciones en el domicilio procesal y casilla electrónica señalada, SOLICITO **que adicionalmente también se me notifique a mi correo electrónico** : **Hidalgomk@gmail.com**.

Fundamentación Jurídica:

-Artículo 163 del Código Procesal Civil.-" Notificación por telegrama o facsímil, correo electrónico u otro medio. En los casos del Artículo 157, salvo el traslado de la demanda o de la reconvención, citación para absolver posiciones y la sentencia, las otras resoluciones pueden, a pedido de parte, ser notificadas, además, por telegrama, facsímil, correo electrónico u otro medio idóneo, siempre que los mismos permitan

127
Cont. verifisite

I -E- Certificado de Habilidad del Letrado.

Huánuco, / de Junio del 2020

BUICELA TARAZONA SALAZAR
ABOGADA
REG. C.A.H. Nº 3677

KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN

DNI Nro. 42707182

128
cinco veintiocho

Banco de la Nación
el banco de todos

C: 20100030595

pagalo.pe

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 200001442251

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 22/07/2020 17:51:35

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepciones
CONCEPTO:	Hasta 100 URP o Cuantía Indeterminable S/ 43,000

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	42707182

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO DE PAZ LETRADO - 600
NRO. EXPEDIENTE:	981-2019-0-1201-JP-FC-01
COSTO UNITARIO:	S/ **********43.00

IMPORTE TOTAL: S/ **********43.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
0[illegible]85-5	22JUL2020	3586	9169	0987	17:51:35

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es[illegible] de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee ef[illegible] cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o ta[illegible] a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Banco de la Nación
el banco de todos

[redacted]C: 20100030595

págalo.pe

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: **200001442251**

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 22/07/2020 17:51:35

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	42707182

Otros datos :

CANTIDAD:	00004
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO DE PAZ LETRADO - 600
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********4.40

IMPORTE TOTAL: S/ **********17.60

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
[redacted]83-5	22JUL2020	3586	9169	0987	17:51:35

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

En [illegible] de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee e[illegible] cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o t[illegible] a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Banco de la Nación
el banco de todos
C: 20100030595

págalo.pe

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 200001442251

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 22/07/2020 17:51:35

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	42707182

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO DE PAZ LETRADO - 600
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********4.40

IMPORTE TOTAL: S/ **********4.40

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
0[illegible]4-5	22JUL2020	3586	9169	0987	17:51:35

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

Es [illegible] le nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efe[illegible] ualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o tam[illegible] a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 193998

VALIDO EL ORIGINAL

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado:.....TARAZONA SALAZAR, GUICELA.....

Con el Registro Nª.....3677...que patrocina la defensa de:.....

.....en los seguidos con:.....

en el proceso de: .....se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco,.....20.....JULIO.....del 201.....20

VENCIMIENTO: 20 08 20

Abog. KATY VANESSA GARAY ALVAREZ
DIRECTORA SECRETARIA

152

133
ciento treinta y tres.

DECLARACION DE CONOCIMIENTO DE EXISTENCIA Y EXPRESION DE VOLUNTAD DE DARME POR NOTIFICADO DE LA DEMANDA TRAMITADA EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO-PERU, EXPEDIENTE NRO. 00981-2019-1201-JP-FC-01.

KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN, identificado con Documento Nacional de identificación Nro. 42707182 con dirección domiciliaria en 1660 Peregrine Falcon Way 105 – Orlando, Florida 32837- Estados Unidos de América y con **Correo Electrónico Hidalgomk@gmail.com**; en uso de mis facultades;

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que, soy hija de don Honores Hidalgo Ríos. (*fecha de nacimiento el 25 de Agosto de 1984 ver partida de nacimiento y certificado de Reniec anexados a la demanda*), en la actualidad tengo 35 años de edad y que por información de mi señora madre doña Juana Pilar Milla la Rosa y de mis hermanas Thalia Haydee Hidalgo Millan y Denisse Pilar Hidalgo Millan; **que mi señor padre don Honores Hidalgo Rios, ha entablado demanda de Exoneración de Obligación alimentaria el mismo que se tramita en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco- Expediente Nro. 00981-2019-1201-JP-FC-01 – Juez Luz K. Hinostroza Rodríguez – Esp. Legal : Villacorta Estela Alan Reiner.** La citada demanda ha sido válidamente notificado a mi señora madre y a mis dos hermanas; **pero la notificación dirigida para mi persona para que se me notifique en 1660 Peregrine Falcon Way 105 – Orlando, Florida 32837- Estados Unidos de America, por falta de pago de unos derechos hubo inconvenientes en el Ministerio de Relaciones Exteriores, razón a ello no ha sido posible que se me notifique con la demanda.**

Dentro del marco citado y por circunstancias citadas líneas precedentes, **tengo conocimiento de la existencia de la demanda instaurada por mi señor padre** y si bien el acto de notificación es un acto eminentemente formal de conformidad con el Código Adjetivo, también es cierto que se

134
ciento treinta y cuatro

debe tener presente el primer párrafo del artículo 172º de la misma norma procesal, que señala "Tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el litigante procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución (...)" : en esa situación **pongo de manifiesto haber tomado conocimiento de la demanda y por mi propio acto de voluntad me doy por notificado con la demanda, anexos y el auto admisorio** que se tramita en el Expediente Nro. 00981-2019-1201-JP-FC-01.

De la misma forma de conformidad con lo previsto en el Articulo 330 del Código Procesal Civil, **expresamente me allano a la demanda acepto la pretensión dirigida contra mi persona**, en efecto ya no corresponde que a mi señor padre se le siga descontando de sus haberes concepto de pensión alimenticia, soy una persona que tengo más de 35 años de edad en aptitud de atender mi subsistencia y no tengo incapacidad física ni mental.

Para valor legal del presente documento, firmo electrónicamente.

KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN

DNI Nro. 42707182

135
ciento treinta y cinco.

confirmar su recepción. La notificación por correo electrónico sólo se realizará para la parte que lo haya solicitado (...)".

-Artículo 164 del Código Procesal Civil.-" Diligenciamiento de la notificación por facsímil u otro medio.- El documento para la notificación por facsímil, correo electrónico u otro medio, contendrá los datos de la cédula.

El facsímil u otro medio se emitirá en doble ejemplar, uno de los cuales será entregado para su envío y bajo constancia al interesado por el secretario respectivo, y el otro con su firma se agregará al expediente. La fecha de la notificación será la de la constancia de la entrega del facsímil al destinatario. En el caso del correo electrónico, será, en lo posible, de la forma descrita anteriormente, dejándose constancia en el expediente del ejemplar entregado para su envío, anexándose además el correspondiente reporte técnico que acredite su envío (...)".

ANEXOS.-

1 –A.- Copia de DNI.

1- B.- documento denominado "declaración de conocimiento de existencia y expresión de voluntad de darme como notificado con la demanda que se tramita en el primer juzgado de paz letrado de familia de Huánuco-Perú - expediente Nro. 00981-2019-1201-JP-FC-01

1.-C.- Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas

1 –D.- Cédulas de Notificación.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/08/2020 10:14:09,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:ROJAS ARANCIAGA, YENNY OFCILIA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/08/2020 13:14:50,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

136
Ciento treinta y seis.-

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : **00981-2019-0-1201-JP-FC-01**
MATERIA : **EXONERACION DE ALIMENTOS**
JUEZ : **LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ**
ESPECIALISTA : **VILLACORTA ESTELA ALAN REINER**
DEMANDADO : **MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR**
HIDALGO MILLAN, THALIA HAYDEE
HIDALGO MILAN, KATHERINE PATRICIA
HIDALGO MILLAN, DENISSE PILAR
DEMANDANTE : **HIDALGO RIOS, HONORES**

Resolución Nro. 03
Huánuco, diecinueve de Agosto
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Vía trabajo remoto, al **ingreso Nº 1890-2020**, remitido por el Subdirector de Tramites Consulares, estando a lo expuesto, **A CONOCIMIENTO** de la parte demandante. Proveyendo el **escrito Nº 3378-2020**, presentado por Katherine Patricia Hidalgo Millan, a lo expuesto; **Y CONSIDERANDO.-**

PRIMERO: Que, el Juez no solo está dotado de poderes, sino que también es sujeto de deberes y responsabilidades frente a las partes, como es: el dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptando las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal. Dichos deberes están regulados en el inciso 1) del artículo 50° de l Código Procesal Civil, señala que el Juez tiene el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar la medidas convenientes, para impedir su paralización y procurar su economía procesal.

SEGUNDO: Que mediante resolución número dos se admitió la demanda de exoneración de alimentos interpuesto por HONORES HIDALGO RIOS, disponiendo que se corra traslado a las demandadas, a fin de que en el término de ley, cumplan con absolver la misma y revisado los actuados se advierte que se ha remitido las cedulas de notificación a través de la Oficina de la Central de Notificaciones respecto a las demandadas Thalía Haydee Hidalgo Millán, Denisse Pilar Hidalgo Millán y Juana Pilar Millán la Rosa y respecto a Katherine Patricia Hidalgo Millán se ha remitido exhorto al extranjero, la misma que ha sido devuelta sin diligenciar por la falta del cheque de gerencia por concepto de Derechos Consulares.

TERCERO: Al respecto cabe precisar que, *"la validez de los actos del proceso deben juzgarse atendiendo a la finalidad que en cada caso concreto están destinados a conseguir"*, ***y siendo en el caso de autos, la necesidad de satisfacer el derecho que se reclama;*** por lo que en aplicación del principio de economía y celeridad procesal a fin de continuarse con el trámite regular del presente proceso y evitar dilaciones innecesarias en la administración de justicia, debe convalidarse la constancia de notificación respecto a Katherine Patricia Hidalgo Millán, con el contenido de la resolución número dos, demanda y anexos. Ahora bien, la demandada antes citada se ha apersonado al proceso ha señalado que tiene conocimiento de la presente demanda y manifiesta su voluntad de darse por notificada con la misma, habiendo presentado su escrito con fecha **VEINTIDOS DE JULIO DEL DOS MIL VIENTE**, por lo que debe de

137 ciento treinta y siete.

tenerse por convalidado la notificación con la demanda, anexos, y resolución admisoria, con la fecha de presentación de su escrito.

En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos antes expuesto;

SE RESUELVE:

I.-TENER POR CONVALIDADO la notificación a la demandada **KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLÁN**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, en consecuencia;

II.- TENGASE por apersonado al proceso, por señalado su domicilio real, su domicilio procesal, su correo electrónico y su **casilla electrónica Nº 19315**, precisando que a partir de la fecha se le notificara por dicho medio electrónico. **ENCONTRÁNDOSE** dentro del plazo para contestar la demanda por la suspensión de los plazos y mientras dure dicho periodo. **INTERVINIENDO** la Secretaria Judicial de la Comisión de Descarga por encontrarse realizando labores en este Juzgado; **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

24/08/2020 17:35:24

138
ciento treinta y ocho.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 24/08/2020 17:35:15

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0015217-2020

JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
	7731 - 2020	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	60	3	HIDALGO RIOS, HONORES
	PROPIETARIO	PIÃ'AN PEÃ'A, LUIS ALBERTO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 101294 RES. N° 03 Y COPIA DE COPIA 1890-2020			
2	7732 - 2020	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	2	3	HIDALGO MILAN, KATHERINE PATRICIA
	PROPIETARIO	PIÑAN ALCEDO CARLOS			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 19315 RES. N° 03			

CHÁVEZ ESPINOZA MIRIAM MARITZA
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACION
SERNOT UE LIMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nº 4788233

139 Ciento treinta y nueve

Señor(es): Hidalgo Millan Denissé Pilar

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución 2, *correspondiente al proceso seguido ante* 2° J.P.L F., *con el Expediente Nº* 00981-19, *Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se le hace llegar el aviso, de conformidad con el Art. Nº 161 del Código Procesal Civil, comunicándole que volveré el día* 13 DIC. 2019, *en el horario señalado en el Artículo Nº 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.*

Lima, 12 DIC. 2019
Cachada : AMARILLO
Puerta : NEGRA
Suministro: 468029

PODER JUDICIAL
SERVICIO DE NOTIFICACIONES

RICARDO DONATO JANAMPA NIMA
NOTIFICADOR
Sello y firma del notificador
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nota: EL LLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBE SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA
: "Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso....."

140- ciento cuarenta 110

13/11/2019 10:40:47
Pag 1 de 1

20.
1338133 – 2019
00180246328619
00202047 – 2019 – M

42019039340201900981120125300001 1

NOTIFICACION N° 39340-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE /
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO HIDALGO MILLAN DENISSE PILAR

DIRECCION REAL : **JR. FRANCISCO BOLOGNESI 102-DPTO.202- SANTIAGO DE SURCO-LIMAL - LIMA / LIMA / SANTIAGO DE SURCO**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 25/10/2019 a Fjs : 58
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DE LA DEMANDA ANEXOS Y RESOLUCION ADMISORIA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Unidad de Servicios Judiciales
SERVICIO DE NOTIFICACIONES
3 05 DIC. 2019 3
EXHORTOS
RECIBIDO

13 DE NOVIEMBRE DE 2019

Se Notificó en: 2 ° Visita

- [x] No encontrarse a nadie
- [ ] Bajo puerta
- [ ] Negarse recepcionar
- [ ] Se mudó
- [x] En puerta principal al no haber acceso al interior
- [ ] Buzón

Fachada de color : AMARILLO

Puerta de color : M.NEGRA

Suministro N° : 468029

PODER JUDICIAL
SERVICIO DE NOTIFICACIONES
13 DIC. 2019
RICARDO DONATO JANAMPA NIÑA
Notificador
Sede Judicial Puro Carabaya - 2
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
8:17AM

141 - ciento cuarenta y uno

20/10/2020 11:12:52

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 20/10/2020 11:12:44

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0021855-2020

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
	10504 - 2020	00686-2019-0-1201-JP-FC-01	2	6	HUAMAN SALAZAR, YESSICA YANET
	PROPIETARIO	SUAREZ TOLEDO, LINDON HARRY			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 18542			
	ANEXOS	RES.06			

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

142
ciento cuarenta y dos

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MELENDEZ CASTAÑEDA FLOR NATALIA (3513916)
JR DOS DE MAYO 1289
962091609

LOTE: 185 TERM: 0001 REF: 570176

**********9999

AP: 418754 RUC: 22407872
FECHA: 03/12/2020 HORA: 15:44

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22407872
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP UNIT: 4.40

MONTO : S/ ******4.40

066628-1 03DIC20 9325 0976 15:43:11

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MELENDEZ CASTAÑEDA FLOR NATALIA (3513916)
JR DOS DE MAYO 1289
962091609

LOTE: 185 TERM: 0001 REF: 567579

**********9999

AP: 410858 RUC: 22407872
FECHA: 03/12/2020 HORA: 15:43

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22407872
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP UNIT: 4.40

MONTO : S/ ******4.40

066463-3 03DIC20 9387 0976 15:41:54

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MELENDEZ CASTAÑEDA FLOR NATALIA (3513916)
JR DOS DE MAYO 1289
962091609

LOTE: 185 TERM: 0001 REF: 568912

**********9999

AP: 414654 RUC: 22407872
FECHA: 03/12/2020 HORA: 15:44

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22407872
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP UNIT: 4.40

MONTO : S/ ******4.40

066547-2 03DIC20 9368 0976 15:42:33

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MELENDEZ CASTAÑEDA FLOR NATALIA (3513916)
JR DOS DE MAYO 1289
962091609

LOTE: 185 TERM: 0001 REF: 571671

**********9999

AP: 423102 RUC: 22407872
FECHA: 03/12/2020 HORA: 15:45

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22407872
DEPEN.JUDIC.: 000100101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP UNIT: 4.40

MONTO : S/ ******4.40

066725-1 03DIC20 9322 0976 15:43:54

Escaneado con CamScanner

143
ciento cuarenta y tres.

3971

ESPECIALISTA : Alan Reiner Villacorta Estela.
EXP. : 00981-2019-0-1201-JP-FC-01
ESCRITO N° : 03
SUMILLA : **SOLICITO DECLARAR REBELDE Y OTROSI.**

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA - HUÁNUCO:

LUIS PIÑAN PEÑA, abogado defensor de **HONORES HIDALGO RIOS**, en el proceso que vengo siguiendo contra JUANA PILAR MILLAN LA ROSA; THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN; y DENISSE PATRICIA HIDALGO MILLAN, sobre Exoneración de Alimentos; a Ud. Respetuosamente digo:

Que, actuando de conformidad al Artículo 290° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme al Artículo 458° del Código Procesal Civil, recurro a vuestro Despacho con la finalidad de SOLICITAR QUE SE DECLARE REBELDE A LOS DEMANDADOS JUANA PILAR MILLAN LA ROSA; THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN y DENISSE PATRICIA HIDALGO MILLAN, de acuerdo a lo siguiente.

1. Que, con Resolución N° 02 de fecha 25/10/2019, su Despacho resolvió admitir a trámite en vía de proceso sumarísimo la demanda interpuesta, corriéndole traslado por el plazo de cinco (05) días a fin de que comparezcan al proceso y contesten la demanda, sin embargo, ha transcurrido en demasía el plazo establecido y las partes demandadas no absolvieron la demanda, pese a que fueron notificadas válidamente con el contenido de la demanda.

En tal sentido, SOLICITO SE LES DECLARE REBELDE consecuentemente se continúe con la tramitación del proceso.

ANEXOS:
3-A.- (04) Cedulas de Notificación.

Escaneado con CamScanner

POR LO EXPUESTO.

A usted señor juez, pido resolver conforme solicito, tramitándola con arreglo a ley.

OTROSI DIGO: Que, conforme al Artículo 554° del Código Procesal Civil, recurro a vuestro Despacho con la finalidad de **SOLICITAR PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA UNICA**, para ese efecto señalo correos electrónicos y numero de celular, a fin de que dicha audiencia sea llevada a cabo de manera virtual, y se continúe con la secuela del proceso:

- **Abogado defensor:**
  Correo Electrónico: luisalbertopp2018@gmail.com
  Numero de Celular: 974 879 706
- **Demandante:**
  Correo Electrónico: hidalg_h6@hotmail.com
  Numero de Celular: 979878401

Huánuco, 03 de diciembre de 2020.

Luis A. Piñan Peña
ABOGADO
Reg. ICAH. Nº 2544

Escaneado con CamScanner

145 - ciento cuarenta y cinco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981216 soft Fecha: 28/02/2021 17:14:01,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RAZON DEL SECRETARIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU 20159981216 soft Fecha: 28/02/2021 17:06:46,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que en la fecha se procede a dar cuenta un escrito por las recargadas labores del juzgado, asimismo del 01 al 15 de enero se dispuso hacer el inventario físico de todos los expedientes que se encuentran a mi cargo. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 26 de febrero del 2021

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00981-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR HIDALGO MILLAN, THALIA HAYDEE HIDALGO MILAN, KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN, DENISSE PILAR
DEMANDANTE	: HIDALGO RIOS, HONORES

RESOLUCIÓN N° 04

Huánuco, veintiséis de febrero

Del dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS; La razón que antecede; **TENGASE** presente, y conforme al estado del proceso **Y CONSIDERANDO.-**

PRIMERO.- Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado;

SEGUNDO.- Que, toda demanda o absolución de la misma, debe de contar con los requisitos previstos por el artículo 442 y 44 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil;

TERCERO.- Que, de la revisión de autos, se tiene que la demandada **JUANA PILAR MILLAN LA ROSA,** ha sido válidamente notificada con fecha **once de diciembre del dos mil diecinueve,** la demandada **THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN,** ha sido válidamente notificada con fecha **veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve,** la demandada **DENISSE PILAR HIDALGO MILLAN,** ha sido válidamente notificada con fecha **trece de diciembre del dos mil diecinueve** y la demandada **KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN,** ha sido válidamente notificada con fecha **veintidós de julio del dos mil veinte,** conforme se puede verificar de las constancias que

obran en autos; sin embargo, no han cumplido con absolver la demanda, pese a tener conocimiento del apercibimiento decretado en autos, debiendo emitirse la resolución pertinente.

CUARTO.- Que, de conformidad con el artículo 554 del Código Procesal Civil, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia, siendo ello así, debe de emitirse la resolución pertinente. En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos antes expuestos; **SE RESUELVE:**

I.- **DECLARAR REBELDE** a las demandadas **JUANA PILAR MILLAN LA ROSA**, **THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN**, **DENISSE PILAR HIDALGO MILLAN** y **KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN** en el presente proceso.

II.- **SEÑALESE FECHA** para la **AUDIENCIA ÚNICA VIRTUAL** para el día **TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO A HORAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DIA,** *se programa de acuerdo a la muy recargada agenda del Juzgado y considerando la ubicación geográfica del domicilio de las demandadas para su notificación,* la misma que se llevará a cabo mediante **AUDIENCIA VIRTUAL** con el uso **DEL APLICATIVO *HANGOUTS MEET-GOOGLE;*** en consecuencia **REQUIERASE** a las partes procesales (demandante y demandado) para que en el plazo de 48 horas de notificados con la presente **PROPORCIONEN UN NUMERO DE CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO DE GMAIL (demandante, demandado y su abogado);** para el desarrollo de la citada audiencia, los mismo que **deben ser comunicados a través del número de celular 938808691, correspondiente al secretario judicial (Alan Reiner Villacorta Estela),** *bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra o disponer su archivamiento en caso de inconcurrencia de ambas partes de conformidad con el artículo 203 del Código Procesal Civil* **RECOMENDAR** a todos los sujetos procesales participantes, el uso de una laptop u ordenador de escritorio de especificaciones técnicas adecuadas **con óptima conexión a internet, de preferencia wifi (ubicado cerca al mismo),** así como cámara y micrófono con especificaciones técnicas adecuadas que les permita el desarrollo e interacción fluida en la audiencia virtual mediante videoconferencia, evitando así el congelamiento de imagen o subrepticia interrupción de transmisión del video streaming en tiempo real. De optar por conexión mediante smartphone a la audiencia virtual, **previamente descargar e instalar en su dispositivo móvil la aplicación *google meet* con conexión a internet vía wifi de preferencia (ubicado cerca al mismo)**. Asimismo, en

147
ciento cuarenta y siete

ambas opciones, **utilizar un ambiente iluminado sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y sin ruido ambiental** de preferencia, quedando además terminantemente exceptuada la participación del sujeto procesal en la audiencia virtual desde la vía pública, ya sea de tránsito o con permanencia en la misma, *salvo que la suscrita Magistrada disponga lo contrario ante existencia de circunstancia justificada insalvable*, **proveyendo el escrito con ingreso N° 5921-2020**, presentado por el abogado de la parte demandante, ***Al principal:*** **ESTESE** a lo resuelto en la presente resolución, ***Al otrosí;*** **TENGASE** por señalado su **CORREO GMAIL** del abogado **luisalbertopp2018@gmail.com,** su número telefónico N° **974879706,** su **CORREO GMAIL** del demandante **hidalg_h6@gmail.com** y su número telefónico N° **979878401. NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

148- ciento cuarenta y ocho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130.
Asistente Judicial (notificaciones):RUBINA CHAVEZ SILVIA GENOVEVA
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 03/03/2021 18:43:42,Razón: NOTIFICACION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

CEDULA ELECTRONICA

03/03/2021 18:43:42
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000046728-2021-ANX-JP-FC

42021003058201900981120125300001 1

NOTIFICACION N°3058-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	**00981-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2°JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO HIDALGO RIOS HONORES

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°101294**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 26/02/2021 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES.04

3 DE MARZO DE 2021

149
ciento cuarenta y nueve

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACION
SERNOT UE LIMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Nº 1202513

Señor(es): Hidalgo Millan Denisse Pilar

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 4 correspondiente al proceso seguido ante 2° J-P.L-F- con el Expediente Nº 00981-19. Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se le hace llegar el aviso de conformidad con el Art. Nº 161 del Código Procesal Civil, comunicándole que volveré el día 20 ABR. 2021, en el horario señalado en el Artículo Nº 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Lima, 19 ABR. 2021

Fachada : BLANCO
Puerta : R NEGRA
Suministro: 468029

RICARDO DONATO JANAMPA NIMA
NOTIFICADOR
Sede Judicial Puro Carabaya
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Sello y firma del notificador

Nota: EL LLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBE SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA

(1): "Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso....."

150- ciento cincuenta

2

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

15 Sellos

09/03/2021 10:54:27

zé. LL NOTIMNOTI.F
1257146 – 2021
00180027072721
00029432 – 2021 – N

42021003060201900981120125300001 1

NOTIFICACION N° 3060-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	**00981-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE /
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO HIDALGO MILLAN DENISSE PILAR

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Unidad de Servicios Judiciales
SERVICIO DE NOTIFICACIONES
4 24 MAR. 2021 4
EXHORTOS
RECIBIDO

DIRECCION REAL : **JR. FRANCISCO BOLOGNESI 102-DPTO.202- SANTIAGO DE SURCO-LIMAL - LIMA / LIMA / SANTIAGO DE SURCO**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 26/02/2021 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
ES.04

9 DE MARZO DE 2021

Se Notificó en: 2 ° Visita

- [x] No encontrarse a nadie
- [ ] Bajo puerta
- [ ] Negarse recepcionar
- [ ] Se mudó
- [x] En puerta principal al no haber acceso al interior
- [ ] Buzón

Fachada de color : BLANCO

Puerta de color : NEGRA

Suministro N° : 468029

PODER JUDICIAL
SERVICIO DE NOTIFICACIONES
20 ABR. 2021
RICARDO DONATO JANAMPA NIMA
Notificador
Sede Judicial Puno Carabaya-2
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

12:07pm

151- ciento cincuenta y uno

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Nº 018733

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): Hidalgo Millan Thalia Hayde

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 04 del Expediente Nº 981-2019 seguido ante 2° Juz. Paz Letrado Transitorio

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 12 03 21 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 11-03-21

FACHADA : M/Noble 1Piso. blanco humo

PUERTA : madera. Marrón con Rejas

SUMINISTRO : 73571270

Sello y Firma del Notificador

152-ciento cincuenta y dos

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

09/03/2021 10:54:30

42021003059201900981120125300001 1

NOTIFICACION N° 3059-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	**00981-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO HIDALGO MILLAN THALIA HAYDEE

DIRECCION REAL : **JR. CRESPO CASTILLO N° 927- HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 26/02/2021 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
ES.04

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

Se dejo por dedajo de la puerta del domicilio señalado, por no responder persona algun

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 10:25 am
12 MAR 2021
Luis MARTINEZ SANTIAGO
Notificador - DNI N° 10425149

9 DE MARZO DE 2021

M/N 1P. blanco
humo
madera marrón
con Rejas

J3571270

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACION
SERNOT UE LIMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nº 4202513 153

Señor(es): Mullan Le Rosa Jaime

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 4, correspondiente al proceso seguido ante 2º JMT/F HUANUCO, con el Expediente Nº 201-4, Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se le hace llegar el aviso, de conformidad con el Art. Nº 161 del Código Procesal Civil,(1) comunicándole que volveré el día 03 May 2024, en el horario señalado en el Artículo Nº 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Lima, 30 03 02 2024

Fachada : Manna

Puerta : 1013 1060

Suministro:

PODER JUDICIAL
SERVICIO DE NOTIFICACIONES

EDIZON ARIZMENDI BRAVO FRETEL
Notificador
Sede Judicial Puno Carabaya - 1
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Sello y firma del notificador

Nota: EL LLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBE SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA

(1): "Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso....."

MA

Izo. NOTI
1267146 – 2021
00180027072321
00029432 – 2021 – M

42021003061201900981120125300001 1

NOTIFICACION N° 3061-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	**00981-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO MILLAN LA ROSA JUANA PILAR

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Unidad de Servicios Judiciales
SERVICIO DE NOTIFICACIONES
4 24 MAR. 2021 4
EXHORTOS
RECIBIDO

DIRECCION REAL : **AV. COLONIAL 1027 BLOQUE 2- DPTO. 401, DISTRITO DE CERCADO DE LIMA - LIMA / LIMA / LIMA**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 26/02/2021 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES.04

9 DE MARZO DE 2021

14
α PN

En 2° Visita se notificó :

- ☐ No encontrarse a nadie (✓) Bajo puerta
- ☐ Negarse recepcionar ☐ Se mudó
- ☒ Adherida en la puerta principal al no haber acceso al interior

Fachada color : naranja

Puerta color : Rom Marro

Suministro :

034

PODER JUDICIAL
SERVICIO DE NOTIFICACIONES

EDIZON ARIZMENDI BRAVO FRETEL
Notificador
Sede Judicial Puno Carabaya
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIM

03 MAY 2021

155

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00981-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR
HIDALGO MILLAN, THALIA HAYDEE
HIDALGO MILAN, KATHERINE PATRICIA
HIDALGO MILLAN, DENISSE PILAR
DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES

CONSTANCIA DE SECRETARIO

SEÑORA JUEZ. Doy cuenta a Ud., que la diligencia de AUDIENCIA UNICA, programada en la fecha no se lleva a cabo, por cuanto no han devuelto la cedula de notificación de la demandada Juana Pilar Millan la Rosa. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 03 de junio del 2021

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

21/12/2021 08:32:24
Pag. 1 de 1
ATENCION
PRIORITARIA

156

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
11537-2021

Cod. Digitalizacion: 0000279969-2021-ESC-JP-FC

Expediente :00981-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 02/09/2019 16:57:58
Juzgado :2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso : 08/11/2021 18:05:00 Folios: 1 Páginas: 1
Presentado :DEMANDANTE HIDALGO RIOS, HONORES
Especialista :VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
SOLICITO SE ME HAGA LLEGAR EL ACTA DE LA AUDIENCIA CON FECHA 03-06-2021 Y SE CONTINUE CON LA SECUELA DEL PROCESO

Observacion :SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL

USUARIO DE MESA DE PARTES WEB
Ventanilla 999999
Módulo 1
3° Piso

Recibido

157

ESPECIALISTA : Villacorta Estela Alan Reiner.
EXPEDIENTE : 00981-2019-0-1201-JP-FC-01
ESCRITO : Correlativo.
SUMILLA : SOLICITO SE ME HAGA LLEGAR EL ACTA DE LA AUDIENCIA CON FCEHA 03/06/2021 Y SE CONTINUE CON LA SECUELA DEL PROCESO.

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA HUANUCO.

LUIS PIÑAN PEÑA, abogado defensor de **HONORES HIDALGO RIOS**, en el proceso que vengo siguiendo contra JUANA PILAR MILLA LA ROSA; THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN; KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLA Y DENISSE PATRICIA HIDALGO MILLAN, sobre Exoneración de Alimentos a Ud. Respetuosamente digo:

Que, con fecha 03/06/2021 se llevó a cabo la audiencia única en ella se suspendió a efectos de continuar en otra fecha; pero resulta que a la fecha han transcurrido mas de (05) cinco meses y no han señalado fecha de audiencia; por lo que siendo así para efectos de continuar con la secuela del proceso **SOLICITO** se señale fecha y hora para la Audiencia Única.

POR LOS EXPUESTO:

A Ud. Sr. Juez pido acceder a mi pedido y darle el trámite correspondiente.

PRIMER OTROSI DIGO: SOLICITO se me haga llegar copia del acta de audiencia de fecha 06 de junio de 2021.

Huánuco, 08 de noviembre de 2021.

Luis A. Piñan Peña
ABOGADO
Reg. ICAH. Nº 2544

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:DAVILA JORGE Walter Justino FAU 20573016786 soft
Fecha: 21/12/2021 21:35:51,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU 20573016786 soft
Fecha: 21/12/2021 20:46:08,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00981-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR HIDALGO MILLAN, THALIA HAYDEE HIDALGO MILAN, KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN, DENISSE PILAR
DEMANDANTE	: HIDALGO RIOS, HONORES

RESOLUCIÓN N° 05

Huánuco, veintiuno de diciembre

Del dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: La razón que antecede; **TENGASE** presente y siendo el estado del proceso, **REPROGRAMESE FECHA** para la **AUDIENCIA ÚNICA VIRTUAL** para el día **DIEICINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DIA**, *se programa de acuerdo a la muy recargada agenda del Juzgado y considerando la ubicación geográfica del domicilio de los demandados para su notificación,* la misma que se llevará a cabo mediante **AUDIENCIA VIRTUAL** con el uso **DEL APLICATIVO *HANGOUTS MEET–GOOGLE;*** en consecuencia **REQUIERASE** a las partes procesales (demandante y demandado) para que en el plazo de 48 horas de notificados con la presente **PROPORCIONEN UN NUMERO DE CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO DE GMAIL (demandante, demandado y su abogado);** para el desarrollo de la citada audiencia, los mismo que **deben ser comunicados a través del número de celular 938808691, correspondiente al secretario judicial (Alan Reiner Villacorta Estela),** *bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra o disponer su archivamiento en caso de inconcurrencia de ambas partes de conformidad con el artículo 203 del Código Procesal Civil.* **RECOMENDAR** a todos los sujetos procesales participantes, el uso de una laptop u ordenador de escritorio de especificaciones técnicas adecuadas **con óptima conexión a internet, de preferencia wifi (ubicado cerca al mismo),** así como cámara y micrófono con especificaciones técnicas adecuadas que les permita el desarrollo e interacción fluida en la audiencia virtual mediante videoconferencia, evitando así el congelamiento de imagen o subrepticia interrupción de transmisión del video streaming en tiempo real. De optar por conexión mediante smartphone a la audiencia virtual, **previamente descargar e instalar en su dispositivo móvil**

159

la aplicación *google meet* con conexión a internet vía wifi de preferencia (ubicado cerca al mismo). Asimismo, en ambas opciones, **utilizar un ambiente iluminado sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y sin ruido ambiental** de preferencia, quedando además terminantemente exceptuada la participación del sujeto procesal en la audiencia virtual desde la vía pública, ya sea de tránsito o con permanencia en la misma, *salvo que la suscrita Magistrada disponga lo contrario ante existencia de circunstancia justificada insalvable*, **proveyendo el escrito con ingreso N° 11537-2021**, presentado por el abogado de la parte demandante, ***Al principal y otrosí:*** **ESTESE** a lo resuelto en la presente resolución. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento del presente proceso el señor Juez que suscribe por vacaciones de la titular. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

160

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 22/12/2021 08:50:51

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0070807-2021

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	33889 - 2021	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	2	5	HIDALGO RIOS, HONORES
	PROPIETARIO	PIÃ'AN PEÃ'A, LUIS ALBERTO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 101294 RES.05			

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

161

AVISO DE NOTIFICACION
SERNOT UE LIMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nº 103898

...llan La Rosa Juana Pilar

...onocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N°... ...iente al proceso seguido ante 2° JPL Familia - S., con el ente N°..., Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se le hace llegar el ...., de conformidad con el Art. N° 161 del Código Procesal Civil,(1) comunicándole que volveré el día 11 MAR 2022, en el horario señalado en el Artículo N° 12... ...judicial, de conformidad con las normas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

PODER JUDICIAL
SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Lima, 10 MAR 2022
Fachada: QUEMADO/NEGRO
Puerta : PUERTA NEGRA
Suministro : (PTP. PRINCIPAL)

HECTOR FRANK WILMA ESCOBEDO
NOTIFICADOR
Sede Judicial Puno Cerabays
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Sello y firma del notificador

Nota: EL LLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBE SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA

(1): "Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso....."

04/03/2022 17:24:14

Pag 1 de 1

AUSENTE

zo.
1308755 – 2022
00180018695422
00020958 – 2022 – M

42022006486201900981120125300001 1

NOTIFICACION N° 6486-2022-JP-FC

EXPEDIENTE	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO MILLAN LA ROSA JUANA PILAR

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Unidad de Servicios Judiciales
SERVICIO DE NOTIFICACIONES
08 MAR. 2022
EXHORTOS
RECIBIDO

DIRECCION REAL : AV. COLONIAL 1027 BLOQUE 2- DPTO. 401, DISTRITO DE CERCADO DE LIMA - LIMA / LIMA / LIMA

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 21/12/2021 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES.05

4 DE MARZO DE 2022

CUE/N
12.N
P0132

PODER JUDICIAL
SERVICIO DE NOTIFICACIONES

11 MAR 2022

HECTOR FRANK WILMA ESCOBEDO
NOTIFICADOR
Sede Judicial Puno Casaboya
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

En 1ª Visita se notificó : 08:00
☐ No encontrarse a nadie ( ) Bajo puerta
☐ Negarse recepcionar ☐ Se mudó
☐ Adherida en la puerta principal al no haber acceso al interior
Fachada color : CUERPO/NEGRO
Puerta color : NEGRO NEGRO
Suministra :

PTA. PRINCIPAL
(BUZON)

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACION
SERNOT UE LIMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nº 460627

Señor(es): Hidalgo Millan Denisse Pilar

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución ... 05, correspondiente al proceso seguido ante 2° JPL, con diente N° 00981-2019, Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se le hace llegar el aviso, de conformidad con el Art. N° 161 del Código Procesal Civil,(1) comunicándole que volveré el día 28/01/2022, en el horario señalado en el Artículo N° 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Lima, 27-01-2022
Fachada: Blanco
Puerta : R/Hero
Suministro : 468029

PODER JUDICIAL SERVICIO DE NOTIFICACIONES
ALEJANDRO PLACIDO RICCE MARQUINA
NOTIFICADOR
Sede Judicial Puro Carabaya
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Sello y firma del notificador

Nota: EL LLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBE SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA

(1): "Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso....."

22/12/2021 08:50:13

zo.
1307437-2022
00180002175922
00002584-2022-M

42021033891201900981120125300001 1

NOTIFICACION N° 33891-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LI
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Unidad de Servicios Judiciales
SERVICIO DE NOTIFICACIONES
07 ENE. 2022
EXHORTOS
RECIBIDO

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO HIDALGO MILLAN DENISSE PILAR

DIRECCION REAL : **JR. FRANCISCO BOLOGNESI 102-DPTO.202- SANTIAGO DE SURCO-LIMAL - LIMA / LIMA / SANTIAGO DE SURCO**

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 21/12/2021 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES.05

22 DE DICIEMBRE DE 2021

En 2° Visita se notificó :

- [x] No encontrarse a nadie
- ( ) Bajo puerta
- [ ] Negarse recepcionar
- [ ] Se mudó
- [x] Adherida en la puerta principal al no haber acceso al interior

Fachada color : _____

Puerta color . _____

Suministro : _____

ADH

P-P

BLANCO

NEGRA

468029

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Lima
28 ENE 2022
Alejandro P. Ricce Marquina
DNI 06626826
Notificador Judicial

28 ENE 2022

11:22 AM

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 067358

Señor (a): Hidalgo Millan thalia Haydee

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 05 del Expediente Nº 981-2019 seguido ante 2º Juzg Paz Let- Familia

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 06 | 01 | 2022 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Hora: 8:10

Huánuco, 05 Enero 2022

FACHADA : color Crema

PUERTA : madera marron

SUMINISTRO : 73-571279

Sello y Firma del Notificador

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizan 130

4202103389020190098112012530000011

NOTIFICACION N° 33890-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES

DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO HIDALGO MILLAN THALIA HAYDEE

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

DIRECCION REAL : **JR. CRESPO CASTILLO N° 927- HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 21/12/2021 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES.05

F. color Crema
P. Madera marron
UU: 73-571279

Se dejo por debajo de la puerta del domicilio señalado por no responder persona alguna
Hora: 6
Fecha: 06 ENE 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 8:10
06 ENE. 2022
Luis Alberto ARGUEZO RUIZ
Notificador - DNI Nº 22409050

22 DE DICIEMBRE DE 2021

164

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 04/03/2022 17:25:33

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0012021-2022

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	6483 - 2022	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	5	5	HIDALGO MILAN, KATHERINE PATRICIA
	PROPIETARIO	PIÑAN ALCEDO CARLOS			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 19315 RES.05+RES.04			

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

04/03/2022 13:29:00
Pag. 1 de 1
ATENCION
PRIORITARIA

165

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
13597-2021

Cod. Digitalizacion: 0000329839-2021-ESC-JP-FC

Expediente :00981-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 02/09/2019 16:57:58
Juzgado :2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :23/12/2021 16:19:13 Folios: 1 Páginas: 1
Presentado :DEMANDANTE HIDALGO RIOS, HONORES
Especialista :VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CUMPLO MANDATO

Observacion :SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL

USUARIO DE MESA DE PARTES WEB
Ventanilla 999999
Módulo 1
3° Piso

Recibido

166

ESPECIALISTA : Villacorta Estela Alan Reiner.
EXPEDIENTE : **00981-2019-0-1201-JP-FC-01**
ESCRITO : **Correlativo.**
SUMILLA : **CUMPLO MANDATO.**

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA HUANUCO.

LUIS ALBERTO PIÑAN PEÑA, abogado defensor de **HONORES HIDALGO RIOS**, en el proceso que vengo siguiendo contra JUANA PILAR MILLA LA ROSA; THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN; KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLA Y DENISSE PATRICIA HIDALGO MILLAN, sobre Exoneración de Alimentos a Ud. Respetuosamente digo:

Que, habiendo sido emplazado con el contenido de la Resolución N° 05 de fecha 21/12/2021, mediante la cual se me Requiere que, dentro del plazo de 48 horas, cumpla con proporcionar números telefónicos y correos Gmail para efectos de audiencia virtual; **dentro de ese contexto por los fundamentos expuestos en dicha resolución,** ACUDO a su despacho y cumpliendo lo requerido señalo los siguientes datos:

- **Demandante:** Sr. Honores Hidalgo Rios – Celular Nro.953999750 – Correo Electrónico: hhidalgorios@gmail.com
- **Abogado:** Luis Alberto Piñan Peña – Celular Nro.974879706 – Correo Electrónico: luisalbertopp2019@gmail.com

Dentro del marco citado, **SOLICITO** se tenga por cumplido el mandato

POR TANTO:

A Ud. Sr. Juez pido proveer el presente escrito con arreglo a ley.

Huánuco, 23 de diciembre de 2021.

Luis A. Piñan Peña
ABOGADO
Reg. ICAH. Nº 2544

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130.
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE /Servicio Digital - Poder Judicial del Peru
Fecha: 07/03/2022 00:26:24,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RAZON DEL SECRETARIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130.
Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU 20513016786 soft
Fecha: 07/03/2022 07:09:36,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que en la fecha se procede a dar cuenta un escrito por haberme reincorporado de mis vacaciones y por la excesiva carga judicial que ostenta el juzgado que humanamente se da cuenta. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 04 de marzo del 2022

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00981-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR HIDALGO MILLAN, THALIA HAYDEE HIDALGO MILAN, KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN, DENISSE PILAR
DEMANDANTE	: HIDALGO RIOS, HONORES

RESOLUCIÓN N° 06

Huánuco, cuatro de marzo

Del dos mil veintidós.-

DADO CUENTA; La razón que antecede; **TENGASE** presente, **proveyendo el escrito con ingreso N° 13597-2022**, presentado por el abogado de la parte demandante, ***Al contenido del mismo:*** **TENGASE** por señalado su **CORREO GMAIL** del demandante **hhidalgorios@gmail.com,** su número telefónico **N° 953999750,** por señalado su **CORREO GMAIL** del abogado **luisalbertopp2019@gmail.com,** su número telefónico **N° 974879706**. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

168

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Nº 090305

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): Hidalgo Millan Thalia Haydee

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 06 del Expediente Nº 981-2019 seguido ante 2º Juz Pay Retrado

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 22 03 2022, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 21 Mayo 2022

FACHADA : color blanco

PUERTA : madera color marron

SUMINISTRO : 73-571279

Sello y Firma del Notificador

42022007683201900981120125300001 1

NOTIFICACION N° 7683-2022-JP-FC

EXPEDIENTE	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE /
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

DESTINATARIO HIDALGO MILLAN THALIA HAYDEE

DIRECCION REAL : **JR. CRESPO CASTILLO N° 927- HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 04/03/2022 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:

1= Blanco
madera
marron
SG 73-571279

14 DE MARZO DE 2022

Se dejo por debajo de la puerta del domicilio señalado por no responder persona alguna
Hora:
Fecha: 22 MAR. 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 8:10
22 MAR. 2022
Luis Alberto ARGUEZO RUIZ
Notificador - DNI N° 22409850

169

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 14/03/2022 14:47:04

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0014490-2022

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	7682 - 2022	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	1	6	HIDALGO RIOS, HONORES
	PROPIETARIO	PIÃ'AN PEÃ'A, LUIS ALBERTO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 101294			

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

170

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACION
SERNOT UE LIMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nº 363106

Señor(es): Hidalgo Millan Denisse Pilar

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° 6 *, correspondiente al proceso seguido ante* 2° J.P.L.F. *, con Expediente N°* 00981-19 *. Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se le hace llegar el aviso, de conformidad con el Art. N° 161 del Código Procesal Civil,(1) comunicándole que volveré el día* 30 MAR. 2022 *, en el horario señalado en el Artículo N° 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.*

Lima, 29 MAR. 2022
Fachada: BLANCO
Puerta : LA NEGRA
Suministro : 468029

RICARDO DONATO JANAMPA NIMA
NOTIFICADOR
Sede Judicial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Sello y firma del notificador

Nota: EL LLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBE SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA

(1): "Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso....."

14/03/2022 14:46:27 170

Pag 1 de 1

zo.
1309184-2022
00180027783522
00091868-2022-M

4202200768420190098112012530000 11

NOTIFICACION N° 7684-2022-JP-FC

EXPEDIENTE	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO HIDALGO MILLAN DENISSE PILAR

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
UNIDAD DE SERVICIOS JURISDICCIONALES
SERVICIO DE NOTIFICACIONES
25 MAR. 2022
EXHORTOS
RECIBIDO

DIRECCION REAL : **JR. FRANCISCO BOLOGNESI 102-DPTO.202- SANTIAGO DE SURCO-LIMAL - LIMA / LIMA / SANTIAGO DE SURCO**

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 04/03/2022 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:

14 DE MARZO DE 2022

Se Notificó en: 2ª Visita

- [x] No encontrarse a nadie
- [x] Bajo puerta
- [ ] Negarse recepcionar
- [ ] Se mudó
- [x] En puerta principal al no haber acceso al interior
- [ ] Buzón

Fachada de color : BLANCO

Puerta de color : NEGRA

Suministro N° : 468029

PODER JUDICIAL
SERVICIO DE NOTIFICACIONES
30 MAR. 2022
RICARDO DONATO JANAMPA NIMA
Notificador
Sede Judicial Puno Carabaya
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

9:35 AM

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Secretario Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/04/2022 00:08:58,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU20017016786 soft
Fecha: 27/04/2022 08:08:00,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00981-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR HIDALGO MILLAN, THALIA HAYDEE HIDALGO MILAN, KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN, DENISSE PILAR
DEMANDANTE	: HIDALGO RIOS, HONORES

AUDIENCIA UNICA VIRTUAL-

En la ciudad de Huánuco, siendo las doce y treinta del mediodía del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós en cumplimiento a la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 069-2019** de fecha 06 de junio del 2020 que aprueba el reglamento del "Trabajo Remoto En Los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos Del Poder Judicial " y conforme a lo dispuesto en la ***RESOLUCION ADMINISTRATIVA 167-2020 CE-PJ*** *de fecha 04 de junio del 2020 que aprueba la directiva 07-2020 CE –PJ respecto al proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña, y en estricto cumplimiento , la señora Juez* doctora **LUZ HINOSTROZA RODRIGUEZ** y el secretario que le asiste, de manera virtual se dio inicio a la diligencia audiencia única virtual señalada en autos, la misma que se contó con la presencia de manera virtual:

En este estado se deja constancia de la inasistencia de la parte demandante HONORES HIDALGO RIOS **PESE A ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADO** no obstante a ello se le concede el uso de la palabra al abogado de la parte demandante para que pueda exponer sobre la inconcurrencia de su patrocinado.

Por lo que dijo que mi patrocinado HONORES HIDALGO RIOS se encuentra la fecha en la ciudad de Pucallpa el ha tenido conocimiento de audiencia, pero lastimosamente en horas de mañana le han sustraído su celular y no hay nadie que le facilite otro equipo y es por eso que no se ha podido conectarse a esta audiencia.

Este juzgado considerando que el demandante es una persona adulto mayor por ende se trata de una persona en vulnerabilidad y atendiendo a os fines del proceso y que el abogado defensor está manifestando los inconvenientes que

tuvo el demandante para ingresar a esta audiencia virtual se procede a llevar la audiencia programada para la fecha y hora.

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE: DR. LUIS A. PIÑAN PEÑA con REGISTRO DE ABOGADO 2544 Colegio de Abogado de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1286 – oficina 301 - Huánuco, celular N° 974879706, casilla electrónica 101294, con correo GMAIL luisalbertopp2018@gmail.com.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DEMANDADOS **NO HAN ASISTIDO A LA AUDIENCIA PROGRAMADA PESE A ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.**

Se hace de conocimiento a las partes que la audiencia está siendo grabada en audio y video y se desarrolla de la siguiente manera:

SANEAMIENTO PROCESAL.

RESOLUCIÒN N° 07; AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO. -

PRIMERO.- Que, el saneamiento procesal, es la actividad del Juzgador por el cual inmacula, expurga, o purifica el proceso de todo vicio, defecto, omisión o nulidad que pueda impedir ulteriormente resolver la litis sobre el fondo, o en su caso, dar por concluido el proceso si constata la presencia de un defecto subsanable; **SEGUNDO.-** Que, de la verificación de autos, se advierte que concurren los requisitos de admisibilidad y procedencia, así como la condiciones de la acción, aunado a ello, que no se ha deducido excepciones ni defensas previas, con lo que se advierte la existencia de los presupuestos procesales, como es, la competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda, debiendo de emitirse la resolución pertinente; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos; **SE RESUELVE: SANEADO EL PROCESO** y consecuentemente, **LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÒN JURIDICA PROCESAL VALIDA.** Puesto en conocimiento de los sujetos procesales, manifestaron que se encuentran conformes:

CONCILIACIÒN:

En este estado, la señora juez no puede invitar a una conciliación por inconcurrencia de ambas partes.

FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

El Juzgado procede a fijar los puntos controvertidos que serán materia de resolución, siendo los siguientes:

1.- Determinar si la parte accionante ha acreditado la existencia de un mandato judicial primigenio o extrajudicial que dispuso el cumplimiento de una obligación alimentaria con las hoy demandadas.

2.- Determinar si la parte accionante ha cumplido con acreditar que los demandados han adquirido la mayoría de edad y como tal ha desparecido su estado de necesidad con arreglo a ley.

3.- Determinar si se encuentra acreditado que una de las demandadas o todas se traten de personas solteras que vienen siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio o en caso de la ex conyugue se y trate de una persona impedida de satisfacer sus necesidades por si misma por incapacidad física o mental o ha desaparecido el estado de necesidad en ella para que proceda la exoneración.

4.- Determinar, si resulta amparable la pretensión instaurada y de ser el caso determinar si corresponde la exoneración de los alimentos.

SANEAMIENTO PROBATORIO:

ADMISIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Habiendo ofrecido en los puntos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 **SE ADMITE.**

DE LAS PARTES DEMANDADAS:

No se admite medio probatorio por tener la condición de **REBELDES**

***ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Habiéndose ADMITIDO los medios probatorios ofrecidos en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 **TENGASE** presente su mérito al momento de resolver.

DE LA PARTES DEMANDADAS:

No se ACTUA MEDIO PROBATORIO ALGUNO por no haber sido admitido al tener la condición de REBELDES. –

ALEGATOS de la parte demandante: Que en el presente caso se ha presentado demanda de exoneración contra tres hijas y la ex conyugue de mi patrocinado, la primera hija llamada THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN en la fecha cuenta con 29 años de edad, la segunda hija DENISSE PILAR HIDALGO MILLAN en la fecha cuenta con 32 años de edad, la tercera hija KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILAN en la fecha cuenta con 36 años de edad, ello ya se proveen de su propio subsistencia que cumple con lo previsto en el artículo 473 del Código Civil que precisa que los mayores de 18 años solo tiene derecho a los alimentos cuando no se encuentran en actitud de atender su propia subsistencia por causas de incapacidad física o mental es así que en esta

situación ellas ya tienen su hogar conformada y por lo tanto ya no corresponde los alimento que le viene descontando a su señor padre, con respecto a la ex conyugue JUANA PILAR MILLAN LA ROSA se acredita que el vinculo matrimonial ha sido declarado disuelto el año 2006 en el expediente judicial N° 1080-2005 emitido por el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco esto acredita que ya no corresponde, por lo que estando a lo vertido solicito que se declare fundada la demanda

DECLARACION JUDICIAL. – En este estado la señora Juez comunica a la parte concurrente que los autos se encuentran expeditos para emitir sentencia por lo que se ordena dejar en despacho y la sentencia será notificado a ambas partes como corresponde y considerando la excesiva carga laboral. Con lo que concluyó la presente diligencia, quedando registrado en audio y video exceptuando la firma de las partes procesales por ser una audiencia virtual, firmando de manera digital la presente acta la señora Juez, lo que certificó con firma digital. .---

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACION
SERNOT UE LIMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nº 011653

175

Señor(es): MILLAN LA ROSA JUANA PILAR

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° 7, correspondiente al proceso seguido ante 2° JPL FAMILIA - SEDE, con el Expediente N° 981. Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se le hace llegar el aviso, de conformidad con el Art. N° 161 del Código Procesal Civil,(1) comunicándole que volveré el día 21 JUN 2022 en el horario señalado en el Artículo N° 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

PODER JUDICIAL
NOTIFICACIONES

Lima, 20 JUN 2022
Fachada: CAMPO LIBRE
Puerta : PUERTA NEGRA
Suministro : (PTO. PRINCIPAL)

HECTOR FRANK WILMA ESCOBEDO
NOTIFICADOR
Sede Judicial Puno Carabaya
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Sello y firma del notificador

Nota: EL LLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBE SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA

(1): "Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso....."

02/06/2022 11:56:31
Pag 1 de 1

20

zo.
1262336 – 2022
0018006493612 2
00076496 – 2022 – M

42022019234201900981120125300001 1

NOTIFICACION N° 19234-2022-JP-FC

EXPEDIENTE	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO MILLAN LA ROSA JUANA PILAR

DIRECCION REAL : **AV. COLONIAL 1027 BLOQUE 2- DPTO. 401, DISTRITO DE CERCADO DE LIMA - LIMA / LIMA / LIMA**

Se adjunta Resolución SIETE de fecha 19/04/2022 a Fjs : 4
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
AUDIECIA UNICA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Unidad de Servicios Judiciales
SERVICIO DE NOTIFICACIONES
3 16 JUN. 2022 3
EXHORTOS
RECIBIDO

2 DE JUNIO DE 2022

IMUG

PODER JUDICIAL
SERVICIO DE NOTIFICACIONES

21 JUN 2022

HECTOR FRANK WILMA ESCOBEDO
NOTIFICADOR
Sede Judicial Puna Carabaya
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

En 2ª Visita se notificó: 08.00
☐ No encontrarse a nadie ☐ Bajo puerta
☐ Negarse a recibir ☐ Se mudó
☐ Fijado la cédula en puerta principal al no haber acceso al interior
Fachada: CALLE MANCO
Puerta color: NEGRO
Suministro:
PTA PRINCIPAL
(BUZON)

Cuento adjunto — 176 -

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 076109

Señor (a): Hidalgo Millan Thalia Haydee

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 07 del Expediente N° 981-2019 seguido ante 2° Juzg Paz Letrado F.

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 15 06 2022, en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

FACHADA: color blanco

PUERTA: madera marrón

NISTRO: 73 571279

Huánuco, 14 Junio 2022

Sello y Firma del Notificador

4202201923120190098112012530000011

NOTIFICACION N° 19231-2022-JP-FC

EXPEDIENTE	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES

DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO HIDALGO MILLAN THALIA HAYDEE

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

DIRECCION REAL : **JR. CRESPO CASTILLO N° 927- HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución SIETE de fecha 19/04/2022 a Fjs : 4

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

AUDIENCIA UNICA

= blanco

/? madera marrón

2 DE JUNIO DE 2022

55 73-571279

Se dejo por debajo de la puerta del domicilio señalado por no responder persona alguna

Hora: .....

Fecha: 15 JUN 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 8:10
15 JUN. 2022
Luis Alberto ARGUEZO RUIZ
Notificador - DNI Nº 22409050

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACION
SERNOT UE LIMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Nº 208058

177

Señor(es): Hidalgo Millan Denisse Pilar

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° 07, correspondiente al proceso seguido ante 2 J.P.L.F., con el Expediente N° 00981-19. Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se le hace llegar el aviso, de conformidad con el Art. N° 161 del Código Procesal Civil,(1) comunicándole que volveré el día 22 JUN. 2022, en el horario señalado en el Artículo N° 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Lima, 21 JUN. 2022
Fachada: BLANCO
Puerta : NEGRA
Suministro : 468029

RICARDO DONATO JANAMPA NIMA
NOTIFICADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Sello y firma del notificador

Nota: EL LLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBE SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA

(1): "Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso....."

[redacted]

02/06/2022 11:53:36
Pag 1 de 1

zo.
1262336 – 2022
00180064936022
00076496 – 2022 – M

42022019232201900981120125300001 1

NOTIFICACION N° 19232-2022-JP-FC

EXPEDIENTE	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO HIDALGO MILLAN DENISSE PILAR

DIRECCION REAL : **JR. FRANCISCO BOLOGNESI 102-DPTO.202- SANTIAGO DE SURCO-LIMAL - LIMA / LIMA / SANTIAGO DE SURCO**

Se adjunta Resolución SIETE de fecha 19/04/2022 a Fjs : 4
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
AUDIENCIA UNICA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Unidad de Servicios Judiciales
SERVICIOS ... NOTIFICACIONES
3 16 JUN. 2022 3
EXHORTOS
RECIBIDO

2 DE JUNIO DE 2022

Se Notificó en: 2 ª Visita

- [x] No encontrarse a nadie
- [x] Bajo puerta
- [ ] Negarse recepcionar
- [ ] Se mudó
- [x] En puerta principal al no haber acceso al interior
- [ ] Buzón

Fachada de color : BLANCO

Puerta de color : NEGRA

Suministro N° : 468029

PODER JUDICIAL
SERVICIO DE NOTIFICACIONES
22 JUN. 2011
RICARDO DONATO JANAMPA NIMA
Notificador
Sede Judicial Puno Carabaya-2
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

11:24 AM

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

02/06/2022 11:57:33

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 02/06/2022 11:57:26

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0036083-2022

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	19230 - 2022	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	4	7	HIDALGO RIOS, HONORES
	PROPIETARIO	PIÃ'AN PEÃ'A, LUIS ALBERTO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 101294 AUDIENCIA UNICA			
2	19233 - 2022	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	4	7	HIDALGO MILAN, KATHERINE PATRICIA
	PROPIETARIO	PIÑAN ALCEDO CARLOS			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 19315 AUDIENCIA UNICA			

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

cuesto detrás y ocho 179

PODER JUDICIAL
República del Perú

BP-R
Búsqueda de Personas - Reniec V.1.0.0.0

DATOS DE LA PERSONA

DNI: 22407872

Apellido Paterno HIDALGO
Apellido Materno: RIOS
Apellido de Casada:
Nombres: HONORES
Sexo: MASCULINO
Estado Civil: CASADO
Estatura: 1.65 m

FOTO

Departamento Domicilio: UCAYALI
Provincia Domicilio: CORONEL PORTILLO
Distrito Domicilio: CALLERIA
Localidad Domicilio:
Urbanización Domicilio:
Dirección Domicilio: AV. 02 DE MAYO **Nº** 821

Block o Chalet del Domicilio: **Dpto./Piso:** **Int.:**
Etapa: **Manzana:** **Lote:**

Grado Instrucción: SUPERIOR COMPLETA
Tipo Doc. Sustento: LIBRETA MILITAR
Documento de sustento: 58835164

FIRMA

Departamento de Nacimiento: SAN MARTIN
Provincia de Nacimiento: LAMAS
Distrito de Nacimiento: CUÑUMBUQUI
Localidad de Nacimiento:
Fecha de Nacimiento: 24/10/1944

Datos del Padre: JUAN NO DETERMINADO
Datos de la Madre: MAXIMA NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 18/12/2001
Fecha de Expedición: 15/02/2022
Fecha de Fallecimiento:

Constancia de Votación:
Restricciones: NINGUNA
Caducidad: 01/01/3000

Impreso por: LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ **Fecha de Impresion:** 06/05/2022 16:42:50

Acuerdo detenido y preso – 181-

PODER JUDICIAL
República del Perú

BP-R
Búsqueda de Personas - Reniec V.1.0.0.0

DATOS DE LA PERSONA

DNI: 42707182

Apellido Paterno HIDALGO
Apellido Materno: MILLAN
Apellido de Casada:
Nombres: KATHERINE PATRICIA
Sexo: FEMENINO
Estado Civil: SOLTERO
Estatura: 1.62 m

FOTO

Departamento Domicilio: OHIO
Provincia Domicilio:
Distrito Domicilio:
Localidad Domicilio:
Urbanización Domicilio:
Dirección Domicilio: 66 FITZ HENRY BLVD, COLUMBUS, OH 43214 **Nº**

Block o Chalet del Domicilio: **Dpto./Piso:** **Int.:**
Etapa: **Manzana:** **Lote:**

Grado Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA
Tipo Doc. Sustento: LIBRETA MILITAR
Documento de sustento: 2092609847

FIRMA

Departamento de Nacimiento: HUANUCO
Provincia de Nacimiento: HUANUCO
Distrito de Nacimiento: HUANUCO
Localidad de Nacimiento:
Fecha de Nacimiento: 25/08/1984

Datos del Padre: HONORES NO DETERMINADO
Datos de la Madre: JUANA PILAR NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 20/11/2002
Fecha de Expedición: 07/09/2021
Fecha de Fallecimiento:

Constancia de Votación:
Restricciones: NINGUNA
Caducidad: 07/09/2029

Impreso por: LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ **Fecha de Impresion:** 06/05/2022 16:47:40

Cuarto Oficio - 182.

PODER JUDICIAL
República del Perú

BP-R
Búsqueda de Personas - Reniec V.1.0.0.0

DATOS DE LA PERSONA

DNI: 72631210

Apellido Paterno HIDALGO
Apellido Materno: MILLAN
Apellido de Casada:
Nombres: THALIA HAYDEE
Sexo: FEMENINO
Estado Civil: SOLTERO
Estatura: 1.62 m

FOTO

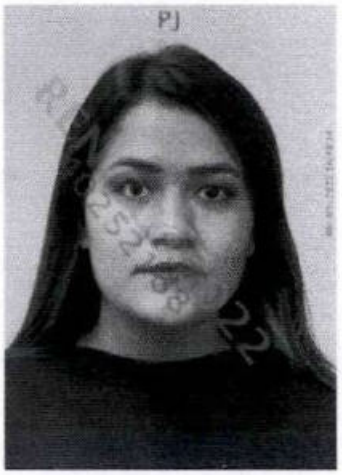

Departamento Domicilio: HUANUCO
Provincia Domicilio: HUANUCO
Distrito Domicilio: HUANUCO
Localidad Domicilio:
Urbanización Domicilio:
Dirección Domicilio: JR. CRESPO CASTILLO **Nº** 927

Block o Chalet del Domicilio: **Dpto./Piso:** **Int.:**
Etapa: **Manzana:** **Lote:**

Grado Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA
Tipo Doc. Sustento:
Documento de sustento:

FIRMA

Departamento de Nacimiento: HUANUCO
Provincia de Nacimiento: HUANUCO
Distrito de Nacimiento: HUANUCO
Localidad de Nacimiento:
Fecha de Nacimiento: 15/12/1991

Datos del Padre: HONORES D.N.I./LIB.ELECTORI 22407872
Datos de la Madre: JUANA PILAR D.N.I./LIB.ELECTORI 22407873

Fecha de Inscripción: 12/09/2008
Fecha de Expedición: 06/09/2021
Fecha de Fallecimiento:

Constancia de Votación:
Restricciones: NINGUNA
Caducidad: 20/07/2029

Impreso por: LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ **Fecha de Impresion:** 06/05/2022 16:48:16

ciento Ocheta y — 183 —

PODER JUDICIAL
República del Perú

BP-R
Búsqueda de Personas - Reniec V.1.0.0.0

DATOS DE LA PERSONA

DNI: 45493112

Apellido Paterno HIDALGO
Apellido Materno: MILLAN
Apellido de Casada:
Nombres: DENISSE PILAR
Sexo: FEMENINO
Estado Civil: SOLTERO
Estatura: 1.57 m

FOTO

Departamento Domicilio: LIMA
Provincia Domicilio: LIMA
Distrito Domicilio: LIMA
Localidad Domicilio:
Urbanización Domicilio:
Dirección Domicilio: AV. OSCAR R. BENAVIDES **Nº** 1027

Block o Chalet del Domicilio: 2 **Dpto./Piso:** DPTO. **Int.:** 401
Etapa: **Manzana:** **Lote:**

Grado Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA
Tipo Doc. Sustento: ACTA DE NACIMIENTO
Documento de sustento: 2343

FIRMA

Departamento de Nacimiento: HUANUCO
Provincia de Nacimiento: HUANUCO
Distrito de Nacimiento: HUANUCO
Localidad de Nacimiento:
Fecha de Nacimiento: 21/08/1988

Datos del Padre: HONORES NO DETERMINADO
Datos de la Madre: JUANA PILAR NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 17/01/2007
Fecha de Expedición: 27/07/2021
Fecha de Fallecimiento:

Constancia de Votación: SUFRAGÓ
Restricciones: NINGUNA
Caducidad: 27/07/2029

Impreso por: LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ **Fecha de Impresion:** 06/05/2022 16:48:00

ciento ochenta y dos - 184 -
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Secretario Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/05/2022 20:02:13,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU20573016786 soft
Fecha: 12/05/2022 20:46:18,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00981-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR HIDALGO MILLAN, THALIA HAYDEE HIDALGO MILAN, KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN, DENISSE PILAR
DEMANDANTE	: HIDALGO RIOS, HONORES

Resolución Nro. 08
Huánuco, doce de mayo
Del dos mil veintidós.----

SENTENCIA Nro. 218 - 2022

VISTOS: Fluye de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y seis, y subsanada de fojas sesenta y cinco a sesenta y seis, que don **HONORES HIDALGO RIOS** interpone demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** contra sus hijas: **KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN, DENISSE PILAR HIDALGO MILLAN** y **THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN,** y contra su ex cónyuge doña **JUANA PILAR MILLAN LA ROSA** a fin de que se le exonere la pensión de alimentos que pasa el demandante en favor de las demandadas; en atención a los siguientes fundamentos que expone:

I.- DEMANDA

1.1. Fundamentos de hecho: Refiere el demandante:

"Que la madre de las demandadas le interpuso demanda de alimentos por ante el Tercer Juzgado de Paz letrado de Huánuco, en el que a través de acuerdo conciliatorio se le fijo como pensión alimenticia el 50% de sus haberes mensuales que percibía y que percibe como pensionista del Ministerio de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco (ahora Dirección Regional de Agricultura Huánuco), dicho descuento se realizó en la proporción del 13% para cada una de sus hijas y el restante para la demandante en ese entonces.

En la actualidad sus hijas ya cuentan con mayoría de edad, además generan cada una sus propios ingresos con los cuales solventarse, y formaron sus propias familias al lado de sus parejas, por lo que han cesado sus estados de necesidad y como consecuencia de ello, su obligación de seguirles asistiendo con una pensión alimenticia.

Respecto a la madre de sus hijas, se tramitó ante el juzgado Especializado de Familia la demanda de separación convencional y divorcio ulterior, en el que con sentencia Nro. 88-206 se declaró disuelto el vínculo matrimonial civil contraído con su persona con la ahora demandada".

1.2. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:

Ampara la presente demanda en los artículos: 473°, 483° del Código Civil; I del Título Preliminar, 424°, 425°, 565°, 571° del Código Procesal Civil.

II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Las demandadas: **KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN, DENISSE PILAR HIDALGO MILLAN** y **THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN** y doña **JUANA PILAR MILLAN LA ROSA** no han contestado la demanda, por lo que mediante **resolución número cuatro**, de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, fueron declaradas **REBELDES** -véase de fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y siete de autos-.

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

III.- ITINERARIO DEL PROCESO

Por **resolución número dos,** de fecha veinticinco de octubre del dos mil diecinueve, obrante de fojas sesenta y siete a sesenta y ocho, se admitió a trámite la demanda en vía de **PROCESO SUMARÍSIMO** y se corrió traslado a las demandadas, para que contesten la demanda conforme se advierte de autos.

Sin embargo, no contestaron la demanda, por lo que mediante **resolución número cuatro**, de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, obrante de fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y siete, se les declaró **REBELDES** a las demandadas, y consecuentemente se señaló fecha para la audiencia única, la misma que fue reprogramada con **resolución número cinco**, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, que corre de fojas ciento cincuenta y ocho a ciento cincuenta y nueve de autos.

La **audiencia única virtual** se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos, dejando constancia de la inconcurrencia de las partes procesales pese a estar válidamente notificadas, habiendo asistido sólo el abogado del demandante, siendo así se declaró saneado el proceso[1], no pudiendo llegar a una conciliación por la inasistencia de las partes, por lo que se fijaron los puntos controvertidos, y se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, y no admitiéndose por parte de las demandas por tener la condición de rebelde; siendo el estado de la causa, el de emitir sentencia.

ALÁN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

IV.- CONSIDERANDO

4.1. Aspectos generales:

4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesta por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite[2]. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que **toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso**; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso;** siendo que, "el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley"[3].

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
JUEZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una

---

[1] "Para declarar saneado el proceso, el juzgador debe examinar, entre otros, que la demanda contenga pretensiones procesales planteadas conforme a las reglas del mismo ordenamiento (en forma subordinada, alternativa, accesoria); que intervenga en el proceso todo los que tienen relación con la materia en controversia y que la decisión final los pueda afectar; en definitiva, el juez debe analizar si en el proceso hay defectos insubsanables y, si los hay debe dar, por concluida el proceso; si en el proceso hay defectos subsanables y si los hay debe conceder un plazo para subsanarlos; en este último caso, si son subsanados, el juez debe declarar saneado el proceso. Solo con la concurrencia correcta de todos estos requisitos el juez estar en actitud de declarar saneado el proceso y que en el proceso exista relación jurídica procesal valida. El juez no ha cumplido con esta actividad procesal, por lo que es evidente la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso". Casación N° 673-2002; Lambayeque – 30 de julio de 2003.

[2] HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Cometarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.

[3] Casación N° 318-2002 – Lima, El Peruano, 01-07-2002, p. 8970.

Ciento Ochenta y Seis 186.-

de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos[4].

4.1.3. Asimismo, desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

4.1.4. **Exoneración de la pensión alimenticia:** El artículo 483° del Código Civil, "establece tres supuestos de exoneración que puede invocar el obligado a prestar alimentos: **1.** que se encuentre en peligro su propia subsistencia, **2.** que haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (entendiéndose que se refiere a un alimentista menor de edad), y **3.** El alimentista haya cumplido la mayoría de edad.

De otro lado, la norma regula dos supuestos que puede invocar el alimentista para que la prestación a su favor continúe vigente, éstos son: **a.** si sufre de incapacidad física o mental debidamente comprobada, y **b.** si está siguiendo una profesión u oficio exitosamente; (...)"[5].

4.1.5. **Subsistencia de la obligación alimentaria:** el artículo 424° del Código Civil señala **"Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad;** y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

4.1.6. **Requisito especial de la demanda.** El artículo 565°- A del Código Procesal Civil señala **"Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria".**

Al respecto Marianella Ledesma Narváez señala que mediante Ley Nro. 29486 se incorporó un requisito especial de admisibilidad de la demanda de alimentos, para los supuestos de reducción, variación, prorrateo o **exoneración de pensión alimentaria** (negrita y subrayado es nuestro).

Este requisito consiste que el demandante obligado a la prestación de alimentos debe acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria (...). La norma exige que no solo se alegue estar al día en el pago de los alimentos, sino que se debe probar ese supuesto, para lo cual, la prueba documental sería la más idónea para demostrar esa afirmación. Este hecho que se exige para admitir a trámite la demanda ya ha venido trabajado en algunas decisiones judiciales a tal punto que podemos sostener que en los juzgados de familia de Lima era una posición generalizada exigir estar al día en el pago de alimentos para obtener la variación de estos, pues no se podía premiar con la exoneración o reducción de alimentos a aquel que irresponsablemente no cumplió con sus obligaciones, (...)"[6].

4.1.7. **Declaración de rebeldía:** El artículo 458° del Código Procesal Civil señala que: **"si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente éste no lo hace, se le declarará rebelde."**

Ahora bien, "la rebeldía es una modalidad de inacción del demandado que se configura no con la ausencia de este en el proceso sino con la omisión para contestar la demanda dentro del plazo señalado. La parte puede apersonarse al proceso y no contestar la demanda e

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

[4] ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max y ARIAS-SCHEREIBER MONTERIO, Ángela. Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo IX. Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 17.

[5] Cas. Nro. 1338-04/Loreto, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 28/02/2006, Págs. 15458-15459; Cit. en División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica "Manual del Proceso Civil" Primera Ed. Abril 2015, Gaceta Jurídica, Lima Perú; Tomo II, Pp. 545.

[6] Marianella Ledesma Narvaez - Comentarios al Código Procesal civil- Análisis Artículo por artículo - Tomo I, Cuarta Edición, actualizada, revisada y aumentada

incurre en rebeldía[7]." "La declaración de rebeldía tiene que responder a ciertos presupuestos: Uno de ellos es la notificación válida y oportuna al demandado, esto es, la citación debe ser practicada en debida forma, en el domicilio de la parte. Otra situación a contemplar es verificar que la rebeldía se declare una vez transcurrido el plazo para la contestación de la demanda[8]. Conviene tener en cuenta que, "la demanda no impone al demandado la obligación de comparecer, sino simplemente la carga de hacerlo, es decir, un imperativo de su propio interés, que puede o no levantar según le parezca más conveniente[9]."Según el artículo 461° del Código Procesal Civil, "**la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda**, salvo que: **1)** habiendo varios emplazados, alguno contesta la demanda; **2)** la pretensión se sustente en un derecho indisponible; **3)** requiriendo la ley que la pretensión demandada se pruebe con documento, éste no fue acompañado a la demanda; o **4)** el Juez declare, en resolución motivada, que no le producen convicción."

V.- ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO

5.1. Antecedentes:

Se verifica la existencia del mandato primigenio que dispuso el cumplimiento de una obligación alimentaria:

Conforme se tiene del acta de diligencia de audiencia única, de fecha catorce de febrero del dos mil uno, recaída en el expediente Nro. 35-2002, por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, en el que se resolvió lo siguiente:

"(...) **PRIMERO. -** Que, el demandado Honores Hidalgo Rios, se compromete voluntariamente a acudir con una pensión alimenticia del cincuenta por ciento de sus haberes, a favor su cónyuge doña Juana Pilar Millan La Rosa y sus tres menores hijos; que responden a los nombres de: Katherine Patricia, Denisse Pilar y Thalia Hidalgo Millan, de dieciséis, doce y nueve años de edad, respectivamente.
SEGUNDO. - Que, los alimentos que se compromete a pagar es en la siguiente proporción; el trece por ciento para cada menor, y el once por ciento restante para la cónyuge **(...)**". -véase de fojas doce a catorce de autos-.

De este modo queda acreditada la existencia de una pensión de alimentos vigente en el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los haberes que percibe el demandado a favor de las demandadas: **KATHERINE PATRICIA, DENISSE PILAR Y THALIA HIDALGO MILLAN,** y doña **JUANA PILAR MILLAN LA ROSA** en su condición de cónyuge.

5.2. Cumplimiento del requisito para la admisión de la demanda exoneración de pensión alimentaria:

De las boletas de pago del demandante correspondientes a los meses de julio y agosto del dos mil diecinueve, presentados como **ANEXOS** a fojas cuarenta y seis, se aprecia que el demandante tiene descuentos judiciales por concepto de alimentos por **doscientos diecisiete soles con 75/100 céntimos (S/.217.75),** hechos que denotan que el actor se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias en favor de las demandadas, tanto más si éstas no han contradicho al respecto.

5.3. Edad de las acreedoras alimentarias:

Al respecto se tiene que las acreedoras alimentarias: **KATHERINE PATRICIA, DENISSE PILAR y THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN** son **MAYORES DE EDAD**, tal cual se advierte de sus fichas RENIEC extraídas del Sistema Integrado Judicial (SIJ), de las cuales se aprecian que nacieron el veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, el

ALÁN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

[7] LEDESMA NARVAÉZ, Marianella, Código Procesal Civil Comentado, tomo II, 1ª edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2008, p. 534.
[8] ID.
[9] LEDESMA NARVAÉZ, Marianella, Código Procesal Civil Comentado, Ob. Cit., p. 541.

veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro y el quince de diciembre de mil novecientos noventa y uno, contando a la fecha con **treinta y siete, treinta y tres y treinta años de edad -respectivamente-.**

Por lo que han superado las demandadas los veintiocho años de edad, edad máxima que nuestro ordenamiento jurídico prevé para la subsistencia de la pensión alimenticia **-artículo 424° del Código Civil-.**

5.4. Desaparición del estado de necesidad de las acreedoras alimentarias:
El artículo 424° del Código Civil señala **"Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad.".**

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 483° del Código Civil señala: "... **Si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente."**

Bajo dichos parámetros, analizando el caso de autos se aprecia que las demandadas se encuentran en la condición de rebeldes, en consecuencia no han acreditado ninguno de los supuestos para que la obligación alimentaria subsista, esto es, que se encuentren siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, tampoco se observa que se encuentren en estado de necesidad por incapacidad física o mental.

Por otro lado, según las fichas **RENIEC** extraídas del Sistema Integrado Judicial (SIJ) se advierte que las demandadas: **KATHERINE PATRICIA, DENISSE PILAR y THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN** no cuentan con restricciones físicas ni psicológicas, consignado: "Restricciones: Ninguna", que les imposibiliten trabajar y generar su propios ingresos; entendiéndose de esta manera que a la fecha ha fenecido la obligación alimentaria por parte del recurrente hacia las demandadas, por cuanto éstas superaron la edad máxima que nuestro ordenamiento jurídico prevé para la subsistencia de la obligación alimentaria, pues en la actualidad cuentan con **treinta y siete, treinta y tres y treinta años de edad -respectivamente-.**

En tal sentido, se verifica que las demandadas: **KATHERINE PATRICIA, DENISSE PILAR y THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN no cumplen con ninguno de los requisitos establecidos en los artículos 473° y 424° del Código Civil,** para seguir percibiendo pensiones alimenticias de parte de su padre el demandante.

Por lo tanto, a la fecha ha fenecido la obligación alimentaria por parte del recurrente hacia las demandadas y de la misma forma ha desaparecido el estado de necesidad en las acreedoras alimentarias por haber superado los veintiocho años de edad que nuestro ordenamiento jurídico prevé para la subsistencia del deber alimentario, por lo que se llega a determinar la fundabilidad de la demanda.

5.5. Desaparición del estado de necesidad de doña JUANA PILAR MILLAN LA ROSA:
Se tiene de fojas treinta y tres a treinta y ocho, la copia certificada de la sentencia número 36-2006, recaída en la resolución número 08, con expediente número 01080-2005, emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, del cual se aprecia que los recurrentes solicitaron la separación convencional y divorcio ulterior respecto al matrimonio civil contraído el veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres por ante la

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

Municipalidad Distrital de Amarilis, la misma que fue declarada disuelta mediante sentencia Nro. 088-2006, recaída en la resolución número once.

Analizando el presente caso, se tiene que si bien es cierto la demandada tiene la calidad de ex cónyuge del accionante, sin embargo, éste no ha acreditado que el estado de necesidad de su ex cónyuge haya fenecido o que haya contraído nuevas nupcias y si bien a la fecha ha obtenido el divorcio, sin embargo en la misma demanda pudo haber acumulado la pretensión de exoneración de la pensión de alimentos, lo cual no lo hizo, por ende en el presente proceso se debe analizar a la luz de la prueba ofrecida en autos -de los cuales ninguno se refiere a este punto- y de las normas legales aplicables al caso.

Asimismo, de la ficha de inscripción al RENIEC de la demandada **JUANA PILAR MILLAN LA ROSA, se advierte que se trata de una persona adulta mayor pues cuenta con** setenta y cinco años de edad **y** conforme lo establece la Ley Nº 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor que en su artículo 2º señala: **"Entiéndese por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad",** lo que puede constituir una causa de vulnerabilidad.

En efecto, conforme a lo establecido en el numeral 1) de la sección 2ª del capítulo I de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, señala: **" (...) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a otras diversidades étnicas –culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad".**

Asimismo el numeral 2 de la sección 2ª del capítulo I de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad; acerca de la **edad**, señala que: **"(...) (6) El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales y/o barreras producto del entorno económico y social, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia, con pleno respeto a su dignidad",** lo que resulta aplicable al caso de autos.

En el presente caso, el accionante no ha acreditado que su ex cónyuge tenga otros ingresos económicos, bienes o rentas; más aún si se tiene en cuenta que en la propuesta de convenio aprobado en la sentencia de separación convencional y divorcio ulterior –ver fojas veinticinco a veintiséis-, las partes manifestaron que se encuentran conformes con la pensión alimenticia que les asistía el ahora demandante, entre otros, a favor de su ex cónyuge.

Siendo así y no habiéndose acreditado que la demandada haya contraído nuevas nupcias o que tenga bienes, rentas o ingresos con los cuales satisfacer sus propias necesidades, considerando los aspectos señalados en la presente resolución, la demanda deviene en infundada en este extremo.

VI.- COSTAS Y COSTOS

No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida[10], pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos

[10] Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil. 20 de Julio del 2007.

cuatro octubre -0- - 190-

motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa Nro. 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.

Se tiene de autos que si bien las partes demandadas han sido vencidas en juicio, sin embargo considerando la naturaleza del presente proceso, que tiene conexión directa con la vida, resulta procedente exonerar a las partes vencidas, la cancelación de dichos conceptos.

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente, administrando Justicia a nombre de la Nación:

VII.- FALLO:

7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda, obrante de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y seis y subsanada de fojas sesenta y cinco a sesenta y seis, interpuesta por don **HONORES HIDALGO RIOS** contra sus hijas: **KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN, DENISSE PILAR HIDALGO MILLAN** y **THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN**, sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** se **EXONERE** al demandante don **HONORES HIDALGO RIOS** de seguir pasando alimentos en favor de sus hijas: **KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN, DENISSE PILAR HIDALGO MILLAN** y **THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN,**, en el monto del **TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%)** de su haber mensual que percibe en su calidad de pensionista de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco, el cual fuera fijado mediante acta de diligencia de audiencia única, de fecha catorce de febrero del dos mil uno, recaída en el expediente Nro. 35-2002, por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco sobre Alimentos, el mismo que comenzará a regir una vez consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.

7.2. OFÍCIESE a las autoridades correspondientes para su debido cumplimiento.

7.3. INFUNDADA la misma demanda interpuesta en contra su ex cónyuge doña **JUANA PILAR MILLAN LA ROSA** sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS**; en consecuencia, se dispone que CONTINÚE vigente la pensión alimenticia fijada en el citado expediente.

7.4. SIN COSTAS NI COSTOS. A las fichas **RENIEC** de las partes procesales: téngase presente y agréguese a los autos. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.----------

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO

LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

42022019240201900981120125300001 1

NOTIFICACION N° 19240-2022-JP-FC

EXPEDIENTE	**00981-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO HIDALGO MILAN KATHERINE PATRICIA

DIRECCION LEGAL : **JR DOS DE MAYO 1286-OF.301(GALERIAS LA CATEDRAL) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 12/05/2022 a Fjs : 7
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DE LA SENTENCIA

Luis A. Piñan Peña
ABOGADO
Reg. ICAH. Nº 2544
14/06/22

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 10:20
14 JUN. 2022
Luis Alberto ARGUEZO RUIZ
Notificador - DNI Nº 22409050

2 DE JUNIO DE 2022

NO EXISTE

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

42022019236201900981120125300001 1

NOTIFICACION N° 19236-2022-JP-FC

EXPEDIENTE	**00981-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO HIDALGO RIOS HONORES

DIRECCION LEGAL : **JR. CRESPO CASTILLO N° 158 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 12/05/2022 a Fjs : 7
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DE LA SENTENCIA

SEÑOR: DOY CUENTA A UD. QUE DICHA NUMERACIÓN NO EXISTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 11 am
14 JUN. 2022
Luis Alberto ARGUEZO RUIZ
Notificador - DNI N° 22409050

2 DE JUNIO DE 2022

Cuo - 192

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 076110

Señor (a): Hidalgo Millan Thalia Hay del

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° 08 del Expediente N° 981-2019 seguido ante 2° Juz Pay Lit. Familia

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 15 06 2022, en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 14 Junio 2022

FACHADA: color blanco

PUERTA: madera marron

SUMINISTRO: 73-571279

Sello y Firma del Notificador

4202201923720190098112012530000011

NOTIFICACION N° 19237-2022-JP-FC

EXPEDIENTE	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES

DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO HIDALGO MILLAN THALIA HAYDEE

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

DIRECCION REAL : **JR. CRESPO CASTILLO N° 927- HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 12/05/2022 a Fjs : 7

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

COPIA DE LA SENTENCIA

Blanco
1. madera marron
SE 73-571279

Se dejo por debajo de la puerta del domicilio señalado por no responder persona alguna.
Hora:
Fecha: 15 JUN 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 8:10
15 JUN. 2022
Luis Alberto ARGUEZO RUIZ
Notificador - DNI N° 22409050

2 DE JUNIO DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACION
SERNOT UE LIMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nº 011654

193/01

Señor(es): MILLAN LA ROSA JUANA PILAR

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° 8, correspondiente al proceso seguido ante 2° JDP FAMILIA - SEDE, con expediente N° 981. Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se le hace llegar el aviso de conformidad con el Art. N° 161 del Código Procesal Civil,(1) comunicándole que volveré el día 21 JUN 2022, en el horario señalado en el Artículo N° 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

PODER JUDICIAL
EJECUCIÓN DE NOTIFICACIONES

Lima, 20 JUN 2022
Fachada: CUERPO INFERIOR
Puerta : CUERPO INFERIOR
Suministro : PTA. PRINCIPAL

HECTOR FRANK WILMA ESCOBEDO
NOTIFICADOR
Sede Judicial Puno Carabaya
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Sello y firma del notificador

Nota: EL LLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBE SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA

(1): "Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso....."

[redacted]

02/06/2022 12:05:39
Pag 1 de 1

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizan 130

20

20.
1262336 – 2022
00180064935922
00076496 – 2022 – M

42022019241201900981120125300001 1

NOTIFICACION N° 19241-2022-JP-FC

EXPEDIENTE	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO MILLAN LA ROSA JUANA PILAR

DIRECCION REAL : **AV. COLONIAL 1027 BLOQUE 2- DPTO. 401, DISTRITO DE CERCADO DE LIMA - LIMA / LIMA / LIMA**

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 12/05/2022 a Fjs : 7
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DE LA SENTENCIA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Unidad de Servicios Judiciales
SERVICIO DE NOTIFICACIONES
3 16 JUN. 2022 3
EXHORTOS
RECIBIDO

838

2 DE JUNIO DE 2022

[redacted]

cuta
DN
PP/BL

PODER JUDICIAL
SERVICIO DE NOTIFICACIONES

21 JUN 2022

HECTOR FRANK WILMA ESCOBEDO
NOTIFICADOR
Sede Judicial Puno Carabaya
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

En 2ª Visita se notificó: 08.00
☐ No encontrarse al nadie ✓ Bajo puerta
☐ Negarse recepcionar ☐ Se mudó
☐ Adherido en la puerta principal al no haber
Fachada color: CUETA/NEGRO
Puerta color: REJA NEGRO
Suministro:
PTA PRINCIPAL
(BUZON)

194

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACION
SERNOT UE LIMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nº 208059

Señor(es): Hidalgo millan Denisse pilar

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución 03, *correspondiente al proceso seguido ante* 2° J.P.L.F., *con el Expediente N°* 00981-19, *Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se le hace llegar el aviso, de conformidad con el Art. N° 161 del Código Procesal Civil,*[1] *comunicándole que volveré el día* 22 JUN. 2022, *en el horario señalado en el Artículo N° 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.*

Lima, 21 JUN. 2022

Fachada: BLANCO

Puerta : N NEGRA

Suministro : 463029

RICARDO DONATO JANAMPA NIMA
NOTIFICADOR
Sede Judicial Cuso Carabaya
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Sello y firma del notificador

Nota: EL LLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBE SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA

(1): "Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso....."

02/06/2022 12:05:38

Pag 1 de 1

zo.
1262336 – 2022
00180064937022
00076496 – 2022 – M

42022019238201900981120125300001 1

NOTIFICACION N° 19238-2022-JP-FC

EXPEDIENTE	**00981-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES

DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO HIDALGO MILLAN DENISSE PILAR

DIRECCION REAL : **JR. FRANCISCO BOLOGNESI 102-DPTO.202- SANTIAGO DE SURCO-LIMAL - LIMA / LIMA / SANTIAGO DE SURCO**

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 12/05/2022 a Fjs : 7

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

COPIA DE LA SENTENCIA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Unidad de Servicios Judiciales
SERVICIO DE NOTIFICACIONES
3 16 JUN. 2022 3
EXHORTOS
RECIBIDO

2 DE JUNIO DE 2022

Se Notificó en: 2 ° Visita

- [x] No encontrarse a nadie
- [x] Bajo puerta
- [ ] Negarse recepcionar
- [ ] Se mudó
- [x] En puerta principal al no haber acceso al interior
- [ ] Buzón

Fachada de color : BLANCO

Puerta de color : N.NEGRA

Suministro Nº : 468029

PODER JUDICIAL
SERVICIO DE NOTIFICACIONES
22 JUN 2022
RICARDO DONATO BANAMPA NIÑO
Notificador
Sede Judicial Puente Carabaya-2
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

11:24AM

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

09/08/2022 11:19:18

195 ciento noventa y cinco

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 02/06/2022 12:06:29

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0036091-2022

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	19235 - 2022	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	7	8	HIDALGO RIOS, HONORES
	PROPIETARIO	PIÃ'AN PEÃ'A, LUIS ALBERTO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 101294 COPIA DE LA SENTENCIA			
2	19239 - 2022	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	7	8	HIDALGO MILAN, KATHERINE PATRICIA
	PROPIETARIO	PIÑAN ALCEDO CARLOS			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 19315 COPIA DE LA SENTENCIA			

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

-196- Ciento noventa y seis

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

19/03/2023 13:33:50
Pag. 1 de 1
ATENCION
PRIORITARIA

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
837-2023

Cod. Digitalizacion: 0000024501-2023-ESC-JP-FC

Expediente :00981-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 02/09/2019 16:57:58
Juzgado :2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :19/01/2023 12:51:42 Folios: 3 Páginas: 3
Presentado :ABOGADO PIÑAN PEÑA LUIS ALBERTO-CASILLA: 101294
Especialista :VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 031360 S/.15.30

Sumilla :
SOLICITO SE DECLARE CONSENTIDA LA SENTENCIA

Observacion :El usuario, si registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-

Anexos:
1. PAGO DE 3 CEDULAS DE NOTIFICACIÓN

USUARIO DE MESA DE PARTES WEB
Ventanilla 999999
Módulo 1
Jr. Hemilio Valdizán 130

Recibido

- 197 - Ciento noventa Siete

Banco de la Nación
el banco de todos

págalo.pe

UC: 20100030595

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: **230000464780**

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 19/01/2023 12:26:09

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22407872

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE UCAYALI
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO FAMILIA - 500
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********5.10

IMPORTE TOTAL: S/ **********15.30

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
31360-1	19ENE2023	3586	9183	0987	12:26:09

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

ESPECIALISTA: Villacorta Estela Alan Reiner
EXPEDIENTE : **00981-2019-0-1201-JP-FC-01**
ESCRITO : Correlativo.
SUMILLA : **SOLICITO SE DECLARE CONSENTIDA LA SENTENCIA 218 - 2022, CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN N° 08.**

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA.

LUIS PIÑAN PEÑA abogado defensor de **HIDALGO RÍOS HONORES**, en el proceso seguido contra JUANA PILAR MILLAN LA ROSA; THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN; KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN Y DENISSE PATRICIA HIDALGO MILLAN, sobre Exoneración de alimentos; a Ud. digo:

Que, actuando de conformidad al Artículo 290° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, habiendo notificado con la Resolución N° 08, de fecha 12/05/2022, conteniendo la Sentencia N° 218-2022, a través de la cual se resolvió declarar *"**FUNDADA** en parte la demanda, obrante de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y seis y subsanada de fojas sesenta y cinco a sesenta y seis, interpuesta por don **HONORES HIDALGO RIOS** contra sus hijas: **KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN, DENISSE PILAR HIDALGO MILLAN Y THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN**, sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** se **EXONERE** al demandante don **HONORES HIDALGO RIOS** de seguir pasando alimentos en favor de sus hijas **KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN, DENISSE PILAR HIDALGO MILLAN Y THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN en el monto del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%)** de su haber mensual que percibe en su calidad de pensionista de la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco, el cual fuera fijado mediante acta de diligencia de audiencia única, de fecha catorce de febrero del dos mil uno, recaída en el expediente N° 35/2022, por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco sobre Alimentos, el mismo que comenzará a regir una vez consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.".* En ese sentido, en conformidad del artículo 123° del código Procesal

Civil, **solicito QUE SE DECLARE CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN N° 08, DE FECHA 12/05/2022, CONTENIENDO LA SENTENCIA N°218-2022.**

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez solicito acceder a mi pedido y dar el trámite correspondiente.

OTROSI DIGO: Luego de declarado consentida la Resolución N°08, conteniendo la Sentencia N°218-2022, de fecha 12/05/2022, dando cumplimiento a los términos de la sentencia se **OFICIE** a las autoridades correspondientes, remitiendo copias certificadas de las piezas procesales para el cumplimiento de lo ordenado.

Huánuco, 19 de enero de 2023.

Luis A. Piñan Peña
ABOGADO
Reg. ICAH. N° 2544

-200- Doscientos

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

19/03/2023 13:33:40
Pag. 1 de 1
ATENCION
PRIORITARIA

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
842-2023

Cod. Digitalizacion: 0000024748-2023-ESC-JP-FC

Expediente :00981-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 02/09/2019 16:57:58
Juzgado :2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :19/01/2023 14:56:47 Folios: 3 Páginas: 3
Presentado :ABOGADO PIÑAN PEÑA LUIS ALBERTO-CASILLA: 101294
Especialista :VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 029605 S/.5.10; 029595 S/.20.40

Sumilla :
ACLARO ERROR EN LA PRESENTACION DE CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

Observacion :El usuario, si registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-

Anexos:

1. 4 cedulas de notificación
2. 1 cédula de notificación

USUARIO DE MESA DE PARTES WEB
Ventanilla 999999
Módulo 1
Jr. Hemilio Valdizán 130

Recibido

-201-
Doscientos uno

Banco de la Nación
el banco de todos

UC: 20100030595

págalo.pe

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: **230000464322**

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 19/01/2023 12:13:39

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22407872

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO DE PAZ LETRADO - 600
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********5.10

IMPORTE TOTAL: S/ **********5.10

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
29605-0	19ENE2023	3586	9178	0987	12:13:39

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

s parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee actuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

- 202 -
Doscientos dos

Banco de la Nación
el banco de todos

págalo.pe

RUC: 20100030595

www.pagalo.pe

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: **230000464322**

Datos de la operación : **FECHA DE OPERACIÓN:** 19/01/2023 12:13:39

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	22407872

Otros datos :

CANTIDAD:	00004
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE HUANUCO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO DE PAZ LETRADO - 600
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ **********5.10

IMPORTE TOTAL: S/ **********20.40

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
29595-7	19ENE2023	3586	9178	0987	12:13:39

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.

DISPONIBLE EN Google Play

Descargar de la App Store

s parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee ectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

-203-
Doscientos tres

ESPECIALISTA: Villacorta Estela Alan Reiner
EXPEDIENTE : **00981-2019-0-1201-JP-FC-01**
ESCRITO : Correlativo.
SUMILLA : **ACLARO ERROR EN LA PRESENTACIÓN DE CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN**

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA.

LUIS PIÑAN PEÑA abogado defensor de **HIDALGO RÍOS HONORES**, en el proceso seguido contra JUANA PILAR MILLAN LA ROSA; THALIA HAYDEE HIDALGO MILLAN; KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN Y DENISSE PATRICIA HIDALGO MILLAN, sobre Exoneración de alimentos; a Ud. digo:

Que, actuando de conformidad al Artículo 290° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que, al presentar el escrito con sumilla solicito se Declare Consentida la Sentencia, de fecha 19 de enero de 2023, con cargo N° Documento 837-2023, por error ingresé cédula de notificación que no pertenece a este Distrito Judicial; es por ello que, **SUBSANO ESTE ERROR PRESENTANDO LAS CÉDULAS CORRESPONDIENTES A ESTE PROCESO.**

ANEXOS:
1-A. 5 Cédulas de Notificación

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez solicito acceder a mi pedido y dar el trámite correspondiente.

Huánuco, 19 de enero de 2023.

Luis A. Piñan Peña
ABOGADO
Reg. ICAH. N° 2544

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:POEHLMANN ORBEZO Elizabeth FAU 20573016786 soft Fecha: 22/03/2023 10:33:42,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU 20573016786 soft Fecha: 22/03/2023 15:54:47,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RAZON DEL SECRETARIO

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que en la fecha se procede a dar cuenta un escrito por cuanto del 01 al 23 de febrero del presente año estuve haciendo uso de mis vacaciones y por las recargadas labores del juzgado. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 17 de marzo del 2023

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00981-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR HIDALGO MILLAN, THALIA HAYDEE HIDALGO MILAN, KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN, DENISSE PILAR
DEMANDANTE	: HIDALGO RIOS, HONORES

RESOLUCIÓN N° 09

Huánuco, diecisiete de marzo

Del dos mil veintitrés.-

AUTOS Y VISTOS; La razón que antecede; **TENGASE** presente, **proveyendo los escritos con ingresos N° 837-2023 y 842-2023**, presentado por el abogado de la parte demandante, ***Al contenido de los mismos:*** **Y CONSIDERANDO.-**

PRIMERO.- Que, una resolución adquiere la calidad de cosa juzgada cuando: a) *No procede contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos*, b) *Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan correr el tiempo sin formularlos*;

SEGUNDO.- Que, **la sentencia número 218-2022 recaída en la resolución OCHO de fecha doce de mayo del dos mil veintidós,** ha sido válidamente notificado a los sujetos procesales, conforme se tiene de los asientos de notificación obrante en autos; sin embargo, no han interpuesto el recurso impugnatorio en la forma, modo y plazo que prevé nuestro ordenamiento adjetivo, debiendo de emitirse la resolución pertinente. Por estos fundamentos y al amparo del artículo 123 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria;

SE RESUELVE:

DECLARAR CONSENTIDA la sentencia número 218-2022 recaída en la resolución OCHO de fecha doce de mayo del dos mil veintidós; En

consecuencia, **NOTIFIQUESE** para su estricto cumplimiento, **OFICIESE** al centro laboral del demandante para el pleno cumplimiento de la sentencia, **CUMPLA LA TECNICA JUDICIAL** con **REMITIR** *copia certificada de la sentencia y resolución consentida a la secretaria Yaneth Sánchez Gonzales a fin que lo agregue al Exp. 35-2001-FC seguido por las mismas partes sobre alimentos, BAJO CARGO.* **Avocándose** al conocimiento del presente proceso la señora Juez que suscribe. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

Recepcione la Resolución N° 09 y Sentencia N° 218-2022

Víctor Hugo Raúl Aguirre Solo
Asistente judicial
9:28 am
02/05/23

-206-
Doscientos seis

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 24/03/2023 14:55:04

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0017528-2023

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	6841 - 2023	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	2	9	HIDALGO RIOS, HONORES
	PROPIETARIO	PIÃ'AN PEÃ'A, LUIS ALBERTO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 101294 RESOLUCIÓN N°09			
2	6845 - 2023	00981-2019-0-1201-JP-FC-01	2	9	HIDALGO MILAN, KATHERINE PATRICIA
	PROPIETARIO	PIÑAN ALCEDO CARLOS			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 19315 RESOLUCIÓN N°09			

CHAUPIS SARMIENTO JHOMIRA SILVIA
Asistente Judicial (notificaciones)

-207- Doscientos Siete

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:POEHLMANN ORBEZO Elizabeth FAU 20573016786 soft Fecha: 22/03/2023 10:33:42,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU 20573016786 soft Fecha: 22/03/2023 15:54:47,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
Jr. Hermilio Valdizán Nro. 130– Huánuco

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Huánuco, 17 de marzo del 2023.

OFICIO Nro. 505 -2023-.1er. JPL- FAMILIA- /HCO/PJ

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE HUANUCO

Amarilis.-

OLVA COURIER
HUÁNUCO - HUÁNUCO
28 MAR. 2023
RECIBIDO

ASUNTO: Se deje sin efecto el Descuento Judicial

Tengo el agrado de dirigirme a UD. a fin que se ordene a quien corresponda, **SE CUMPLA CON DEJAR SIN EFECTO EL DESCUENTO JUDICIAL DEL 39% (TREINTA Y NUEVE POR CIENTO)**, de sus haberes mensuales *que percibe* **HONORES HIDALGO RIOS**, en razón, que el Juzgado mediante mediante sentencia recaído en el **EXP. NRO. 981-2019-FC** seguido por HONORES HIDALGO RIOS contra KATHERINE PATRICIA HIDALGO MILLAN Y OTROS sobre EXONERACION DE ALIMENTOS. ***Dese cuenta de lo solicitado, bajo responsabilidad funcional***.

***SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y AUTO DE CONSENTIDA.-**

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente

FIRMADO DIGITALMENTE
Elizabeth Poehlmann Orbezo
Juez del Primer Juzgado de Paz
Letrado de Huánuco

ENGRAPAR SOLO EN ESTA ZONA

OLVA COURIER

Nº: 30559196/22

Remitente: 1ER JPL DE FAMILIA	Consignado: DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Dirección: JR. HERMILIO VALDIZAN 130	Dirección:
Ciudad: HUÁNUCO Teléfono:	Ciudad: AMARILIS Teléfono:

Piezas	Dice Contener	Peso
1	OF.505	0.10

Firma y Sello del Remitente	Firma y Sello del Adjudicado	Firma y Sello del Consignatario	Firma y Sello del Remitente (entregado del cargo)
FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:

OLVA COURIER
HUÁNUCO - HUÁNUCO
28 MAR. 2023
RECIBIDO

Observaciones:

NO EXISTE

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

24/03/2023 14:50:44

-208-
Doscientos Ocho

42023006843201900981120125300001 1

NOTIFICACION N° 6843-2023-JP-FC

EXPEDIENTE	**00981-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO HIDALGO MILLAN THALIA HAYDEE

DIRECCION REAL : **JR. CRESPO CASTILLO N° 927 - HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución NUEVE de fecha 17/03/2023 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N°09

SEÑOR: DOY CUENTA A UD. QUE DICHA NUMERACIÓN NO EXISTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 11 am
28 MAR. 2023
Luis Alberto ARGUEZO RUIZ
Notificador - DNI N° 22409050

24 DE MARZO DE 2023

-209-
Doscientos nueve

42023006846201900981120125300001 1

NOTIFICACION N° 6846-2023-JP-FC

EXPEDIENTE	**00981-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO HIDALGO MILAN KATHERINE PATRICIA

DIRECCION LEGAL : **JR DOS DE MAYO 1286-OF.301(GALERIAS LA CATEDRAL) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución NUEVE de fecha 17/03/2023 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N°09

Pc Llama
1 mesu 20 i
of bajo

24 DE MARZO DE 2023

Se dejó por de bajo de la puerta, la presente Cédula, por no contestar personal alguna

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 11:40
20 MAR. 2023
Luis Alberto ARGUEZO RUIZ
Notificador DNI N° 22409050

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACION
SERNOT UE LIMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Señor (es) : MILLAN LA ROSA JUANA PILAR

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 9 *correspondiente al proceso seguido ante* 2° JPL FAMILIA *con el Expediente Nº* 981 *Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente, en tal sentido, se le hace llegar el aviso, de conformidad con el Art. 161 del Código Procesal Civil (1), comunicándole que volveré el día* **10/04/2023** *en el horario señalado en el Artículo Nº 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normas vigentes que regulan el acta de notificación judicial.*

Lima, 05 de ABRIL del 2,023

Fachada : CONTIGO NEGRO
Puerta : PUERTA NEGRO
Suministro : (Propietario)

PODER JUDICIAL
SERNOT UE LIMA
HECTOR WILMA ESPINOZA
NOTIFICADOR JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Sello y Firma del Notificador

Nota : EL LLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBE SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA

1):"Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda le dejara aviso"

24/03/2023 14:50:47
Pag 1 de 1

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

-210 -
Doscientos diez

42023006847201900981120125300001 1

NOTIFICACION N° 6847-2023-JP-FC

EXPEDIENTE	**00981-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO MILLAN LA ROSA JUANA PILAR

1453862 – 2023
00180032599323
00040825 – 2023 – M

DIRECCION REAL : **AV. COLONIAL 1027 BLOQUE 2- DPTO. 401, DISTRITO DE CERCADO DE LIMA - LIMA / LIMA / LIMA**

e adjunta Resolución NUEVE de fecha 17/03/2023 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N°09

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Unidad de Servicios Jurisdiccionales
SERVICIO DE NOTIFICACIONES
03 ABR. 2023
AREA DE NOTIFICACIONES A DOMICILIO
RECIBIDO

24 DE MARZO DE 2023

CASTIG
RN
POLPZ

10/4=74
5/4=10

PODER JUDICIAL
SERVICIO DE NOTIFICACIONES

HECTOR WILMA ESCOBEDO
NOTIFICADOR JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

En 2ª Visita se notificó : 08.00
☐ No encontrarse a nadie ☐ Bajo puerta
☐ Negarse recepcionar ☐ Se mudó
☐ Ausencia en la puerta principal al no haber acceso al interior
Fachada color : CREMA/NEGRO
Puerta color : PUERTA NEGRO
Sumministro : PTA PRINCIPAL
(BUZON)

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACION
SERNOT UE LIMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nº 467401

Señor(es): Hidalgo millan Denisse Pilar

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 09 *correspondiente al proceso seguido ante* 2° J.P.L.F. *, con el Expediente N°* 00981-19 *. Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente; en tal sentido, se le hace llegar el aviso, de conformidad con el Art. N° 161 del Código Procesal Civil,(1) comunicándole que volveré el día* 12 ABR. 2023 *, en el horario señalado en el Artículo N° 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.*

Lima, 11 ABR. 2023
Fachada: AMARILLO
Puerta : R. NEGRA
Suministro : 468029

RICARDO DONATO JANAMPA NIMA
NOTIFICADOR
Sede Anexo - Corte Superior de Justicia de Lima

Sello y firma del notificador

Nota: EL LLENADO DEL PRESENTE AVISO DEBE SER CON LETRA LEGIBLE Y DE IMPRENTA

(1): "Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso....."

24/03/2023 14:50:45

Pag 1 de 1

-211-
Descuentos
onel

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

42023006844201900981120125300001 1

NOTIFICACION N° 6844-2023-JP-FC

EXPEDIENTE	**00981-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ES[illegible] ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

1453862 – 2023
00180032597923
00040825 – 2023 – M

DEMANDANTE : HIDALGO RIOS, HONORES
DEMANDADO : MILLAN LA ROSA, JUANA PILAR

DESTINATARIO HIDALGO MILLAN DENISSE PILAR

DIRECCION REAL : **JR. FRANCISCO BOLOGNESI 102-DPTO.202- SANTIAGO DE SURCO-LIMAL - LIMA / LIMA / SANTIAGO DE SURCO**

Se adjunta Resolución NUEVE de fecha 17/03/2023 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN N°09

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Unidad de Servicios Judiciales
SERVICIO DE NOTIFICACIONES
3 03 ABR. 2023 3
AREA DE NOTIFICACIÓN A DOMICILIO SEDE JUDICIAL
RECIBIDO

24 DE MARZO DE 2023

Se Notificó en: 2 ª Visita

- [x] No encontrarse a nadie
- [ ] Bajo puerta
- [ ] Negarse recepcionar
- [ ] Se mudó
- [x] En puerta principal al no haber acceso al interior
- [ ] Buzón

Fachada de color : AMARILLO

Puerta de color : NEGRA

Suministro Nº : 468029

PODER JUDICIAL
SERVICIO DE NOTIFICACIONES
12 ABR. 2023
RICARDO DONATO JANAMPA NIÑO
Notificador
Sede Judicial Perlo Cajabeya - 2
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

11:30 AM

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo Jr. Hemilio Valdizán 130

14- ENERO 2021

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO INVENTARIO - 2021

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO INVENTARIO - 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO INVENTARIO - 2020

09/11/2019 10:39:2

ATENCION PREFERENTE

Revisar

EXP. 01149-2019-0-1201-JP-FC-01

22019011491201253000011

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO INVENTARIO - 2022

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROV/DIST** : HUANUCO
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA :** SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN

F INGRESO CDG : 10/10/2019 12:08:09 **PROCEDENCIA :** PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : UNICO
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

SUMILLA : EXONERACION DE ALIMENTOS // ANEXOS COMPLETOS

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE CHANAME CARPIO GREGORIO EXZEQUIEL

Domic Legal : JR. DOS DE MAYO N° 1135-2DO. PISO- OF. 04 / Domic Real : JR. DOS DE MAYO N° 1605 - 2DO. PISO / Casilla Electronica : -> Nro 31812

DEMANDADO GOMEZ LEON SUSY ANTONIA

Domic Legal : <No Definido>

No Sist.

EXP. 01149-2019-0-1201-JP-FC-01

EPIFANIA CHAGUA TIMOTEO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

10/10/2019 12:08:11

ATENCIÓN PREFERENTE

EXP. 01149-2019-0-1201-JP-FC-01

22019011491201253000011

DISTRITO JUDICIAL:		HUANUCO	**PROV/DIST**	:	HUANUCO
INSTANCIA	:	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO			
JUEZ	:	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ			
ESPECIALIDAD	:	FAMILIA CIVIL	**ESPECIALISTA :**		SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
F INGRESO CDG	:	10/10/2019 12:08:09	**PROCEDENCIA :**		PARTE
MOTIVO INGRESO	:	DEMANDA			
PROCESO	:	UNICO			
MATERIA	:	EXONERACION DE ALIMENTOS			
SUMILLA	:	EXONERACION DE ALIMENTOS // ANEXOS COMPLETOS			

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE CHANAME CARPIO GREGORIO EXZEQUIEL

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO GOMEZ LEON SUSY ANTONIA

Domic Legal : <No Definido>

Inadmisible
debe adecuar el nombre de la demandada (o)
y su dirección domiciliaria.

EXP. 01149-2019-0-1201-JP-FC-01

NIEVES VELA LAURA MARISA

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

10/10/2019 12:08:16
Pag 1 de 1

ATENCIÓN PREFERENTE

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000201551-2019-EXP-JP-FC

Expediente : 01149-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio : 10/10/2019 12:08:09
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO F.Ingreso: 10/10/2019 12:08:09

Especialista: SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : UNICO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 28
Materia : EXONERACION DE ALIMENTOS

Cuantia : Soles 90,954.00 N Copias/Acomp : 1
Depósito : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 3 028395 S/.4.30 028338 S/.4.30 041580 S/.30.60

Observación :

Sumilla : EXONERACION DE ALIMENTOS // ANEXOS COMPLETOS

DEMANDADO GOMEZ LEON, SUSY ANTONIA
DEMANDANTE CHANAME CARPIO, GREGORIO EXZEQUIEL

NIEVES VELA LAURA MARISA
Ventanilla 1
Modulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
11 OCT. 2019
1er Juzgado de Paz Letrado de Familia
SEC..... Hora.....

Recibido

1
uno

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL CUP
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 06728363-1
Primer Apellido
CHANAME
Segundo Apellido
CARPIO
Pre Nombres
GREGORIO EXZEQUIEL
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
05 10 1957 140104
Sexo Estado Civil
M C
Fecha Inscripción
10 10 1996
Fecha Emisión
04 07 2018
Fecha Caducidad
NO CADUCA
06728363
I<PER06728363<7<<<<<<<<<<<<<<<
5710258M0001018PER<<<<<<<<<<<8
CHANAME<<GREGORIO<EXZEQUIEL<<<

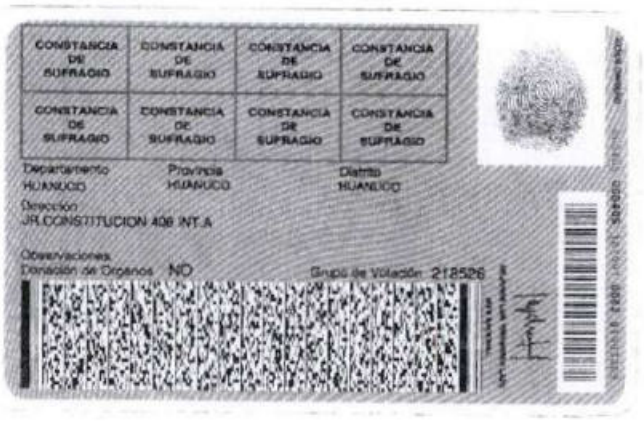
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
HUANUCO
Dirección
JR.CONSTITUCION 408 INT.A
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 218526

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. 28 de Julio 1061

2 dos 05/05/2011 10:1

EXP. 00528-2001-0-1201-JP-CI-03

22001005281201152000703

PREVENCION

Exp. Origen: 0 - C

DISTRITO JUDICIAL:	HUANUCO	PROV/DIST :	HUANUCO
INSTANCIA :	3° JUZGADO DE PAZ LETRADO	JUEZ :	MARIA VELARDE SANTAMARIA
ESPECIALIDAD :	CIVIL	ESPECIALISTA :	~~YANET SANCHEZ GONZALES~~
F INGRESO CDG :	20/04/2001 15:26:14	PROCEDENCIA :	PARTE
MOTIVO INGRESO :			
PROCESO :	SUMARISIMO		
MATERIA :	ALIMENTOS		
SUMILLA :	Mot.Redist.: VIENE EN APELACION DE LA SENTENCIA CON EL OFICIO N° 1668-2001-3ERJPL-HCO CON FECHA (20-09-01) (RNUNEZ) Mot.Redist.: RES. N° 19 DEVYELVASE AL JUZGAGDO DE ORIGEN (RMARIN)		

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE TARAZONA PINO SILVIA LEONOR

Domic Legal : JIRON DAMASO BERAUN N° 840

DEMANDADO CHANAME CARPIO GREGORIO EZEQUIEL

Domic Legal : JIRON DOS DE MAYO 1322

Corte Superior de Justicia Huánuco INVENTARIO 2011 - I

EXP. 00528-2001-0-1201-JP-CI-03

LETICIA LUNA LOPEZ

Expte. Nro. 2001-0528-0-1201-JP-CI-03

Resolución Nro.01.
Huánuco, a veinticuatro de abril
del año dos mil uno.-/

AUTOS, VISTOS Y, CONSIDERANDO: Primero.-Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso; Segundo.-Que, conforme se advierte de la demanda, éste cúmple con reunir los requisitos y anexos exigidos por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil; Tercero.-Que, de acuerdo a lo establecido en la segunda parte del artículo 547 del Código Procesal acotado en concordancia con el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, este juzgado resulta ser competente para conocerla, y debe de tramitarse en la vía del proceso Unico; Cuarto.-Que, habiéndose calificado positivamente la demanda debe de procederse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 430 del Código Procesal Civil.-Por estos fundamentos, se RESUELVE: ADMITIR a trámite la demanda instaurada por Silvia Leonor Tarazona Pino, contra Gregorio Ezequiel Chaname Carpio, sobre pensión alimenticia, en la VIA DEL PROCESO UNICO; en consecuencia, CORRASE traslado al citado demandado por el término de CINCO DIAS, a fin de que absuelva la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; TENGASE por ofrecido los medios probatorios los mismos que serán admitidos o rechazados en la etapa correspondiente; NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.-

Edgard Valverde Credo
Juez del 3er. Juzgado de Paz Letrado
HUANUCO

WENCESLAO AGUILRE SUAREZ
Sec. Jud. del 3er. Juzgado de Paz Letrado
HUANUCO

04/cuatro
Sesenta y dos
- 62 -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL

Resolución Nro.09.
Huánuco, a ocho de agosto
del año dos mil uno.-/

AUTOS Y VISTOS: El escrito que antecede, con los autos principales; y, CONSIDERANDO: Primero.- Que, con las partidas de fojas dos y tres se acredita el vínculo de parentesco existente entre los alimentistas con el demandado; con los que también se acredita la verosimilitud del derecho invocado; Segundo.- Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 675 del Código Procesal Civil, en el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida cuando es requerida por el cónyuge o por los hijos menores con indubitable relación familiar. El Juez señalará el monto de la asignación que el obligado ha de pagar por mensualidades adelantadas, hasta que se establezca en la sentencia definitiva; Tercero.- Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente de dictar la medida de asignación anticipada de alimentos a favor de los alimentistas.- Por estos fundamentos, se RESUELVE: conceder una ASIGNACION ANTICIPADA de alimentos a favor de los alimentistas, de un treinta por ciento de los haberes totales que percibe mensualmente el demandado Gregorio Ezequiel Chanamé Serpio, y para el descuento correspondiente OFICIESE al Director del Hospital General Hermilio Valdizán de Huánuco, el primero, segundo y tercer otrosíes, estáse a lo resuelto en la resolución número ocho.-

José Antonio Chaval Zapata
Juez del 1er Juz. de Paz Letrado
HUANUCO

WENCESLAO AGUIRRE SUAREZ
Sec. Jud. del 3er. Juzgado de Paz Letrado
HUANUCO

Expte. Nro. 2001-0528.

05/anco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ARCHIVO GENERAL HUANUCO

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO
— HUANUCO —

Huánuco, a 22 de agosto de 2001.

Of. Nro. 1520-2001-3er.JPL-HCO.

SEÑOR:

DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL "HERMILIO VALDIZAN" DE HUANUCO.

CIUDAD.-/

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el fin de solicitarle, se sirva disponer aquien corresponda de efectuar el descuento de un 30% del haber total que percibe el demandado Gregorio Ezequiel Chanamo Carpio en forma mensual, esto por concepto de alimentos y por haberse concedido una asignación anticipada de alimentos, a favor de los alimentistas, mediante la resolución Nro.09;- esto en los autos seguidos por Silvia Leonor Tarazona Pino, contra Gregorio E. Chanamo Carpio, sobre alimentos.

Dios guarde a usted.-

PODER JUDICIAL 3er. JUZ. PAZ LETRADO - HCO. SECRETARIA

José Antonio Miraval Zapata
Juez del 3er. Juz. de Paz Letrado
HUANUCO

TARAZONA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
ARCHIVO GENERAL

SENTENCIA Nº 150

EXPEDIENTE NUMERO 528-2001

RESOLUCION NUMERO CATORCE (14)

AUTOS : Resulta de autos que mediante escrito de fojas cinco y seis doña SILVIA LEONOR TARAZONA PINO en su calidad de cónyuge y en representación de su menor hijo ENRIQUE DANIEL AUGUSTO CHANAME TARAZONA interpone demanda de alimento contra GREGORIO EZEQUIEL CHANAME CARPIO para que le acuda en favor de ella y de su menor hijo con un pensión de alimentos del sesenta por ciento de sus ingresos que percibe como médico especialista del Hospital de Huánuco. Sustenta que con fecha tres de Octubre de mil novescientos noventidos contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad de Huánuco y fruto de su amor procrearón al menor de su hijo ENRIQUE DANIEL AUGUSTO CHANAME TARAZONA y por incompatibilidad de caracteres se separaron en Enero del dos mil uno, fecha desde la cual el demandado no ha cumplido con sus obligaciones de padre ni de esposo. El demandado es solvente económicamente y percibe un ingreso como médico especialista (Nefrólogo) en el Hospital de Huánuco de tres mil nuevos soles; pese a los constantes requerimientos este, se niega acudir con la pensión alimenticia. Ampara su demanda en los artículos 235, 288, 472 474 inciso 1 y 2 del Código Civil y artículo 101 del Código de los Niños y Adolescentes, artículos 546 inciso 1 y 560 del Código Procesal Civil. Con los demás requisitos de forma y de fondo, mediante resolución número uno se admite a trámite la demanda en la VIA DEL PROCESO UNICO y se corre traslado al demandado por el termino legal, quien mediante escrito de fojas trentiocho y subsanando la omisión a fojas cincuentiuno ha ejecutado su derecho de contradicción razón por lo que mediante resolución número ocho se tiene por absuelto la demanda y se señala fecha para la Diligencia de Audiencia única,

02/siete

llevándose adelante en los terminos contenidos en el acta de fojas sesenticinco a fojas sesentisiete con la asistencia de ambas partes, donde al existir una relación material y jurídica procesal válida se ha declarado saneado el proceso siendo el estado del mismo el de prolar sentencia ; **Y CONSIDERANDO** : **PRIMERO** : Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica comprendiendo támbien su educación, instrucción y capacitación para el trabajo conforme lo prescribe el artículo 472 del Código Civil concordante con el artículo 91 del Código de los Niños y el Adolescente; **SEGUNDO** : Que de autos se advierte la subsistencia del vínculo matrimonial entre la demandante y demandado sustentando en la partida de matrimonio civil de fojas tres siendo por ende aplicable lo dispuesto el artículo 474 del Código Civil en cuanto a la reciprocidad de prestarse alimentos entre los cónyuges y demás para la existencia de deberes y derechos que nacen como consecuencia del matrimonio; **TERCERO** : Que el demandado al contestar la demanda ha sostenido que su persona asiste económicamente al menor alimentista si bien ha presentado las boletas de venta por concepto de pensión del Colegio, también lo es, que solo existe un vale entregado por alimentos de fojas cuarentinueve, lo cual resulta incongruente con las necesidades que tiene el menor y necesita este para su desarrollo integral; **CUARTO** : Que asimismo existe una notoria contradicción en cuanto a sus ingresos económicos toda vez, que su declaración jurada de fojas cincuenta el demandado señala percibir la suma de mil quinientos nuevos soles mientras que el informe de fojas setentisiete remitido por el Hospital Regional "Hermilio Valdizan Medrano" del área de remuneraciones, precisan que tiene un ingreso neto de dos mil trescientos uno con veinte céntimos de nuevos soles aunado a ello que no ha probado tener otra carga familiar , **QUINTO** : Que asimismo no ha desvirtuado la pretensión de la demandante en cuanto a que esta puede tener otros ingresos económicos que conllevan a obligarla a ocuparse de la manutención de su menor hijo, por lo que consecuentemente el estado de necesidad del alimentista como de se cónyuge es de presumir, en el caso del primero por su propia edad, basado en que no se encuentra en aptitud

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO ARCHIVO GENERAL

para poder etenderse su propia subsistencia y de la segunda por no laborar; **SEXTO** : Que el artículo 481 de la norma sustantiva señala que los alimentos son regulados por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que deba darlos atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor ; **SEPTIMO** : Que los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta y merituadas en forma razonada pero no implica que el Juzgador al momento de emitir sentencia, deba señalar la valoración otorgado a cada prueba actuada, sino únicamente lo hara respecto a los medios probatorios que de forma esencial y determinada han condicionado su decisión. Por estos fundamentos y de conformidad con los artículos I, III del Título Preliminar 121, 122, 412 y 547 del Código Procesal Civil y artículos 474, 481 del Código Civil. Administrando Justicia a nombre de la Nación , **FALLO** : Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas cinco y seis interpuesta por Doña SILVIA LEONOR TARAZONA PINO en su calidad de cónyuge y en representación de su menor hijo ENRIQUE DANIEL AUGUSTO CHANAME TARAZONA. En consecuencia **ORDENO** : Que el demandado acuda con una pensión alimenticia a favor de su cónyuge SILVIA LEONOR TARAZONA PINO y de su menor hijo ENRIQUE DANIEL AUGUSTO CHANAME TARAZONA con el CUARENTICINCO POR CIENTO de sus ingresos mensuales que percibe como médico cirujano nombrado, nivel I del Hospital Regional "Hermilio Valdizan Medrano", en razón del QUINCE POR CIENTO para su cónyuge y del TREINTA POR CIENTO para el menor alimentista, en forma mensual adelantada y consecutiva desde la notificación de la demanda, cursándose el oficio para el descuento correspondiente a la referida institución e **INFUNDADA** en cuanto al exceso del porcentaje demandado, sin costas ni costos , Así lo pronuncio, mando y firmo en Huánuco a los siete días del mes de setiembre del dos mil uno.

Juan Antonio Miraval Zapata
Juez del Ser. Juz. de Paz Letrado
HUANUCO

WENCESLAO AGUIRRE SUAREZ
Sec. Juz. del Ser. Juzgado de Paz Letrado
HUANUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
ARCHIVO GENERAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL

09

EXPEDIENTE REVISORIO N° 2001-0528

DEMANDANTE : SILVIA LEONOR TARAZONA PINO
DEMANDADO : GREGORIO EZEQUIEL CHANAME CARPIO
PETITORIO : ALIMENTOS

AUTO DE VISTA No - 01

RESOLUCION NUMERO : 19
Huánuco, veintiséis de Noviembre
del año dos mil uno

VISTOS: En Audiencia Pública, con lo dictaminado por la Señora Fiscal Provincial a fojas cien y por los propios fundamentos de la recurrida y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que el objetivo del recurso de apelación, es para que el Organo Jurisdiccional Superior reexamine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito que se anulada o revocada total o parcialmente. SEGUNDO: Que el Derecho Alimentario es personalisimo, intransmisible e irrenunciable destinado a garantizar la subsistencia de la persona humana, por lo que tiene el carácter de crédito privilegiado. TERCERO: Que de los actuados se advierte que esta acreditado la obligación del demandado en su condición de cónyuge y padre para con los alimentistas, la misma que debe ser de acuerdo a las posibilidades económicas no siendo necesario investigarlo rigurosamente, no estando demostrado que tenga carga familiar, ni que la demandante se prevea de ingresos económicos para poder velar por su subsistencia por lo

WILTON EDWIN PAUCAR ROSAS
Secr. del Juzgo de Familia
HUANUCO

Doris Franza Ruiz
Juez de Familia
HUANUCO

Cite Nuse 10/07

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
ARCHIVO GENERAL

RESUELVE : Confirmar la sentencia de fojas ochentiuno al ochentitres venida en grado de apelación, que declara Fundada en parte la demanda de fojas cinco y seis interpuesta por doña SILVIA LEONOR TARAZONA PINO en contra de don GREGORIO EZEQUIEL CHANAME CARPIO, que ordena al demandado que acuda con el cuarenticinco por ciento de sus ingresos mensuales que percibe como Medico Cirujano Nombrado Nivel I del Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano de esta ciudad, a razón del treinta por ciento para su hijo ENRIQUE DANIEL AUGUSTO CHANAME TARAZONA y el quince por ciento para la conyuge, con lo demás que contiene y DEVUELVASE: Al Juzgado de origen.-

WILTON EDWIN PANTOJA ROSAS
Secr, del Juzg. de Familia
HUANUCO

Doris Carranza [illegible]
Juez de Juzgado [illegible]
HUANUCO

Huánuco 26 de Noviembre del 2001

[illegible] de despacho, nor[illegible]
con la [illegible] del [illegible]
terio Público, quién enterado de su tenor firmó, doy F[illegible]

WILTON EDWIN PANTOJA ROSAS
Secr, del Juzg. de Familia
HUANUCO

Expte. Nro. 2001-0528.

11/once

119

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Resolución Nro. 21.
Huánuco, a dieciocho de diciembre
del año dos mil uno.-/

Por devuelto en la fecha la causa que antecede, CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Superior; en consecuencia a conocimiento de las partes; y, resolviendo el escrito de fecha doce del presente mes y año, al principal,- y al primer otrosi, OTORGUESE conforme solicita; el segundo otrosi, téngase presente.-

Alberto Miraval Zapata
Secretario Juzg. de Paz Letrado
HUANUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
SECRETARIA GENERAL DE SUPERIORIDAD
Sec. Jurisdiccional Miraval Zapata
HUANUCO

E pte. Nro. 2001-0528.

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO
— HUANUCO —

Huánuco, a 18 de diciembre de 2001.

Of. Nro. 2065 -2001-3er.JPL-HCO.
SEÑOR:
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL "HERMILIO VALDIZAN M." DE HCO.
CIUDAD.-/

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el fin de solicitarle, se sírva disponer aquien corresponda de efectuar el descuento de un 45% de sus ingresos mensuales que percibe el demandado Gregorio Ezequiel Chaname Carpio, por concepto de alimentos; por cuanto que mediante la sentencia de fecha 07-09-01, confirmada por el Juzgado Superior mediante la sentencia de vista con fecha 22-11-01, cuyas copias se adjunta, se ha establecido así, en los autos seguidos por Silvia Leonor Tarazona Pino, contra Gregorio Ezequiel Chaname Carpio, sobre alimentos; Haciéndole conocer a la vez, que se deje sin efecto el descuento del 30% dispuesto como asignación anticipada de alimentos, la misma que fue cursado mediante el Of. Nro. 1520-2001-3er. JPL-HCO. de fecha 22-08-01; por cuanto que con la sentencia se ha determinado definitivamente el porcentaje a que pueda descontarse.-

Asimismo solicito, se sírva informar a esta judicatura sobre el haber mensual que percibe el demandado Gregorio Ezequiel Chaname Carpio, incluido las bonificaciones, guardías y todos sus ingresos que percibe.-

Dios guarde a usted.-

Dr. Manuel Zapata
Juez de Paz Letrado
HUANUCO

HUANUCO
Dirección Regional de Salud
Hospital "Hermilio Valdizán Medrano"
RECIBIDO
Registro N°
Fecha 19 DIC. 2001
Hora 16 hrs.
Recibido por SR

Expte. Nro. 2002-0528.

CTAR - HUANUCO
Dirección Regional de Salud
Hospital Regional "Hermilio Valdizan Medrano"
RECIBIDO
Registro N° 1
Fecha 21 MAR. 2002
Hora
Recibido por

Huánuco, a 14 de Marzo del 2001.

OFICIO Nro. 375 -2002-3er.JPL-HCO.

SEÑOR:

DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL "HERMILIO VALDIZAN MEDRANO" DE HUANUCO.

Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.,con el fin de REITERARLE mi oficio y solicitarle se sírva disponer a quien corresponda de efectuar el descuento de un 45% - de sus ingresos mensuales que percibe el demandado Gregorio-Ezequiel Chaname Carpio, por concepto de Alimentos; por cuanto mediante la sentencia de fecha 07-09-01, confirmada por - el juzgado superior mediante la sentencia de vista con fecha 22-11-01, cuyas copias se adjunta, se ha establecido así, en los autos seguidos por Silvia Leonor Tarazona Pino, contra - Gregorio Ezequiel Chaname Carpio, sobre alimentos; haciéndole conocer a la vez, que se deja sin efecto el descuento del 30% dispuesto como asignación anticipada de alimentos, la — misma que fue cursado mediante Of.Nro.1520-2001-3er.JPL-HCO, de fecha 22-08-01; por cuanto que con la sentencia se ha determinado definitivamente el por centaje a descontarse.

Asimismo solicito, se sírva informar a esta judicatura sobre el haber mensual que percibe el demandado Gregorio Ezequiel Chaname Carpio, incluido las bonificaciones, guardías y todos los ingresoso que percibe.

Dios Guarde a Usted.

PODER JUDICIAL 3° JUZGADO LETRADO

Erwin Ary Rojas Trujillo
Juez (e) del 3er. Juzgado de Paz Letrado
HUANUCO

14/cab-c

CHANAME CARPIO GREGORIO EXZEQUIEL — RUC:20146038329

CARG:MEDICO ESPECIALISTA			NIV:N5	FP:ENE 2019	N:1-0496A
C.E.:NEFROLOGIA		PLZ:208043	AFP:PROF-211161GCCNP5-28/01/94		
COND:NOMB. ASISTEN. D.LEY 25897-AFP			C. ESSA.:5710251CNCPG000		LP: 0
U.ORGA:HOSP. G.B. HUANUCO			DNI:06728363	FN:57-10-25	LS: 0
U.EJEC:448-402 REGION HUANUCO - HOSPI			MS:0812-0107	FI:91-12-01	HU: 0
*INGRESOS :		VPRI-65%	4 025,45	VPRI-35%	2 167,55
B.ESPECI	900,00	ESCOLAR.	400,00		
*DESCUENTOS :		IM.5TA.R	557,00	JUDIC %	2 896,22
S.RIMAC	286,58	PRO-REM.	402,55	PRO-PIS.	54,34
PRO-COOM	43,07				
*APORTACIONES :		A/ESSALU	362,29	A/SCTOA	15,30
A/SCTRES	23,75				
ING	7 493,00	EGR	-4 239,76	LIQ S/.	3 253,24

CHANAME CARPIO GREGORIO EXZEQUIEL — RUC:20146038329

CARG:MEDICO ESPECIALISTA			NIV:N5	FP:FEB 2019	N:1-0497A
C.E.:NEFROLOGIA		PLZ:208043	AFP:PROF-211161GCCNP5-28/01/94		
COND:NOMB. ASISTEN. D.LEY 25897-AFP			C. ESSA.:5710251CNCPG000		LP: 0
U.ORGA:HOSP. G.B. HUANUCO			DNI:06728363	FN:57-10-25	LS: 0
U.EJEC:448-402 REGION HUANUCO - HOSPI			MS:0812-0107	FI:91-12-01	HU: 0
*INGRESOS :		VPRI-65%	4 278,95	VPRI-35%	2 304,05
B.ESPECI	900,00	R/VP-65%	253,50	R/VP-35%	136,50
*DESCUENTOS :		IM.5TA.R	616,00	JUDIC %	3 020,49
S.RIMAC	285,12	PRO-REM.	453,25	PRO-PIS.	61,19
PRO-COOM	30,37				
*APORTACIONES :		A/ESSALU	407		17,22
A/SCTRES	26,74				
ING	7 873,00	EGR	-4 466,42	LIQ S/.	3 406,58

HOSPITAL REGIONAL "HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
El presente Documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que presento a la vista
04 OCT. 2019
TAP CAYETANO JESUS CASTILLO CHAUCA
FEDATARIO

CHANAME CARPIO GREGORIO EXZEQUIEL — RUC:20146038329

CARG:MEDICO ESPECIALISTA			NIV:N5	FP:MAR 2019	N:1-0494A
C.E.:NEFROLOGIA		PLZ:208043	AFP:PROF-211161GCCNP5-28/01/94		
COND:NOMB. ASISTEN. D.LEY 25897-AFP			C. ESSA.:5710251CNCPG000		LP: 0
U.ORGA:HOSP. G.B. HUANUCO			DNI:06728363	FN:57-10-25	LS: 0
U.EJEC:448-402 REGION HUANUCO - HOSPI			MS:0812-0107	FI:91-12-01	HU: 0
*INGRESOS :		VPRI-65%	4 270,95	VPPI-35%	2 304,05
B.ESPECI	900,00	GRDIA H.	747,02		
*DESCUENTOS :		IM.5TA.R	721,00	JUDIC %	3 147,61
S.RIMAC	282,74	PRO-REM.	427,90	PRO-PIS.	57,77
PRO-COOM	28,67				
*APORTACIONES :		A/ESSALU	395,11	A/SCTOA	16,26
A/SCTRES	25,25				
ING	8 233,02	EGR	-4 665,69	LIQ S/.	3 564,33

CHANAME CARPIO GREGORIO EXZEQUIEL RUC:20146038329
CARG:MEDICO ESPECIALISTA NIV:N5 FP:ABR 2019 N:1-0500A
C.E.:NEFROLOGIA PLZ:208043 AFP:PROF-211161GCCNP5-28/01/94
COND:NOMB. ASISTEN. D.LEY 25897-AFP C. ESSA.:5710251CNCPG000 LP: 0
U.ORGA:HOSP. G.R. HUANUCO DNI:06728363 FN:57-10-25 LS: 0
U.EJEC:448-402 REGION HUANUCO - HOSPI MS:0812-0107 FI:91-12-01 HU: 0

*INGRESOS :		VPRI-65%	4 278,95	VPRI-35%	2 304,05
B.ESPECI	900,00	GRDIA H.	1 956,50		
*DESCUENTOS :		IM.STA.R	890,00	JUDIC %	3 615,82
S.RIMAC	282,68	PRO-REM.	427,90	PRO-PIS.	57,77
PRO-COOM	28,67				
*APORTACIONES :		A/ESSALU	385,11	A/SCTDA	16,23
A/SCTRES	25,25				
ING	4 439,50	EGR	-5 302,84	LIQ S/.	4 136,66

CHANAME CARPIO GREGORIO EXZEQUIEL RUC:20146038329
CARG:MEDICO ESPECIALISTA NIV:N5 FP:MAY 2019 N:1-0496A
C.E.:NEFROLOGIA PLZ:208043 AFP:PROF-211161GCCNP5-28/01/94
COND:NOMB. ASISTEN. D.LEY 25897-AFP C. ESSA.:5710251CNCPG000 LP: 0
U.ORGA:HOSP. G.R. HUANUCO DNI:06728363 FN:57-10-25 LS: 0
U.EJEC:448-402 REGION HUANUCO - HOSPI MS:0812-0107 FI:91-12-01 HU: 0

*INGRESOS :		VPRI-65%	4 278,95	VPRI-35%	2 304,05
B.ESPECI	900,00	GRDIA H.	2 134,36		
*DESCUENTOS :		IM.STA.R	915,00	JUDIC %	3 684,61
S.RIMAC	81,04	PRO-REM.	427,90	PRO-PIS.	57,77
PRO-COOM	28,67				
*APORTACIONES :		A/ESSALU	385,11	A/SCTDA	16,24
A/SCTRES	25,25				
ING	4 417,36	EGR	-5 194,95	LIQ S/.	4 422,37

HOSPITAL REGIONAL "HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
El presente Documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que presento a la vista
04 OCT. 2019
TAR CAYETANO JESUS CASTILLO CHAUCA
FEDATARIO

CHANAME CARPIO GREGORIO EXZEQUIEL RUC:20146038329
CARG:MEDICO ESPECIALISTA NIV:N5 FP:JUN 2019 N:1-
C.E.:NEFROLOGIA PLZ:208043 AFP:PROF-211161GCCNP5-28/01/94
COND:NOMB. ASISTEN. D.LEY 25897-AFP C. ESSA.:5710251CNCPG000 LP: 0
U.ORGA:HOSP. G.R. HUANUCO DNI:06728363 FN:57-10-25 LS: 0
U.EJEC:448-402 REGION HUANUCO - HOSPI MS:0812-0107 FI:91-12-01 HU: 0

*INGRESOS :		VPRI-65%	4 278,95	VPRI-35%	2 304,05
B.ESPECI	900,00	GRDIA H.	2 065,21		
*DESCUENTOS :		IM.STA.R	905,00	JUDIC %	3 257,07
S.RIMAC	81,04	PRO-REM.	427,90	PRO-PIS.	57,77
PRO-COOM	28,67				
*APORTACIONES :		A/ESSALU	385,11	A/SCTDA	16,24

16/dcas

CHANAME CARPIO GREGORIO EXZEQUIEL RUC:20146038329

RG:MEDICO ESPECIALISTA			NIV:N5	FP:JUL 2019	N:1-0498A
.E.:NEFROLOGIA		PLZ:208043	AFP:PROF-211161GCCNP5-28/01/94		
COND:NOMB. ASISTEN. D.LEY 25897-AFP			C. ESSA.:5710251CNCPG000		LP: 0
U.ORGA:HOSP. G.B. HUANUCO			DNI:06728363	FN:57-10-25	LS: 0
U.EJEC:448-402 REGION HUANUCO - HOSPI			MS:0812-0107	FI:91-12-01	HU: 0
*INGRESOS :		VPRI-65%	4 278,95	VPRI-35%	2 304,05
B.ESPECI	900,00	GRDIA H.	2 098,78	AGUINALD	300,00
*DESCUENTOS :		IM.5TA.R	910,00	JUDIC %	3 805,85
S.RIMAC	81,04	PRO-REM.	427,90	PRO-PIS.	57,77
PRO-CO%M	28,67				
*APORTACIONES :		A/ESSALU	385,11	A/SCTOA	16,26
A/SCTRES	25,25				
ING	9 881,78	EGR	-5 311,23	LIQ S/.	4 570,55

CHANAME CARPIO GREGORIO EXZEQUIEL RUC:20146038329

CARG:MEDICO ESPECIALISTA			NIV:N5	FP:AGO 2019	N:1-0147A
C.E.:NEFROLOGIA		PLZ:208043	AFP:PROF-211161GCCNP5-28/01/94		
COND:NOMB. ASISTEN. D.LEY 25897-AFP			C. ESSA.:5710251CNCPG000		LP:27
U.ORGA:HOSP. G.B. HUANUCO			DNI:06728363	FN:57-10-25	LS: 0
U.EJEC:448-402 REGION HUANUCO - HOSPI			MS:0812-0102	FI:91-12-01	HU: 0
*INGRESOS :		VPRI-65%	552,12	VPRI-35%	297,30
B.ESPECI	116,13	GRDIA H.	1 458,48		
*DESCUENTOS :		F.A.Y ES	438,86	JUDIC %	1 060,95
S.RIMAC	81,04	PRO-REM.	55,21	PRO-PIS.	7,45
PRO-CO%M	3,70				
PORTACIONES :		A/ESSALU	83,70	A/SCTOA	3,53
A/SCTRES	3,26				
ING	2 424,03	EGR	-1 647,21	LIQ S/.	776,82

HOSPITAL REGIONAL "HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
El presente Documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que presenta a la vista
04 DIC. 2019
TAR CAYETANO JESUS CASTILLO CHAUCA
FEDATARIO

17
diez

TARAZONA PINO SILVIA LEONOR RUC:20146038329
CARG:CARGO A MODIFICAR NIV:N1 FP:JUL 2019 N:1-0574A
C.E.:CARGO A MODIFICAR PLZ:208020 REGIMEN: - FONDO - DL 20530
COND:NOMB. ASISTEN. C. ESSA.: LP: 0
U.ORGA:JUDICIALES HOSPITAL DNI:22425265 FN: - - LS: 0
U EC:448-402 REGION HUANUCO - HOSPI MS:0812-9999 FI:01-09-01 HU: 0
*INGRESOS : JUDIC % 2 114,36
*DESCUENTOS :
*APORTACIONES :

ING 2 114,36 EGR -0,00 LIQ S/. 2 114,36

HOSPITAL REGIONAL "HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
El presente Documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que presento a la vista
04 OCT 2019
TAP. CAYETANO JESUS CASTILLO CHAUCA
FEDATARIO

18
DIRCA

TARAZONA PINO SILVIA LEONOR RUC:20146038329
CARG:CARGO A MODIFICAR NIV:N1 FP:JUL 2019 N:1-0574A
C.E.:CARGO A MODIFICAR PLZ:208020 REGIMEN: - FONDO - DL 20530
COND:NOMB. ASISTEN. C. ESSA.: LP: 0
U.ORGA:JUDICIALES HOSPITAL DNI:22425265 FN: - - LS: 0
U EC:448-402 REGION HUANUCO - HOSPI MS:0812-9999 FI:01-09-01 HU: 0
*INGRESOS : JUDIC % 2 114,36
*DESCUENTOS :
*APORTACIONES :

ING 2 114,36 EGR -0,00 LIQ S/. 2 114,36

HOSPITAL REGIONAL "HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que presenta a la vista
04 OCT. 2019
TAR. CAYETANO JESUS CASTILLO CHAUCA
FEDATARIO

14
Dtec

TARAZONA PINO SILVIA LEONOR RUC:20146038329
CARG:CARGO A MODIFICAR NIV:N1 FP:JUL 2019 N:1-0574A
C.E.:CARGO A MODIFICAR PLZ:208020 REGIMEN: - FONDO - DL 20530
COND:NOMB. ASISTEN. C. ESSA.: LP: 0
U.ORGA:JUDICIALES HOSPITAL DNI:22425265 FN: - - LS: 0
U EJEC:448-402 REGION HUANUCO - HOSPI MS:0812-9999 FI:01-09-01 HU: 0
*INGRESOS : JUDIC % 2 114,36
*DESCUENTOS :
*APORTACIONES :

ING 2 114,36 EGR -0,00 LIQ S/. 2 114,36

HOSPITAL REGIONAL "HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
El presente Documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que presento a la vista
04 OCT. 2019
TAR. CAYETANO JESUS CASTILLO CHAUCA
FEDATARIO

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Nº de Partida mil setecientos ochentiseis

Anotaciones

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

Casado ( ) Divorciado ( )
Oficina del Registro Civil de .....
No de Partida: .....
Fallecido:
Oficina del Registro Civil de: .....
No de Partida: .....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL REGISTROS CIVILES HUANUCO

067

REPUBLICA DEL PERU

Nº de Partida: 1786 —
Distrito de: Huánuco
Oficina de Registro del Estado Civil de: Huánuco
AÑO 1993
ACTA DE NACIMIENTO

De Enrique Daniel Augusto Chanamé Carazona
Nombres Apellidos

Sexo: Masculino
Lugar de Nacimiento Huánuco (Localidad) Huánuco (Distrito) Huánuco (Provincia) Huánuco (Departamento)

Hora seis Día dieciocho Mes Julio
de Mil novecientos noventitres
Padre Gregorio Ezequiel Chanamé Carpio Madre Silvia Carazona de Chanamé

Edad treinticinco — Edad veintisiete
Natural de Lima — Natural de Huánuco
Nacionalidad peruana — Nacionalidad peruana
Ocupación Médico — Ocupación estudiante
Domicilio Ja. Hermilio Valdizán, quinientos sesenticuatro — Domicilio Ja. Hermilio Valdizán quinientos sesenticuatro
Declarante Gregorio Ezequiel Chanamé Carpio

Documento de Identidad Libreta Electoral
Se extiende esta Acta, en Huánuco Hora diez y veinte
Día doce Mes agosto de Mil novecientos noventitres

Declarante
Registrador
Jefa de Oficina

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA de Registro Civil

Nº 004656

15405263

República del Perú

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

FECHA DE CELEBRACIÓN	25 DE JULIO DE 2014
LUGAR	HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO (09 01 01 000)
CELEBRANTE	EDDIE JERRY DAVILA SANCHEZ
CARGO	SUBGERENTE DE REGISTRO CIVIL DE LAMPHCO.
EXPEDIENTE	120-2014-MPHCO-GAS/SGRC.

DATOS	LA CÓNYUGE	EL CÓNYUGE
Prenombres	KIARA AZAITT	ENRIQUE DANIEL AUGUSTO
Primer Apellido	RIVERA	CHANAME
Segundo Apellido	SUAREZ	TARAZONA
Documento de Identidad	DNI/LE 71573411	DNI/LE 70318992
Edad	17 AÑOS	21 AÑOS
Estado Civil	SOLTERO	SOLTERO
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Lugar de Nacimiento	HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO (09 01 01 000)	HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO (09 01 01 000)

FECHA DE REGISTRO	30 DE JULIO DE 2014
OFICINA REGISTRAL	HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO (09 01 01 000)
REGISTRADOR CIVIL	DAVILA SANCHEZ, EDDIE JERRY
DNI	22418703
OBSERVACIONES	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Mg. Eddie Jerry Dávila Sánchez
SUB GERENTE DE REGISTRO CIVIL
D.N.I. 22418703

Firma de la Cónyuge

Firma del Cónyuge

Firma y sello del Registrador

Impresión dactilar

Impresión dactilar

Impresión dactilar

4000060541

22
Cert.
ok

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVI

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 45595769
DEPEN.JUD: 100100101
JUZGADO CIVIL DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: SN
MONTO S/ : *******42.00

UTILIZADO

090954-1 04OCT2019 9680 5765 0481 17:29:14

2C7CDE CLIENTE

0868 3765 0465 - 5090954 Banco de la Nación Banco de la Nación
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanil

PAGADO

23

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22461241
DEPEN.JUD: 300100101
JUZGADO LABORAL DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

UTILIZADO

028395-2 26JUL2019 9680 5766 0481 11:09:01

369A90 CLIENTE

08717962-5-J Banco de la Nación Banco de la Nación

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22461241
DEPEN.JUD: 300100101
JUZGADO LABORAL DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

UTILIZADO

028338-0 26JUL2019 9680 5766 0481 11:08:40

7CD270 CLIENTE

08717960-5-J Banco de la Nación Banco de la Nación

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

27

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07285
TUPA - EXPEDIENTES CON MANDATO JUDICIAL DEL ARCHIVO

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 45595765
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 528-2001
MONTO S/ : *******30.60

041500-3 10OCT2019 9680 5765 0481 11:28:33

7373B2 CLIENTE

0868-829-5J

Banco de la Nación Banco de la Nación
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanil

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 188447

VALIDO EL ORIGINAL

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado:.....VILLOGAS BAYLON, JERONIMO.....

Con el Registro Nª.....2029.....que patrocina la defensa de:.....

.....en los seguidos con:.....

en el proceso de: .....se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco 02.....de.....OCTUBRE.....9.del 201.....

VENCIMIENTO: 02 | 11 | 19 |

Abog. CRISTIAN JORGE CARRASCO MALPARTIDA
DIRECTOR SECRETARIO

ASESORIA CONSULTORIA
VILLOGAS

Sec.:
Exp.:
Esc.: 01
Sum.: Exoneración de Alimentos.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TURNO DE HUÁNUCO.-

CHANAMÉ CARPIO GREGORIO EXZEQUIEL, identificada con DNI. N° 06728363, con domicilio real en Jr. Dos de Mayo N° 1605 2° Piso, Distrito, Provincia y Región Huánuco, señalando domicilio procesal en el Estudio Jurídico Ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 1135 2DO. Piso Of. "4" de esta ciudad y con Casilla Electrónica N° 31812; a Usted con atención digo:

Que, teniendo Legitimidad e Interés para Obrar y al amparo de los Arts. 483 del Código Civil y del Art. 571 del Código Procesal Civil, interpongo demanda de Exoneración de la Obligación alimentaría; la misma que la dirijo contra doña **SUSY ANTONIA GÓMEZ LEÓN**, a quien se le deberá notificar en su domicilio real, sito el Jr. Hermilio Valdizán N° 568 (Hostal Miraflores) del Distrito, Provincia y Región de Huánuco.

I. PETITORIO:

Su Despacho mediante Sentencia deberá **DECLARAR FUNDADA** la presente demanda sobre **EXONERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARÍA** ordenada mediante resolución número 14 (Sentencia N° 150) de fecha 07 de septiembre del 2001, (Exp.- 528-2001 secretario Wenceslao Aguirre Suarez), y **CONFIRMADA** mediante Resolución N° 19 (Auto de Vista N° 01) de fecha 26 de noviembre del año 2001, a favor del entonces alimentista **Enrique Daniel Augusto Chanamé Tarazona,** a razón **del 30%** (...) de mis ingresos que percibo como Médico Cirujano nombrado, nivel I del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano"; en consecuencia, se servirá **ORDENAR** al Director del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de la ciudad de Huánuco, deje sin efecto la retención **del 30%** en el extremo que corresponde al entonces menor **Enrique Daniel Augusto Chanamé Tarazona,** que hasta la fecha por concepto de Alimentos se me descuentan de los haberes que percibo como trabajador de dicha entidad a favor del citado alimentista.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

PRIMERO.- Que en el proceso de alimentos seguido por la ahora demandada a su favor y en representación del entonces alimentista **Enrique Daniel Augusto Chanamé Tarazona** en el Exp. 528-2001 - Sec.: Wenceslao Aguirre Suarez – 3° Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, en la Resolución N° 14 (Sentencia N° 150) de fecha siete de septiembre del 2001 Resuelve: "(...) FALLÓ: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas cinco y seis interpuesta por Doña Silva Leonor Tarazona Pino en su calidad de cónyuge y en

representación de su menor hijo Enrique Daniel Augusto Chanamé Tarazona con el CUARENTICINCO POR CIENTO de sus ingresos mensuales que percibe como médico cirujano nombrado, nivel I del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano", en razón del QUINCE POR CIENTO para su cónyuge y del **TREINTA POR CIENTO para el menor alimentista**, en forma mensual adelantada y consecutiva desde la notificación de la demanda(...)"; la misma que fue confirmada con la resolución N° 19 (Auto de Vista N° 01) de fecha 26 de noviembre de año 2001, y que mediante resolución N° 21 de fecha dieciocho de diciembre del 2001 se ordena que se cumpla lo resuelto, descontándose directamente en las planillas de pago de remuneraciones del recurrente.

SEGUNDO.- Ahora bien, mediante Resolución N° 55 (Sentencia N° 109-2010), recaído en el Exp.- 256-2006, Secretaria María Elvira Koller Moreno, del Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, en el proceso seguido por el suscrito contra Silvia Leonor Tarazona Pino, sobre Divorcio por Causal el A quo resuelve: "Declarando: FUNDADA la demanda de fojas veintisiete a treinta y nueve interpuesta por don Gregorio Exzequiel Chanamé Carpio contra su conyugue Silvia Leonor Tarazona Pino sobre Divorcio por Causal de Separación de Hechos; asimismo el CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A FAVOR DE LA DEMANDADA en consecuencia; DECLARESE DISUELTO el vínculo matrimonial civil contraído por don Gregorio Exzequiel Chanamé Carpio con doña Silvia Leonor Tarazona Pino (...); DEJESE: sin efecto la pensión alimenticia otorgada a favor de la demandada SILVIA LEONOR TARAZONA PINO, en el extremo ascendente al Quince Por Ciento del haber mensual que percibe el demandado (...) **manténgase vigente la pensión alimenticia recaída en el Expediente quinientos veintiocho del dos mil uno con respecto al adolecente Enrique Daniel Augusto Chanamé Tarazona**(...)";

TERCERO.- Pero es el caso señor Juez que como se tiene precisado, el suscrito hasta la fecha viene cumpliendo sin ninguna interrupción con los pagos mensuales por pensión alimentista a favor del citado alimentista **Enrique Daniel Augusto Chanamé Tarazona** por cuanto se me descuenta del haber total que percibo como Médico Cirujano nombrado, nivel I del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano, lo que corroboro con la copia fedatada de la boleta de pago correspondiente a los meses de enero a setiembre de 2019; sin embargo, el citado alimentista cumplió la mayoría de edad el **18 de julio de 2011**, e incluso **llegó a contraer matrimonio el 25 de julio de 2014,** lo que acredita con el Acta de Nacimiento expedido por la Municipalidad Provincial de Huánuco con fecha 19 de setiembre de 2109, y el Acta de Matrimonio de fecha 25 de julio de 2014 expedida también por la Municipalidad Provincial de Huánuco, por lo que conforme al Art. 483 del Código Civil ha dejado de subsistir el estado de necesidad de mi hijo Enrique Daniel Augusto Chanamé Tarazona.

CUARTO.- En efecto, ha dejado de subsistir el estado de necesidad del alimentista, por lo prescrito taxativamente en el Art. 483° (Exoneración de la Obligación alimenticia) del Código Civil: "El obligado a prestar alimento puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, **o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.** (...)"; asimismo, el artículo 233 del Código Civil señala: "El Matrimonio es la unión

voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común, **el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales**". por lo que se puede advertir que mi hijo Enrique Daniel Augusto Chanamé Tarazona, tiene deberes y responsabilidades que debe de asumir junto a su ahora cónyuge, es por ello que al amparo también del Art. 571° del Código Procesal Civil; solicito a su despacho **DECLARE LA EXONERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN** ALIMENTARÍA con el ahora alimentista **Enrique Daniel Augusto Chanamé Tarazona**, en razón a los fundamentos esgrimido y consecuentemente se ordene a mi empleador (Director del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano") se deje sin efecto la retención **del 30%** ordenado mediante resolución número 14 (Sentencia N° 150) de fecha 07 de septiembre del 2001 emitido por el Tercer Juzgado de Paz Letrado en el Exp.- 528-2001.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

-Art. 483° y 233° del Código Civil Vigente.
-Art. 424°, 425° y 571° del código Procesal Civil Vigente.

MEDIOS PROBATORIOS.-

1. Copia certificada de la resolución N° 01 de fecha 24 de abril de 2001
2. Copia certificada de la resolución N° 09 de fecha 08 de agosto de 2001
3. Copias Certificadas de la Resolución N° 14 (Sentencia N° 150) de fecha siete de septiembre de 2001
4. Copias Certificadas de la Resolución N° 19 (Auto de Vista N° 01) de fecha 26 de noviembre de 2001.
5. Copias Certificadas de la Resolución N° 21 de fecha 18 de diciembre de 2001.
6. Copia fedatada de la boleta de pago correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2019.
7. Acta de nacimiento de Enrique Daniel Augusto Chanamé Tarazona.
8. Acta de matrimonio de fecha 19 de julio de 2014

ANEXOS:

1. Los medios ofrecidos como prueba.
2. Tasa Judicial por ofrecimiento de prueba.
3. Cédulas de Notificación (02).
4. Tasa Judicial por desarchivamiento
5. Papeleta de habilitación.
6. Copia de mi D.N.I.

POR TANTO:

A Usted señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de turno de Huánuco, solicito deferir conforme a ley.

Huánuco 09 de octubre de 2019

Jerónimo Vilbogas Bayon
ABOGADO
Reg. C.A.H. 2029

DNI 06728363

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000179069-2019-EXP-JP-FC

Expediente : 01026-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio : 11/09/2019 16:38:40
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO F.Ingreso: 11/09/2019 16:38:40

Especialista: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : SUMARISIMO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 12
Materia : EXONERACION DE ALIMENTOS

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 4 061271 S/.4.30 061282 S/.4.30 061301 S/.4.30 061386 S/.42.00

Observación :

Sumilla : INTERPONGO DEMANDA DE EXONERACION DE PENSION ALIMENTACION/ANEXO COMPLETO

DEMANDADO MARTEL MENDOZA, KENYI VICTOR
DEMANDANTE MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS

MENDOZA VALLE LIZETHE MARILU
Ventanilla 1
Modulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
12 SEP. 2019
1er. Juzgado de Paz Letrado de Familia
Hora.....
SEC.....

Recibido

01/cuo

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23171398
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

061271-5 11SET2019 9680 5667 0481 14:09:56

2732CA CLIENTE

06391735-5-F

Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23171398
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

061282-1 11SET2019 9680 5667 0481 14:10:03

389024 CLIENTE

06391736-5-F

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23171398
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

061301-0 11SET2019 9680 5667 0481 14:10:14

50C77F CLIENTE

06391737-5-F

Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23171398
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0
MONTO S/ : *******42.00

061386-1 11SET2019 9680 5667 0481 14:10:49

48E568 CLIENTE

06391738-5-F

Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

1-A
2/02

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 23171398 - 6

Primer Apellido
MARTEL

Segundo Apellido
ROJAS

Pre Nombres
VICTOR LUIS

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
10 06 1965 090101

Sexo M
Estado Civil S

Fecha Inscripción 03 12 1990
Fecha Emisión 26 12 2012
Fecha Caducidad 10 05 2020

23171398

I<PER23171398<6<<<<<<<<<<<<<<<
6506102M2005180PER<<<<<<<<<<<4
MARTEL<<VICTOR<LUIS<<<<<<<<<<<

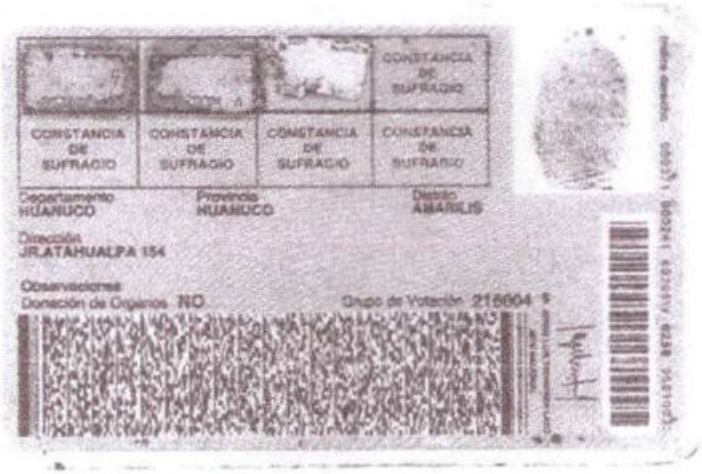

CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento HUANUCO
Provincia HUANUCO
Distrito AMARILIS

Dirección
JR.ATAHUALPA 154

Observaciones
Donación de Órganos NO
Grupo de Votación 216604

1-B

EXPEDIENTE : 2008-00245-0-1201-JP-FA-4
ESPECIALISTA : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
DEMANDADO : MARTEL ROJAS VICTOR LUIS
DEMANDANTE : MENDOZA TRUJILLO DOYLITT
MATERIA : ALIMENTOS

DILIGENCIA DE AUDIENCIA UNICA.- En Huánuco, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil ocho, siendo horas diez de la mañana, ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, que Despacha el señor Juez Doctor **JOHEL ROJAS RIOS**, asistido por la secretaria que da cuenta, se presentó la demandante doña **DOYLITT MENDOZA TRUJILLO**, identificada con su DNI número 41375640, natural de Chaglla, con secundaria, de ocupación su casa, de estado civil soltera, de treinta años de edad, de religión católica, con domicilio en la Esperanza; y el demandado don **VICTOR LUIS MARTEL ROJAS**, se hizo presente identificado con su DNI número 23171398, natural de Huánuco, con superior, de ocupación obstetra, de estado civil casado, de cuarenta y tres años de edad, de religión católico, con domicilio en Jirón Sanchez Cerro S/N – Puerto Inca; La diligencia ordenada en el proceso sobre **ALIMENTOS**, se lleva a cabo en la siguiente forma:----------

El señor Juez tomó el juramento de Ley a los comparecientes, quienes juraron decir la verdad sobre los hechos de la demanda. ----------

SANEAMIENTO PROCESAL:

RESOLUCIÓN NÚMERO 08.- AUTOS Y VISTOS, Conforme al estado del proceso **Y CONSIDERANDO**: Que, la demanda reúne los requisitos de admisibilidad, previstos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, por lo que el presente proceso contiene todos los requisitos de procedibilidad así como las condiciones de la acción, Por estos fundamentos y conforme a lo establecido en el artículo 465° inciso 1) del Código Procesal Civil **SE RESUELVE: DECLARAR** la existencia de una relación jurídica procesal válida y por tanto **SANEADO** el proceso. En este estado se pone en conocimiento de las partes, quienes manifiestan estar conformes.----------

CONCILIACION: En este estado el Señor Juez procede a invitar a una conciliación a las partes; por lo que preguntado al demandante si reconoce

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es fiel tomada del original del Expediente.

Huánuco, ... de ... 2021

Secretaria Judicial
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco

Yamile Gabriel Tarazona
SECRETARIA JUDICIAL

como su hijo al menor alimentista KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA, respondiendo dijo que sí es su hijo, y preguntado sobre la pretensión de la demandante, dice que es mucho el sesenta por ciento porque tiene carga familiar consistente en cuatro hijos menores de edad, y además apoya económicamente a su madre y propone la suma de cien nuevos soles a favor de su menor hijo alimentista, por lo que corrido traslado a la demandante ella acepta.----------

El Juzgado estando al acuerdo llegado por las partes, procede a plasmar en las cláusulas siguientes. ----------

PRIMERO.- El demandado don **VICTOR LUIS MARTEL ROJAS**, se compromete a pasar por concepto de alimentos a favor del menor alimentista Kenyi Victor Martel Mendoza la suma de **CIEN NUEVOS SOLES MENSUALES,** monto que se empezará a contabilizarse a partir del día siguiente de la notificación al demandado con la demanda, anexos y auto admisorio y asimismo se compromete que en el mes que recibe por escolaridad le pasará la suma de CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES, y en navidad y fiestas patrias le pasará la suma de CIENTO VEINTE NUEVOS SOLES a favor de su menor hijo alimentista ----------

SEGUNDO.- Que, las partes solicitan que se aperture una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a favor de la demandante DOYLITT MENDOZA TRUJILLO, para el pago y cobro de las pensiones de alimentos.----------

TERCERO.- Que, el demandado se compromete a apersonarse a la Municipalidad Distrital de Amarilis a firmar la partida de nacimiento del menor alimentista Kenyi Victor Martel Mendoza entre el día de hoy martes veintiuno de octubre del dos mil ocho y el día miércoles veintidós de octubre del dos mil ocho.----------

CUARTO.- Que,, las partes solicitan que se apruebe la presente conciliación en todos sus extremos, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento.-----

RESOLUCION NUMERO: NUEVE.

AUTOS Y VISTOS, Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, la conciliación puede ocurrir ante el juez del proceso en la Audiencia respectiva, conforme se da en el presente caso al amparo de lo expuesto en el artículo 324° del Código

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a cinco (5) folios es copia del original del Exp. N°.....

Huánuco.... de.....del 21...

.....

Secretaria Judicial
1° Juzgado de Familia de Huánuco

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco

.....
Yamile Gabriel Tarazona
SECRETARIA JUDICIAL

Adjetivo. **Segundo.-** La conciliación surte los mismos efectos que la sentencia, que tiene la autoridad de cosa Juzgada conforme lo precisa el artículo 328° del Código procesal Civil; en consecuencia **APRUEBESE** la conciliación realizada entre don **VICTOR LUIS MARTEL ROJAS** con la demandante **DOYLITT MENDOZA TRUJILLO**, sobre **ALIMENTOS**, en los términos expuestos. Con lo que concluyo la presente diligencia firmando los presentes después que lo hizo el Señor Juez. Lo que certifico.----------

JOHEL ROJAS RIOS
JUZGADO DE PAZ LETRADO
HUCO

Luz Katherine Hinostroza Rodriguez
SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática a sido tomada del original del Exp. N° .....

Huánuco ... de ..... del 20..

.....

Secretaria Judicial
1° Juzgado Especializado de Familia

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco

.....

Yamile Gabriel Taraaona
SECRETARIA JUDICIAL

1-C

cinco

6

seis

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00245-2008-0-1201-JP-FC-04
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : YAMILE GABRIEL TARAZONA
DEMANDADO : MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS
DEMANDANTE : MENDOZA TRUJILLO, DOYLITT
MARTEL MENDOZA, VICTOR KENYI

CONSTANCIA DE NO ADEUDO

Que, habiéndose constituido al local del Juzgado, el demandado VICTOR LUIS MARTEL ROJAS, identificado con DNI 23171398, estando a su petición, y revisados los autos, se advierte que el demandado NO ADEUDA por concepto de devengados de alimentos, hasta el mes de Junio del 2019. Lo que informo a usted para los fines pertinentes.

Huánuco, 06 de Agosto del 2019

Abog. YAMILE GABRIEL TARAZONA
Secretaria Judicial

1-D

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL CUI

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 75120071 - 0

Primer Apellido
MARTEL

Segundo Apellido
MENDOZA

Pre Nombres
KENYI VICTOR

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
24 03 1997 090110

Sexo M

Estado Civil S

Fecha Inscripción
30 10 2010

Fecha Emisión
11 06 2019

Fecha Caducidad
16 06 2022

I<PER75120071<1<<<<<<<<<<<<<<<
[redacted]03245M2206161PER<<<<<<<<<<<4
MARTEL<<KENYI<VICTOR<<<<<<<<<<<

CERTIFICO: Que la(s) copia(s) que se me presenta, guarda absoluta conformidad con el original que tengo a la vista.- De lo que doy fé

Constancia

Puerto Inca, 03 SEP 2019

ABOG. F. ALBERTO ISLA AGUIRRE PUERTO INCA HUÁNUCO NOTARIO

F. Alberto Isla Aguirre
ABOGADO - NOTARIO
PROV. PUERTO INCA
HUÁNUCO

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Indice derecho

Departamento
HUANUCO

Provincia
HUANUCO

Distrito
SAN FRANCISCO DE CAYRAN

Dirección
BQ HUAYLLABAMBA 65 CPME HUAYLLABAMBA

Observaciones

Donación de Organos NO

Grupo de Votación 275301

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 187639

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado:.....PENA CRUZ, MANUEL EUDALIO.....

Con el Registro Nª.....1968.....que patrocina la defensa de:.....

.....en los seguidos con:.....

en el proceso de: .....se encuentra háb

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco,.....11.....de.....SETIEMBRE.....9.....del 201.....

VENCIMIENTO: 11 | 10 | 19 |

Abog. CRISTIAN JORGE ECHEVARRIA MALPARTIDA
DIRECTOR SECRETARIO

VALIDO EL ORIGINAL

Sec.-
Exp. N°.-
Principal.-
Sumilla: **INTERPONGO DEMANDA DE EXONERACION DE PENSION ALIMENTICIA**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TURNO DE HUANUCO.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN
RECIBIDO
11 SEP. 2019
MESA DE PARTES
Firma:
Hora:
Lizethe Martú Mendoza Valle

VICTOR LUIS MARTEL ROJAS, identificado con DNI N° 23171398 con domicilio real y procesal en el Jr. San Martín N° 1481 – Huánuco, con **CASILLA ELECTRÓNICA N° 31899** a usted con respeto digo:

I. PETITORIO:

Que, ostentando Legitimidad para Obrar e invocando Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Debido Proceso, en Vía de Proceso Sumarísimo, interpongo demanda de **EXONERACION DE PENSION ALIMENTICIA** contra el alimentista **Kenyi Víctor Martel Mendoza** a quien se le deberá notificar con el contenido de la presente demanda en su domicilio real el ubicado en la **Manzana F Lote 43 - Tercer Piso - Urbanización Las Almendras – Los Portales (Referencia: Segundo Parque)**. Sustento mi pretensión en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Primero.- Que, doña Doylitt Mendoza Trujillo, en su condición de madre y en representación de mi hijo **Kenyi Víctor Martel Mendoza** (ahora demandado), postuló en mi contra un proceso de alimentos por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado - Familia de Huánuco, expediente signado con el **N° 245 - 2008**, de la cual a través de Audiencia Única con Conciliación plasmada en la **RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE** de fecha 21 de octubre 2008 se determinó pagar mensualmente en favor del alimentista la suma de **S/. 100.00**.

Segundo.- Que, cumpliendo los acuerdos de la conciliación he venido depositando rigurosamente en la cuenta aperturada en el Banco de la Nación el monto dinerario establecido, con lo que demuestro estar al día en el pago establecido, **(VEASE CONSTANCIA DE NO ADEUDO)**, en consecuencia, estando cumpliendo a cabalidad con los pagos mensuales acordados no se adeuda pensión alguna de alimentos por lo que su Autoridad con justicia debe disponer la exoneración incoada.

Tercero.- Que, el beneficiario con la pensión de alimentos, **Kenyi Víctor Martel Mendoza**, actualmente es mayor de edad, y se provee de ingresos suficientes para solventar su gastos de manutención, ya que trabaja de manera independiente, además que el demandado no se encuentra incapacitado física o mentalmente para trabajar y así poder

cubrir los requerimientos necesarios para su subsistencia, por tanto, la demanda interpuesta merece ser amparada.

Cuarto.- Que, al haber tomado plena capacidad de ejercicio el alimentista antes citado, por ende, ciudadano mayor de edad, responsable y con aptitudes suficientes para velar por su propio bienestar e integridad personal, ya no corresponde al recurrente seguir asumiendo los alimentos que de manera cumplida lo venía realizando, por lo que considero justa y legal la presente acción iniciada, en ese sentido, ha cesado en él su estado de necesidad y como consecuencia de ello mi obligación de seguirle asistiendo con una pensión de alimentos.

Quinto.- Que, como es de advertir de los fundamentos de la presente, así como de los medios probatorios aparejados, se aprecia con indudable claridad que la situación jurídica a favor del demandado en acudir con una pensión alimenticia dispuesto mediante Audiencia Única con Conciliación ha variado por haber alcanzado éste la mayoría de edad, motivo por el cual su Señoría bajo el leal saber, entender y justicia que caracterizan vuestras Resoluciones y al amparo del Artículo 483° Segundo Párrafo, ***"Exoneración de Obligación Alimenticia"***, de nuestra Normatividad Civil Sustantiva, solicito que mediante Sentencia vuestra Magistratura ordene se me **EXONERE** de seguir pasando la aludida pensión alimenticia.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Código Civil:

Artículo VI del T.P. referida al legítimo interés económico o moral para ejercitar una acción.

Artículo 483, que regula las Causales de exoneración de alimentos al disponer que ***"El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (...)***.

En el presente caso el estado de necesidad ha desaparecido por cuanto el demandado tiene ingresos económicos propios.

Código Procesal Civil:

Artículos 424 y 425, referidos a la formalidad de la demanda.

Artículo 571, dispone que las normas de este Sub-Capítulo (Alimentos) son aplicables a los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, **exoneración** y extinción de pensión de alimentos, en cuanto sean pertinentes.

IV.- MONTO DEL PETITORIO:

12 doce

11 once

Por la naturaleza de la pretensión no corresponde pedir monto económico alguno.

V.- VIA PROCEDIMENTAL:

Conforme a nuestra normativa civil adjetiva corresponde la Vía Procedimental del Proceso Sumarísimo.

VI.- MEDIOS PROBATORIOS:

1. El mérito de la copia certificada de la **RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE** de fecha 21 de octubre 2008 cuyo contenido es el acta de Audiencia Única con Conciliación.
2. El mérito de la **CONSTANCIA DE NO ADEUDO** expedido por el 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA – SEDE ANEXO.
3. El mérito del DNI del demandado, con el cual se acredita que es mayor de edad.

VII.- ANEXOS:

1.A. El mérito de la copia del DNI del recurrente.
1.B. El mérito de la copia certificada de la **RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE** de fecha 21 de octubre 2008 cuyo contenido es el acta de Audiencia Única con Conciliación.
1.C. El mérito de la **CONSTANCIA DE NO ADEUDO** expedido por el 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA – SEDE ANEXO.
1.D. El mérito del DNI del demandado, con el cual se acredita que es mayor de edad.
1.E. Cédulas de notificación.
1.F. Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.
1.G. Boleta de Habilitación del abogado patrocinante.

OTROSI DIGO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 80° del Código Procesal Civil, otorgo las facultades de representación al letrado que autoriza la presente, concordante con el artículo 290° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, declarando estar instruido de tal representación, su contenido y alcances.

POR LO EXPUESTO:

Pido a usted, Señor Juez, admitir la presente demanda y tramitarla conforme a su naturaleza declarándola **FUNDADA** en su oportunidad y en todos sus extremos.

Huánuco, 09 de setiembre del 2019.

Víctor Martel Rojas
DNI: 22171390

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FALL2015998123 soft
Fecha: 13/09/2019 17:08:10,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:VILLACORTA ESTELA ALAN REINER / Servicio Digital - Poder Judicial del Peru
Fecha: 16/09/2019 10:15:38,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

13
12
doce

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 01026-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : MARTEL MENDOZA, KENYI VICTOR
DEMANDANTE : MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS

Resolución Nro.01.
Huánuco, trece de septiembre
Del año dos mil diecinueve.----)

AUTOS Y VISTOS: Con la demanda que antecede y **ATENDIENDO**: **PRIMERO**.- Que el primer párrafo del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe que las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. **SEGUNDO**.- El artículo 426 del código acotado en sus numerales 1 y 2 prescribe, entre otras razones, que el Juez declarará inadmisible la demanda cuando no tenga los requisitos legales ni se acompañen los anexos exigidos por Ley. **TERCERO**.- Que conforme se aprecia de la demanda se ha incurrido en las siguientes omisiones: **i) Debe adjuntar el requisito especial para este tipo de demanda (acreditar que se encuentra al día en el pago de la pensión de alimentos hasta la fecha de la demanda),** omisión que es factible de ser subsanada; por tales consideraciones y de conformidad con lo establecido en las normas glosadas, **SE RESUELVE**: Declarar **INADMISIBLE la demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS contra KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA**, confiriendo al demandante **VICTOR LUIS MARTEL ROJAS** un plazo perentorio de **TRES DÍAS** a fin de que cumpla con subsanar la omisión advertida, bajo apercibimiento de rechazarla y archivarse el proceso. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades ley.

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

14/10/2019 09:51:55

14 copia 13 Free

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 14/10/2019 09:51:51

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0054583-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	35920 - 2019	01026-2019-0-1201-JP-FC-01	1	1	MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS
	PROPIETARIO DIRECCION ANEXOS	PEÃ'A CRUZ, MANUEL EUDALIO Dirección Electrónica - N° 31899			

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
13488-2019

Cod. Digitalizacion: 0000207499-2019-ESC-JP-FC

Expediente : 01026-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 11/09/2019 16:38:40
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 17/10/2019 12:59:12 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado : DEMANDANTE MARTEL ROJAS VICTOR LUIS
Especialista : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla : SUBSANO OMISION

DIGITALIZADO

Observacion :

NIEVES VELA LAURA MARISA
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
18 OCT. 2019
Ter. Juzgado de Paz Letrado de Familia
SEC.:..... Hora.....

Recibido

NOTARIA MONTOYA VERA
AV. BOLIVIA N° 615 Lima 5
TELF. 330-9939

Este Documento no ha sido Redactado en esta Notaria. El Notario no asume Responsabilidad Sobre el Contenido Art. 108° - D. Leg. 1049

PAGO DE PENSION ALIMENTICIA DE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE 2019

Kenyi Víctor Martel Mendoza, identificado con **DNI N° 75120071**, declaro que mi señor padre **Víctor Luis Martel Rojas** ha cumplido con efectuar a favor del recurrente el pago de la pensión alimenticia por la suma mensual de **S/. 100.000 (CIEN SOLES CON 00/100)** correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre 2019.

A efectos de acreditar dicho pago cumplo con legalizar mi firma por ante Notario Público.

Instruido el otorgante sobre el contenido, ratifica su voluntad de legalizar su firma, bajo su responsabilidad.

Lima, 14 de octubre 2019.

75120071
Kenyi Victor martel Mendoza

CERTIFICO: Que la firma que antecede corresponde a KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA
identificado (a) con DNI N° 75120071

Lima, 15 OCT 2019

JOSE L. MONTOYA VERA
NOTARIO DE LIMA

B. 0053979781

Notaría Montoya Vera

TOYA VERA 615 Lima 5

0053979781

RENIEC

NOTARIA
MONTOYA VERA JOSE LUIS
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA

INFORMACIÓN PERSONAL

DNI	75120071
Primer Apellido	MARTEL
Segundo Apellido	MENDOZA
Nombres	KENYI VICTOR

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.

MARTEL MENDOZA, KENYI VICTOR
DNI 75120071

INFORMACIÓN DE CONSULTA

Operador: 72307012 - Gary Omar Serrano Recuay

Fecha de Transacción: 15-10-2019 16:33:06

Entidad: 10103211013 - MONTOYA VERA JOSE LUIS

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do

Número de Consulta: 0053979781

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ® RENIEC 2019 - 15/10/2019 16:33:10

Sec.- DR. VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
Exp. N°.- 1026 - 2019
Principal.-
Sumilla: Subsano omisión

CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
17 OCT. 2019
MESA DE PARTES
Hora:.....
LAURA MARISA NIETO VELA

Dictado
17 decreto

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO.

MANUEL PEÑA CRUZ, abogado de **VICTOR LUIS MARTEL ROJAS**, en los seguidos sobre demanda de exoneración de alimentos a usted con respeto digo:

Que, habiendo sido notificado con la **Resolución N° 01** de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, en tiempo y forma, ocurro a vuestra respetable Autoridad a efectos de subsanar la omisión advertida, para lo cual cumplo con adjuntar en dos folios el documento de **PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE 2019**, el cual se encuentra rubricado por el ahora demandado y legalizado su firma por ante Notario Público, en consecuencia, está plena y expresamente acreditado que me encuentra al día en el pago de la pensión de alimentos hasta la fecha de la demanda.

POR LO EXPUESTO:

Pido a usted Señor Juez tener por subsanada la omisión advertida.

Huánuco, 17 de octubre del 2019.

Manuel E. Peña Cruz
ABOGADO
REG. C.A.H. N° 1068

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981216 soft
Fecha: 25/11/2019 15:26:48,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU 20159981216 soft
Fecha: 29/11/2019 08:29:20,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 01026-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: MARTEL MENDOZA, KENYI VICTOR
DEMANDANTE	: MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS

19 diciembre 18 diecho

Resolución Nro. 02

Huánuco, veinte de noviembre
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Calificando la demanda con el escrito y anexos adjuntos, presentado por el abogado de VICTOR LUIS MARTEL ROJAS; **Al Principal:** y **ATENDIENDO**: **PRIMERO.-** Que el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil dispone que *"Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.* **SEGUNDO.-** Que de la revisión y petitorio contenido en la demanda fluye interés y legitimidad para obrar de la emplazante; **TERCERO.-** Que conforme lo establece los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal civil, para la admisión de una demanda, tiene que reunir los requisitos de fondo y de forma que refieren los artículos antes citados; **CUARTO.-** Que de conformidad con el artículo 483° del Código Civil, el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, **o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. QUINTO.-** Que, conforme lo dispone el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 483° del Código Civil y artículo 560 y 571 ° del Código Procesal Civil, este Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, por lo que la demanda incoada debe ser admitida. Por las consideraciones expuestas **SE RESUELVE: ADMÍTIR** en vía de **PROCESO SUMARÍSIMO** la demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** postulada por **VICTOR LUIS MARTEL ROJAS** contra **KENYI VÍCTOR MARTEL MENDOZA;** Por ofrecidos los medios probatorios que a esta parte corresponde: **AGRÉGUESE** a los autos los anexos presentados; **TRASLADO** a la parte demandada **KENYI VÍCTOR MARTEL MENDOZA** por el plazo de **CINCO DIAS**, a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser **DECLARADA REBELDE. Al Segundo Otrosí: TÉNGASE** por otorgada las facultades generales de representación conforme al artículo 74° y 80° del Código Procesal Civil al letrado que autoriza la presente demanda. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.-

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

02/01/2020 08:39:21

20 veinte 19 diecinueve

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 02/01/2020 08:39:17
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0000008-2020

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	15 - 2020	01026-2019-0-1201-JP-FC-01	1		MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS
	PROPIETARIO	PEÃ'A CRUZ, MANUEL EUDALIO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 31899			
	ANEXOS				

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 035178

veintiuno 20

Señor (a): MARTEL MENDOZA KENYI VICTOR

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 02 del Expediente Nº 1026-2019 seguido ante 2º J. P. LET

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 09 01 20 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 08/01/20

FACHADA : C. ANARANJADO/M.N

PUERTA : M. ANARANJADO/C37

SUMINISTRO : 73759480

Sello y Firma del Notificador

42020000016201901026120125300001 1

NOTIFICACION N° 16-2020-JP-FC

EXPEDIENTE	**01026-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS
DEMANDADO : MARTEL MENDOZA, KENYI VICTOR

DESTINATARIO MARTEL MENDOZA KENYI VICTOR

DIRECCION REAL : **MZ. "F" LORE 43 -TERCER PISO-URBANIZACION LAS ALMENDRAS -LOS PORTALES(REFERENCIA : SEGUNDO PARQUE) - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 20/11/2019 a Fjs : 13
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DE LA DEMANDA ANEXOS Y RESOLUCION ADMISORIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 11:20AM
09 ENE. 2020
Jhersil Robins GALLO OLAZO
Notificador - DNI Nº 46818161

SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO POR NO RESPONDER PERSONA ALGUNA.
HORA:
FECHA: 09 ENE. 2020

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

2 DE ENERO DE 2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981216 soft Fecha: 03/03/2021 16:42:18 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU 20159981216 soft Fecha: 05/03/2021 08:49:61 Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 01026-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : MARTEL MENDOZA, KENYI VICTOR
DEMANDANTE : MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS

RESOLUCIÓN N° 03

Huánuco, dos de marzo

Del dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS; La razón que antecede; **TENGASE** presente, y conforme al estado del proceso **Y CONSIDERANDO.-**

PRIMERO.- Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado;

SEGUNDO.- Que, toda demanda o absolución de la misma, debe de contar con los requisitos previstos por el artículo 442 y 44 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil;

TERCERO.- Que, de la revisión de autos, se tiene que el demandado **KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA,** han sido válidamente notificado con fecha **nueve de enero del dos mil veinte** conforme se puede verificar de las constancias que obra en autos; sin embargo, no ha cumplido con absolver la demanda, pese a tener conocimiento del apercibimiento decretado en autos, debiendo emitirse la resolución pertinente.

CUARTO.- Que, de conformidad con el artículo 554 del Código Procesal Civil, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia, siendo ello así, debe de emitirse la resolución pertinente. En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos antes expuestos; **SE RESUELVE:**

I.- **DECLARAR REBELDE** al demandado **KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA** en el presente proceso.

II.- **SEÑALESE FECHA** para la **AUDIENCIA ÚNICA VIRTUAL** para el día **TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO A HORAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE,** *se programa de acuerdo a la muy recargada agenda del Juzgado,* la misma que se llevará a cabo mediante **AUDIENCIA VIRTUAL** con

24 veinticuatro 23 veintitres

el uso **DEL APLICATIVO *HANGOUTS MEET-GOOGLE;*** en consecuencia **REQUIERASE** a las partes procesales (demandante y demandado) para que en el plazo de 48 horas de notificados con la presente **PROPORCIONEN UN NUMERO DE CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO DE GMAIL (demandante, demandado y su abogado);** para el desarrollo de la citada audiencia, los mismo que **deben ser comunicados a través del número de celular 938808691, correspondiente al secretario judicial (Alan Reiner Villacorta Estela),** *bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra o disponer su archivamiento en caso de inconcurrencia de ambas partes de conformidad con el artículo 203 del Código Procesal Civil.* **RECOMENDAR** a todos los sujetos procesales participantes, el uso de una laptop u ordenador de escritorio de especificaciones técnicas adecuadas **con óptima conexión a internet, de preferencia wifi (ubicado cerca al mismo),** así como cámara y micrófono con especificaciones técnicas adecuadas que les permita el desarrollo e interacción fluida en la audiencia virtual mediante videoconferencia, evitando así el congelamiento de imagen o subrepticia interrupción de transmisión del video streaming en tiempo real. De optar por conexión mediante smartphone a la audiencia virtual, **previamente descargar e instalar en su dispositivo móvil la aplicación *google meet* con conexión a internet vía wifi de preferencia (ubicado cerca al mismo)**. Asimismo, en ambas opciones, **utilizar un ambiente iluminado sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y sin ruido ambiental** de preferencia, quedando además terminantemente exceptuada la participación del sujeto procesal en la audiencia virtual desde la vía pública, ya sea de tránsito o con permanencia en la misma, *salvo que la suscrita Magistrada disponga lo contrario ante existencia de circunstancia justificada insalvable.* **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Asistente Judicial (notificaciones):RUBINA CHAVEZ SILVIA GENOVEVA
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 08/03/2021 12:32:15,Razón: NOTIFICACION
JUDICIAL,Judicial: HUANUCO - HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

CEDULA ELECTRONICA

08/03/2021 12:32:13
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000051560-2021-ANX-JP-FC

42021003422201901026120125300001 1

NOTIFICACION N°3422-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	**01026-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2°JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS
DEMANDADO : MARTEL MENDOZA, KENYI VICTOR

DESTINATARIO MARTEL ROJAS VICTOR LUIS

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°31899**

Se adjunta Resolución TRES de fecha 02/03/2021 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:

8 DE MARZO DE 2021

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 086907

Señor (a): MARTEL MENDOZA KENYI VICTOR

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 03 del Expediente Nº 1026-2019 seguido ante 2º JUZGADO PAZ LETRADO Familia

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 11 | 03 | 21 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 10-03-21

FACHADA : ROSADO. 2piMN

PUERTA : DE METAL BLANCO.

SUMINISTRO : 73759480

Sello y Firma del Notificador

27 veintisiete - 26 veintiseis

42021003423201901026120125300001 1

NOTIFICACION N° 3423-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	**01026-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE /
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS
DEMANDADO : MARTEL MENDOZA, KENYI VICTOR

DESTINATARIO MARTEL MENDOZA KENYI VICTOR

DIRECCION REAL : **MZ. "F" LORE 43 -TERCER PISO-URBANIZACION LAS ALMENDRAS -LOS PORTALES(REFERENCIA : SEGUNDO PARQUE) - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución TRES de fecha 02/03/2021 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
CENTRAL NOTIFICACIONES
11 MAR. 2021
JAVIER VENTURO CONDORI
DNI: 22507594
NOTIFICADOR

Se dejo por debajo de la puerta del domicilio señalado, por no responder persona alguna

9 DE MARZO DE 2021

14:00 pm

2357-21

Sec. Dr.- VILLACORTA ESTELA ALAN R.
EXP. N° 1026 - 2019
PRINCIPAL.-
ESCRITO N°
SUMILLA: Señalo correo electrónico (cuenta GMAIL) y número de celular con aplicativo WhatsApp

28 veintiocho 27 veintisiete

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA- HUANUCO

MANUEL E. PEÑA CRUZ, abogado de Víctor Luis Martel Rojas, en los seguidos sobre demanda de alimentos:

Que, estando ante la **RESOLUCIÓN N° 03**, en tiempo y forma ocurro a su respetable Juzgado a efectos de señalar lo solicitado (correo electrónico en cuenta GMAIL y número de celular con aplicativo WhatsApp):

ABOGADO PATROCINANTE	DEMANDANTE
Correo electrónico: manuelpenacruz32@gmail.com	Correo electrónico: puertoinca10@gmail.com
Número de celular: 962516428.	Número de celular: 964369156.

POR LO EXPUESTO:

Sírvase proveer conforme a ley.

Huánuco, 18 de marzo del 2021.

Manuel E. Peña Cruz
ABOGADO
REG. CAL N° 1699

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU20159981216 soft Fecha: 12/04/2021 20:22:09,Razon: RESOLUCION JUDICIAL, D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU20159981216 soft Fecha: 14/04/2021 09:29:40,Razon: RESOLUCION, JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

29
veintinueve
28
veintiocho

RAZON DEL SECRETARIO

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que en la fecha se procede a dar cuenta un escrito por las recargadas labores del juzgado. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 08 de abril del 2021

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 01026-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : MARTEL MENDOZA, KENYI VICTOR
DEMANDANTE : MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS

RESOLUCIÓN N° 04

Huánuco, ocho de abril

Del dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA; La razón que antecede; **TENGASE** presente, **proveyendo el escrito con ingreso N° 2357-2021**, presentado por el abogado de la parte demandante, ***Al contenido del mismo:*** **TENGASE** por señalado su **CORREO GMAIL** de la demandante **puertoinca10@gmail.com,** su número telefónico **N° 964369156,** su **CORREO GMAIL** de su abogado **manuelpenacruz2@gmail.com y** su número telefónico **N° 962516428**. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

19/04/2021 19:29:32

70
Exenta
29

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 19/04/2021 19:29:03
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0017479-2021

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	7235 - 2021	01026-2019-0-1201-JP-FC-01	1	4	MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS
	PROPIETARIO	PEÃ'A CRUZ, MANUEL EUDALIO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 31899			
	ANEXOS	COPIA RS 04			

VILLADOMA VILLACORTA ADA VIOLETA
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 093335

Señor (a): Martel Mendoza Kenyi Victor

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 04 del Expediente Nº 1026-2019 seguido ante 2 Juz Paz Letrado. Familia

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 04 05 21, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 03-05-21

FACHADA : M/noble 2 Pisos, melon

PUERTA : mit. blanco

SUMINISTRO : 754480

Sello y Firma del Notificador

4202100735620190102612012530000011

NOTIFICACION N° 7356-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	01026-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS
DEMANDADO : MARTEL MENDOZA, KENYI VICTOR

DESTINATARIO MARTEL MENDOZA KENYI VICTOR

DIRECCION REAL : **MZ. "F" LORE 43 -TERCER PISO-URBANIZACION LAS ALMENDRAS -LOS PORTALES(REFERENCIA : SEGUNDO PARQUE) - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 08/04/2021 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA RS 04 ESCRITO ING 2357-2021

N: 2p melon blanco

759480

20 DE ABRIL DE 2021

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

Se dejo por dedajo de la puerta del domicilio señalado, por no responder persona alguna.

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 10:21 am
04 MAYO 2021
Luis MARTINEZ SANTIAGO
Notificador - DNI Nº 10428149

95702796 6
Dr. Wilf Aucay 1/2

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU20159981216 soft
Fecha: 06/06/2021 22:37:50 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU20159981216 soft
Fecha: 07/06/2021 08:44:04 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 01026-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : MARTEL MENDOZA, KENYI VICTOR
DEMANDANTE : MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS

AUDIENCIA UNICA VIRTUAL-

En la ciudad de Huánuco, siendo las tres y treinta de la tarde del día trece de mayo del año dos mil veintiuno en cumplimiento a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 069-2019 de fecha 06 de junio del 2020 que aprueba el reglamento del "Trabajo Remoto En Los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos Del Poder Judicial " y conforme a lo dispuesto en la *RESOLUCION ADMINISTRATIVA 167-2020 CE-PJ de fecha 04 de junio del 2020 que aprueba la directiva 07-2020 CE –PJ respecto al proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña, y en estricto cumplimiento , la señora Juez* doctora LUZ HINOSTROZA RODRIGUEZ y el secretario que le asiste, de manera virtual se dio inicio a la diligencia audiencia única virtual señalada en autos, la misma que se contó con la presencia de manera virtual:

DEMANDANTE: VICTOR LUIS MARTEL ROJAS, identificada con DNI N° 23171398, con domicilio real en la Av. Sánchez Cerro S/N – Distrito y Provincia de Puerto Inca -Huánuco, celular N° 964369156, con correo GMAIL puertoinca10@gmail.com

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE: **DR.** MANUEL PEÑA CRUZ, con domicilio procesal en el Jr. San Martin N° 1481 - Huánuco, celular N° 962516428, casilla electrónica 31899, con correo GMAIL manuelpenacruz32@gmail.com.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDADA KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA**, PESE A ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Se hace de conocimiento a las partes que la audiencia está siendo grabada en audio y video y se desarrolla de la siguiente manera:

SANEAMIENTO PROCESAL.

RESOLUCIÒN N° 05; AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO. -

PRIMERO.- Que, el saneamiento procesal, es la actividad del Juzgador por el cual inmacula, expurga, o purifica el proceso de todo vicio, defecto, omisión o nulidad que pueda impedir ulteriormente resolver la litis sobre el fondo, o en su caso, dar por concluido el proceso si constata la presencia de un defecto subsanable; **SEGUNDO.-** Que, de la verificación de autos, se advierte que concurren los requisitos de admisibilidad y procedencia, así como la condiciones de la acción, aunado a ello, que no se ha deducido excepciones ni defensas previas, con lo que se advierte la existencia de los presupuestos procesales, como es, la competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda, debiendo de emitirse la resolución pertinente; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos; **SE RESUELVE: SANEADO EL PROCESO** y consecuentemente, **LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÒN JURIDICA PROCESAL VALIDA.** Puesto en conocimiento de los sujetos procesales, manifestaron que se encuentran conformes:

CONCILIACIÒN:

32

En este estado, la señora juez comunica que no puede invitar a una conciliación por inconcurrencia del demandado.

FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

El Juzgado procede a fijar los puntos controvertidos que serán materia de resolución, siendo los siguientes:

1.- Determinar si el demandante ha acreditado que se haya determinado una pensión primigenia judicialmente o extrajudicialmente del cual está solicitando la exoneración.

2.- Determinar si el demandado si trata de una persona mayor de edad, asimismo si es una persona soltera, que viene siguiendo estudios de una profesión u oficio con éxito o si se trata de una persona con discapacidad física o mental que le impidan satisfacer por si misma sus propias necesidades.

3.- Determinar, si resulta amparable la pretensión instaurada.

4.- Determinar si resulta del caso exonerar de la pensión alimenticia que está fijado y que estuviese vigente a la fecha.

SANEAMIENTO PROBATORIO:

ADMISIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Habiendo ofrecido en los puntos: 1, 2, 3, **SE ADMITE.**

DE LA PARTE DEMANDADA:

No se admite medio probatorio por tener la condición de **REBELDE**

***ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Habiéndose ADMITIDO los medios probatorios ofrecidos en los puntos 1, 2, 3, **TENGASE** presente su mérito al momento de resolver.

DE LA PARTE DEMANDADA:

No se ACTUA MEDIO PROBATORIO ALGUNO por no haber sido admitido al tener la condición de REBELDE. –

ALEGATOS de la parte demandante: Esta debidamente comprobado mi patrocinado ha cumplido con cabalidad con la responsabilidad de padre con su hijo KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA tal es así que mensualmente ha estado siempre cumpliendo con lo que ha dispuesto el poder judicial a través de una conciliación con la mensualidad correspondiente, asimismo esta probado que su hijo a la fecha es mayor de edad, tiene una trabajo estable y no lo ha podido responder en su oportunidad, es una persona que está bien físicamente y psicológicamente por tener la mayoría de edad ha desaparecido la necesidad alimenticia por lo tanto mi defendido ha cumplido como padre al respecto, asimismo al tener plena capacidad de ejercicio el alimentista mayor responsable para velar de su necesidad e integridad personal continuar con la pensión alimenticia y solicitamos que en su momento se declare fundada la demanda.

33/1

DECLARACION JUDICIAL. – El juzgado pone en conocimiento de la parte concurrente y su abogado defensor se encuentran expeditos para sentenciar la misma que se hará dentro del término de ley y considerando la excesiva carga procesal que ostentamos y con las audiencias programadas una tras otras. Con lo que concluyó la presente diligencia, quedando registrado en audio y video exceptuando la firma de las partes procesales por ser una audiencia virtual, firmando de manera digital la presente acta la señora Juez, lo que certificó con firma digital. .---

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU20159981216 soft
Fecha: 15/06/2021 16:32:45,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

34

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU20159981216 soft
Fecha: 15/06/2021 20:27:02,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 01026-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : MARTEL MENDOZA, KENYI VICTOR
DEMANDANTE : MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS

Resolución Nro. 06
Huánuco, quince de junio
Del año dos mil veintiuno.--

SENTENCIA N° 183 - 2021

VISTOS: Conforme fluye de fojas nueve a once, subsanado a fojas diecisiete, don **VICTOR LUIS MARTEL ROJAS,** interpone demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** contra su hijo **KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA,** a fin de que se le exonere la pensión de alimentos que pasa el demandante a favor del demandado; en atención a los siguientes fundamentos que expone:

I.- DEMANDA:

1.1. Fundamentos de hecho. refiere el demandante:

"Que ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco doña Doylitt Mendoza Trujillo, inició contra el hoy demandante un proceso de alimentos signado con expediente número 245-2008, en la cual mediante conciliación en el acto de la audiencia única, aprobada con resolución número nueve de fecha veintiuno de octubre del dos mil ocho, se determinó pagar una pensión de alimentos en la suma de cien soles mensuales a favor del hoy demandado **KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA**.

El demandado KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA, actualmente es mayor de edad y provee de ingresos suficientes para solventar sus gastos de manutención, ya que trabaja de manera independiente, por lo que ha cesado en el su estado de necesidad y como consecuencia de ello mi obligación de seguirle asistiendo con una pensión alimenticia".

1.2. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:

El demandante **VICTOR LUIS MARTEL ROJAS** ampara la presente demanda en los siguientes artículos: VI del Título Preliminar y 483° del Código Civil; 424°, 425°y 571° del Código Procesal Civil.

II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

El demandado **KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA,** no ha contestado la demanda con arreglo a ley, por lo que mediante resolución número tres, de fecha dos de marzo del dos mil veintiuno, fue declarado **rebelde** –véase a fojas veintidós a veintitrés–.

III.- ITINERARIO DEL PROCESO:

Por **resolución número dos,** de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, obrante a fojas dieciocho, se admitió a trámite la demanda en vía de **PROCESO SUMARISIMO**, y se corrió traslado a la parte demandada, para que conteste la demanda.

La parte demandada fue válidamente emplazada, conforme se aprecia de fojas veinte a veintiuno, sin embargo no ha contestado la demanda con arreglo a ley, por lo que mediante **resolución número tres,** de fecha dos de marzo del dos mil veintiuno, obrante a **fojas veintidós a veintitrés**, se declaró **rebelde** al demandado, y consecuentemente se señaló fecha para la realización de la audiencia única virtual para el día trece de mayo del dos mil veintiuno a horas tres y treinta de la tarde.

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
Juez Unipersonal del Juzgado de Familia

La **AUDIENCIA ÚNICA VIRTUAL** se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos **-ver fojas treinta a treinta y uno-**, con la asistencia del demandante don **VICTOR LUIS MARTEL ROJAS** y con la inasistencia del demandado, siendo así se declaró saneado el proceso[1], no pudiendo llegar a una conciliación por la inconcurrencia del demandado; por lo que se fijaron los puntos controvertidos y se admitió y actuó los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y no del demandado por tener la condición de rebelde, siendo así los autos se encuentran expeditos para emitir sentencia.

IV.- CONSIDERANDO:

4.1. Aspectos generales:

4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite[2]. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que **toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso**; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso;** siendo que, "el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley"[3].

4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos[4].

4.1.3. Asimismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRÍGUEZ
Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

---

[1] *"Para declarar saneado el proceso, el juzgador debe examinar, entre otros, que la demanda contenga pretensiones procesales planteadas conforme a las reglas del mismo ordenamiento (en forma subordinada, alternativa, accesoria); que intervenga en el proceso todo los que tienen relación con la materia en controversia y que la decisión final los pueda afectar; en definitiva, el juez debe analizar si en el proceso hay defectos insubsanables y, si los hay debe dar, por concluida el proceso; si en el proceso hay defectos subsanables y si los hay debe conceder un plazo para subsanarlos; en este último caso, si son subsanados, el juez debe declarar saneado el proceso. Solo con la concurrencia correcta de todo estos requisitos el juez estar en actitud de declarar saneado el proceso y que en el proceso exista relación jurídica procesal valida. El juez no ha cumplido con esta actividad procesal, por lo que es evidente la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso". Casación N° 673-2002; Lambayeque – 30 de julio de 2003.*

[2] *HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Cometarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.*

[3] *Casación N° 318-2002 – Lima, El Peruano, 01-07-2002, p. 8970.*

[4] *ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max y ARIAS-SCHEREIBER MONTERIO, Ángela. Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo IX. Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 17.*

36

4.1.4. **Exoneración de la pensión alimenticia:** El artículo 483° del Código Civil, "establece tres supuestos de exoneración que puede invocar el obligado a prestar alimentos: **1.** que se encuentre en peligro su propia subsistencia, **2.** que haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (entendiéndose que se refiere a un alimentista menor de edad), y **3.** El alimentista haya cumplido la mayoría de edad.
De otro lado, la norma regula dos supuestos que puede invocar el alimentista para que la prestación a su favor continúe vigente, éstos son: **a.** si sufre de incapacidad física o mental debidamente comprobada, y **b.** si está siguiendo una profesión u oficio exitosamente; (...)"[5].

4.1.5. **Subsistencia de la obligación alimentaria:** el artículo 424° del Código Civil señala **"Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad;** y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

4.1.6. **Requisito especial de la demanda.** El artículo 565°- A del Código Procesal Civil señala **"Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria".**
Al respecto Marianella Ledesma Narváez señala que mediante Ley N° 29486 se incorporó un requisito especial de admisibilidad de la demanda de alimentos, para los supuestos de reducción, variación, prorrateo o **exoneración de pensión alimentaria** (negrita y subrayado es nuestro).
Este requisito consiste que el demandante obligado a la prestación de alimentos debe acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria (...). La norma exige que no solo se alegue estar al día en el pago de los alimentos, sino que se debe probar ese supuesto, para lo cual, la prueba documental sería la más idónea para demostrar esa afirmación. Este hecho que se exige para admitir a trámite la demanda ya ha venido trabajado en algunas decisiones judiciales a tal punto que podemos sostener que en los juzgados de familia de Lima era una posición generalizada exigir estar al día en el pago de alimentos para obtener la variación de estos, pues no se podía premiar con la exoneración o reducción de alimentos a aquel que irresponsablemente no cumplió con sus obligaciones, (...)"[6].

4.1.7. **Declaración de rebeldía:** El artículo 458° del Código Procesal Civil señala que: "**si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente éste no lo hace, se le declarará rebelde**."
Ahora bien, "la rebeldía es una modalidad de inacción del demandado que se configura no con la ausencia de este en el proceso sino con la omisión para contestar la demanda dentro del plazo señalado. La parte puede apersonarse al proceso y no contestar la demanda e incurre en rebeldía[7]." "La declaración de rebeldía tiene que responder a ciertos presupuestos: Uno de ellos es la notificación válida y oportuna al demandado, esto es, la citación debe ser practicada en debida forma, en el domicilio de la parte. Otra situación a contemplar es verificar que la rebeldía se declare una vez transcurrido el plazo para la contestación de la demanda[8]. Conviene tener en cuenta que, "la demanda no impone al demandado la obligación de comparecer, sino simplemente la carga de hacerlo, es decir, un imperativo de su propio interés, que puede o no levantar según le parezca más conveniente[9]."Según el artículo 461° del Código Procesal Civil, "**la declaración de rebeldía**

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRÍGUEZ
Secretaria de Juzgado de Paz Letrado de Familia

---

[5] *Cas. Nro. 1338-04/Loreto, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 28/02/2006, Págs. 15458-15459; Cit. en División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica "Manual del Proceso Civil" Primera Ed. Abril 2015, Gaceta Jurídica, Lima Perú; Tomo II, Pp. 545.*

[6] *Marianella Ledesma Narvaez - Comentarios al Código Procesal civil- Análisis Artículo por artículo - Tomo I, Cuarta Edición, actualizada, revisada y aumentada*

[7] *LEDESMA NARVAÉZ, Marianella, Código Procesal Civil Comentado, tomo II, 1ª edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2008, p. 534.*
[8] *ID.*
[9] *LEDESMA NARVAÉZ, Marianella, Código Procesal Civil Comentado, Ob. Cit., p. 541.*

causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo que: **1)** habiendo varios emplazados, alguno contesta la demanda; **2)** la pretensión se sustente en un derecho indisponible; **3)** requiriendo la ley que la pretensión demandada se pruebe con documento, éste no fue acompañado a la demanda; o **4)** el Juez declare, en resolución motivada, que no le producen convicción."

V.- <u>ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO</u>:

5.1. Antecedentes: Se verifica la existencia del mandato primigenio que dispuso el cumplimiento de una obligación alimentaria.

Obra en autos copia certificada del **acta de diligencia de audiencia única de fecha veintiuno de octubre del año dos mil ocho**, llevada a cabo en el **expediente número 2008- 00245-0-1201-JP-FA-4**, en la cual se aprecia que mediante conciliación las partes acordaron:

"(...) **<u>Segundo</u>: Que, por el presente acuerdo conciliatorio el demandado don VICTOR LUIS MARTEL ROJAS se compromete a pasar por concepto de alimentos a favor del menor alimentista KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA la suma de cien nuevos soles mensuales, asimismo se compromete que en el mes que recibe por escolaridad le pasará la suma de ciento cincuenta nuevos soles, y en navidad y fiestas patrias le pasará la suma de ciento veinte nuevos soles a favor de su menor hijo alimentista** (...)" –véase fojas tres a cinco de autos-.

Conciliación que ha quedado aprobada mediante resolución número nueve, contenido en el **acta de diligencia de audiencia única de fecha veintiuno de octubre del año dos mil ocho**, obrante a fojas tres a cinco de autos.

De este modo queda acreditada la existencia de una pensión de alimentos ascendente al monto de **CIEN SOLES (S/.100.00) MENSUALES** y abonos por escolaridad, navidad y fiestas patrias a favor del demandado **KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA**, del cual se pide la exoneración.

5.2. Cumplimiento del requisito para la admisión de la demanda <u>exoneración</u> de pensión alimentaria:

El demandante ha presentado una declaración con firma legalizada ante Notario Público, donde el demandado señala que en los meses de julio, agosto y septiembre del año dos mil diecinueve, el demandante **VICTOR LUIS MARTEL ROJAS** ha cumplido con efectuar los pagos correspondientes, por concepto de alimentos a favor de **KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA**, los cuales ascienden a la suma de cien soles **(S/.100.00)** mensuales -véase del documento de pago de pensión alimenticia de fojas quince-.

Siendo así, se encuentra acreditado que a la fecha de la interposición de la demanda –esto es setiembre del año dos mil diecinueve-; el accionante se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias a favor del accionado **KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA**.

5.3. <u>Edad del acreedor alimentario</u>: revisados los autos se advierte que el acreedor alimentario, es **MAYOR DE EDAD**, lo que se encuentra acreditado en mérito al Documento Nacional de Identidad - DNI –véase a fojas siete-, de la que se aprecia que el demandado **KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA** nació el veinticuatro de marzo del año mil novecientos noventa y siete, contando a la fecha con **<u>veinticuatro años de edad.</u>**

Medio probatorio que fue admitido y actuado en la **etapa de saneamiento probatorio**, y que acredita que el citado demandado a la fecha cuenta con la mayoría de edad **-veinticuatro años-**, no habiendo superado los veintiocho años de edad, que es la edad máxima que nuestro ordenamiento jurídico prevé para la subsistencia de la pensión alimenticia, bajo ciertos requisitos, que analizaremos más adelante, -artículo 424° **del Código Civil-.**

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRÍGUEZ
JUEZ

5.4. Desaparición del estado de necesidad del demandado KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA:

El artículo 424° del Código Civil señala **"Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad.".**

Asimismo el segundo párrafo del artículo 483° del Código Civil señala: "... **Si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente."**

Bajo dichos parámetros, analizando el caso de autos se aprecia que el demandado se encuentra en la condición de **rebelde**, en consecuencia no ha acreditado ninguno de los supuestos para que la obligación alimentaria subsista, esto es que se encuentre siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, tampoco se observa que se encuentre en estado de necesidad por incapacidad física o mental.

Por otro lado que según la ficha **RENIEC** extraído del Sistema Integrado Judicial (SIJ), se advierte que el demandado **KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA,** no cuenta con restricciones físicas ni psicológicas, consignado: "Restricciones: Ninguna", que le imposibilite trabajar y generar su propios ingresos; entendiéndose de esta manera que a la fecha ha fenecido la obligación alimentaria por parte del recurrente hacia el demandado.

En tal sentido, se verifica que el demandado **KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA, no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en los artículos 473° y 424° del Código Civil,** para seguir percibiendo pensiones alimenticias de parte de su padre el demandante.

En tal sentido, a la fecha ha fenecido la obligación alimentaria por parte del recurrente hacia el demandado **KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA,** y de la misma forma ha desaparecido el estado de necesidad en el acreedor alimentario **y por no cumplir con ninguno de los requisitos establecidos para que la obligación alimentaria subsista,** por lo que se llega a determinar la fundabilidad de la demanda.

VI.- COSTAS Y COSTOS:

No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida[10], pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa Nº 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.

Se tiene de autos que si bien la parte demandada –acreedor alimentario- ha sido vencido en juicio, sin embargo considerando la naturaleza del presente proceso, que tiene conexión directa con la vida, resulta procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente, administrando Justicia a nombre de la Nación,

[10] *Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil. 20 de Julio del 2007.*

39

VII.- FALLO:

7.1. DECLARANDO FUNDADA la demanda obrante de fojas nueve a once, subsanado a fojas diecisiete, interpuesta por don **VICTOR LUIS MARTEL ROJAS** contra su hijo **KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA** sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS**; en consecuencia,

7.2. ORDENO se **EXONERE** al demandante **VICTOR LUIS MARTEL ROJAS** de seguir pasando alimentos a favor de su hijo **KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA** en la suma de **CIEN SOLES (S/.100.00)** mensuales y demás conceptos por escolaridad, navidad y fiestas patrias, fijado mediante **conciliación** en la audiencia única **de fecha veintiuno de octubre del año mil ocho,** recaída en el **expediente número 2008-00245-0-1201-JP-FA-4** sobre Alimentos, el mismo que comenzará a regir una vez consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, **SIN COSTAS NI COSTOS** del proceso por la naturaleza del mismo. A la ficha RENIEC del demandado téngase presente y agréguese a los autos. **NOTIFÍQUESE** al demandado en su domicilio real señalado en autos, **sin perjuicio** de su notificación en el señalado en su ficha **RENIEC**.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO

LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

40

42021018105201901026120125300001 1

NOTIFICACION N° 18105-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	**01026-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS
DEMANDADO : MARTEL MENDOZA, KENYI VICTOR

DESTINATARIO MARTEL ROJAS VICTOR LUIS

DIRECCION LEGAL : **JR. SAN MARTIN N° 1481 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 15/06/2021 a Fjs : 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DE LA SENTENCIA

Se dejo por debajo de la puerta del domicilio señalado por no responder persona alguna.
Hora: .....
Fecha: .....

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 15:18
31 AGO. 2021
Pabel Manuel QUIÑONEZ MEJIA
Notificador - DNI N° 41785530

12 DE AGOSTO DE 2021

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 080585

Señor (a): MARTEL MENDOZA KENYI VICTOR

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 05 del Expediente Nº 1026-2019 seguido ante 2º J.P.LEF

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 03 09 21, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 02/09/21

FACHADA : C. ANARANJADO/M.N

PUERTA : F. BLANCO/C3P

SUMINISTRO : 78339193

Sello y Firma del Notificador

42021018103201901026120125300001 1

NOTIFICACION N° 18103-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	01026-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS

DEMANDADO : MARTEL MENDOZA, KENYI VICTOR

DESTINATARIO MARTEL MENDOZA KENYI VICTOR

DIRECCION REAL : **MZ. "F" LORE 43 -TERCER PISO-URBANIZACION LAS ALMENDRAS -LOS PORTALES(**
REFERENCIA : SEGUNDO PARQUE) - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS

Se adjunta Resolución CINCO (05) de fecha 13/05/2021 a Fjs : 3

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

AUDIENCIA UNICA

C3P
MN
FGANA
F.BL

27 DE AGOSTO DE 2021

78339193

CENTRAL DE NOTIFICACIONES
NOTIFICADO
Hora: 08:35 AM
03 SEP. 2021
Hersil Robins Gallo Olazo
Notificador - DNI 45818161

SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO POR NO RESPONDER PERSONA ALGUNA.
HORA
FECHA 03 SET. 2021

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 080586

Señor (a): MARTEL MENDOZA KENYI VICTOR

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 06 del Expediente Nº 1026 - 2019 seguido ante 2° J.P. LEY

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 03 09 21, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 02/09/21

FACHADA : C. ANARANJADO/MN

PUERTA : F. BLANCO/CJP

MINISTRO 78339193

Sello y Firma del Notificador

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

42021018106201901026120125300001 1

NOTIFICACION N° 18106-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	01026-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS

DEMANDADO : MARTEL MENDOZA, KENYI VICTOR

DESTINATARIO MARTEL MENDOZA KENYI VICTOR

DIRECCION REAL : **MZ. "F" LORE 43 -TERCER PISO-URBANIZACION LAS ALMENDRAS -LOS PORTALES(REFERENCIA : SEGUNDO PARQUE) - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 15/06/2021 a Fjs : 6

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

COPIA DE LA SENTENCIA

Poder Judicial de Huánuco
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
NOTIFICADO
Hora: 08:35 AM
03 SEP. 2021
Hersil Robins Gallo Olazo
Notificador - DNI 45818161

SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO POR NO RESPONDER PERSONA ALGUNA.
HORA
FECHA 03 SET. 2021

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

17 DE AGOSTO DE 2021

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

12/08/2021 12:32:19

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 12/08/2021 12:32:00
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0040703-2021

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	18104 - 2021	01026-2019-0-1201-JP-FC-01	6	6	MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS
	PROPIETARIO	PEÃ'A CRUZ, MANUEL EUDALIO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 31899 COPIA DE LA SENTENCIA			

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7039-2022

Cod. Digitalizacion: 0000164599-2022-ESC-JP-FC

Expediente :01026-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 11/09/2019 16:38:40
Juzgado :2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :02/06/2022 19:43:16 Folios: 1 Páginas: 1
Presentado :DEMANDANTE MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS
Especialista :VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Γ Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
SE DECLARE CONSENTIDA LA SENTENCIA

Observacion :SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL

USUARIO DE MESA DE PARTES WEB
Ventanilla 999999
Módulo 1
3° Piso

Recibido

Sec. Dr. VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
Exp. N° 01026 - 2019-0-1201-JP-FC-01
Escrito N°
Sumilla: SE DECLARE CONSENTIDA LA SENTENCIA

SEÑOR JUEZ DEL 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

MANUEL E. PEÑA CRUZ abogado de **MARTEL ROJAS VICTOR LUIS** en el proceso seguido sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS**, a usted respetuosamente digo:

Que, no habiendo sido impugnada dentro del término de ley la **SENTENCIA N° 183 - 2021** recaída en la **Resolución Nro. 06** de fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, en tiempo y forma ocurro a vuestra digna Autoridad a efectos de solicitar se sirva **DECLARAR CONSENTIDA** la sentencia citada.

POR LO EXPUESTO:

Pido a usted Señor Juez acceder a mi petición por ser de justicia.

Huánuco, 02 de junio 2022.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Secretario Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/06/2022 20:17:42,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

46

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130
Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU 20573016786 soft
Fecha: 23/06/2022 20:06:49,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RAZON DEL SECRETARIO

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que en la fecha se procede a dar cuenta un escrito por la excesiva carga judicial que ostenta el juzgado que humanamente se da cuenta. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 23 de junio del 2022

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 01026-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: MARTEL MENDOZA, KENYI VICTOR
DEMANDANTE	: MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS

RESOLUCIÓN N° 07

Huánuco, veintitrés de junio

Del dos mil veintidós.-

DADO CUENTA; La razón que antecede; **TENGASE** presente, **proveyendo el escrito con ingreso N° 7039-2022**, de la revisión de autos se advierte que no se generó la cedula de notificación del demandado en su domicilio ficha reniec conforme lo ordenado en la resolución número seis, **NOTIFIQUESE** al demandado **KENYI VICTOR MARTEL MENDOZA** con el contenido de la **RESOLUCIÓN N° 06 (SENTENCIA)** en su **DOMICILIO FICHA RENIEC** sito en **BQ. HUAYLLABAMBA 65 CPME HUAYLLABAMBA – DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO**. LLÁMESE LA ATENCIÓN a la técnica judicial a efectos de que en lo sucesivo tenga mayor cuidado en el desempeño de sus funciones, *bajo responsabilidad funcional.* **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

42022022783201901026120125300001 1

NOTIFICACION N° 22783-2022-JP-FC

EXPEDIENTE	**01026-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS
DEMANDADO : MARTEL MENDOZA, KENYI VICTOR

DESTINATARIO MARTEL MENDOZA KENYI VICTOR

Hernan Cabrera Vargas
D.N.I. N° 22[illegible]
JUEZ DE PAZ

DIRECCION REAL : **BQ. HUAYLLABAMBA 65 CPME HUAYLLABAMBA-DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN-PROVINCIA Y DEPARTAENTO DE HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / SAN FRANCISCO DE CAYRAN**

Se adjunta Resolución SIETE de fecha 23/06/2022 a Fjs : 7

ANEXANDO LO SIGUIENTE: Razón: el destinatario no se le ubica en C.P.H. de Huayllabamba no lo conozen en el lugar no figura en el padron de la asosiacion de agricultores de Huayllabamba no lo conozen las autoridades del lugar
COPIA DE LA SENTENCIA+RES.07

16/07/2022 10:00 am

28 DE JUNIO DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

28/06/2022 10:39:03

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 28/06/2022 10:38:52

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0041927-2022

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	22782 - 2022	01026-2019-0-1201-JP-FC-01	1	7	MARTEL ROJAS, VICTOR LUIS
	PROPIETARIO	PEÃ'A CRUZ, MANUEL EUDALIO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 31899			

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

16/07/2019 16:23:08

EXP. 00638-2019-0-1201-JP-FC-01

22019006381201253000011

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROV/DIST** : HUANUCO
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA :** VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

F INGRESO CDG : 18/06/2019 15:44:43 **PROCEDENCIA :** PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : SUMARISIMO
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

SUMILLA : DEMANDA EXONERACION DE ALIMENTOS/ANEXO COMPLETO

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE CARAZA COBOS MEDARDO

Casilla Electronica : -> Nro 42325

DEMANDADO CARAZAS VENTURA LUIS EDUARDO

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 00638-2019-0-1201-JP-FC-01

SILVIA RUBINA CHAVEZ

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

18/06/2019 15:44:44

EXP. 00638-2019-0-1201-JP-FC-01

22019006381201253000011

DISTRITO JUDICIAL:	HUANUCO	**PROV/DIST :**	HUANUCO
INSTANCIA :	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO		
JUEZ :	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ		
ESPECIALIDAD :	FAMILIA CIVIL	**ESPECIALISTA :**	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
F INGRESO CDG :	18/06/2019 15:44:43	**PROCEDENCIA :**	PARTE
MOTIVO INGRESO :	DEMANDA		
PROCESO :	SUMARISIMO		
MATERIA :	EXONERACION DE ALIMENTOS		
SUMILLA :	DEMANDA EXONERACION DE ALIMENTOS/ANEXO COMPLETO		

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE CARAZA COBOS MEDARDO

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO CARAZAS VENTURA LUIS EDUARDO

Domic Legal : <No Definido>

Traducido
Copia adjunta tasa judicial
exhorto a otro distrito judicial

EXP. 00638-2019-0-1201-JP-FC-01

MENDOZA VALLE LIZETHE MARILU

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000117897-2019-EXP-JP-FC

Expediente : 00638-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio : 18/06/2019 15:44:43
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO F.Ingreso: 18/06/2019 15:44:43

Especialista: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : SUMARISIMO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 14
Materia : EXONERACION DE ALIMENTOS

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
I Tud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 3 031845 S/.42.00 032059 S/.4.30 032000 S/.4.30

Observación :

Sumilla : DEMANDA EXONERACION DE ALIMENTOS/ANEXO COMPLETO

PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Huánuco RECIBIDO 19 JUN. 2019 1er. Juzgado de Paz Letrado de Familia SEC.:..... Hora.....

DEMANDADO CARAZAS VENTURA, LUIS EDUARDO
DEMANDANTE CARAZA COBOS, MEDARDO

MENDOZA VALLE LIZETHE MARILU
Ventanilla 1
Modulo 1
3° Piso

Recibido

01
UNO

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 00996-2011-0-1201-JP-FC-03
MATERIA : PRORRATEO DE ALIMENTOS
ESPECIALISTA : EDILBERTO FLORES RIVERA
DEMANDADO : HINOSTROZA BORUNDA, RAYLINDA
: VENTURA VILLEGAS, MARIA LUISA
: CARAZA PEREZ, MARIA EUGENIA
: BAYLON QUIJANO, LILIANA CARMEN
: COTRINA PAJUELO, ROSSANA YAZBEK
DEMANDANTE : CARAZA COBOS, MEDARDO

RESOLUCION NÚMERO: 28
Huánuco, veinticinco de Abril
Del dos mil trece.-

AUTOS Y VISTOS: Estando al escrito N° 3626-2013 presentado por la parte demandante, estando a su contenido, **AL PRINCIPAL: CONSIDERANDO**: **Primero**.- Que, en la sustanciación de un juicio, cualquiera que fuera su clase, naturaleza y cuantía, sólo puede llegar a su término, mediante resoluciones que se califican con el adjetivo de judiciales, porque se expiden por quienes están encargados de la función judicial, los mismos que genéricamente se denominan Jueces; siendo las sentencias las resoluciones judiciales de máxima instancia, con la cual se pone fin el proceso de manera concluyente y definitiva dentro de la misma instancia, las mismas que deben notificarse a todos los que son parte en el juicio, caso contrario pierden el efecto jurídico procesal a que estaban avocados; **Segundo:** Que, conforme reza el artículo 123 del Código Procesal Civil, una resolución adquiere la autoridad de cosa Juzgada cuando: a) No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o b) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos, es decir una sentencia queda consentida cuando pudiendo el justiciable afectado ejercitar contra ella un medio impugnatorio no lo hace, dejando vencer el plazo, por lo que al ocurrir ella adquiere la calidad autoridad de cosa juzgada, y es inmutable, inimpugnable e inmodificable, no pudiendo ser objeto de ningún recurso para revocarla o modificarla. **Tercero**.- Que, siendo así en el presente proceso se ha expedido la sentencia número cincuenta y siete guión dos mil trece, de fecha uno de abril del año en curso, resolución que fue debidamente notificado a las partes procesales, sin embargo, ninguno de las partes ha formulado impugnación contra la misma. Por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 inciso 2° del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE**: Declarar **CONSENTIDA** la sentencia número cincuenta y siete guión dos mil trece, de fecha uno de abril del dos mil trece, en consecuencia **AL OTROSI: OFICIESE** a la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del

SECRETARIO JUZGADO DE PAZ LETRADO HUANUCO

120

4201000763720050114112011520007 02

NOTIFICACION N° 7637-2010-JP-CI

EXPTE: 01141-2005-0-1201-JP-CI-02 JUZGADO 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexo
GIOVANNA MORALES BESADA ESPECIALISTA LEGAL CARLA LIYANAGE PALACIOS
ALIMENTOS

DEMANDANTE : HERRERA BUENO, MELECIA
DEMANDADO : RODRIGUEZ TARAZONA, CESAR AMARILDO

NOTARIO: RODRIGUEZ TARAZONA CESAR AMARILDO

DIRECCION REAL : **AV. PRINCIPE ILLATUPA MZ. E LOTE. 9 , URBANIZACION HERMILIO VALDIZAN FRENTE A LA UNHEVAL - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO** (HABILITADO)

Resolucion: DIECINUEVE de fecha 26/04/2010 a Fjs : 2
PROVEYENDO LO SIGUIENTE:
ADJUNTA COPIA DEL ESCRITO

Se dejó bajo la puerta del domicilio por no responder persona alguna.

M. Alejandro Vidal Chamorro
NOTIFICADOR JUDICIAL
PODER JUDICIAL

29 ABR. 2010

ABRIL DE 2010

Hora 9:00

02
005

Perú, para que atreves del área respectiva cumpla con lo ordenado mediante sentencia de autos. **INTERVIENE** el Secretario Judicial que da cuenta por mandato Superior.- **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

AVISO JUDICIAL

CENTRAL DE NOTIFICACIONES

(ARTICULO 161 DEL C.P.C.)

-221-
desalojos
varios

JUZGADO : 3 Juzgado Pazletrado

EXPEDIENTE N° : 01141-2005

DESTINATARIO : Rodrigues Tarazona Cesar

DIRECCIÓN : Av. Principe Illatupa M7 E. lot 4

De conformidad a los dispuesto en el ART. 161 del Código Procesal Civil, sírvase esperar al Notificador, para ser notificado el día 26 de 01 del 2011 a horas: 4PM. a fin que se haga de su conocimiento la resolución N° 26

NOTA: Si al retornar el Notificador, no encontrase al destinatario, se procederá a dejar la notificación a la persona que se encuentre en el domicilio y si no responde nadie se dejara la notificación debajo de la puerta quedando de esta manera NOTIFICADO.

OBSERVACIONES:

Casa 4 Pisos
c/ crema
Med SE -43-737746.00-E9
3 P C/-plomo
Fachada de rejas c/ plomo

HUANUCO, 24 ENE 2011 DE DEL 201

Jhon Héctor ANDIA GUTIÉRREZ
Notificador - DNI 41022820
Central de Notificaciones
Corte Superior de Justicia de Huánuco

se dejo bajo la puerta del domicilio señalado, por no responder persona alguna

FIRMA

RECEPTOR

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ **SIDPOL**

03

Resultado de Busqueda

[redacted]

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

DNI	70224442
Apellido Paterno	CARAZAS
Apellido Materno	VENTURA
Nombres	LUIS EDUARDO
Fecha Nacimiento	1996-01-06
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.5 mts.
Departamento Nacimiento	PASCO
Provincia Nacimiento	PASCO
Distrito Nacimiento	CHAUPIMARCA
Fecha Expedición	2014-09-27
Nombre Padre	MEDARDO
Nombre Madre	MARIA LUISA
Fecha Inscripción	2004-12-21
Departamento Domicilio	PASCO
Provincia Domicilio	PASCO
Distrito Domicilio	YANACANCHA
Domicilio	MZ.R LT.15 ASENT.H. TECHO PROPIO
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA MQ7
Caducidad	2022-09-27

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 32004471

Fecha: 18/06/2019 12:26 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Linea Intranet. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2006 DIRTEL. Registra todos los derechos reservados.

Lima, 17 de Junio de 2019 | Mapa de Sitio | Buscar...

Inicio | Información de Gestión | Orientación al Usuario | Publicaciones | Aplicaciones para Usuario

Acceso Pensionistas

BIENVENIDO(A), CARAZA COBOS MEDARDO

- Opciones
- Mis Pagos
- Autorizacion de Comunicaciones
- Actualización de Datos
- Cambio de Clave
- Contáctenos

Actualizado al 17/06/2019

La Caja
Caja de Pensiones Militar Policial
Av. Jorge Basadre N° 960 - San Isidro - Central Telefónica 626-6464
www.lacaja.com.pe

BOLETA DE PENSIÓN MENSUAL
RETIRO - RENOVABLE

BOLETA Nro: 0050301
MES/AÑO: 06/2019
VALIDADOR
1R0PSRL5G

Listado de Boletas | Imprimir | Boleta por E-mail

CAUSANTE	REPRESENTANTE
CIP:0830353668 GRADO DE BAJA: SO.TCO.1RA.PNP GRADO REMUNERATIVO: SO.TCO.1RA.PNP NOMBRE: CARAZA COBOS MEDARDO MOTIVO: RETIRO	001 % BENEF: 100 DNI: 43335815 NOMBRE: CARAZA COBOS MEDARDO DIRECCIÓN: SACHI AZUMI #498 HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO

BENEFICIARIOS	BENEFICIARIOS
001 CARAZA COBOS MEDARDO 1001	

CONCEPTOS PENSIONARIOS

REM CONS PENS	2,382.00

TOTAL DE PENSIÓN : 2,382.00

DESCUENTOS

FONIPOL 119.10	FOND.APOY.FUNE 15.25	MDTO JUD 250.11	MDTO JUD 250.11

TOTAL DESCUENTOS : 634.57

TOTAL A PAGAR : 1,747.43

MENSAJE: SIRVASE REVISAR SI SUS NOMBRES, APELLIDOS Y NRO. DE DNI FIGURAN CORRECTAMENTE, DE LO CONTRARIO, COMUNÍQUESE CON NOSOTROS. ASOC. DE VIUDAS HÉROES PNPIN INVITA A CAMPAÑA DE SALUD PREVENTIVA GRATIS EL 24/06/19, DE 9 - 1 PM DEL HOSPITAL PNPLNS SRA. YSABEL ALVARADO

Desarrollado por : GI-CPMP - Derechos Reservados 2011

05
Cinco

REPÚBLICA DEL PERÚ

EN NOMBRE DE LA NACIÓN

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS

FACULTAD DE INGENIERÍA

CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

La Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)
confiere el Grado Académico de

Bachiller en Ingeniería Industrial

a favor de

LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA

quien lo obtuvo el 19 de marzo de 2019, después de haber cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, expidiéndose el presente diploma para que se le tenga y reconozca como tal.

Lima, 20 de marzo de 2019

Gerard Michael Roskaert
Roskaert Embrechts
Rector

Diego Tomás Rafael
Vega Castro-Sayán
Secretario General

Jorge Antonio
Cabrera Berrios
Decano

06

Seen

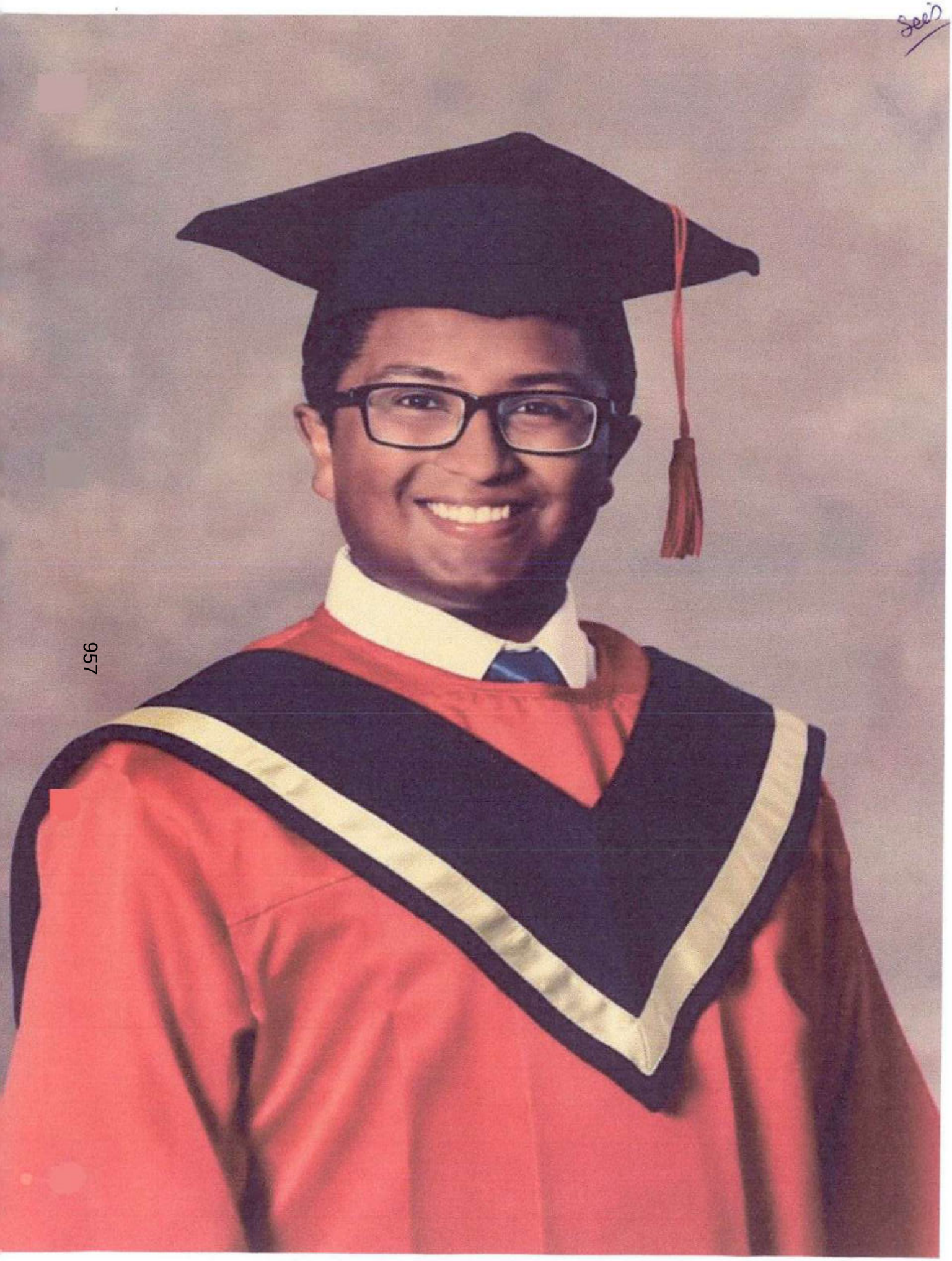

957

07
siete

REPUBLICA DEL PERU — REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DUPLICADO — DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD — DNI 43335815-1 — CUI

Primer Apellido: CARAZA
Segundo Apellido: COBOS
Pre Nombres: MEDARDO
Nacimiento: Fecha y Ubigeo: 19 10 1959 150201
Sexo: M — Estado Civil: S

Fecha Inscripción: 22 12 2003
Fecha Emisión: 12 02 2019
Fecha Caducidad: 09 01 2027

43335815

I<PER43335815<6<<<<<<<<<<<<<<<
5910195M2701091PER<<<<<<<<<<<8
CARAZA<<MEDARDO<<<<<<<<<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento: ICA — Provincia: CHINCHA — Distrito: CHINCHA ALTA

Direccion: AV. LUIS MASSARO 715 INT. 08 EX PILPA

Observaciones
Donación de Organos: NO — Grupo de Votación: 238945

08 ocho

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 182892

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: QUILLATUPA SOLORZANO, JOSE MARCOS

Con el Registro Nª 1433 que patrocina la defensa de:

en los seguidos con:

en el proceso de: se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, 13 de MAYO del 2019

VENCIMIENTO: 13 06 19

Abog. CRISTIAN JORGE EGUEVARRIA MALPARTIDA
DIRECTOR SECRETARIO

Banco de la Nación

09

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP. Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 43335815
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0
MONTO S/ : *******42.00

UTILIZADO

031845-0 17JUN2019 9680 5766 0481 10:47:40

680A20 CLIENTE

08718811-5-J Banco de la Nación Banco de la Nación

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 43335815
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

032059-2 17JUN2019 9680 5766 0481 10:48:34

CLIENTE

CA2AFC

08718815-5-J

Banco de la Nación Banco de la Nación

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

10 DIEZ

UTILIZADO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - CENTRO DE DISTRIBUCIÓN G. RECIBIDO 18 JUN. 2019 MESA DE PARTES Hora:..... Lizetho Marlid Men...

12 Doce

ESPECIALISTA
EXPEDIENTE:
CUADERNO PRINCIPAL.
ESCRITO : 01.
CUADERNO PRINCIPAL.
SUMILLA : **DEMANDA EXONERACION DE ALIMENTOS.**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO.

MEDARDO CARAZA COBOS, identificada con D.N.I. Nº 43335815, con direccón domiciliaria real y el procesal en el jiión Dos de Mayo Nº 1145, Cuarto Piso, Of. 01, ambos de esta ciudad. y con Ccasilla Electronica Nº 42325, a Ud. atentamente digo:

I.- **PRETENSION:**

Que, invocando interés y legitimidad para obrar, por convenir a mis derechos, recurro a vuestro despacho con la finalidad de **INTERPONER DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS** contra **LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA,** a quién se le deberá notificar con la presente en su domicilio en el AA.HH. Techo Propio Mz. R. Lt. 15 - distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, a efectos que se disponga la exoneracón del pago de la pensón alimenticia fijada mediante sentencia firme del 10% (DIEZ POR CIENTO) por concepto de prorrateo de alimentos en el Expediente Nº 0996-2011, secretario Liliana Frías Soto, seguido ante el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huanuco, en atencón a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

I.- **FUNDAMENTOS DE HECHO.**

Primero.- Que, el demandante interpuso demanda de prorrateoa de alimentos en el Expediente Nº 0996-2011, secretario Liliana Frías Soto, seguido ante el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huanuco, en la que mediante sentencia se ordenó el pago por concepto de prorrateo de pensón de alimetos equivalente al 10% mensuales que percibo en mi condicón de en ese tiempo como efectivo policial en actividad; y desde el año 2014, me invitaòn a retiro a la actualidad pensionista en la Caja Militar de la Policia Nacional del Perú.

Segundo.- Que, el demandado **LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA,** cuenta con 23 años de edad, conforme es de verse de la Ficha deSIDPOL de la Policia Nnaconal del Peru que adjunto, habida cuenta que ha nacido el seis de enero del año 1996, siendo así se encuentra acreditada que ha alcanzado la mayoría de edad.

Tercero.- Que, el emplazado ha cursado estudios de nivel superior en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas en la Facultad de Ingeneria en la Carrea de Ingeneria Industrial, egresando el año 2019, de Ingeniero Industrial; por lo que siendo así, ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, en razón a que esta se

13
Trece

encuentra en la capacidad para solventar cómodamente su subsistencia, al haber obtenido una profesión

Cuarto.- Que, cabe precisar que el recurrente actualmente cuenta con obligaciones alimentarias, habida cuenta que cuento con carga familiar conformada por mi hijo Diego Joel Caraza Cotrina de 11 años de edad respectivamente, se encuentra cursando estudios de nivel primario

Quinto.- Que, de lo precedentemente expuesto se infiere que ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, por lo que en ese orden de ideas debe disponerse la exoneración de la obligación alimentista, tanto mas, que el recurrente cuenta con otras obligaciones, toda vez que cuenta con carga familiar, y el demandado por sus condiciones personales se encuentra en la aptitud de atender por si mismo su subsistencia, máxime si no se encuentra incapacitado física o mentalmente.

II.- FUNDAMENTACION JURIDICA.

Que, amparo la presente demanda en los siguientes dispositivos:

En lo Sustantivo:

Por lo dispuesto en los artículos 415, 473, 481 y 483 segundo párrafo del Código Civil, modificado por el artículo de la Ley 27646.

En lo Adjetivo:

Por lo preceptuado en los artículos 424, 425, 547 y 571 del Código Procesal Civil.

III.- MONTO DEL PETITORIO.

Con la presente demanda pretendo la exoneración del pago de la pensión alimenticia fijada mediante sentencia en el porcentaje del 10%, por concepto de prorrateo de alimentos.

IV.- COMPETENCIA.

Que, de conformidad con el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley No. 28439 su fecha 28 de diciembre de 2004, el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de filiación, aumento, reducción, extinción, exoneración o prorrateo de alimentos.

V.- VIA PROCEDIMIENTAL.

Que, la presente demanda corresponde tramitarse dentro de los alcances del **PROCESO SUMARISIMO.**

VI.- MEDIOS PROBATORIOS.

Con la finalidad de acreditar los hechos expuestos en la presente, cumplo con adjuntar los siguientes medios probatorios:

1.- El merito de **Expediente No. 0996-2011**, correspondiente al proceso fenecido que sobre prorrateo de alimentos alimentos, secretario Liliana Frías Soto, seguido ante el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huanuco cuya preexistencia del proceso la acredito con la copia de la resolución Nº 26, su fecha Huánuco, veinticinco de Abril del 2013, para tal efecto se deberá cursar oficio. Exp.

2.- El merito de la Ficha de SIDPOL de **LUIS EDUARDO CARAZA VENTURA**.

1N cotera

3.- El merito de la boleta de Pensiones Mensual de la Caja de Pensiones Militar de los descuentos judiciales mensuales de fecha 17 de Junio del 2019, con que acredito que no adeudo por pensiones alimenticas emitido por la Cja Militar Policial.

4.- El merito escaneada del Bachiller en ingeneria industrial de la Universidad Peruana de Cencias aplicadas, cuya preexistencia lo acredito con la copia escaneada del Bachiller, para tal efecto se deberá cursar oficio a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas de la ciuda de lima a fin de que remita la constancia de egresado del demandado y toma fotografico escaneada

VII.- **ANEXOS.**

1.A.- Copia de la resolución Nº 28,su fecha Huànuco, venticinco de Abril del 2013, de **Expediente No. 0996-2011**, correspondiente al proceso fenecido que sobre prorrateo de alimentos, seguido entre las partes por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huànuco.

1.B.- Ficha de de SIDPOL de **LUIS EDUARDO CARAZA VENTURA.**

1.C.- El merito de la boleta de Pensiones Mensual de la Caja de Pensiones Militar de los descuentos judiciales mensuales de fecha 17 de Junio del 2019, con que acredito que no adeudo por pensiones alimenticas emitido en forma virtual por la Caja Militar Policial.

1.D.- Escaneada del Bachiller en ingeneria Industrial de la Universidad Peruana de Cencias aplicadas. y toma fotografico escaneada.

1.E.- Copia xerográfica de mi DNI.

1.F.- Boleta de de Habilitación del Abogado.

1.G.- Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.

1.H- Cedulas de Notificaciones.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, pido se sirva admitir la presente demanda, tramitarla de acuerdo a su naturaleza y declararla fundada en su oportunidad.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, de conformidad a lo prescrito por el articulo 79 y 80 del C.P.C. en concordancia con el articulo 290 de la L.O.P.J., modificado por ley 26624 mediante la presente confiero facultades al Letrado que suscribe el presente, Abogado José Marcos Quillatupa Solórzano, para que en mi nombre y representación presente toda clase de escritos que favorezca al recurrente, declarando estar instruido del contenido de dicha representación y de los demás alcances.

SEGUNDO ATROSI DIGO: Que, para la notificación del demandado **SOLICITO SE LIBRE OFICIO AL JUEZ DE IGUAL CLASE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICA DE PASCO,** a fin de que se notifique conteniendo la demanda y su autoadmisorio, para que posteriormente sea devuelta debidamente diligenciado

Huánuco, 18 de Junio de 2019.

JOSE M. QUILLATUPA SOLORZANO
ABOGADO
REG. C.A.H.P. Nº 1403

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 03/07/2019 12:43:46,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

15
quec

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA ALAN REINER /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/07/2019 16:46:39,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00638-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : CARAZAS VENTURA, LUIS EDUARDO
DEMANDANTE : CARAZA COBOS, MEDARDO

RESOLUCIÓN NRO. 01
Huánuco, veintiuno de junio
Del dos mil diecinueve.--------)

AUTOS Y VISTOS: Con la razón del secretario cursor y la demanda que antecede y **ATENDIENDO**: **PRIMERO**.- Que el primer párrafo del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe que las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. **SEGUNDO**.- El artículo 426 del código acotado en sus numerales 1 y 2 prescribe y artículo 565-A del Código Procesal Civil; entre otras razones, que el Juez declarará inadmisible la demanda cuando no tenga los requisitos legales ni se acompañen los anexos exigidos por Ley y cuando no se adjunte el requisito especial para la demanda de exoneración de pensión alimentaria que el demandante acredite encontrarse al día con en el pago de la pensión alimentaria. **TERCERO**.- Que conforme se aprecia de la demanda se ha incurrido en las siguiente omisión: **debe adjuntar tasa judicial por exhorto a otro distrito judicial**, omisión que es factible de ser subsanado; por tales consideraciones y de conformidad con lo establecido en las normas glosadas, **SE RESUELVE**: Declarar **INADMISIBLE** la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS** contra **LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA**, confiriendo al demandante **MEDARDO CARAZA COBOS** un plazo perentorio de **TRES DÍAS** a fin de que cumpla con subsanar la omisión advertida, **bajo apercibimiento** de rechazarla y archivarse el proceso. **NOTIFÍQUESE**

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

11/07/2019 10:44:07

16 Jreases

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 11/07/2019 10:44:01

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0036347-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	23900 - 2019	00638-2019-0-1201-JP-FC-01	1	1	CARAZA COBOS, MEDARDO
	PROPIETARIO	QUILLATUPA SOLORZANO JOSE MARCOS			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 42325			
	ANEXOS				

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
9528-2019

Cod. Digitalizacion: 0000137835-2019-ESC-JP-FC

Expediente : 00638-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 18/06/2019 15:44:43
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 16/07/2019 17:12:55 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado : DEMANDANTE CARAZA COBOS MEDARDO
Especialista : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
D. Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 1 061712 S/.42.00

DIGITALIZADO

Sumilla : CUMPLO MANDATO

Observacion :

HUAYTA TOLENTINO SHARY NAHYR
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
17 JUL. 2019
Adm. Juzgado de Paz Letrado de Familia
SEC.: Hora:

Recibido

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 08214
EXHORTO

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 74553672
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 638-2013
MONTO S/ : *******42.00

UTILIZADO

061712-3 15JUL2019 9680 5765 0481 12:29:06

442680

CLIENTE

0870558-5

Banco de la Nación Banco de la Nación

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanil

ESPECIALISTA: Alan Reyner Villacorta Estela.
EXPEDIENTE: 0636-2019.
CUADERNO PRINCIPAL.
ESCRITO :
SUMILLA: CUMPLO MANDATO.

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CORDINACIÓN GENERAL
RECIBIDO
16 JUL 2019
MESA DE PARTES
Hora:..... Firma:.....
HUAYTA TOLENTINO SHARY

SEÑOR JUEZ DEL 1ER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO.

JOSE MARCOS QUILLATUPA SOLORZANO **ABOGADO DE MEDARDO CARAZA COBOS,** en los seguidos contra Luis Eduardo Carazas Cobos, sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS**, al amparo del Art. 290 de la LOPJ., y su modifcatria, a Ud. atentamente digo:

Que, estando a la resolución No. 01, su fecha Huanuco, veintiuno de junio del dos mil diecinueve, recurro a vuestro despacho con la finalidad de **CUMPLIR MANDATO**. con proporcionar adjuntar la tasa judicial por exhorto a otro distrito judicial. para os fines de ley.

ANEXO:

1.- Tasa judicial por exhorto a otro distrito judicial.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez pido, se sirva tener por cumplido mandato y proveer conforme a Ley.

Huánuco, 16 de Julio de 2019.

JOSE M. QUILLATUPA SOLORZANO
ABOGADO
REG. CAP. N° 1437

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/07/2019 15:35:03,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:VILLACORTA ESTELA ALAN REINER /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 25/07/2019 08:07:25,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00638-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: CARAZAS VENTURA, LUIS EDUARDO
DEMANDANTE	: CARAZA COBOS, MEDARDO

Resolución Nro. 02

Huánuco, diecinueve de julio
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: **Proveyendo el ingreso N° 9528-2018**, escrito de subsanación presentado por el abogado de la parte demandante, **TENGASE** presente y con el escrito de la demanda, ***Al principal y segundo otrosí:*** y **ATENDIENDO**:

PRIMERO.- Que, la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes,** así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "...concuerda con lo establecido en el artículo 45° [...]; [...] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1° y 2° precisa que **la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez.

SEGUNDO.- El **artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil**, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal.

TERCERO.- Que, conforme lo establece los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal civil, para la admisión de una demanda, tiene que reunir los requisitos de fondo y de forma que refieren los artículos antes citados; **CUARTO**.- Que, de conformidad con el artículo 483 del Código Civil, el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, **o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.**

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

QUINTO.- Que, conforme lo dispone el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 483° del Código Civil y artículo 560 y 571 ° del Código Procesal Civil, este Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, por lo que la demanda incoada debe ser admitida. Por las consideraciones expuestas

SE RESUELVE:

I.- TENGASE por señalado su domicilio **REAL Y PROCESAL** conforme indica y su **CASILLA ELECTRONICA N° 42325**, precisando que a partir de la fecha se le notificara por dicho medio electrónico.

II.- ADMÍTIR en vía de **PROCESO SUMARISIMO** la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS** postulada por **MEDARDO CARAZA COBOS** contra **LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA;** Por ofrecidos los medios probatorios que a esta parte corresponde; AGREGUESE a los autos los anexos presentados; **TRASLADO** al demandado **LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA** por el plazo de **CINCO DIAS**, a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser **DECLARADO REBELDE**, ***Al primer otrosí;*** **TENGASE** por otorgadas las facultades de representación a favor del letrado que autoriza el presente escrito. **NOTIFIQUESE** con arreglo a Ley.-

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
SERVICIO DE NOTIFICACIONES
AVISO DE NOTIFICACIÓN Nº 008200

22

Señor(a): CARAZAS VENTURA LUIS EDUARDO

Por el presente hago de su conocimiento que, en la fecha me constituí a vuestro domicilio con el proposito de notificar la resolución N° 02 ,correspondiente al proceso seguido ante el 2° Juz. Paz Letrado Familia, con el expediente N° 638-2019 ,acto que no se realizo por encontrarse usted ausente, motivo por el cual y de conformidad en la normatividad procesal vigente se le hace llegar el presente Aviso de Notificación comunicandole que volveré el día 23 / 08 / 19 en el horario señalado en el articulo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial

4/NOGIE 01 PISO S/P
01 P/ASTAL BLANCO

Cerro de Pasco, 22 / 08 / 19

SUA. 73066941

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES UNICA
23 AGO. 2019
Secretaria de Notificaciones
JUAN FREDDY PEÑA LINO
ASISTENTE DE COMUNICACIONES

Nota: EL LLENADO DEL AVISO DEBE SER CON LETRA DE IMPRENTA

[redacted]

13/08/2019 13:02:07
Pag 1 de 1

Sdnc

C.N. PASCO LUCYA
M19 – 0002633
0071747 – 2019

4201902787020190063812012530000 11

NOTIFICACION N° 27870-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	00638-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : CARAZA COBOS, MEDARDO
DEMANDADO : CARAZAS VENTURA, LUIS EDUARDO

DESTINATARIO CARAZAS VENTURA LUIS EDUARDO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES UNICA
22 AGO. 2019
RECIBIDO
HORA

DIRECCION REAL : **AA.HH TECHO PROPIO MZ. "R" LOTE 15- YANACANCHA - PASCO / PASCO / YANACANCHA**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 19/07/2019 a Fjs : 18
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DE LA DEMANDA ANEXOS Y RESOLUCION ADMISORIA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
23 AGO. 2019
JUAN FREDDY PEÑA LINO
ASISTENTE DE COMUNICACIONES

Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguna dejé la notificación por debajo de la Puerta, siendo horas 08:45 (09), del día 23 de 08 del 2019 ; doy fé.

13 DE AGOSTO DE 2019

23

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 13/08/2019 13:02:28

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0042453-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	27869 - 2019	00638-2019-0-1201-JP-FC-01	1	2	CARAZA COBOS, MEDARDO
	PROPIETARIO	QUILLATUPA SOLORZANO JOSE MARCOS			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 42325			
	ANEXOS				

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

ER JUDICIAL DEL PERU
ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
11363-2019

Cod. Digitalizacion: 0000167601-2019-ESC-JP-FC

Expediente : 00638-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 18/06/2019 15:44:43
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 28/08/2019 08:13:25 Folios: 12 Páginas: 0
Presentado : DEMANDADO CARAZAS VENTURA LUIS EDUARDO
Especialista : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 3 066858 S/.42.00 066931 S/.4.30 066912 S/.4.30

Sumilla : ABSUELVO DEMANDA Y OTROS./ANEXOS COMPLETO.

Observacion :

DIGITALIZADO

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
02 SEP. 2019
Ter. Juzgado de Paz Letrado de Familia
SEC:..... Hora.....

MORON FRETEL RICARDO
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

Recibido

25 / 1-A

REPUBLICA DEL PERU
DUPLICADO
SECRETARIA NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
CUI DNI 70224442 - 6

Primer Apellido
CARAZAS

Segundo Apellido
VENTURA

Pre Nombres
LUIS EDUARDO

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
06 01 1996 180101

Sexo M
Estado Civil S

Fecha Inscripción
21 12 2004

Fecha Emisión
08 08 2014

Fecha Caducidad
18 01 2021

I<PER70224442<5<<<<<<<<<<<<<<<
9601064M2101185PER<<<<<<<<<<<6
CARAZAS<<LUIS<EDUARDO<<<<<<<<<

975

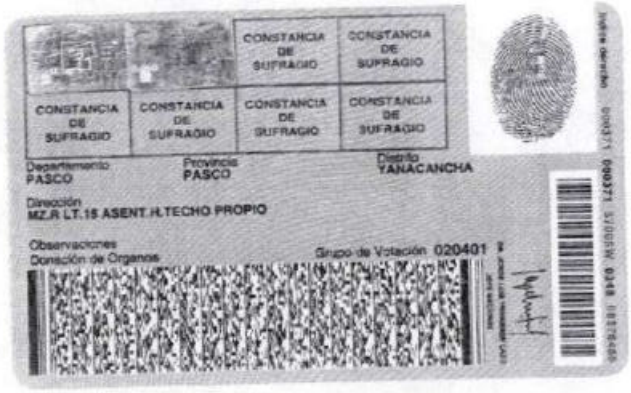

CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
PASCO

Provincia
PASCO

Distrito
YANACANCHA

Dirección
MZ.A LT.15 ASENT.H.TECHO PROPIO

Observaciones
Donación de Organos

Grupo de Votación 020401

04

CIONAL **SIDPOL**

20/1-B

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

DNI	70224442
Apellido Paterno	CARAZAS
Apellido Materno	VENTURA
Nombres	LUIS EDUARDO
Fecha Nacimiento	1996-01-06
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.5 mts.
Departamento Nacimiento	PASCO
Provincia Nacimiento	PASCO
Distrito Nacimiento	CHAUPIMARCA
Fecha Expedicion	2014-09-27
Nombre Padre	MEDARDO
Nombre Madre	MARIA LUISA
Fecha Inscripción	2004-12-21
Departamento Domicilio	PASCO
Provincia Domicilio	PASCO
Distrito Domicilio	YANACANCHA
Domicilio	MZ.R LT.15 ASENT.H.TECHO PROPIO
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA MQ7
Caducidad	2022-09-27

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 32004471

Fecha: 18/06/2019 12:26 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Linea Intranet. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

05

27

Actualizado al 17/06/2019

La Caja
Caja de Pensiones Militar Policial

BOLETA DE PENSIÓN MENSUAL
RETIRO - RENOVABLE

BOLETA Nro: 6053301
MES/AÑO: 06/2019
VALIDADOR 1K0FSR15G

Listado de Boletas **Imprimir**
Boleta por E-mail

CAUSANTE	REPRESENTANTE
CIP:0030353668 GRADO DE BAJA: SO.TCO.1RA.PNP GRADO REMUNERATIVO: SO.TCO.1RA.PNP NOMBRE: CARAZA COBOS HEDARDO MOTIVO: RETIRO	001 % BENEF: 100 DNI: 43335815 NOMBRE: CARAZA COBOS HEDARDO DIRECCIÓN: DACHI ARONI #498 HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO

BENEFICIARIOS	BENEFICIARIOS
001 CARAZA COBOS HEDARDO 100%	

CONCEPTOS PENSIONARIOS

REM CONS PENS	2,382.00

TOTAL DE PENSIÓN : 2,382.00

DESCUENTOS

FONTPOL 119.10	FOND.APOY.FUNE 10.35	MONTO JUD 250.11	MONTO JUD 250.11

TOTAL DESCUENTOS : 634.57

TOTAL A PAGAR : 1,747.43

MENSAJE: SIRVASE REVISAR SI SUS NOMBRES, APELLIDOS Y NRO. DE DNI FIGURAN CORRECTAMENTE, DE LO CONTRARIO, COMUNIQUESE CON NOSOTROS.
ASOC. DE VIUDAS HEROES PNPTN INVITA A CAMPAÑA DE SALUD PREVENTIVA GRATIS EL 24/06/19, DE 9 - 1 PM DEL HOSPITAL PNPLNE SRA. YSABEL ALVARADO

Desarrollado por : GI-CPMP - Derechos Reservados 2011

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS

FACULTAD DE INGENIERIA

CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

La Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)

confiere el Grado Académico de

Bachiller en Ingeniería Industrial

a favor de

LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA

Dado en Lima el 19 de marzo de 2019, después de haber cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, expidiéndose el presente diploma para que se le tenga y reconozca como tal.

Lima, 20 de marzo de 2019

Rector

Secretario General

Decano

07

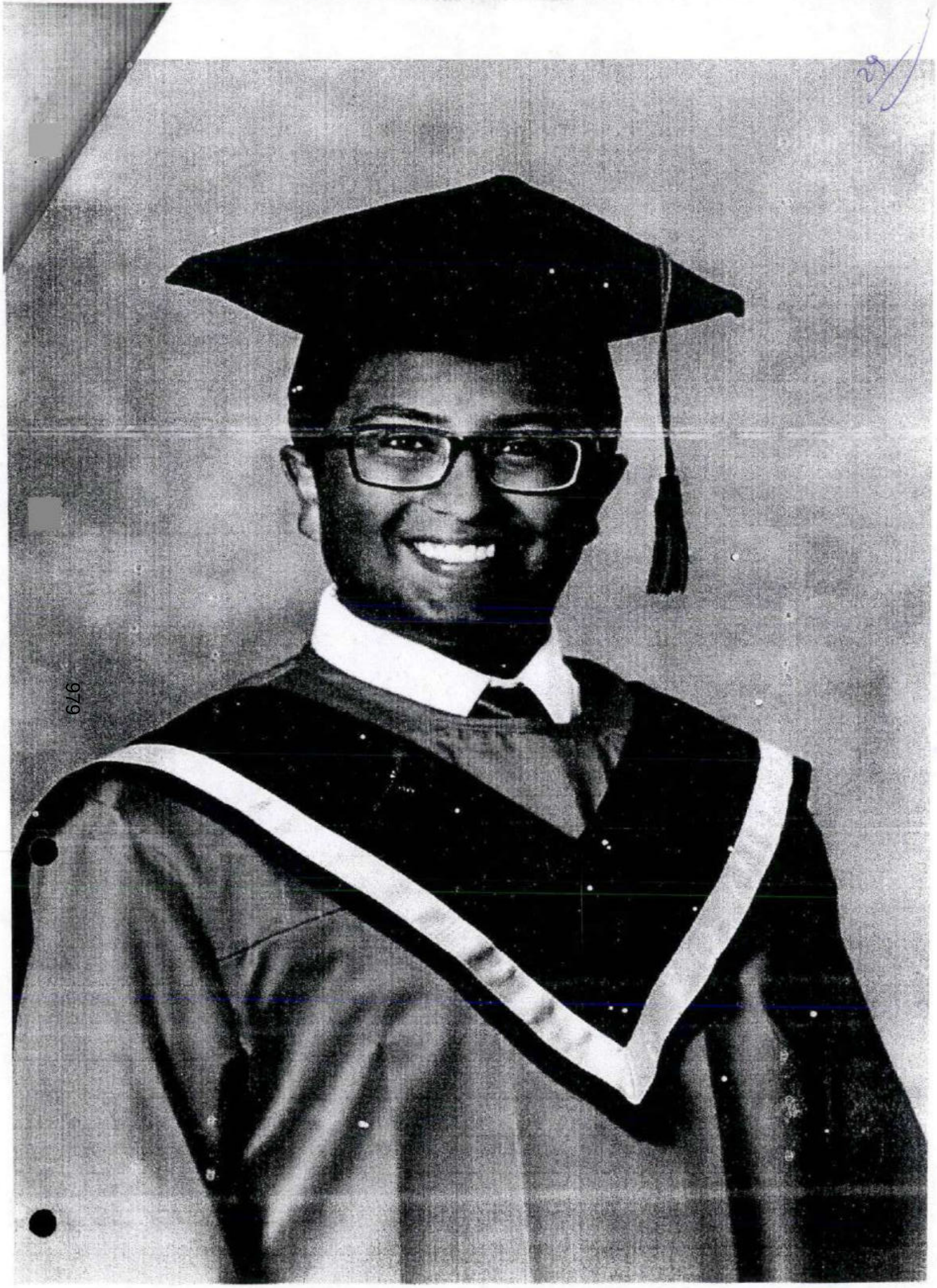

979

30/2

REPUBLICA DEL PERU — REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

DUPLICADO

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 43335815- 1

CUI

Primer Apellido: CARAZA

Segundo Apellido: COBOS

Pre Nombres: MEDARDO

Nacimiento Fecha y Ubigeo: 19 10 1959 150201

Sexo: M

Estado Civil: S

Fecha Inscripción: 22 12 2003

Fecha Emisión: 12 02 2019

Fecha Caducidad: 09 01 2027

I<PER43335815<6<<<<<<<<<<<<<<<
5910195M2701091PER<<<<<<<<<<<8
CARAZA<<MEDARDO<<<<<<<<<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento: ICA

Provincia: CHINCHA

Distrito: CHINCHA ALTA

Direccion: AV. LUIS MASSARO 715 INT. 08 EX PILPA

Observaciones

Donacion de Organos: NO

Grupo de Votación: 238945

09

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Luis Eduardo Carazas Ventura** de nacionalidad Peruano, identificado con el **DNI Nº 70224442** y domiciliado en Av. José Antonio Lavalle Mz E Lt. 7, declaro bajo la gravedad de juramento que aún sigo dependiendo económicamente de mi señora madre **Maria Luisa Ventura Villegas** identificada con el **DNI Nº 04007035**, por lo que no puedo solventar mis diferentes gastos de manera independiente.

Esta declaración lo hago para los efectos que mi señora madre vea conveniente y expreso que conozco las consecuencias derivadas del hecho de suministrar información falsa o incorrecta. De esta manera, me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARÍA

Luis Eduardo Carazas Ventura

DNI: 70224442

EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFORME AL ART. 108 DEL D. LEG. 1049

CERTIFICO: Que la firma es auténtica de: LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA con DNI N° 70224442 se legaliza la firma mas no el contenido. De lo que doy fé.

Cerro de Pasco 27 AGO. 2019

Julio W. Blas Alipázaga
Abogado Notario de Pasco

1-D

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVI

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 70224442
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 638-2019
MONTO S/ : *******42.00

Lider Herrera Cotera
ABOGADO
Reg. CAP Nº 97

066858-1 27AGO2019 9680 5263 0501 14:17:04

137730 CLIENTE

01084036-5-H Banco de la Nación Banco de la Nación

526300256 0066858

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanil

1-E

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 70224442
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

Lider Herrera Cotera
ABOGADO
Reg. CAP Nº 97

066931-2 27AGO2019 9680 5263 0501 14:17:44

309256 CLIENTE

01084038-5-H Banco de la Nación Banco de la Nación

526300258 0066931

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanill

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 70224442
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

Lider Herrera Cotera
ABOGADO
Reg. CAP Nº 97

066912-6 27AGO2019 9680 5263 0501 14:17:33

1372EA CLIENTE

01084037-5-H Banco de la Nación Banco de la Nación

526300257 0066912

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventani

33/Trust 1-F

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

CERTIFICA:

N° 040155

Al Abogado (a): HERRERA COTERA Lider

Con.Registro:N°: 097 Tener la condicion de ABOGADO(A) HÁBIL

para el legitimo ejercicio profesional de la Abogacia conforme ley.

Cerro de Pasco, 27 de Agosto del 2019

VALIDO POR UN MES

COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO

Jenny Jackeline RIVAS BERAUN
DIRECTORA DE ECONOMÍA

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
28 AGO 2019
MESA DE PARTES
Hora..... Firma.....
RICARDO MORON FRETEL

Secretario : Dr. ALAN VILLACORTA E.

Expediente : Nº. 00638–2019-0-1201-JP-FC-01

Escrito : Nº. 01

Sumilla : ABSUELVO DEMANDA Y OTROS.

SEÑORITA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA SEDE ANEXO HUANUCO

LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA, identificado con DNI. No. 70224442, con domicilio real sito en el AA.HH. "Techo Propio" Mz. "R" Lte. 15 del Distrito de Yanacancha – Pasco, y señalando mi domicilio procesal en el **Jr. General Prado No. 815 Segundo Piso Of. 2 (Dr. P. Estrada), así como señalo mi Casilla Electrónica No. 65819,** donde me deberá notificar con las formalidades de ley, ante Ud., muy atentamente y respetuosamente digo:

Que, estando dentro del plazo legal y en pleno ejercicio de mis derechos civiles y al amparo del art. 2. de la Constitución Política del Estado, que proclama el derecho de CONTRADICCION; y del CODIGO PROCESAL CIVIL me apersono a vuestra instancia para solicitar lo siguiente:

I .- PRETENCION PROCESAL:

Solicito que en aplicación estricta de nuestro ordenamiento legal vigente y respetando la jerarquía de las normas **ABSUELVO LA DEMANDA INTERPUESTA POR DON MEDARDO CARAZA COROS SOBRE EXONERACION DE ALIMENTOS, CONTRADICIENDOLA EN PARTES DE SUS EXTREMOS,** esperando que oportunamente se declare infundada la pretensión solicitada; en mérito a los siguientes fundamentos que paso a exponer:

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A CADA UNO DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA:

PRIMERO.- Con respecto al fundamento primero de su demanda debo indicar que si me consta.

SEGUNDO.- Con respecto al fundamento segundo de su demanda debo indicar que si me consta

TERCERO.- Con respecto al fundamento tercero de su demanda debo indicar que es cierto en parte.

CUARTO.- Con respecto al fundamento cuarto de su demanda debo mencionar que no me consta.

QUINTO.- *Con respecto al fundamento quinto de su demanda debo indicar que es falso.*

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

PRIMERO.- Que, con respecto al fundamento primero de su demanda, debo indicar que si me consta por cuanto el demandado con astucias, de mala fe, e inhumanamente interpuso la demanda de prorrateo de alimentos y que mediante sentencia se ordenó el pago por alimentos una suma misera del 10%, haciendo presente que el recurrente se encontraba cursando estudios superiores en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas en la facultad de Ingeniería Industrial, lo cual mis gastos son superiores, a los que alega el demandante.

35/3

SEGUNDO.- con respecto al fundamento segundo de su demanda postulatoria debo manifestar que si me consta que en la actualidad tengo 23 años de edad, y que he alcanzado mi mayoría de edad, a ello señor Juez debo mencionar y poner de su conocimiento que el demandante recién desde el año 2016 se me está otorgando una pensión de alimentos en forma puntual del 10%, sin antes tener presente que años anteriores desde la fecha de nacimiento no cumplió con sus obligaciones de padre y por ende esta en la obligación de correr con los diversos gastos a in de obtener mi titulo profesional.

TERCERO.- Con respecto al fundamento tercero de su demanda postulatoria debo indicar que es cierto en parte lo que manifiesta el demandante, por cuanto mi persona ha estudiado en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas en la facultad de Ingeniería en la carrera de Ingeniería Industrial , habiendo culminado o egresado de la Universidad mencionada recién en el presente año en curso, a la fecha mi persona recién se encuentra realizando los diversos trámites documentarios para la obtención del Bachiller, para posteriormente tramitar y sustentar el título profesional, lo cual me esta ocasionando diversos gastos y quien cubre todo es tan solamente mi señora madre, por cuanto el monto mísero que me alcanza mi señor padre por alimentos tan solamente cubre una parte de gastos, en la fecha mi persona tan solamente realiza pequeños trabajos eventuales que cubren algunos de mis gastos. Y es falso que he obtenido una profesión, como acabo de mencionar recién me encuentro en trámite cumpliendo con los requisitos que exige la Universidad para la obtención del grado de bachiller, se sirva tener presente.

CUARTO.- Con respecto al fundamento cuarto de su demanda postulatoria debo mencionar que no me consta lo que manifiesta el demandante, que en la fecha cuenta con carga familiar, el demandante debe tener presente que para la ley todos los hijos tenemos los mismos derechos y obligaciones y como padre responsable esta en la obligación de apoyar moralmente y económicamente, a fin que sus descendientes sobre salgan y obtengan una profesión digna, y mi persona agradecerá hasta obtener mi profesión con título en mano, y conseguido mi objetivo mi persona en forma voluntaria solicitara el cese de la pensión alimenticia a favor de mi señor padre.

QUINTO.- Con respecto al fundamento quinto de su demanda postulatoria debo manifestar que es falso que el recurrente ha desaparecido el estado de necesidad, como acabo de mencionar líneas antes en la fecha mi persona se encuentra más que nunca con necesidad económica, a fin de obtener el título profesional, y el tramite que realizo me impide buscar un trabajo digno,

SEXTO.- Señor Juez, se sirva tener presente todo lo que he manifestado líneas antes en honor a le verdad, mas bien por intermedio de su despacho le solicito se sirva poner de conocimiento del demandante que me siga otorgando la pensión de alimentos por dos años, haciendo presente que en la fecha si soy mayor de edad, pero no tengo una profesión con título, tan solamente soy egresado de la Universidad Ciencias Aplicadas.

FUNDAMENTACION JURIDICA:

Amparo mi derecho en lo dispuesto por los artículos

- 478, 481 y demás pertinentes del Código Civil vigente
- Art. 424, 425, 442, 546, 547, 560 y 561 del Código Procesal Civil.

02

36

ANEXO ESPECIAL:

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 565 del C.P.C., adjunto **DECLARACION JURADA NOTARIAL,** con lo que acredito que en la actualidad, dependo económicamente de mi señora madre MARIA LUISA VENTURA VILLEGAS, así como manifiesto que mi persona recién acaba de egresar de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas de la Facultad de Ingeniería Industrial, sírvase tener presente.

MEDIOS PROBATORIOS:

En calidad de pruebas favorables a mi defensa ofrezco los siguientes documentos:

1.- El mérito probatorio de los mismos medios probatorios ofrecidos por el demandante

ANEXOS DE LA DEMANDA:

Se adjunta los siguientes anexos:

1.- A.- Copia de mi DNI.

1.- B.- Los mismos medios probatorios ofrecidos por el demandante.

1.- C.- Declaración Jurada de ingresos

1.- D.- Tasa Judicial por ofrecimiento de pruebas,

1.- E.- Cedulas de notificación (02)

1.- F.- Papeleta de habilitación del Abogado.

1.- G.- Copia de la contestación de la demanda y sus anexos.

OTROSI DIGO.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 80° del Código Procesal civil, otorgo las facultades generales de representación que señala el art. 74° de la norma acotada, al abogado que autoriza el la presente escrito, declarando estar instruido de tal representación y de sus alcances.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., Señor Juez, solicito se sirva tener por absuelto la presente demanda, y en su oportunidad debe declararlo infundada por no estar dada de acuerdo a ley.

Huánuco, 27 de Agosto del 2019..

Lider Herrera Cotera
ABOGADO
Reg. CAP Nº 97

03

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981216 soft
Fecha: 12/09/2019 09:02:52,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:VILLACORTA ESTELA ALAN REINER /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/09/2019 10:33:00,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00638-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: CARAZAS VENTURA, LUIS EDUARDO
DEMANDANTE	: CARAZA COBOS, MEDARDO

RESOLUCIÓN NRO. 03
Huánuco, veintiocho de agosto
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS; Proveyendo el ingreso N° 11363-2019; escrito presentado por LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA; ***Al principal;*** **Y CONSIDERANDO.-**

PRIMERO.- Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado;

SEGUNDO.- Que, toda demanda o absolución de la misma, debe de contar con los requisitos previstos por el artículo 442 y 44 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil;

TERCERO.- Que, de conformidad con el artículo 554 del Código Procesal Civil, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia, siendo ello así, debe de emitirse la resolución pertinente. En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos antes expuesto;

SE RESUELVE:

I.-. **TENGASE** por apersonado a la instancia, por señalado su **DOMICILIO REAL Y PROCESAL** conforme indica, por señalado su **CASILLA ELECTRONICA N° 65819**, precisando que a partir de la fecha se le notificara por dicho medio electrónico y por nombrado como su abogado al letrado que autoriza el presente escrito.

II.- TENER POR ABSUELTO EL TRASLADO DE LA DEMANDA realizado por LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA en el presente proceso y conforme al estado del proceso.

III.-**SEÑALESE FECHA PARA LA AUDIENCIA UNICA PARA EL DÌA VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE A HORAS CUATRO DE LA TARDE**, ***audiencia que se programa de acuerdo a la agenda y por las recargadas labores*** para cuyo efecto, NOTIFIQUESE a los sujetos procesales para su concurrencia, *bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra o disponer su archivamiento en caso de inconcurrencia de ambas partes de conformidad con el artículo 203 del Código Procesal Civil*, ***Al otrosí;*** **TENGASE** por otorgado las facultades de representación al letrado que autoriza el presente escrito. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 15/10/2019 09:32:50

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0054932-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	36138 - 2019	00638-2019-0-1201-JP-FC-01	13	3	CARAZA COBOS, MEDARDO
	PROPIETARIO	QUILLATUPA SOLORZANO JOSE MARCOS			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 42325			
	ANEXOS	COPIA DEL ESCRITO DE CONTESTACION ((11363-2019)			
2	36139 - 2019	00638-2019-0-1201-JP-FC-01	1	3	CARAZAS VENTURA, LUIS EDUARDO
	PROPIETARIO	HERRERA COTERA, LIDER			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 65819			
	ANEXOS				

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00638-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : CARAZAS VENTURA, LUIS EDUARDO
DEMANDANTE : CARAZA COBOS, MEDARDO

AUDIENCIA UNICA.-

En el local del Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, **siendo las CUATRO DE LA TARDE** del día **VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE,** bajo la dirección de la señora Juez doctora LUZ HINOSTROZA RODRIGUEZ y el secretario que autoriza el presente por mandato superior, se dio inicio a la diligencia señalada en autos, la misma que se contó con la presencia de la parte DEMANDANTE **MEDARDO CARAZA COBOS** identificado con DNI Número 43335815, con domicilio real sito en la Av. Luis Massaro N° 715 Int. 08 Ex Pilpa – Distrito de Chincha Alta – Provincia de Chincha – departamento de Ica, ocupación retirado de la policía, estado civil soltero, natural de Chincha, de 60 años de edad, Presente su abogado defensor letrado JUAN DOMINGO FRETEL MACHUCA con registro 597 del Colegio de Abogados de Huánuco, presencia de la parte DEMANDADO **LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA** identificado con DNI Número 70224442, con domicilio real sito en la Av. José Antonio Lavalle Mz E Lt. 07 – Distrito de chorrillos – provincia y departamento de Lima, ocupación sin empleo, grado de estudios superior completa, estado civil soltero, natural de cerro de Pasco, de 24 años de edad, Presente su abogada defensora letrada FLOR DE MARIA PEREZ REVELO con registro 1101 del Colegio de Abogados de Huánuco. Diligencia que tiene el siguiente resultado:

SANEAMIENTO PROCESAL.

RESOLUCIÒN 04; AUTOS , VISTOS Y CONSIDERANDO.- PRIMERO.- Que, el saneamiento procesal, es la actividad del Juzgador por el cual inmacula, expurga, o purifica el proceso de todo vicio, defecto, omisión o nulidad que pueda impedir ulteriormente resolver la Litis sobre el fondo, o en su caso, dar por concluido el proceso si constata la presencia de un defecto subsanable; **Segundo.- Que, de la** verificación de autos, se advierte que concurren los requisitos de admisibilidad y procedencia, así como la condiciones de la acción, aunado a ello, que no se ha deducido excepciones ni defensas previas, con lo que se advierte la existencia de los presupuestos procesales, como es, la competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda, debiendo de emitirse la resolución pertinente; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos; **SE RESUELVE: SANEADO EL PROCESO** y consecuentemente, **LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÒN JURIDICA PROCESAL VALIDA.** Puesto en conocimiento de los sujetos procesales, manifestaron que se encuentran conformes:

CONCILIACIÒN.- En este estado, el señor Juez invita a las partes a una posible conciliación explicando los fines y objetivos del mismo a fin de solucionar la presente pretensión, no se lleva a cabo por el desacuerdo de las partes, por lo que en este estado la señora Juez de abstiene de proponer alguna fórmula conciliatoria. Por lo que se continúa la presente audiencia.

FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

El Juzgado procede a fijar los puntos controvertidos que serán materia de resolución, siendo los siguientes:

1.- Determinar si la parte accionante, acredito la existencia de un mandato Judicial primigenio que dispuso el cumplimiento de una obligación alimentaria con el hoy demandado.-

2.- Determinar si se ha cumplido con acreditar, que la demandada ha adquirido la mayoría de edad y como tal, ha desaparecido su estado de necesidad.-

3.- Determinar si se encuentra acreditado que la demandada, viene cursando estudios de una profesión u oficio con éxito que conlleve a seguir percibiendo una pensión alimenticia en forma mensual por parte del demandado.

4.- Determinar, si resulta amparable la pretensión de la demandada de exoneración de alimentos.-

SANEAMIENTO PROBATORIO:

*** Admisión de los medios Probatorios:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Expediente:

Al punto 1 **SE ADMITE**

Documentales:

Habiendo ofrecido en los puntos 2, 3 y 4 **SE ADMITEN.**

DE LA DEMANDADA:

Habiendo ofrecido en los puntos 1 **SE ADMITEN.**

***Actuación de los medios probatorios:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Expediente:

Al punto 1 consistente al expediente 00996-2011-0-1201-JP-FC-03 sobre Prorrateo de Alimentos se dispone **NOTIFICAR** a la secretaria Yamile Gabriel Tarazona a fin de que ponga a disposición dicho expediente o las copias certificadas más importantes, en caso de encontrarse en giro a efectos de que corra como acompañado para resolver el presente proceso.

Documentales:

Habiendo admitido en los puntos 2, 3 y 4 pruebas documentales. **TENGASE** presente su mérito, la misma que será valorado en forma conjunta y de acuerdo a la sana critica.

DE LA DEMANDADA:

Habiendo admitido en los puntos 1 pruebas documentales. **TENGASE** presente su mérito, la misma que será valorado en forma conjunta y de acuerdo a la sana critica.

ALEGATOS.- En este estado, las partes concurrentes refieren que lo presentarán por escrito y dentro del plazo de Ley.

MANDATO JUDICIAL.- El juzgado pone en conocimiento de la parte concurrente, que los autos se encontrarán expeditos para sentenciar, una vez recepcionado el expediente o copias certificadas más importantes, quedando válidamente notificado las partes concurrentes con el presente mandato Judicial. Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando la parte concurrente, luego que lo hizo la señora Juez. Lo que doy fe.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

70224442

044333 5815

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Flor de María Pérez Revello
ABOGADA
Reg. 1101

1.- Determinar si la parte accionante, acredito la existencia de un mandato Judicial primigenio que dispuso el cumplimiento de una obligación alimentaria con el hoy demandado.-

2.- Determinar si se ha cumplido con acreditar, que la demandada ha adquirido la mayoría de edad y como tal, ha desaparecido su estado de necesidad.-

3.- Determinar si se encuentra acreditado que la demandada, viene cursando estudios de una profesión u oficio con éxito que conlleve a seguir percibiendo una pensión alimenticia en forma mensual por parte del demandado.

4.- Determinar, si resulta amparable la pretensión de la demandada de exoneración de alimentos.-

SANEAMIENTO PROBATORIO:

*** Admisión de los medios Probatorios:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Expediente:

Al punto 1 **SE ADMITE**

Documentales:

Habiendo ofrecido en los puntos 2, 3 y 4 **SE ADMITEN.**

DE LA DEMANDADA:

Habiendo ofrecido en los puntos 1 **SE ADMITEN.**

***Actuación de los medios probatorios:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Expediente:

Al punto 1 consistente al expediente 00996-2011-0-1201-JP-FC-03 sobre Prorrateo de Alimentos se dispone **NOTIFICAR** a la secretaria Yamile Gabriel Tarazona a fin de que ponga a disposición dicho expediente o las copias certificadas más importantes, en caso de encontrarse en giro a efectos de que corra como acompañado para resolver el presente proceso.

Documentales:

Habiendo admitido en los puntos 2, 3 y 4 pruebas documentales. **TENGASE** presente su mérito, la misma que será valorado en forma conjunta y de acuerdo a la sana critica.

DE LA DEMANDADA:

Habiendo admitido en los puntos 1 pruebas documentales. **TENGASE** presente su mérito, la misma que será valorado en forma conjunta y de acuerdo a la sana critica.

ALEGATOS.- En este estado, las partes concurrentes refieren que lo presentarán por escrito y dentro del plazo de Ley.

MANDATO JUDICIAL.- El juzgado pone en conocimiento de la parte concurrente, que los autos se encontrarán expeditos para sentenciar, una vez recepcionado el expediente o copias certificadas más importantes, quedando válidamente notificado las partes concurrentes con el presente mandato Judicial. Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando la parte concurrente, luego que lo hizo la señora Juez. Lo que doy fe.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia

70224442

044333 5815

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Flor de María Pérez Revello
ABOGADA
Reg. 1101

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

42020004102201900638120125300001 1

NOTIFICACION N° 4102-2020-JP-FC

EXPEDIENTE	**00638-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : CARAZA COBOS, MEDARDO
DEMANDADO : CARAZAS VENTURA, LUIS EDUARDO

DESTINATARIO YAMILE GABRIEL TARAZONA

DIRECCION LEGAL : **PRIMER UZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUANUCO- HERMILIO VALDIZAN 130-SEGUNDO PISO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 21/01/2020 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
AUDIENCIA UNICA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Central de Notificaciones
RECIBIDO
13 MAR. 2020
Hora: ..... Firma: .....
Nombre: .....

Abg. Yamile Gabriel Tarazona
SECRETARIA JUDICIAL
1er J.P. LETRADO HCO.

MARZO DE 2020

13-03-2020

10:51 a

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
1226-2020

Cod. Digitalizacion: 0000016178-2020-ESC-JP-FC

Expediente : 00638-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 18/06/2019 15:44:43
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 23/01/2020 15:12:19 Folios: 12 Páginas: 0
Presentado : DEMANDADO CARAZAS VENTURA LUIS EDUARDO
Especialista : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

DIGITALIZADO

Sumilla : SUBROGO ABOGADO Y OTROS/ANEXO COMPLETO

Observacion :

PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Huánuco RECIBIDO 24 ENE. 2020 Juzgado de Familia

---

MENDOZA VALLE LIZETHE MARILU
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

Recibido

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

-12

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

PEREZ REVELLO, FLOR DE MARIA Nº 192281

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado:.....**1101**.....

Con el Registro Nª.....que patrocina la defensa de:.....

.....en los seguidos con:.....

en el proceso de: .....se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco,.....**22**.....de.....**ENERO**.....del 201.....**20**

VENCIMIENTO: **22 02 20**

Abog. KATY VANESSA GARAY ALVAREZ
DIRECTORA SECRETARIA

VALIDO EL ORIGINAL

44

REPÚBLICA DEL PERÚ
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

CUI
70224442-6

Primer Apellido
CARAZAS

Segundo Apellido
VENTURA

Prenombres
LUIS EDUARDO

Sexo
MASCULINO

Estado Civil
SOLTERO

1000008512

Fecha de Nacimiento
06 01 1996

Ubigeo de Nacimiento
180101

Fecha de Emisión
27 09 2014

Fecha de Caducidad
27 09 2022

Grupo de Votación
020401

Donación de Órganes
NO

70224442

Índice Derecho

Constancia de Sufragio | Constancia de Sufragio | Constancia de Sufragio
Constancia de Sufragio | Constancia de Sufragio | Constancia de Sufragio | Constancia de Sufragio

Departamento/Provincia/Distrito
PASCO/PASCO/YANACANCHA

Dirección
MZ R LT 15 ASENT.H.TECHO PROPIO

Jorge Chicamen Lazo
Jefe Nacional

I<PER70224442<5<<<<<<<<<<<<<<<
9601064M2209276PER<<<<<<<<<<<6
CARAZAS<<LUIS<EDUARDO<<<<<<<<<

157572-20

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

La Secretaría Académica de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) certifica que el señor Luis Eduardo Carazas Ventura, con código 201323941, de la carrera Ingeniería Industrial, ha obtenido las calificaciones finales que se indican a continuación:

Asignatura	Nota	Créditos	Fecha
Periodo 201401			
Comprensión y Producción de Lenguaje I	17	4	Julio/2014
Ética y ciudadanía	18	2	Julio/2014
Taller de Creatividad	19	3	Julio/2014
Fundamentos de Ingeniería Industrial	17	3	Julio/2014
Matemática para ingeniería	18	6	Julio/2014
Periodo 201402			
Seminario de Investigación Académica I	15	2	Diciembre/2014
Compren y Produ de Lenguaje II (Blended)	16	4	Diciembre/2014
Dibujo de Ingeniería 1	16	3	Diciembre/2014
Cálculo I	17	6	Diciembre/2014
Química	18	4	Diciembre/2014
Periodo 201501			
Economía para la Gestión (Ing)	17	3	Julio/2015
Dibujo de Ingeniería 2	17	3	Julio/2015
Estadística aplicada I	16	4	Julio/2015
Física I	17	6	Julio/2015
Cálculo II	14	6	Julio/2015
Periodo 201502			

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS UPC
DIEGO VEGA CASTRO SAYÁN
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS UPC
MIGUEL CHANG BERMUDEZ
DIRECTOR DE SECRETARÍA ACADÉMICA

Administración para Ingenieros	17	3	Diciembre/2015
Algoritmos	16	3	Diciembre/2015
Estadística Aplicada II	17	4	Diciembre/2015
Ecuaciones Diferenciales y Álgebra Lineal	18	6	Diciembre/2015
Física II	16	6	Diciembre/2015
Periodo 201600			
Investigación de Operaciones 1	13	3	Marzo/2016
Periodo 201601			
Ingeniería de Métodos	14	4	Julio/2016
Costeo de Operaciones	15	4	Julio/2016
Mecánica para Ingenieros	17	5	Julio/2016
Termodinámica Aplicada	16	4	Julio/2016
Herramientas de Calidad	17	3	Julio/2016
Periodo 201602			
Distribución de Planta	16	4	Diciembre/2016
Investigación de Operaciones 2	15	3	Diciembre/2016
Ciencia y Tecnología de Materiales	16	4	Diciembre/2016
Operaciones Unitarias	14	4	Diciembre/2016
Planeamiento y Control Estratégico de Operaciones	16	4	Diciembre/2016
Gestión de la Calidad Total	16	3	Diciembre/2016
Periodo 201701			
Gestión de Mantenimiento	16	3	Julio/2017
Ingeniería Económica	15	3	Julio/2017
Tecnología de los Procesos de Manufactura	16	4	Julio/2017
Simulación de Sistemas Discretos	17	4	Julio/2017
Planeamiento y Control Táctico de Operaciones	13	3	Julio/2017
Seguridad y Salud Ocupacional	19	3	Julio/2017
Periodo 201702			
Estrategias de Negociación	17	3	Diciembre/2017
Gestión Energética	16	4	Diciembre/2017
Gestión de la Innovación	16	3	Diciembre/2017
Gerencia de Proyectos	18	4	Diciembre/2017

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS UPC
DIEGO VEGA CASTRO SAYÁN
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS UPC
MIGUEL CHANG BERMUDEZ
DIRECTOR DE SECRETARÍA ACADÉMICA

Gestión por Procesos	17	3	Diciembre/2017
Logística Integrada y Cadena de Abastecimientos	13	4	Diciembre/2017
Periodo 201800			
Seminario de Investigación Académica II (Ing)	14	3	Marzo/2018
Periodo 201801			
Gerencia de Compras y Abastecimiento	16	3	Julio/2018
Gestión del Capital Humano	16	3	Julio/2018
Sistemas de Información ERP	18	3	Julio/2018
Gestión del Transporte y Distribución	17	3	Julio/2018
Ingeniería y Gestión Ambiental	16	4	Julio/2018
Proyecto de Investigación Aplicada 1	15	5	Julio/2018
Periodo 201802			
Planeamiento y Gestión de Inventarios	17	3	Diciembre/2018
Supply Chain Management	16	3	Diciembre/2018
Tecnología y Automatización Industrial	15	3	Diciembre/2018
Proyecto de Investigación Aplicada 2	17	5	Diciembre/2018

Convalidaciones: 1 asignaturas (4 créditos)

El currículum del alumno dentro de la carrera se encuentra completo a la fecha de emisión de este certificado.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado.

Nota: De acuerdo con el Reglamento de Estudios vigente la calificación es vigesimal. Para aprobar una asignatura se requiere una calificación de 13 puntos.

Lima, 30 de diciembre de 2019

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS
DIEGO VEGA CASTRO SAYÁN
SECRETARIO GENERAL
UPC

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS
MIGUEL CHANG BERMUDEZ
DIRECTOR DE SECRETARÍA ACADÉMICA
UPC

38/1

Ollanta Humala Tasso
Presidente de la República del Perú

Luis Eduardo Carazas Ventura

Lima, 22 de Junio del 2016

Es mi deseo dedicarles estas líneas a quienes considero la esperanza de un nuevo Perú, de hombres y mujeres que encarnen los grandes ideales y valores de la humanidad, que con su propio esfuerzo y coraje tendrán el alto honor de consolidar la patria a través del desarrollo y la educación junto a sus familias.

El cambio de un país tiene que empezar por la educación, y nuestro deber es brindar la oportunidad de convertirla en un instrumento de inclusión e integración. Por tal razón, hemos querido focalizar este inmenso esfuerzo del Gobierno para darles herramientas con las que van a combatir la pobreza y la desigualdad, desarrollando sus capacidades y poniéndolas al servicio de la nación.

La oportunidad de haber accedido a una educación superior de calidad mediante el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, sin duda, les ha cambiado la vida. Por ello, es mi deber recordarles la responsabilidad que tienen con el futuro. El reto que enfrentarán será lograr que nuestro país sea próspero, justo y con igualdad de oportunidades.

Todos ustedes son triunfadores. Confiamos en cada uno de ustedes y en sus capacidades, por lo que hemos permanecido firmes apoyando su futuro, pues les corresponderá asumir esta delicada tarea y transmitir dicho mensaje a las generaciones que vengan después.

49

Santiago de Surco, 04 de Febrero de 2019

UPC
Universidad Peruana
de Ciencias Aplicadas

Prolongación Primavera 2390
Monterrico, Surco
Lima 33 - Perú
T 511 313 3333
www.upc.edu.pe

exígete, innova

Señores

Embajada de Estados Unidos de Norte América

Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y presentarles al señor Luis Eduardo Carazas Ventura, identificado con el código de estudiante u201323941, quien egreso el ciclo 2018-2 de la Carrera de Ingeniería Industrial de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

El citado egresado en su calidad de mi asesorado de tesis y producto de la misma estará participando en el Congreso denominado **"The 10th International Conference on Applied Human Factors and Ergonomics (AHFE 2019)"** que se realizara del 24 al 28 de Julio del 2019 en la ciudad de Washington D.C. – USA con la ponencia del artículo: **"Management model logistic for the use of planning & inventory tools in a selling company of the automotive sector in Peru"**

Agradeciendo anticipadamente su gentil atención a la presente, quedo de Usted.

Atentamente,

Carlos Arturo Raymundo Ibañez
Coordinador Administrativo Adjunto a la Dirección de Investigación
Profesor Investigador a Tiempo Completo
Facultad de Ingeniería

511 313-3333 anexo 1928 Fax 511 313-3344
51 984-115274

LAUREATE
INTERNATIONAL
UNIVERSITIES

50/5

Todo ← beca 18

Mensaje nuevo | Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | ...

Favoritos
Bandeja de ... 6856
Elementos enviados
Borradores 22
Correo no des... 52
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de ... 6856
Correo no des... 52
Borradores 22
Elementos enviados
Elementos elimina...
Archive
Conversation Hist...
Notas 5
Trash 3
Carpeta nueva

Grupos
Nuevo grupo

BECA 18 - URGENTE - BECARIOS ACCESITARIOS

KP karen sanchez perez <arknatalysp84@gmail.com>
Dom 1/09/2013 18:18
Usted; karmen_4_mc@hotmail.com; elfenix_94229@hotmail.com; veramendi_001@hotmail.com y 10 más

RJ ACCESITARIOS (1).pdf
6 MB

Estimados becarios:

Buenos días, reciban un saludo cordial y muchas felicitaciones a nombre del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, por haber obtenido el beneficio de Beca 18.

Efectivamente, ustedes han sido elegidos para formar parte del programa en reemplazo de los jóvenes que habían abandonado la beca, casos de falseamiento académico y socio económico, a quienes el programa declaro nula su postulación y otorgamiento del beneficio a 14 jóvenes en total, en consecuencia como parte de nuestro procedimiento estos jóvenes deben ser reemplazados y se ha dado lugar a los accesitarios quienes desde este momento han salido beneficiarios por el programa y cuyos nombres pertenecen a ustedes para seguir estudios de Pregrado en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

Mediante Resolución Jefatural adjunta se les otorga este beneficio a otros jóvenes de Lima y Provincias, en el cual están incluidos ustedes, aprovecho para hacer de su conocimiento que el proceso de evaluación ha cumplido con lo normado en nuestro reglamento, del mismo modo solicito discreción absoluta en la relación de beneficiarios, puesto que este es el último cupo de este año, como repito es una selección adicional y no queremos generar incomodidad y resentimiento en quienes no hayan salido elegidos.

En tal sentido, tienen 15 días hábiles de emitida la resolución de otorgamiento de Beca para firmar los documentos necesarios de Aceptación de beca, posterior a esta fecha será nulo su otorgamiento y demás documentos, los cuales enviaré en el transcurso de la semana y les daré las indicaciones de llenado, ahora que ustedes continuaran estudios en la UPC, los que sean de Provincias primero deberán acercarse a las oficinas de Enlace Regional de su Provincia, y seguir indicaciones para posteriormente viajar e instalarse en una vivienda adecuada y cerca del campus universitario y los becarios de Lima y Callao deberán acercarse a mi oficina ubicada en el Campus Villa de Chorrillos a firmar los documentos, los menores de edad deberán ser acompañados por sus padres de familia.

Recalco mi estima y reconocimiento a su talento, asimismo les brindo desde ya la bienvenida a este nueva aventura académica que cursaran para ser mejores profesionales y buenos hijos cada día.

Agradezcamos a Dios nuestro señor por haber iluminado a todo el personal que realizó la evaluación y a ustedes por haber completado con éxito su expedientes y cumplir con los requisitos que el Programa solicitó en su debido momento.
Bendiciones para todos ustedes y sus familias.

PD. Los becarios de Lima y Callao acercarse el día martes y miércoles a la oficina del Pronabec ubicada en el Campus Villa de Chorrillos Av. Alameda Sur frente a Plaza Vea de Los Cedros de Villa.

–
KAREN N. SÁNCHEZ PÉREZ
Gestor Interinstitucional - UPC
Oficina de Becas Pregrado
Cel. 976597840 Rpm. #976597840
E-mail: arknatalysp84@gmail.com

Actualizar a Office 365 con Caracteristicas de Outlook Premium

ESTUDIO JURÍDICO P&R
ABG. FLOR DE MARIA PEREZ REVELLO
Jr. 28 de julio N°893 (Of.310 - 3° piso)- Huánuco.
Cel. 992208709.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Centro de Distribución Judicial
RECIBIDO
23 ENE 2020
MESA DE PARTES
Hora: .....
Lizethe Marilú Mendoza Valle

EXPEDIENTE N° : 638-2019-0-1201-JP-FC-01.
SECRETARIO : ALAN VILLACORTA ESTELA.
ESCRITO N° : Correlativo.
SUMILLA : SUBROGO ABOGADO, VARÍO DOMICILIO PROCESAL Y FORMULO ALEGATOS.

AL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO.

LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA en los seguidos por don **MEDARDO CARAZA COBOS** sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS,** a Ud. con atención y respeto digo:

Que, conforme al estado del proceso **SUBROGO** al letrado que venía asesorándome, y **DESIGNO** como **ABOGADA DEFENSORA** a partir de la fecha a la letrada **FLOR DE MARÍA PÉREZ REVELLO**, con **Registro N° 1101** del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, con teléfono celular 992208709.

Asimismo, **VARÍO MI DOMICILIO PROCESAL,** ubicado en el Jr. 28 de julio N°893, Oficina 310- Tercer Nivel (Ref. Altos de la Notaría Espinoza), con **casilla electrónica N° 23876**, con correo electrónico **florperez423@hotmail.com**; lugar donde a partir de la fecha se me harán llegar las notificaciones, salvo las estrictamente personales.

Que, habiéndose llevado a cabo la Audiencia Única, y estando los autos expeditos para expedir la Sentencia de Ley; es que presento el siguiente Informe, en mérito al cual su Despacho deberá declarar **INFUNDADA** la demanda incoada, en razón a los fundamentos siguientes:

PRIMERO. ¿Está Probado en Autos que el emplazado ha sido válidamente notificado con la Demanda de Exoneración de Alimentos y que lo Absolvió dentro del plazo de ley? **SI LO ESTÁ.**

SEGUNDO. ¿Está Probado que el demandado, en la actualidad cuenta con 24 años? **SI LO ESTÁ.**

TERCERO. ¿Está Probado que el demandado ha culminado sus estudios superiores satisfactoriamente en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, en la Facultad de Ingeniería, en la carrera de Ingeniería Industrial por haber obtenido el beneficio de BECA 18 (PRONABEC)? **SI LO ESTÁ.**

CUARTO. ¿Está Probado que el emplazado en la actualidad tiene el Grado de Bachiller, lo cual, al no tener Título Profesional, le dificulta encontrar un empleo? **SÍ LO ESTÁ.**

QUINTO. ¿Está Probado en Autos que el emplazado percibe una pensión del 10% de la remuneración del accionante, lo que, en monto fijo, viene a ser la suma de S/250.00 (doscientos cincuenta soles) que divididos entre 31 días es S/ 8.00 (ocho soles), con lo cual asume sus gastos de alimentación, vestido, educación, salud y recreación? **SÍ LO ESTÁ.**

SEXTO. ¿Está Probado en Autos que el emplazado adolece de una situación económica precaria, pese a haber sido un estudiante con notas satisfactorias y con aspiraciones para poder salir del Perú, no lo ha podido hacer, netamente por no tener solvencia económica; ya que en el mes de febrero del 2019 tuvo la oportunidad de poder salir a los Estados

Unidos para poder participar en calidad de Ponente sobre un Artículo científico que escribió, pero su objetivo solo quedó en ilusiones? **SÍ LO ESTÁ.**

SÉPTIMO. ¿Está Probado en Autos que el emplazado, desde la edad de 16 años, ha podido disfrutar de la pensión alimenticia otorgada por su progenitor, ya que éste nunca asumió el rol y la responsabilidad de padre, para él ni para sus otros hermanos, porque tiene pleno conocimiento que a la fecha tiene trece hermanos en distintas damas? **SÍ LO ESTÁ.**

OCTAVO. ¿Está Probado en Autos que el accionante tiene una actitud mezquina con el emplazado, porque se obsesiona indicando que ya tiene el Grado de Bachiller, y, por lo tanto, la Universidad donde estudió le premia con un trabajo, lo cual es completamente falso? **SÍ LO ESTÁ.**

NOVENO. ¿Está Probado en Autos que, en el acto de la Audiencia conciliatoria, el emplazado ha solicitado que su progenitor le pueda otorgar la suma de S/ 30'000.00 (treinta mil soles), monto que necesita para poder sacar su título y estudiar una especialización; asimismo, ha indicado que su progenitor podría seguir otorgándole la pensión alimenticia hasta el mes de diciembre del 2020, fecha pronóstica para obtener su grado? **SÍ LO ESTÁ.**

OTROSÍ DIGO. Adjunto al presente, lo documentos con los cuales pruebo lo manifestado.

ANEXOS. -

- Boleta de habilitación.

- Copia simple de DNI.
- Certificado de estudios emitido por la Secretaria Académica de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- Carta de bienvenida de BECA 18 de fecha 22 de junio del 2016.
- Carta de Invitación a ponencia a Estados Unidos.
- Correo de fecha 01 de setiembre del 2013 sobre bienvenida a Beca 18, remitido por la Gestor Interinstitucional UPC, Oficina de Becas Pregrado.

Por Tanto:

Solicito a Ud. Señora Juez, se sirva admitir el presente escrito y proveerlo conforme a su naturaleza.

Huánuco, 22 de enero del 2020.

Flor de María Pérez Revello
ABOGADA
Reg. 1101

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 02/11/2020 16:45:29,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU20159981216 soft
Fecha: 02/11/2020 16:46:43,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

55

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00638-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: CARAZAS VENTURA, LUIS EDUARDO
DEMANDANTE	: CARAZA COBOS, MEDARDO

Resolución Nro. 05.-

Huánuco, treinta de octubre

Del dos mil veinte.------

DADO CUENTA; Estando al reinicio de las labores, así como los plazos procesales y administrativos, conforme a la Resolución Administrativa N° 118-2020-P-CE-PJ[1] **estando** con el Expediente N° 996-2011 seguido por Medardo Caraza Cobos contra Ericka Lorena Caraza Baylon sobre Prorrateo de Alimentos remitido por la secretaria judicial Yamile Gabriel Tarazona, **corra como acompañado** de estos autos por el tiempo que sea necesario, **proveyendo el escrito con ingreso N° 1226-2020**, presentado por LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA, ***Al contenido del mismo:*** **TENGASE** por subrogado a su anterior abogado defensor, por nombrado como su abogada a la letrada que autoriza el presente escrito, su número de celular 992208709, por variado su **DOMICILIO PROCESAL** conforme indica, por señalado su **CASILLA ELECTRONICA N° 23876**, precisando que a partir de la fecha se le notificara por dicho medio electrónico y **TÉNGASE** presente los alegatos de defensa en cuanto fuera de ley y conforme al estado del proceso, **PONGASE los autos a despacho a fin de emitir sentencia**. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

[1]**Artículo Primero**.- Disponer, a partir del 5 de octubre del 2020, el reinicio de las labores: así como de los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos en los Distrito Judiciales ubicados en las jurisdicciones de las provincias que se encontraban en aislamiento social obligatorio (cuarentena).

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

03/12/2020 08:43:01

56

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 03/12/2020 08:42:53

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0029152-2020

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	11795 - 2020	00638-2019-0-1201-JP-FC-01	14	5	CARAZA COBOS, MEDARDO
	PROPIETARIO	QUILLATUPA SOLORZANO JOSE MARCOS			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 42325 COPIA DEL ESCRITO 1226-2010+RES.05			
2	11796 - 2020	00638-2019-0-1201-JP-FC-01	1	5	CARAZAS VENTURA, LUIS EDUARDO
	PROPIETARIO				
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 23876			

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL
República del Perú

BP-R
Búsqueda de Personas - Reniec V.1.0.0.0

DATOS DE LA PERSONA

DNI: 70224442

Apellido Paterno CARAZAS
Apellido Materno: VENTURA
Apellido de Casada:
Nombres: LUIS EDUARDO
Sexo: MASCULINO
Estado Civil: SOLTERO
Estatura: 1.56 m

FOTO

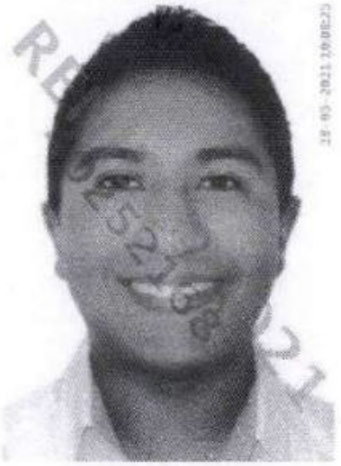

Departamento Domicilio: PASCO
Provincia Domicilio: PASCO
Distrito Domicilio: YANACANCHA
Localidad Domicilio:
Urbanización Domicilio:
Dirección Domicilio: MZ.R LT.15 ASENT.H.TECHO PROPIO **Nº**

Block o Chalet del Domicilio: **Dpto./Piso:** **Int.:**
Etapa: **Manzana:** **Lote:**

Grado Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA
Tipo Doc. Sustento:
Documento de sustento:

FIRMA

Departamento de Nacimiento: PASCO
Provincia de Nacimiento: PASCO
Distrito de Nacimiento: CHAUPIMARCA
Localidad de Nacimiento:
Fecha de Nacimiento: 06/01/1996

Datos del Padre: MEDARDO SIN DOCUMENTO
Datos de la Madre: MARIA LUISA D.N.I./LIB.ELECTORI 04007035

Fecha de Inscripción: 21/12/2004
Fecha de Expedición: 27/09/2014
Fecha de Fallecimiento:

Constancia de Votación:
Restricciones: NINGUNA
Caducidad: 27/09/2022

Impreso por: LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ **Fecha de Impresion:** 28/05/2021 10:08:52

Validez desconocida
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981216 soft Fecha: 28/05/2021 10:50:54 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Validez desconocida
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU 20159981216 soft Fecha: 31/05/2021 10:38:00 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO HUANUCO FIRMA DIGITAL

58 / cuarenta y ocho

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00638-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: CARAZAS VENTURA, LUIS EDUARDO
DEMANDANTE	: CARAZA COBOS, MEDARDO

Resolución Nro. 07
Huánuco, veintiocho de mayo
De dos mil veintiuno. ----------

SENTENCIA N° 158 - 2021

VISTOS: Con el expediente acompañado número **00996-2011-0-1201-JP-FC-03** sobre Prorrateo de Alimentos y conforme fluye de fojas doce a catorce y subsanado a fojas diecinueve, don **MEDARDO CARAZA COBOS,** interpone demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** contra su hijo **LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA,** a fin de que se le exonere la pensión de alimentos que pasa el demandante a favor del demandado; en atención a los siguientes fundamentos que expone:

I.- DEMANDA:

1.1. Fundamentos de hecho. refiere el demandante:

"Que interpuso demanda de prorrateo de alimentos en el Exp. N° **0996-2011**, seguido ante el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en la cual mediante sentencia se ordenó el pago por concepto de prorrateo de pensión de alimentos equivalente al 10% mensuales que percibe en su condición de efectivo de la policía en actividad en ese entonces.

El demandado actualmente cuenta con 23 años de edad y habiendo cursado el nivel superior en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas de la Facultad de Ingeniería en la Carrera Ingeniería Industrial, egresando el año 2019, por lo que el estado de necesidad ha desaparecido.

Actualmente el demandado cuenta con carga familiar, consistente en su mejor hijo Diego Joel Carranza Cotrina de once años de edad, quien se encuentra cursando los estudios de nivel primario".

1.2. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:

El demandante **MEDARDO CARAZA COBOS** ampara la presente demanda en los siguientes dispositivos legales: artículos 415°, 473°, 481° y 483° del Código Civil, modificado por el artículo de la Ley 27646; 424°, 425°, 547° y 571° del Código P5rocesal Civil.

II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de fojas treinta y cuatro a treinta y seis, el accionado don **LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA** contestó la demanda en los siguientes términos.

2.1. Fundamentos de hecho:

"Es cierto que el demandado a egresado de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas de la Facultad de Ingeniería en la Carrera Ingeniería Industrial, mas no culminó su carrera porque recién esta por sacar el grado de bachiller y luego el título profesional, lo que le está ocasionando diversos gastos y que a la fecha solamente realiza pequeños trabajos eventuales que cubren alguno de sus gastos.

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRÍGUEZ
Juez Juzgado de Paz Letrado de Familia

A la fecha el recurrente se encuentra más que nunca con necesidad económica a fin de obtener el título profesional, y el trámite que realiza le impide buscar un trabajo, por lo que solicita que se le siga otorgando la pensión de alimentos por dos años, haciendo presente que a la fecha es mayor de edad, pero no tiene un título profesional, tan solo es egresado de la Universidad Ciencias Aplicadas".

2.2. Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda:
El demandado **LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA** ampara su contestación de la demanda en los artículos: 478°, 481° y demás pertinentes del Código Civil; 424°, 425°, 442°, 546°, 547°, 560° y 561° del Código Procesal Civil.

III.- ITINERARIO DEL PROCESO:
Por **resolución número dos,** de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecinueve, obrante **a fojas veinte a veintiuno**, se admitió a trámite la demanda, en la **VÍA DE PROCESO SUMARÍSIMO** y se corrió traslado al demandado por el término de ley, para que conteste la demanda.

La contestación de la demanda obra a fojas treinta y cuatro a treinta y seis, por lo que con **resolución número tres,** de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, que obra a fojas treinta y siete, se tuvo por absuelto el traslado de la demanda y se señaló fecha para la realización de la diligencia de Audiencia Única.

La **AUDIENCIA ÚNICA**, se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos, tal como se aprecia de **fojas treinta y nueve a cuarenta**, contándose con la presencia de la parte demandante don **MEDARDO CARAZA COBOS** así como de la parte demandada don **LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA,** ambos acompañados por su abogado defensor.

En dicha audiencia se declaró saneado el proceso[1], no siendo factible llegar a una conciliación por el desacuerdo de las partes; fijándose los puntos controvertidos y por último admitiéndose y actuándose los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, siendo así, luego de recabados los medios probatorios, los autos se encuentran expeditos para emitir sentencia.

IV.- CONSIDERANDO:
4.1. Aspectos generales:

4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite[2]. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que **toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso**; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso;** siendo que, "el concepto del debido

[1] *"Para declarar saneado el proceso, el juzgador debe examinar, entre otros, que la demanda contenga pretensiones procesales planteadas conforme a las reglas del mismo ordenamiento (en forma subordinada, alternativa, accesoria); que intervenga en el proceso todo los que tienen relación con la materia en controversia y que la decisión final los pueda afectar; en definitiva, el juez debe analizar si en el proceso hay defectos insubsanables y, si los hay debe dar, por concluida el proceso; si en el proceso hay defectos subsanables y si los hay debe conceder un plazo para subsanarlos; en este último caso, si son subsanados, el juez debe declarar saneado el proceso. Solo con la concurrencia correcta de todo estos requisitos el juez estar en actitud de declarar saneado el proceso y que en el proceso exista relación jurídica procesal valida. El juez no ha cumplido con esta actividad procesal, por lo que es evidente la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso". Casación N° 673–2002; Lambayeque – 30 de julio de 2003.*
[2] *HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Cometarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.*

proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley"[3].

4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos[4].

4.1.3. Asimismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

4.1.4. **Exoneración de la pensión alimenticia:** El artículo 483° del Código Civil, "establece tres supuestos de exoneración que puede invocar el obligado a prestar alimentos: **1.** que se encuentre en peligro su propia subsistencia, **2.** que haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (entendiéndose que se refiere a un alimentista menor de edad), y **3.** El alimentista haya cumplido la mayoría de edad.

De otro lado, la norma regula dos supuestos que puede invocar el alimentista para que la prestación a su favor continúe vigente, éstos son: **a.** si sufre de incapacidad física o mental debidamente comprobada, y **b.** si está siguiendo una profesión u oficio exitosamente; (...)"[5].

4.1.5. **Subsistencia de la obligación alimentaria:** el artículo 424° del Código Civil señala **"Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad;** y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

4.1.6. **Requisito especial de la demanda.** El artículo 565°- A del Código Procesal Civil señala **"Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria".**

Al respecto Marianella Ledesma Narváez señala que mediante Ley N° 29486 se incorporó un requisito especial de admisibilidad de la demanda de alimentos, para los supuestos de reducción, variación, prorrateo o **exoneración de pensión alimentaria** (negrita y subrayado es nuestro). Este requisito consiste que el demandante obligado a la prestación de alimentos debe acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria (...). La norma exige que no solo se alegue estar al día en el pago de los alimentos, sino que se debe probar ese supuesto, para lo cual, la prueba documental sería la más idónea para demostrar esa afirmación. Este hecho que se exige para admitir a trámite la demanda ya ha venido siendo trabajado en algunas decisiones judiciales a tal punto que podemos sostener que en los

[3] *Casación N° 318-2002 – Lima, El Peruano, 01-07-2002, p. 8970.*
[4] *ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max y ARIAS-SCHEREIBER MONTERIO, Ángela. Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo IX. Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 17.*
[5] *Cas. Nro. 1338-04/Loreto, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 28/02/2006, Págs. 15458-15459; Cit. en División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica "Manual del Proceso Civil" Primera Ed. Abril 2015, Gaceta Jurídica, Lima Perú; Tomo II, Pp. 545.*

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRÍGUEZ
JUEZA
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

61 Desunido

juzgados de familia de Lima era una posición generalizada exigir estar al día en el pago de alimentos para obtener la variación de estos, pues no se podía premiar con la exoneración o reducción de alimentos a aquel que irresponsablemente no cumplió con sus obligaciones, (...)"[5].

V.- <u>ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO</u>:

5.1. Antecedentes: Se verifica la existencia del mandato primigenio que dispuso el cumplimiento de una obligación alimentaria.

Obra en autos como acompañado el **<u>Expediente número 00996-2011-0-1201-JP-FC-03</u>**, sobre prorrateo de alimentos, seguido por don **MEDARDO CARAZA COBOS**, entre otros, contra doña **MARIA LUISA VENTURA VILLEGAS**; en la cual mediante **<u>sentencia número</u>** <u>057-2013</u> de fecha uno de abril del año dos mil trece, obrante de fojas trescientos dieciséis a trescientos veinticinco del expediente acompañado, se resolvió lo siguiente:

"(...) **<u>FALLO:</u> Declarando FUNDADA la demanda de prorrateo de alimentos postulada MEDARDO CARAZA COBOS (...), <u>ORDENO EL PRORRATEO</u>** de las pensiones alimentarias del obligado, distribuidas de la siguiente manera:

(...)

A favor del menor alimentista **Luis Eduardo Caraza Ventura,** representado por su madreo MARÍA LUISA VENTURA VILLEGAS, fijar en el monto de **10.5%** (diez punto cinco por ciento) que deberá **descontarse** de la **remuneración consolidada** (y con la sola deducción de los descuentos estrictamente legales) que percibe el emplazado **MEDARDO CARAZA COBOS** en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú (SO. TCO.1ª)...".

Sentencia que ha quedado consentida, mediante resolución número veintiocho, de fecha veinticinco de abril del año dos mil trece, obrante a fojas trescientos treinta y cinco a trescientos treinta y seis del expediente primigenio sobre Prorrateo de Alimentos.

De este modo queda acreditada la existencia de una pensión de alimentos ascendente al **10.5%** (diez punto cinco por ciento) a favor del demandado **LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA**, recaída en el **<u>Expediente número 00996-2011-0-1201-JP-FC-03</u>**, sobre Prorrateo de Alimentos.

5.2. Cumplimiento del requisito para la admisión de la demanda <u>exoneración</u> de pensión alimentaria:

Se tiene **de fojas cuatro** la boleta de pago de haber y descuento del demandante correspondiente al mes de junio del año dos mil diecinueve; en la cual se aprecia que al accionante en su condición de SO Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú (en retiro), se le realiza el descuento judicial respectivo, el cual asciende a la suma de **doscientos cincuenta con 11/100 soles (S/.250.11).**

Hechos que denotan que el actor se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias a favor del demandado al momento de la interposición de la demanda, -esto es dieciocho de junio del año dos mil diecinueve-.

5.3. <u>Edad del acreedor alimentario</u>: revisados los autos se advierte que el acreedor alimentario, es **MAYOR DE EDAD**, lo que se encuentra acreditado a mérito de la Ficha de SIDPOL emitido por la Policía Nacional del Perú –véase a fojas tres-, de la que se aprecia que el demandado **LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA** nació el seis de enero de mil novecientos noventa y seis, contando a la fecha con **<u>veinticinco años de edad.</u>**

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
JUEZ KATHERINE HINOSTROZA RODRÍGUEZ
Juzgado de Paz Letrado de Familia

[5] *Marianella Ledesma Narvaez - Comentarios al Código Procesal civil- Análisis Artículo por artículo - Tomo I. Cuarta Edición, actualizada, revisada y aumentada*

62 / Sesenta y dos

Medio probatorio que fue admitido y actuado en la **etapa de saneamiento probatorio**, y que acredita que el citado demandado a la fecha cuenta con la mayoría de edad **-veinticinco años-**, no habiendo superado los veintiocho años de edad, que es la máxima que nuestro ordenamiento jurídico prevé para la subsistencia de la pensión alimenticia, bajo ciertos requisitos, que analizaremos más adelante, -artículo 424° **del Código Civil-.**

5.4. <u>Desaparición del estado de necesidad del demandado LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA</u>:

5.4.1. Se tiene de autos que el **accionante** al interponer la demanda, señaló que el demandado **LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA,** ha cursado estudios de nivel superior en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas en la Facultad de Ingeniería en la carrera de ingeniería industrial, egresando en el año dos mil diecinueve de ingeniero industrial; por lo que ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

5.4.2. Por otro lado, el demandado al contestar la demanda señaló que es cierto que ha estudiado en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas en la facultad de ingeniería en la carrera de ingeniería industrial, habiendo culminado o egresado de la Universidad mencionada recién en el presente año, a la fecha se encuentra realizando los diversos trámites documentarios para la obtención del bachiller, para posteriormente tramitar y sustentar el título profesional, a la fecha se encuentra realizando pequeños trabajos eventuales que cubren alguno de sus gastos, para acreditar su dicho a fojas cuarenta y cinco a cuarenta y siete adjunta su certificado de estudios de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)- de la carrera Ingeniería Industrial.

Analizando al respecto se tiene que verificado el certificado de estudios expedido por la Secretaría Académica de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) de la carrera ingeniería industrial, se observa que el demandado efectivamente ha concluido sus estudios superiores con notas ponderadas, egresado en diciembre del año dos mil dieciocho- véase de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y siete; por lo que a la fecha mayo dos mil veintiuno ha transcurrido tiempo suficiente para que el demandado haya obtenido su título profesional.

Por otro lado que según la ficha **RENIEC** extraído del Sistema Integrado Judicial (SIJ), se advierte que el demandado **LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA,** <u>no cuenta con restricciones físicas ni psicológicas, consignado: "Restricciones: Ninguna", que le imposibilite trabajar y generar su propios ingresos.</u>

Siendo así, a la fecha ha fenecido la obligación alimentaria por parte del recurrente hacia el demandado, y de la misma forma ha desaparecido el estado de necesidad en el acreedor alimentario por haber culminado sus estudios superiores en el año dos mil dieciocho, y tiene plenas condiciones para proveer su propia subsistencia.

En tal sentido, se verifica que el demandado **LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA, <u>no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en los artículos 473° y 424° del Código Civil,</u>** para seguir percibiendo pensiones alimenticias de parte de su padre el demandante, por lo que se llega a determinar la fundabilidad de la demanda.

VI.- <u>COSTAS Y COSTOS</u>:

No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida[7], pues <u>debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio</u>, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del

[7] *Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil. 20 de Julio del 2007.*

Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa Nº 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.

Se tiene de autos que si bien la parte demandada –acreedor alimentario- ha sido vencido en juicio, sin embargo considerando la naturaleza del presente proceso, que tiene conexión directa con la vida, resulta procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente, administrando Justicia a nombre de la Nación,

VII.- FALLO:

7.1. DECLARANDO FUNDADA la demanda obrante de fojas doce a catorce y subsanado a fojas diecinueve, interpuesta por don **MEDARDO CARAZA COBOS,** contra su hijo **LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA** sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS**; en consecuencia;

7.2. ORDENO se **EXONERE** al demandante **MEDARDO CARAZA COBOS** de seguir pasando alimentos a favor de su hijo **LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA** en el monto ascendente al DIEZ PUNTO CINCO POR CIENTO (**10.5%**) del haber mensual (con la sola deducción de los descuentos estrictamente legales) que percibe el demandante en su condición de SO Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú (en retiro) monto que fuera fijado mediante, mediante **sentencia número** 057-2013 de fecha uno de abril del año dos mil trece, recaído en el **Expediente número 00996-2011-0-1201-JP-FC-03**, sobre Prorrateo de Alimentos, el mismo que comenzará a regir una vez consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.

7.3. OFICIESE a las autoridades correspondientes para su debido cumplimiento, **SIN COSTAS NI COSTOS** del proceso por la naturaleza del mismo. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

HUANUCO

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

42021018511201900638120125300001 1

NOTIFICACION N° 18511-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	**00638-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : CARAZA COBOS, MEDARDO

DEMANDADO : CARAZAS VENTURA, LUIS EDUARDO

DESTINATARIO CARAZA COBOS MEDARDO

DIRECCION LEGAL : **DOS DE MAYO N° 1145- 4° PISO- OF- 01 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución SIETE de fecha 28/05/2021 a Fjs : 6

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

COPIA DE LA SENTENCIA

Se dejo por debajo de la puerta del domicilio señalado, por no responder persona alguna

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
CENTRAL NOTIFICACIONES
31 AGO. 2021
JAVIER VENTURO CONDORI
DNI: 22507594
NOTIFICADOR

09:47 a.m.

17 DE AGOSTO DE 2021

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

17/08/2021 15:55:06

42021018513201900638120125300001 1

NOTIFICACION N° 18513-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	**00638-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE /
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : CARAZA COBOS, MEDARDO
DEMANDADO : CARAZAS VENTURA, LUIS EDUARDO

DESTINATARIO CARAZAS VENTURA LUIS EDUARDO

DIRECCION LEGAL : **28 DE JULIO 893-OF.310 (ALTOS DE LA NOTARIA ESPINOZA) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución SIETE de fecha 28/05/2021 a Fjs : 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DE LA SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
CENTRAL NOTIFICACIONES
31 AGO. 2021
JAVIER VENTURO CONDORI
DNI: 22507594
NOTIFICADOR

Flor de María Pérez Revello
ABOGADA
Reg. 1101

17 DE AGOSTO DE 2021

12:34 p.m.

17 DE AGOSTO DE 2021

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130.
Asistente Judicial (notificaciones):RUBINA CHAVEZ Sonia Geraldine
FAU 20576016786 soft
Fecha: 17/08/2021 10:09:34,Razón: NOTIFICACION
JUDICIAL,O.Judicial: HUANUCO - HUANUCO,FIRMA DIGITAL JUDICIAL DE PERU

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

CEDULA ELECTRONICA

17/08/2021 10:09:30
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000146903-2021-ANX-JP-FC

67

42021018510201900638120125300001 1

NOTIFICACION N°18510-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	**00638-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2°JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - **SEDE AN**
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : CARAZA COBOS, MEDARDO
DEMANDADO : CARAZAS VENTURA, LUIS EDUARDO

DESTINATARIO CARAZA COBOS MEDARDO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°42325**

Se adjunta Resolución SIETE de fecha 28/05/2021 a Fjs : 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DE LA SENTENCIA

17 DE AGOSTO DE 2021

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

27/09/2021 12:45:37
Pag. 1 de 1
ATENCION
PREFERENTE

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8371-2021

Cod. Digitalizacion: 0000206823-2021-ESC-JP-FC

Expediente :00638-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 18/06/2019 15:44:43
Juzgado :2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :26/08/2021 19:18:59 Folios: 2 Páginas: 2
Presentado :DEMANDANTE CARAZA COBOS, MEDARDO
Especialista :VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 059416 S/.4.50; 059395 S/.4.50

Sumilla :
SE DECLARE CONSENTIDA Y OTRO

Observacion :NINGUNA

USUARIO DE MESA DE PARTES WEB
Ventanilla 999999
Módulo 1
3° Piso

Recibido

69 desecht

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 21261709
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxx4.50

059416-5 26AG02021 9680 2006 0488 14:06:09

555CD2 CLIENTE

200600055 0059416
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 21261709
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : xxxxxxx4.50

059395-0 26AG02021 9680 2006 0488 14:06:00

59E458 CLIENTE

200600054 0058395
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

70
Eduardo

ESPECIALISTA: Alan Villacorta Estela
EXPEDIENTE: 00638-2019-0-1201-JR-CI.
CUADERNO PRINCIPAL
ESCRITO :
SUMILLA : SE DECLARE CONSENTIDA.

SENORA JUEZ DEL 1ER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA SEDE ANEXO.

JOSE MARCOS QUILLATUPA SOLORZANO ABOGADO DE MEDARDO CARAZA COBOS, en los seguidos contra Luis Eduardo Caraza Ventura, sobre EXONERACION DE ALIMENTOS, al amparo de Art. 290 de la LOPJ. y su modificatoria, a Ud. atentamente digo:

Que, no habiendo interpuesto ninguna de las partes recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Nro. 07 Huánuco, veintiocho de mayo de dos mil veintiunos, que contiene la SENTENCIA N° 158 – 2021, donde resuelve FUNDADA la demanda obrante de fojas doce a catorce y subsanado a fojas diecinueve, interpuesta por don MEDARDO CARAZA COBOS, contra su hijo LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA sobre EXONERACION DE ALIMENTOS; ORDENO se EXONERE al demandante MEDARDO CARAZA COBOS de seguir pasando alimentos a favor de su hijo LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA en el monto ascendente al DIEZ PUNTO CINCO POR CIENTO (10.5%) del haber mensual (con la sola deducción de los descuentos estrictamente legales) que percibe el demandante en su condición de SO Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú (en retiro) monto que fuera fijado mediante, mediante sentencia número 057-2013 de fecha uno de abril del año dos mil trece, recaído en el Expediente número 00996-2011-0-1201-JP-FC-03, sobre Prorrateo de Alimentos; por lo que siendo asi, recurro a vuestro despacho con la finalidad de **SOLICITAR SE DECLARE CONSENTIDA.**

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, pido se sirva proveer conforme a Ley.

OTROSIDIGO: Que, una vez declarado consentida la **SENTENCIA N° 158- 2021**; recurro a vuestro despacho con la finalidad de **SOLICITAR SE CURSE OFICIO DIRECCION DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU,** a fin de que cumpla con dejar sin efecto el descuento por planillas del 10% del haber mensual (con la sola deducción de los descuentos estrictamente legales) que percibe el demandante en su condición de SO Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú (en retiro) monto que fuera fijado mediante, mediante sentencia número 057-2013 de fecha uno de abril del año dos mil trece, recaído en el Expediente número 00996-2011-0-1201-JP-FC-03. Y el presente oficio hacer entrega a la persona de David Moises Contreras Matos identificado con DNI. N°44408842, para el diligenciamiento a la ciudad de Lima.

Huànuco, 26 de agosto de 2021.

José M. Quillatupa Solórzano
ABOGADO
Reg. N° 1433 CA-Hco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981216 soft Fecha: 01/10/2021 12:37:37 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU 20573016786 soft Fecha: 01/10/2021 19:36:48 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

RAZON DEL SECRETARIO

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que en la fecha se procede a dar cuenta un escrito por la excesiva carga judicial que ostenta el juzgado que humanamente se da cuenta. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 27 de septiembre del 2021

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00638-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: CARAZAS VENTURA, LUIS EDUARDO
DEMANDANTE	: CARAZA COBOS, MEDARDO

RESOLUCIÓN N° 08

Huánuco, veintisiete de septiembre

Del dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS; La razón que antecede; **TENGASE** presente, **proveyendo el escrito con ingreso N° 8371-2021**, presentado por el abogado de la parte demandante, ***Al principal y otrosí:*** **Y CONSIDERANDO.-**

PRIMERO.- Que, una resolución adquiere la calidad de cosa juzgada cuando: a) *No procede contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos*, b) *Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan correr el tiempo sin formularlos*;

SEGUNDO.- Que, **la sentencia número 158-2021 recaída en la resolución SIETE de fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno,** ha sido válidamente notificado a los sujetos procesales, conforme se tiene de los asientos de notificación obrante en autos; sin embargo, no han interpuesto el recurso impugnatorio en la forma, modo y plazo que prevé nuestro ordenamiento adjetivo, debiendo de emitirse la resolución pertinente. Por estos fundamentos y al amparo del artículo 123 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria;

SE RESUELVE:

DECLARAR CONSENTIDA la sentencia número 158-2021 recaída en la resolución SIETE de fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno; En consecuencia, NOTIFIQUESE para su estricto cumplimiento, OFICIESE al centro laboral del demandante para el pleno cumplimiento de la sentencia y **DEVUELVASE** el expediente acompañado N° 996-2011 a la secretaria judicial Yaneth Sánchez Gonzales. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

06/10/2021 10:28:15

72 / Octavo

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 06/10/2021 10:28:07

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0053087-2021

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	24910 - 2021	00638-2019-0-1201-JP-FC-01	1	8	CARAZA COBOS, MEDARDO
	PROPIETARIO	QUILLATUPA SOLORZANO JOSE MARCOS			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 42325			
2	24911 - 2021	00638-2019-0-1201-JP-FC-01	1	8	CARAZAS VENTURA, LUIS EDUARDO
	PROPIETARIO	PEREZ REVELO, FLOR DE MARIA			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 23876			

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Huánuco, 27 de septiembre del 2021.

OFICIO Nro. 2123 **-2021-.1er. JPL- FAMILIA- /HCO/PJ**

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL

A. Jorge Basadre N° 950 – Distrito de San Isidro - Lima

San Isidro

ASUNTO: Se deje sin efecto el Descuento Judicial

Tengo el agrado de dirigirme a UD. a fin que se ordene a quien corresponda, **SE CUMPLA CON DEJAR SIN EFECTO EL DESCUENTO JUDICIAL DEL 10.5% (DIEZ.CINCO POR CIENTO)**, *que percibe* **MEDARDO CARAZA COBOS**, en razón, que el Juzgado mediante mediante sentencia recaído en el **EXP. NRO. 638-2019-FC** seguido por MEDARDO CARAZA COBOS contra LUIS EDUARDO CARAZAS VENTURA sobre EXONERACION DE ALIMENTOS. ***Dese cuenta de lo solicitado, bajo responsabilidad funcional***.

***SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y AUTO DE CONSENTIDA.-**

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO

LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

PODER JUDICIAL - HUÁNUCO - PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

Recibí conforme el oficio
DNI #44451972
EDGAR EUGENIO CARAZAS BIGAÑO
06 OCT 2021
990413455

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

20/09/2021 10:42:42

Mal consignado Direccion

EXP. 00953-2019-0-1201-JP-FC-01

2201900953120125300001 1

DISTRITO JUDICIAL:	HUANUCO	
PROV/DIST :	HUANUCO	
INSTANCIA :	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO	
JUEZ :	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	
ESPECIALIDAD :	FAMILIA CIVIL	ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
F INGRESO CDG :	21/08/2019 17:05:01	PROCEDENCIA : PARTE
MOTIVO INGRESO :	DEMANDA	
PROCESO :	SUMARISIMO	
MATERIA :	EXONERACION DE ALIMENTOS	
SUMILLA :	DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS // ANEXOS COMPLETOS	

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO INVENTARIO - 2023

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO INVENTARIO - 2022

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE HERMOSILLA ESTEBAN ORIOL ARMANDO

Domic Legal : JR. DOS DE MAYO N° 1288-OF. 212 / Casilla Electronica : -> Nro 52998

DEMANDADO HERMOSILLA CRUZ LAURA GABRIELA

Casilla Electronica : -> Nro 67244

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO INVENTARIO - 2022

EXP. 00953-2019-0-1201-JP-FC-01

LENIN HILARIO INOCENTE

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

21/08/2019 17:05:02

EXP. 00953-2019-0-1201-JP-FC-01

22019009531201253000011

DISTRITO JUDICIAL:	HUANUCO	**PROV/DIST :**	HUANUCO
INSTANCIA :	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO		
JUEZ :	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ		
ESPECIALIDAD :	FAMILIA CIVIL	**ESPECIALISTA :**	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
F INGRESO CDG :	21/08/2019 17:05:01	**PROCEDENCIA :**	PARTE
MOTIVO INGRESO :	DEMANDA		
PROCESO :	SUMARISIMO		
MATERIA :	EXONERACION DE ALIMENTOS		
SUMILLA :	DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS // ANEXOS COMPLETOS		

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE HERMOSILLA ESTEBAN ORIOL ARMANDO

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO HERMOSILLA CRUZ LAURA GABRIELA

Domic Legal : <No Definido>

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
INVENTARIO - 2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
INVENTARIO - 2019

EXP. 00953-2019-0-1201-JP-FC-01

NIEVES VELA LAURA MARISA

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000163211-2019-EXP-JP-FC

Expediente : 00953-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio : 21/08/2019 17:05:01
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO F.Ingreso: 21/08/2019 17:05:01

Especialista: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : SUMARISIMO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 21
Materia : EXONERACION DE ALIMENTOS

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 4 047599 S/.42.00 047708 S/.4.30 047743 S/.4.30 047665 S/.4.30

Observación :

Sumilla : DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS // ANEXOS COMPLETOS

DEMANDADO HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA
DEMANDANTE HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO

NIEVES VELA LAURA MARISA
Ventanilla 1
Modulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Huánuco RECIBIDO 22 AGO. 2019 Juzgado de Paz Letrado de Familia Hora

Recibido

01
02/02

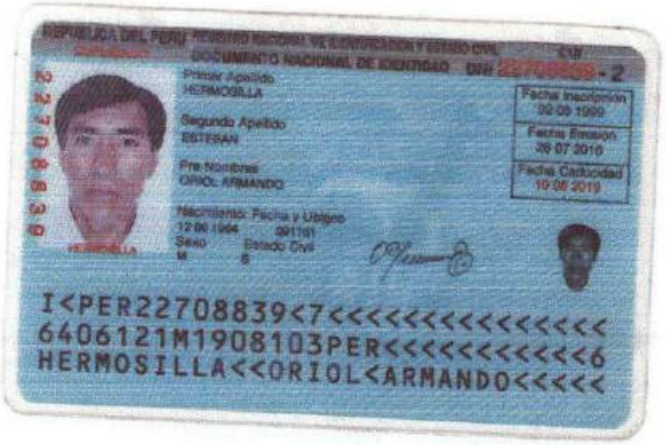
REPUBLICA DEL PERU
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
Primer Apellido
HERMOSILLA
Segundo Apellido
ESTEBAN
Pre Nombres
ORIOL ARMANDO
Fecha Inscripción
02 09 1999
Fecha Emisión
26 07 2016
Fecha Caducidad
10 06 2019
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
12 06 1964 091101
Sexo
M
Estado Civil
S
I<PER22708839<7<<<<<<<<<<<<<<<
6406121M1908103PER<<<<<<<<<<<<6
HERMOSILLA<<ORIOL<ARMANDO<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
YAROWILCA
Distrito
CHORAS
Dirección
CALLE MARIÑON S/N
Observaciones
Donación de Órganos NO
Grupo de Votación 221005

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 186290

VALIDO EL ORIGINAL

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: ALVARADO VARA, LENIN DOMINGO

Con el Registro Nª 1606 que patrocina la defensa de:

en los seguidos con:

en el proceso de: se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, 09 de AGOSTO 9 del 201

VENCIMIENTO: 09 | 09 | 19

Abog. CRISTIAN JORGE ECHEVARRIA MALPARTIDA
DIRECTOR SECRETARIO

Banco de la Nación

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22708939
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

UTILIZADO

047665-2 [illegible] 9680 4941 0481 12:04:09

5003F5

CLIENTE

494100101 0047665
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

13716766-5-H Banco de la Nación Banco de la Nación

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22708839
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

047708-0 09AGO2019 9680 4941 0481 12:04:23

6548CF CLIENTE

4941000102 0047708

13716768-5-H

UTILIZADO

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22708839
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: 0
MONTO S/ : ********42.00

047599-5 09AGO2019 9680 4941 0481 12:03:56

757924 CLIENTE

04685072-5-O

UTILIZADO

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22708839
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

047743-1 09AGO2019 9680 4941 0481 12:04:33

7536A4 CLIENTE

4941000103 0047743

13716769-5-H

UTILIZADO

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE "SAN JOSE DE TASHGA"
DISTRITO CHORAS-PROVINCIA: YAROWILCA-REGION: HUANUCO

CREADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N°033-93MPDM-17-10-93

06

PARTIDA DE NACIMIENTO

Por la presente se CERTIFICA, que en los archivos de Registro Civil del centro poblado San Jose de Tashga, se encuentra inscrita la Partida de Nacimiento en el libro:

N° 001

CUI: N° ==========

Folio N° 37

Apellido Paterno. HERMOSILLA

Apellido Materno: CRUZ

Nombres: LAURA GABRIELA **Sexo: FEMENINA**

Lugar de nacimiento C.P. TASHGA CHORAS YAROWILCA

(Localidad) (Distrito) (Provincia)

Fecha de nacimiento: hora: 09:00 P.M. Día: 04

Mes: ABRIL **Ano:** 1,999

Nombre del Padre: ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN DNI N°22708839

Nombre de la Madre: FELICIANA DALMACIA CRUZ VILCA

Nombre del Declarante: FELICIANA DALMACIA CRUZ VILCA DNI N° 22499932.

Domicilio: CENTRO POBLADO SAN JOSE DE TASHGA

Nombre del Registrador: GIMER VARA BASILIO

Anotaciones Textuales: Esta PARTIDA se extiende en Tashga:

A horas: 08:00 A.M. **DIA:** 013 **mes: MAYO del año 1,999**

Observaciones: EL REGISTRADOR NO PUSO FIRMA NI HUELLA DIGITAL SOLAMENTE HAY FIRMA DEL DECLARANTE.

Es copia fiel del original, se expide al interesado(a)

San José de Tashga. 29 DE NOVIEMBRE **DEL 2018.**

MUNICIPALIDAD DEL C.P. SAN JOSE DE TASHGA
OFICINA DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL
El que suscribe CERTIFICA que la presente es copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registros del Estado Civil de esta Municipalidad.
San José de Tashga 30 de 11 del 2018

OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

MUNICIPALIDAD C.P. SAN JOSÉ DE TASHGA
Dist. Choras, Prov. Yarowilca Dpto. de Huánuco
JESUS ELIAQUINO ULPIANO INOCENTE
DNI N° 22749947
JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

07272585

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

N°00051818-19-RENIEC
El que suscribe certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la inscripción siguiente :

DNI N° :76173109

TITULAR :HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA

Fecha Nacimiento	: 04/04/1999	Estatura	: 1.49mt.
Estado Civil	: SOLTERO	Grado Instrucción	: PRIMARIA-5TO GRADO
Sexo	: FEMENINO	Doc. Sustento	: ACTA NACIMIENTO ORDINARIA N° 23
Fecha Inscripción	: 05/01/2011	Grupo Votación	: 369764
Lugar Inscripción	: LIMA/LIMA/CIENEGUILLA		
Dirección	: CALLE 15 ASOC. CIENEGUILLA 3RA ETAPA MZ. 19 LT. 15**		
Fecha Cancelación	: **	Motivo Cancelación: **	
Clase Informativa	: **		

IMÁGENES

Foto

Firma

De lo que doy fe, en HUANUCO a los 22 dias del mes de Enero del 2019
Esta certificación caduca e **21 de Febrero del 2019**
(Cualquier enmendadura o adición invalida el presente documento)

Magde Liz Moreno Cordova de Ayala
DNI N° 22700063
Certificador
JEFATURA REGIONAL 15 HUANUCO
RENIEC

Solicitante:
Sr(es).HERMOSILLA ESTEBAN ,ORIOL ARMANDO

...Final

Pag.: 1/1

Tot.Reg.: 1

(100051818CI06810005314320024120190122)

EXPEDIENTE NO 99-503-120101-JEF1-HCO

SENTENCIA Nº 11

VISTOS: El proceso se inicia con la demanda interpuesta por **FELICIANA CRUZ VILCA**, la misma que corre de fojas siete a doce dirigida contra **ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN**, sobre **ALIMENTOS**; fundamenta su petitorio manifestando que con el demandado tuvo una relación extramatrimonial donde tuvo relaciones amorosas y sexuales procreando a la alimentista LUZ OLIVA HERMOCILLA CRUZ, quien cuenta con tres años y ocho meses de edad al momento de postular la demanda, y que el demandado al tener conocimiento de su embarazo la abandono no importandole en nada su estado, por lo que ella tuvo que afrontar los gastos de gestación y parto, para luego del nacimiento de su hija debido a la irresponsabilidad acude al Juzgado de Paz de Tashga donde el demandado se compromete a acudir con una pensión alimenticia de treinticinco nuevos soles mensuales, no cumpliendo hasta la fecha, posteriormente despues de sarcarla de una reunión en la escuela del Caserio de Yarowilca la violó sexualmente por lo que quedo embarazada de su hija LAURA GABRIELA HERMOCILLA CRUZ quien a la fecha tiene seis meses de edad; asimismo el demandado ante la Defensoría de la Mujer del Niño y Adolescente se comprometio a asistir con una pensión de alimentos a favor de sus dos hijas la suma de setenta nuevos soles y víveres diversos, y en reconocer a sus hijas, y que en la actualidad se encuentra en el total desamparo moral y económico no teniendo ingreso eonómico alguno, manifestando que el demandado trabaja como profesor nombrado en un poblado de la Provincia de Yarowilca, por lo que solicita una pensión de alimentos del sesenta por ciento de sus haberes mensuales del demandado; admitida la demanda por reunir los

requisitos de ley por resolución de fojas trece se brinda la tutela jurisdiccional, se corre traslado al demandado quien dentro del termino de ley contesta la demanda a fojas cuarentiseis a cincuentidos manifestando que viene acudiendo a sus hijas LUZ OLIVA y LAURA GABRIELA HERMOCILLA CRUZ, y que es afirmaciones falsas y desproporcionadas y que la demandante desconoce la pensión mensual que le viene consignando de buena fe sin pedir recibos o constancia alguna; asimismo refiere que tiene una carga familiar tanto de sus siete hijos menores que acredita con la partidas de nacimiento que obran en autos, de sus padres ancianos, como de sus hermanos y un huérfano bajo su cuidado y custodia, asimismo en su escrito de contestación adjunta la boleta de pago de sus haberes mensuales como profesor, por lo que solicita que se fije un monto de acuerdo a sus posibilidades económicas; conforme al estado del proceso se señala fecha para la diligencia de Audiencia Unica la misma que se realiza en acta a fojas sesentiseis a fojas sesentiocho, declarándose saneado el proceso por consiguiente la existencia de una relación jurídica procesal válida, se invita a la conciliación proponiendo la formula conciliatoria, no prosperando por no ser aceptada por ninguna de las partes, se fija el punto controvertido, se admiten y actúan las pruebas ofrecidas por las partes, escuchado los alegatos; se ordena remitir los autos al Señor Fiscal Provincial para que proceda emitir su pronunciamiento que corre de fojas cuarentiocho a cuarentinueve, siendo el estado de la causa el de dictar sentencia y **CONSIDERANDO**: **PRIMERO**.- Que, con las partidas de nacimiento de fojas tres y cuatro, se acredita la existencia de las niñas LUZ OLIVA y LAURA GABRIELA HERMOCILLA CRUZ, así como el entroncamiento familiar con la demandante. **SEGUNDO**.- Que, los hijos extramatrimoniales tienen derecho a los alimentos, cuando se acredita durante la época de la concepción al madre ha mantenido relaciones sexuales con el padre de su hijo, conforme lo dispone el artículo cuatrocientos quince del Código Civil modificado por la Ley veintisiete mil cuarentiocho. **TERCERO**.- Que, en el caso de autos esta acreditado fehacientemente que durante de la concepción de

la niña se han producido las relaciones sexuales entre la demandante y demandado, toda vez que éste al contestar la demanda ha convenido que efectivamente dichas niñas son producto de su relación que tuvo con la actora, por ende ha ofrecido asistir a sus hijas pero de acuerdo a sus posibilidades que percibe como profesor, además se debe tener en cuenta que el demandado tiene carga familiar como es de verse de las instrumentales que corre a fojas veintitres a cuarenticuatro. **CUARTO**.- El concepto alimentos comprende todo lo necesario para alimentación, vivienda, educación, salud, recreación, suficientes para el desarrollo integral del niño y adolescente en el que ambos padres están obligados a proveer tal como lo señala el artículo seis de la Constitución Politica del Estado. **QUINTO**.- Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo cuatrocientos ochentiuno, señala que el Juez no está obligado a investigar rigurosamente los ingresos del demandado, pero los alimentos se fijan prudencialmente de acuerdo a la capacidad del obligado y a las necesidades de quien los pide; por estos fundamentos y, de conformidad con lo previsto en los artículos cuatrocientos quince, cuatrocientos diecisiete, cuatrocientos setentidos, cuatrocientos setenticinco y cuatrocientos ochentiuno del Código Civil, y artículos VIII y IX del Título Preliminar, noventisiete, noventiocho, ciento uno, ciento cuarentinueve, ciento cincuenta inciso a), ciento ochentiséis, del Texto Unico Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes y, de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Provincial de Familia, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña **FELICIANA CRUZ VILCA**, sobre Alimentos; contra **ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN,** en consecuencia, **ORDENO**: Que, el demandado pague a la demandante, por concepto de alimentos para sus hijas LUZ OLIVA y LAURA GABRIELA HERMOCILLA CRUZ, con el **QUINCE POR CIENTO** de su haber mensual, incluido bonifaciones, gratificaciones y otros beneficios que percibe en su calidad de Profesor en el Colegio Nacional Choras (Nivel Primario) del distrito de Chavinillo de la Provincia de Lauricocha,

13/ TRECE

11/ Once

JUDICIAL

Departamento de Huánuco, razón del siete y medio por ciento para cada una de las alimentistas; **OFICIANDOSE** la autoridad correspondiente para tal fin, la misma que rige desde la notificación de la demanda y por mes adelantado. **INFUNDADA**, en el exceso de la demanda. Sin Costos ni costas. Lo pronuncio mando y firmo en el Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Pasco, a los tres días del mes de marzo del año dos mil. **AVOCANDOSE** en el conocimiento de la presente la señora Juez que al final suscribe y la secretaria que interviene por haberse reincorporado luego del periodo vacacional.

Huánuco, ____ de _____ de ____

siendo _____ mañana, notifique con es-

crito que antecede a don _____

en su domicilio _____

copia autenticada de su tenor _____ firmó de la que

antecede.

12/Doc

HUANUCO 83822003-0296483
*83 UGEL PACHITEA
RUC - 20542421585 1022708839-225001
MAYO - 2019 ACT/NOMB/TIT (4) Habilitado

Apellidos	: HERMOSILLA ESTEBAN
Nombres	: ORIOL ARMANDO
Fecha de Nacimiento	: 12/06/1964
Documento de Identidad	: (Lib.Electoral o D.N.) 22708839
Establecimiento	: 32586
Cargo	: PROFESOR
Tipo de Servidor	: DOCENTE NOMBRADO
Regimen Laboral	: 8-Ley Nro 29944
Esc.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd	: 2/0-0/30/0
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD)	: 00-00-00 ESSALUD :
Fecha de Registro	: Ingr.:03/02/1985 Termino:
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque	: CTA- 4494301429
Leyenda Permanente	: REINCORP 01.03.2019
Leyenda Mensual	:
Regimen Pensionario	: Ley 19990

==========

+RIM_29944	2,310.33
+asgrt3_lrm	70.00
-snp	195.22
-judicial	382.39
-derrmag	21.00

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN SU ANVERSO Y REVERSO ES IDÉNTICA A SU ORIGINAL.

HUÁNUCO, 09 AGO 2019 de ..... del .....

==========

T-REMUN 2,380.33 T-DSCTO 598.61 T-LIQUI 1,781.72
MImponible 1,501.71
Mensajes :
Estimado(a) docente,este 05 de junio celebramos el Día Mundial del Medio Ambiente. Hagamos uso responsable de nuestros recursos naturales y recordemos que todos somos agentes de cambio.

00000303

MOISÉS GOLDEZ CORTIJO NOTARIA

HUANUCO 83822003-0296483
*83 UGEL PACHITEA
RUC - 20542421585 1022708839-225001
MAYO - 2019 ACT/NOMB/TIT (4) Habilitado

Apellidos	: HERMOSILLA ESTEBAN
Nombres	: ORIOL ARMANDO
Fecha de Nacimiento	: 12/06/1964
Documento de Identidad	: (Lib.Electoral o D.N.) 22708839
Establecimiento	: 32586
Cargo	: PROFESOR
Tipo de Servidor	: DOCENTE NOMBRADO
Regimen Laboral	: 8-Ley Nro 29944
Esc.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd	: 2/0-0/30/0
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD)	: 00-00-00 ESSALUD :
Fecha de Registro	: Ingr.:03/02/1985 Termino:
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque	: CTA- 4494301429
Leyenda Permanente	: REINCORP 01.03.2019
Leyenda Mensual	:
Regimen Pensionario	: Ley 19990

==========

+RIM_29944	2,310.33
+asgrt3_lrm	70.00
-snp	195.22
-judicial	382.39
-derrmag	21.00

MOISÉS GOLDEZ CORTIJO
NOTARIO PÚBLICO

==========

T-REMUN 2,380.33 T-DSCTO 598.61 T-LIQUI 1,781.72
MImponible 1,501.71
Mensajes :
Estimado(a) docente, gracias por tu compromiso, por motivar, educar e

CROQUIS DE UBICACIÓN

LA FLORIDA.

13/Trece

15/Quince

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
21 AGO. 2019
MESA DE PARTES
Hora..... Firma.....
LAURA MARISA NIEVES VERA

16 dieciseis

14 catorce

Expediente :
Especialista :
Escrito :
Sumilla: Demanda de Exoneración de Alimentos

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO

ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN, con DNI Nº 22708839, con *Domicilio Real* en el Pasaje Ricardo Palma Nº 180 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco; Señalando *Domicilio Procesal en el Jirón Dos de mayo Nº 1286 oficina Nº 212*, de la ciudad de Huánuco, a Usted digo:

I. PETITORIO:

Que, invocando legitimidad e Interés para obrar y en busca de Tutela Jurisdiccional efectiva, ocurro a su Judicatura a fin de interponer **DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** la misma que las dirijo contra **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ** de **20 años de edad** a quien se le deberá notificar ***en su con domicilio real en el jirón MANUEL A. ODRIA LOTE 2 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA FLORIDA MORAS (PUERTA NEGRA DE FIERRO)*** *del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco,* la presente Demanda, sus anexos y la Resolución admisoría, para que mediante Sentencia se me EXONERE del pago de la pensión alimenticia que había asignado su despacho a través de una **SENTENCIA N° 11-1999;** que hasta la actualidad vengo cumpliendo mi obligación de abonar mensualmente en calidad de padre, habiendo su despacho fallado declarando fundada en parte la demanda interpuesta por doña FELICIANA CRUZ VILCA, sobre

17 diecisiete 15 quince

alimentos, contra ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN, en consecuencia, ODRDENO, que el demandado pague a la demandante por concepto de alimentos para sus hijas LUZ OLIVIA Y LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ, con el QUINCE POR CIENTO de su haber mensual, incluido bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios que percibe en su calidad de profesor a RAZON DEL SIETE Y MEDIO POR CIENTO PARA CADA UNA DE LAS ALIMENTISTAS **(7.5%)** en mi condición de docente fijada en el expediente N° 503-1999-0-1201-JR-FC-01.

La Demanda se basa en los siguientes fundamentos de Hecho y Derecho:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, el demandada **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ** de **20** años de edad, es mi hija mayor, habidos de mi relación con su madre **FELICIANA DALMACIA CRUZ VILCA**, quien en su representación de mi menor hija, inicio contra el suscrito un proceso de alimentos, por ante en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, recaída en el **expediente N° 503-1999-0-1201-JR-FC-01 con SENTENCIA N° 11-1999 de fecha 03 de marzo del año Dos Mil** donde se fijó el pago de una pensión alimenticia mensual del **SIETE PUNTO CINCO PORCIENTO (7.5%)** mensuales de mis haberes a favor de dicha demandante, pago que vengo mensual y puntualmente cumpliendo hasta la fecha, a través de los descuentos por planilla al banco de la Nación. Habiéndome sacrificado para el cumplimiento de mi obligación como padre en la manutención de mi hija durante muchos años, viéndose el esfuerzo sobrehumano y privándome inclusive de mis necesidades personales, pese a mi exiguo ingreso económico.

1. Que, la demandada a la fecha ha adquirido mayoría de edad, y en la actualidad **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ** tiene **20** años de edad,

consecuentemente ha desaparecido su **ESTADO DE NECESIDAD**, estando en la posibilidad de atender su propia **SUBSISTENCIA, POR SER JOVEN Y SANO DE SALUD.**

2. Que, la demandada **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ** a la fecha se encuentra conviviendo con su esposo, luego de haber concluido hace tres años la Educación Secundaria y no habiéndose presentado a un Instituto o Universidad a nivel Local, Regional y Nacional para continuar sus estudios y poder continuar con los derechos que le asiste como alimentista, más por lo contrario a la fecha se dedica al negocio y otras actividades estrictamente personales para poder subsistir sus necesidades con su familia.
3. De acuerdo al certificado de inscripción del **RENIEC** de fecha 22 de enero del 2019 se puede observar que mi hija **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ radica en la Calle 15 Asociación CIENEGUILLA TERCERA ETAPA MZ.19 LT.15 en el Distrito de CIENEGUILLA, Provincia y Departamento de Lima,** es completamente falso únicamente hizo su cambio de domicilio cuando le dije que le iba solicitar la exoneración de alimentos cuando no sigue estudiando y para no poder notificar hizo este cambio de manera maliciosa y ella actualmente sigue viviendo en la casa de su señora madre en el domicilio donde se ha considerado para ser notificado dicha demanda.
4. Por lo expuesto anteriormente ha desaparecido su estado de necesidad, por ello no es una estudiante regular ni irregular para poder continuar con mi deber alimenticio, toda vez que automáticamente la UGEL DE PACHITEA realiza el descuento por Planillas mensualmente y mi persona es perjudicado con dicho

descuento de continuar pasando con mi deber alimenticio a una persona mayor de edad y que cuenta con su familia y además mi persona tiene otras obligaciones con mis menores hijos que están estudiando en la Universidad y en las Instituciones Educativas..

5. Que, la norma transcrita establece tres supuestos de exoneración que puede invocar el obligado que presta alimentos: 1) **QUE SE ENCUENTRE EN PELIGRO SU PROPIA SUBSISTENCIA;** 2) **QUE HAYA DESAPARECIDO EN EL ALIMENTISTA EL ESTADO DE NECESIDAD Y** 3) **EL ALIMENTISTA HAYA CUMPLIDO MAYORÍA DE EDAD**.

6. Ahora bien, cabe señalar señor Juez que a la fecha han cambiado las condiciones de vida tanto del recurrente como del alimentista, precisando máxime la disminución de los ingresos propios del recurrente, que tiene como resultado el peligro de su propia subsistencia; ello a razón que el recurrente tiene actualmente obligaciones alimentarias con otros mis menores hijos que se encuentran estudiando el Universidad e Instituciones Educativas.

7. El descuento que me realiza a través de la UGEL a favor de la alimentistas, actualmente me perjudica enormemente por tener que cumplir otras obligaciones con mis menores hijos, además asumo mi responsabilidad de sufragar tanto mis propios gastos personales como la mantención de manera directa a mi señora madre de 85 años de edad, por cuanto de continuar abonando la pensión a la demandada, pone en peligro eminente la subsistencia del recurrente.

8. Nuestro ordenamiento jurídico reconoce el derecho de exoneración alimenticia, plasmado en el artículo 483º del Código Civil, por todo lo fundamentado se confirma que ha cesado el estado de necesidad de la demandada y como consecuencia de ello mi obligación a seguirlos asistiendo con una pensión alimenticia. Por lo que procede la exoneración a la obligado a cumplir con la pensión alimenticia, que por derecho y justicia corresponde oportunamente declararse fundada mi Demanda. Así mismo el artículo 424 prevé que subsiste la obligación de proveer el sostenimiento a los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con **ÉXITO** estudios de una profesión u oficio hasta 28 años de edad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparo mi demanda en el art. VI del Título Preliminar y arts. 473 y 483, del C.C; art. I del Título Preliminar y arts. 2, 546 inc. 1), 547, 548, 424, 425, 570 y 571 del C.P.C.

IV. MONTO DEL PETITORIO:

Por la naturaleza de la acción no se señala monto del petitorio.

V. VIA PROCEDIMENTAL:

Se tramitará en VIA DE PROCESO SUMARISIMO.

VI. MEDIOS PROBATORIOS:

1. En merito a la copia legalizada de mi DNI
2. El mérito a la **PARTIDA DE NACIMIENTO** de mi hija **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ,** nacido el 04/04/1999, con lo que acredito que la alimentista cuenta con la mayoría de edad y mi relación paterna filial.
3. El mérito al CERTIFICADO DE INSCRIPCION **del RENIEC** emitido por la **Jefatura Regional 15 de Huánuco.**

Copia simple de la toma fotográf. J'ba.

4. El mérito a la **SENTENCIA N° 11-1999;** recaído al **Expediente Nº 503-1999-0-1201-JR-FC-01**.

5. El mérito a la Boleta de Pagos de la UGEL DE PACHITEA donde se observa el descuento que corresponde a judicial por el monto de S/. 382.39

6. CROQUIS DE UBICACIÓN + anexo.

VII. ANEXOS:

1A. Copia de mi DNI

1B. Tasa Judicial por Ofrecimiento de Pruebas.

1C. Tres Cédulas por derecho de Notificación Judicial

1D. Boleta de habilitación de Abogado.

1E. Todos los Medios Probatorios

PRIMER OTROSI DIGO.- Que de conformidad con el Art. 80º del C.P.C, *designo Abogado defensor al letrado* que autoriza la presente Demanda, al cual otorgo las facultades de representación a la que hace referencia el Art. 74º del C.P.C. declarando estar instruido de los alcances de la representación.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Téngase fijado como mi domicilio Procesal el señalado en el exordio, lugar donde se deberán notificar las resoluciones que emita su Judicatura.

TERCERO OTROSI DIGO.- Señalo mi **CASILLA ELECTRÓNICA** de Abogado ***Nº 52998***

POR TANTO:

Pido a Usted Señor Juez, admitir la presente Demanda, tramitarla conforme a su naturaleza y en su oportunidad declararla Fundada.

Huánuco, 21 de agosto del 2019

Dr. Lenin D. Alvarado Vera
ABOGADO
REG. C.A.H. N° 1606

DNI N: 22708839

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA ALAN REINER /Servicio Digital - Poder Judicial del Peru
Fecha: 06/09/2019 08:00:54,Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine
Fecha: 04/09/2019 09:04:09,Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00953-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA
DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO

Resolución Nro.01
Huánuco, dos de septiembre
Del año dos mil diecinueve.------)

AUTOS y VISTOS: Calificando la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS** presentado por **ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN**; **AL PRINCIPAL, Y CONSIDERANDO**: **Primero**.- Que, la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **Constitución y a las leyes,** así lo establece el artículo 138° de la Constitución. Esta norma, ha puntualizado el Tribunal Constitucional, "…concuerda con lo establecido en el artículo 45º […]; […] porque uno de los principios fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen**" [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, en sus artículos 1° y 2° precisa que **la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley**. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez. **Segundo.-** El **artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil**, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, entendiéndose por éste como el derecho de todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna; sancionándose la contravención del mismo

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal. **Tercero**.- Que, conforme lo establece los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal civil, para la admisión de una demanda, tiene que reunir los requisitos de fondo y de forma que refieren los artículos antes citados; **Cuarto**.- Que, de conformidad con el artículo 483° del Código Civil, el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, **o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Quinto.-** Que, conforme lo dispone el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 483° del Código Civil y artículo 560 y 571 ° del Código Procesal Civil, este Juzgado resulta competente para conocer de la presente acción, por lo que la demanda incoada debe ser admitida. Por las consideraciones expuestas **SE RESUELVE: ADMÍTIR** en vía de **PROCESO SUMARISIMO** la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS** postulada por **ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN contra LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ;** Por ofrecidos los medios probatorios que a esta parte corresponde; **AGRÉGUESE** a los autos los anexos presentados; **TRASLADO** a la demandada **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ** por el plazo de **CINCO DIAS**, a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser **DECLARADA REBELDE**. Debiendo notificarse atreves de la Central de Notificaciones. **AL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER OTROSÍ: TENGASE** por designado como abogado defensor del demandante al letrado que autoriza la demanda y por **SEÑALADO** su domicilio procesal en el **Jirón Dos de Mayo N° 1286 oficina N° 212 – Huánuco, con casilla electrónica N° 52998,** lugar donde se le harán llegar las respectivas resoluciones. **NOTIFÍQUESE a** la demandada en el domicilio señalado por el **demandante** en su demanda además en su domicilio señalado en su ficha **RENIEC** obrante en autos.-

ALAN RAINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

22 cuerpos

4201903288920190095312012530000011

NOTIFICACION N° 32889-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	**00953-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO
DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA

DESTINATARIO HERMOSILLA CRUZ LAURA GABRIELA

DIRECCION REAL : **JR. MANUEL A. ODRIA LOTE 02 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA FLORIDA MORAS (PUERTA NEGRA DE FIERRO) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 02/09/2019 a Fjs : 22
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DE LA DEMANDA ANEXOS Y RESOLUCION ADMISORIA

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 3:00
23 SET. 2019
Rabol Manuel QUIÑONEZ MEJIA
Notificador - DNI N° 41703530

Falta datos en la dirección
Como persona natural

17 DE SETIEMBRE DE 2019

23

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 17/09/2019 09:53:08

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0049044-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	32888 - 2019	00953-2019-0-1201-JP-FC-01	1	1	HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO
	PROPIETARIO	ALVARADO VARA LENIN DOMINGO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 52998			
	ANEXOS				

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hémilio Valdizán 130

18/10/2019 16:54:41
Pag. 1 de 1

24

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
13552-2019

Cod. Digitalizacion: 0000208929-2019-ESC-JP-FC

Expediente : 00953-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 21/08/2019 17:05:01
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 18/10/2019 16:54:41 Folios: 9 Páginas: 0
Presentado : DEMANDANTE HERMOSILLA ESTEBAN ORIOL ARMANDO
Especialista : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 3 047239 S/.4.30 047188 S/.4.30 047205 S/.4.30

DIGITALIZADO

Sumilla : REITERO LA NOTIFICACION DE LA DEMAWNDA Y RES. N° 01

Observacion :

NIEVES VELA LAURA MARISA
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
21 OCT. 2019
1er. Juzgado de Paz Letrado de Familia
Sede Anexo ..... Hora.....

Recibido

INGRESO A FLORIDA

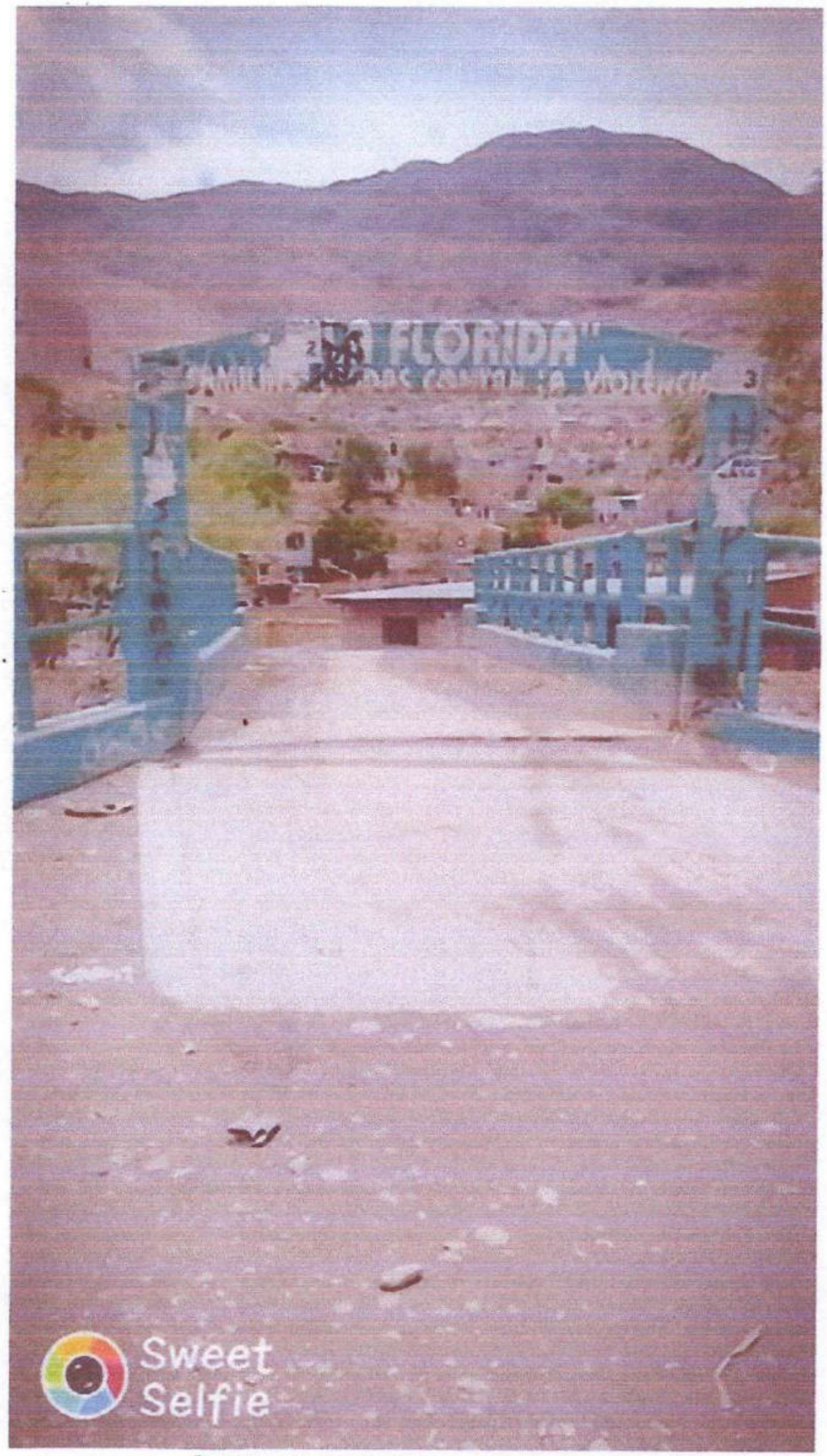

PUENTE DE INGRESO ALA FLORIDA

CALLE DE INGRESO Y DE LA SUBIDA

28

ESQUINA QUE INDICA JR DE LA CALLE

LOTE [redacted]

(PORTON NEGRO)

ES DOMICILIO DE LA DEMANDADA

30

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22708839
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

UTILIZADO

047205-0 17OCT2019 9680 1120 0481 12:18:28

3BB66F CLIENTE

08724187-5-J Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22708839
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

UTILIZADO

047188-3 17OCT2019 9680 1120 0481 12:18:22

4C034A CLIENTE

08724188-5-J Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22708839
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

UTILIZADO

047239-2 17OCT2019 9680 1120 0481 12:18:35

51624C CLIENTE

08724188-5-J Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

31

Expediente : 00953-2019
Secretario : Villacorta Estela Alan
Escrito :
Sumilla: Reitero la notificación de la demanda y res. N°1

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
18 OCT. 2019
MESA DE PARTES
Hora:..... Firma:.....
LAURA MARISA NIEVES VELA

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO

Lenin Domingo Alvarado Vara, abogado defensor de **HERMOSILLA ESTEBAN ORIOL ARMANDO**, en los seguidos con HERMISILLA CRUZ LAURA GABRIELA sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**; a usted digo:

Que, mi persona al momento de ir a pedir el expediente de este proceso, en la oficina de consultas de expedientes, me hicieron de conocimiento que la demanda y la resolución número N° 1 no fue debidamente notificada por el notificador puesto que no pudieron encontrar la casa de la demandada, por lo que no se ha cumplido con notificar al demandado HERMOSILLA CRUZ LAURA GABRIELA, con la demanda y anexos y la resolución numero N°1, por no señalar dirección, manzana ni lote, de la dirección señalada en la demanda según el servidor (notificador). Por lo que **SOLICITO** a usted señora Juez se sirva reiterar la notificación a la demandada en su domicilio real ubicado en el jirón *Manuel A. Odria Lote 2 A.A.H.H la florida –Moras (Portón negro)* de la ciudad de Huánuco.

OTROSI DIGO: para su mejor ubicación de la propiedad de la demandada adjuntamos a la presente fotografías de la casa de demandada.

Anexos:

1. Adjunto a la presente 5 fotografías del domicilio real de la demandada.
2. 3 cedulas por derecho de notificación.

POR TANTO:

A Usted Señor Juez solicito sirva realizar la debida notificación en la casa que corresponde.

Huánuco, 18 de octubre del 2019.

Dr. Lenin D. Alvarado Vara
ABOGADO
REG. C.A.H. N° 1606

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU:20159981216 soft
Fecha: 30/10/2019 10:25:14,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

32

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU:20159981216 soft
Fecha: 03/11/2019 18:57:20,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00953-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA
DEMANDANTE	: HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO

RESOLUCIÓN NRO. 02

Huánuco, veinticuatro de octubre

Del dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA; Proveyendo el escrito con ingreso N° 13552-2019, presentado por ORIEL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN, ***Al principal y otrosí:*** **VUELVASE A NOTIFICAR** a la demandada **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ** con el contenido de la **DEMANDA, AUTO ADMISORIO, ANEXOS Y LA PRESENTE RESOLUCIÓN** en su domicilio real señalado por la accionante sito en el **JR. MANUEL A. ODRIA LOTE 2 AA.HH LA FLORIDA – MORAS (PORTON NEGRO) – HUANUCO,** *adjuntando a la cedula de notificación de la demandada tomas fotográficas de la vivienda*. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

33

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 13/11/2019 10:46:24

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0061221-2019

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	39349 - 2019	00953-2019-0-1201-JP-FC-01	1	2	HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO
	PROPIETARIO	ALVARADO VARA LENIN DOMINGO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 52998			
	ANEXOS				

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 005322

34

Señor (a): Hermosilla Ana Maria Gabriela

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 02 del Expediente Nº 953-2019 seguido ante 2/n Pos Ignacio Tendio

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 2 | 12 | 19 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 29.11.19

FACHADA : S/n de tiene 1 piso

PUERTA : Portón metálico

SUMINISTRO : 6236 Luz

Sello y Firma del Notificador

1/pm/pr 35
psp/Tecn
Porton negro
73673395

4201903935020190095312012530000 11

NOTIFICACION N° 39350-2019-JP-FC

EXPEDIENTE	**00953-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE /
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

D-9

DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO
DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA

DESTINATARIO HERMOSILLA CRUZ LAURA GABRIELA

DIRECCION REAL : **JR. MANUEL A. ODRIA LOTE 2 AA.HH LA FLORIDA - MORAS (PORTON NEGRO) - HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 24/10/2019 a Fjs : 30

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

COPIA DE LA DEMANDA ANEXOS Y RESOLUCION ADMISORIA+ ESCRITO DE SUBSANACION + TOMAS FOTOGRAFICAS DE LA VIVIENDA DEL DEMANDADO.

Si Juez. Razon: Doy cuenta a Ud que se ubicó el domicilio conforme a fotografía adjunta que se encuentra en la Manzana D - lote 9. del AA.HH. La Florida

13 DE NOVIEMBRE DE 2019

Se deja por debajo de la puerta del domicilio señalado por no responder persona alguna
Hora:
Fecha:

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 11:30
02 DIC. 2019
Pabel Manuel QUIÑONEZ MEJIA
Notificador - DNI Nº 41183530

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

36

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
16086-2019

Cod. Digitalizacion: 0000256670-2019-ESC-JP-FC

Expediente : 00953-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 21/08/2019 17:05:01
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 24/12/2019 12:43:18 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado : DEMANDANTE HERMOSILLA ESTEBAN ORIOL ARMANDO
Especialista : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 2 026333 S/.4.30 026314 S/.4.30

DIGITALIZADO

Sumilla : SOLICITO SE DECLARE REBELDE AL DEMANDADO Y OTRO.

Observacion :

PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Huánuco RECIBIDO 26 DIC. 2019 Secretaría de Familia

---

MORON FRETEL RICARDO
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

Recibido

37

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22708839
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

026333-0 24DIC2019 9680 1120 0481 12:00:00

863B1C CLIENTE

08722894-5-J Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22708839
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

UTILIZADO

026314-1 24DIC2019 9680 1120 0481 11:59:53

66B6AF CLIENTE

08722893-5-J Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

38

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
24 DIC 2019
MESA DE PARTES
Hora ..... Firma .....
RICARDO ... FRETEL

Expediente : 953-2019-0-1201-JP-FC-01
Especialista: Villacorta Estela Alan
Escrito:
Sumilla: Solicito se declare Rebelde al demandado y otro.

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DE HUANUCO

LENIN ALVARADO VARA, Abogado Defensor de Oriol Armando Hermosilla Esteban, en los seguidos con Laura Gabriela Hermosilla *Cruz,* sobre exoneración de Alimentos, a Ud. digo:

Que, habiendo su despacho emitido la resolución Nª 01, **SIENDO NOTIFICADA VÁLIDAMENTE A LAS PARTES**, en la cual RESUELVE: Declarar admisible la demanda realizada por el demandante; en consecuencia, se le concede **CINCO DÍAS** a la demandada para que conteste. ***Y esté haciendo caso omiso lo ordenado por su Judicatura***; así mismo VENCIDO EL PLAZO DE LEY; POR LO QUE acudo ante Usted, a fin de **SOLICITAR: SE LE DECLARE REBELDE** de conformidad al artículo 458º del Código Procesal Civil.

OTROSI DIGO: Que, estando a estado del proceso, **SOLICITO** a su Judicatura, señale fecha y hora para llevarse a cabo la AUDIENCIA UNICA por ser lo que corresponde.

POR TANTO

A usted señora Juez, pido proveer conforme a ley.

Huánuco, 24 de diciembre de 2019

Dr. Lenin D. Alvarado Vara
ABOGADO
REG. C.A.H. N° 1606

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981216 soft Fecha: 30/01/2020 10:13:13,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

39

RAZON DEL SECRETARIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU 20159981216 soft Fecha: 30/01/2020 19:46:49,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que en la fecha se procede a dar cuenta un escrito por las recargadas labores del juzgado. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 24 de enero del 2020

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00953-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA
DEMANDANTE	: HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO

RESOLUCIÓN NRO. 03
Huánuco, veinticuatro de enero
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS; La razón que antecede; **TENGASE** presente; **proveyendo el escrito con ingreso N° 16086-2019**, presentado por el abogado de la parte demandante, ***Al principal y otrosí;*** **Y CONSIDERANDO.-**

PRIMERO.- Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado;

SEGUNDO.- Que, toda demanda o absolución de la misma, debe de contar con los requisitos previstos por el artículo 442 y 44 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil;

TERCERO.- Que, de la revisión de autos, se tiene que la demandada **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ,** ha sido válidamente notificado con fecha **dos de diciembre del dos mil diecinueve** conforme se puede verificar de las constancias que obra en autos; sin embargo, no ha cumplido con absolver la demanda, pese a tener conocimiento del apercibimiento decretado en autos, debiendo emitirse la resolución pertinente.

CUARTO.- Que, de conformidad con el artículo 554 del Código Procesal Civil, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia, siendo ello así, debe de emitirse la resolución pertinente. En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos antes expuestos; **SE RESUELVE:**

I.- **DECLARAR REBELDE** a la demandada **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ** en el presente proceso.

II.- **SEÑALESE FECHA PARA LA AUDIENCIA UNICA PARA EL DÌA DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE A HORAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE,** ***audiencia que se programa de acuerdo a la agenda y por las recargadas labores,*** para cuyo efecto, NOTIFIQUESE a los sujetos procesales para su concurrencia, *bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra o disponer su archivamiento en caso de inconcurrencia de ambas partes de conformidad con el artículo 203 del Código Procesal Civil.* **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

04/03/2020 11:21:25

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 04/03/2020 11:21:20
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0008507-2020

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	4238 - 2020	00953-2019-0-1201-JP-FC-01	1	3	HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO
	PROPIETARIO	ALVARADO VARA LENIN DOMINGO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 52998			
	ANEXOS				

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 02/08/2020 19:00:51 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

41

RAZON DEL SECRETARIO

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que ante el estado de emergencia decretado por el Gobierno. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 31 de julio del 2020

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00953-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA
DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO

RESOLUCIÓN NRO. 04.-

Huánuco, treinta y uno de julio

Del dos mil veinte.------

DADO CUENTA; La razón que antecede; **TENGASE** presente, estando con la Prorroga y suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales, conforma a la Resolución Administrativa N° 179-2020-CE-PJ[1] y dando cumplimiento al Proveido N°821-2020-P-CSJHN- PJ[2] y conforme a lo dispuesto en la *RESOLUCION ADMINISTRATIVA 167-2020 CE-PJ de fecha 04 de junio del 2020 que aprueba la directiva 07-2020 CE –PJ respecto al proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña, niño y adolescente,* ***dando*** *cumplimiento al Proveido N° 821-2020-P-CS-JHN-PJ*[3] y estando al estado del proceso y teniendo en cuenta la agenda judicial del juzgado **REPROGRÁMESE FECHA** para la **AUDIENCIA ÚNICA VIRTUAL** para el día para el día **VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE** a horas **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE –se programa de acuerdo a la muy recargada agenda del Juzgado y considerando la ubicación geográfica del domicilio del demandado para su notificación-** la misma la misma que se llevará a cabo mediante **VIDEO AUDIENCIA** con el uso **DEL APLICATIVO *HANGOUTS MEET–GOOGLE;*** en consecuencia **REQUIERASE** a las partes procesales (demandante y demandado) para que en el plazo de 48 horas de notificados con la presente **PROPORCIONEN UN NUMERO DE CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO DE GMAIL (demandante, demandado y su abogado);**

---

[1]**Artículo Primero**.- Prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 1 al 31 de julio de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, en los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de los Departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, reiterándose se mantengan las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como la Resolución Administrativa N° 000156-2020-CE-PJ y la Resolución Corrida N° 000031-2020-CE-PJ, que dispone la obligatoriedad del retiro de expedientes físicos de los despachos judiciales.(...)

[2]La misma que **DISPONE** la obligatoriedad de que todos los magistrados y servidores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, independientemente que sean o no órganos de emergencia, realicen sus labores mediante "Trabajo Remoto", ello en virtud de la salvaguarda de su salud e integridad, conforme lo dispone la Resolución Corrida N° 122-2020-CE-PJ; **(...)"**

[3]La misma que **DISPONE** la obligatoriedad de que todos los magistrados y servidores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, independientemente que sean o no órganos de emergencia, realicen sus labores mediante "Trabajo Remoto", ello en virtud de la salvaguarda de su salud e integridad, conforme lo dispone la Resolución Corrida N° 122-2020-CE-PJ;

42

para el desarrollo de la citada audiencia, los mismo que **deben ser comunicados a través del número de celular 938808691, correspondiente al secretario judicial (Alan Reiner Villacorta Estela),** *bajo apercibimiento de llevarse a cabo la audiencia con o sin asistencia de una o ambas partes en aplicación del Interés Superior del Niño, el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema y la R.A. Nº 000167-2020-CE-PJ.*, **Estando a la** RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 014-2020-ODECMA-J-CSJH N/PJ, a conocimiento de ODECMA, y en forma digitalizada de los recaudos correspondientes de la presente audiencia través de los correos institucionales: **ecupec@pj.gob.pe y jponcea@pj.gob.pe**, para los fines pertinentes. **RECOMENDAR** a todos los sujetos procesales participantes, el uso de una laptop u ordenador de escritorio de especificaciones técnicas adecuadas **con óptima conexión a internet, de preferencia wifi (ubicado cerca al mismo),** así como cámara y micrófono con especificaciones técnicas adecuadas que les permita el desarrollo e interacción fluida en la audiencia virtual mediante videoconferencia, evitando así el congelamiento de imagen o subrepticia interrupción de transmisión del video streaming en tiempo real. De optar por conexión mediante smartphone a la audiencia virtual, **previamente descargar e instalar en su dispositivo móvil la aplicación *google meet* con conexión a internet vía wifi de preferencia (ubicado cerca al mismo)**. Asimismo, en ambas opciones, **utilizar un ambiente iluminado sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y sin ruido ambiental** de preferencia, quedando además terminantemente exceptuada la participación del sujeto procesal en la audiencia virtual desde la vía pública, ya sea de tránsito o con permanencia en la misma, *salvo que la suscrita Magistrada disponga lo contrario ante existencia de circunstancia justificada insalvable.* **NOTIFIQUESE** al abogado de la parte demandante con la presente resolución en su **CASILLA ELECTRONICA N° 52998,** asimismo bajo el principio de flexibilización y teniendo en cuenta que es proceso de alimentos donde el interés superior del niño y adolescente es lo que prima , dado al estado de emergencia sanitaria y priorizando el trabajo remoto conforme a las disposiciones superiores, este despacho debe buscar medios alternativos que ayuden a la notificación del demandado por lo que **REQUIERASE** a la demandante de ser posible **proporcione el número de celular del demandado y/o correo electrónico para efectos de la notificación**. **AUTORIZA** la presente resolución el secretario judicial que suscribe por disposición de la señora Juez de conformidad con el inciso 6) del artículo 266° de la Ley Orgánica del Poder Judicial , concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7) del artículo 122° del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria al presente caso. **Notifíquese** con arreglo a ley a los sujetos procesales.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Asistente Judicial (notificaciones):RUBINA CHAVEZ SILVIA GENOVEVA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 03/08/2020 10:07:40,Razón: NOTIFICACION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

CEDULA ELECTRONICA

03/08/2020 10:07:38
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000062736-2020-ANX-JP-FC

43

42020006829201900953120125300001 1

NOTIFICACION N° 6829-2020-JP-FC

EXPEDIENTE	**00953-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO
DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA

DESTINATARIO HERMOSILLA ESTEBAN ORIOL ARMANDO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 52998**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 31/07/2020 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES.04

3 DE AGOSTO DE 2020

44

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00953-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA
DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO

CONSTANCIA

Dejo la presente constancia que no se cumple con remitir a la Central de Notificaciones de la cedula de notificación correspondiente a la parte demandada con el contenido de la resolución **N° 04**, en razón a que dicha oficina al igual que las diversas instancias del Poder Judicial están cumpliendo con el trabajo remoto realizado en cuarentena decretado por el estado por motivos del estado de emergencia. Lo que dejo la presente para los fines de Ley.

Huánuco, 02 de Agosto del 2020

Silvia Rubina Chavez
Asistente Judicial

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 050729

45

Señor (a): Hamosilla Cruz Laura G.

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 03 del Expediente Nº 953-2019 seguido ante 2 Juz de Paz Letrado

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 13 | 03 | 20 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 12-03-20

FACHADA : Jp SP.

PUERTA : metal negro

SUMINISTRO :

Sello y Firma del Notificador

46

42020004239201900953120125300001 1

NOTIFICACION N° 4239-2020-JP-FC

EXPEDIENTE	**00953-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO
DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA

DESTINATARIO HERMOSILLA CRUZ LAURA GABRIELA

DIRECCION REAL : **JR. MANUEL A. ODRIA LOTE 2 AA.HH LA FLORIDA - MORAS (PORTON NEGRO) - HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución TRES de fecha 24/01/2020 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DEL ESCRITO 16086-2019+RES.03

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Central de Notificaciones
13 MAR. 2020
JOSE LUIS PRIETO CLEMENTE
DNI Nº 45096751
NOTIFICACIONES

SE ADJUNTA
AVISO JUDICIAL

SE DEJÓ POR DEBAJO DE LA
PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO
POR NO RESPONDER
PERSONA ALGUNA

4 DE MARZO DE 2020

47

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00953-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA
DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO

RAZON DEL SECRETARIO

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que no se llevó a cabo la audiencia única por cuanto por el estado de emergencia y cuarentena focalizada no ha sido posible enviar la cedula de notificación física al demandado, asimismo no ha sido posible conseguir el número telefónico ni su correo electrónico del demandado. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 24 de septiembre del 2020

42

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22708839
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.40

011761-4 25SET2020 9680 5667 0481 10:01:16

58CEF0 CLIENTE

13627400-5-H

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22708839
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.40

011789-4 25SET2020 9680 5667 0481 10:01:29

811600 CLIENTE

13627401-5-H

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

3936_2020

44

Expediente: 00953-2019-0-1201-JR-FC-01

Escrito :

Especialista: Villacorta Estela Alan Reiner

Sumilla: Solicito Reprogramación de Fecha y Hora para la Audiencia Única y otros.

SEÑORA JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO

LENIN ALVARADO VARA, abogado defensor de ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN en los seguidos con LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ sobre EXONERACION DE ALIMENTOS; a usted digo:

Que, habiendo emitido su despacho la resolución N° 04 donde ha señalado fecha y hora para la audiencia del día veinticuatro de setiembre del dos mil veinte a horas cuatro y treinta de la tarde y no habiéndose presentado a la audiencia a pesar de haber tenido conocimiento y conversado con el especialista de causa para la cual **SOLICITO A SU DESPACHO** debe ordenar al especialista a efectos de que emita la resolución correspondientes **REPROGRAMANDO FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA ÚNICA**, teniendo en cuenta la agenda judicial del juzgado.

80

PRIMER OTROSI DIGO.- De conformidad a lo establecido en el nuevo procesal civil, respecto a las notificaciones de resoluciones escritas. **SOLICITO** a su despacho se me **AUTORIZA REALIZAR** la **NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MANO PROPIA,** para garantizar su efectividad y certeza a la demandada haciendo eficaz el acto de la cedula de notificación por ser de manera excepcional.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Solicito a su despacho a efectos de que envié a la oficina de Archivo Central para que remita el expediente **N° 503-1999.0-1201-JR-FC-01** donde se encuentra la Sentencia N° 11-1999 de fecha 03 de marzo del año dos mil que dio origen la demanda de alimentos y el descuento correspondiente resuelto por el Juzgado.

ANEXO:

1A. Dos cedula por derecho de notificación judicial

POR TANTO

A usted Señora Jueza, sírvase proveer conforme a ley.

Huánuco, 28 de setiembre del 2020

Lenin D. Alvarado Vara
ABOGADO
Reg. C.A.H. 1806

51

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22608839
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.40

023441-8 16OCT2020 9680 5667 0481 10:52:09

56E518 CLIENTE

13621836 -5-H

Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22608839
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.40

023391-0 16OCT2020 9680 5667 0481 10:51:50

4873EE CLIENTE

14454070 -5-Q

Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

Escaneado con CamScanner

52

4643-2020

Expediente: 00953-2019-0-1201-JR-FC-01

Especialista: Villacorta Estela Alan Reiner

Sumilla: Solicito Desarchivamiento y otro.

SEÑORA JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO

LENIN ALVARADO VARA, abogado defensor de ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN en los seguidos con LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ sobre EXONERACION DE ALIMENTOS; a usted digo:

Que, a efectos de hacer valer mi Derecho que la Constitución Política del Estado me garantiza acudo a su Despacho, a efectos de que envié un oficio a la oficina de Archivo Central para que remita el expediente **N° 503-1999.0-1201-JR-FC-01** donde se encuentra la Sentencia N° 11-1999 de fecha 03 de marzo del año dos mil que dio origen la demanda de alimentos y el descuento correspondiente resuelto por el Juzgado

PRIMER OTROSI DIGO.- De conformidad a lo establecido en el nuevo procesal civil, respecto a las notificaciones de resoluciones escritas. **SOLICITO** a su despacho se me **AUTORIZA LLEVAR EL OFICIO AL ARCHICO CENTRAL** la **NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MANO PROPIA**, para garantizar su efectividad y certeza en el DEARCHIVAMIENTO haciendo eficaz el acto de la cedula de notificación por ser de manera excepcional.

ANEXOS:

1A Cedula de pago por derecho de desarchivamiento

1B Dos cedula por derecho de notificación judicial

POR TANTO

A usted Señora Jueza, sirvase proveer conforme a ley.

Lenin D. Alvarado Vara
ABOGADO
Reg. C.A.H. 1606

Huánuco, 16 de octubre del 2020

Escaneado con CamScanner

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Secretario Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/10/2020 13:44:50,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial:
HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PERIOR DE JUSTICIA
- Sistema de
ones Electronicas SINOE
XO - JR. HEMILIO
130,
ILLACORTA ESTELA
FAU20153981216 soft
2020 13:49:23,Razón:
Judicial: HUANUCO
RMA DIGITAL

93
53

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00953-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA
DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO

RESOLUCIÓN NRO. 05.-

Huánuco, diecinueve de octubre
Del dos mil veinte.------

DADO CUENTA; La razón que antecede; **TENGASE** presente, estando al reinicio de las labores, así como los plazos procesales y administrativos, conforme a la Resolución Administrativa N° 118-2020-P-CE-PJ[1] y conforme a lo dispuesto en la *RESOLUCION ADMINISTRATIVA 167-2020 CE-PJ de fecha 04 de junio del 2020 que aprueba la directiva 07-2020 CE –PJ respecto al proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña, niño y adolescente* y siendo el estado del proceso, **REPROGRÁMESE FECHA** para la **AUDIENCIA ÚNICA VIRTUAL** para el día para el día **CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE** a horas **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** la misma que se llevará a cabo mediante **VIDEO AUDIENCIA** con el uso **DEL APLICATIVO *HANGOUTS MEET–GOOGLE;*** en consecuencia **REQUIERASE** a las partes procesales (demandante y demandado) para que en el plazo de 48 horas de notificados con la presente **PROPORCIONEN UN NUMERO DE CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO DE GMAIL (demandante, demandado y su abogado);** para el desarrollo de la citada audiencia, los mismo que **deben ser comunicados a través del número de celular 938808691, correspondiente al secretario judicial (Alan Reiner Villacorta Estela),** *bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra o disponer su archivamiento en caso de inconcurrencia de ambas partes de conformidad con el artículo 203 del Código Procesal Civil,* **proveyendo el escrito con ingreso N° 4643-2020**, presentado por el abogado de la parte demandante, ***Al principal y otrosí***: **OFICIESE** conforme lo solicitado y **ENTREGUESE** al recurrente bajo cargo a efectos de su diligenciamiento, **proveyendo el escrito con ingreso N° 3936-2020**, presentado por el abogado de la parte demandante, ***Al principal y segundo otrosí***: **ESTESE** a lo resuelto en la presente resolución, ***Al primer otrosí;*** **HABILITESE DIA Y HORA** para dicho acto procesal; **REQUIÉRASE** al

[1]**Artículo Primero**.- Disponer, a partir del 5 de octubre del 2020, el reinicio de las labores: así como de los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos en los Distrito Judiciales ubicados en las jurisdicciones de las provincias que se encontraban en aislamiento social obligatorio (cuarentena).

accionante, a fin que facilite el traslado del personal de la Oficina de Notificaciones para la materialización de la notificación, *bajo apercibimiento de ley*. **RECOMENDAR** a todos los sujetos procesales participantes, el uso de una laptop u ordenador de escritorio de especificaciones técnicas adecuadas **con óptima conexión a internet, de preferencia wifi (ubicado cerca al mismo),** así como cámara y micrófono con especificaciones técnicas adecuadas que les permita el desarrollo e interacción fluida en la audiencia virtual mediante videoconferencia, evitando así el congelamiento de imagen o subrepticia interrupción de transmisión del video streaming en tiempo real. De optar por conexión mediante smartphone a la audiencia virtual, **previamente descargar e instalar en su dispositivo móvil la aplicación *google meet* con conexión a internet vía wifi de preferencia (ubicado cerca al mismo)**. Asimismo, en ambas opciones, **utilizar un ambiente iluminado sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y sin ruido ambiental** de preferencia, quedando además terminantemente exceptuada la participación del sujeto procesal en la audiencia virtual desde la vía pública, ya sea de tránsito o con permanencia en la misma, *salvo que la suscrita Magistrada disponga lo contrario ante existencia de circunstancia justificada insalvable.* **Notifíquese** con arreglo a ley a los sujetos procesales.-

DER JUDICIAL DEL PERU
ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

22/10/2020 08:22:46

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 22/10/2020 08:22:41

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0022223-2020

JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
10660 - 2020	00953-2019-0-1201-JP-FC-01	2	5	HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO
ROPIETARIO	ALVARADO VARA LENIN DOMINGO			
RECCION	Dirección Electrónica - N° 52998			
ANEXOS	RES.05			

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 048317

56

Hermosilla Cruz Laura Gabriela

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 05 del Expediente Nº 953-19 seguido ante 2° Jzg Pen Fac

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 27 | 10 | 20 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 26-10-20

FACHADA : Mir lp alusta

PUERTA : Plomo

SUMINISTRO : s/n

Sello y Firma del Notificador

Panel | HABILITADO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

22/10/2020 08:20:58

22 ST

42020010661201900953120125300001 1

NOTIFICACION N° 10661-2020-JP-FC

EXPEDIENTE	**00953-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO
DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA

DESTINATARIO HERMOSILLA CRUZ LAURA GABRIELA

DIRECCION REAL : **JR. MANUEL A. ODRIA LOTE 2 AA.HH LA FLORIDA - MORAS (PORTON NEGRO) - HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 19/10/2020 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES.05

R/p Cdy 6
Piano
SW

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Central de Notificaciones
1100 am
27 OCT. 2020
JOSE LUIS PRIETO CLEMENTE
DNI Nº 45096751
NOTIFICACIONES

SE DEJÓ POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO POR NO RESPONDER PERSONA ALGUNA
SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

22 DE OCTUBRE DE 2020

58

PODER JUDICIAL
HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
Jr. Hermilio Valdizán Nro. 130– Huánuco

"Año de la Universalización de la salud"

Huánuco, 19 de octubre del 2020.

OFICIO Nro. 403 -2020-.1er. JPL- FAMILIA- /HCO/PJ

SEÑOR.
JEFE DE ARCHIVO GENERAL DE HUANUCO
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a UD. a fin que se ordene a quien corresponda, nos **REMITA** el expediente N° **503-1999-0-1201-JR-FC-01** seguido por **FELICIANA CRUZ VILCA** contra **ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN** sobre **ALIMENTOS**. Lo que se requiere para los fines del EXP. N° 953-2019-FC seguido por Oriol Armando Hermosilla Esteban contra Laura Gabriela Hermosilla Cruz sobre Exoneración de Alimentos.

Se adjunta a la presente el baucher del pago por desarchivamiento.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUCY KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de familia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
ARCHIVO CENTRAL
29 OCT. 2020
RECIBIDO
Reg:
Hora 10:03 Firma:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981216 soft Fecha: 01/12/2020 09:35:43,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU 20159981216 soft Fecha: 01/12/2020 18:29:50,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00953-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA
DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO

AUDIENCIA UNICA. VIRTUAL-

En la ciudad de Huánuco, siendo las cuatro y treinta de la tarde del día cinco de noviembre del año dos mil veinte en cumplimiento a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 069-2019 de fecha 06 de junio del 2020 que aprueba el reglamento del "Trabajo Remoto En Los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos Del Poder Judicial " y conforme a lo dispuesto en la *RESOLUCION ADMINISTRATIVA 167-2020 CE-PJ de fecha 04 de junio del 2020 que aprueba la directiva 07-2020 CE –PJ respecto al proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña, y en estricto cumplimiento , la señora Juez* doctora LUZ HINOSTROZA RODRIGUEZ y el secretario que le asiste, de manera virtual se dio inicio a la diligencia audiencia única virtual señalada en autos, la misma que se contó con la presencia de manera virtual:

DEMANDANTE: ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN, identificada con DNI N° 22708839 domicilio real Calle Marañon S/N – Distrito de Choras – Provincia de Yarowilca – Huánuco, celular 929422387, correo electrónico oriolhe.2020@gmail.com

ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE: **DR.** LENIN DOMINGO ALVARADO VARA con REGISTRO DE ABOGADO 1606 Colegio de Abogado de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1286 - oficina 212, teléfono celular N° 996999019, casilla electrónica 52998, con correo GMAIL leninalvara.15@gmail.com.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDADA LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ NO HA ASISTIDO A LA AUDIENCIA PROGRAMADA PESE A ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

SANEAMIENTO PROCESAL.

RESOLUCIÒN N° 05; AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO. -

PRIMERO.- Que, el saneamiento procesal, es la actividad del Juzgador por el cual inmacula, expurga, o purifica el proceso de todo vicio, defecto, omisión o nulidad que pueda impedir ulteriormente resolver la litis sobre el fondo, o en su caso, dar por concluido el proceso si constata la presencia de un defecto subsanable; **SEGUNDO.-** Que, de la verificación de autos, se advierte que concurren los requisitos de admisibilidad y procedencia, así como la condiciones de la acción, aunado a ello, que no se ha deducido excepciones ni defensas previas, con lo que se advierte la existencia de los presupuestos procesales, como es, la competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda, debiendo de emitirse la resolución pertinente; En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos; **SE RESUELVE: SANEADO EL PROCESO** y consecuentemente, **LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÒN JURIDICA PROCESAL VALIDA.** Puesto en conocimiento de los sujetos procesales, manifestaron que se encuentran conformes:

CONCILIACIÒN:

60

En este estado, la señora juez comunica que no puede invitar a una conciliación por inconcurrencia de la demandada.

FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

El Juzgado procede a fijar los puntos controvertidos que serán materia de resolución, siendo los siguientes:

1.- Determinar si la parte accionante, acredito la existencia de un mandato Judicial primigenio que dispuso el cumplimiento de una obligación alimentaria con el hoy demandado. -

2.- Determinar si se ha cumplido con acreditar, que la demandada ha adquirido la mayoría de edad y si cumple con requisitos para seguir percibiendo la pensión de alimentos, esto por una persona soltera, viene cursando estudios de una profesión u oficio con éxito y si se trata de una persona con una incapacidad física o mental

3.- Determinar si resulta amparable la pretensión instaurada por la parte acciónante

4.- Determinar, si procede la exoneración de alimentos.

SANEAMIENTO PROBATORIO:

ADMISIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Habiendo ofrecido en los puntos: 1, 2, 3, 4 y 5 **SE ADMITE.**

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

No se admite ningún medio probatorio por encontrarse REBELDE

***ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:**

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Habiéndose ADMITIDO los medios probatorios ofrecidos en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 TENGASE presente su mérito al momento de resolver.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

No se **ACTUA** ningún medio por tener la condición de REBELDE

RESOLUCION NÚMERO: 06

AUTOS Y VISTOS, Y CONSIDERANDO: PRIMERO: "Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundar sus decisiones, el Juez puede complementar la actividad probatoria con decisión motivada sin limitación alguna"[1]; **SEGUNDO:** Que, el Juez podrá, en decisión inapelable, en cualquier estado del proceso, ordenar de oficio la actuación de las pruebas que considere necesarias, mediante resolución debidamente fundamentada; **TERCERO**: De conformidad con el artículo 174° del Código del

[1] El peruano 07/07/98, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, Exp. 1400-T-97-Ucayali, P. 1406

61

Niño y de los Adolescentes y el artículo 194° del Código Procesal Civil que en el caso de autos se aplica supletoriamente, el Juez tiene la facultad de ordenar la actuación de medios probatorios adicionales que considera conveniente, cuando los ofrecidos por las parte procesales sean insuficientes para formar convicción; **CUARTO:** Que, del presente proceso se advierte que es un proceso de exoneración de alimentos donde la parte demandante viene solicitando que s ele exonera de la pensión de alimentos fijada en el expediente primigenio N° 503-1999 seguido ante el Juzgado de Paz Letrado donde se ha fijado una pensión de alimentos a favor de la hoy demandada cuya sentencia firme no se aprecia en el presente expediente lo cual es necesario tener a la vista la sentencia consentida u ejecutoriada lo cual obra en el citado expediente en ese sentido; **SE RESUELVE: ADMITIR Y ACTUAR** como **MEDIO PROBATORIO DE OFICIO: i)** El expediente N° 503-1999 contra el hoy demandante ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN sobre Alimentos del cual pide exoneración por lo cual se ordena cursar el **OFICIO** respectivo al órgano jurisdiccional o donde se ubique el expediente.

ALEGATOS de la parte demandante: Solicito la exoneración de alimentos de su hija el 7.7 de su sueldo y como hoy la demandante ha adquirido la mayoría de edad conforme se aprecia en la demanda, además se puede observar en dicha demanda se ha presentado las planillas de pago de mi patrocinado que s ele viene descontando mensualmente en tal sentido al haber adquirido la mayoría de edad de dicha demandada ha perdido el interés superior del niño y por lo tanto mi patrocinado h aprobado con la partida de nacimiento y otros documentos que se han anexado en la demanda solicito que se declare fundado la demanda interpuesta

MANDATO JUDICIAL. - El juzgado pone en conocimiento de la parte concurrente y su abogado defensor que los autos se encontraran expeditos para sentenciar una vez recabado el expediente primigenio. Con lo que concluyó la presente diligencia, quedando registrado en audio y video exceptuando la firma de las partes procesales por ser una audiencia virtual, firmando de manera digital la presente acta la señora Juez, lo que certificó con firma digital. .---

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

03/12/2020 07:11:35

42020013437201900953120125300001 1

NOTIFICACION N° 13437-2020-JP-FC

EXPEDIENTE	**00953-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE /
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO
DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA

DESTINATARIO HERMOSILLA CRUZ LAURA GABRIELA

DIRECCION REAL : **JR. MANUEL A. ODRIA LOTE 2 AA.HH LA FLORIDA - MORAS (PORTON NEGRO) - HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 05/11/2020 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
AUDIENCIA UNICA

Corte Superior de Justicia de Huanuco
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
NOTIFICADO
Hora: 10:00 A.M.
08 DIC. 2020
Hersil Robins Gallo Olazo
Notificador - DNI: 45818161

- FALTA PRECISAR LA MANZANA

3 DE DICIEMBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
5635-2020

Cod. Digitalizacion: 0000105991-2020-ESC-JP-FC

Expediente : 00953-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 21/08/2019 17:05:01
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 27/11/2020 12:15:24 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado : DEMANDANTE HERMOSILLA ESTEBAN ORIOL ARMANDO
Especialista : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 2 014003 S/.4.40 014042 S/.4.40

Sumilla : SOLICITO AUTORIZA REALIZAR LA NOTIFICACION PERSONAL EN MANO PROPIA Y OTROS/ANEXO COMPLETO

Observacion :

MENDOZA VALLE LIZETHE MARILU
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
30 NOV. 2020
Secretaría del Juzgado de Familia
Hora.....

DIGITALIZADO

Recibido

63

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22788839
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.40

014042-0 21NOV2020 9680 5667 0481 11:06:00

A7072A CLIENTE

UTILIZADO

08248596-5-K Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22788839
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.40

014003-0 21NOV2020 9680 5667 0481 11:05:27

9F0E64 CLIENTE

UTILIZADO

08248594-5-K Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

64

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL
RECIBIDO
27 NOV. 2020
MESA DE PARTES
Hora:..... Firma:.....
Lizethe Marilú Mendoza Valle

Expediente: 00953-2019-0-1201-JR-FC-01
Escrito :
Especialista: Villacorta Estela Alan Reiner
Sumilla: Solicito autoriza realizar la notificación personal en mano propia y otros.

SEÑORA JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO

LENIN ALVARADO VARA, abogado defensor de ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN en los seguidos con LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ sobre EXONERACION DE ALIMENTOS; a usted digo:

Que, a efectos de viabilizar, agilizar los trámites de mi proceso sobre exoneración de alimentos. Solicito a su despacho se me autorice para llevar y hacer volver el oficio al juzgado de familia a efectos de que remite la expediente **N° 503-1999.0-1201-JR-FC-01** donde se encuentra la Sentencia N° 11-1999 de fecha 03 de marzo del año dos mil que dio origen la demanda de alimentos y el descuento correspondiente, que se encuentra en el jirón Huallayco, para garantizar su efectividad y certeza a la demandada de exoneración haciendo eficaz el acto de la cedula de notificación por ser de manera excepcional.

ANEXO:

1A. Dos cedula por derecho de notificación judicial

POR TANTO

A usted Señora Jueza, sírvase proveer conforme a ley.

Huánuco, 24 de noviembre del 2020

Lenin D. Alvarado Vara
ABOGADO
Reg. C.A.H. 1606

65

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
4973-2020

Cod. Digitalizacion: 0000087803-2020-ESC-JP-FC

Expediente : 00953-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 21/08/2019 17:05:01
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento : OFICIO
F.Ingreso : 30/10/2020 14:00:12 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado : TERCERO JEFE DEL ARCHIVO GENERAL
Especialista : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla : CON OFICIO N° 430-2020 COMUNIXCA RESPECTO AL OF. DE LA REFERENCIA

Observacion :

NIEVES VELA LAURA MARISA
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
02 NOV. 2020
Adm. Juzgado de Paz Letrado de Familia
Hora.....
SEC.....
DIGITALIZADO

Recibido

66

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL – USJ/ARCHIVO GENERAL

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Pillco Marca, 30 de octubre del 2020

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
30 OCT. 2020
MESA DE PARTES
Hora: ..... Firma: .....
LAURA MARISA NIEVES VELA

OFICIO Nº 00430 - 2020 – AG-USJ-GAD-CSJHN/PJ.

Señora Doctora:
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
Juez del 1° Juzgado de Paz Letrado de Huánuco

Huánuco.-

Referencia: Oficio N° 403 - 2020- 1erJPLF-CSJH-PJ

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de saludarlo muy cordialmente y; a su vez, en atención al documento de la referencia, con respecto al **EXPEDIENTE N° 503 – 1999 – FC**, seguido por **FELICIANA CRUZ VILCA,** contra **ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN**, sobre **ALIMENTOS**, comunico a usted que habiendo realizado la búsqueda en el Sistema de Archivo General (SAG), en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) y en los expedientes sueltos, este **NO SE ENCUENTRA** en los ambientes del Archivo General de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

Lo que se comunica para los fines del **EXPEDIENTE N° 953-2019-FC**.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Respetuosamente,

JOSE LUIS ANGULO ZEVALLOS
JEFE DEL ARCHIVO GENERAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981216 soft Fecha: 14/12/2020 12:40:58,Razón: RESOLUCION JUDICIAL: D Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

67

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU 20159981216 soft Fecha: 14/12/2020 12:46:32,Razón: RESOLUCION JUDICIAL: D Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00953-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA
DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO

RESOLUCIÓN NRO. 07

Huánuco, nueve de diciembre

Del dos mil veinte.

DADO CUENTA; Proveyendo el escrito con ingreso N° 5635-2020, presentado por el abogado de la parte demandante, ***Al contenido del mismo:*** **OFICIESE** al Primer Juzgado de Familia de Huánuco a fin que nos remita el expediente en calidad de préstamo o sus copias certificadas del **Exp. 00503-1999-0-1201-JR-FC-01** sobre **Alimentos**, **ENTREGUESE** a la recurrente bajo cargo a efectos de su diligenciamiento, **proveyendo el ingreso N° 4973-2020**, oficio remitido por el jefe de Archivo General de Huánuco, ***Al contenido del mismo;*** **TENGASE** presente y AGREGUESE a los autos. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.

68

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 15/12/2020 09:23:21

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0031333-2020

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	14019 - 2020	00953-2019-0-1201-JP-FC-01	1	7	HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO
	PROPIETARIO	ALVARADO VARA LENIN DOMINGO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 52998			

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

15/12/2020 09:22:56

42020014020201900953120125300001 1

NOTIFICACION N° 14020-2020-JP-FC

EXPEDIENTE	00953-2019-0-1201-JP-FC-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO
DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA

DESTINATARIO HERMOSILLA CRUZ LAURA GABRIELA

DIRECCION REAL : **JR. MANUEL A. ODRIA LOTE 2 AA.HH LA FLORIDA - MORAS (PORTON NEGRO) - HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución SIETE de fecha 09/12/2020 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE

- FALTA PRECISAR LA MANZANA

Corte Superior de Justicia de Huanuco
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
NOTIFICADO
Hora: 10:00A
22 DIC. 2020
Hersil Robins Gallo Olazo
Notificador - DNI: 45818161

15 DE DICIEMBRE DE 2020

CARGO
69

PODER JUDICIAL
HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
Jr. Hermilio Valdizán Nro. 130– Huánuco

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Huánuco, 09 de diciembre del 2020.

OFICIO Nro. 688 **-2020-.1er. JPL- FAMILIA- /HCO/PJ**

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
15 DIC. 2020
MESA DE PARTES
Hora: 11:53 Firma:
GRACE J. RÍOS SHAHUANO

SEÑOR.

JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO

Ciudad.-

Tengo el honor de dirigirme a UD. a fin que se ordene a quien corresponda, nos **REMITA el expediente o sus copias certificadas** del **Exp. 00503-1999-0-1201-JR-FC-01** sobre **ALIMENTOS.** Lo que se requiere para los fines del EXP. NRO. 953-2019-FC, seguido por Oriol Armando Hermosilla Esteban contra Laura Gabriela Hermosilla Cruz sobre Exoneración de Alimentos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
JUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

PODER JUDICIAL
HUÁNUCO
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

17/02/2021 03:34:02 PM

70

Cedula N°: 000-12-00061316-2020

Tipo Doc. : EXPEDIENTE
N° Doc. : **953-2019**

Datos Generales

Guía Recepción	: **000-12-00005254-2020**	**Guía Recol.**	: 29277-2020
Remitente	: SILVIA RUBINA CHAVEZ	**Zona Origen**	: **ZONA 0**
Dependencia	: 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO	**Zona Destino**	: **ZONA 0**
Ubicación	: HUANUCO		
Sede	: Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130		

Datos de la Cédula

Destinatario	: HERMOSILLA CRUZ LAURA GABRIELA		
Dirección	: JR. MANUEL A. ODRIA LOTE 2 AA.HH LA FLORIDA - MORAS (PORTON NEGRO) - HUANUCO		
Distrito	: HUANUCO		
Materia/Delito	: EXONERACION DE ALIMENTOS		
N° Folios	: 3 **N° Asignaciones** : 1	**N° Resolución**	: SEIS
Tipo Descarga	: OTROS	**F. Proceso**	: 29/12/2020 14:43:48
Estado	: **PROCESADO**	**F. Devuelto**	:
Obs. Descarga	: FALTA PRECISAR MANZANA Y LOTE		

Datos adicionales flujo

Selector	: LAOS ALVARADO LORENZO EDUARDO	**F. Recol.**	: 03/12/2020 12:56:53
Repartidor	: LAOS ALVARADO LORENZO EDUARDO	**F. Recep.**	: 03/12/2020 12:56:53
		F. Impres.	:
		F. Digitado	: 03/12/2020 13:08:54
Asignador	: GARCIA RUIZ JENNIFER RAQUEL	**F. Asign.**	: 03/12/2020 13:58:00
Notificador	: GALLO OLAZO HERSIL ROBINS	**F. Notif.**	: **08/12/2020 10:00:00**
Descargador	: CONDEZO TARAZONA LUCIA DEL PILAR	**F. Descarg.**	: 29/12/2020 10:25:40

Observaciones:

Reporte generado por: **AVILLACORTA**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

17/02/2021 03:34:32 PM

41

Cedula N°: 000-12-00066525-2020

Tipo Doc. : EXPEDIENTE
N° Doc. : **953-2019**

Datos Generales

Recepción	: **000-12-00005735-2020**	**Guía Recol.**	: 31564-2020
Remitente	: SILVIA RUBINA CHAVEZ	**Zona Origen**	: **ZONA 0**
Dependencia	: 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO	**Zona Destino**	: **ZONA 0**
Ubicación	: HUANUCO		
Sede	: Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130		

Datos de la Cédula

Destinatario : HERMOSILLA CRUZ LAURA GABRIELA
Dirección : JR. MANUEL A. ODRIA LOTE 2 AA.HH LA FLORIDA - MORAS (PORTON NEGRO) - HUANUCO
Distrito : HUANUCO
Materia/Delito : EXONERACION DE ALIMENTOS
N° Folios : 1 **N° Asignaciones** : 1 **N° Resolución** : SIETE
Tipo Descarga : OTROS **F. Proceso** : 23/12/2020 14:26:28
Estado : **PROCESADO** **F. Devuelto** :
Obs. Descarga : FALTA PRECISAR MANZANA Y LOTE

Datos adicionales flujo

Recolector	: LAOS ALVARADO LORENZO EDUARDO	**F. Recol.**	: 18/12/2020 10:40:03
Recibidor	: LAOS ALVARADO LORENZO EDUARDO	**F. Recep.**	: 18/12/2020 10:40:03
		F. Impres.	:
		F. Digitado	: 18/12/2020 12:50:46
Asignador	: LAOS ALVARADO LORENZO EDUARDO	**F. Asign.**	: 21/12/2020 08:24:00
Notificador	: GALLO OLAZO HERSIL ROBINS	**F. Notif.**	: **22/12/2020 10:00:00**
Descargador	: CONDEZO TARAZONA LUCIA DEL PILAR	**F. Descarg.**	: 23/12/2020 13:10:29

Observaciones:

Reporte generado por: AVILLACORTA

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
13-2021

Cod. Digitalizacion: 0000012922-2021-ESC-JP-FC

Expediente :00953-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 21/08/2019 17:05:01
Juzgado :2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento :OFICIO
F.Ingreso :19/01/2021 10:55:40 Folios: 721 Páginas: 0
Presentado :TERCERO PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Especialista :VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 156-2021-1ER.JEF-CSJHN REMITE EXPEDIENTE N° 503-1999-JR-FC EN CALIDAD DE PRESTAMO

Observacion :

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
22 ENE. 2021
1er. Juzgado de Paz Letrado de Familia
Sec.:..... Hora.....

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

Recibido

Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1325, Juez:RAMIREZ FIGUEROA JIM LEOFEL /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/01/2021 18:04:48,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

23

ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
JANU Sistema de
tifica Electronicas SINOE
DE JUZGADOS DE FAMILIA -
. HUALLAYCO N° 1325,
cretario:MARTINEZ RAMIREZ
GNO LUIS /Servicio Digital -
der Judicial del Perú
cha: 06/01/2021 18:06:06,Razón:
SOLUCION
DICIAL,D.Judicial: HUANUCO /
IANUCO,FIRMA DIGITAL

DEL PERÚ

PRIMER JUZGADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Exp. 503- 1999

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
19 ENE. 2021
Hora 10:55
GRACE J. RÍOS SHAHUANO

Huánuco, 05 de Enero del 2021.

Oficio Nº 156 -2021-1er. JEF-CSJHN.

SEÑORA:

JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO.

CIUDAD. REF. OF. 688-20 1er.JPL-FAMILIA/HCO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de dar respuesta al oficio de la referencia, en ese sentido cumpliendo con su petición, CUMPLA CON REMITIR en calidad de préstamo y por breve término el presente Proceso No. 503-1999 seguido por FELICIANA CRUZ VILCA contra ORIOL HERMOSILLA ESTEBAN sobre ALIMENTOS, va en fojas (720); el mismo que ha sido requerido para los fines del Expediente No. 953- 2019 FC seguido por ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN contra LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ sobre EXONERACION DE ALIMENTOS, debiendo devolver una vez que cumpla su finalidad.-

Es propicia la oportunidad para manifestarle a Ud. las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE

Documento firmado digitalmente

Jim L. Ramírez Figueroa
Juez de Familia
Primer Juzgado de Familia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981216 soft Fecha: 18/02/2021 09:31:53,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RAZON DEL SECRETARIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU 20159981216 soft Fecha: 18/02/2021 10:24:21,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que en la fecha se procede a dar cuenta un oficio por las recargadas labores del juzgado, asimismo del 01 al 15 de enero se dispuso hacer el inventario físico de todos los expedientes que se encuentran a mi cargo. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 17 de febrero del 2020

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00953-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA
DEMANDANTE	: HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO

RESOLUCIÓN N° 09

Huánuco, diecisiete de febrero

Del dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS; La razón que antecede; **TENGASE** presente, y conforme al estado del proceso **y CONSIDERANDO.-**

PRIMERO.- Que, de conformidad con el artículo 407 del Código Procesal Civil, antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga;

SEGUNDO.- Que, revisado los autos, se tiene que al emitirse las resoluciones de fecha 05 de septiembre del 2020 y 09 de diciembre del 2020, en el extremo del número de resolución se ha señalado resolución número cinco, seis y siete, siendo lo correcto, **resolución número seis, siete y ocho**, atendiendo a la naturaleza procesal de la presente causa, por lo que, a fin de evitar nulidades posteriores, debe de corregir las citadas resoluciones en los que se refiere a ese extremo. Por estos fundamentos;

SE RESUELVE:

I.- **CORREGIR** las resoluciones de fecha 05 de septiembre del 2020 y 09 de diciembre del 2020, en el extremo del número de resolución se ha señalado resoluciones números cinco, seis y siete, *siendo lo correcto*, **resoluciones números SEIS, SIETE Y OCHO**, MANTENGASE incólume todo lo demás de la citada resolución**, proveyendo el ingreso N° 13-2021**, oficio remitido por el Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, ***Al contenido del mismo;*** **TENGASE** presente el Expediente N° 503-1999 seguido por Feliciana Cruz

95

Vilca contra Oriol Hermosilla Esteban sobre Alimentos, **corra como acompañado** de estos autos por el tiempo que sea necesario y **NOTIFIQUESE** a la demandada **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ** con la **RESOLUCION N° 06 Y 07 (AUDIENCIA UNICA), RESOLUCION N° 08 Y LA PRESENTE RESOLUCION** en su **DOMICILIO REAL** señalado por el accionante sito en el **JR. MANUEL A. ODRIA LOTE 2 AA.HH LA FLORIDA – MORAS (REF. PORTON NEGRO) – HUANUCO. EXHORTANDOLE** al notificador **HERSIL ROBINS GALLO OLAZO** que cumpla con notificar a la demandada por cuanto ya se cumplió con notificar en anteriores oportunidades, *bajo apercibimiento de comunicarle a la Odecma.* **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

76

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 19/04/2021 11:54:58

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0017371-2021

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	7133 - 2021	00953-2019-0-1201-JP-FC-01	4	9	HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO
	PROPIETARIO	ALVARADO VARA LENIN DOMINGO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 52998			
	ANEXOS	COPIA RS N° 09, ESCRITO ING 13-2021			

VILLADOMA VILLACORTA ADA VIOLETA
Asistente Judicial (notificaciones)

77/ Debuelto y Siete

42021008338201900953120125300001 1

NOTIFICACION N° 8338-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	**00953-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE /
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO
DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA

DESTINATARIO HERMOSILLA CRUZ LAURA GABRIELA

DIRECCION REAL : **JR. MANUEL A ODRIA LOTE 2 AA HH LA FLORIDA - MORAS (PORTON NEGRO) - HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 12:00
03 ABR. 2021
Pabel Manuel QUIÑONEZ MEJIA
Notificador - Dni Nº 41703530

Se adjunta Resolución NUEVE de fecha 17/02/2021 a Fjs : 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA RS N° 09. 06 (AUDIENCIA UNICA), RS 07

Falta datos en la dirección
Como Manzana Manzana
Para Facilitar al notificador

29 DE ABRIL DE 2021

PODER JUDICIAL
República del Perú

BP-R
Búsqueda de Personas - Reniec V.1.0.0.0

DATOS DE LA PERSONA

DNI: 76173109

Apellido Paterno HERMOSILLA
Apellido Materno: CRUZ
Apellido de Casada:
Nombres: LAURA GABRIELA
Sexo: FEMENINO
Estado Civil: SOLTERO
Estatura: 1.49 m

FOTO

Departamento Domicilio: HUANUCO
Provincia Domicilio: YAROWILCA
Distrito Domicilio: CHORAS
Localidad Domicilio:
Urbanización Domicilio:
Dirección Domicilio: CENTRO POBLDO MENOR DE TASHGA **Nº**

Block o Chalet del Domicilio: **Dpto./Piso:** **Int.:**
Etapa: **Manzana:** 19 **Lote:** 15

Grado Instrucción: PRIMARIA-5TO GRADO
Tipo Doc. Sustento: ACTA NACIMIENTO ORDINARIA
Documento de sustento: 23

FIRMA

Departamento de Nacimiento: HUANUCO
Provincia de Nacimiento: YAROWILCA
Distrito de Nacimiento: CHAVINILLO
Localidad de Nacimiento:
Fecha de Nacimiento: 04/04/1999

Datos del Padre: ORIOL ARMANDO SIN DOCUMENTO
Datos de la Madre: FELICIANA DALMACIA D.N.I./LIB.ELECTORI 22499932

Fecha de Inscripción: 05/01/2011
Fecha de Expedición: 13/01/2020
Fecha de Fallecimiento:
Constancia de Votación:
Restricciones: NINGUNA
Caducidad: 26/04/2024

Impreso por: LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ **Fecha de Impresion:** 26/05/2021 11:31:16

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU20159981216 soft
Fecha: 28/05/2021 09:19:36,Razon: RESOLUCION JUDICIAL, D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU20159981216 soft
Fecha: 28/05/2021 10:45:55,Razon: RESOLUCION,
JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

79
Detenido

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE	: 00953-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA	: EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ	: LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA	: VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO	: HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA
DEMANDANTE	: HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO

Resolución Nro. 10
Huánuco, veintiséis de mayo
Del año dos mil veintiuno.----

SENTENCIA N° 151 - 2021

VISTOS: Conforme corre como acompañado el **expediente número 00503-1999-0-1201-JR-FC-01,** sobre alimentos. Fluye de fojas catorce a diecinueve, don **ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN** interpone demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** contra su hija **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ,** a fin de que se le exonere la pensión de alimentos que pasa el demandante a favor de la demandada; en atención a los siguientes fundamentos que expone:

I.- DEMANDA:

1.1. Fundamentos de hecho. refiere el demandante:

"Que por ante el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, recaída en el expediente número 00503-2019-0-1201-JR-FC-01, la señora Feliciana Dalmacia Cruz Vilca interpuso una demanda de alimentos a favor de la hoy demandada LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ, en la cual mediante sentencia número 11- 2019 de fecha tres de marzo del año dos mil, se fijó como el pago de una pensión alimenticia del siete punto cinco por ciento (7.5%) mensuales a favor de la demandada, pago que viene cumpliendo hasta la fecha, a través de los descuentos por planilla.

La demandada a la fecha ha cumplido la mayoría de edad y sin haberse presentado a algún Instituto o Universidad para continuar con sus estudios, consecuentemente ha desaparecido su estado de necesidad, estando en la posibilidad de atender su propia subsistencia.

La demandada a la fecha se encuentra conviviendo con su esposo en el domicilio de su madre, habiéndose hecho un cambio de domicilio de manera maliciosa ante la RENIEC, para así no poder ser notificada debidamente.
El descuento que actualmente realiza la UGEL atenta directamente a las necesidades de los menores que si se encuentran en estado de necesidad y cumpliendo debidamente con sus estudios universitarios y en las Instituciones Educativas correspondiente".

1.2. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:

El demandante ampara la presente demanda en los siguientes artículos: VI del Título Preliminar y 473° y 483° del Código Civil; I del Título Preliminar y 2°, 546° inc 1), 547°, 548°, 424°, 425°, 570° y 571° del Código Procesal Civil.

II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

La demandada **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ,** no ha contestado la demanda con arreglo a ley, por lo que mediante resolución número tres, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte, fue declarado **rebelde** –véase a fojas treinta y nueve–.

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
Juez Juzgado de Paz Letrado de Familia

88/03

III.- ITINERARIO DEL PROCESO:

Por **resolución número uno** de fecha dos de setiembre del año dos mil diecinueve, obrante a fojas veinte a veintiuno, se admitió a trámite la demanda en vía de **PROCESO SUMARÍSIMO**, y se corrió traslado a la parte demandada, para que conteste la demanda.

La parte demandada fue válidamente emplazada, conforme se aprecia de fojas treinta y cuatro a treinta y cinco, sin embargo no ha contestado la demanda con arreglo a ley, por lo que mediante **resolución número tres,** de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte, obrante a **fojas treinta y nueve,** se declaró **rebelde** a la demandada, y consecuentemente se señaló fecha para la realización de la audiencia única.

Mediante resolución número cuatro de fecha treinta y uno de julio del dos mil veinte obrante a fojas cuarenta y uno, se reprogramó nueva fecha para la audiencia única virtual para el día veinticuatro de setiembre del dos mil veinte, a horas cuatro y treinta de la tarde.

Mediante resolución número cinco de fecha diecinueve de octubre del dos mil veinte obrante a fojas cincuenta y tres, se reprogramó nueva fecha para la audiencia única virtual para el día cinco de noviembre del dos mil veinte, a horas cuatro y treinta de la tarde.

La **AUDIENCIA ÚNICA** se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos -**ver fojas cincuenta y nueve a sesenta y uno-**, con la asistencia del demandante **ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN** acompañado de su abogado defensor, y con la inasistencia de la demandada, siendo así se declaró saneado el proceso[1], no pudiendo llegar a una conciliación por la inconcurrencia de la demandada; por lo que se fijaron los puntos controvertidos y se admitió y actuó los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y no por parte de la demandada por tener la condición de rebelde, siendo así los autos se encuentran expeditos para emitir sentencia.

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

IV.- CONSIDERANDO:

4.1. Aspectos generales:

4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite[2]. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que **toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso**; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso;** siendo que, "el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRÍGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

---

[1] *"Para declarar saneado el proceso, el juzgador debe examinar, entre otros, que la demanda contenga pretensiones procesales planteadas conforme a las reglas del mismo ordenamiento (en forma subordinada, alternativa, accesoria); que intervenga en el proceso todo los que tienen relación con la materia en controversia y que la decisión final los pueda afectar; en definitiva, el juez debe analizar si en el proceso hay defectos insubsanables y, si los hay debe dar, por concluida el proceso; si en el proceso hay defectos subsanables y si los hay debe conceder un plazo para subsanarlos; en este último caso, si son subsanados, el juez debe declarar saneado el proceso. Solo con la concurrencia correcta de todo estos requisitos el juez estar en actitud de declarar saneado el proceso y que en el proceso exista relación jurídica procesal valida. El juez no ha cumplido con esta actividad procesal, por lo que es evidente la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso". Casación N° 673-2002; Lambayeque – 30 de julio de 2003.*

[2] *HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Cometarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.*

mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley"[3].

4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos[4].

4.1.3. Asimismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

4.1.4. **Exoneración de la pensión alimenticia:** El artículo 483° del Código Civil, "establece tres supuestos de exoneración que puede invocar el obligado a prestar alimentos: **1.** que se encuentre en peligro su propia subsistencia, **2.** que haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (entendiéndose que se refiere a un alimentista menor de edad), y **3.** El alimentista haya cumplido la mayoría de edad.

De otro lado, la norma regula dos supuestos que puede invocar el alimentista para que la prestación a su favor continúe vigente, éstos son: **a.** si sufre de incapacidad física o mental debidamente comprobada, y **b.** si está siguiendo una profesión u oficio exitosamente; (...)"[5].

4.1.5. **Subsistencia de la obligación alimentaria:** el artículo 424° del Código Civil señala **"Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad;** y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

4.1.6. **Requisito especial de la demanda.** El artículo 565°- A del Código Procesal Civil señala **"Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria".**

Al respecto Marianella Ledesma Narváez señala que mediante Ley N° 29486 se incorporó un requisito especial de admisibilidad de la demanda de alimentos, para los supuestos de reducción, variación, prorrateo o **exoneración de pensión alimentaria** (negrita y subrayado es nuestro).

Este requisito consiste que el demandante obligado a la prestación de alimentos debe acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria (...). La norma exige que no solo se alegue estar al día en el pago de los alimentos, sino que se debe probar ese supuesto, para lo cual, la prueba documental sería la más idónea para demostrar esa afirmación. Este hecho que se exige para admitir a trámite la demanda ya ha venido trabajado en algunas decisiones judiciales a tal punto que podemos sostener que en los

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRÍGUEZ
JUEZ
Juzgado de Paz Letrado de Familia

[3] *Casación N° 318-2002 – Lima, El Peruano, 01-07-2002, p. 8970.*

[4] *ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max y ARIAS-SCHEREIBER MONTERIO, Ángela. Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo IX. Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 17.*

[5] *Cas. Nro. 1338-04/Loreto, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 28/02/2006, Págs. 15458-15459; Cit. en División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica "Manual del Proceso Civil" Primera Ed. Abril 2015, Gaceta Jurídica, Lima Perú; Tomo II, Pp. 545.*

juzgados de familia de Lima era una posición generalizada exigir estar al día en el pago de alimentos para obtener la variación de estos, pues no se podía premiar con la exoneración o reducción de alimentos a aquel que irresponsablemente no cumplió con sus obligaciones, (...)"[6].

4.1.7. **Declaración de rebeldía:** El artículo 458° del Código Procesal Civil señala que: "**si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente éste no lo hace, se le declarará rebelde**."
Ahora bien, "la rebeldía es una modalidad de inacción del demandado que se configura no con la ausencia de este en el proceso sino con la omisión para contestar la demanda dentro del plazo señalado. La parte puede apersonarse al proceso y no contestar la demanda e incurre en rebeldía[7]." "La declaración de rebeldía tiene que responder a ciertos presupuestos: Uno de ellos es la notificación válida y oportuna al demandado, esto es, la citación debe ser practicada en debida forma, en el domicilio de la parte. Otra situación a contemplar es verificar que la rebeldía se declare una vez transcurrido el plazo para la contestación de la demanda[8]. Conviene tener en cuenta que, "la demanda no impone al demandado la obligación de comparecer, sino simplemente la carga de hacerlo, es decir, un imperativo de su propio interés, que puede o no levantar según le parezca más conveniente[9]."Según el artículo 461° del Código Procesal Civil, "**la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda**, salvo que: **1)** habiendo varios emplazados, alguno contesta la demanda; **2)** la pretensión se sustente en un derecho indisponible; **3)** requiriendo la ley que la pretensión demandada se pruebe con documento, éste no fue acompañado a la demanda; o **4)** el Juez declare, en resolución motivada, que no le producen convicción."

V.- ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

5.1. Antecedentes: Se verifica la existencia del acuerdo primigenio que dispuso el cumplimiento de una obligación alimentaria.

Conforme se tiene del expediente **número 00503-1999-0-1201-JR-FC-01** sobre de Alimentos, en la cual se aprecia que mediante **sentencia número 011, de fecha tres de marzo del año dos mil,** en la cual se resolvió:

> "(...) **FALLO: DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña FELICIANA CRUZ VILCA, sobre alimentos, contra ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN, en consecuencia ORDENO: Que demandado pague a la demandante, por concepto de alimentos para sus hijas LUZ OLIVIA Y LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ, con el QUINCE POR CIENTO de su haber mensual, incluido bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios que percibe en su calidad de profesor en el Colegio Nacional Choras (nivel primario) del distrito de Chavinillo, provincia de Lauricocha departamento de Huánuco, a razón del siete y medio por ciento para cada una de las alimentistas (...)"** –véase fojas ochenta y ocho a noventa y uno del expediente primigenio que obra como acompañado-.

Sentencia que ha quedado confirmada por el superior en grado mediante **sentencia de vista número 12**, de fecha dieciocho de abril del año dos mil, **obrante a fojas ciento veintidós a ciento veintitrés del expediente primigenio.**

De este modo queda acreditada la existencia de una pensión de alimentos ascendente al **SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7.5%)** de los haberes que percibe -el hoy demandante- en su calidad de profesor incluido bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios que pudiera percibir, a

---

[6] *Marianella Ledesma Narvaez - Comentarios al Código Procesal civil- Análisis Artículo por artículo - Tomo I, Cuarta Edición, actualizada, revisada y aumentada*

[7] *LEDESMA NARVAÉZ, Marianella, Código Procesal Civil Comentado, tomo II, 1ª edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2008, p. 534.*

[8] *ID.*

[9] *LEDESMA NARVAÉZ, Marianella, Código Procesal Civil Comentado, Ob. Cit., p. 541.*

83 Octavo Juzgado

favor de la hoy demandada **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ**, recaída en el **Expediente número 00503-1999-0-1201-JR-FC-01** sobre alimentos.

5.2. Cumplimiento del requisito para la admisión de la demanda exoneración de pensión alimentaria:

De las boletas de pago de descuento judicial que se le efectúa al demandante don **ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN**, correspondientes a los meses de mayo y junio del año dos mil diecinueve, emitida por la UGEL - PACHITEA, obrantes a fojas doce, en la cual se aprecia que al demandante en su cargo de PROFESOR y tipo de servidor DOCENTE NOMBRADO, del Colegio Nacional Nº 32586, se le efectúa el descuento judicial por concepto de pensión de alimentos a favor de Feliciana Cruz Vilca, madre de la demandada **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ**, los cuales ascienden a **trescientos ochenta y dos soles con treinta y nueve céntimos (S/.382.39)**, -véase boleta de descuento judicial de fojas doce-.

Siendo así, se encuentra acreditado que a la fecha de la interposición de la demanda, el accionante se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias a favor de la accionada **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ**.

5.3. Edad de la acreedora alimentaria LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ:

Revisados los autos se advierte que la acreedora alimentaria, es **MAYOR DE EDAD**, lo que se encuentra acreditado con la partida de nacimiento emitido por la Municipalidad del Centro Poblado de "San José de Tashga", Distrito de Choras –Provincia de Yarowilca – Región Huánuco, obrante a fojas seis, del que se aprecia que la demandada nació el cuatro de abril del año mil novecientos noventa y nueve, contando a la fecha con **veintidós años de edad.**

Medio probatorio que fue admitido y actuado en la **etapa de saneamiento probatorio**, y que acredita que la citada demandada a la fecha cuenta con la mayoría de edad **-veintidós años-**, no habiendo superado los veintiocho años de edad, que es la máxima que nuestro ordenamiento jurídico prevé para la subsistencia de la pensión alimenticia, bajo ciertos requisitos, que analizaremos más adelante, -artículo 424° **del Código Civil-.**

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

5.4. Desaparición del estado de necesidad de la demandada LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ:

El artículo 424° del Código Civil señala **"Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad.".**

Asimismo el segundo párrafo del artículo 483° del Código Civil señala: "... **Si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente."**

Bajo dichos parámetros, analizando el caso de autos se aprecia que la demandada se encuentra en la condición de **rebelde**, en consecuencia no ha acreditado ninguno de los supuestos para que la obligación alimentaria subsista, esto es que se encuentre siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, tampoco se observa que se encuentre en estado de necesidad por incapacidad física o mental.

Por otro lado que según la ficha **RENIEC** extraído del Sistema Integrado Judicial (SIJ), se advierte que la demandada **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ**, no cuenta con restricciones físicas ni psicológicas, consignado: "Restricciones: Ninguna", que le imposibilite

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
JUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ

trabajar y generar su propios ingresos; entendiéndose de esta manera que a la fecha ha fenecido la obligación alimentaria por parte del recurrente hacia la demandada.

En tal sentido, se verifica que la demandada **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ, no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en los artículos 473° y 424° del Código Civil,** para seguir percibiendo pensiones alimenticias de parte de su padre el demandante.

En tal sentido, a la fecha ha fenecido la obligación alimentaria por parte del recurrente hacia la demandada **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ**, y de la misma forma ha desaparecido el estado de necesidad en la acreedora alimentaria **y por no cumplir con ninguno de los requisitos establecidos para que la obligación alimentaria subsista,** por lo que se llega a determinar la fundabilidad de la demanda.

VI.- COSTAS Y COSTOS:

No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida[10], pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa Nº 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.

Se tiene de autos que si bien la parte demandada –acreedora alimentaria- ha sido vencido en juicio, sin embargo considerando la naturaleza del presente proceso, que tiene conexión directa con la vida, resulta procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos, tanto más si la demanda no ha sido amparada en todos sus extremos.

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente, administrando Justicia a nombre de la Nación,

VII.- FALLO:

7.1. DECLARANDO FUNDADA la demanda obrante a fojas catorce a diecinueve, interpuesta por don **ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN** contra su hija **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ** sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS**; en consecuencia;

7.2. ORDENO se **EXONERE** al demandante **ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN** de seguir pasando alimentos a favor de su hija **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ** en el monto ascendente al SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7.5%) de sus haberes mensuales que percibe en su condición de DOCENTE NOMBRADO, fijado mediante **sentencia de vista número 12**, de fecha dieciocho de abril del año dos mil, recaida en el **Expediente número 00503-1999-0-1201-JR-FC-01,** sobre Alimentos, el mismo que comenzará a regir una vez consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia,

7.3. OFICIESE a las autoridades correspondientes para su debido cumplimiento, **SIN COSTAS NI COSTOS** del proceso por la naturaleza del mismo. A la ficha RENIEC de la demandada téngase presente y agréguese a los autos. **NOTIFÍQUESE** a la demandada en su domicilio real señalado por el demandado, sin perjuicio de notificar en el señalado en su ficha RENIEC con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
LUZ KATHERINE HINOSTROZA RODRIGUEZ
JUEZ

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

[10] *Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil. 20 de Julio del 2007.*

85
Ocurk

42021012855201900953120125300001 1

NOTIFICACION N° 12855-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	**00953-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE A
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO
DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA

DESTINATARIO HERMOSILLA CRUZ LAURA GABRIELA

DIRECCION REAL : **JR. MANUEL A. ODRIA LOTE 2 AA.HH LA FLORIDA - MORAS (PORTON NEGRO) - HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución DIEZ de fecha 26/05/2021 a Fjs : 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA N° 151-2021

Razon: Precisar Manzana

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
HORA:
23 JUN 2021
IRVING J. TARAZONA HERRERA
DNI. 45827107
ASISTENTE DE COMUNICACIONES

17 DE JUNIO DE 2021

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

HUANUCO

Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

C.N

17/06/2021 10:37:22

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sub Sede Yarowilca
AREA DE COMUNICACIONES
22 JUN. 2021
RECIBIDO
Hora:..... Firma:.....

420210128562019009531201253000011

NOTIFICACION N° 12856-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	**00953-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE /
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO

DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA

DESTINATARIO HERMOSILLA CRUZ LAURA GABRIELA

DIRECCION REAL : **CENTRO POBLADO MENOR DE TASHGA MZ. 19, LOTE 15 - HUANUCO / YAROWILCA / CHORAS**

Se adjunta Resolución DIEZ de fecha 26/05/2021 a Fjs : 6

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

SENTENCIA N° 151-2021

44003446

(su prima)

NIVARDO PINEDA PUJAY
Asistente de Comunicaciones
Modulo Penal Yarowilca
Corte Superior de Justicia de Huánuco

30/06/21

Hora: 15:50 p.m

ALAN REINER VILLACORTA ESTELA
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

17 DE JUNIO DE 2021

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Asistente Judicial (notificaciones):NIVEN GARCIA LUCIA FRANSHESCA MIA /Servicio Digital - Poder Judicial del Peru
Fecha: 17/06/2021 10:37:13,Razón: NOTIFICACION JUDICIAL,Judicial: HUANUCO - HUANUCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

CEDULA ELECTRONICA

17/06/2021 10:37:10
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000145322-2021-ANX-JP-FC

87/03

42021012853201900953120125300001 1

NOTIFICACION N°12853-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	**00953-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2°JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE AN
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO
DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA

DESTINATARIO HERMOSILLA ESTEBAN ORIOL ARMANDO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°52998**

Se adjunta Resolución DIEZ de fecha 26/05/2021 a Fjs : 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA N°151-2021

17 DE JUNIO DE 2021

42021012854201900953120125300001 1

NOTIFICACION N° 12854-2021-JP-FC

EXPEDIENTE	**00953-2019-0-1201-JP-FC-01**	JUZGADO	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE /
JUEZ	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ	ESPECIALISTA LEGAL	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
MATERIA	EXONERACION DE ALIMENTOS		

DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO
DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA

DESTINATARIO HERMOSILLA ESTEBAN ORIOL ARMANDO

DIRECCION LEGAL : **JR. DOS DE MAYO N° 1286-OF. 212 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución DIEZ de fecha 26/05/2021 a Fjs : 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA N° 151-2021

SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO POR NO RESPONDER PERSONA ALGUNA.
HORA:
FECHA:

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
NOTIFICADO
Hora: 09:14
18 JUN. 2021
Giovanni Víctor Barranza Crespo
Notificador - DNI: 02518835

17 DE JUNIO DE 2021

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

30/07/2021 12:28:52

89 cuartos

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7228-2021

Cod. Digitalizacion: 0000180010-2021-ESC-JP-FC

Expediente :00953-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 21/08/2019 17:05:01
Juzgado :2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :30/07/2021 12:28:51 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :DEMANDADO HERMOSILLA CRUZ LAURA GABRIELA
Especialista :VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
APERSONAMIENTO Y OTRO

Observacion :

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
19 AGO. 2021
1er. Juzgado de Paz Letrado de Familia
REC.:..... Hora:.....

NIEVES VELA LAURA MARISA
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

DIGITALIZADO

Recibido

90
Noveta

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 76173109 - 8
CUI

Primer Apellido
HERMOSILLA
Segundo Apellido
CRUZ
Pre Nombres
LAURA GABRIELA
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
04 04 1990 091101
Sexo F
Estado Civil S

Fecha Inscripción 09 01 2011
Fecha Emisión 13 01 2020
Fecha Caducidad 26 04 2024

I<PER76173109<4<<<<<<<<<<<<<<<
9904042F2404266PER<<<<<<<<<<<6
HERMOSILLA<<LAURA<GABRIELA<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento HUANUCO
Provincia YAROWILCA
Distrito CHORAS
Dirección
CENTRO POBLDO MENOR DE TASHGA MZ. 19 LT. 15
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 247483

Especialista : Villacorta Estela Alan Reiner

Expediente : No 00953-2019-0-1201-JP-FC-01

Escrito

Sumilla : apersonamiento y otro

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUANUCO

HERMOSILLA CRUZ LAURA GABRIELA identificada con DNI No 76173109 con domicilio real cito en el Centro Poblado Menor de Tahga Mz 19 Lt 15 del Departamento de Huánuco Provincia de Yarowilca Distrito de Choras .

Señalando domicilio procesal cito en el Jr Crespo Castillo oficina 7 de esta ciudad

Y domicilio procesal por pandemia cito en la Avenida Perú No 224 Sector 5 San Luis .

Con casilla electrónica No 67244- teléfono celular No 962584879 de mi Abogado .

A Ud. respetuosamente digo:

Que recurro a su honorable despacho con la finalidad de apersonarme al presente proceso toda vez que me he enterado por personas ajenas a mi domicilio que tengo un proceso de exoneración de alimentos , y al ir al Juzgado de Hermilio Valdizan me di con la sorpresa que si estoy demandada en el presente proceso .

Por lo que amparada al derecho a la defensa y al debido proceso solicito se me notifique en mi domicilió procesal y real de acuerdo a mi documento de identidad, con la demanda para hacer valer mis derechos de acuerdo a ley .

Ya que nunca me notificaron personalmente con la demanda.

Primer otro si digo :

Se tenga presente señor Juez que mi señor padre Hermosilla Esteban Oriol armando abusando de la humildad de mi señora madre que es analfabeta y de nosotros somos humildes solo me pasaba una pensión de 180 soles mensuales los cuales no me alcanza para los alimentos que a un me encuentro en necesidad porque estoy estudiando por lo que are valer mis derechos de acuerdo a ley .

Por tanto :

A Ud, señor Juez Solicito admitir la presente por ser justicia que espero alcanzar .

Huanuco 27 de Julio del 2021.

Laura Gabriela Hermosilla Cruz

76173109

ABOGADA
REG. 1410 - CAH

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

01/07/2021 10:48:17

92 / Nueve folios

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
6120-2021

Cod. Digitalizacion: 0000154285-2021-ESC-JP-FC

Expediente :00953-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 21/08/2019 17:05:01
Juzgado :2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :01/07/2021 10:48:14 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado :DEMANDANTE HERMOSILLA ESTEBAN ORIOL ARMANDO
Especialista :VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :2 016765 S/.4.50 016785 S/.4.50

Sumilla :
SOLICITA SE DECLARE CONSENTIDA LA RESOLUCION N° 10, SENTENCIA N° 151-2021

Observacion :

DIGITALIZADO

PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Huánuco RECIBIDO 02 JUL. 2021 1er. Juzgado de Paz Letrado de Familia Hora..... SEC.:.....

BORJA ALVAREZ CRISTIAN RUSSELLY
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

Recibido

93
Noventa y tres

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22708839
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

UTILIZADO

016765-0 01JUL2021 9680 1116 0481 10:00:40

A50245 CLIENTE

111600054 0016765
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22708839
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.50

UTILIZADO

016765-2 01JUL2021 9680 1116 0481 10:05:46

5F8E11 CLIENTE

111600055 0016765
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

94 Nauefey ave fe

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
01 JUL. 2021
MESA DE PARTES
Firma
Hora

Expediente: 00953-2019-0-1201-JP-FC-01
Especialista: Villacorta Estela Alan Reiner.
Escrito :
Sumilla: Solicita se declare consentida la resolución N° 10, SENTENCIA N° 151 – 2021.

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DE HUANUCO.

LENIN ALVARADO VARA, abogado defensor de ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN en los seguidos con LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ sobre EXONERACION DE ALIMENTOS; a usted digo:

Que, habiendo su despacho emitido la resolución N° 10 de fecha 26 de mayo del 2021, SENTENCIA N° 151 – 2021, **Y ADVIRTIENDOSE** que dicha resolución fue notificada válidamente a las partes del presente proceso y NO HABIENDO SIDO OBJETO DE NINGUN MEDIO IMPUGNATORIO por lo que **SOLICITO SE DECLARE CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN N° 10 SENTENCIA N° 151 – 2021**

POR TANTO:

A Usted Señora Juez, sírvase proveer de acuerdo a Ley.

Huánuco, 30 de junio del 2021

Lenin D. Alvarado Vara
ABOGADO
Reg. C.A.H. 1606

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981216 soft
Fecha: 31/08/2021 05:48:39,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130,
Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU 20159981216 soft
Fecha: 31/08/2021 11:52:36,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RAZON DEL SECRETARIO

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que en la fecha se procede a dar cuenta dos escritos por haberme reincorporado de mis vacaciones. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 26 de agosto del 2021

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00953-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA
DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO

RESOLUCIÓN N° 11

Huánuco, veintiséis de agosto

Del dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA; La razón que antecede; **TENGASE** presente, **proveyendo el escrito con ingreso N° 7228-2021**, presentado por la parte demandada LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ, ***Al principal y otrosí:*** **TENGASE** por apersonado a la instancia, por señalado su **DOMICILIO REAL** conforme indica y por señalado su **CASILLA ELECTRONICA N° 67244**, precisando que a partir de la fecha se le notificara por dicho medio electrónico y por señalado su número telefónico N° 962584879 y no habiéndose notificado con la sentencia a la parte demandada, **NOTIFIQUESE** a la demandada **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ** con el contenido de la **RESOLUCIÓN N° 10 (SENTENCIA) Y LA PRESENTE RESOLUCION** en su **CASILLA ELECTRONICA N° 67244** y **REQUIERASE** a la demandada **LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ** a fin de que en el término de **TRES DÍAS** de notificado con la presente resolución, cumpla **SEÑALAR SU DOMICILIO PROCESAL DENTRO DEL RADIO URBANO**, *bajo apercibimiento de imponérsele multa*, **proveyendo el escrito con ingreso N° 6120-2021**, presentado por el abogado de la parte demandante, ***Al contenido del mismo***: **ESTESE** a lo resuelto en la presente resolución. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

14/09/2021 10:19:52

96 Notificado sel

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 14/09/2021 10:18:29
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0047666-2021

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	21895 - 2021	00953-2019-0-1201-JP-FC-01	1	11	HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO
	PROPIETARIO	ALVARADO VARA LENIN DOMINGO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 52998			
2	21896 - 2021	00953-2019-0-1201-JP-FC-01	7	11	HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA
	PROPIETARIO	SUASNABAR ALVA, ROSA ODIL			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 67244 COPIA DE LA SENTENCIA +RES.11			

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
9931-2021

Cod. Digitalizacion: 0000240118-2021-ESC-JP-FC

Expediente :00953-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 21/08/2019 17:05:01
Juzgado :2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :29/09/2021 15:38:48 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado :DEMANDANTE HERMOSILLA ESTEBAN ORIOL ARMANDO
Especialista :VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :2 066329 S/.4.50 066318 S/.4.50

Sumilla :
SOLICITA SE DECLARE CONSENTIDA LA RES. N° 151-2021

Observacion :

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
01 OCT. 2021
1er. Juzgado de Paz Letrado de Familia
SEC..... Hora.....

NIEVES VELA LAURA MARISA
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

Recibido

DIGITALIZADO

98

BANCO DE LA NACI

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

09970

IFICACION JUDICIAL

D.N.I. NRO 22708839
N.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO JUD. HUANUCO
CANT.DOC : 0001
MONTO ********4.50

UTILIZADO

ET2021 9680 5667 0481 14:08:02

CLIENTE

566700162
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO 22708839
DEPEN.JUD: 600100
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *******4.50

UTILIZADO

066318-9 9680 5667 0481 14:07:57

6A974E

CLIENTE

566700161 066318
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

99

29 SET. 2021
MESA DE PARTES
Hora:..... Firma:.....
LAURA MARISA NIEVES VELA

Expediente: 00953-2019-0-1201-JR-FC-01
Especialista: Villacorta Estela Alan Reiner.
Escrito :
Sumilla: Solicita se declare consentida la resolución N° 10, SENTENCIA N° 151 – 2021.

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DE HUANUCO.

LENIN ALVARADO VARA, abogado defensor de ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN en los seguidos con LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ sobre EXONERACION DE ALIMENTOS; a usted digo:

Que, habiendo su despacho emitido la Resolución N° 11 de fecha 26 de agosto de 2021 y no habiendo la demandada cumplido con el requerido dentro del terminó o fijado por su despacho, LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ a fin de que en el término de TRES DÍAS de notificado con la presente resolución, cumpla con SEÑALAR SU DOMICILIO PROCESAL DENTRO DEL RADIO URBANO, bajo apercibimiento de imponérsele multa

Tomado conocimiento la demandada la resolución N° 10 de fecha 26 de mayo del 2021, SENTENCIA N° 151 – 2021, **Y ADVIRTIENDOSE** que dicha resolución fue notificada válidamente del presente proceso y NO HABIENDO SIDO OBJETO DE NINGUN MEDIO IMPUGNATORIO por lo que **SOLICITO SE DECLARE CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN N° 10 SENTENCIA N° 151 – 2021**

POR TANTO:

A Usted Señora Juez, sírvase proveer de acuerdo a Ley.

Huánuco, 29 de setiembre del 2021

Lenin D. Alvarado Vara
ABOGADO
Reg. C.A.H. 1606

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ Luz Katherine FAU 20159981216 soft, Fecha: 21/10/2021 17:34:06,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

RAZON DEL SECRETARIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU 20159981216 soft, Fecha: 21/10/2021 22:09:38,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que en la fecha se procede a dar cuenta un escrito por la excesiva carga judicial que ostenta el juzgado que humanamente se da cuenta. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 18 de octubre del 2021

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00953-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA
DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO

RESOLUCIÓN N° 12

Huánuco, dieciocho de octubre

Del dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS; La razón que antecede; **TENGASE** presente, **proveyendo el escrito con ingreso N° 9931-2021**, presentado por el abogado de la parte demandante, ***Al contenido del mismo:***

Y CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- Que, una resolución adquiere la calidad de cosa juzgada cuando: a) *No procede contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos*, b) *Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan correr el tiempo sin formularlos*;

SEGUNDO.- Que, **la sentencia número 151-2021 recaída en la resolución DIEZ de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno,** ha sido válidamente notificado a los sujetos procesales, conforme se tiene de los asientos de notificación obrante en autos; sin embargo, no han interpuesto el recurso impugnatorio en la forma, modo y plazo que prevé nuestro ordenamiento adjetivo, debiendo de emitirse la resolución pertinente. Por estos fundamentos y al amparo del artículo 123 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria;

SE RESUELVE:

DECLARAR CONSENTIDA la sentencia número 151-2021 recaída en la resolución DIEZ de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno; En consecuencia, NOTIFIQUESE para su estricto cumplimiento, OFICIESE al centro laboral del demandante para el pleno cumplimiento de la sentencia. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.

101

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 08/11/2021 12:58:38

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0060083-2021

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	28431 - 2021	00953-2019-0-1201-JP-FC-01	1	12	HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO
	PROPIETARIO	ALVARADO VARA LENIN DOMINGO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 52998			
2	28432 - 2021	00953-2019-0-1201-JP-FC-01	1	12	HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA
	PROPIETARIO	SUASNABAR ALVA, ROSA ODIL			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 67244			

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

04/11/2021 11:34:32

102

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
11378-2021

Cod. Digitalizacion: 0000275655-2021-ESC-JP-FC

Expediente :00953-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio: 21/08/2019 17:05:01
Juzgado :2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :04/11/2021 11:34:30 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado :DEMANDANTE HERMOSILLA ESTEBAN ORIOL ARMANDO
Especialista :VILLACORTA ESTELA ALAN REINER

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :2 028756 S/.4.50 028922 S/.4.50

Sumilla :
CURSAR OFICIO AL CENTRO LABORAL

DIGITALIZADO

Observacion :

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
17 NOV. 2021
4ta. Juzgado de Paz Letrado de Familia
SEC.:.....

ORLANDO PONCE TOLENTINO
Ventanilla 1
Módulo 1
3° Piso

Recibido

103/

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS SOLANGE (3004480)
JR VEINTIOCHO DE JULIO 1016
963545448

LOTE: 050 TERM: 0001 REF: 897703

**********9999

AP: 272144 DNI: 22708839
FECHA: 04/11/2021 HORA: 10:55

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 05920
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22708839
DEPEN.JUDIC.. 0001004101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT 4.50

MONTO : S/ ******4.50

028756 9 04NOV21 9189 0976 10.53.32

UTILIZADO

Agente | Banco de la Nación

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS SOLANGE (3004480)
JR VEINTIOCHO DE JULIO 1016
963545448

LOTE: 050 TERM: [illegible] REF: 900710

**********9999

AP: 276620 DNI: 22708839
FECHA: 04/11/2021 HORA: 10:55

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 05920
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 22708839
DEPEN.JUDIC.. 0001004101
DIST.JUD.HUANUCO
CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT 4.50

MONTO : S/ ******4.50

028922 1 04NOV21 9275 0976 10.54.24

UTILIZADO

104

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
RECIBIDO
04 NOV. 2021
MESA DE PARTES
Hora: ..... Firma: .....
ORLANDO PONCE TOLENTINO

EXPEDIENTE: N° 00953-2019-0-1201-JP.FC-01

ESPECIALISTA: VILLACORTA ESTELA, Alan Reiner

PRINCIPAL

ESCRITO :

SUMILLA: SOLICITA CURSAR EL OFICIO AL NUEVO CENTRO LABORAL

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO

ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN, con DNI N° 22708839 en los seguidos contra LAURA GABRIELA HERMOSILLA CRUZ sobre exoneración de alimentos, a usted digo :

Que, como quiera que el accionante a la fecha me encuentro laborando en mi nuevo centro laboral como docente precisamente en jurisdicción de UGEL HUANUCO, para los efectos de dejar sin efecto el descuento Judicial del 7,5 por ciento por planillas, solicito a vuestro Juzgado se sirva cursar el oficio a la UGEL Huánuco, con la Sentencia y la Resolución que declara consentida, para los fines pertinentes.

OTRO SI DIGO: Que también solicito se sirva entregar el oficio al demandante para llevar a la Ugel Huánuco

POR TANTO:

Pido a usted señora Juez, sírvase proveer de acuerdo a Ley

Huánuco. 3 de Noviembre de 2021

Clodoaldo J. Pio Cruz
ABOGADO
Reg. CAU N° 1265

22708839

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Juez:HINOSTROZA RODRIGUEZ LUZ KATHERINE,Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 24/11/2021 09:44:14,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

105

RAZON DEL SECRETARIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXO - JR. HEMILIO VALDIZAN 130, Secretario:VILLACORTA ESTELA Alan Reiner FAU20573016786 soft Fecha: 24/11/2021 11:46:11,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO,FIRMA DIGITAL

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que en la fecha se procede a dar cuenta un escrito por haberme reincorporado de mis vacaciones y por la excesiva carga judicial que ostenta el juzgado que humanamente se da cuenta. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 23 de noviembre del 2021

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00953-2019-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA
DEMANDANTE : HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO

RESOLUCIÓN N° 13

Huánuco, veintitrés de noviembre

Del dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA; La razón que antecede; **TENGASE** presente, **proveyendo el escrito con ingreso N° 11378-2021**, presentado por la parte demandante, ***Al principal y otrosí:*** OFICIESE conforme lo solicitado, **ENTREGUESE** a la recurrente bajo cargo a efectos de su diligenciamiento y **DEVUELVASE** al Primer Juzgado de Familia de Huánuco el expediente acompañado N° **503-1999-0-1201-JR-FC-01. NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

106

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 02/12/2021 12:26:24

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0066325-2021

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
	VILLACORTA ESTELA ALAN REINER				
1	31081 - 2021	00953-2019-0-1201-JP-FC-01	1	13	HERMOSILLA ESTEBAN, ORIOL ARMANDO
	PROPIETARIO	ALVARADO VARA LENIN DOMINGO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 52998			
2	31082 - 2021	00953-2019-0-1201-JP-FC-01	1	13	HERMOSILLA CRUZ, LAURA GABRIELA
	PROPIETARIO	SUASNABAR ALVA, ROSA ODIL			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 67244			

SILVIA RUBINA CHAVEZ
Asistente Judicial (notificaciones)

107

PODER JUDICIAL
HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco
Jr. Hermilio Valdizán Nro. 130– Huánuco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Huánuco, 23 de noviembre del 2021.

OFICIO Nro. 2383 -2021-.1er. JPL- FAMILIA- /HCO/PJ

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA UGEL DE HUANUCO

Ciudad.-

ASUNTO: Se deje sin efecto el Descuento Judicial

Tengo el agrado de dirigirme a UD. a fin que se ordene a quien corresponda, **SE CUMPLA CON DEJAR SIN EFECTO EL DESCUENTO JUDICIAL DEL 7.5% (SIETE.CINCO POR CIENTO)**, *que percibe* **ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN**, en razón, que el Juzgado mediante mediante sentencia recaído en el **EXP. NRO. 953-2019-FC** seguido por ORIOL ARMANDO HERMOSILLA ESTEBAN contra LAURA GRABRIELA HERMOSILLA CRUZ sobre EXONERACION DE ALIMENTOS. ***Dese cuenta de lo solicitado, bajo responsabilidad funcional***.

***SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y AUTO DE CONSENTIDA.-**

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
LUZ KATHERINE HUAMAN TROZA RODRIGUEZ
JUEZ
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

PODER JUDICIAL - HUÁNUCO - JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

Recibi para el dilegenciamiento bajo responsabilidad.
03-12-2021
11:05 A.M.
Oriol Hermosilla Esteban.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

10/06/2019 19:16:23

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO INVENTARIO - 2021

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO INVENTARIO - 2020

EXP. 00545-2019-0-1201-JP-FC-01

22019005451201253000011

DISTRITO JUDICIAL:	HUANUCO	**PROV/DIST :**	HUANUCO
INSTANCIA :	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO		
JUEZ :	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ		
ESPECIALIDAD :	FAMILIA CIVIL	**ESPECIALISTA :**	JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
F INGRESO CDG :	28/05/2019 08:57:09	**PROCEDENCIA :**	PARTE
MOTIVO INGRESO :	DEMANDA		
PROCESO :	SUMARISIMO		
MATERIA :	EXONERACION DE ALIMENTOS		
SUMILLA :	DEMANDA D EEXONERACION DE ALIMENTOS/ANEXOS COMPLETOS		

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO INVENTARIO - 2023

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE DAMACENO TARAZONA JOSE

Casilla Electronica : -> Nro 18519

430

DEMANDADO DAMACENO ORTIZ CESAR ANTONIO

Domic Real : JR. GENERAL PARDO N° 161 - 163

EXP. 00545-2019-0-1201-JP-FC-01

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO INVENTARIO - 2019

JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

28/05/2019 08:57:10

EXP. 00545-2019-0-1201-JP-FC-01

22019005451201253000011

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROV/DIST** : HUANUCO
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA :** JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

F INGRESO CDG : 28/05/2019 08:57:09 **PROCEDENCIA :** PARTE
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : SUMARISIMO
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

SUMILLA : DEMANDA D EEXONERACION DE ALIMENTOS/ANEXOS COMPLETOS

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE DAMACENO TARAZONA JOSE

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO DAMACENO ORTIZ CESAR ANTONIO

Domic Legal : <No Definido>

DAMACENO ORTIZ LUZ CLARITA

Domic Legal : <No Definido>

Admita

EXP. 00545-2019-0-1201-JP-FC-01

HUAYTA TOLENTINO SHARY NAHYR

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000101295-2019-EXP-JP-FC

Expediente : 00545-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio : 28/05/2019 08:57:09
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO F.Ingreso: 28/05/2019 08:57:09

Especialista: JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : SUMARISIMO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 39
Materia : EXONERACION DE ALIMENTOS
Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 2
De id : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 4 085231 S/.4.30 085201 S/.42.00 085216 S/.4.30 085226 S/.4.30

Observación :

Sumilla : DEMANDA D EEXONERACION DE ALIMENTOS/ANEXOS COMPLETOS

DEMANDADO DAMACENO ORTIZ, CESAR ANTONIO
DAMACENO ORTIZ, LUZ CLARITA
DEMANDANTE DAMACENO TARAZONA, JOSE

HUAYTA TOLENTINO SHARY NAHYR
Ventanilla 1
Modulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
29 MAYO 2019
1er Juzgado Mixto Letrado de Familia
Hora:
SEC.:
Recibido

1- D

Cinco
01
UO

REPÚBLICA DEL PERÚ
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

CUI
22480692-8

Primer Apellido
DAMACENO

Segundo Apellido
TARAZONA

Prenombres
JOSE

Sexo
MASCULINO

Estado Civil
CASADO

Fecha de Nacimiento
23 11 1974

Ubigeo de Nacimiento
090101

Fecha de Expedición
09 02 2018

Fecha de Caducidad
09 02 2026

Grupo de Versión
209642

Donación de Órganos
NO

1000776747

22480692

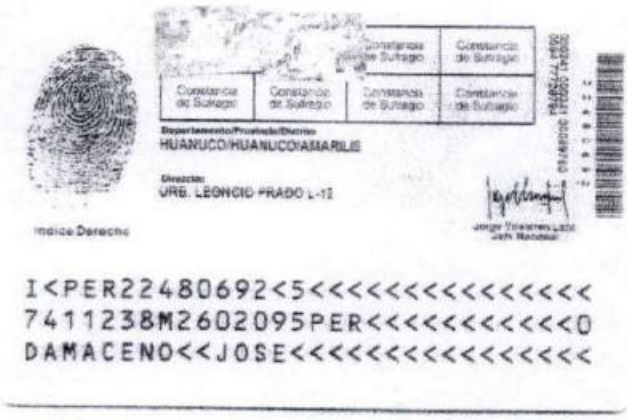

Constancia de Sufragio
Constancia de Sufragio
Constancia de Sufragio
Constancia de Sufragio
Constancia de Sufragio
Constancia de Sufragio

Departamento/Provincia/Distrito
HUANUCO/HUANUCO/AMARILIS

Dirección
URB. LEONCIO PRADO L-11

Indice Derecho

Jorge Yoseimer Lazo
Jefe Nacional

I<PER22480692<5<<<<<<<<<<<<<<<
7411238M2602095PER<<<<<<<<<<<0
DAMACENO<<JOSE<<<<<<<<<<<<<<<

REPUBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

IDENTIDAD
SISTEMA DE IDENTIFICACION PERUANO

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

Nº 396907

24 07 1997 — Día, Mes
HUANUCO — Oficina de Registro: Departamento
HUANUCO — Provincia
HUANUCO — Distrito
Municip. de Centro Poblado Menor / Comunidad Nativa o Campesina
09 01 01 — Dpto. Prov. Dist.
DAMACENO — NACIDO: Apellido Paterno
ORTIZ — Apellido Materno
LUZ CLARITA — Nombres
2 FEMENINO — Sexo: 1 Masculino - 2 Femenino
HUANUCO — Nacido en: Departamento
HUANUCO — Provincia
HUANUCO — Distrito
09 01 01 — Dpto. Prov. Dist.
1 HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN - JR. H. VALDIZAN Nº 950 — en: 1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro; Dirección
10:30 A.m. — Hora
09 NUEVE — Día (en letras)
07 JULIO — Mes (en letras)
del año 1997
DAMACENO — PADRE: Apellido Paterno
TARAZONA — Apellido Materno
JOSE — Nombres
22 Edad
1 Peruano 2 Extranj. — Nacionalidad
1 PERÚ — Nacido en
1 22480692 — Doc. Iden.: 1 LE - 2 LM - 3 Bo - 4 CE - 5 DNI - 6 Otro
ORTIZ — MADRE: Apellido Paterno
PEZO — Apellido Materno
ROCIO MARIELA — Nombres
20 Edad
1 Peruana 2 Extranj. — Nacionalidad
1 PERÚ — Nacida en
1 90041852 — Doc. Iden.: 1 LE - 2 LM - 3 Bo - 4 CE - 5 DNI - 6 Otro
JR. GENERAL PRADO Nº 161 — Domicilio de la madre:
HUANUCO — Distrito y Localidad
LOS PADRES — DECLARANTE: Apellido Paterno
— Apellido Materno
— Nombres
- — Doc. Iden.: 1 LE - 2 LM - 3 Bo - 4 CE - 5 DNI - 6 Otro
CABRERA — REGISTRADOR: Apellido Paterno
Y AGUIRRE — Apellido Materno
DAVID — Nombres
1 22462235 — Doc. Iden.: 1 LE - 2 LM - 3 Bo - 4 CE - 5 DNI - 6 Otro

Observaciones:

El Inscrito: Se casó el ___-___-_____-Registro Civil de ..... Acta Nº ..... Libro ..... -
Murió el ___-___-_____-Registro Civil de ..... Acta Nº ..... Libro ..... -

Municipalidad Provincial / REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN REGISTRO CIVIL HUÁNUCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANUCO — JEFATURA de Registro Civil

DECLARANTE — REGISTRADOR — Pedro R. Colorotti Peña, Jefe Div. Registro Civil, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO, FUNCIONARIO AUTORIZADO

1139

Nº 010653

REPUBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

REPUBLICA DEL PERU

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

61560765

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRO CIVIL
HUÁNUCO

OFICINA REGISTRAL

Día Mes Año: 11 04 2001 — Departamento: HUÁNUCO (CODIGO 09) — Provincia: HUÁNUCO (CODIGO 01)
Distrito: HUÁNUCO (CODIGO 01) — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina: (CODIGO —)

DATOS DEL NACIDO

Primer Apellido: DAMACENO — Segundo Apellido: ORTIZ
Pre-Nombres: CESAR ANTONIO — Sexo (1 Masculino - 2 Femenino): 1 MASCULINO
NACIDO EN: Departamento: HUÁNUCO (CODIGO 09) — Provincia: HUÁNUCO (CODIGO 01)
Distrito: AMARILIS (CODIGO 10) — Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina: (CODIGO —)
Hora: 1820 p.m. (am/pm) — Día Mes Año: 24 03 2001 — Fecha en Letras: VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO
(1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cen. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro): 1 HOSPITAL — Nombre y Dirección: ESSALUD - JR: JOSÉ OLAYA S/N

DATOS DE LA MADRE

Primer Apellido: ORTIZ — Segundo Apellido: PEZO
Pre-Nombres: ROCIO MARIELA — Edad: 24 — Nacionalidad (Peruana 1 / Extranj. 2): 1 — Natural de (provincia): HUÁNUCO — Doc. Iden. (1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros): 1 80041852
Domicilio de la Madre: JR: GENERAL PRADO Nº 163-2

DATOS DEL PADRE

Primer Apellido: DAMACENO — Segundo Apellido: TARAZONA
Pre-Nombres: JOSE — Edad: 26 — Nacionalidad (Peruana 1 / Extranj. 2): 1 — Natural de (provincia): HUÁNUCO — Doc. Iden. (1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros): 1 22480692

DECLARANTE

Primer Apellido: EL PADRE — Segundo Apellido:
Pre-Nombres: — Edad: — Nacionalidad (Peruana 1 / Extranj. 2): — Vínculo: — Doc. Iden. (1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros):

DECLARANTE

Primer Apellido: LA MADRE — Segundo Apellido:
Pre-Nombres: — Edad: — Nacionalidad (Peruana 1 / Extranj. 2): — Vínculo: — Doc. Iden. (1 LE/DNI - 2 LM/Bol. - 3 CE - 4 Otros):

REGISTRADOR(A)

Apellidos y Pre-Nombres del Registrador(a): CANO Y VILCHEZ LUIS JAMES — Doc. Iden.: 1 LE/DNI: 22491530

Observaciones :

El Inscrito / Se casó el ..... Registro Civil de ..... Acta Nº ..... Libro ..... Movió el ..... Registro de ..... Acta Nº ..... Libro .....

Municipalidad Prov.Huánuco
Luis James Cano y Vilchez
Tec. Registral
REGISTRADOR (A)
FIRMA Y SELLO

impresión dactilar — índice derecho — I - DECLARANTE

impresión dactilar — índice derecho — II - DECLARANTE

0902/03/01-2001

Nº 09425

1- D

42 cuarenta y dos

Exp. No. 1747-2004..

ACTA DE DILIGENCIA DE AUDIENCIA UNICA.- En Huánuco, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, siendo horas once de la mañana, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de ésta ciudad, que despacha la doctora **JUANA CERCEDO FALCON**, quién en este acto se encuentra asistido por el Secretario que da cuenta por mandato Superior, se lleva a cabo la diligencia programada de audiencia única, en el proceso seguido por **MARIELA ORTIZ PEZO** con **JOSE DAMACENO TARAZONA** sobre **ALIMENTOS**, habiendo concurrido a la diligencia la demandante doña **MARIELA ORTIZ PEZO** identificada con su Documento Nacional de Identidad número 80041852, de estado civil casada, su casa, domiciliada en el Jirón General Prado número ciento cincuentinueve, de religión católica, natural de Huánuco, debidamente asesorada de su abogado el doctor **JULIO ALFREDO FERNANDEZ ORTIZ** con número de Registro del Colegio de Abogados del Cono Norte 0694. De otra parte se encuentra presente el demandado **JOSE DAMACENO TARAZONA** identificado con **DNI** número 22480692, de estado civil casado, de ocupación desempleado, domiciliado en el Jirón Leoncio Prado número 2037 Huánuco, católico, natural de Huánuco, católico, llevándose a cabo la diligencia de la siguiente manera:----------

La Señora Juez procede a tomar el juramento de ley y/o promesa de honor a las partes concurrentes quienes manifiestan decir la verdad sobre los hechos que se demandan.----------

SANEAMIENTO PROCESAL:

RESOLUCIÓN NUMERO : CUATRO.-

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: **PRIMERO**.- Que, todo justiciable puede recurrir al órgano jurisdiccional solicitando tutela jurídica efectiva, para la solución de un conflicto de intereses o de una incertidumbre ambos con relevancia jurídica, siendo su finalidad abstracta buscar la paz social en justicia; **SEGUNDO**.- Que, de la demanda que se postula así como de sus respectivos anexos es de advertir que ésta contiene los presupuesto procesales y las condiciones de la

JUANA SILVIA CERCEDO FALCON
Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco

acción, vale decir los requisitos y anexos que señala el artículo 424 y 425 de la norma adjetiva; Así como legitimidad e interés para obrar, que hacen entrever la existencia de una relación sustantiva entre las partes; **TERCERO**.- Que, por otro lado se puede advertir que no se han propuesto excepciones y/o defensas previas. Por estos fundamentos y de conformidad con los artículos 465 inciso 1 y 555 del Código Procesal Civil. **DECLÁRESE** la existencia de una relación jurídica procesal válida entre los sujetos procesales, respecto de la pretensión que se ventila, consiguientemente Declárese **SANEADO** el proceso.----------

En este acto se pone en conocimiento de las partes comparecientes el presente auto, quienes manifiestan encontrarse conformes.----------

CONCILIACION.- En este estado la Señora Juez de la causa premunida de los alcances que la ley establece, invoca a las partes procesales presentes a fin de que lleguen a una conciliación, manifestando la demandante que solicita que el demandado le cumpla con el pago por alimentos de doscientos nuevos soles; por parte el demandado manifiesta que pude pasar la suma de ciento cincuenta nuevos soles; el Juzgado en un prudente arbitrio propone como formula conciliatoria que el demandado cumpla con pasar los alimentos en la suma de CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES; monto que es aceptado por ambas partes y concilian en los siguientes términos:

PRIMERO.- Que el demandado acudirá con la suma de ciento ochenta nuevos soles mensuales, siendo a favor de cada uno de sus menores hijos la suma de setenta nuevos soles y cuarenta nuevos soles a favor de su cónyuge.----------

SEGUNDO: Que, el demandado cumplirá con las pensiones alimenticias en forma adelantada mes a mes y lo hará depositando mediante depósitos judiciales al juzgado y/o entregarlo personalmente a la demandante previo entrega de recibo.--

RESOLUCION NUMERO: CINCO

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: Primero: Conforme lo expresa el artículo 323 del Código Procesal Civil, las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso pudiendo esta ocurrir en el acta de la audiencia como es el presente caso; **Segundo:** Que, en el caso de autos las partes han conciliado en todos los extremos de la demanda ya

instaurada, como lo precisa el artículo 327 de la norma ya acotada; **Tercero:** La conciliación surte el mismo efecto que la sentencia y tiene carácter de cosa juzgada, ello al amparo del artículo 328 de la norma pre citada. En consecuencia **SE RESUELVE: APROBAR** la **CONCILIACION** arribada entre el demandante **ROCIO MARIELA ORTIZ PEZO** con **JOSE DAMACENO TARAZONA** sobre **ALIMENTOS,** en el modo y forma expresado. ----------

Con lo que concluyó la presente diligencia firmando las partes comparecientes, luego que lo hizo la Señora Juez, lo que certificó.- ----------

JUANA SILVIA CERCEDO FALCÓN
Juez del Segundo Juzgado de
Paz letrado de Huánuco

MARÍA VELARDE SANTAMARÍA
SECRETARIA JUDICIAL
2do. Juzgado de Paz Letrado - Huánuco

Exp. No. 1747-2004..

ACTA DE CONCILIACION.- En Huánuco, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, siendo horas once de la mañana, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de ésta ciudad, que despacha la doctora **JUANA CERCEDO FALCON**, quién en este acto se encuentra asistido por el Secretario que da cuenta por mandato Superior, se lleva a cabo la diligencia programada de audiencia única, en el proceso seguido por **MARIELA ORTIZ PEZO** con **JOSE DAMACENO TARAZONA** sobre **ALIMENTOS**, habiendo concurrido a la diligencia la demandante doña **MARIELA ORTIZ PEZO** identificada con su Documento Nacional de Identidad número 80041852, de estado civil casada, su casa, domiciliada en el Jirón General Prado número ciento cincuentinueve, de religión católica, natural de Huánuco, debidamente asesorada de su abogado el doctor **JULIO ALFREDO FERNANDEZ ORTIZ** con número de Registro del Colegio de Abogados del Cono Norte 0694. De otra parte se encuentra presente el demandado **JOSE DAMACENO TARAZONA** identificado con DNI número 22480692, de estado civil casado, de ocupación desempleado, domiciliado en el Jirón Leoncio Prado número 2037 Huánuco, católico, natural de Huánuco, católico, llevándose a cabo la diligencia de la siguiente manera:-- La Señora Juez procede a tomar el juramento de ley y/o promesa de honor a las partes concurrentes quienes manifiestan decir la verdad sobre los hechos que se demandan.----------

CONCILIACION.- En este estado la Señora Juez de la causa premunida de los alcances que la ley establece, invoca a las partes procesales presentes a fin de que lleguen a una conciliación, manifestando la demandante que solicita que el demandado le cumpla con el pago por alimentos de doscientos nuevos soles; por parte el demandado manifiesta que pude pasar la suma de ciento cincuenta nuevos soles; el Juzgado en un prudente arbitrio propone como formula conciliatoria que el demandado cumpla con pasar los alimentos en la suma de CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES; monto que es aceptado por ambas partes y concilian en los siguientes términos:

PRIMERO.- Que el demandado acudirá con la suma de ciento ochenta nuevos soles mensuales, siendo a favor de cada uno de sus menores hijos la suma de setenta nuevos soles y cuarenta nuevos soles a favor de su cónyuge.----------

SEGUNDO: Que, el demandado cumplirá con las pensiones alimenticias en forma adelantada mes a mes y lo hará depositando mediante depósitos judiciales al juzgado y/o entregarlo personalmente a la demandante previo entrega de recibo.--

RESOLUCION NUMERO: CINCO

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: Primero: Conforme lo expresa el artículo 323 del Código Procesal Civil, las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso pudiendo esta ocurrir en el acta de la audiencia como es el presente caso; **Segundo:** Que, en el caso de autos las partes han conciliado en todos los extremos de la demanda ya instaurada, como lo precisa el artículo 327 de la norma ya acotada; **Tercero:** La conciliación surte el mismo efecto que la sentencia y tiene carácter de cosa juzgada, ello al amparo del artículo 328 de la norma pre citada. En consecuencia **SE RESUELVE: APROBAR** la **CONCILIACION** arribada entre el demandante **ROCIO MARIELA ORTIZ PEZO** con **JOSE DAMACENO TARAZONA** sobre **ALIMENTOS,** en el modo y forma expresado. ----------

Con lo que concluyó la presente diligencia firmando las partes comparecientes, luego que lo hizo la Señora Juez, lo que certificó.- ----------

JUANA SILVIA CERCEDO FALCÓN
Juez del Segundo Juzgado de Paz letrado de Huanuco

MARÍA VELARDE SANTAMARÍA
SECRETARIA JUDICIAL
do. Juzgado de Paz Letrado - Huanuco

1 - E

12 doce

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 01747-2004-0-1201-JP-CI-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA : YAMILE GABRIEL TARAZONA
DEMANDADO : DAMACENO TARAZONA, JOSE
DEMANDANTE : ORTIZ PEZO, ROCIO MARIELA

CONSTANCIA DE NO ADEUDO

Que, se cumple con informar que revisados los autos, se advierte que el demandado JOSE DAMACENO TARAZONA no adeuda, por concepto de devengados de alimentos. De lo que doy fe.

Huánuco, 22 de mayo del 2019

Abog. YAMILE GABRIEL TARAZONA
Secretaria Judicial

1 - F

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01116-2008-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
ESPECIALISTA : KOLLER MORENO, MARIA ELVIRA
MINISTERIO PUBLICO: FISCAL PROVINCIAL 2DA FISCALIA DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ORTIZ PEZO, ROCIO MARIELA
DEMANDANTE : DAMACENO TARAZONA, JOSE

SENTENCIA N° 11 2012

RESOLUCION NÚMERO: Dieciséis

VISTOS: Con las copias certificadas del expediente número mil setecientos cuarenta y siete guión dos mil cuatro, como acompañado seguido por Rocío Mariela Ortiz Pezo contra José Damaceno Tarazona sobre Alimentos ().

RESULTA DE AUTOS. PRETENSION DEL ACCIONANTE.- Que, don JOSE DAMACENO TARAZONA mediante escrito de fojas catorce al dieciocho, subsanado mediante escrito de fojas treinta y cuatro al treinta y seis interpone demanda de SEPARACION DE CUERPOS por la causal de ADULTERIO la misma que la dirige contra doña ROCIO MARIELA ORTIZ PEZO.-

HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA PRETENSION DEL ACCIONANTE.- El accionante fundamenta su pretensión en los siguientes términos: 1) Que, el recurrente con la demandada han contraído matrimonio civil, por ante la Municipalidad Provincial de Huanuco el día veintiocho de Febrero del año mil novecientos noventa y siete, conforme lo acredito con el Acta de Matrimonio que adjunto a la presente; 2) Que, durante la vigencia de nuestro matrimonio hemos procreado a la menor LUZ CLARITA DAMACENO PORTIZ nacida el día siete de Julio de mil novecientos noventa y siete y CESAR ANTONIO DAMACENO ORTIZ nacida el veinticuatro de Marzo del dos mil uno, conforme acredito con las partidas de nacimiento, expedidas por la Municipalidad Provincial de Huánuco; 3) Que, el recurrente viene cumpliendo con pagar la pensión alimenticia a favor de mis dos menores hijos y de mi cónyuge la suma e ciento ochenta nuevos soles, monto que fue aceptado por ambas partes en la proporción de setenta nuevos soles para cada alimentista y cuarenta nuevos soles a favor de la demandada, conforme al Acta de

conciliación celebrada el veintiuno de Diciembre del año dos mil cuatro en el expediente numero mil setecientos cuarenta y siete guión dos mil cuatro ante el Segundo Juzgado de paz Letrado; 4) Que, a pesar de nuestro matrimonio se celebro bajo el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, durante la vigencia del mismo no hemos adquirido bienes de ninguna clase que puedan ser objeto de división y partición; 5) Que, el recurrente con la demandada nos encontramos separados de hecho desde el mes de Enero del dos mil tres, por incomprensión de ambas partes, ya que la conducta personal de la demandada era insoportable, que hace nuestra vida en común insoportable, lo cual perjudicaría a nuestros hijos moral y psicológicamente, que por decoro y respeto a mis hijos no lo menciono en la demanda, pero si debo señalar, que la demandada pese a que continuamos casados, ha procreado al menor ALFREDO ALEJANDRO MAYTA ORTIZ, nacido el diez de Setiembre del dos mil ocho, tal como se demuestra con la Partida de nacimiento expedido por la Municipalidad Provincial de Huanuco, que se adjunta a la presente demanda, por lo que recurro a su despacho, señor Juez, a fin de en que base a las pruebas aportadas declare usted nuestra separación de cuerpos por la causal invocada y la consecuente suspensión de los deberes relativos al lecho y habitación, asimismo del escrito de subsanación se precisa una indemnización por la suma de veinte mil nuevos soles por concepto de daño moral se le conceda la patria potestad y tenencia de sus menores hijos y se fije un régimen de visitas a favor de sus menores hijos por la demandada.

PRETENSION CONTRADICTORIA DE LA DEMANDA.-No existe pretensión contradictoria por parte de la demandada ROCIO MARIELA ORTIZ PEZO por cuanto no ha absuelto la misma y ha sido declarada rebelde mediante resolución numero cuatro de fecha nueve de Septiembre del año dos mil nueve obrante a fojas cincuenta y ocho.

PUNTOS CONTROVERTIDOS.-Se fijo como puntos controvertidos los siguientes: A) Determinar si procede o no la pretensión demandada, que es el Divorcio por la causal de Adulterio; B) Si procede el pago de indemnización por daño moral ocasionado por la demandada ROCIO MARIELA ORTIZ PEZO, C) Si procede la patria potestad a favor del demandante JOSE DAMACENO TARAZONA de sus menores hijos CESAR ANTONIO DAMACENO ORTIZ y LUZ CLARITA DAMACENO, D) Determinar el régimen de visitas a favor del demandante JOSE DAMACENO TARAZONA de sus menores hijos CESAR ANTONIO DAMACENO ORTIZ y LUZ CLARITA DAMACENO. E) Determinar si procede el cese de la obligación alimentaria a favor de la demandada.

TRAMITE DEL PROCESO.-

PA... EZ LAZO

15
quince

Mediante resolución numero uno se declaro inadmisible la demanda por ca ciertos requisitos, a fojas treinta y cuatro al treinta y seis obra el escr subsanación presentado por el accionante; mediante resolución numero dos Admitida a tramite la demanda en la Vía Proceso de Conocimiento, se corrio traslado a los demandados Ministerio Publico conforme consta de la constancia de notificación de fojas treinta y ocho y demandada Rocío Mariela Ortiz Pezo conforme consta del Aviso Judicial y constancia de notificación de fojas cuarenta y cuarenta y uno, a fojas cuarenta y tres al cuarenta y seis obra la contestación efectuada por el representante del Ministerio Publico, mediante resolución numero tres se tiene por absuelto la demanda formulada por esta parte, a fojas cincuenta y seis y cincuenta y siete obra el escrito presentado por el demandante solicitando se declare rebelde y otro, mediante resolución numero cuatro de declaro rebelde a la demandada Rocío Mariela Ortiz Pezo y se tiene por variado su domicilio procesal, a fojas sesenta y seis obra el escrito presentado por el demandante solicitando se declare saneado el proceso, mediante resolución numero cinco se declaro saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal valida, a fojas setenta y cuatro obra el escrito presentado por el accionante solicitando fecha para Audiencia de Conciliación y otro, mediante resolución numero seis se señalo fecha para Audiencia Única, a fojas setenta y nueve obra la razón expedida por el secretario judicial Digno Martínez Ramírez indicando el motivo de la suspensión de diligencia, a fojas ochenta y uno obra el escrito presentado por el accionante solicitando se señala nueva fecha para la diligencia Audiencia de Conciliación, mediante resolución numero siete se dispuso que previo a resolver adjunte cedulas de notificación por igual numero de sujetos procesales en el plazo de tres días bajo apercibimiento de rechazarse su escrito, a fojas ochenta y nueve obra el escrito presentado por el accionante subsanando la omisión, mediante resolución numero ocho se señalo nueva fecha para la diligencia de Audiencia de Conciliación, a fojas novena y cinco obra la constancia expedida por la secretaria María Koller Moreno mediante el cual indica el motivo de suspensión de la diligencia, mediante resolución numero nueve se señalo nueva fecha para la diligencia de Audiencia de Conciliación a fojas ciento uno obra la constancia expedida por la secretaria María Koller Moreno mediante el cual se indica el motivo de suspensión de diligencia, a fojas ciento ocho obra el escrito presentado por el accionante solicitando nueva fecha de Audiencia, mediante resolución numero diez se dispuso señalar nueva fecha para Audiencia de Conciliación, la misma que se llevo a cabo conforme es de verse del Acta de Conciliación de fojas ciento catorce al ciento veinte, la misma que se llevo a cabo con a presencia del demandante y el representante del Ministerio Publico, sin la asistencia de la demandada son se propicio la Conciliación por inasistencia de la

María Elena Koller Moreno
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

demandada, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios del demandante, mas no de la demandada por tener la condición de rebelde, así como se admitieron los ofrecidos por el representante del Ministerio Publico y se señalo fecha para la diligencia de Audiencia de Pruebas y se ordeno notificar a la demandada, a fojas ciento diecinueve y ciento veinte obra el Acta de Audiencia de Pruebas la misma que se llevo a cabo con la asistencia de la demandada y del representante del Ministerio Publico, sin la asistencia del accionante se actuaron los medios probatorios ofrecidos por el demandante y del representante del Ministerio Publico, mas no de la demandada por haber sido declarada rebelde, a fojas ciento veinticuatro obra el escrito presentado por el Abogado de la parte accionante solicitando celeridad procesal, mediante resolución numero once se ordeno poner los autos a despacho a fin de emitir sentencia, a fojas ciento treinta y ciento treinta y uno obra las razones expedidas por el Asistente de Juez y la Secretaria de la causa indicando los motivos que el expediente obra en poder de la secretaria, mediante resolución numero doce se ordeno poner los autos a despacho a fin de emitir sentencia, a fojas ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho obra la resolución numero trece mediante el cual se ordena oficiar al Segundo Juzgado de PAZ Letrado a efectos de que remita el expediente numero mil setecientos cuarenta y siete del año dos mil cuatro a fin de mejor resolver, a fojas ciento cuarenta y cuatro obra el oficio remitido por la señora Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado mediante el cual remite copias certificadas del expediente solicitado, mediante resolución numero catorce se dispuso tener presente y como acompañado del presente expediente y se ordeno poner los autos a despacho para emitir sentencia, a fojas ciento cincuenta y tres obra el escrito presentado por el accionante solicitando variación de domicilio procesal, mediante resolución numero quince se dispuso tener por variado su domicilio procesal y se ordeno poner los autos a despacho a fin de emitir la sentencia correspondiente **Y <u>CONSIDERANDO</u>:**

<u>Primero</u>: Que, los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta y merituada en forma razonada, pero no implica que el juzgador, al momento de emitir sentencia, debe señalar la valoración otorgada cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto a los medios probatorios que de forma esencial y determinada han condicionado su decisión[1].

<u>Segundo:</u> Que, la sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La Sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del

[1] El Peruano 15/10/98. p. 1927.. Sala Civil de la Corte Suprema-Lima Exp. 656-97.

17
diesiete

Juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia[2].

Tercero: Que, en virtud del Principio de Congruencia, las resoluciones judiciales deben expedirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes; es decir, debe existir identidad entre las pretensiones y la sentencia.

Cuarto Vinculo Matrimonial: Que, con el Acta de Matrimonio que corre a fojas tres se encuentra acreditado el vinculo matrimonial contraído por las partes el veintiocho de Febrero del año mil novecientos noventa y siete por ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, de cuya unión procrearon a Luz Clarita y Cesar Antonio Damaceno Ortiz quienes actualmente cuentan con catorce y diez años de edad respectivamente, tal como es de verse de las Actas de Nacimiento de fojas cuatro y cinco.

Quinto: Que, se tiene de autos que el demandante interpone la demanda de Separación de Cuerpos por la causal de Adulterio contra de su cónyuge, manifestando que: 1) El recurrente con la demandada han contraído matrimonio civil, por ante la Municipalidad Provincial de Huanuco el dia veintiocho de Febrero del año mil novecientos noventa y siete, conforme lo acredito con el Acta de Matrimonio que adjunto a la presente; 2) Que, durante la vigencia de nuestro matrimonio procrearon a la menor LUZ CLARITA DAMACENO PORTIZ nacida el día siete de Julio de mil novecientos noventa y siete y CESAR ANTONIO DAMACENO ORTIZ nacida el veinticuatro de Marzo del dos mil uno, conforme lo acredito con las partidas de nacimiento, expedidas por la Municipalidad Provincial de Huánuco; 3) Que, el recurrente viene cumpliendo con pagar la pensión alimenticia a favor de mis dos menores hijos y de mi cónyuge la suma de CIENTO OCHENTA y 00/100 nuevos soles, monto que fue aceptado por ambas partes en la proporción de setenta nuevos soles para cada alimentista y CUARENTA y 00/100 nuevos soles a favor de la demandada, conforme al Acta de conciliación celebrada el veintiuno de Diciembre del año dos mil cuatro en el expediente numero mil setecientos cuarenta y siete guión dos mil cuatro ante el Segundo Juzgado de paz Letrado; 4) Que, a pesar de nuestro matrimonio se celebro bajo el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, durante la vigencia del mismo no hemos adquirido bienes de ninguna clase que puedan ser objeto de división y partición; 5) Que, el recurrente con la demandada nos encontramos separados de hecho desde el mes de Enero del dos mil tres, por incomprensión de ambas partes, ya que la conducta personal de la

[2] Cas. Nro. 3973-2006- Lima 13-12-2006. Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

demandada era insoportable, que hace nuestra vida en común insoportable, lo cual perjudicaría a nuestros hijos moral y psicológicamente, que por decoro y respeto a mis hijos no lo menciono en la demanda, pero si debo señalar, que la demandada pese a que continuamos casados, ha procreado al menor ALFREDO ALEJANDRO MAYTA ORTIZ, nacido el diez de Setiembre del dos mil ocho, tal como se demuestra con la Partida de nacimiento expedido por la Municipalidad Provincial de Huanuco, que se adjunta a la presente demanda, por lo que recurro a su despacho, señor Juez, a fin de en que base a las pruebas aportadas declare usted nuestra separación de cuerpos por la causal invocada y la consecuente suspensión de los deberes relativos al lecho y habitación, asimismo del escrito de subsanación se precisa una indemnización por la suma de VEINTE MIL y 00/100 nuevos soles por concepto de daño moral se le conceda la patria potestad y tenencia de sus menores hijos y se fije un régimen de visitas a favor de sus menores hijos por la demandada.

Sexto: Que, respecto a los hechos afirmados por el demandante se debe de tener en cuenta al momento de fundar la decisión, toda vez que la demandada no ha absuelto dicha demanda y ha sido declarada rebelde mediante resolución numero cuatro.

Séptimo: Que, la Separación de Cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación, en consecuencia pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales dejando subsistente el vínculo matrimonial; y que el divorcio es una institución del derecho de Familia que consiste en la destrucción del vínculo matrimonial, en consecuencia pone fin a los deberes relativos al lecho, habitación y al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales; siendo que estas pretensiones para que se declare judicialmente es necesario que quien inicie el proceso acredite cualquiera de las causales previstas en el artículo 333° incisos del 1) al 12) del Código Civil, entre las que se encuentran el Adulterio, causal que es invocada por el actor.

Octavo Caducidad: Que, el artículo 333° inciso 1) del Código Civil modificado por Ley número 27495 establece que es causal de Separación de Cuerpos y de Divorcio, el Adulterio, aunado a ello se tiene que el articulo 339° del mismo cuerpo de Leyes establece: "La acción basada en el articulo 333° Inciso 1, 3, 9 y 10 caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido, y en todo caso, a los cinco años de producida.

Noveno: Que, el Adulterio consiste en la unión sexual de un hombre o de una mujer casados con quien no es su cónyuge, es decir se trata de una unión sexual

extramatrimonial; en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos, el Adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales. De ahí que la doctrina y jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes, como ocurre por ejemplo con el Acta de nacimiento del hijo extramatrimonial de un cónyuge concebido y nacido durante el matrimonio, como se da en el presente caso.

Décimo Normatividad: Que, el artículo 333° inciso 1) del Código Civil prescribe como causal de Separación de Cuerpos al Adulterio, entendiéndose a éste como "*el trato sexual con tercera persona, sostenida por quien contrajo matrimonio civil, violando el deber de fidelidad que nace del matrimonio. El cónyuge ofendido debe acreditar esta causal con medios de prueba idóneos que revistan gravedad y se refieran a hechos concretos*[3].

Décimo Primero: Que, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. "*En doctrina procesal se ha dicho que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria, a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa*".[4]

Décimo Segundo. Elementos de la separación de cuerpos: Que, siendo así debe procederse a valorar los medios de prueba aportados por ambos sujetos procesales y determinar si en el caso de autos se configura la Separación de Cuerpos por la causal de Adulterio, se tiene de autos que el demandante al interponer la demanda ha indicado que se encuentra separado de su cónyuge desde el mes de Enero del año dos mil tres, siendo el motivo la conducta personal de la demandada era insoportable y que por respeto y decoro a sus hijos no lo menciona al extremo de concebir un hijo extra llamado ALFREDO ALEJANDRO MAYTA ORTIZ nacido el día diez de Setiembre del año dos mil ocho (dentro del matrimonio), versión que ha sido acreditada con el Acta de nacimiento de fojas nueve, de lo que se colige que efectivamente la demandada ha sostenido relaciones adulterinas con la persona de Alfredo José Mayta Canchucaja, conforme consta en el Acta de nacimiento antes descrito, hecho que demuestra el Adulterio cometido por la demandada Rocío Mariela Ortiz Pezo que refiere el demandado en tanto dicha causa se encuentra probada fehacientemente, versiones que se confirman aún más,

[3] Casación N° 1647-2001- Lambayeque, El Peruano, 02-09-2002, Pág. 9133
[4] Cas. N° 3328-00- Camaná, El Peruano, 31-08-2001, p. 7607

con el proceso de Alimentos signado con el número mil setecientos cuarenta y siete guión dos mil cuatro, seguidos por Rocío Mariela Ortiz Pezo contra José Damaceno Tarazona sobre Alimentos, el mismo que concluyo mediante Acta de Conciliación de fojas cuarenta y uno al cuarenta y tres, en la cual el ahora demandante se compromete a pasar una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos y su cónyuge la suma de CIENTO OCHENTA y 00/100 nuevos soles a razón de SETENTA y 00/100 nuevos soles para cada hijo y CUARENTA y 00/100 nuevos soles a favor de su cónyuge, expediente que se tiene como acompañado del presente en copias debidamente certificadas, por lo que debe tenerse presente dicho extremo al momento de fijas los alimentos, siendo así, se encuentra acreditada la separación de cuerpos producida entre los cónyuges a causa del adulterio cometido por la demandada Rocío Mariela Ortiz Pezo, debiendo ampararse la demanda en este extremo.

Décimo Tercero: Que, la responsabilidad del cónyuge en la ruptura del vínculo matrimonial por la causal de Separación de Cuerpos, debe atribuirse a la accionada, quien ha transgredido los sagrados deberes del matrimonio, ya que si bien señala en su demanda que su separación de cuerpos data del mes de Enero del año dos mil cuatro por la conducta insoportable de su aun cónyuge quien llego al extremo de procrear un hijo dentro del matrimonio con otra persona, conforme lo ha probado en autos con el Acta de nacimiento del menor Alfredo Alejandro Mayta Ortiz hijo de don Alfredo José Mayta Canchucaja y Rocío Mariela Ortiz Pezo nacido el diez de Setiembre del año dos mil ocho conforme es de verse de fojas nueve, siendo así, corresponde fijar un monto indemnizatorio a favor del accionante, *ya que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo que en los procesos de divorcio por separación de cuerpos, los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aún cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos*[5]; la misma que debe ser fijada teniendo en consideración el Acta de nacimiento del menor Alfredo Alejandro Mayta Ortiz hijo de don Alfredo José Mayta Canchucaja y Rocío Mariela Ortiz Pezo nacido el diez de Setiembre del año dos mil ocho (dentro del matrimonio), conforme es de verse de fojas nueve, lo cual no ha sido objeto de cuestionamiento por la contraria, pese a tener pleno conocimiento del presente proceso, toda vez que estuvo presente en la diligencia de Audiencia de Pruebas VEASE a fojas ciento diecinueve y ciento veinte, siendo así, debe fijarse el monto indemnizatorio en forma prudencial a favor del demandante.

[5] Cas. N° 606-2003. Diálogo con la Jurisprudencia Nro. 65. Gaceta Jurídica. Febrero 2004. Pp.170.

Décimo Cuarto derecho alimentario de los hijos y cónyuge: Que, el actor viene acudiendo a la demandada y a sus hijos con una pensión alimenticia como se desprende de todo lo actuado en el proceso número mil setecientos cuarenta y siete guión dos mil cuatro sobre Alimentos que se tiene como acompañado, con la suma de CIENTO OCHENTA y 00/100 nuevos soles mensuales a razón de SETENTA y 00/100 nuevos soles para cada hijo y CUARENTA y 00/100 nuevos soles para su aun cónyuge, monto fijado en Audiencia de conciliación debidamente aprobada que obra a fojas cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco; por lo que atendiendo la solicitud del demandante respecto al Cese de Alimentos que viene pasando a la demandada Rocío Mariela Ortiz Pezo y al no haber sido cuestionado por la demandada en dicho extremo a su favor este debe de cesar teniendo en consideración lo expuesto en el articulo 350º primer párrafo del Código Civil, debiéndose mantener la pensión de alimentos a favor de los hijos menores Cesar Antonio y Luz Clarita Damaceno Ortiz[6], debiéndose oficiar a la señora Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado a fin de que proceda al cese de la pensión alimenticia a favor de la cónyuge señalada en el proceso número 1747-2004.

Décimo Quinto Patria Potestad y Tenencia de los Hijos: Que, con respecto a la Patria Potestad y Tenencia de los menores Cesar Antonio y Luz Clarita Damaceno Ortiz, se tiene que en la actualidad cuentan con diez y catorce años de edad respectivamente, tal como es de verse de las Actas de nacimiento de fojas cuatro y cinco, por lo que atendiendo a su edad, así como que a la fecha los referidos menores están conviviendo con su progenitora y lo viene haciendo desde su nacimiento, siendo con ella con quien ha vivido la mayor parte de su existencia, hecho corroborado por el propio demandante, razón por la cual los niños deben continuar bajo la tenencia y los cuidados de su madre, debiendo fijarse un régimen de visitas a favor del demandante, a fin de conservar la relación paterno filial y que a la hora de establecer un régimen de visitas adecuado tras una separación entre los padres es muy importante tener en cuenta la edad de los menores que estén implicados en el mismo. Cada etapa evolutiva tiene unas necesidades específicas que afectará a la hora de establecer la frecuencia y duración de las visitas, siendo así, de autos se verifica que los citados niños cuentan con diez y catorce años de edad y por su propia edad, su vida se encuentra centrada en su familia, en sus deberes escolares y en sus amigos de colegio, siendo así debe fijarse un régimen de visitas que pueda generar en los niños un acercamiento mas estrecho con su padre sin que lo distraiga de sus deberes escolares y sociales propias de su edad, por lo que resulta recomendable fijar como régimen de visitas los días Sábados de cada semana de diez de la mañana a cuatro de la tarde, las mismas que deben

[6] Diario El peruano, Lima veintiocho de Febrero del dos mi cinco. CAS. Nº 2821-2003 HUAURA.

22
Veintidos

efectuarse fuera del hogar donde reside el citado niño, a fin de evitar conflictos entre los consortes.

Décimo Sexto Régimen de Sociedad de Gananciales: Que, respecto al Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales, debe ponerse fin al mismo y sin objeto su liquidación al no haberse acreditado que se hayan adquirido bienes muebles o inmuebles durante el matrimonio.

Por estas consideraciones al amparo de los artículos 318°, 332°, 333° inciso 1), 345°-A del Código Civil, artículo 580° del Código Procesal Civil y artículos 84° incisos a) y c) del Código de los Niños y Adolescentes, administrando Justicia a nombre de la Nación F A L L O : Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas catorce al dieciocho interpuesta por don **JOSE DAMACENO TARAZONA** contra su cónyuge doña **ROCIO MARIELA ORTIZ PEZO** sobre **SEPARACION DE CUERPOS** por la causal de **ADULTERIO**; en consecuencia **DECLARESE SEPARADOS LEGALMENTE** a los cónyuges don **JOSE DAMACENO TARAZONA** y doña **ROCIO MARIELA ORTIZ PEZO** respecto del matrimonio civil celebrado el día veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y siete, por ante la Municipalidad Provincial de Huanuco. **TENGASE POR SUSPENDIDOS** los deberes conyugales relativos al lecho y habitación; **DEJESE SUBSISTENTE** el vínculo matrimonial; **DETERMINESE** el derecho de la cónyuge de conservar el apellido de su marido agregado al suyo; **ORDENO** que los demandantes fijen sus domicilios en forma independiente y vivan separados; Respecto a la Patria Potestad, Tenencia, Custodia y Régimen de Visitas de los hijos Cesar Antonio y Luz Clarita Damaceno Ortiz, procreados dentro del matrimonio **SE DISPONE**: que ambos padres ejercerán la Patria Potestad de dichos niños **OTORGANDOSELE** a doña **ROCIO MARIELA ORTIZ PEZO** la Tenencia y Custodia de sus hijos, **FIJANDOSE** el Régimen de Visitas a favor de su padre, quien podrá visitarlo los días Sábados en el horario de diez de la mañana a cuatro de la tarde, visitas que se realizarán fuera del hogar donde reside el niño y en estado ecuánime; **DISPONGO** el **CESE** de la pensión alimenticia a favor de la cónyuge Rocío Mariela Ortiz Pezo, ordenado en el proceso numero 1747-2004 a partir de la dacion de la presente en atención al décimo tercer considerando para tal efecto **OFICIESE al** Tercer Juzgado de Paz Letrado a fin de que proceda al cese de la pensión alimenticia a favor de la cónyuge señalada en el proceso numero 1747-2004. **Y MANTÉNGASE**: vigente la pensión alimenticia fijada en el expediente número 1747-2004 a favor de los menores Cesar Antonio y Luz Clarita Damaceno Ortiz, en los montos señalados ahí establecidos. PÓNGASE FIN al Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales **FIJESE** en la suma de DOS MIL y 00/100 NUEVOS SOLES el monto que por Indemnización por daños y perjuicios deberá abonar la actora al demandante José Damaceno Tarazona;

María Elvira Collier Moreno
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

23
Veintitres

OFÍCIESE a la Municipalidad Provincial de Huánuco para la anotación de la presente sentencia. Con costas y costos. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; ARCHÍVESE en el modo y forma de ley. E INFUNDADA en cuanto al exceso demandado por indemnización.

Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a los diecisiete días del mes de Enero del dos mil doce.- **NOTIFIQUESE** conforme a ley.

Sonia Elvira Keller Moreno
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

24
Veintiocho

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01116-2008-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
ESPECIALISTA : ROGER ESTRADA RETIZ
MINISTERIO PUBLICO : FISCAL PROVINCIAL 2DA FISCALIA DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ORTIZ PEZO, ROCIO MARIELA
DEMANDANTE : DAMACENO TARAZONA, JOSE

RESOLUCION NÚMERO: VEINTIUNO

SENTENCIA N° 224 - 2014

I. **VISTOS**: Resulta de autos que por Sentencia N° 11-2012 de **SEPARACION DE CUERPOS** por la causal de **ADULTERIO** de fojas ciento sesenta a ciento setenta, de fecha diecisiete de enero de dos mil siete, se declaró la separación legal de los cónyuges **JOSE DAMACENO TARAZONA** y doña **ROCIO MARIELA ORTIZ PEZO,** respecto del Matrimonio Civil celebrado el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete por ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, suspendiéndose los deberes conyugales relativos al lecho y habitación, poniendo fin al régimen de sociedad de gananciales y dejándose subsistente el vínculo matrimonial, sentencia que ha quedado CONSENTIDA mediante **resolución número diecinueve**, su fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, que corre a fojas ciento noventa y cuatro; y, por escrito de fojas doscientos dos al doscientos tres, el cónyuge demandante solicita la sentencia de disolución del vínculo matrimonial contraído entre los mismos.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o una incertidumbre jurídica.

2. Que, el divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial.[1]

3. Que, la **Separación de Cuerpos por la causal de Separación de Hecho** se ha limitado a autorizar a los cónyuges la suspensión del deber de cohabitación sin que ninguno de ellos readquiera la aptitud nupcial, pues solo el divorcio vincular autorizará a los cónyuges a contraer nuevas nupcias, hechos que nos permite concluir que la conversión de la separación de cuerpos a divorcio, presupone la disolución del vínculo matrimonial, y consiguientemente la posibilidad de volver a contraer nuevo matrimonio; exigiendo la norma como

[1] Código Civil y su Jurisprudencia. Sentencias Vinculadas con los Artículos y Figuras Jurídicas del Código Civil. Cas. N° 01-1999. El Peruano, 31-08-99. Editorial Diálogo con la Jurisprudencia. Pág. 192. Primera Edición Mayo 2007.

Veintícinco

presupuesto la existencia de una sentencia consentida o ejecutoriada que declare fundada una demanda de separación de cuerpos, la misma que debe encontrarse válidamente notificada, facultando en estos casos a ambos cónyuges a solicitar dicha conversión, luego de dos meses de notificada la sentencia de separación de cuerpos según Ley número 28384, la misma que modifica los artículos 354° y 359° el Código Civil, y artículo 580° del Código Procesal Civil.

4. Que, se advierte de autos que desde la fecha de notificación de la sentencia de Separación de Cuerpos por la Causal de Separación de Hecho que fue notificada a las partes con fecha uno de febrero de dos mil doce conforme es de verse de las cédulas de notificación de fojas ciento setenta y tres a ciento setenta y cinco, no fue impugnada por ninguna de las partes, por lo que fue declarada CONSENTIDA por **resolución número diecinueve**, y habiendo transcurrido más de dos meses como lo exige el artículo 354° del Código Civil, concordante con lo dispuesto por el artículo 580° del Código Procesal Civil, modificados por la Ley 28384, procede ampararse la solicitud de disolución del vínculo matrimonial.

5. Que, consecuentemente resulta necesario mantener los regímenes aprobados en la sentencia de **Separación de Cuerpos por la causal de Separación de Hecho** antes indicada por no haber sufrido alteración alguna.

III. DESICIÓN:

Por estas consideraciones, y de conformidad a lo prescrito en el artículo 580° del Código Procesal Civil, administrando Justicia a Nombre de la Nación **F A L L O:** Declarando **FUNDADA** la solicitud de fojas doscientos dos a doscientos tres presentada por el cónyuge demandante **JOSE DAMACENO TARAZONA**; en consecuencia **DECLÁRESE DISUELTO** el vínculo matrimonial civil contraído por **JOSE DAMACENO TARAZONA** y **ROCIO MARIELA ORTIZ PEZO,** respecto del Matrimonio Civil celebrado el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete por ante la Municipalidad Provincial de Huánuco; en consecuencia **TÉNGASE POR TERMINADOS** los deberes conyugales relativos al lecho y habitación, que fueron suspendidos por la sentencia de separación de cuerpos obrante de fojas ciento sesenta a ciento setenta; **DÉJESE SIN EFECTO** la transmisión hereditaria respecto de ambos cónyuges a partir de la fecha; **PÓNGASE** fin al Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales; respecto a la Patria potestad, Tenencia, Custodia y Régimen de Visitas de los hijos Cesar Antonio y Luz Clarita Damaceno Ortiz procreados dentro del matrimonio **SE DISPONE** que ambos padres ejercerán la patria potestad de dichos niños, **FIJÁNDOSE** el régimen de visitas a favor de su padre, quien podrá visitarlo los días sábados en el horario de diez de la mañana a cuatro de la tarde, visitas que se realizarán fuera del hogar donde reside el niño y en estado ecuánime; **MANTÉNGASE** vigente la pensión alimenticia fijada en el Expediente número 1747-2004 a favor de los menores Cesar Antonio y Luz Clarita Damaceno Ortiz, hasta que adquieran la mayoría de edad, de conformidad con el artículo 483° del Código Civil; en cuanto a la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES,** se advierte que no han adquirido bienes muebles ni inmuebles que puedan ser materia de separación de bienes, por lo que no tienen nada que liquidar en lo que respecta a la sociedad de gananciales; en consecuencia;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

PATRICIA FERNÁNDEZ LAZO
Jueza del 2do. Juzgado de Familia

ORDENO que los sujetos procesales fijen sus domicilios en forma independiente y vivan separados. **ANÓTESE** la presente Sentencia en la Partida de Matrimonio registrada en la Municipalidad Distrital de Huánuco, y con tal fin **CÚRSESE** el oficio correspondiente; **INSCRÍBASE** la presente Sentencia en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y en la Oficina Registral. **ELÉVESE** la presente en Consulta al Superior en caso no fuera impugnada. **REASUMIENDO** funciones la Señora Magistrado que al final suscribe, vencida que fuera su Licencia por Capacitación Oficial. **SIN COSTAS NI COSTOS. NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil catorce.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO

PATRICIA FERNÁNDEZ LAZO
Jueza del 2do Juzgado de Familia

ROGER JUAN ESTRADA RETIZ
Secretario Judicial
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA - HUANUCO

27
Veintisiete

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 01116-2008-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
MINISTERIO PUBLICO : FISCAL PROVINCIAL 2DA FISCALIA DE FAMILIA DE HUANUCO ,
DEMANDADO : ORTIZ PEZO, ROCIO MARIELA
DEMANDANTE : DAMACENO TARAZONA, JOSE

RESOLUCION NÚMERO: 22.

Huánuco, dieciséis de abril

Del año dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: Con el ingreso número **1506-2018** escrito presentado por el demandante ***JOSE DAMACENO TARAZONA***, **AL PRINCIPAL**: Estando a lo solicitado y; **CONSIDERANDO: Primero**.- Que, en la sustanciación de un juicio, cualquiera que fuera su clase, naturaleza y cuantía, sólo puede llegar a su término, mediante resoluciones que se califican con el adjetivo de judiciales, porque se expiden por quienes están encargados de la función judicial, los mismos que genéricamente se denominan Jueces; siendo las sentencias las resoluciones judiciales de máxima instancia, con la cual se pone fin el proceso de manera concluyente y definitiva dentro de la misma instancia, las mismas que deben notificarse a todos los que son parte en el juicio, caso contrario pierden el efecto jurídico procesal a que estaban avocados; **Segundo:** Que, conforme establece el ***artículo 123° del Código Procesal Civil***, una resolución adquiere la autoridad de cosa Juzgada cuando: ***a) No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o b) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos, es decir una sentencia queda consentida cuando pudiendo el justiciable afectado ejercitar contra ella un medio impugnatorio no lo hace, dejando vencer el plazo, por lo que al ocurrir ella adquiere la calidad autoridad de cosa juzgada, y es inmutable, inimpugnable e inmodificable, no pudiendo ser objeto de ningún recurso para revocarla o modificarla.*** **Tercero**.- Que, siendo así en el presente proceso se ha expedido la resolución numero veintiuno que contiene la **SENTENCIA N° 224-2014**, que declara fundada la demanda de Disolución del Vinculo Matrimonial Civil, resolución que fue debidamente notificado a las partes procesales, sin embargo, ninguno de ellos ha formulado impugnación contra la misma. Por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por el ***artículo 123 inciso 2° del Código Procesal Civil***, SE RESUELVE: Declarar CONSENTIDA la resolución número veintiuno que contiene la

28
Veintiocho

SENTENCIA N° 224-2014; previamente CUMPLA con el pago por concepto de expedición de partes. AL OTROSIDIGO A lo solicitado TENGASE por variado su domicilio procesal; y, por NOMBRADO su CASILLA ELECTRONICA N° 18519, lugar donde se le harán llegar las notificaciones con arreglo a Ley. Interviene la secretaria judicial por mandatado superior. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO

PATRICIA [illegible] ARDEZLAZO
JUEZA SUPERIOR
Segunda Sala Civil de Familia
Huánuco

ELIZABETH POEHLMANN ORBEGO
Secretaria Judicial
2° Juzgado de Familia de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

REPÚBLICA DEL PERÚ N° 013976
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

IDENTIDAD
SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN PERUANO

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
ACTA DE MATRIMONIO

N° 089706

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL
HUANUCO

Huánuco — Huánuco —
Oficina de Registro : Departamento — Provincia
Huánuco — 09 01 01
Distrito — Municip. de Centro Pob. Menor 1 / Comunid. Nativa 2 / Comunid. Campesina 3 — Dpto. Prov. Dist.

DON : Apellido Paterno: DAMACENO — Apellido Materno: TARAZONA —
Nombres: JOSE — Edad: 22 — Estado Civil: 1 Soltero 2 Divorciado 3 Viudo: 1 Soltero — Doc. Ident.: 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro: 1 22480692
Nacionalidad: Peruana 1 / Extranj. 2: 1 — Natural de: (País) Departamento: Huánuco — Provincia: Huánuco — Distrito: Huánuco — Dpto. Prov. Dist.: 09 01 01

DOÑA : Apellido Paterno: ORTIZ — Apellido Materno: PEZO —
Nombres: ROCIO MARIELA — Edad: 19 — Estado Civil: 1 Soltera 2 Divorciada 3 Viuda: 1 Soltera — Doc. Ident.: 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro: 1 00027285
Nacionalidad: Peruana 1 / Extranj. 2: 1 — Natural de: (País) Departamento: Huánuco — Provincia: Huánuco — Distrito: Huánuco — Dpto. Prov. Dist.: 09 01 01

TESTIGO : Apellido Paterno: ORTIZ — Apellido Materno: MATOS —
Nombres: JESUS ANTONIO — Doc. Ident.: 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro: 1 22420271

TESTIGO : Apellido Paterno: MARTEL — Apellido Materno: VALVERDE —
Nombres: ELSA BERTA — Doc. Ident.: 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro: 1 22420367

REGISTRADOR : Apellido Paterno: Cabrera — Apellido Materno: Y Aguirre —
Nombres: David — Doc. Ident.: 1 LE- 2 LM- 3 Bo- 4 CE- 5 DNI- 6 Otro: 1 22462235

Se presentaron ante la autoridad competente para contraer matrimonio y cumplidos los requisitos de Ley según consta en el expediente N°....., se dió lectura a los Arts. 287 al 290, 418 y 419 del Código Civil en presencia de los testigos, preguntando a cada uno de los contrayentes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, los declaró casados, extendiendo la presente Acta que suscriben a horas Doce del día Veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

Observaciones: .....

El Contrayente — La Contrayente

Testigo — Testigo — Registrador — Alcalde o funcionario autorizado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANUCO — JEFATURA de Registro Civil

ACTA DE DIVORCIO

QUE EN AUTOS OBRA LA SENTENCIA N° 11-2012, REFRENDADO MEDIANTE SENTENCIA N° 224-2014, DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2014, DONDE SE DECLARA CONSENTIDA EL PROCESO DE SEPARACION CONYUGAL, DOCUMENTO JUDICIAL EMITIDO POR EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO, DE CONFORMIDAD A LO PRESCRITO EN EL ART. 580°, DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, ADMINISTRANDO JUSTICIA NOMBRE DE LA NACION **FALLO**: **DECLARANDO DISUELTO** EL VÍNCULO MATRIMONIAL CIVIL CONTRAIDO POR DON **"JOSE DAMACENO TARAZONA"** CON DOÑA **"ROCIO MARIELA ORTIZ PEZO",** CELEBRADO EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO, EN CONSECUENCIA QUEDA CONSIGNADO EN LA PRESENTE ACTA DE MATRIMONIO **EL DIVORCIO DE AMBOS CONYUGES**, DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS PROLADAS EN AUTOS;

HUANUCO, DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

Mg. Eddie Jerry Dávila Sánchez
SUB GERENTE DE REGISTRO CIVIL
D.N.I. 22418703

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANUCO
GERENCIA DE ASUNTOS SOCIALES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANUCO
Gerencia de Administración Tributaria

Municipalidad Provincial
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
HUANUCO

REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
REPÚBLICA DEL PERÚ

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO A TRAVES DE LA SUB - GERENCIA DE REGISTRO CIVIL

Certifica, que la presente copia es fiel a su original que se conserva en el archivo.

02 NOV 2015

HUÁNUCO,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Mg. Eddie Jerry Dávila Sánchez
SUB GERENTE DE REGISTRO CIVIL
D.N.I. 22418703

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANUCO
SUB GERENCIA REGISTRO CIVIL

1 – H

30 treinta

PERÚ Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional

BOLETA DE NOTAS

Fibonacci

CICLO	2018 - I

Nombre de la Institución	INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO FIBONACCI				DRE	HUANUCO	
Código Modular	Denominación	Gestión	D.S. / R.M. de Creación y R.D. de Revalidación	Dirección	UGEL	HUANUCO	
1 5 3 6 6 6 3	IESTP	PRIVADO	R.M.0387-2011-ED	Provincia	BOLIVAR 451	Distrito	HUANUCO
					HCO		

Carrera / Especialidad	TECNICA EN FARMACIA	Periodo Académico	2018 - I
Res.de Autorización		CICLO	I

N° O	Nº Matrícula	APELLIDOS Y NOMBRES
		DAMACENO ORTIZ, LUZ CLARITA

Nº	ÁREAS	Cred	Nota	Puntaje	Observación
1	ANÁLISIS DE PROCESOS BIOLÓGICOS Y QUÍMICOS EN EL SER HUMANO	5	6		
2	ESTUDIO ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DEL SER HUMANO	7	7		
3	TÉCNICAS DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	6	0		
4	ATENCIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES	4	7		
5	TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN	2	0		
6	LÓGICA Y FUNCIONES	2	9		
7	CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	2	-		
8	INFORMÁTICA E INTERNET	2	2		
9					
		30	4.429		

.....
ESTUDIANTE

Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Fibonacci - HUÁNUCO - DIRECCIÓN

.....
DIRECTOR

1 - 1

31
Treinta y uno

PERÚ Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional

BOLETA DE NOTAS

Fibonacci

CICLO	2018 - I

Nombre de la Institución	INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO FIBONACCI					DRE	HUANUCO	
						UGEL	HUANUCO	
Código Modular	Denominación	Gestión	D.S. / R.M. de Creación y R.D. de Revalidación		Dirección	BOLIVAR 451		
1 5 3 6 6 6 3	IESTP	PRIVADO	R.M.0387-2011-ED		Provincia	HCO	Distrito	HUANUCO

Carrera / Especialidad	TECNICA EN FARMACIA	Periodo Académico	2018 - I
Res.de Autorización		CICLO	I

N° O	Nº Matrícula	APELLIDOS Y NOMBRES
		DAMACENO ORTIZ, CESAR ANTONIO

Nº	ÁREAS	Cred	Nota	Puntaje	Observación
1	ANÁLISIS DE PROCESOS BIOLÓGICOS Y QUÍMICOS EN EL SER HUMANO	5	7		
2	ESTUDIO ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DEL SER HUMANO	7	5		
3	TÉCNICAS DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	6	0		
4	ATENCIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES	4	7		
5	TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN	2	0		
6	LÓGICA Y FUNCIONES	2	0		
7	CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	2	-		
8	INFORMÁTICA E INTERNET	2	0		
9					
		30	2.714		

.....
ESTUDIANTE

.....
DIRECTOR

Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Fibonacci DIRECCIÓN - HUÁNUCO

1 - I

32
treinta y dos

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL CUI
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 62730789 - 1

6 2 7 3 0 7 8 9

Primer Apellido
DAMACENO

Segundo Apellido
HUAMAN

Pre Nombres
SEBASTIAN HAMINABAD SNEYDER

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
31 01 2011 090101

Sexo
M

Fecha Inscripción
09 02 2011
Fecha Emisión
30 12 2016
Fecha Caducidad
24 02 2019

I<PER62730789<6<<<<<<<<<<<<<<<
1101317M1902248PER<<<<<<<<<<<6
DAMACENO<<SEBASTIAN<HAMINABAD<

Madre HUAMAN
REYNOSO
CHERYL STEFANIE
DNI/LE 41490978

Padre DAMACENO
TARAZONA
JOSE
DNI/LE 22480692

Domicilio del Menor
URB. LEONCIO PRADO MZ. L LT. 12

Indice derecho del menor

Distrito
AMARILIS

Provincia
HUANUCO

Departamento
HUANUCO

Observaciones

1 - K

33
treinta y tres
30
fruto

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL CUI
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 60536497 - 2

Primer Apellido
DAMACENO

Segundo Apellido
HUAMAN

Pre Nombres
ASHLY YUYIN BRITNEY

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
06 06 2007 180114

Sexo
F

Fecha Inscripcion
09 10 2007
Fecha Emision
30 12 2016
Fecha Caducidad
06 05 2019

I<PER60536497<4<<<<<<<<<<<<<<<<
0706069F1905065PER<<<<<<<<<<<8
DAMACENO<<ASHLY<YUYIN<BRITNEY<

Madre HUAMAN
REYNOSO
CHERYL STEFANIE
DNI/LE 41490978

Padre DAMACENO
TARAZONA
JOSE
DNI/LE 22480692

Domicilio del Menor
URB. LEONCIO PRADO MZ. L LT. 12

Indice derecho del menor

Distrito
AMARILIS

Provincia
HUANUCO

Departamento
HUANUCO

Observaciones

1 - L.

34

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

Treinta y cuatro

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 183367

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: FERNANDEZ CARDENAS, SILVIA

Con el Registro Nª 1785 que patrocina la defensa de:

en los seguidos con:

en el proceso de: se encuentra hábil

a el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, 24 de MAYO del 2019

VENCIMIENTO: 31 05 19

Abog. CRISTIAN JORGE ECHEVARRIA MALPARTIDA
DIRECTOR SECRETARIO

VALIDO EL ORIGINAL

Banco de la Nación

1
uno

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22480692
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

085231-2 24MAY2019 9680 5666 0481 17:02:18

277E00 CLIENTE

566600309 0085231
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanill

09111996-5-F

085201-0 24MAY2019 9680 5666 0481 17:01:48

3DAE87 CLIENTE

566600306 0085201
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

09111993-5-F

PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22480692
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

085216-3 24MAY2019 9680 5666 0481 17:02:04

3DA5BD CLIENTE

566600307 0085216
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanil

09111994-5-F

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22480692
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

085226-3 24MAY2019 9680 5666 0481 17:02:12

314D7C CLIENTE

566600308 0085226
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanil

09111995-5-F

35
Treinta y Cinco
33

Especialista :
Expediente :
Cuaderno : Principal
Escrito : 01-2019
Sumilla: **DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**

Corte Superior de Justicia de Huánuco
RECIBIDO
28 MAYO 2019
MESA DE PARTES
Hora: ..... Firma: .....
HUAYTA TOLENTINO SHARY

SEÑOR JUEZ DE PAZ LETRADO HUÁNUCO

JOSE DAMACENO TARAZONA, identificado con DNI Nº 22480692 con domicilio Jirón real en el jirón Leoncio Prado Nº 2061 Huánuco, señalando domicilio procesal en la Jirón Dos de Mayo Nº 1370 cuarto piso intercomunicador Nº 301 y con casilla electrónica Nº 18519 de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a usted con el debido respeto me presento y digo:

Silvia Fernández Cárdenas
ABOGADO
Reg. C.A.H. Nº 1785

PETITORIO:

Que recurro a su Despacho a efectos de interponer **DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, la que la dirijo contra **LUZ CLARITA DAMACENO ORTIZ y CESAR ANTONIO DAMACENO ORTIZ**, a quien se le tendrá que notificar en su domicilio real en el jirón General Pardo Nº 161- 163 Huánuco, demanda que interpongo a fin de dejar sin efecto la pensión de alimentos señalado para la demandada por el monto de ciento ochenta en razón de sesenta soles para cada hijo en lo seguido por Mariela Ortiz Pezo por ante el segundo juzgado de Paz letrado de Huánuco signado con el expediente Nº 1747-2004 , demanda que interpongo por lo siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE HECHO DE MI PRETENSIÓN

1.- Que doña Mariela Ortiz Pezo , en su condición de madre y en representación de mis hijos (ahora demandado), me siguió un proceso de alimentos por el segundo Juzgado de Paz letrado de Huánuco, expediente Nº1747-2004 , en la que se fijo como monto de la pensión de alimentos a favor de la demandadas en un suma de ciento ochenta soles mensual los

36
treinta y seis

mismos que se encuentra al día en sus pagos la misma que lo acredito con la constancia de no adeudo

2.- Resulta señor Juez que los beneficiarios con la pensión de alimentos actualmente es mayor de edad, **LUZ CLARITA DAMACENO ORTIZ** de 21 años y 10 meses de edad **y CESAR ANTONIO DAMACENO ORTIZ**, de 18 años de edad y teniendo en cuenta que en la actualidad no están estudiando conforme se acredita con el Historial académico.

3.- Habiendo la demandada adquirido su mayoría de edad y haber cesado su estado de necesidad y como consecuencia de ello mi obligación de seguirle asistiendo con una pensión de alimentos.

4.- Que, mis hijos en la actualidad cuentan con 22 y 18 años de edad y como se puede apreciar de historial académico a dejado de estudiar desde el año 2018-1, en consecuencia ya que es mayor de edad y no adolece de ninguna incapacidad para el trabajo pues que asumen su responsabilidad de proveerse de lo necesario para su sustento , es por ello que el descuento que se me viene efectuando de mis haberes perjudica economía que debe ser resuelta por su judicatura, por cuanto mi obligación para con la demandada ha cesado razón por la cual procede amparar la presente demanda.

Silvia Fernández Cárdenas
ABOGADO
Reg. C.A.H. Nº 1785

5.- Que, en la actualidad el recurrente cuenta con carga familiar ya que tengo un nuevo matrimonio y producto de esa relación tengo dos menores hijos que están en edad escolar Ashly Yuyin Brytney, Damacemo Huamán de 12 años de edad y esta cursando sexto grado de primaria y Sebastián Haminabad Sneyder, Damaceno Huamán de 8 años de edad y esta cursando el tercer grado de primaria en colegio Juana Moreno Huánuco la misma que se acredita con la copia de D.N.I de mis menores hijos que el recurrente se ve perjudicado economía que debe ser resuelta por su judicatura, por cuanto mi obligación para con los demandado ha cesado razón por la cual procede amparar la presente demanda.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE MI PRETENSIÓN

Amparo mi pretensión en las siguientes normas:

37
treinta y siete
35

Código Civil:

Artículo VI del T.P. referida al legítimo interés económico o moral para ejercitar una acción.

Artículo 483 que regula las Causales de exoneración de alimentos al dispones que "El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente."

Silvia Fernández Cárdenas
ABOGADO
Reg. C.A.H. Nº 1785

En el presente caso el estado de necesidad ha desaparecido por cuanto los demandados tienen ingresos propios que les permite cubrir sus necesidades con suficiencia.

Código Procesal Civil

Artículos 424 y 425 referidos a la formalidad de la demanda.

Artículo 571 dispone que Las normas de este Sub-Capítulo (alimentos) son aplicables a los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, **exoneración** y extinción de pensión de alimentos, en cuanto sean pertinentes.

MONTO DEL PETITORIO

Por la naturaleza de la acción no se señala monto del petitorio

VIA PROCEDIMENTAL

38
treinta y ocho

La presente demanda deberá tramitarse en la vía del proceso sumarísimo

MEDIOS PROBATORIOS

Ofrezco como pruebas los siguientes medios:

1.- Partida de nacimiento de mi hijo **LUZ CLARITA DAMACENO ORTIZ** nacido el 24/07/1997, con lo que acredito mi relación paterno - filial, y que la alimentista actualmente cuenta con más de 22 años de edad.

2.- **CESAR ANTONIO DAMACENO ORTIZ,** , nacido el 11/04/2001, con lo que acredito mi relación paterno - filial, y que la alimentista actualmente cuenta con más de 18 años de edad.

3.- Copia certificada de de audiencia Única de la demanda de alimentos.

4.- Constancia de no adeudo. Folios 01

5.- Copia certificada de sentencia de divorcio expediente 1116-2008

6.- Partida de matrimonio donde se acredita el divorcio.

7.- Boletas de notas de Luz Clarita Damaceno Ortiz.

8 .- Boleta de notas de Cesar Antonio , Damaceno Ortiz .

9.- Copia de D.N.I de Ashly Yuyin Brytney, Damacemo Huamán de 12 años de edad.

10.- Copia de D.N.I de Sebastián Haminabad Sneyder, Damaceno Huamán de 8 años de edad.

Silvia Fernández Cárdenas
ABOGADO
Reg. C.A.H. Nº 1785

ANEXOS

1-A.- Copia de mi DNI.

1-B.-Partida de nacimiento de mi hijo **LUZ CLARITA DAMACENO ORTIZ** nacido el 24/07/1997, con lo que acredito mi relación paterno - filial, y que la alimentista actualmente cuenta con más de 22 años de edad.

39
treinta y nueve

1.C.- **CESAR ANTONIO DAMACENO ORTIZ**, [illegible], nacido el 11/04/2001, con lo que acredito mi relación paterno - filial, y que la alimentista actualmente cuenta con más de 18 años de edad.

1.D.- Copia certificada de de audiencia Única de la demanda de alimentos.

1.E.- constancia de no adeudo. Folios 01

1.F.- Copia certificada de sentencia de divorcio expediente 1116-2008

1.G.- Ppartida de matrimonio donde se acredita el divorcio

1.H.- Boletas de notas de Luz Clarita Damaceno Ortiz

1.I .- Boleta de notas de Cesar Antonio , Damaceno Ortiz .

1-J.- Copia de D.N.I de Ashly Yuyin Brytney, Damacemo Huamán de 12 años de edad

1.k.- Copia de D.N.I de Sebastián Haminabad Sneyder, Damaceno Huamán de 8 años de edad .

1.L.- Boleta de habilitación .

POR LO TANTO

A usted señor(a) Juez pido calificar positivamente mi demanda, admitirla a trámite y en su oportunidad declararla FUNDADA.

OTROSI DIGO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Código Procesal Civil, otorgo poder de representación al letrado que autoriza la presente demanda.

Huánuco, mayo de 2019

Silvia Fernández Cárdenas
ABOGADO
Reg. C.A.H. Nº 1785

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

07/01/2020 08:37:51

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
INVENTARIO - 2021

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
INVENTARIO - 2020

EXP. 01397-2019-0-1201-JP-FC-01

2201901397120125300001 1

DISTRITO JUDICIAL:	HUANUCO		**PROV/DIST**	:	HUANUCO
INSTANCIA	:	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO			
JUEZ	:	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ			
ESPECIALIDAD	:	FAMILIA CIVIL	**ESPECIALISTA :**		SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
F INGRESO CDG	:	17/12/2019 10:04:45	**PROCEDENCIA :**		PARTE
MOTIVO INGRESO	:	DEMANDA			
PROCESO	:	UNICO			
MATERIA	:	EXONERACION DE ALIMENTOS			
SUMILLA	:	DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS/ANEXO COMPLETO			

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
INVENTARIO - 2023

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE RAMIREZ ARRATEA MILTO ANDRES

Domic Legal : JR. DOS DE MAYO N° 1135 - OF. 05 - 2DO. PISO / Domic Real : CENTRO POBLADO DE NAUYAN RONDOS / Casilla Electronica : -> Nro 68886

DEMANDADO RAMIREZ JUSTINIANO MARGARITA NEYRA

Domic Legal : <No Definido>

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
INVENTARIO - 2019

EXP. 01397-2019-0-1201-JP-FC-01

EPIFANIA CHAGUA TIMOTEO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

17/12/2019 10:04:48

EXP. 01397-2019-0-1201-JP-FC-01

22019013971201253000011

DISTRITO JUDICIAL:	HUANUCO		**PROV/DIST**	:	HUANUCO
INSTANCIA	:	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO			
JUEZ	:	LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ			
ESPECIALIDAD	:	FAMILIA CIVIL	**ESPECIALISTA**	:	SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN
F INGRESO CDG	:	17/12/2019 10:04:45	**PROCEDENCIA**	:	PARTE
MOTIVO INGRESO	:	DEMANDA			
PROCESO	:	UNICO			
MATERIA	:	EXONERACION DE ALIMENTOS			
SUMILLA	:	DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS/ANEXO COMPLETO			

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE RAMIREZ ARRATEA MILTO ANDRES

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO RAMIREZ JUSTINIANO MARGARITA NEYRA

Domic Legal : <No Definido>

Inadmisible
debe acreditar con documento fehaciente que se encuentra al día con la pensión de alimentos ya que no solo dicho no acredita al respecto.

EXP. 01397-2019-0-1201-JP-FC-01

MENDOZA VALLE LIZETHE MARILU

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Anexo - Jr. Hemilio Valdizán 130

17/12/2019 10:04:51

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000250444-2019-EXP-JP-FC

Expediente : 01397-2019-0-1201-JP-FC-01 F.Inicio : 17/12/2019 10:04:45
Juzgado : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO F.Ingreso: 17/12/2019 10:04:45

Especialista: SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : UNICO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 16
Materia : EXONERACION DE ALIMENTOS

Cuantía : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Depósito : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 3 087264 S/.42.00 087291 S/.4.30 087304 S/.4.30

Observación :

Sumilla : DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS/ANEXO COMPLETO

DEMANDADO RAMIREZ JUSTINIANO, MARGARITA NEYRA
DEMANDANTE RAMIREZ ARRATEA, MILTO ANDRES

MENDOZA VALLE LIZETHE MARILU
Ventanilla 1
Modulo 1
3° Piso

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huánuco
RECIBIDO
18 DIC. 2019
1er. Juzgado de Paz Letrado de Familia
SEC..... Hora.....

Recibido

01
UTD

REPUBLICA DEL PERU · REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DUPLICADO · DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD · DNI 22510101 - 4

Primer Apellido
RAMIREZ

Segundo Apellido
ARRATEA

Pre Nombres
MILTO ANDRES

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
28 09 1968 090105

Sexo M
Estado Civil S

Fecha Inscripción 23 09 2002
Fecha Emisión 15 09 2016
Fecha Caducidad 05 09 2024

22510101

I<PER22510101<6<<<<<<<<<<<<<<<
6809283M2409054PER<<<<<<<<<<<6
RAMIREZ<<MILTO<ANDRES<<<<<<<<<

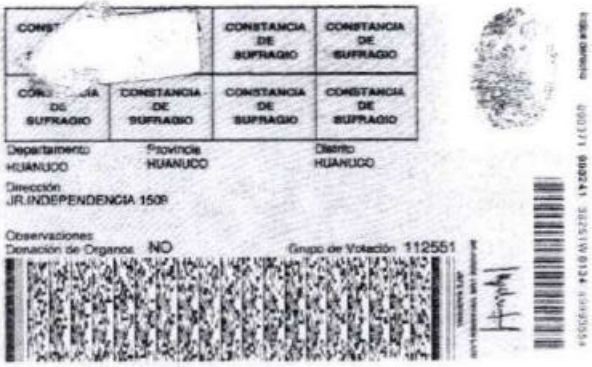
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento HUANUCO
Provincia HUANUCO
Distrito HUANUCO

Dirección
JR.INDEPENDENCIA 1509

Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 112551

L. 43 - 229

0229

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

ACTA DE NACIMIENTO

Nombres y Apellidos del Inscrito: Margarita Neyra Ramirez Justiniano

Fecha del nacimiento: 20 Marzo de 1994

El declarante identificado con: LE N° 22510101

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL VALLE

OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA MARIA DEL VALLE

Jasmin Wendy Esteban Huanuco
REGISTRADOR CIVIL
DNI. 72893315

Municipalidad Distrital Santa María del Valle

El que suscribe CERTIFICA que la presente es copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registro del Estado Civil de esta Municipalidad Distrital.

Santa María del Valle, 14 de DIC del 2019

Partida Número: Decientos Veintiocho.

Nombres y Apellidos (del Inscrito): Margarita Neyra Ramirez Justiniano

Lugar del Nacimiento: El Valle (Localidad) El Valle (Distrito) Huanuco (Provincia)

Fecha del Nacimiento: Hora Seis Día Veinte

Mes Marzo Año Mil novecientos noventicuatro

Sexo Femenino

Hijo(a) de Don Milton Andres Ramirez Arratea

Edad Veintiseis Profesión ú Ocupación Agricultor

Natural de el Valle Nacionalidad Peruano

Domiciliado en el Valle

Hijo(a) de Doña Lucia Justiniano Palomino

Edad Veintiseis Profesión ú Ocupación Su casa

Natural de el Valle Nacionalidad Peruana

Domiciliada en el Valle

El Declarante: Milton Andres Ramirez Arratea

Edad Veintiseis Profesión ú Ocupación Agricultor

Natural de el Valle Nacionalidad Peruano

Domiciliado en el Valle

Se extiende esta partida en Santa Maria del Valle

a horas Once del día Trece

de Abril de mil novecientos Noventicuatro

QUE SUSCRIBEN:

Declarante

Concejo Distrital Santa María del Valle — Jefe de Registro Civil

El Oficial del Registro
Juan Malhartida De La Cruz

CONCEJO DISTRITAL Y Santa María del Valle — ALCALDIA

El Alcalde

1180

EXPEDIENTE : 2007-00977-0-1201-JP-FA-3
ESPECIALISTA : JULIO ANTONIO TIBURCIO SALINAS
DEMANDADO : RAMIREZ ARRATEA MILTON ANDRES
DEMANDANTE : JUSTINIANO PALOMINO LUCIA
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 04:

Huánuco, ocho de enero del dos mil ocho.-

EL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, a cargo de la Dra. **MIRIAM LILI TORRES BOZA,** ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA N° 004 - 2008

VISTOS;

PRIMERO: PRETENSÓN

Mediante escrito de demanda de folios doce a quince, doña **LUCIA JUSTINIANO PALOMINO** en representación de su menores hijas Margarita Neyra y Jisenia Verayza Ramírez Justiniano, interpone demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS**, la misma que la dirige contra **MILTON ANDRES RAMÍREZ ARRATEA**, a fin de que mediante sentencia se disponga el aumento de la pensión alimenticia de Ciento Treinta Nuevos Soles a Seiscientos Nuevos Soles, mediante la descripción de los hechos y amparo jurídico que a continuación se indican:

1.1 Fundamentos de Hecho:

a.- Que, mediante Sentencia de Vista número ciento treinta y tres del año dos mil cuatro, con fecha veintiséis de mayo del dos mil cuatro, el Juzgado Especializado de Familia, revocó la Sentencia número catorce del año mil novecientos noventa y cuatro de fecha treinta de enero de ese año y dispuso que el demandado abone a favor de sus menores Alimentistas la suma de Ciento Treinta Nuevos Soles, a razón de Ochenta Nuevos Soles para Margarita Neyra Ramírez Justiniano y con la suma de Cincuenta Nuevos Soles para Jisenia Verayza Ramírez Justiniano.

b.- Que, dicho monto fue fijado cuando no se pudo acreditar los ingresos económicos mensuales que percibía el demandado, y las necesidades de las alimentistas eran mínimas, a la fecha las necesidades de las Alimentistas se han incrementado, siendo difícil para la demandante poder cubrirlas, la misma que no cuenta con trabajo permanente realizando labores eventuales según refiere por lo cual recibe sumas de dinero irrisorias

Miriam Lili Torres Boza
JUEZ (P)
3er JUZGADO DE PAZ LETRADO - HUÁNUCO

03
Tres
Anuncia
31

c.- Que, los ingresos económicos del demandado se han incrementado dedicándose a la fecha como maestro de obra en albañilería y como chofer con el Vehículo de propiedad de su padre, logrando obtener un ingreso mensual de Mil Doscientos a Mil Cuatrocientos Nuevos Soles, haciéndose factible el incremento de las Pensiones Alimenticias de las Alimentistas.

d.- Debiendo considerarse que a la fecha no cuenta con trabajo estable, ni ingreso económico fijo que le permita cubrir las necesidades elementales de sus menores hijas, que sobrevive con los ingresos que percibe por los trabajos eventuales que realiza y dado al apoyo de sus tías, encontrándose viviendo en casa de una de ellas, costeando sus alimentos y la de sus hijos.

e.- La Constitución Política del Estado, así como el Código Civil en concordancia con el Código Procesal Civil, establece que la Obligación de los padres es velar por el sostenimiento de sus hijos, hecho que el demandado no cumple, pese a sus constantes requerimientos, el cual esta poniendo en peligro la subsistencia y el buen desarrollo que merecen sus hijas.

1.2 Amparo jurídico:
La demandante ampara su demanda en los siguientes: Artículos 235°, 472°, 481°, 482° y 487° del Código Civil; en los artículos 424°, 425°, 546° inciso 1), 560° y 562° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: REBELDÍA DEL DEMANDADO.

El demandado debidamente notificado con la demandada, resolución admisoria y anexos, como es de verse a fojas dieciocho a diecinueve, no contesta la demanda, por lo que mediante resolución numero dos de fojas veintidós se declara su Rebeldía.

TERCERO: ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO

La demanda se admitió por auto de folio dieciséis, notificado al demandado como obra en autos a fojas dieciocho a diecinueve, no absuelve la demanda, por lo que mediante resolución numero dos de se declara rebelde y se señala fecha para la Audiencia Única, la misma que se lleva a cabo conforme consta a folios veintiséis a veintisiete, en ella se declara SANEADO el proceso, no se realiza la Conciliación por inasistencia de la parte demanda, se fijan los puntos contradictorios (Establecer si las necesidades de las Alimentistas se han incrementado, determinar las posibilidades económicas del demandado, fijar el monto de la Pensión Alimenticia de ser el caso)., y se actúan los Medios Probatorios, siendo el estado del proceso, el de emitir sentencia, y ,

CONSIDERANDO:

Conforme lo señala el artículo 482 del Código Civil, la pensión alimenticia se **incrementa** o reduce según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

Miriam Gil Torres Boza
JUEZ (R)
Juzgado Paz Letrado - Huánuco

04 copias Pruebas 32

5 Cinco

En segundo lugar, corresponde analizar los puntos controvertidos que van a ser materia de prueba; es decir, determinar si las necesidades de las alimentistas se han incrementado y establecer si las posibilidades económicas del demandado se han incrementado. En consecuencia se tiene:

Primro: HECHOS

1.1 Acreedores alimentarios.- Que, conforme se advierte de la copia Legalizada de la Sentencia de Vista del expediente 2004-598 (Revisión) sobre Alimentos seguido entre las partes que obra como anexo de la demanda de fojas 6 a 8, mediante Sentencia de fecha veintiséis de mayo del dos mil cuatro, se ha ordenado al demandado acuda con la suma de Ciento Treinta a Nuevos Soles, a razón de Ochenta Nuevos Soles para Margarita Neyra Ramírez Justiniano, y Cincuenta Nuevos Soles para la Alimentista Jisenia Verayza Ramírez Justiniano, de manera mensual y permanente.

1.2 Estado de necesidad actual de los alimentistas.- Se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitada para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición. Para solicitar el aumento de alimentos no se requiere estar en la indigencia, basta que quien tenga derecho no logre los ingresos necesarios para vivir modestamente, considerando el nivel social al que ha estado acostumbrado. En el presente caso, desde la sentencia revisora indicada a la fecha han transcurrido tres años y ocho meses por lo que indefectiblemente, por el mero transcurso del tiempo, las necesidades de las alimentistas obviamente se han incrementado, dado a que actualmente Margarita y Jisenia Verayza Neyra Ramírez Justiniano se encuentran en plena etapa escolar, por lo que necesitan de mayor apoyo económico de su padre, asimismo, requieren mayor alimentación, sumado a otras necesidades personales como higiene, salud, recreación, deportes y otros que necesitan para su normal desarrollo físico y mental.

1.3.- Las posibilidades del Obligado.- Se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario así como las circunstancias que lo rodean, en le caso de autos el actor fue sentenciado al pago de Alimentos en el monto señalado en la Sentencia número ciento treinta y tres del año dos mil cuatro expedida, cuya copia legalizada obra en autos a folios seis a ocho; y, si bien es cierto que en autos no obra documento alguno que acredite los ingresos reales del demandado, también es cierto que la obligación alimentaria de los padres es en orden de prelación, es decir en primer término para con los hijos, pues ellos se encuentran en estado de necesidad dado a sus edades, atendiendo que se encuentran en plena formación integral y que son totalmente dependientes por lo que requieren que se les brinde todo el apoyo para su subsistencia, tanto más que todos los hijos tienen igual derecho por lo que ambas alimentistas deben recibir una pensión equivalente, pues nada justifica la prevalencia de una hija sobre la otra; por lo que la demanda debe declararse fundada.

Segundo: VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE LAS PARTES:

2.1- DEMANDANTE.- Obra a folios tres a cinco la copia legalizada de la Sentencia número [illegible] de fecha veintiséis de mayo del dos mil cuatro [illegible]

JUDITH TINUCO SALINAS
SECRETARIO JUDICIAL
Tercer Juzgado de Paz Letrado

Miriam Lili Torres Baza
JUEZ (P)
Tercer JUZGADO PAZ LETRADO - HUÁNUCO

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO
HUÁNUCO

treinta y tres del años dos mil cuatro de fecha veintiséis de mayo del dos mil cuatro, a folios nueve la Constancia de Estudios expedida por la Institución Educativa "General Velasco Alvarado" en al cual hace contar la que la menor Margarita Neyra Ramírez Justiniano viene cursando el Cuatro Grado de Educación Primaria, a folios diez la Constancia de Estudios expedida por la Institución Educativa "General Velasco Alvarado" en la cual se hace constar que la menor Jisenia Veraysa Ramírez Justiniano viene cursando el Segundo Grado de Educación Primaria.

Tercero: SOBRE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

3.1.- La Constitución Política del Estado, en su artículo 6° establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.
3.2.- En cuanto a las normas sustantivas es de aplicación el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, que define el concepto de alimentos como lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; debiendo entenderse que alimentos no solamente es lo necesario para la alimentación sino que su concepto encierra otros derechos que debe darse a los niños y adolescentes.
3.3.- Que, el derecho alimentario de los hijos es el más obvio y natural de todos los derechos alimentarios, siendo obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos, conforme así también lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, cuyo justificado propósito del legislador es el asegurar la subsistencia y formación de éstos; de lo que se desprende que corresponde a ambos padres el sostenimiento de sus hijos; en concordancia con el artículo 472° del Código Civil.
3.4.- Que, según lo establece el artículo 483° del Código Civil, es obligación de los padres atender a las necesidades básicas de los hijos hasta que cumplan los dieciocho años, y después de alcanzar esta edad, siempre que siga una profesión u oficio con éxito o que subsista el estado de necesidad.
3.5.- Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 482°, señala que la pensión alimenticia **se incrementa o reduce** según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

Estando a los fundamentos fácticos, Jurídicos y de conformidad con lo previsto en los artículos IX y X del Titulo Preliminar y artículos 92°, 93°, 164° y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes aprobado mediante Ley 27337, en los artículos 121°, 196° y 197° del Código Procesal Civil y estando a la facultad conferida por el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo I y III del Título Preliminar del Código del Procesal Civil.

DECLARO:

FUNDADA en parte la demanda de folios doce a quince, interpuesta por **LUCÍA JUSTINIANO PALOMINO** contra **MILTON ANDRÉS RAMÍREZ ARRATEA** sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS** a favor de sus menores hijas antes referidas; en consecuencia **DISPONGO:** Que, una vez consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se deje sin efecto el monto fijado por alimentos alimentarios a cargo del obligado en el expediente número

Miriam Bali Torres Boza
JUEZ (P)
JUZGADO PAZ LETRADO - HUÁNUCO

SEIS Ciento Setenta 7 Siete

34.

Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco; y, **ORDENO**: Que el demandado como Aumento de Pensiones Alimenticias asista a sus menores hijas Margarita Neyra y Jisenia Verayza Ramírez Justiniano con la suma de **CIENTO SETENTA NUEVOS SOLES** mensuales, en razón de Ochenta y Cinco Nuevos Soles para cada una de ellas, que deberá pagar a nombre de la demandante desde el día siguiente de notificado con la demanda del presente proceso y por mensualidades adelantadas, e **INFUNDADA** el exceso del Aumento de Alimentos solicitado en la demanda; **ORDENO** que el obligado Milton Andrés Ramírez Arratea, dentro del plazo de tres días de notificado con la presente sentencia, **APERTURE** una **CUENTA DE AHORROS** a favor de la demandante en cualquier Institución Financiera a fin de **CURSAR** el Oficio correspondiente para el pago y el cobro del incremento de la Pensión Alimenticia ordenada.

Así lo pronuncio, mando y firmo en el despacho del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huanuco. **Tómese** razón y **Hágase** saber.-

Miriam Lili Torres Boza
JUEZ (P)
3er JUZGADO PAZ LETRADO - HUÁNUCO

JULIO A. TIBURCIO SALINAS
SECRETARIO JUDICIAL
Tercer Juzgado de Paz Letrado

ocho 8

ILUSTRE COLEGI DE ABOGADOS DE HUÁNU O

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 190902

VALIDO EL ORIGINAL

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado: **PIO CRUZ, CLODUALDO JHONEL**

Con el Registro Nª **1265** que patrocina la defensa de:

en los seguidos con:

en el proceso de: se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a Ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, **12** de **DICIEMBRE** del 2019

VENCIMIENTO: 12 01 20

Abog. CRISTIAN JORGE ECHEVARRIA MALPARTIDA
DIRECTOR SECRETARIO

9
NUEVO

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP.Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22510101
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
N.EXPDTE.: SN
MONTO S/ : *******42.00

087264-1 12DIC2019 9680 5766 0481 17:25:51

1A0CC0 CLIENTE

08871208 5-J

Banco de la Nación Banco de la Nación.
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

10

Diez

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22510101
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

087291-5 12DIC2019 9680 5766 0481 17:26:07

17B2FE CLIENTE

UTILIZADO

08871209-5-J

Banco de la Nación Banco de la Nación

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

11
once

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 22510101
DEPEN.JUD: 600100101
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST.JUD. HUANUCO
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ********4.30

087304-0 12DIC2019 9680 5766 0481 17:26:14

2835A2 CLIENTE

DEVUELTO

08871210 -5-J

Banco de la Nación Banco de la Nación

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

12
DOC6

DECLARACION JURADA DE ENCONTRARME AL DIA EN EL PAGO DE PENSION DE ALIMENTOS

Que, yo MILTO ANDRES RAMIREZ ARRATEA, **con** DNI No. 22510101, con domicilio real en el Centro Poblado de Nauyan Rondos, distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

DECLARO BAJO JURAMENTO: que a la fecha encontrarme al día en el pago de pensión de alimentos a favor de la demandada MARGARITA NEYRA RAMIREZ JUSTINIANO, ordenado en el Exp. 2007 -977. Lo que declaro en honor a la verdad. Para mayor constancia firmo en imprimo mi huella digital.

Huánuco, 17 de diciembre del 2019

MILTO ANDRES RAMIREZ ARRATEA

DNI. 22510101.

ESP.

Exp.

PRINCIPAL

Escrito No.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GLOBAL
RECIBIDO
17 DIC. 2019
MESA DE PARTES
Hora:..... Firma:.....
Lizethe Marilu Mendoza Villa

DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO.

MILTO ANDRES RAMIREZ ARRATEA, con DNI No. 22510101, con domicilio real en el centro poblado de Nauyan Rondos del distrito, provincia y departamento de Huánuco y domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo No. 1135 Of. 5 2do. Piso de esta ciudad, **CASILLA ELECTRONICA 68886**, a Ud. digo:

PETITORIO:

Que, interpongo demanda contra: **MARGARITA NEYRA RAMIREZ JUSTINIANO mayor de 24 años,** con domicilio real en el Jr., Tarapacá N° 889 del distrito , Provincia y departamento de Huánuco; sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS**; a efecto el **Juzgado, mediante conciliación o sentencia**, ME EXONERE la Pensión alimenticia que venía acudiendo con la suma de S/. 85.00 (OCHENTA Y CINCO SOLES) de mis haberes mensuales a la demandada, en mérito a los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO.- Es el caso que, la madre de la hoy demandada doña Lucia Justiniano Palomino me interpuso demanda de alimentos a favor de la hoy demandada **MARGARITA NEYRA RAMIREZ JUSTINIANO hoy mayor de 24 años,**

accionando en mi contra ante el ante el 3er. Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, Especialista: Julio Antonio Tiburcio Salinas, Exp.N° 2007-977, la misma que por sentencia ordenó pagar la suma de S/. 85.00 (OCHENTA Y CINCO SOLES) de mis haberes mensuales, a favor de la demandada, lo que venía haciendo efectivo hasta la fecha.

SEGUNDO.-Que, la demandada **MARGARITA NEYRA RAMIREZ JUSTINIANO** en la fecha han adquirido la mayoría de edad MAYOR DE 24 AÑOS consecuentemente ha desaparecido su estado de necesidad, estando en la posibilidad de atender sus propias subsistencia por ser joven y sano de salud, que conforme el art. 483 del C.C. "EL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS PUEDE PEDIR QUE SE LE EXONERE, SI DISMINUYEN SUS INGRESOS DE MODO QUE NO PUEDA ATENDERLA SIN PONER EN PELIGRO SU PROPIA SUBSISTENCIA O SI HA DESAPARECIDO EN EL ALIMENTISTA EL ESTADO DE NECESIDAD", el accionado tiene como único fuente de ingreso en mi condición de chofer de vehículo menor como colectivero de transporte público de pasajeros desde Huánuco al centro poblado de Nauyan Rondos, dedicándome exclusivamente a dicho trabajo, cuyo ingreso económico que percibo no es suficiente hasta para mi propia subsistencia, es más tengo carga familiar constituido por mi conviviente, Toribia Atanacio Rufino y mis dos menores hijos JOSE RODOLFO y DIANA YALY RAMIREZ ATANACIO de 17 y 6 años de edad respectivamente, los cuales me generan gastos económicos y que muchas veces no puedo cubrir.

TERCERO.-Que, la demandada goza de buena solvencia económica y no está siguiendo estudios superiores, para que continúe la prestación alimenticia a favor de una persona que ha alcanzado la mayoría de edad, se REQUIERE ACREDITAR QUE ESTA SIGUIENDO UNA PROFESION U OFICIO EN FORMA EXITOSA, por lo que en caso de no poder demostrar esta situación debe EXONERARSE AL OBLIGADO DE CUMPLIR DICHA PENSION, lo que su despacho sabrá evaluar correctamente lo que dispone la norma.

CUARTO.-El accionante en la fecha me encuentro acudiendo con alimentos, pese a que, en la alimentista ha desaparecido el estado de necesidad, toda vez que al haber cumplido su mayoría de edad están en las posibilidades de atender su propia subsistencia, además trabaja, ya no estudia, goza de solvencia económica superior al recurrente.

FUNDAMENTACION JURIDICA:

Amparo mi demanda en el art IV del Título Preliminar, Arts. 235, 483 del C.C; art. I del Título Preliminar y arts. 2, 546 inc. 1), 547, 548, 565-A, 571, 424, y 425, del C.P.C.. y otras normas complementarias.

MONTO DEL PETITORIO:

No se determina monto por tratarse de Exoneración de Alimentos.

VIA PROCEDIMENTAL:

Se tramitará en VIA DE PROCESO UNICO.

MEDIOS PROBATORIOS:

1.- El mérito de ACTA DE NACIMIENTO de la demandada, expedido por la Municipalidad distrital de Santa María del Valle, con lo que acredito la mayoría de edad de la demandada.

2.- El mérito de la copia simple de **SENTENCIA DE ALIMENTOS Exp. 2007-977**, donde se aprecia que el Juez **ordena acudir el monto de s/. 86.00 (OCHENTA Y SEIS SOLES),** de mí ingreso mensual a favor de la demandada, expedido por el 3er. Juzgado de Paz Letrado en fojas 5, lo que acredito también la prexistencia del proceso civil de alimentos..

ANEXO.-

1.A. Copia de mi DNI.

1.B. UN ACTA DE NACIMIENTO.

1.C. COPIA DE SENTENCIA,

1.D. Boleta de Habilitación de abogado

1.E. Tasa Judicial por ofrecimiento de pruebas, y

1.F. Cédulas de Notificación.

<u>OTROSI DIGO</u>.- Que de conformidad al art. 565 –A del Código Procesal Civil, para la procedencia de la presente demanda, adjunto AL PRESENTE ESCRITO UNA DECLARACION JURADA DE ENCONTRARME AL DIA EN EL PAGO DE ALIMENTOS, con lo que acredito estar al día en el pago de alimentos

POR TANTO:

Pido, a Ud. admitir mi demanda, tramitarla conforme a su naturaleza y en su oportunidad la declare **FUNDADA**.

Huánuco, 17 de Diciembre del 2019.

Clodualdo J. Pio Cruz
ABOGADO
Reg CAH Nº 1265

22510101